



Defensoría
del Público

Guías y recomendaciones
de la Defensoría del Público
de Servicios de Comunicación Audiovisual
para una comunicación democrática

PERIODISMO Y DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS



Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Defensora: Lic. Cynthia Ottaviano

- Coordinador General y Director de Comunicación Institucional: José Ferrero
- Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo. Director: Gerardo Halpern
- Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos. Directora: María José Guembe
- Dirección de Capacitación y Promoción. Director: Ernesto Lamas
- Dirección de Relaciones con las Audiencias. Directora: Paula Gueler
- Dirección de Administración. Directora: Celeste Conde
- Dirección Legal y Técnica. Directora: Cecilia Bermudez



Diseño y diagramación

- Silvina Spinelli y Diego Martínez



0800.999.3333

www.defensadelpublico.gob.ar - contacto@defensadelpublico.gob.ar

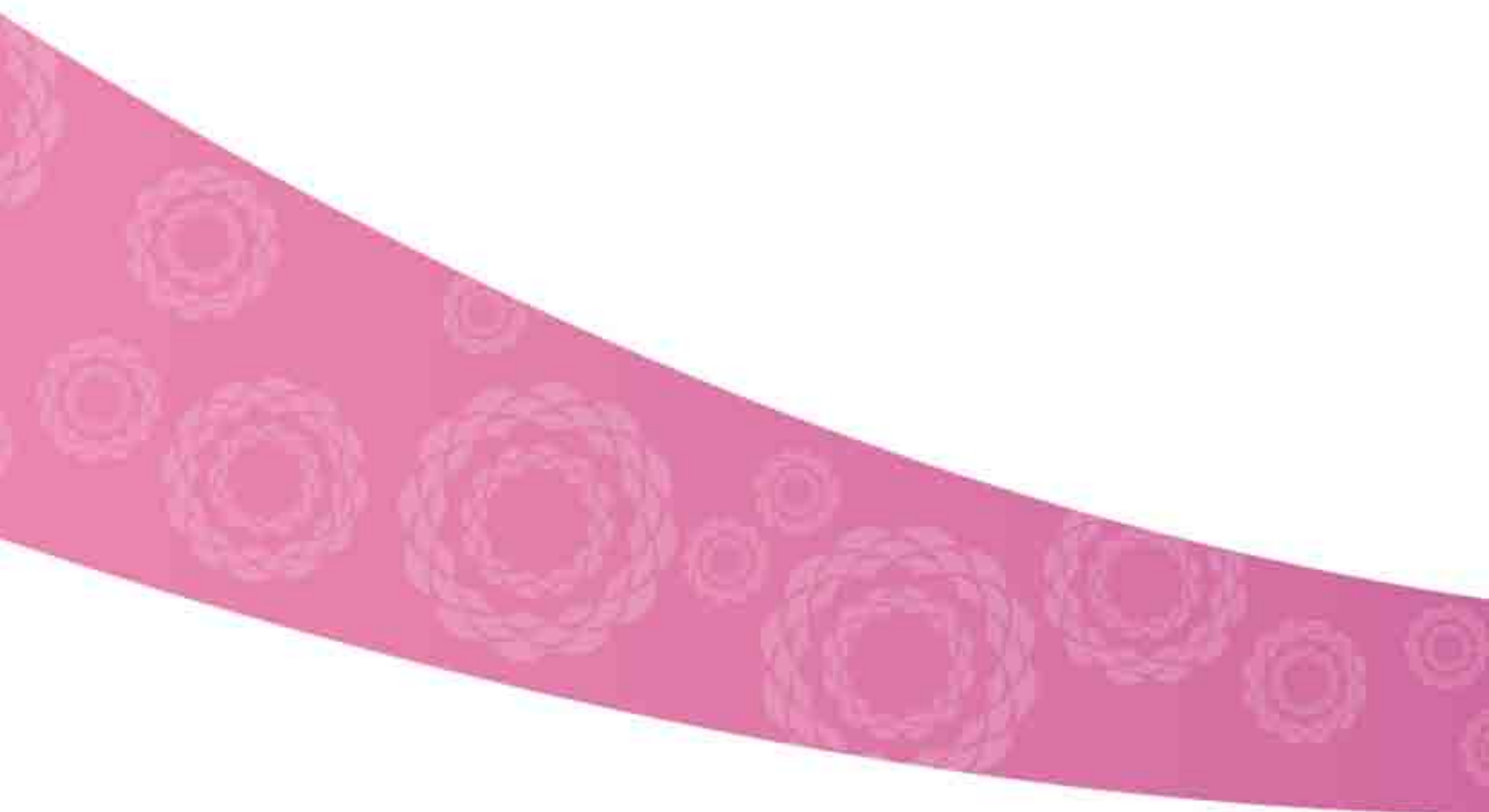
Adolfo Alsina 1470 (CP 1088) CABA



defensoriadelpublico



@defdelpublico



índice

Guías y recomendaciones de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual para una comunicación democrática

PERIODISMO Y DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

- 6 Prólogo: “Una construcción colectiva, pilar del periodismo democrático”,
por Lic. Cynthia Ottaviano
- 9 Ideas y orientaciones para la elaboración de un **CÓDIGO DE ÉTICA**
- 45 Guía para el tratamiento mediático responsable de la **SALUD MENTAL**
- 83 Guía para la cobertura periodística responsable de **DESASTRES Y CATÁSTROFES**
- 109 Guía para el tratamiento mediático responsable de la **VIOLENCIA INSTITUCIONAL**
- 139 Guía para el tratamiento periodístico responsable de **NOTICIAS POLICIALES**
- 219 Guía para el tratamiento periodístico responsable de **IDENTIDADES DE
GÉNEROS, ORIENTACIÓN SEXUAL E INTERSEXUALIDAD**
- 253 Guía para el tratamiento mediático responsable de casos de **VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES**
- 283 Guía para el tratamiento mediático responsable de **LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**



prólogo



Una construcción colectiva, pilar del periodismo democrático

Por Lic. Cynthia Ottaviano

Defensora del Público de Servicios de Comunicación
Audiovisual

La búsqueda de un ejercicio responsable del periodismo es tan antigua como la misma profesión de periodista. Durante el siglo pasado, la autorregulación se transformó en el horizonte aspiracional, que motivó a muchos profesionales a desarrollar su tarea con mayor credibilidad, aunque conscientes de no poder alcanzarla nunca.

Para lograr cambios verdaderos, entonces, es necesario reconocer y promover el nuevo paradigma de la comunicación en la perspectiva de los derechos humanos, en el que las audiencias tienen derechos. Explicar que la conocida libertad de prensa evolucionó hacia el derecho humano a la comunicación y que, entonces, ya no se reduce a la libertad de las empresas periodísticas, ni a sus camuflajes en esa invocada libertad de prensa. Tampoco se trata de la libertad de expresión limitada al ejercicio de los profesionales, sean universitarios o no.

La nueva ciudadanía comunicacional vive una etapa universalista del derecho humano a la comunicación que considera a las audiencias como plenos sujetos de derechos, capaces de dar y recibir información, de acceder en igualdad de condiciones a las opiniones e informaciones de las demás personas, pero también capaces de reclamar cuando esos derechos son vulnerados y de exigir, de manera activa y plural, una reparación de las vulneraciones.

Es decir que la comunicación no es cuestión exclusiva y excluyente de licenciarios ni de periodistas, sino de la sociedad democrática en su conjunto.

En ese nuevo escenario comunicacional, sólo el diálogo entre el derecho humano a la comunicación y los demás derechos humanos puede mejorar el camino hacia un periodismo que privilegie la información socialmente relevante por sobre la espectacularización; la inclusión por sobre la exclusión, y la interculturalidad por sobre la homogeneización simplista, estigmatizante y discriminatoria.

El reconocimiento de esta complejidad e historicidad sociocultural develó a la autorregulación como una farsa decimonónica, que busca ser reemplazada por un camino nuevo, de mayor sinceridad intelectual, conocido como corregulación. Se busca, entonces, aceptar lineamientos básicos, expresados en las legislaciones vigentes, ampliatorias de derechos que implican un nuevo contrato social en el que todas las personas se reconocen y son reconocidas en igualdad de derechos, no importa su identidad de género, su situación económica, social, política, cultural, geográfica, religiosa, étnica o su orientación sexual.

Ya no se trata de opresores y oprimidos comunicacionales, en términos de Paulo Freire, sino de actores decisivos por una comunicación democrática y total.

Esa senda posible hacia un periodismo democrático implica una construcción colectiva de consensos, diálogos, acuerdos responsables, en los que emerjan los múltiples intereses y se encuentren puntos en común, aún en el campo de disputas permanentes que significa la comunicación. Un campo en el que una voz no puede silenciar a otra



sino que debe convivir en tensión permanente en pos de un acuerdo común: la vida en democracia y la necesidad de acceder a información plural y diversa para la toma de decisiones vitales.

Las guías que hoy integran este libro surgieron como una necesidad planteada por los propios periodistas, pero también por integrantes de organizaciones de la sociedad civil, representantes de grupos históricamente vulnerados, las audiencias y el organismo que amplifica y canaliza sus reclamos: la Defensoría del Público, buscando resolver cada caso en particular, pero también poniendo en crisis las lógicas de producción históricas que son mercantilistas, clasistas, machistas y racistas, y proponiendo nuevas miradas y formas de abordaje integrales y respetuosos.

Sin capacidad sancionatoria y con una probada dimensión dialógica y pedagógica, la institución creada por la LSCA como enlace y puente de las audiencias aceptó el desafío de organizar mesas de debate en todo el país para sentar las bases de diversos acuerdos sobre cómo realizar tratamientos periodísticos responsables de noticias sobre desastres y catástrofes, niñez y adolescencia, salud mental, violencia institucional, policiales, violencias contra las mujeres, identidades de géneros, orientación sexual e intersexualidad.

Una tarea interdisciplinaria, compleja y audaz, que demandó cuatro años de trabajo para reconocer que estas guías apenas son un paso más en la búsqueda de un periodismo que refleje los avances sociales, políticos y culturales del siglo XXI.

A las cientos de personas de todo el país que contribuyeron con sus conocimientos, sus aportes, ideas, propuestas, correcciones y debates, el agradecimiento será permanente y no hay dudas de que su mayor reconocimiento estará en la puesta en práctica de estos nuevos saberes colectivos. Sistematizados con profundo esfuerzo y convicción democrática por el equipo de trabajo de la Defensoría, a todos ellos y a todas ellas también el pleno reconocimiento.

Durante estos cuatro años, más de 22.000 personas que se desempeñan en el campo de la comunicación de la Argentina, y de múltiples países del mundo, accedieron al contenido de este libro y de los decálogos que se incluyen aquí para difundir abordajes periodísticos responsables, sin restricciones, con ideas y recomendaciones que respetan el derecho humano a la comunicación, con el fin de socializar la información y profundizar así la democracia.

Esta Defensoría y quienes trabajamos en ella, pondremos siempre atención a los comentarios, sugerencias y cambios que se propongan. Queda hecha aquí la invitación para poner en práctica las guías, pero también para mejorarlas y enriquecerlas con futuros aportes.

Porque creemos que el pilar de un periodismo democrático es la construcción colectiva. Porque sabemos que demandará años, es cierto, pero que es inexorable, siempre y cuando el compromiso de la sociedad en su conjunto sea permanente.

**Declarado de interés por el
Honorable Senado de la Nación**





GUÍA PARA EL TRATAMIENTO MEDIÁTICO RESPONSABLE DE LA SALUD MENTAL





Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Defensora: Lic. Cynthia Ottaviano

- Coordinador General y Director de Comunicación Institucional: José Ferrero
- Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo. Director: Gerardo Halpern
- Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos. Directora: María José Gumbre
- Dirección de Capacitación y Promoción. Director: Ernesto Lamas
- Dirección de Relaciones con las Audiencias. Directora: Paula Gueler
- Dirección de Administración. Directora: Celeste Conde
- Dirección Legal y Técnica. Directora: Cecilia Bermudez

Participaron de la elaboración del presente documento: Cynthia Ottaviano; por la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo: Gerardo Halpern, Romina Paolino, María Laura Martinetti, Mercedes Moglia, Luciano Beccaria, Lucía Ariza, María José Lavandera, Agustín Pinillos y Rosana Cirigliano; por la Dirección de Comunicación Institucional: José Ferrero, Diego Martínez, Diego Sagardía y Silvina Spinelli; por la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos: María José Gumbre; por la Dirección de Capacitación y Promoción: Ernesto Lamas; y por la Dirección de Relaciones con las Audiencias: Paula Gueler.

Guía para el tratamiento mediático responsable de la salud mental

78	Introducción	93	• Modalidades de comunicación de la Salud Mental
79	Decálogo para el tratamiento mediático responsable de la Salud Mental	95	• Resumen de orientaciones para el desarrollo de modalidades comunicativas no espectacularizantes de las problemáticas de Salud Mental
81	Decálogo para el tratamiento mediático responsable de casos de suicidio	95	I.5 AGENDA INFORMATIVA
83	I. Salud Mental: hacia una cobertura periodística inclusiva y no discriminatoria	95	• ¿Qué dicen las leyes y qué sería importante incluir en la agenda informativa?
84	I.1 REPRESENTACIONES	95	• Incorporación del tema en la agenda informativa
84	• ¿Qué dicen las leyes para repensar los modos de representar la Salud Mental?	97	• Resumen de orientaciones para incorporar el tema en la agenda informativa y contribuir al desarrollo de abordajes comunicacionales positivos e integrales de la Salud Mental
85	• Representaciones habituales de la Salud Mental en los servicios de comunicación audiovisual	98	I I. Suicidios: hacia una cobertura periodística que refuerce el efecto preventivo
89	• Resumen de orientaciones para representar las problemáticas de Salud Mental sin contribuir en la producción y reproducción de un enfoque discriminatorio y estigmatizante	99	• ¿Qué dicen las leyes sobre la prevención del suicidio y qué sería deseable incluir en la agenda informativa?
90	I. 2 FUENTES INFORMATIVAS	100	• Diagnóstico comunicacional: principales tendencias identificadas en el abordaje mediático del suicidio del empresario del espectáculo Fabián Rodríguez (marzo 2014)
90	• ¿Qué dicen las leyes para repensar la selección y el uso de las fuentes informativas?	105	• 10 orientaciones para la cobertura periodística integral y responsable de casos de suicidio
90	• Las fuentes de información convocadas	106	I I.1 Suicidio de adolescentes y jóvenes: consideraciones específicas
91	• Resumen de orientaciones para comunicar problemáticas de salud mental de un modo integral a partir de una diversidad de fuentes	107	• Resumen de orientaciones específicas para la cobertura mediática responsable de suicidios de adolescentes y jóvenes
92	I. 3 IMÁGENES	108	Anexo: fuentes y organismos de consulta vinculados a las temáticas desarrolladas
92	• ¿Qué dicen las leyes para repensar el uso mediático de las imágenes?	110	Bibliografía consultada
92	• El uso y la significación de las imágenes como complemento informativo	111	Agradecimientos
93	• Resumen de orientaciones para una utilización no estigmatizante de las imágenes		
93	I. 4 MODALIDADES COMUNICATIVAS		
93	• ¿Qué dicen las leyes para repensar los modos de comunicar las temáticas de Salud Mental?		

INTRODUCCIÓN

Esta Guía surge a partir de la propuesta de la Coalición por una Comunicación Democrática -representada por Néstor Piccone y por Claudio Bernardez- a la Defensoría del Público para avanzar en la implementación de la nueva Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 en el ámbito de la comunicación. A su vez, de los reclamos, consultas y denuncias presentados por el público de radio y televisión ante este organismo sobre la vulneración de derechos en las coberturas periodísticas de temas vinculados con la salud mental. Además de trabajar en la reparación del posible daño causado en cada caso, la Defensoría del Público promovió un debate permanente con los distintos actores de la sociedad civil para contribuir a instalar y difundir en los servicios de comunicación audiovisual el cambio de paradigma que establece la nueva Ley de Salud Mental, al concebir a la persona con padecimiento mental como sujeto de derecho y ya no como objeto de asistencia, tutela y protección. Se trata de un nuevo modelo que se adecúa a los estándares internacionales de derechos humanos y que encuentra un correlato para su plena internalización social en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, que destaca, entre otros aspectos relevantes, que los medios de comunicación deben evitar la promoción o incitación del trato discriminatorio basado en la presencia de discapacidades (art.70) y procurar “la defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos” (art. 3º, d).

Este documento es el resultado de un proceso de reflexiones y acciones colectivas. Por una parte, de los diagnósticos comunicacionales desplegados a partir de las denuncias del público, junto con los Monitoreos de Noticieros de la Televisión Abierta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizados por la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo de la Defensoría que permitieron corroborar y ampliar las tendencias explicitadas por las audiencias. Por otra parte, del desarrollo de Mesas de Reflexión y Debate con quienes trabajan en los medios de comunicación de todo el país y en el campo de la salud mental (tanto de organismos gubernamentales como no gubernamentales) en la Defensoría del Público para reflexionar y debatir sobre el tratamiento mediático de estos temas. Estos encuentros se llevaron a cabo, por un lado, en el marco del debate participativo y permanente sobre el funcionamiento de los medios de comunicación que la LSCA, en su artículo 19, distingue como una de las funciones de la Defensoría. Y, por otro lado,

las Mesas de Trabajo surgieron como continuidad y puesta en acción del Acta Acuerdo “Accesibilidad a los Servicios de Comunicación Audiovisual: un derecho de tod@s”, que fuera firmada el 22 de octubre de 2013 por el Consejo Asesor del Sistema Argentino de TV Digital Terrestre, la CONADIS, el INCAA, el Consejo Federal de la TV Pública, la AFSCA, la Coalición por una Comunicación Democrática y la Defensoría del Público. Y, finalmente, del relevamiento de la documentación existente en la materia a nivel nacional (como la Guía “Comunicación responsable: recomendaciones para el tratamiento de temas de salud mental en los medios”, elaborada por la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones; el informe “Salud Mental”, redactado por el INADI; y el documento “Tratamiento de las prácticas suicidas en los medios audiovisuales”, producido por la AFSCA) e internacional (como la Guía “Salud Mental y Medios de Comunicación”, elaborada por la FEAFES).

La Guía condensa y prolonga las reflexiones y análisis que se produjeron a lo largo de este proceso de intercambios y los complementa con la incorporación de artículos y principios legales nacionales e internacionales que, o bien se avienen con la comunicación de las temáticas de salud mental, o bien resulta deseable que sean considerados como marco para el tratamiento mediático del tema. Asimismo, el documento se nutre e incorpora los aportes que fueron propuestos durante el período de puesta en circulación del borrador inicial de la Guía entre los asistentes a las Mesas de Trabajo, siendo sumamente valiosas las sugerencias proporcionadas por la Dirección de Fiscalización y Evaluación de la AFSCA, el Ministerio de Salud de la Nación, el INADI y la Dra. Ana Lía Kornblit.

De este modo, el documento se propone como una herramienta de trabajo para quienes se desempeñan en el ámbito de la comunicación social y que sirva de marco formativo para abordar las temáticas de salud mental de un modo integral, utilizando conceptos y perspectivas adecuados y brindando información precisa y socialmente necesaria que responda a las complejidades de la problemática. En otras palabras, una Guía de creación colectiva que permita conjugar el derecho a la libertad de expresión con la responsabilidad social de las y los periodistas, el derecho de las audiencias a recibir información relevante y el derecho de las personas afectadas a recibir un tratamiento mediático respetuoso y no discriminatorio.

Decálogo para el tratamiento mediático responsable de la Salud Mental

Este Decálogo es la síntesis del primer apartado de la “Guía para el tratamiento mediático responsable de la Salud Mental” elaborada por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual con la participación de trabajadores/as de los medios de comunicación y del campo de la salud mental*.

1 Enunciar la información desde una perspectiva de derechos

Incorporar y desarrollar los temas de salud mental bajo la categoría “salud pública” y no exclusivamente “policiales”, ya que los padecimientos mentales no son delitos. La salud mental es una parte integral de la salud. Resulta adecuado o positivo incluir en la agenda las actividades y programas de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental que se desarrollan en el país. A su vez, es conveniente contribuir a concientizar a la población sobre el cambio de paradigma que establece la nueva Ley de Salud Mental y comunicar los derechos de las personas con padecimiento mental. Puede resultar oportuno aprovechar las fechas celebratorias o conmemorativas, como por ejemplo, el Día Nacional y Mundial de la Salud Mental (10 de octubre), el Día de la Reglamentación de la Ley de Salud Mental (28 de mayo), el Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre).

2 Promover una comunicación integral a partir de una diversidad de fuentes

Incorporar las voces de las personas usuarias del sistema de salud mental para contribuir a desarticular estereotipos y afianzar un enfoque de derechos humanos en el que se los reconozca como sujetos de derecho. Al hacerlo, ser respetuoso, en lugar de temeroso y privilegiar las preguntas abiertas y no invasivas. Es recomendable incluir voces de especialistas, jerarquizándolas para contextualizar los casos, desarticular los mitos y profundizar el análisis de las problemáticas de salud mental ante la audiencia. En este último caso, es fundamental visualizar los datos profesionales y de contacto para que la audiencia pueda obtener ayuda y/u

orientación en caso de atravesar una problemática de salud mental. Es conveniente reflexionar sobre la utilización de testimonios de terceros ocasionales, ya que pueden proporcionar observaciones inexactas que propicien la estigmatización social.

3 Evitar representaciones negativas y estigmatizantes

Es necesario propiciar abordajes que no asocien el padecimiento mental con la peligrosidad, la anormalidad, la incapacidad o como causa de acciones violentas y delictivas, ya que estas conductas no son uni-causales. Asimismo, es conveniente recordar que el diagnóstico en el campo de la salud mental no habilita la presunción de daño. Es importante tener presente que este tipo de enfoques pueden reforzar la exclusión social, no dan cuenta de la singularidad de la persona ni contribuyen a brindar orientaciones para la resolución del padecimiento. También resulta trascendente intentar desarticular los estereotipos vigentes sobre la salud mental.

4 Construir una comunicación no espectacularizante

Evitar la difusión mediática de los casos más extremos por el simple fin de crear impacto en la audiencia (personas en plena crisis y/o que no reciben un tratamiento médico adecuado). La mediatización puede ser positiva al procurar contribuir a la obtención de la asistencia necesaria; pero si se invade la intimidad o se sobredimensiona el hecho de que el protagonista de una noticia vivencie un padecimiento mental, se pueden vulnerar derechos. Para ello, es conveniente no anclar el relato en el padecimiento, sino en enfatizar las potencialidades, avances y logros de la persona.

5 Procurar abordajes rigurosos

Resulta conveniente mencionar los problemas de salud mental, tanto en titulares como en el desarrollo de las notas, sólo cuando sea un dato imprescindible para comprender los hechos que comunica la noticia (por ejemplo, cuando se trate de una nota de salud que procura abordar y/o analizar algún padecimiento mental específico). Es importante procurar no sustantivar a la persona a partir de su patología, sino priorizar que se trata de personas con un diagnóstico determinado (por ejemplo, “persona con depresión”). Es clave describir los hechos

directamente observables y las circunstancias contextuales de cada caso sin trazar y/o anclar en conjeturas personales carentes de rigurosidad.

6 Considerar la información como servicio

Complementar la descripción de los casos con la difusión de información socialmente relevante: presentación de análisis y distinción de patologías que estén sustentados en informaciones científicas, datos sobre centros de asistencia, signos que requieren atención y modalidades de procedimiento ante los mismos.

7 Conocer los términos recomendados

Es fundamental tener presente que el padecimiento mental es transitorio, no así la superación de la estigmatización y sus efectos. Los términos recomendados por los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos para referir a quienes padecen problemáticas de salud mental son: “persona con padecimiento mental”, “persona con discapacidad psicosocial” y “persona usuaria de los servicios de salud mental”.

8 Utilizar los términos en su contexto

Prescindir del uso de categorías clasificatorias y términos del campo de la salud mental como modalidad de adjetivación para destacar o espectacularizar el carácter extravagante o negativo de temas ajenos a la salud pública (“tienen actitudes bipolares”, “a los locos hay que decirles que sí”, “el gobierno es autista”). Este tipo de asociaciones contribuyen a reforzar las representaciones erróneas y peyorativas de la salud mental.

9 Procurar el uso de imágenes inclusivas y no estigmatizantes

Mostrar y representar visualmente a las personas con padecimiento mental de un modo integrador, por ejemplo, con imágenes que las muestren en contextos y situaciones compartidas con el resto de la comunidad (en su contexto laboral, social, familiar, recreativo). Es necesario evitar la difusión de imágenes que impliquen una invasión de la privacidad o una vulneración del derecho a la preservación de la identidad de las personas con padecimiento mental (primerísimos primeros planos, imágenes de la vivienda con la exhibición de sus datos de localización). Por último, no es recomendable la difusión de

imágenes que contribuyan a reforzar estereotipos: imágenes de personas solitarias, con la mirada perdida y realizando acciones violentas o la exhibición de imágenes que puedan sugerir a la audiencia esta asociación.

10 Promover representaciones ficcionales respetuosas

En programas de ficción, es recomendable evitar la representación estereotipada de personajes con alguna discapacidad psicosocial, como así también la incorporación de las problemáticas de salud mental como una modalidad para enfatizar el carácter negativo de los personajes antagonistas. Estas tendencias pueden contribuir a naturalizar el imaginario social negativo en torno a los padecimientos mentales.

.....

* Coordinados por la Defensora del Público, Lic. Cynthia Ottaviano, y por el Dir. de Análisis, Investigación y Monitoreo, Dr. Gerardo Halpern, participaron: Carlos Marrero (Radio Continental), Marina Fontán (Canal 360), Mauro Calvagna (Canal 26), Daniel Navarro (Canal 9), Laura Orsi (APA), Verónica Mora (APSA), Patricio Gómez Di Leva (Psicólogo y columnista de Canal 26), Marcela Diodati (Psicóloga), Claudio Santa María (médico y columnista de América TV), María Luisa Lerer (Psicóloga), Andrea Demasi (Ministerio de Salud, Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones), Nora Cortiñas (Madres de Plaza de Mayo, línea fundadora), Eva Amorin (Defensoría Gral. de la Nación, Unidad de Letrados de Salud Mental), Felicitas Tedeschi (Prensa, Defensoría Gral. de la Nación), Julia Contreras (INADI), Luis Alen (Ministerio de Justicia y DDHH), Valeria Zapesochny (Min. de Salud de la Nación), Leonardo Gorbacz (redactor de la Ley de Salud Mental), María Pía Venturiello (Inst. de Investigación Gino Germani), Dra. Ana Lía Kornblit (Inst. de Investigación Gino Germani), Silvia Farone (UBA), Lilita Hendel (TV Pública), Alfredo Grande (Psiquiatra y psicoanalista), Tesy De Biase (La Nación), Oscar Orquera (Radio América), Verónica González (TV Pública), Claudio Bernardez (Coalición por una Comunicación Democrática), Carlos Boronat (Asoc. de Suicidología de Latinoamérica y el Caribe - Centro de Atención al Suicida), Héctor Basile (Red Mundial De Suicidólogos), Diana Altavilla (Centro de Atención al Familiar del Suicida), Fernanda Azcoitia (Centro de Atención al Suicida), Enrique De Rosa (especialista en Psiquiatría, Neurología, Medicina Legal y Forense), Juan Pablo Cannata (Univ. Austral), Valeria Román (Clarín), Ana Alas (América TV), Sol Guardia (América TV), Alejandra Maroto (Canal 9), Héctor Szmids (Radio Soberanía Nacional Berazategui), Analía Balián (TELAM), Fernando Alonso (TV Pública), Raúl Osvaldo Lata (AM 1480 Sensaciones), Lilita Arias (Radio Nacional), Dirección de Fiscalización y Evaluación de la AFSCA, Gerardo Averbuj (Ministerio de Educación), Gisel López (Canal 360), Lucas Laviana (Radio América), Cristina Camaño, Guillermo Sordintairis, Noemí Zamora (FM “La Siglo de Morón”), Hugo Krasnobroda (Diario Tribuno de Salta), y Alejandro Gomel (Radio Del Plata).

Decálogo para el tratamiento mediático responsable de casos de suicidio

Este Decálogo es la síntesis del segundo apartado de la “Guía para el tratamiento mediático responsable de la Salud Mental” elaborada por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual con la participación de trabajadores/as de los medios de comunicación, profesionales, asociaciones y organismos nacionales vinculados a la prevención y tratamiento del suicidio, profesionales de la comunicación y profesionales de la educación*.

1 Promover un enfoque de salud pública

Contextualizar la problemática de suicidios bajo la categoría “salud pública” y no “policiales”. Tener presente que propiciar el enfoque policial de los casos, además de resultar inapropiado porque el suicidio no es un hecho delictivo, deviene en una estigmatización de la víctima y su entorno. Tener en cuenta que para la OMS resulta sumamente importante evitar el efecto imitativo de las conductas nocivas que se informan y trabajar para potenciar el efecto preventivo del tratamiento periodístico adecuado de los suicidios.

2 Procurar un abordaje riguroso

Evitar el desarrollo y la difusión de análisis sobre los casos de suicidio que estén sustentados en conjeturas personales y en la lectura forzada de hechos y/o elementos que rodean a las/os protagonistas. Esta perspectiva sólo contribuye a simplificar la complejidad del hecho y sus causas que nunca son fácilmente identificables ni unidimensionales.

3 Consultar a fuentes especializadas y brindar información relevante

Privilegiar la presentación de fuentes especializadas en la temática de suicidios. Esto permitirá desarticular la repetición de mitos y explicaciones simplistas y profundizar la comprensión del problema

en la audiencia. De ahí que resulta sumamente conveniente aprovechar la presencia de estas voces para contextualizar el caso particular en el universo de la problemática de suicidios y brindar información orientadora y preventiva a la población. Complementar las coberturas de los casos específicos con la difusión y visualización en pantalla de direcciones y teléfonos de instituciones y profesionales vinculados a la asistencia y tratamiento de la temática de suicidios; grupos de riesgo y señales de advertencia de conducta suicida; orientaciones para quienes se encuentran ante personas en situación de riesgo.

4 Respetar la notificación no mediática y la privacidad del dolor

Respetar la notificación del hecho a la familia de la víctima por parte de profesionales antes que privilegiar la difusión de la primicia mediática. Respetar la vida privada del fallecido/a y el duelo de la gente que compone su entorno. Considerar el impacto psicológico que puede causar en familiares y allegados del suicida enterarse del hecho a través de los medios de comunicación. La cobertura informativa del caso no debe infligir más sufrimiento a las personas afectadas.

5 Construir enfoques no espectacularizantes

Evitar los enfoques espectacularizantes. Es conveniente prescindir de la presentación de descripciones del método utilizado, sobre todo en términos de su mayor efectividad, menor agonía y/o sufrimiento, rapidez, concreción, etc, por los mecanismos de imitación e identificación que pueden activarse en los grupos vulnerables. Asimismo, es preciso evitar las representaciones detalladas de la secuencia de los hechos realizados por la víctima, la emisión permanente de fotografías y videos de su vida, el uso de recursos sonoros y la musicalización para aumentar el dramatismo que ya de por sí comporta el caso a comunicar. Es importante tener presente que estos enfoques suponen un doble impacto: un efecto negativo sobre las personas allegadas a la víctima y sobre la potencial audiencia en situación de crisis.

6 Evitar las referencias que justifiquen el acto

Procurar no abordar el suicidio como una solución o salida a problemas personales. Es

conveniente representar al suicida destacando sus características positivas, de modo de evitar la difusión de indirectas justificaciones del acto y la estigmatización de la víctima.

7 Garantizar la confidencialidad

Ante la cobertura mediática de intentos de suicidio, guardar confidencialidad sobre la identidad e información personal de los protagonistas, ya que a la crisis que atraviesa la persona se le suma la estigmatización por haber intentado quitarse la vida. Es importante comunicar los impactos negativos que tal intento desencadenó en la salud, de modo de disuadir los posibles actos imitativos de la audiencia.

8 Incorporar el tema en la agenda informativa

Aprovechar las fechas nacionales e internacionales para incluir en las agendas periodísticas información relevante, preventiva y reflexiva sobre el suicidio, por ejemplo, el 10 de septiembre, Día Nacional y Mundial para la prevención del suicidio.

9 Elegir formas lingüísticas recomendadas

Es importante:

- Procurar no caracterizar el hecho en términos de éxito o fracaso (“el suicidio ha sido exitoso”, “la tentativa de suicidio ha fallado”). La obtención de la muerte no es algo pensable en términos de triunfo.
- Evitar utilizar generalizaciones, como “pandemia de suicidios”, “epidemia de suicidios”, cuando en verdad se refiere a casos que abarcan una fracción de la población.
- Es conveniente no emplear expresiones elogiosas ni peyorativas, como “el suicidio es un acto heroico”, “el suicidio es una solución cobarde”, ya que ambas abonan el refuerzo de clichés y estigmatizaciones.
- Evitar decir que la persona “ha cometido un suicidio”, debido a que la asociación de sentido con la frase “ha cometido un delito” le imprime al acto un sentido de criminalidad.

10 Promover coberturas respetuosas de los derechos de niños, niñas y adolescentes

Es importante recordar que las coberturas en materia de suicidios deben ser respetuosas de los derechos de niñas, niños y adolescentes que establece la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente:

- El derecho al interés superior.
- El derecho a la dignidad y a la integridad personal.
- El derecho a la vida privada e intimidad familiar.
- El derecho a la dignidad.
- El derecho a opinar y ser oído.

Esta recomendación alude a niñas, niños y adolescentes en tanto protagonistas de casos de suicidio, como así también en calidad de audiencias de los servicios de comunicación audiovisual.²

.....
 * Coordinados por la Defensora del Público, Lic. Cynthia Ottaviano, y por el Director de Análisis, Investigación y Monitoreo, Dr. Gerardo Halpern, participaron: Carlos Marrero (Radio Continental), Marina Fontán (Canal 360), Mauro Calvagna (Canal 26), Daniel Navarro (Canal 9), Laura Orsi (APA), Verónica Mora (APSA), Patricio Gómez Di Leva (Psicólogo y columnista de Canal 26), Marcela Diodati (Psicóloga), Claudio Santa María (médico y columnista de América TV), María Luisa Lerer (Psicóloga), Andrea Demasi (Ministerio de Salud, Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones), Nora Cortiñas (Madres de Plaza de Mayo, línea fundadora), Eva Amorín (Defensoría General de la Nación, Unidad de Letrados de Salud mental), Felicitas Tedeschi (Prensa, Defensoría General de la Nación), Julia Contreras (INADI), Luis Alen (Ministerio de Justicia y DDHH), Valeria Zapesochny (Ministerio de Salud de la Nación), Leonardo Gorbacz (redactor de la Ley de Salud Mental), María Pía Venturiello (Instituto de Investigación Gino Germani), Dra. Ana Lía Kornblit (Instituto de Investigación Gino Germani), Silvia Farone (UBA), Liliana Hendel (TV Pública), Alfredo Grande (Psiquiatra y psicoanalista), Tesy De Biase (La Nación), Oscar Orquera (Radio América), Verónica González (TV Pública), Claudio Bernardez (Coalición por una Comunicación Democrática), Carlos Boronat (Asociación de Suicidología de Latinoamérica y el Caribe - Centro de Atención al Suicida), Héctor Basile (Red Mundial De Suicidólogos), Diana Altavilla (Centro de Atención al Familiar del Suicida), Fernanda Azcoitia (Centro de Atención al Suicida), Enrique De Rosa (especialista en Psiquiatría, Neurología, Medicina Legal y Forense), Juan Pablo Cannata (Universidad Austral), Valeria Román (Clarín), Ana Alas (América TV), Sol Guardia (América TV), Alejandra Maroto (Canal 9), Héctor Szmídt (Radio Soberanía Nacional Berazategui), Analía Balián (TELAM), Fernando Alonso (TV Pública), Raúl Osvaldo Lata (AM 1480 Sensaciones), Liliana Arias (Radio Nacional), Dirección de Fiscalización y Evaluación de la AFSCA, Gerardo Averbuj (Ministerio de Educación), Gisela López (Canal 360), Lucas Laviana (Radio América), Cristina Camaño, Guillermo Sordintairis, Noemí Zamora (FM “La Siglo de Morón”), Hugo Krasnobroda (Diario Tribuno de Salta), y Alejandro Gomel (Radio Del Plata).

I- Salud Mental: hacia una cobertura periodística inclusiva y no discriminatoria

La nueva Ley Nacional de Salud Mental N°26.657 promueve un cambio en cuanto a la concepción de la salud mental “como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona” (Artículo 3°), así como la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N°26.522 complementa este cambio al trazar las bases para la transformación del enfoque comunicacional. **No obstante** estas propuestas positivas, es posible advertir que **las representaciones socioculturales y mediáticas** sobre la salud mental están **fuertemente ancladas en la visión asistencialista y discriminatoria** del viejo paradigma y este hecho **se refuerza con el tipo de figuraciones** sobre la salud mental **que transmiten los medios de comunicación**. Figuraciones en las que predominan las referencias negativas y erróneas **que no dan cuenta del fenómeno en su especificidad y en sus alcances, contribuyendo a la reproducción y legitimación de estereotipos y prejuicios que vulneran los derechos de las personas con**

algún padecimiento mental y que afectan a su entorno.

A continuación, presentamos las principales tendencias de aparición de las temáticas de salud mental en los servicios de comunicación audiovisual, clasificadas a partir de cinco dimensiones analíticas: **las representaciones construidas por los medios, las fuentes de información convocadas, el uso y significación de las imágenes, las modalidades de comunicación desarrolladas y las formas de incorporación del tema en la agenda informativa.**

Las tendencias que aquí se desarrollan surgen de los datos obtenidos a partir de las denuncias ingresadas por las audiencias ante la Defensoría del Público, de las observaciones provistas por los Monitoreos de Noticieros de la Televisión Abierta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realizados por la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo de la Defensoría y de las reflexiones y debates desarrollados en las Mesas de Debate con trabajadoras/es de los medios de comunicación y trabajadoras/es del campo de la salud mental (tanto de organismos gubernamentales como no gubernamentales).

El despliegue de este conjunto de análisis y reflexiones procura avanzar en la elaboración colectiva de una serie de orientaciones para intentar transformar las prácticas de las coberturas periodísticas en consonancia con el cambio de paradigma.



I.1- Representaciones

¿Qué dicen las leyes para repensar los modos de representar la salud mental?

Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N°26.522: **sobre el trato discriminatorio:**

*“La programación de los servicios [de comunicación audiovisual] deberá evitar contenidos que promuevan o inciten **tratos discriminatorios** basados en (...) la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana (...)”.* Artículo 70.

“Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes (...) 25.280, por la que se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, 25.926, sobre pautas para la difusión de temas vinculados con la salud (...) así como de sus normas complementarias y/o modificatorias y de las normas que se dicten para la protección de la salud y de protección ante conductas discriminatorias”. Artículo 71.

Ley Nacional N° 26.378, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: **sobre la construcción de estereotipos y la difusión de prejuicios:**

“Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas (...) para: sensibilizar a la sociedad (...) para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas (...) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad (...) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad (...) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones (...) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención (...)”. Artículo 8°.

Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657: **sobre el trato discriminatorio; las asociaciones del padecimiento mental con la peligrosidad, la incapacidad y con un estado permanente; y la internación como modalidad de tratamiento:**

“La existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado”. Artículo 5°.

El Estado reconoce a la persona con padecimiento mental el “derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado”.

[E] “derecho a que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable”. Artículo 7°, incisos i, n.

“La internación es considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo, y sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social (...)”. Artículo 14.

“El proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud. Se orientará al reforzamiento, restitución o promoción de los lazos sociales”. Artículo 9°.

Principios de las Naciones Unidas, 1991: **sobre el trato degradante.**

“Todas las personas que padezcan una enfermedad mental, o que estén siendo atendidas por esa causa, tienen derecho a la protección contra (...) el trato degradante”. Principio 1.3.

REPRESENTACIONES HABITUALES DE LA SALUD MENTAL EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

a) **Las personas con padecimiento mental son presentadas bajo el estigma de la:**

- **Anormalidad**, denotando la necesidad de “normalizarlas”,
- **Incapacidad**, destacando su imposibilidad para tomar decisiones,
- **Peligrosidad**, promoviendo una desconfianza hacia la persona al referir al supuesto carácter violento e impredecible de sus actos.

Aquí se pueden observar dos **ejemplos televisivos** que dan cuenta del desarrollo de esta tendencia en los medios de comunicación. En primer lugar, **la noticia titulada: “Un loco suelto en Mataderos. Héctor tiene serios problemas psiquiátricos”** (27/10/2012), que fuera denunciada ante la Defensoría del Público (Actuación N°4/2012). La cobertura de la nota consiste en la realización de entrevistas a “vecinos” que relatan diferentes episodios acerca de la pérdida de “razón” o “cordura” de esta persona, que, como refieren, pone en peligro su integridad y la de su comunidad. Mención que es reforzada por el noticiero a través del título formulado: “Un loco suelto”. Asimismo, los/as periodistas indagan sobre las diversas acciones y denuncias que “los vecinos” habían efectuado y esto se completa con la presentación de imágenes de policías, de médicos del SAME y de personal de un hospital psiquiátrico que intentan convencer a esta persona de internarse para restablecer el “orden” y la “armonía” en el barrio.

En segundo lugar, la **noticia titulada “Paciente psiquiátrico amedrenta a vecinos”** (24/04/2014), que también fuera denunciada ante la Defensoría del Público (Actuación N° 155/2014). En esta nota se presentan los relatos de vecinas que retratan a la persona con padecimiento mental como un “otro” anormal y peligroso, señalando que “es muy agresivo”, “divaga (...) dice que va a matar a alguien”, “yo le tengo miedo”; y convocan a los medios, policías y jueces “para que lo vengán a retirar”, como si fuera una cosa o un animal. Asimismo, el tipo de descripciones que realiza el periodista (“no está en su sano juicio”, “joven que causa estragos en esta zona”, “hay preocupación, tienen miedo”), al igual que el tipo de preguntas que les formula a las fuentes (“¿es

verdad que sale con una sierra eléctrica, amedrenta, amenaza a los vecinos?”, “¿y cómo amenazaba a los vecinos?”, “¿ha intentado propasarse con alguna mujer?”) contribuyen a comunicar y reforzar la percepción del joven como una persona peligrosa. Es importante señalar que con este tipo de expresiones del periodista y de las fuentes no sólo se vulnera el derecho de la persona con discapacidad psicosocial a no ser identificada ni discriminada por un padecimiento actual o pasado, sino que también se vulnera el derecho a que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable (Ley N°26.657, art 7°, n). Este último derecho se ve lesionado con la insistencia del periodista en ligar la presunta conducta actual del joven con un episodio protagonizado por él hace dos años: “¿usted tiene miedo que salga como hace dos años atrás con la sierra esa famosa que dicen que sale, que la enciende, que amedrenta a los chicos, a los vecinos?”. La cobertura de esta nota termina con la visualización de la reducción policial del joven y su traslado en un patrullero. Y pese a que la audiencia puede observar cómo el protagonista sigue las indicaciones en calma, la descripción del periodista traza una incongruencia que apunta a continuar fijando sobre la persona con padecimiento mental el estigma de la violencia y la peligrosidad: “quieren que se tranquilice, pero es complicado”, “teniendo en cuenta el estado se complica la labor policial”.

En ambos ejemplos televisivos, la manera en que se transmite la información sobre cada caso privilegia una mirada parcial y estigmatizante sobre la persona con padecimiento mental, en tanto las coberturas desarrollan la crónica de una conducta “peligrosa” para la sociedad, sin detenerse en comunicar la falta de contención a las necesidades de los protagonistas y la vulneración de sus derechos. Conforme con esta perspectiva, la exclusión de la comunidad y el encierro son propuestos como los únicos tratamientos posibles para ese sujeto “diferente” y “peligroso”.

En la cobertura de los dos casos hubiese resultado conveniente:

- **No patologizar y/o sustantivar a la persona a partir de su padecimiento en los titulares (“loco”, “paciente psiquiátrico”), ya que esto puede contribuir a estigmatizar a las personas con discapacidad psicosocial. Si los enfoques buscaban privilegiar la percepción de los vecinos o referir a un accionar específico que los preocupa, hubiese resultado más apropiado ti-**

tular dichas notas, por ejemplo: “Preocupación en Mataderos”, “Vecinos preocupados”.

- **Que las/os comunicadores contextualicen los casos como problemáticas de salud mental, haciendo referencia, por un lado, al carácter transitorio de los presuntos padecimientos, en lugar de reforzar las menciones a la peligrosidad e inmutabilidad de las conductas que denuncian los vecinos. Y, por el otro, que las coberturas procuren comunicar las modalidades de asistencia que existen por fuera de la manicomialización que es objetada por la nueva Ley de Salud Mental.**
- **Que las/os comunicadores intenten ampliar la perspectiva de las fuentes consultadas, procurando reponer la voz ausente (los protagonistas de los actos) a través de la inclusión de otros testimonios de personas cercanas o de especialistas que puedan referir si las personas cuentan o no con asistencia profesional o que puedan comunicar cuáles son sus necesidades. De este modo, se puede evitar objetivar a los protagonistas de los hechos y anclarlos en la figura de la peligrosidad.**

A su vez, y respecto a la vinculación del padecimiento mental con la incapacidad, es preciso tener presente que “si bien históricamente se identificó a la persona con padecimiento mental con la imposibilidad de asumir la toma de decisiones, es importante saber que toda persona tiene derecho a decidir sobre su vida y con el sistema de apoyo necesario puede lograrlo.” (Ministerio de Salud, 2013:15).

Este tipo de caracterizaciones mediáticas, que contribuyen a la fijación de prejuicios y concepciones erróneas que inciden negativamente en las personas representadas y su entorno, son resabios del viejo paradigma biomédico, tutelar y restrictivo de la salud mental. Este modelo proponía un abordaje reduccionista que apuntaba a la exclusión de las personas con discapacidad psicosocial sustentándose, especialmente, en el señalamiento de la “peligrosidad del loco”. Este enfoque “como categoría clasificatoria, se basa en prejuicios y su único objetivo es brindar la sensación de seguridad a la sociedad e imponer un control, en lugar de dar una respuesta al padecimiento de un sujeto y su entorno. Así, se construye un concepto en función de elementos que no describen la singularidad del individuo, sino su ‘capacidad potencial’ de dañarse o dañar a otros, la cual es inherente a toda persona”. (CELS, 2013: 393).

Estos prejuicios asociativos (“padecimiento mental-anormalidad- incapacidad- peligrosidad”), además de estar ligados a concepciones propiciadas por el viejo paradigma en salud mental, se ven reforzados por la difusión mediática de los casos más raros y/o extremos. Es decir, por la difusión de actos de violencia cometidos por personas con un padecimiento mental no tratado profesionalmente y desestimando el hecho de que las personas con padecimiento tienen más probabilidades de experimentar violencia sobre ellas que de ejercerla contra otras (Canadian Journalism Forum on Violence and Trauma, 2014).

Durante la Mesa de Debate realizada por la Defensoría del Público se reflexionó sobre esta tendencia y se destacó que en los medios prevalece la inclinación a sostener la estigmatización ante aquello que no se conoce o que se pretende invisibilizar. Aspecto sobre el que se enfatizó que “tal vez los usuarios están recuperados [de su afección], pero recuperarlos de la estigmatización es casi imposible”. De ahí que se **marcó la responsabilidad que tienen los medios de funcionar como herramientas de promoción del tratamiento igualitario y respetuoso de las personas y la necesidad de que los comunicadores asuman y practiquen esa responsabilidad en la cobertura de esta temática.**

b) La medicalización, la exclusión social y la internación son reinstaladas simbólicamente por los medios de comunicación como modalidades de tratamiento del padecimiento mental deseables y necesarias.

Los **dos ejemplos televisivos** desarrollados en el punto anterior (“Un loco suelto en Mataderos. Héctor tiene serios problemas psiquiátricos” 27/10/2012, “Paciente psiquiátrico amedrenta a vecinos”, 24/04/2014) también ilustran esta tendencia mediática que ancla en el viejo paradigma. En ambos casos se exponen tanto los pedidos de vecinos para que los medios, policías y jueces “vengan a retirar” a la persona con padecimiento mental, como los intentos de personal del SAME para convencer a la persona de internarse o la mostración de un traslado policial. Todas modalidades que no son puestas en contexto ni son objeto de análisis por parte de las/os periodistas que, de este modo, desarrollan sus enfoques en la mostración de casos extremos y caracterizados como peligrosos para la comunidad.

Durante el encuentro de reflexión y debate con especialistas se subrayó que **esta tendencia profundiza las miradas estigmatizantes, discrimina-**

torias y violatorias de derechos de las personas representadas. Y, a propósito, se recordó y precisó que la nueva Ley de Salud Mental plantea que la internación, como recurso terapéutico de carácter restrictivo, sólo se utilizará en las situaciones que expresamente lo requieran (establecidas y fundamentadas por el equipo de salud interviniente) y nunca suplantando otras alternativas menos restrictivas de la autonomía de las personas. Es decir, en estas coberturas, lo excepcional aparece como lo común.

“Suponer que un tratamiento centrado en un padecimiento mental puede sostenerse de manera aislada del medio social y vincular no sólo acarrea una comprensión parcial de la salud mental, sino que condena a la persona a un desajuste de su vida que en nada puede contribuir con un objetivo de reinserción social” (CELS, 2013: 422).

De acuerdo con esto, es preciso subrayar que **los medios constituyen una herramienta fundamental para difundir y concientizar a la población acerca de las alternativas terapéuticas existentes para quienes padecen problemas de salud mental.**

c) Las conductas violentas y delictivas suelen ser vinculadas con el padecimiento mental.

No hay datos científicos que avalen esta asociación y las/os especialistas señalan la inconveniencia de reducir la causa de una conducta violenta o delictiva a un padecimiento mental, ya que este tipo de acciones no se explican a partir de un solo factor (FEAFES, 2008). No obstante estos señalamientos, en las representaciones mediáticas de casos de violencia y delito es común observar la tendencia referida.

Aquí es posible presentar **dos ejemplos:** por un lado, la **cobertura televisiva** que realizó un noticiero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del **asesinato de la joven Araceli Ramos** el 11 de octubre de 2013. Noticia que fue presentada y tematizada como policial y acompañada de los siguientes comentarios de un periodista sobre la conducta del posible asesino: “estamos ante un **loco, un loco total**”, “un **loco para estar en el Borda**”. “¿Cuántos **dementes** tenemos en la Argentina que les gusta matar chicas? (...) tenemos todo tipo de **psicópatas** (...) combatir la **locura** no es con Rivotril (...) para que esto no pase tenés que erradicar la locura del ser humano que no sé cómo se hace. (...) **La locura es esto: es un tipo que mata a una criatura.** Está loco (...) hablamos de **gente que está loca**”. (Dato relevado del Monitoreo de Noticieros de la

Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo – DAIM- de la Defensoría del Público).

Y por otro lado, el desarrollo de la noticia **“Mató a golpes a su mujer embarazada”** en un noticiero televisivo el 11 de abril de 2014 (dato relevado por el Monitoreo de Noticieros de la DAIM). Se trata de un caso policial, pero que el periodista emparenta con la salud mental, representándolo del siguiente modo: “los familiares que están aquí absolutamente conmovidos (...) despidiendo en este momento a [refiere el nombre y apellido de la víctima] sabían que su pareja era violenta. Pero jamás pensaron que podía llegar a semejante acto de salvajismo, a darle una brutal golpiza a su mujer, a su pareja desde hacía un año y medio, que además estaba esperando a una hija suya de 8 meses a sólo días de parir. Pero **la locura pudo más** y todo terminó de esta manera”.

Al igual que las notas expuestas en los puntos anteriores, este tipo de enfoques en las noticias contribuye a que se “perpetúen ideas sobre las personas con un trastorno mental vinculadas directamente a la violencia, a la agresividad y a la peligrosidad y que actúan de forma irracional, lo cual está comprobado que es falso” (Ministerio de Salud, 2013:15). Y este dato erróneo es desechado por la misma Ley de Salud Mental al subrayar que aunque exista un diagnóstico en el campo de la salud mental, esto no habilita a presumir riesgo de daño de la persona hacia sí misma o hacia otros.

Conforme con esto, es posible señalar que **los medios pueden proponer lecturas más complejas que la mirada simplista que reduce la problemática a una cuestión espectacular, policial o violenta.**

d) Las categorías clasificatorias y distintos términos del campo de la Salud Mental son utilizados para referir a situaciones de distinta temática y en un sentido peyorativo.

En la Mesa de Debate con especialistas se citó el uso mediático de ciertas expresiones emblemáticas: **“tienen actitudes bipolares”, “las locas de la Plaza de Mayo”, “el gobierno es autista”.** Estos usos no sólo dan cuenta de una representación peyorativa, sino que a su vez muestran el ingreso de las figuras retóricas de la salud mental a los medios no como una temática a ser abordada de un modo responsable y en profundidad, sino como un tema que muta en **forma de adjetivación y descripción de noticias que pertenecen a otros campos semánticos.** Por ejemplo, bajo el tema deportes se

advierten **remisiones al autismo** para hacer referencia a deportistas que practican un juego individual (INADI, 2011) o, **bajo asuntos de política**, se advierten las **remisiones al autismo** para hacer referencia a políticos que no atienden las demandas de la ciudadanía. En relación a esta última referencia, es posible citar como ejemplo la difusión mediática de la siguiente expresión: “yo creo que acá no es ni la conspiración permanente ni es **el gobierno autista** que no ve absolutamente nada” (24/06/2014). Expresión que fuera objeto de denuncia ante esta Defensoría (Consulta N° 612/2014).

Dentro de esta tendencia también se inscriben ciertos **usos banalizantes y espectacularizantes del término “loco”** que también refuerzan las representaciones erróneas y negativas sobre la salud mental. Aquí se puede señalar como ejemplo la referencia de un periodista de televisión como respuesta al columnista que informa las características del **pronóstico: “a los locos hay que decirles que sí”** (08/10/2013, dato relevado del Monitoreo de Noticieros de la DAIM). O agregar la observación de ciertos usos del término “locura” para transmitir a la audiencia la idea de conductas caóticas y/o extravagantes y anormales. Por ejemplo, la presentación en televisión de una noticia titulada **“A 300 km/h en ruta 11. Locura sobre ruedas”** (02/12/2013) y que fuera acompañada por la siguiente descripción de un periodista: **“vemos una imagen de la locura”** (Monitoreo de Noticieros, DAIM, Defensoría del Público).

Los cuatro patrones de representación desarrollados conducen a reflexionar sobre la **necesidad de trabajar en el uso del lenguaje, en las maneras de nombrar y enunciar a las personas con padecimiento mental y sus problemáticas de un modo preciso, respetuoso y responsable**, ya que la **palabra constituye el primer modo de acceso a la problemática**. “El lenguaje que utilizamos tiene una contracara, que es la exclusión. Hay un ‘umbral’ de designación y, cuando decimos que alguien es ‘loco’ o ‘drogadicto’, hay un proceso de descalificación (...) la ‘visibilidad’ es el primer gran problema que tenemos que enfrentar, llamar a las cosas como son. ¿Son personas? Y, sí, son personas, ¿son entes morales autónomos? Sí, son entes morales autónomos, tienen derechos. Y si tienen derechos, debemos hacerlos valer”. (Lorenzetti, 2009: 18-19).

De ahí que, **partiendo de la base de que las personas con padecimiento mental son ante todo personas**, es conveniente utilizar y contribuir a

instalar en los usos mediáticos las denominaciones acordes. En relación con esto, conviene tener presente que los términos más recomendados por los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos para referir a personas con alguna problemática mental son: **“personas usuarias de los servicios de salud mental”, “personas con discapacidad psicosocial”** y **“personas con padecimiento mental”** (expresión adoptada por la nueva Ley de Salud Mental). Sobre esta última nominación, durante la Mesa de Debate se mencionó que la elección del término “padecimiento” constituye un intento de sortear los modos patologizantes de significar, al pretender incorporar la dimensión subjetiva de la problemática, diferenciándose del concepto de enfermedad mental, mayoritariamente asociado a una causalidad reduccionista que privilegia la dimensión biomédica.

A su vez, se presenta a continuación una serie de consideraciones que realizan la FEAFES y otras organizaciones internacionales en su *Guía internacional sobre salud mental para los medios de comunicación* (2008) sobre el uso de ciertas **expresiones de uso común que resultan negativas para representar casos y problemáticas de salud mental**:

- **Loco/a o demente:** no es un sinónimo de persona con padecimiento mental, sino una palabra imprecisa y que contribuye al estigma, ya que comúnmente es utilizada para describir desde una valoración negativa a un comportamiento extravagante o no normativo.
- **Enfermo/a mental:** es conveniente reemplazar su uso por “persona con padecimiento mental.”
- **Esquizofrénico/a, depresivo/a y demás adjetivaciones de condición:** es preciso evitar los adjetivos o la sustantivación de la persona a partir de su patología, ya que debe remarcar que se trata de personas. De ahí que resulta apropiado hablar de una persona con el diagnóstico correspondiente (“persona con esquizofrenia”, “persona con depresión”, etc.).
- **Manicomio o psiquiátrico:** resulta más apropiado referirse a centro de salud mental o unidad hospitalaria psiquiátrica.

Resumen de orientaciones para representar las problemáticas de salud mental sin contribuir en la producción y reproducción de un enfoque discriminatorio y estigmatizante

- Es necesario propiciar abordajes que no asocien el padecimiento mental con la peligrosidad, la anormalidad y la incapacidad (por ejemplo, “paciente psiquiátrico amedrenta a vecinos”, “la locura es (...) un tipo que mata a una criatura”, “un loco suelto”). Resulta trascendente Intentar desarticular los mencionados estereotipos vigentes sobre la salud mental, ya que estos enfoques pueden reforzar la exclusión social, no dan cuenta de la singularidad de la persona ni contribuyen a brindar orientaciones para la resolución del padecimiento.
- Nombrar los casos a partir de las expresiones “persona con padecimiento mental”, “persona con discapacidad psicosocial” y “persona usuaria de los servicios de salud mental”, que son los términos más recomendados por los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.
- Procurar no sustantivar a la persona a partir de su patología. Priorizar que se trata de personas con un diagnóstico determinado (por ejemplo, “persona con depresión”).
- Evitar la difusión mediática de los casos más extremos por el simple fin de crear impacto en la audiencia (personas en plena crisis y/o que no reciben un tratamiento médico adecuado). Tener en cuenta que la mediatización puede ser positiva al procurar contribuir a la obtención de la asistencia necesaria.
- Evitar la presentación del padecimiento mental como causa de acciones violentas y delictivas. Estas conductas no son uni-causales, así como el diagnóstico en el campo de la salud mental no habilita la presunción de daño.
- Prescindir del uso de términos del campo de la salud mental como modalidad de adjetivación para destacar o espectacularizar el carácter extravagante o negativo de temas ajenos a la salud pública (“tienen actitudes bipolares”, “a los locos hay que decirles que sí”, “el gobierno es autista”). Este tipo de asociaciones contribuyen a reforzar las representaciones erróneas y peyorativas de la salud mental.
- Tener presente, al momento de presentar y describir los casos, que el padecimiento mental es transitorio, no así la superación de la estigmatización y sus efectos.
- Es recomendable evitar, en programas de ficción, la representación estereotipada de personajes con alguna discapacidad psicosocial, como así también la incorporación de las problemáticas de salud mental como una modalidad para enfatizar el carácter negativo de los personajes antagonistas. Estas tendencias sólo contribuyen a naturalizar el imaginario social negativo en torno a los padecimientos mentales.

I.2- Fuentes informativas

¿Qué dicen las leyes para repensar la selección y el uso de las fuentes informativas?

Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N°26.522: sobre la difusión de una pluralidad de puntos de vista.

Los Servicios de Comunicación Audiovisual tienen entre sus objetivos *“la participación (...) como formadores de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de ideas”*. Artículo 8°, inciso i.

Principios de las Naciones Unidas, 1991: sobre el abordaje de las personas con padecimiento mental.

“Todas las personas que padezcan una enfermedad mental, o que estén siendo atendidas por esta causa, serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana”. Principio 1.2.

Ley N°25.926, pautas para la difusión sobre temas vinculados con la salud: sobre la información de los datos profesionales de las voces convocadas.

“Los servicios de radiodifusión (...) que expongan temas relacionados con la salud deben informar o exhibir en forma clara y legible el nombre, apellido y número de matrícula del profesional o especialista convocado”. (Artículo 1°).

LAS FUENTES DE INFORMACIÓN CONVOCADAS

En la cobertura mediática de casos vinculados a la salud mental se registra una notable ausencia de voces de protagonistas, de familiares o **voces médicas especialistas en la temática**.

Los dos ejemplos televisivos ya referidos a lo largo del apartado anterior (**“Un loco suelto en Mataros. Héctor tiene serios problemas psiquiátricos”** -27/10/2012-, **“Paciente psiquiátrico amedrenta a vecinos”** -24/04/2014) permiten dar cuenta de esta tendencia, ya que en ambas noticias se privilegia la difusión de testimonios de “vecinos” por sobre la inclusión de otras voces especialistas que podrían contribuir a contextualizar el caso particular y promover un abordaje integral de la problemática.

Los dichos de terceros (vecinos, testigos y policías, entre otros), en tanto personas ajenas a la vivencia directa y/o al campo de la salud mental, pueden propiciar y difundir, más allá de la buena intencionalidad, observaciones inexactas que pueden generar confusiones y abonar el refuerzo de la estigmatización (Canadian Journalism Forum on Violence and Trauma, 2014). Así sucede con los dichos de los ve-

cinos de ambos ejemplos televisivos, cuyas observaciones anclan en la descripción de un otro “diferente y peligroso”. De ahí que resulta conveniente no jerarquizar este tipo de testimonios, sino privilegiar tanto las voces de especialistas en el campo de la salud mental, como las voces de personas con padecimiento mental (protagonistas de la noticia).

La incorporación de la voz de las/os usuarios de servicios de salud mental contribuye a proyectar una imagen positiva y a desmontar estereotipos y prejuicios falsos y negativos, ya que ayuda a visibilizar a la persona y no a la etiqueta (FEAFES, 2008 y Ministerio de Salud, 2013). Darle la palabra a las/os protagonistas ayuda a desarticular el mito de que “estas personas no son como nosotros” cuando de hecho son parte de la sociedad.

Durante la Mesa de Debate con especialistas se marcó que la tendencia a no conceder la voz a la persona con padecimiento muchas veces está relacionada con un desconocimiento acerca de cómo abordar a la persona. De acuerdo con esto, diversas organizaciones internacionales, como el Canadian Journalism Forum on Violence and Trauma (2014) plantean un conjunto de **sugerencias para entrevistar a las personas con discapacidad psicosocial:**

- 1- Abordarlas desde el respeto y no desde el miedo.
- 2- Formularles preguntas abiertas y no resultar invasivo/a en el intento de clarificar, profundizar y comprender la situación.
- 3- Desarrollar una actitud de interés y escucha activa.
- 4- No presumir saber cómo se siente o debería sentirse la persona.
- 5- Asegurarse de que la persona entrevistada haya comprendido que su diagnóstico será de conocimiento público.

A su vez, **la presentación de voces médicas institucionalizadas y demás especialistas en el tema** es necesaria para contextualizar los casos presentados, contradecir las concepciones erróneas y estereotipadas que pudieran difundir los testimonios de terceros y para ampliar el análisis de las problemáticas y brindar información precisa al público.

Al entrevistar a especialistas es importante visibilizar y/o anunciar sus datos profesionales para que las personas afectadas por condiciones similares, como parte de la audiencia, puedan contactarse con algún profesional o institución que pueda ayudarlas (EUFAMI, et al., 2008).

Con respecto a esta inclusión de voces especialistas,

durante la Mesa de Debate, distintas/os trabajadoras/es de la salud mental refrieron ser convocadas/os por los medios de comunicación “no para decir lo que creemos oportuno, sino lo que el periodista quiere que digamos” sobre un caso particular. Así, señalaron la inconveniencia de realizar análisis sobre situaciones específicas y que no se pueden contextualizar en el tiempo de pantalla, al igual que manifestaron la necesidad de aprovechar la noticia y la convocatoria para brindar información al público. Junto con ello sugirieron la importancia de **promover la presencia de asesores en los medios** que se conviertan en una fuente de privilegio y desarrollo de las problemáticas de salud mental desde una perspectiva de derechos humanos.

Los aspectos analizados sobre las tendencias mediáticas en el uso de las fuentes conducen a reflexionar que, dado que la nueva Ley de Salud Mental establece y contempla el tratamiento interdisciplinario para garantizar un abordaje integral de las problemáticas, **sería conveniente que la cobertura mediática replique ese tratamiento plural desde el plano informativo**. Para ello es necesario **propiciar la difusión de una pluralidad de voces** que puedan visibilizar los distintos enfoques que puedan estar involucrados en cada uno de los casos que los medios transforman en noticia: usuarias/os de los servicios de salud mental, familiares, amigas/os y especialistas en el tema.

Resumen de orientaciones para comunicar problemáticas de salud mental de un modo integral a partir de una diversidad de fuentes

- Es conveniente reflexionar sobre la utilización de testimonios de terceros ocasionales (por ejemplo, un vecino, cuyo grado de conocimiento de la situación es difuso, como fuente para describir el padecimiento mental de una persona), ya que, más allá de la buena intencionalidad, pueden proporcionar observaciones inexactas que propicien la estigmatización social.
- Incorporar las voces de las personas con padecimiento mental para contribuir a desarticular estereotipos y afianzar un enfoque de derechos humanos en el que se los reconozca como sujetos de derecho. Al hacerlo, ser respetuoso, en lugar de temeroso y privilegiar las preguntas abiertas y no invasivas.
- Incluir voces de especialistas, jerarquizándolas para contextualizar los casos, desarticular los mitos y profundizar el análisis de las problemáticas de salud mental ante la audiencia.
- Presentar las voces de especialistas con la visualización de sus datos profesionales y de contacto para que la audiencia pueda obtener ayuda y/u orientación en caso de atravesar una problemática de salud mental.

I.3- Imágenes

¿Qué dicen las leyes para repensar el uso mediático de las imágenes?

Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657: sobre la preservación de la identidad.

Las personas con padecimiento mental **tienen derecho a “preservar su identidad**, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia”. Artículo 7°, inciso b.

Principios de las Naciones Unidas, 1991: sobre la discriminación.

“**No habrá discriminación por motivo de enfermedad mental.** Por ‘discriminación’ se entenderá cualquier distinción, exclusión o preferencia cuyo resultado sea impedir o menoscabar el disfrute de los derechos en pie de igualdad (...)”. Principio 1.4.

EL USO Y LA SIGNIFICACIÓN DE LAS IMÁGENES COMO COMPLEMENTO INFORMATIVO

La presentación de noticias que tematizan la salud mental y que desarrollan casos de personas con algún padecimiento mental suelen acompañarse con imágenes que refuerzan los estereotipos negativos.

La mayoría de los padecimientos mentales no se perciben físicamente y como los medios necesitan ilustrar sus informaciones, utilizan fotografías o videos que procuran retratar síntomas externos más visibles (como la agresividad o el retraimiento), pero que contribuyen a mantener la confusión de patologías y a reforzar estereotipos (FEAFES, 2008).

Como ejemplo de esto, es posible destacar que la noticia televisiva **“Paciente psiquiátrico amenaza a vecinos”** (24/04/2014) es desarrollada a partir de un discurso estigmatizante (tal como se analizó anteriormente) que se complementa con la presentación de una serie de imágenes que construyen el mismo sentido:

- Primeros planos del rostro del joven.

- Planos generales de la vivienda del joven que se alternan con planos detalle del letrero que exhibe el nombre y número de la casa.

- Plano detalle que capta las muñecas esposadas del joven en el momento en que es retirado por personal policial.

Este conjunto de imágenes, además de no preservar la identidad del sujeto (al poner en primer plano su rostro y su vivienda, a lo que se añade la comunicación de su nombre y apellido), operan como símbolos visuales que subrayan ante la audiencia la asociación entre problemática de salud mental-peligrosidad-aislamiento social-delito.

Estas tendencias de representación visual resultan unidimensionales y distorsivas de la comunicación de la experiencia vital de las personas con padecimiento mental, la cual se despliega en múltiples facetas, como la experiencia de cualquier otro individuo: vida laboral, social, familiar y recreativa, entre otras. Para evitar el enfoque estigmatizante resulta imprescindible que las imágenes intenten retratar esta multiplicidad de dimensiones.

Resumen de orientaciones para una utilización no estigmatizante de las imágenes:

- **Procurar mostrar y representar visualmente a las personas con padecimiento mental de un modo integrador:** presentar imágenes que las muestren en contextos y situaciones compartidas con el resto de la comunidad (en su contexto laboral, social, familiar, recreativo).
- **Es conveniente no difundir imágenes que impliquen una invasión de la privacidad o una vulneración del derecho a la preservación de la identidad** de las personas con padecimiento mental (primerísimos primeros planos, imágenes de la vivienda con la exhibición de sus datos de localización).
- **Evitar la difusión de imágenes que contribuyan a reforzar estereotipos:** imágenes de personas solitarias, con la mirada perdida y realizando acciones violentas o la exhibición de imágenes que puedan sugerir a la audiencia esta asociación.

I.4- Modalidades comunicativas

¿Qué dicen las leyes para repensar los modos de comunicar las temáticas de salud mental?

Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657: sobre la presunción de capacidad/incapacidad y la formulación de diagnósticos en el campo de la salud mental.

(...) **Se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas.** En ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de:

- a) Status político, socioeconómico, pertenencia a un grupo cultural, racial o religioso.
- b) Demandas familiares, laborales, falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalentes en la comunidad donde vive la persona.
- c) Elección o identidad sexual.
- d) La mera existencia de antecedentes de tratamiento u hospitalización". Artículo 3°.

Principios de las Naciones Unidas, 1991: sobre las modalidades de determinación del padecimiento mental y sobre los usos de dicho diagnóstico.

"La determinación de que una persona padece una enfermedad mental se formulará con arreglo a normas médicas aceptadas internacionalmente". Principio 4.1.

"Ninguna persona o autoridad clasificará a una persona como enferma mental o indicará de otro modo que padece una enfermedad mental salvo para fines directamente relacionados con la enfermedad mental o con las consecuencias de esta". Principio 4.5.

MODALIDADES DE COMUNICACIÓN DE LA SALUD MENTAL

A partir del análisis realizado por la Defensoría del Público y según los testimonios recogidos en las Mesas de Debate, en lo que respecta a las maneras de narrar casos de salud mental o de referir al tema (directa o indirectamente), el discurso de los servicios de comunicación

audiovisual generalmente presenta una serie de rasgos:

- a) **Se promueven abordajes en los que se privilegian los análisis respaldados en la opinión personal, en lugar de difundir observaciones que estén respaldadas en la investigación e información científica.**

Aquí es posible mencionar como ejemplo el tra-

tamiento informativo de la patología “ataque de pánico”, en un programa radial (16/06/2013 y 14/07/2013), que fuera realizado por la conductora del siguiente modo: “yo no creo en ataques de pánico”, “yo le tomaba el tiempo a lo que llaman ataque de pánico (...) Esperá, nena, que ya va a pasar, y pasó. Ese es el método (...) si tenés ganas, lo usás (...) Haceme caso (...) Cantá una chacarera en el momento en que te está afectando (...) Ya me vas a llamar para contarme que lo resolviste igual que yo y que pasás al grupo de las cancheritas que le hacemos hombrito, así, al ataque de pánico”. (Abordaje denunciado ante la Defensoría del Público, Actuación N° 184/2013).

El tipo de análisis que presenta el ejemplo propone una alternativa al saber especialista, basada en la experiencia vivenciada y/o en creencias personales. Y **la mera formulación de estos dichos**, que no son profundizados ni legitimados o refutados por una fuente solvente, **sólo contribuye a la difusión de prejuicios e información confusa y poco rigurosa del tema** ante la audiencia.

Para el abordaje de estos temas resulta conveniente poner los casos en contexto y limitarse a describir los hechos directamente observables, sin desarrollar conjeturas ni omitir información relevante para comprender los hechos (FEAFES, 2008).

b) No se establece una distinción de las patologías sobre las que se comunica.

Las personas con un padecimiento mental son descriptas genéricamente, en programas informativos y de ficción, como “psicóticas” o “locos”, sin adentrarse en una precisión de las patologías y mezclando, muchas veces, la información sobre la salud mental con otros tipos de discapacidades y enfermedades.

c) Se formulan titulares que sintetizan la información de un modo inadecuado y sustantivando la condición de las personas con algún padecimiento mental. Modalidad que se aviene con un fin espectacularizante.

Es frecuente la presentación de titulares alarmistas y/o que enmarcan los hechos en un caso de padecimiento mental para captar la atención de la audiencia. Como ocurrió con la noticia titulada: **“El loco del matafuego. Los vecinos tienen miedo”** (08/02/2013, dato obtenido del Monitoreo de Noticieros, DAIM, Defensoría del Público). Esta noticia desarrolla una entrevista a vecinos de una persona que, según refieren, arrojó 14 matafuegos por la ventana desde un departamento de un edificio del barrio de Mataderos

(CABA). El intercambio se limita a sugerir que la persona “tiene problemas con las drogas”, que “está fuera de sus cabales” y a destacar el temor que infunde en los vecinos y los bienes materiales que ha dañado. La referencia al sujeto se reduce a presentarlo genéricamente como “el loco” (dando cuenta también de la tendencia mediática a homologar las patologías, que fuera referida en el punto anterior).

El segundo **ejemplo** es la noticia ya analizada y titulada **“Paciente psiquiátrico amedrenta vecinos”** (24/04/2014). Titular que durante el desarrollo de la nota se va alternando con otro: “tras las denuncias quemó placard frente a nuestras cámaras”.

La **modalidad comunicativa espectacularizante** que desarrollan ambos ejemplos configura una **significación negativa**, en tanto los titulares juegan con la **captación de la atención de la audiencia a partir del impacto que genera la condensación entre padecimiento mental- conducta violenta- primicia mediática**. Este tipo de enfoque resulta nocivo porque, al privilegiar la patologización que “diagnostica” el noticiero, el abordaje de las problemáticas de salud mental asume un carácter fragmentario:

- **La persona con padecimiento mental es reducida a un momento de crisis o estado de vulnerabilidad** que no da cuenta de la totalidad de aspectos de su vida. Así, la persona queda sujeta para la percepción de la audiencia al rótulo y a las conductas que los titulares le asocian.

- **Las coberturas no se complementan con la difusión de información socialmente relevante:** análisis especialista de los padecimientos mentales; proporción de datos sobre centros de atención y/o de obtención de información; difusión de teléfonos o instituciones de asistencia; relevamiento de signos que requieren atención y modalidad de procedimiento ante la presencia de los mismos.

d) Se utilizan expresiones alusivas a la salud mental en un sentido humorístico y peyorativo que contribuyen a la banalización de las problemáticas.

Es frecuente advertir, sobre todo en programas de ficción, el uso de referencias como “está chapita”, “le faltan jugadores”, “está medicado”, “no tomó la pastilla” para caracterizar negativamente a alguna persona con o sin padecimiento mental. Pero es conveniente señalar que estos usos no sólo abonan un refuerzo de la estigmatización sobre las personas con discapacidad psicosocial, sino que banalizan el padecimiento y niegan el sufrimiento que implica (INADI, 2011).

Resumen de orientaciones para el desarrollo de modalidades comunicativas no espectacularizantes de las problemáticas de salud mental:

- Mencionar los **problemas de salud mental**, tanto en **titulares** como en el desarrollo de las notas, **sólo cuando sea un dato imprescindible** para comprender los hechos que comunica la noticia (por ejemplo, cuando se trate de una nota de salud que procura abordar y/o analizar algún padecimiento mental específico).
- **Evitar sobredimensionar el hecho de que el protagonista de una noticia atraviese una problemática de salud mental.** Para ello es conveniente no anclar el relato en el padecimiento, sino en **enfatar las potencialidades, avances y logros de la persona.**
- **Describir los hechos directamente observables y las circunstancias contextuales de cada caso** sin trazar y/o anclar en conjeturas carentes de rigurosidad.
- **Procurar evitar el desarrollo de abordajes centrados exclusivamente en la opinión personal**, ya que esto puede contribuir en la difusión de prejuicios e información confusa y poco rigurosa sobre el tema.
- **Complementar la descripción de los casos con la difusión de información socialmente relevante:** presentación de análisis y distinción de patologías que estén respaldados en informaciones científicas; datos sobre centros de asistencia, signos que requieren atención y modalidades de procedimiento ante los mismos.

I.5- Agenda informativa

¿Qué dicen las leyes y qué sería importante incluir en la agenda informativa?

Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657: sobre las transformaciones en las modalidades de asistencia.

“Queda prohibida (...) la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados. En el caso de los ya existentes se deben adaptar a los objetivos y principios expuestos, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos. Esta adaptación y sustitución en ningún caso puede significar reducción de personal ni merma en los derechos adquiridos de los mismos”. Artículo 27.

INCORPORACIÓN DEL TEMA EN LA AGENDA INFORMATIVA

El conjunto de tendencias del tratamiento mediático de la salud mental desarrollado hasta aquí nos conduce a señalar que el tema ingresa en la agenda informativa de un modo indirecto, superficial y estereotipado que marca un vacío en cuanto al desarrollo de abordajes integrales de la salud mental:

a) El tema ingresa a la agenda bajo la categoría **“policiales”** al presentarse como una modalidad de adjetivación y filiación de las conductas violentas y delictivas, **en lugar de ingresar como tema de salud pública.**

La salud mental comporta un sentido positivo que es preciso comunicar. Tal como destaca la OMS, “la salud mental es una parte integral de la salud, la salud mental es más que la ausencia de enfermedad

[...] es un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad” (2004: 14). De ahí que, dentro del marco de la salud pública, el mejoramiento de la salud mental, junto con la reducción de los costos personales y sociales de los problemas de salud mental están vinculados al desarrollo de actividades y programas de “**promoción de la salud, prevención de la enfermedad y la discapacidad, y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas**” (OMS, 2004:16). Por lo tanto, **resulta fundamental que los servicios de comunicación audiovisual incorporen en sus agendas, y dentro de la categoría “salud pública”, la comunicación del funcionamiento de estas fases complementarias en la sociedad. Es decir, que informen cuáles son los programas de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación vigentes y en qué consisten.**

b) No se concede espacio mediático a la difusión de las experiencias artísticas, laborales y comunicacionales que realizan las personas usuarias de servicios de salud mental ni al funcionamiento de las instituciones de salud mental. De esta manera, **las vivencias quedan reducidas, comunicacionalmente, a un momento de crisis o acción violenta eventual** que no da cuenta de la totalidad de la historia de la persona y direcciona el tema de la salud mental a un campo social específico, vinculado a la violencia y al temor, contribuyendo a reforzar las miradas estigmatizantes. Para transformar este enfoque puede resultar positivo **comunicar experiencias de participación de personas con padecimiento mental en espacios de inclusión social.** Por referir un ejemplo, existen dispositivos como la Casa SIS (Salud con Inclusión Social, que depende de la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones), ubicada en el barrio de San Telmo (CABA). Allí, las personas con padecimiento mental y problemáticas de adicciones y que estuvieron en conflicto con la ley penal participan de distintos talleres (música, electricidad, hechuras de cuero, periodismo, comercio electrónico, dibujo y diseño gráfico, entre otros). Estas actividades son coordinadas por un equipo interdisciplinario (trabajadores sociales, educadores, psicólogos y psiquiatras, enfermeros y talleristas) y les permiten desarrollar distintas aptitudes y herramientas para desempeñarse laboralmente (Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones, 2014).

Asimismo, es necesario **promover el desarrollo de investigaciones que den cuenta del funcionamiento de las instituciones de salud mental.** También resulta importante que los medios **comunique las experiencias nacionales de atención que favorecen la inclusión social** de las personas con padecimiento mental (INADI, 2011) y que van realizando las **transformaciones que en materia de tratamiento en el interior de la comunidad (y articuladas con políticas de inclusión laboral, educativa y de vivienda) promueve la nueva Ley de Salud Mental.** Por citar una serie de ejemplos de estas transformaciones vigentes en el ámbito nacional (y que no suelen difundirse a través de los medios de comunicación), es posible referir, retomando una investigación del CELS y la MDRI (2008), al desarrollo del Programa de Externación Asistida para la Integración Social (PREASIS), en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Programa de Rehabilitación y Externación Asistida (PREA), en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Programas que buscan facilitar la inclusión social de las personas con padecimiento mental en la comunidad, mediante la creación de casas de externación, el desarrollo de redes sociales de apoyo, la gestión de subsidios de vivienda, la atención a la salud mental en centros de salud descentralizados. Como así también los procesos de reforma del Hospital Nacional en Red de Salud Mental y Adicciones (Ex Ce.Na.Re.So) y de la Red de Servicios en Salud y Discapacidad Montes de Oca (Ex Colonia Nacional Montes de Oca). Asimismo, es importante distinguir los modelos positivos de atención de las personas con padecimiento mental en la comunidad que se vienen desarrollando en las distintas jurisdicciones del país, siendo pioneras las provincias de Río Negro y San Luis. En Río Negro, los servicios de salud mental se ofrecen en hospitales generales y esto se complementa con el desarrollo de hogares de medio camino y emprendimientos sociales que buscan propiciar y facilitar la inclusión social de las personas externadas. En San Luis, en el año 2006 se sancionó la Ley de Desinstitucionalización que prohíbe que las personas con padecimiento mental sean institucionalizadas en cualquier parte de la provincia y el hospital psiquiátrico fue transformado en un hospital que ofrece servicios de salud general.

c) El carácter transitorio de todo padecimiento mental en general se mantiene ausente de la mirada periodística y social, lo cual solidifica la cosificación o reificación de las personas. Teniendo en cuenta que el desarrollo y la permanencia en el imaginario social de las representaciones estigma-

tizantes de las personas con padecimiento mental se nutren de la desinformación, es necesario que los medios de comunicación difundan la nueva Ley de Salud Mental, que desarticula, entre otras imágenes, el estereotipo del padecimiento permanente. Asimismo, es importante que los medios ayuden a concientizar a la comunidad sobre el cambio de paradigma que promueve la nueva ley, sobre la necesidad de reconocer a las personas con padecimiento men-

tal como sujetos de derecho (INADI, 2011), al igual que es imprescindible comunicar cuáles son esos derechos específicos que subraya la ley. Incluso puede resultar positivo aprovechar las fechas celebratorias o conmemorativas (por ejemplo, el 10 de octubre, Día Nacional y Mundial de la Salud Mental) para instalar el tema en la agenda informativa y subrayar la comunicación y difusión social de estos aspectos.

Resumen de orientaciones para incorporar el tema en la agenda informativa y contribuir al desarrollo de abordajes comunicacionales positivos e integrales de la salud mental:

- Contribuir a concientizar a la población sobre el cambio de paradigma que establece la nueva Ley de Salud Mental y a comunicar los derechos de las personas con padecimiento mental. Puede resultar oportuno aprovechar las fechas celebratorias o conmemorativas, como por ejemplo, el Día Nacional y Mundial de la Salud Mental (10 de octubre), el Día de la Reglamentación de la Ley de Salud Mental (28 de mayo), el Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre).
- Incorporar y desarrollar los temas de salud mental bajo la categoría “salud pública” y no exclusivamente bajo “policiales”, ya que los padecimientos mentales no son delitos. La salud mental es una parte integral de la salud.
- Incluir en la agenda las actividades y programas de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental que se desarrollan en el país.
- Promover investigaciones sobre la adaptación de las instituciones de salud mental a las modalidades de asistencia que establece la Ley de Salud Mental. A su vez, también es conveniente realizar un seguimiento informativo del proceso de desinstitucionalización de la atención en salud mental y el desarrollo de dispositivos alternativos e inclusivos que dispone dicha normativa.
- Relevar y comunicar la existencia y funcionamiento de los programas de atención en salud mental que propician la inclusión social. Complementar estas investigaciones con la difusión de las experiencias de participación activa de las personas con padecimiento mental, ya que esto contribuye a mostrarlas en el ejercicio de distintas facetas vitales (educativas, laborales y recreativas). Y, en efecto, esto ayuda a desmontar las miradas estigmatizantes que visualizan y anclan a las personas con padecimiento en un momento eventual de crisis o conducta violenta.

II- Suicidios: hacia una cobertura periodística que refuerce el efecto preventivo

El suicidio constituye un fenómeno social complejo de alcance y preocupación mundiales, dado que se encuentra entre las tres primeras causas mundiales de muerte de personas entre los 15 y 44 años y la OMS establece que por cada muerte por esta causa se registran 20 intentos. Según el Ministerio de Salud (2011), en lo que respecta a la perspectiva nacional de la problemática, en Argentina, en el año 2008 se registraron 20.009 muertes por lesiones, de las cuales 3.123 fueron por suicidio. A su vez, dentro de este total, se precisó que el 80% de los suicidios fue llevado a cabo por hombres y un 20% por mujeres. Asimismo, desde 1999, la región del país que registra más suicidios es la Patagonia y, en segundo lugar, y con un marcado crecimiento, el NOA.

Teniendo en cuenta las dimensiones del problema, distintos organismos nacionales e internacionales (OMS, Ministerio de Salud, AFSCA) se han dedicado a investigar y desarrollar recomendaciones para reducir los efectos negativos de la difusión mediática de los casos. Es decir, resulta sumamente importante el trabajo realizado para, por un lado, potenciar el efecto preventivo del tratamiento **periodístico adecuado de los suicidios** y evitar lo que se conoce como el “efecto imitativo” de las conductas nocivas que se informan. Y, por el otro, **propiciar coberturas informativas que equilibren la difusión de**

información sobre los casos, a fin de que las distintas instituciones involucradas en el tratamiento de la problemática puedan **fortalecer las acciones de prevención y promoción de la salud**, con el debido **respeto por la situación que atraviesan los familiares y allegados de las víctimas**.

El tratamiento mediático del suicidio requiere un análisis específico, aun cuando el acto esté o no vinculado a la presencia de un padecimiento mental. De ahí que a continuación, en primer lugar, se precisa la serie de tendencias que, según el relevamiento de la Defensoría del Público, caracterizaron el abordaje periodístico televisivo del suicidio del empresario del espectáculo Fabián Rodríguez, ocurrido en marzo de 2014. El relevamiento se basa en este hecho por tratarse del caso de difusión mediática más reciente en nuestro país y que ha motivado en las audiencias la presentación de una serie de denuncias ante esta Defensoría, en virtud de la modalidad que asumió el tratamiento periodístico. En segundo lugar, se ponen en diálogo las tendencias reseñadas con las principales investigaciones en materia de cobertura mediática de suicidios y con las reflexiones y debates que surgieron durante la Mesa de Trabajo sobre el tratamiento periodístico de los suicidios en los servicios de comunicación audiovisual, que realizó esta Defensoría con la participación de profesionales, asociaciones y organismos nacionales vinculados a la prevención y tratamiento del suicidio; comunicadores sociales, profesionales y organismos vinculados a la comunicación; y profesionales de la educación. Y, en tercer lugar, se avanza en la formulación de recomendaciones precisas para el tratamiento informativo responsable de esta problemática social.



¿Qué dicen las leyes sobre la prevención del suicidio y qué sería deseable incluir en la agenda informativa?

Dentro de la República Argentina, Catamarca es hasta el momento la única provincia que tiene aprobada una ley de prevención del suicidio (**Ley N° 5262 “Programa de Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas en Crisis con Riesgo de Suicidio y de su Familia”**). En el resto del país, se encuentran en proceso de tratamiento y evaluación una serie de Proyectos de Ley para realizar programas intersectoriales de prevención del suicidio (Salta, Chubut y un Proyecto de Ley Nacional impulsado por un diputado de Jujuy), que toman como antecedente la ley de Catamarca.

Ley N° 5262 “Programa de Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas en Crisis con Riesgo de Suicidio y de su Familia” (Catamarca): sobre los objetivos y actividades que se promueven

El Programa de Prevención traza entre sus objetivos:

“Promover la educación de la comunidad con el objetivo de generar destrezas y capacidades para hacer frente a esta problemática”. Artículo 2°, d.

“El adiestramiento y la capacitación serán vistos como un proceso sistemático permanente respetando los tres niveles de intervención (Prevención- Asistencia- Posvención) con los alcances y limitaciones propias de este accionar; promoviendo la articulación intersectorial, interinstitucional y transdisciplinaria. (...)”. Artículo 2°, b.

“La investigación científica y clínica permitirá reconocer los factores de riesgo y factores protectores de cada región, lugar o sector y tener en cuenta las características socioculturales propias (...)”. Artículo 2°, a.

El Programa de Prevención establece como actividades proveer:

“Información a la población sobre los servicios asistenciales con que cuenta.

Información y Difusión por medios Masivos y Alternativos sobre aspectos generales de la problemática del suicidio de interés para la comunidad con prevalencia de las actualizaciones que al respecto establezca la OMS.

Una campaña General Anual por Medios Masivos y Alternativos sobre factores de riesgo y generación de factores protectores en la población.

La generación de materiales educativos (gráficos, audiovisuales, web, etc.) con temáticas específicas destinados a la generación de destrezas en Promoción y Protección de la Salud y frente a la Problemática del Suicidio orientados a sectores específicos como Justicia, Educación, Prensa, Salud, Organismos Públicos, Privados, Áreas Municipales y Sectores Comunitarios”. Artículo 3°, a.

**DIAGNÓSTICO COMUNICACIONAL:
PRINCIPALES TENDENCIAS
IDENTIFICADAS EN EL ABORDAJE
MEDIÁTICO DEL SUICIDIO DEL
EMPRESARIO DEL ESPECTÁCULO
FABIÁN RODRÍGUEZ (MARZO 2014):**

1- Se tendió a la simplificación del hecho, privilegiando la difusión de conjeturas y valoraciones personales por sobre la comunicación de información socialmente relevante respecto al suicidio como problemática social.

En general, esta tendencia se visibilizó en el forzamiento de la lectura y significación de distintos elementos: fotografías, el tener cara de tristeza, el símbolo que encerraría la elección del método utilizado y bajo la mención explícita de los comunicadores a que “estamos sacando conjeturas de algo que no sabemos”, así se identifica en los siguientes dichos emitidos en televisión:

“Generalmente, uno cuando escucha a todos los médicos hablar del caso del suicidio, dicen que hay diferentes maneras de manifestar ese suicidio, por ejemplo, en este caso se habla de una venganza, que cuando una persona toma la determinación de aborrecerse de esta manera, le quiere decir algo a alguien de esta forma tan abrupta de quitarse la vida. Dicen (...) Quizás se vengaba de alguien, de esta forma: aborreciéndose y en la manera que lo hizo, porque supimos que tomó estupefacientes, que hizo un coctel con alcohol también y eso lo llevó a tomar esa determinación de colgarse allí en el balcón interno del departamento”. (Sic.), (29/03/2014).

“La foto del sábado a la noche con el hijo, con Thiago, en donde se ve la cara de tristeza de él allí en el Twitter. Hay una mirada como muy triste. Un papá que está con su hijo un sábado a la noche, disfrutando de noche de machos, como él puso en el Twitter, tendría una cara de felicidad, una cara de contento. Cualquier papá estaría feliz de estar con su hijo (...) el hecho de ya estar con tu hijo te tiene que poner feliz. De eso no hablaba la mirada de Fabián. Estamos sacando conjeturas de algo que no conocemos realmente”. (Sic.), (25/03/2014).

2- Se reprodujo un imaginario mítico y se buscó establecer culpabilidad.

Aquí es posible citar como ejemplo el trazado de sospechas sobre la esposa de la víctima (Nazarena Vélez):

“Atención con esto: yo veía los twitts y mucha preocupación por parte de los familiares. En realidad, si los familiares están preocupados ¿por qué pasó?, ¿qué tuvo que ver o no Nazarena en este hecho? Puede presentarse,

como parte querellante, una figura que está en el código que se llama instigación al suicidio. Si lo quieren hacer, lo pueden hacer con un abogado. Se puede investigar todo lo previo, todo lo que estaba en juego, el tema económico, el tema afectivo y será el juez el que va a determinar si hubo o no instigación al suicidio (...) obviamente que tiene una pena”. (Sic.), (26/03/2014).

De este modo, se contribuyó a resentir y minimizar la complejidad que rodea las causas de un suicidio, en las que siempre convergen una multiplicidad de factores (OMS, 2000, American Association of Suicidology, 2012; Ministerio de Salud de la Nación, 2013). A su vez, es preciso tener presente que **indagar y comunicar ligeramente las razones que pudieron conducir a alguien al suicidio puede derivar en una justificación encubierta del acto. Esto constituye un mensaje peligroso para aquellos que –en calidad de audiencia– integran el grupo de mayor vulnerabilidad por atravesar una circunstancia similar, teniendo en cuenta los procesos de identificación que suelen suscitar, alimentando o potenciando las ideaciones suicidas.** Es conveniente que todos los análisis que se realicen y difundan, a través de los medios de comunicación, sobre las causas y señales de alerta de la persona suicida estén respaldados científicamente para no favorecer la difusión de ideas confusas y peligrosas para la población.

Conforme con esta tendencia de cobertura, durante la Mesa de Debate en esta Defensoría se reflexionó sobre el efecto negativo de la formulación, repetición y saturación de hipótesis mediáticas que, aunque tras su emisión sean descartadas por alguna fuente experta y por la investigación en curso, quedan resonando en el imaginario social. Asimismo, las/os especialistas vinculados a la temática destacaron que **los casos de suicidio se suelen enmarcar bajo la categoría “policiales”, cuando el suicidio no es un hecho delictivo, sino una problemática de salud pública por su magnitud e impacto a nivel mundial: el suicidio representa una de las tres primeras causas mundiales de muerte** (Ministerio de Salud, 2013).

3- Se propició la justificación indirecta del hecho a partir de la difusión de representaciones de la víctima ancladas en la enumeración de las características negativas de su vida personal y/o laboral:

“El que está en la faz depresiva de un trastorno bipolar magnifica todos los problemas y no hay nada que lo ponga contento, que es lo que seguramente le ha pasado a Ro-

dríguez. Se ha visto un alud de problemas encima” (Sic.), (25/03/2014).

“Es una situación muy especial la del suicida. Hay un momento en el que el hombre o la mujer deciden que no hay salida para su situación y por lo general, la situación de la que estamos hablando se trata de una situación emocional, está asociada con lo afectivo, con la decepción, con la frustración, con el fracaso emocional o afectivo” (Sic.), (25/03/2014).

Este tipo de enfoques, según se reflexionó durante la Mesa de Trabajo, acaba por reducir a la persona a la situación fatal (significada por el marco comunicativo propuesto como criminal), alentando así una suerte de sanción moral y social de quien se suicidó y de sus afectos más cercanos que resulta sumamente dañina y que contribuye a la **estigmatización del suicida**.

Las/os especialistas participantes convocaron a prestar atención a la forma mediática de presentación de las víctimas y sus características para no propiciar un mecanismo de identificación que pueda derivar en la adopción de una conducta similar por parte de la audiencia. En efecto, se marcó la conveniencia de no desplegar relatos que hablen, por ejemplo, de una persona que se suicida porque “le andaban mal las finanzas” o “tenía problemas de pareja” y propiciar, en cambio, el señalamiento de aspectos positivos de la víctima. A propósito, se precisó que esta última modalidad sí suele promoverse ante la cobertura informativa del fallecimiento de figuras del espectáculo que mueren por causas naturales.

4- Se promovió un enfoque espectacularizante del caso, tendiente a enfatizar el dramatismo inherente al hecho y el impacto en las audiencias.

Los principales organismos nacionales e internacionales que trabajan en la prevención de los suicidios y que analizan los efectos de su forma de comunicación a través de los medios masivos (Ministerio de Salud, 2013; AFSCA, 2010; OMS, 2000; American Association of Suicidology, 2012; Irish Association of Suicidology, 2013 y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Hong Kong, 2005; entre otros) advierten sobre **el carácter negativo de las coberturas espectacularizantes, en las que se privilegia la difusión repetitiva de imágenes de la víctima, las precisiones sobre el método utilizado, las representaciones de la secuencia de los hechos y la configuración de un discurso audiovisual cuyos recursos (planos, encuadres y sonidos) están orientados a reforzar el dramatismo** que ya de por sí conlleva el caso a informar. Estos organismos destacan que **debe atenderse**

a un doble efecto que deviene de este tipo de tratamientos y su recepción: el impacto psicológico que puede causar sobre los familiares y allegados de la víctima y el impacto sobre una potencial audiencia en situación de crisis emocional y/o con ideaciones suicidas.

Dentro de esta modalidad, en la cobertura televisiva del suicidio de Rodríguez se pudo identificar la **tendencia a indagar, describir y detallar el método de suicidio empleado**, cuando, además de lo referido anteriormente, la OMS (2000) destaca que **Informar, y más aún, en forma detallada las distintas metodologías desplegadas para llevar a cabo un suicidio puede tener un efecto negativo sobre las audiencias**. “Las investigaciones han demostrado que **el cubrimiento por parte de los medios de comunicación tiene mayor impacto sobre el método de suicidio adoptado, que la misma frecuencia con que ocurren los suicidios**. Ciertos escenarios –puentes, acantilados, edificios altos, vías férreas, etc.– están tradicionalmente asociados con el suicidio y la publicidad extra aumenta el riesgo de que más personas los usen”. (P. 9).

No obstante estos señalamientos, se identifican las siguientes precisiones sobre el método de suicidio en los noticieros de televisión:

Periodista: [Tras confirmarle el “investigador” la muerte de Rodríguez por ahorcamiento] ¿Por ahorcamiento cómo?

Investigador: Más de esto no le puedo decir.

Periodista: **Ahorcamiento**, en general, es una cuerda y uno queda colgado en un lugar de la casa. ¿Tampoco me puede decir en qué lugar de la casa fue eso?

Investigador: No (...)

Médico: **La mayoría de los ahorcamientos caseros de suicidio se pueden dar con una corbata, con un cinturón**. Los caseros... en general, el nudo no está atrás, en el medio. Es decir, está en el costado, que te produce, sólo **con 2 kilos**, digamos que acá hay una vena que se llama yugular [señala con sus dedos su ubicación en el cuello], ya inhibís el retorno venoso. Con 5 kilos inhibís el **flujo sanguíneo que es necesario para el cerebro que va por la carótida**.

Periodista: Dejá, no des más ideas. (Sic.), (25/03/2014).

“En lo que sería la sala se encontraba una persona del sexo masculino colgado de una soga del cuello y la cual se encontraba anudada de la baranda de un balcón interno”, “Imaginen como si fuera un loft con un primer piso y abajo digamos la sala y él se colgó de la baranda de ese primer piso hacia adentro”. (Lectura del acta policial con la consiguiente visualización del escrito en pantalla, resaltando el fragmento que precisa en qué condiciones fue hallado el cuerpo de la víctima). (25/03/2014).

Asimismo, se advierte que las precisiones sobre el método utilizado por la víctima se complementan, en algunas coberturas, con la utilización de este dato como disparador para la **configuración de un discurso que enumera y serializa ejemplos de casos de suicidios impactantes**, tal como se advierte en el intercambio entre dos periodistas y un psiquiatra:

Periodista 1: Hay gente que hace cosas increíbles. Yo me acuerdo, por ejemplo, hace muchísimos años en mi pueblo, **una persona que en silla de ruedas se terminó suicidando con una cuerda.** Tuvo que hacer un estudio, una serie de maniobras. Era algo casi imposible.

Periodista 2: Están también esos casos de **gente que se arroja al vacío**, que teniendo esa sensación de vértigo quiere desafiar vaya a saber qué situación (...) después hay **gente que se tira sobre las vías de un tren.**

Psiquiatra: Yo conozco el caso de una señora (...) que se encerró en un altillo, esperó que no hubiese nadie (...) y adentro consumió cantidad infinita de medicamentos, psicofármacos y tomó alcohol. Ahí está totalmente la posibilidad de un suicidio sin posibilidad de ayudar en absoluto. (29/03/2014).

Otro rasgo registrado dentro de la cobertura espectacularizante es la **presentación del dramatismo de los familiares de la víctima como primicia.** Presentación en la que **la función de informar se disuelve en un inconveniente avasallamiento de la privacidad, la intimidad y el duelo del entorno.** Este rasgo se observa en una cobertura periodística que fuera denunciada ante esta Defensoría (Actuación N° 117/2014) y en la que, bajo el titular: “Exclusivo: los desgarradores gritos de Nazarena”, se presenta un móvil que coloca, sobre la puerta cerrada de la sala en la que se desarrollaba el velatorio, un micrófono que capta las manifestaciones de dolor de la esposa de Rodríguez. Acción que es acompañada por el relato del periodista: “la noticia es de último momento y tiene que ver con el dolor de Nazarena [hace una pausa en su discurso para que la

audiencia pueda escuchar los gritos desconsolados que capta el micrófono]. Las exclamaciones del dolor más profundo. Ustedes lo pudieron escuchar con sus propios oídos”. (26/03/2014).

A su vez, otra variante de esta modalidad se pudo identificar en aquellas coberturas que sugerían estar notificando del hecho a Nazarena Vélez en vivo, privilegiando así la presentación de una primicia, descuidando completamente el impacto que pudiera generarle el ser informada a través de un medio de comunicación. Ello se desprende del siguiente relato: “Estamos haciendo en tiempo real (...) Todavía no se sabe si ella está al tanto o no de esta noticia. Lo más tremendo para resaltar es que quizás ella no esté al tanto de esta noticia porque está volando de Miami a Buenos Aires”. (24/03/2014).

5- Se promovió, en muchos casos, la consulta a fuentes ocasionales y la inscripción de las voces especialistas en el marco de explicaciones conjeturales.

Este tipo de selección y utilización de las voces resulta inconveniente para difundir la complejidad de la problemática, ya que la información sobre la temática de suicidios que no se brinda y analiza del modo adecuado se transforma en desinformación y puede incrementar los efectos negativos en la audiencia. Por este motivo, se recomienda acudir siempre a fuentes confiables que puedan trascender y desarticular las explicaciones simplistas que se mediatizan y que eviten el uso de generalizaciones y estadísticas que no cuenten con un sustento empírico (OMS, 2000; Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Hong Kong, 2005; AFSCA, 2010; Ministerio de Salud, 2013).

En relación a la consulta y concesión de autoridad a fuentes circunstanciales para analizar el suicidio de Rodríguez, es posible citar un extracto de la entrevista que realiza una periodista a una kiosquera vecina de la productora donde ocurrió el hecho:

Periodista: Seguramente ya venía meditando esta decisión.

Kiosquera: Para mí, sí.

Periodista: Duele saber que deja a un niño muy pequeño.

Kiosquera: La despedida del mundo de esta manera siempre deja marcas.

Periodista: En estos últimos días, ¿se había escuchado algún comentario de que Fabián estuviera mal, que estuviera en problemas?

Kiosquera: Nunca se escuchó nada ni se vio nada tampoco (...) Yo creo que este hombre siempre tenía la sonrisa a flor de labios para disimular cualquier situación (...) A mí me da esa impresión. Es lo que yo siento.

Periodista: Tal vez el dolor y los problemas iban por dentro. No los demostraba. (25/03/2014).

En relación a la selección y modalidad de presentación de las fuentes de información, durante la Mesa de Trabajo se subrayaron dos cuestiones: por un lado, se destacó que es imprescindible **convocar como fuentes prioritarias, ante un caso de suicidio, a especialistas y profesionales que permitan contextualizar el caso particular que se cubre dentro de la problemática general de suicidios**. Y, por otro lado, y complementariamente, se marcó la necesidad de que, ante un caso de suicidio que reciba cobertura mediática, los distintos **organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con la problemática del suicidio tengan un vocero de prensa que emita comunicados rápidos y precisos para que las/os periodistas de los distintos medios puedan complementar las coberturas del hecho específico con información social preventiva**, tal como la que se elabora desde el Ministerio de Salud de la Nación.

6- Se advirtió una notable ausencia de información socialmente necesaria en torno a la problemática del suicidio en general.

Fue casi nula la información que pudiera profundizar sobre centros de asistencia para personas en situación de crisis y/o familiares de víctimas, sobre signos de un comportamiento suicida y sobre los modos en que la población puede proceder en caso de detectar a una persona en problemas, tal como lo recomiendan los principales organismos vinculados con la prevención de suicidios: Ministerio de Salud, 2013; AFSCA, 2010; OMS, 2000; American Association of Suicidology, 2012; Irish Association of Suicidology, 2013 y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Hong Kong, 2005.

En otros casos, cuando estuvo, **la información relevante se diluyó dentro de un enfoque banalizante que tornó confusa la intencionalidad preventiva**, tal como se desprende del siguiente intercambio entre dos periodistas:

Periodista 1: Hay que tener en cuenta que los problemas nunca son tan graves como uno se imagina y que hay posibilidad de hacer un millón de cosas diferentes y de tener éxito en ellas. Un ejemplo es [refiere, entre risas, el nombre del periodista 2] que tiene un éxito tremendo en todo lo que hace.

Periodista 2: [Responde entre risas] Jamás se me ocurriría por la vida tomar esta determinación. Mire, toco madera [toca con su mano la cabeza] (29/03/2014).

En relación con este vacío informativo, durante la Mesa de Trabajo se reflexionó sobre la **importancia de fortalecer el rol social de las/os comunicadores** al cubrir un caso de suicidio, mediante el desarrollo de coberturas integrales que propicien la prevención del desencadenamiento de casos similares. Para ello se marcó la necesidad de referir y/o visualizar en placas, durante las coberturas de los hechos específicos, las direcciones y teléfonos de las instituciones y profesionales vinculados a la temática de suicidios para orientar a personas en situación de crisis, a familiares y allegados. Complementariamente con esto, el Ministerio de Salud (2014) destaca la necesidad de que las coberturas periodísticas de los casos puntuales integren también:

a- La difusión de los signos de advertencia de una conducta suicida: tendencia al aislamiento, deseos de morir, amenazas suicidas, abandono de las actividades habituales, cambios repentinos de conducta, llanto inconsolable, conducta lesiva, entre otras señales de atención.

b- La comunicación de los grupos de riesgo que pueden asumir una conducta suicida: personas que atraviesan un proceso depresivo, personas con ideas suicidas o que amenazan con llevar a cabo dicho acto, personas que hayan intentado suicidarse, personas en situación de crisis, los sobrevivientes o familiares del suicida.

c- La presentación de orientaciones para personas que se encuentren ante un sujeto con ideas o comportamiento suicida: no dejarlo solo, acercarlo a fuentes de salud para que reciba atención especializada y poner en conocimiento de los hechos a familiares o personas significativas de la persona.

d- La desarticulación de los mitos arraigados en torno al suicidio, mediante la difusión de la información correspondiente. Algunos de estos mitos son:

1) **“El que se quiere matar no lo dice”**: está comprobado que quien se suicida expresó o dejó entrever su intención de alguna forma.

2) **“El suicidio no se puede prevenir porque ocurre por impulso”**: toda persona que se suicida, previamente manifiesta síntomas y/o fantasías suicidas.

3) **“Preguntar a una persona sobre sus intenciones de matarse incrementa el peligro de que lo realice”**: hablar sobre el suicidio con una persona en riesgo puede ser la única oportunidad de analizar su propósito autodestructivo y de reducir la posibilidad de que lo concrete. Hablar sobre lo que le está sucediendo puede contribuir a reducir la tensión psíquica que supone la ideación de muerte y sentirse ayudado.

4) **“La prevención del suicidio es tarea de los psiquiatras”**: cualquier persona puede ser un valioso colaborador en la prevención del suicidio.

5) **“El que intenta el suicidio es un cobarde o un**

valiente”: quien intenta el suicidio es una persona que sufre. La cobardía y la valentía son atributos de la personalidad que no se determinan por el intento de quitarse o respetarse la vida.

6) **“Los medios de comunicación no pueden contribuir a la prevención del suicidio”**: los medios pueden ser actores efectivos en la prevención del suicidio, si cubren el tema de un modo responsable y respetando las sugerencias de tratamiento informativo que plantean los especialistas en el tema.

Es conveniente reemplazar el dramatismo, la banalización y el silencio por la difusión de conocimiento e información que oriente la toma de decisiones y acciones. El tratamiento periódico integral y responsable de los suicidios y/o intentos de suicidio puede tener efectos positivos en la sociedad, en tanto puede contribuir a profundizar la comprensión de la problemática y brindar herramientas para reforzar la prevención.

10 Orientaciones para la cobertura periodística integral y responsable de casos de suicidio:

1- Contextualizar la problemática de suicidios bajo la categoría “salud pública” y no “policiales”. Tener presente que propiciar el enfoque policial de los casos, además de resultar inapropiado porque el suicidio no es un hecho delictivo, deviene en una estigmatización de la víctima y su entorno.

2- Evitar el desarrollo y la difusión de análisis sobre los casos de suicidio que estén sustentados en conjeturas personales y en la lectura forzada de hechos y/o elementos que rodean a las/os protagonistas. Esta perspectiva sólo contribuye a simplificar la complejidad del hecho y sus causas que nunca son fácilmente identificables ni unidimensionales.

3- Privilegiar la presentación de fuentes especializadas en la temática de suicidios. Esto permitirá desarticular la repetición de mitos y explicaciones simplistas y profundizar la comprensión del problema en la audiencia. De ahí que resulta sumamente conveniente aprovechar la presencia de estas voces para contextualizar el caso particular en el universo de la problemática de suicidios y brindar información orientadora y preventiva a la población.

4- Complementar las coberturas de los casos específicos con la difusión y visualización en pantalla de direcciones y teléfonos de instituciones y profesionales vinculados a la asistencia y tratamiento de la temática de suicidios; grupos de riesgo y señales de advertencia de conducta suicida; orientaciones para quienes se encuentran ante personas en situación de riesgo.

5- Privilegiar la notificación del hecho a la familia de la víctima por parte de profesionales antes que la difusión de la primicia mediática y respetar la vida privada del fallecido/a y el duelo de la gente que compone su entorno. Considerar el impacto psicológico que puede causar en familiares y allegados del suicida enterarse del hecho a través de los medios de comunicación. La cobertura informativa del caso no debe infligir más sufrimiento a las personas afectadas.

6- Evitar los enfoques espectacularizantes. Es conveniente prescindir de la presentación de descripciones del método utilizado, sobre todo en términos de su mayor efectividad, menor agonía y/o sufrimiento, rapidez, concreción, etc, por los mecanismos de imitación e identificación que se activan en los grupos vulnerables. Asimismo, es preciso evitar las representaciones detalladas de la secuencia de los hechos realizados por la víctima, la emisión permanente de fotografías y videos de su vida, el uso de recursos sonoros y la musicalización para aumentar el dramatismo que ya de por sí comporta el caso a comunicar. Es importante tener presente que estos enfoques suponen un doble impacto: un efecto negativo sobre las personas allegadas a la víctima y sobre la potencial audiencia en situación de crisis.

7- Procurar no abordar el suicidio como una solución o salida a problemas personales y representar al suicida destacando sus características positivas, de modo de evitar la difusión de indirectas justificaciones y la estigmatización de la víctima.

8- Guardar confidencialidad, ante la cobertura mediática de intentos de suicidio, sobre la identidad e información personal de los protagonistas, ya que a la crisis que atraviesa la persona se le suma la estigmatización por haber intentado quitarse la vida.

9- Aprovechar las fechas nacionales e internacionales para incluir en las agendas periodísticas información preventiva y reflexiva sobre el suicidio, por ejemplo, el 10 de septiembre, Día Nacional y Mundial para la prevención del suicidio.

10- Recomendaciones lingüísticas:

a) Procurar no caracterizar el hecho en términos de éxito o fracaso (“**el suicidio ha sido exitoso**”, “**la tentativa de suicidio ha fallado**”). La obtención de la muerte no es algo pensable en términos de triunfo.

b) Es conveniente no emplear expresiones elogiosas ni peyorativas como “**el suicidio es un acto heroico**”, “**el suicidio es una solución cobarde**”, ya que ambas abonan el refuerzo de clichés y estigmatizaciones.

c) Evitar utilizar generalizaciones como “**pandemia de suicidios**”, “**epidemia de suicidios**”, cuando en verdad se refiere a casos que abarcan una fracción de la población.

d) Es necesario no referir a que la persona “**ha cometido un suicidio**”, debido a que la asociación de sentido con la frase “ha cometido un delito” le imprime al acto un sentido de criminalidad.

II.1. Suicidio de adolescentes y jóvenes: consideraciones específicas

A partir de los relevamientos realizados por el Ministerio de Salud (2011), las/os adolescentes y jóvenes constituyen el grupo de mayor riesgo de suicidio en Argentina. Entre los 15 y los 25 años la mortalidad por suicidio en nuestro país aparece en el segundo lugar de causas de muerte de esta franja etaria y, a su vez, entre los años 1999 y 2007 se registró que la mortalidad por suicidios en adolescentes creció de manera notable. Las tasas más altas, cada 100.000 habitantes, se identificaron en la Patagonia y en el Noroeste argentino. En la Patagonia la tasa más alta, cada 100.000 habitantes, se produce en el año 2005 y fue de un 57.96 que corresponde al suicidio de jóvenes varones entre 20 y 24 años; mientras que la tasa más alta, cada 100.000 habitantes, de suicidio adolescente se registra en el año 2002 y es del 34.00 que corresponde al suicidio de adolescentes varones entre 15 y 19 años. En la Región NOA, la tasa más alta del suicidio se produce en el año 2003 y es de un 40.00 que corresponde al suicidio de jóvenes varones entre 20 y 24 años; mientras que la tasa más alta, cada 100.000 habitantes, de suicidio adolescente se identifica en el año 2007 y es de un 29.00 que corresponde al suicidio de adolescentes varones de entre 15 y 19 años.

Ante esta realidad, resulta imprescindible trabajar en el desarrollo de coberturas informativas de casos de suicidio de adolescentes y jóvenes que refuercen el carácter preventivo y

que las mediatizaciones de los mismos no se construyan a partir del uso de recursos que puedan propiciar un impacto negativo y/o desencadenar conductas imitativas en esta franja tan vulnerable de la audiencia, tal como demuestran las investigaciones realizadas sobre el tema. Un ejemplo representativo es el estudio científico realizado en EEUU (Gould, et al. 2014) que se basó en el análisis y en el impacto de las coberturas de prensa de suicidio de adolescentes entre los años 1988 y 1996. La investigación comprobó que “informar sobre suicidios completos de manera repetida, detallada y explícita puede normalizar el suicidio para los jóvenes vulnerables, reduciendo sus inhibiciones en cuanto al acto mostrado. Por otra parte, el efecto de informar sobre suicidios puede operar a través del mecanismo de priming, en el cual la activación de un pensamiento puede generar pensamientos vinculados y pre-programados en los jóvenes suicidas”. (p.7-8) A su vez, el estudio demostró la vigencia de la teoría de la identificación diferencial, según la cual el modelo que produce más efecto es aquel que es más parecido al lector. De ahí que los investigadores concluyen en enfatizar la importancia de que los medios de comunicación sigan no sólo los lineamientos para la cobertura cuidada de los casos de suicidio, sino también en marcar la necesidad de trabajar con los grupos adolescentes vulnerables después de que un suicidio reciba cobertura mediática.

En virtud de estos señalamientos, se precisan a continuación una serie de orientaciones puntuales para evitar los efectos negativos, en adolescentes y jóvenes, del tratamiento periodístico de casos de suicidio que involucren a estas franjas etarias.

Resumen de orientaciones específicas para la cobertura mediática responsable de suicidios de adolescentes y jóvenes

- Evitar el desarrollo de coberturas prolongadas y repetitivas del hecho.
 - Realizar descripciones generales del caso, en lugar de describir en detalle el método utilizado por la víctima y la secuencia de los hechos. De este modo, se previene la difusión de relatos que pueden resultar fuertemente instructivos.
 - Procurar no realizar análisis conjeturales sobre las causas del suicidio ni realizar generalizaciones a partir del hecho y sus causas, ya que esto puede devenir en una justificación indirecta del acto o en una incitación al mismo.
 - Evitar representar el suicidio como una salida o “solución” a problemas personales, tales como inconvenientes familiares, escolares y/o sociales.
 - Al entrevistar a protagonistas de un intento de suicidio, procurar que exista un tiempo de distancia con el hecho, de manera de poder brindar un testimonio que contribuya a concientizar sobre esta problemática con fines orientativos y/o preventivos.
 - En el caso de coberturas de intento de suicidio es conveniente guardar confidencialidad de la identidad de la persona, a fin de evitar la estigmatización social. Asimismo, resulta importante comunicar los impactos negativos que tal intento desencadenó en la salud, de modo de disuadir los posibles actos imitativos de la audiencia.
 - Respetar la intimidad de las víctimas: procurar no transmitir textualmente las declaraciones que pudiera haber formulado, por ejemplo, a través de sus redes sociales.
 - Evitar la difusión de prácticas de riesgo protagonizadas por adolescentes, como los llamados “juegos de la muerte”, ya que esto puede devenir en una banalización y justificación desde lo lúdico de la problemática de suicidio.
 - Es conveniente complementar la presentación de los casos con el análisis de un profesional que pueda subrayar algún mensaje pertinente para la audiencia adolescente.
 - Incorporar y desarrollar en la agenda informativa noticias protagonizadas por adolescentes y jóvenes que los representen, por ejemplo, en situaciones de resolución positiva de conflictos, integrando grupos de pertenencia, desarrollando distintas actividades en la comunidad.
 - Garantizar que las coberturas respeten los derechos de niñas, niños y adolescentes que establece la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente:
 - a) El derecho al interés superior: “cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros”. (Artículo 3).
 - b) El derecho a la dignidad y a la integridad personal: “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio (...)”. (Artículo 9).
 - c) El derecho a la vida privada e intimidad familiar: “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales”. (Artículo 10).
 - d) El derecho a la dignidad: “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar”. (Artículo 22).
 - e) El derecho a opinar y ser oído: “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:
 - 1- Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés.
 - 2- Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo”. (Artículo 24).
- Esta recomendación alude a niñas, niños y adolescentes en tanto protagonistas de casos de suicidio, como así también en calidad de audiencias de los servicios de comunicación audiovisual.
- Evitar en los programas de ficción la presentación del suicidio como método resolutivo ante determinada problemática (por ejemplo, conflictos amorosos entre personajes adolescentes). Debe tenerse en cuenta que tales representaciones pueden alimentar fantasías subyacentes de la etapa adolescente, tal como imaginarse la propia muerte y ver las reacciones generadas en su entorno familiar y/o social.

Anexo: fuentes y organismos de consulta vinculados a las temáticas desarrolladas

Asociación Argentina de Salud Mental (AASM)

Ayacucho 234 - C.A.B.A.
Tel.: (011) 4952-1923 / Cel.: (011) 15-3013-0929
Capítulo Suicidio y Prevención: Tel.: (011) 4952-8930
administracion@aasm.org.ar
www.aasm.org.ar

Asociación de Psicólogos de Buenos Aires (APBA)

Azcuénaga 767 - 5° Piso Of. 54, 55 y 56 - C.A.B.A.
Tel.: (011) 4953-9840 / 4953-9842
apba@psicologos.org.ar
www.psicologos.org.ar

Asoc. por los Derechos de la Salud Mental (ADESAM)

Del Valle Iberlucea 4277 - Lanús
Tel.: (011)15-4471-8501 / (011) 15-5420-7346
adesam@adesam.org.ar
www.adesam.org.ar

Centro de Asistencia al Suicida (CAS)

M.T. de Alvear 2230 - C.A.B.A.
Tel.: (011) 5275-1135
casbuenosaires@yahoo.com.ar
www.casbuenosaires.org.ar

Centro de Atención al Familiar del Suicida (CAFS)

Tel.: (011) 4758-2554
cafs_ar@yahoo.com.ar
Facebook: Centro de atención al familiar del suicida
www.familiardesuicida.com.ar

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) Equipo de Salud Mental

Piedras 547 - 1° Piso - C.A.B.A.
Tel.: (011) 4334-4200
consultas@cels.org.ar
www.cels.org.ar

Colegio de Psicólogos de la Prov. de Buenos Aires

Calle 40 N° 690 entre 8 y 9 - La Plata
Tel.: (0221) 421-1687 / 2893 / 427-6505
consejosuperior@colpsiba.org.ar
www.colpsiba.org.ar

Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS)

Av. Julio A. Roca 782 - 4° Piso
Tel.: 0800-333-2662
consultas@conadis.gob.ar
www.conadis.gob.ar

Dirección General de Salud Mental - Buenos Aires

San Luis 3237 - C.A.B.A.
Tel.: (011) 4123-3138 / 4862-3038 / 4863-6586
dgsaludmental@buenosaires.gov.ar
www.buenosaires.gob.ar/areas/salud/s_mental/presentacion.php

Frente de Artistas del Borda (FAB)

www.frentedeartistasdelborda.blogspot.com.ar
frentedeartistasdelborda@hotmail.com

Inst. Nac. contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)

Moreno 750 - 1° Piso - C.A.B.A.
Tel.: (011) 4340-9400 / 0800-999-2345
bares@inadi.gob.ar
www.inadi.gob.ar

Ministerio de Salud de la Nación

Dir. Nac. de Salud Mental y Adicciones

Av. de 9 de Julio 1925, 10° Piso - C.A.B.A.
Tel.: (011) 4379-9162
saludmental@msal.gov.ar
www.msal.gov.ar/saludmental

Ministerio de Salud (Bs. As.)

Dirección de Salud Mental

Av. 51 N° 1120 e/ 17 y 18 - La Plata
Tel.: (0221) 429-2764 / 2708
saludmental@ms.gba.gov.ar
saludmental.provincia_bsas@yahoo.com.ar
www.ms.gba.gov.ar/sitios/saludmental/contacto

Ministerio de Salud de la Nación

Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones (ex CENARESO)

Combate de los Pozos 2133 - C.A.B.A.
Tel.: (011) 4305-0091 al 96
direccion@cenareso.gov.ar
www.cenareso.gov.ar

Ministerio de Salud de la Nación

Red de Serv. de Salud y Discapacidad Montes de Oca

Padre Criado Alonso s/n. Torres - Luján
Tel.: (02323) 49-3380 / 3381 / 3382
comunicacion@cmdo.gob.ar

Ministerio de Salud (Jujuy)

Departamento de Salud Mental

Independencia 41 - San Salvador de Jujuy
Tel.: (0388) 424-4145
coordinacionpcialsaludmental@gmail.com
www.msaludjujuy.gov.ar/areasydep/hpagina.asp?120,2

Ministerio de Salud (Salta)
Secretaría de Salud Mental
Tel.: (0387) 437-3238/ 437-3106
saludmentalsalta@gmail.com

Ministerio de Salud (Catamarca)
Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones
Chacabuco 169 - San Fernando del Valle de Catamarca
Tel.: (03834) 437-646
msalcatamarca@hotmail.com
www.salud.catamarca.gov.ar

Ministerio de Desarrollo Humano (Formosa)
Dirección de Salud Mental y Adicciones
Santa Fe 1268 - Formosa
Tel. (0370) 443-6690
mdhfsa@gmail.com
www.formosa.gob.ar/salud

Ministerio de Salud (Chaco)
Dirección de Salud Mental
Santa Fe 324 2° of. B - Resistencia
Tel.: (0362) 445-3408 / Cel.: (0362) 15 420-7370
Dirsaludmental_mspchaco@hotmail.com

Ministerio de Salud (Santiago del Estero)
Av. Belgrano 2050 - Santiago del Estero
Tel.: (0385) 422-2938
ministeriosaludsantiago@hotmail.com
www.msaludsgo.gov.ar

Ministerio de Salud (Misiones)
Dirección Provincial de Salud Mental
Tucumán 2174 - Posadas
Tel.: (0376) 444-7122
direccionsaludmentalmisiones@gmail.com
www.salud.misiones.gov.ar

Ministerio de Salud (Corrientes)
Córdoba 640 - Corrientes
Tel.: (0379) 442-3294
contacto@saludcorrientes.gob.ar
www.saludcorrientes.gob.ar

Ministerio de Salud (Entre Ríos)
Dirección Provincial de Salud Mental
25 de Mayo 139 - Paraná
Tel.: (0343) 420-9610 / 484-0992
comunicacionsaludmental@gmail.com
www.entrerios.gov.ar/msalud/salud-mental

Ministerio de Salud (Tucumán)
25 de Mayo 90 - San Miguel de Tucumán
Tel.: (0381) 484-4000 int. 505
www.msptucuman.gov.ar

Ministerio de Salud (La Rioja)
Dirección de Salud Mental
Av. Ortiz de Ocampo 1700 - La Rioja
Tel.: (0380) 445-3777
saludmentallarioja@hotmail.com
www.larioja.gov.ar/portal/wp-salud

Ministerio de Salud (Córdoba)
Dirección de Salud Mental
Rosario de Santa Fe 374, 1° Piso - Córdoba
Tel.: (0351) 434-1511
direcciondesaludmental@gmail.com
www.cba.gov.ar/direccion-de-salud-mental

Ministerio de Salud (Santa Fe)
Dirección de Salud Mental
Delegación Norte: Dr. Zaballa 3361 - Santa fe
Tel.: (0342) 457-4803
Delegación Sur: Rioja 827 - Rosario
Tel.: (0341) 472-1109/1517 int. 39
disamsfe@gmail.com
www.santafe.gov.ar

Ministerio de Salud (San Juan)
División Salud Mental
Av. Lib. Gral. San Martín 750, Centro Cívico, 3° P.
San Juan
Tel.: (0264) 430-6558
aveene@hotmail.com

Ministerio de Salud (San Luis)
Programa Salud Mental
Terraza de Portezuelo,
Av. Serranías Puntanas km 783 - San Luis
Tel.: (0266) 445-2010 int. 5001/ 445-2000
www.salud.sanluis.gov.ar

Ministerio de Salud (Mendoza)
Dirección General de Salud Mental y Adicciones
Morón 332 - Mendoza
Tel.: (0261) 425-3964
mentalmza@mendoza.gov.ar

Ministerio de Salud (La Pampa)
Subsecretaría de Salud Mental y Abordaje de las Adicciones
Av. Belgrano Sur 451 - Santa Rosa
Tel.: (02954) 38-7889 / 24-6401
saambs@lapampa.gov.ar
www.ministeriodesalud.lapampa.gov.ar

Ministerio de Salud (Neuquén)
Departamento de Salud Mental
Antártida Argentina 1245 CAM 3 - Neuquén Capital
Tel.: (0299) 449-5761 / 5590
www.saludneuquen.gov.ar

Ministerio de Salud (Río Negro)
Coordinación Provincial de Salud Mental y Adicciones

Laprida 240 - Viedma
 Tel.: (02920) 423002 / 420310
coordsaludmentalcomunitariarn@hotmail.com
www.salud.rionegro.gov.ar

Ministerio de Salud (Chubut)
Dirección Prov. de Salud Mental

Tel.: (0280) 448-2904
saludmentalchubut@yahoo.com.ar
www.chubut.gov.ar/portal/wp-organismos/salud

Ministerio de Salud (Santa Cruz)
Dirección de Salud Mental y Adicciones

Libertad 875 - Río Gallegos
 Tel.: (02966) 43-2326
comunicacionsalud@santacruz.gov.ar
www.salud.santacruz.gov.ar/mental.php

Ministerio de Salud (Tierra del Fuego)

Río Grande 9 (esq. Fuegia Basket) - Ushuaia
 Tel.: (02901) 422031/436445
ministeriodesalud@tierradelfuego.gov.ar
dirprovsaludmental@gmail.com
www.ministeriosalud.tierradelfuego.gov.ar

Ministerio Público de la Defensa
Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión de Salud Mental Ley 26.657

Bartolomé Mitre 648 - 7° Piso - C.A.B.A.
 Tel.: (011) 4342-5916/5848 / 0800-333-6776
organoderevision@mpd.gov.ar
www.mpd.gov.ar/area/index/titulo/secretaria-ejecutiva-del-organo-de-revision-de-salud-mental-385

Organización Panamericana de la Salud (OPS)
Organización Mundial de la Salud (OMS)

Argentina
 Marcelo T. de Alvear 684 - 4° Piso - C.A.B.A.
 Tel.: (011) 4319-4200
info@arg.ops-oms.org
www.paho.org/arg

Programa de Externación Asistida (PREASIS)

México 1661 - Planta Baja - C.A.B.A.
 Tel.: (011) 4124-5871 / 72 / 73
Preasis@buenosaires.gob.ar

Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI)

Av. Cabildo 2720 5°y 6° "D"- C.A.B.A.
 Tel. (011) 4981-1428
info@redi.org.ar
www.redi.org.ar

Bibliografía consultada

- American Association of Suicidology (2012). "Recommendations for Reporting on Suicide". EEUU: National Institute of Mental Health. www.suicidology.org/c/document_library/get_file?folderId=236&name=DLFE-336.pdf
- Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. (2010). Tratamiento de las prácticas suicidas en los medios audiovisuales. Bs. As.: AFSCA. www.afsca.gob.ar/web/Varios/Estudios/tratamiento-practicassuicidas.pdf
- Canadian Journalism Forum on Violence and Trauma. (2014). En-Tête, Reportage et Santé Mentale. Canadá: Canadian Journalism Forum on Violence and Trauma.
- CELS. (2013). "El dilema de los derechos humanos de las personas con discapacidad psicosocial. Entre el reconocimiento de la norma escrita y la insuficiencia de prácticas transformadoras", en DD.HH. en Argentina. Informe 2013. Bs. As.: Siglo Veintiuno Editores. www.cels.org.ar/common/documentos/CELS.%20Informe%202013%20%5Bcompleto%5D.pdf
- CELS y MDRI. (2008). "La reforma de salud mental", en Vidas arrasadas. Bs. As.: Siglo Veintiuno Editores. www.cels.org.ar/common/documentos/mdri_cels.pdf
- Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones, 2014. "Boletín informativo N°2. Salud Mental, Justicia y Derechos Humanos". Buenos Aires: Ministerio de Salud. Presidencia de la Nación.
- EUFAMI, et al. (2008). Guía internacional sobre salud mental para los medios de comunicación. Madrid: FEAFES. www.feafes.org/publicaciones/lexicon-2620/
- Faculty of Social Sciences, University of Hong Kong (2005). From the Centre for Suicide Research and Prevention. Hong Kong: Faculty of Social Sciences, University of Hong Kong. www.csrp.hku.hk/WEB/eng/index.asp
- FEAFES, 2008. Salud Mental y Medios de Comunicación. Guía de Estilo. Madrid: FEAFES. www.feafes.org/guia-de-estilo-feafes/

- Gould, et al. (2014). “Newspaper coverage of suicide and initiation of suicide clusters in teenagers in the USA, 1988-96: a retrospective, population-based, case-control study”, en *Lancet Psychiatry* 2014. May 2, 2014. USA.
- INADI. (2011). “Salud Mental” en Buenas Prácticas en la Comunicación. Informes para periodistas. Buenos Aires: INADI.
www.inadi.gob.ar/wp-content/uploads/2012/08/buenas_practicas_en_la_comunicacion_publica.pdf
- Irish Association of Suicidology and Samaritans (2013). Media Guidelines for Reporting Suicide.
www.samaritans.org/your-community/samaritans-work-ireland/media-guidelines-ireland
- Lorenzetti, Ricardo. (2009). “Salud mental, legislación y derechos humanos en Argentina”, en OPS/OMS, *Salud Mental y derechos humanos. Vigencia de los estándares internacionales*. 65. Año 2009. Bs. As.: OPS.
- Ministerio de Salud. Presidencia de la Nación. (2013). *Comunicación responsable: Recomendaciones para el tratamiento de temas de salud mental en los medios*. Bs. As.: Ministerio de Salud. Presidencia de la Nación.
www.msal.gov.ar/images/stories/besrafcos/0000000479cnt-recomendaciones-tratamiento-temas-salud-mental-medios.pdf
- Ministerio de Salud. Presidencia de la Nación. (2014). “Información relacionada con suicidios: un instrumento para profesionales de los medios.” Bs. As.: Ministerio de Salud. Presidencia de la Nación.
- Ministerio de Salud. Presidencia de la Nación. (2011). *Perfil epidemiológico del suicidio en Argentina*. Bs. As.: Ministerio de Salud. Presidencia de la Nación.
www.fmed.uba.ar/depto/toxico1/articulos/20.pdf
- OMS. (2000). *Prevención del suicidio: un instrumento para profesionales de los medios de comunicación*. Ginebra: OMS.
www.who.int/mental_health/media/media_spanish.pdf
- OMS. (2004). *Promoción de la salud mental*. Ginebra: OMS.
www.who.int/mental_health/evidence/promocion_de_la_salud_mental.pdf

Agradecimientos

Esta Guía fue posible gracias a la intervención y participación de: Carlos Marrero (Radio Continental), Marina Fontán (Canal 360), Mauro Calvagna (Canal 26), Daniel Navarro (Canal 9), Laura Orsi (APA), Verónica Mora (APSA), Patricio Gómez Di Leva (Psicólogo y columnista de Canal 26), Marcela Diodati (Psicóloga), Claudio Santa María (Médico y columnista de América TV), María Luisa Lerer (Psicóloga), Andrea Demasi (Ministerio de Salud, Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones), Nora Cortiñas (Madres de Plaza de Mayo, línea fundadora), Eva Amorin (Defensoría General de la Nación, Unidad de Letrados de Salud Mental), Felicitas Tedeschi (Prensa, Defensoría General de la Nación), Julia Contreras (INADI), Luis Alen (Ministerio de Justicia y DDHH), Valeria Zapesochny (Ministerio de Salud de la Nación), Leonardo Gorbacz (Redactor de la Ley de Salud Mental), María Pía Venturiello (Instituto de Investigación Gino Germani), Dra. Ana Lía Kornblit (Instituto de Investigación Gino Germani), Silvia Farone (UBA), Liliana Hendel (TV Pública), Alfredo Grande (Psiquiatra y psicoanalista), Tesy De Biase (La Nación),

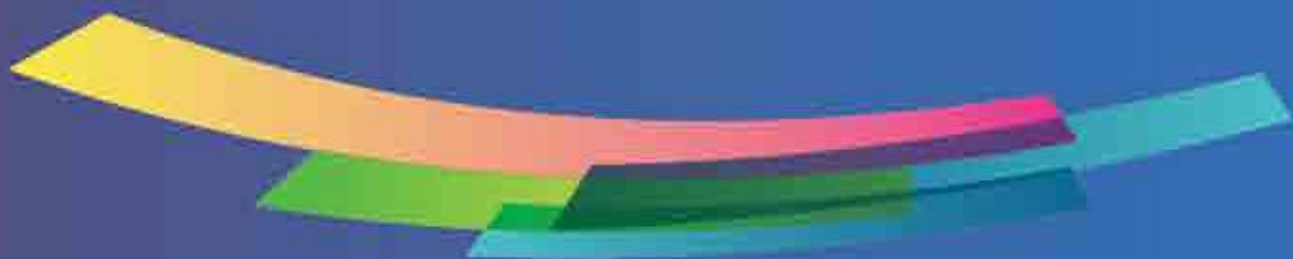
Oscar Orquera (Radio América), Verónica González (TV Pública), Claudio Bernardez (Coalición por una Comunicación Democrática), Carlos Boronat (Asociación de Suicidología de Latinoamérica y el Caribe - Centro de Atención al Suicida), Héctor Basile (Red Mundial De Suicidólogos), Diana Altavilla (Centro de Atención al Familiar del Suicida), Fernanda Azcoitia (Centro de Atención al Suicida), Enrique De Rosa (especialista en Psiquiatría, Neurología, Medicina Legal y Forense), Juan Pablo Cannata (Universidad Austral), Valeria Román (Clarín), Ana Alas (América TV), Sol Guardia (América TV), Alejandra Maroto (Canal 9), Héctor Szmidi (Radio Soberanía Nacional Berazategui), Analía Balián (TELAM), Fernando Alonso (TV Pública), Raúl Osvaldo Lata (AM 1480 Sensaciones), Liliana Arias (Radio Nacional), Dirección de Fiscalización y Evaluación de la AFSCA, Gerardo Averbuj (Ministerio de Educación), Gisela López (Canal 360), Lucas Laviana (Radio América), Cristina Camaño, Guillermo Sordintairis, Noemí Zamora (FM “La Siglo de Morón”), Hugo Krasnobroda (Diario Tribuno de Salta) y Alejandro Gomel (Radio Del Plata).

**Declarado de interés por el
Honorable Senado de la Nación**





GUÍA PARA LA COBERTURA PERIODÍSTICA RESPONSABLE DE DESASTRES Y CATÁSTROFES





Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Defensora: Lic. Cynthia Ottaviano

- Coordinador General y Director de Comunicación Institucional: José Ferrero
- Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo. Director: Gerardo Halpern
- Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos. Directora: María José Gumbre
- Dirección de Capacitación y Promoción. Director: Ernesto Lamas
- Dirección de Relaciones con las Audiencias. Directora: Paula Gueler
- Dirección de Administración. Directora: Celeste Conde
- Dirección Legal y Técnica. Directora: Cecilia Bermudez

Participaron de la elaboración del presente documento: Cynthia Ottaviano; Gerardo Halpern, Romina Paolino, María José Lavandera, Rosana Cirigliano, María Laura Martinetti, Luciano Beccaria, Lucía Ariza y María Pía Venturiello por la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo; María José Gumbre y Graciela Lorenzo por la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos; Hugo Muleiro por la Dirección de Capacitación y Promoción; Flavia Pauwels por el Departamento de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional; Diego Sagardía, Virginia Mileto y Silvina Spinelli por la Dirección de Comunicación Institucional.

7 de junio de 2013



índice

Guía para el tratamiento mediático responsable de desastres y catástrofes

116	Decálogo para la cobertura periodística responsable de desastres y catástrofes	126	B) Notas ampliatorias de los lineamientos generales
117	Compromisos asumidos por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual	126	<ul style="list-style-type: none">• Reflexiones sobre el ANTES: la elaboración de información preventiva y la preparación del/a comunicador/a para la cobertura de desastres y catástrofes.
118	I. Introducción	129	<ul style="list-style-type: none">• Reflexiones sobre el DURANTE: la producción y difusión de información en situaciones de desastre y catástrofe.
120	II. Definición y clasificación de desastres y catástrofes	131	<ul style="list-style-type: none">• Reflexiones sobre el DESPUÉS: la asistencia integral del/a comunicador/a tras la cobertura, la evaluación del proceso de comunicación desarrollado y el seguimiento periodístico de las actividades de reconstrucción.
122	III. Buenas prácticas para el tratamiento informativo de desastres y catástrofes	133	IV. Anexo
122	A) Lineamientos generales	133	<ul style="list-style-type: none">• Entidades Nacionales Oficiales
122	<ul style="list-style-type: none">• Acciones del ANTES: elaboración de información preventiva y preparación del/a comunicador/a para abordar la cobertura de desastres y catástrofes.	133	<ul style="list-style-type: none">• Asociaciones nacionales e internacionales
123	<ul style="list-style-type: none">• Acciones del DURANTE: la producción y difusión de información en situaciones de desastre y catástrofe.	134	<ul style="list-style-type: none">• Portales informativos.
126	<ul style="list-style-type: none">• Acciones del DESPUÉS: la asistencia integral del/a comunicador/a tras la cobertura, la evaluación del proceso de comunicación desarrollado y el seguimiento periodístico de las actividades de reconstrucción.	135	<ul style="list-style-type: none">• Material bibliográfico
		136	V. Referencias bibliográficas
		137	Agradecimientos

Decálogo para la cobertura periodística responsable de desastres y catástrofes

1 Las FUENTES de información

Identificar cuáles son las principales fuentes gubernamentales y no gubernamentales vinculadas con la gestión de situaciones de desastre para establecer una agenda de contactos, procurando su pluralidad y diversidad, con el objetivo de brindar la mayor cantidad y calidad de información posible frente a la emergencia.

2 La PREPARACIÓN para afrontar la emergencia

Reclamar los equipos adecuados para realizar las coberturas de un modo seguro: botiquín de primeros auxilios, linternas, equipo de lluvia, equipamiento de transmisión de emergencia, chalecos y credenciales de identificación, mapas con la ubicación de hospitales, centros de emergencia y refugios.

3 El ROL SOCIAL del/a comunicador/a

Centrar la cobertura en información precisa y verificada con fuentes jerarquizadas y fehacientes. Evitar la magnificación de datos porque puede incrementar la situación de pánico, como así también la espectacularización de la catástrofe. Asumir que el flujo informativo es irregular, de manera de no forzar la cobertura cuando no haya nuevos datos.

4 La PRESERVACIÓN de la propia vida

Evitar arriesgar la vida por encontrar la primicia. Si la situación o el terreno se tornan peligrosos, es aconsejable que los/las comunicadores/as se pongan a resguardo y sólo continúen la cobertura si es seguro hacerlo.

5 La INFORMACIÓN como servicio

Informar, de manera específica, sobre las tareas de asistencia a la población: medidas para prevenir riesgos, accidentes, enfermedades y problemas sanitarios; lugares de traslado y refugio; centros de información sobre nómina de víctimas; hospitales con recursos para recibir damnificadas/os; elementos que se necesitan según las/os especialistas y lugares a donde acercarlos; números telefónicos de emergencia y asistencia.

6 El RESPETO a la intimidad y la integridad humana de las/os afectadas/os

Es recomendable no transmitir imágenes de cadáveres o primerísimos planos de damnificadas/os y heridas/os, dado que exponen intimidades, vulnerando derechos, e intensifican el aspecto dramático no informativo del acontecimiento. Considerar a las personas como sujetos de derecho y respetar su dignidad e intimidad al entrevistarlas/os durante o al instante de ocurrida la situación de desastre para no intensificar su estado de shock al ser consultados por sus pérdidas.

7 El CUIDADO INTEGRAL del/a comunicador/a

Reclamar asistencia terapéutica para procesar las emociones y la conmoción que deviene del contacto con historias e imágenes traumáticas y las medidas necesarias para recuperarse del ritmo intenso de la jornada.

8 La EVALUACIÓN de la cobertura periodística

Procurar la reflexión y el registro de los posibles errores de procedimiento, de las dificultades que surgieron, del funcionamiento de la interacción con los actores de otras áreas de asistencia y de las buenas prácticas realizadas, a fin de programar capacitaciones que reviertan los puntos débiles.

9 La INSTALACIÓN del tema en la agenda

Realizar un seguimiento del hecho y mantener informada a la población sobre las tareas de reparación que desarrollan las autoridades o sobre el incumplimiento de las mismas para sostener el tema en la agenda.

10 La INVESTIGACIÓN después de la emergencia

Procurar la producción de informes interdisciplinarios y profundos que aborden las temáticas de desastres y catástrofes por fuera de la emergencia. Contextualizar los datos y analizar el origen de la tragedia de modo de contribuir a una mirada integral sobre la problemática, de cara a la prevención.

Compromisos asumidos por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

La **Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual** diseñará cursos de **capacitación integral** para comunicadores/as sociales sobre la cobertura de desastres y catástrofes. Esta capacitación implica la **socialización de saberes** cruciales acerca de las acciones deseables y las no recomendables en este tipo de situaciones, desde el punto de vista comunicacional, jurídico, social y asistencial. Para ello, la Defensoría convocará a **diferentes agencias gubernamentales y no gubernamentales**, con saberes específicos en materia de catástrofes, para ofrecer las capacitaciones a los/as trabajadores/as de los medios de comunicación de todo el país.

La **Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual** promoverá los mecanismos necesarios para la **formación de una “Sala de Situación”** que es conveniente que funcione como usina de información oficial centralizada y como facilitadora y garante del acceso a los datos requeridos por las/os periodistas, camarógrafas/os, técnicas/os y cronistas. En esta Sala de Situación deberían fijarse criterios para la realización de **conferencias de prensa; partes constantes y regulares de información;** provisión de imágenes de las zonas afectas y anegadas y cuyo acceso se vea limitado para los medios de comunicación por razones inherentes a la tragedia; nóminas de las/os damnificadas/os; lugares de asistencia y atención; centralización oficial de las necesidades y posibilidades de ayuda y solidaridad.

La **Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual** se compromete a promover, en el marco de las coberturas de desastres y catástrofes, el cumplimiento de lo establecido en el **artículo 66 de la Ley 26.522**. Dicho artículo refiere a la necesidad de incorporar “medios de comunicación visual adicional en el que se utilice **subtitulado oculto (closed caption), lenguaje de señas y audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos”**. El objetivo de este artículo y de su promoción por parte de la Defensoría del Público es que todas las personas puedan acceder a la información socialmente relevante para tomar las decisiones de resguardo de su vida e integridad personal.

I. INTRODUCCIÓN

Esta Guía surge a partir de la confluencia de una serie de factores que visibilizó la necesidad de su elaboración. En una primera instancia, a raíz de la preocupación por la cobertura periodística de las inundaciones de comienzos de abril de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en La Plata, centrada en la presentación de relatos e imágenes de alto impacto por sobre la difusión de datos socialmente necesarios para afrontar la emergencia. Esta inquietud fue manifestada por un grupo de periodistas ante la Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, Cynthia Ottaviano, en el marco del debate participativo y permanente sobre el funcionamiento de los medios de comunicación (LSCA 26.522, Cap. IV –Art. 19 – Inc c).

En una segunda instancia, la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual procedió a realizar el monitoreo y análisis de la cobertura desarrollada por los cinco canales de televisión abierta (TV Pública, América, Telefé, Canal 9 y Canal 13). Dicho estudio permitió corroborar las apreciaciones de las/os periodistas y detectar que hubo una marcada presentación de la voz de protagonistas y testigos de la catástrofe, frente a una reducida aparición de voces de especialistas que orientaran el accionar responsable de la población y que brindaran información preventiva ante las problemáticas que pudieran surgir. A su vez, también se observó que las/os comunicadoras/es, en muchos casos, transitaban por las zonas inundadas sin el equipamiento adecuado y, presumiblemente, sin evaluar los riesgos posibles. Finalmente, resultó notoria la escasa información posterior a la catástrofe en lo referido a necesidades institucionalmente establecidas, que resultaran provechosas y útiles a los requerimientos de las/os damnificadas/os y a la buena predisposición de la población.

Estas conclusiones motivaron, en una tercera instancia, el desarrollo de una serie de Mesas de Trabajo sobre la cobertura de desastres y catástrofes para enriquecer el análisis con la mirada de los diferentes actores de la comunicación y poder avanzar en una construcción colectiva que oriente el tratamiento responsable de estas situaciones. Los encuentros se realizaron en la Defensoría del Público y en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata

con varios grupos de periodistas, camarógrafos, productores ejecutivos, representantes sindicales y asociaciones de trabajadores de los medios de comunicación e integrantes de las direcciones de Protección de Derechos, Capacitación y Comunicación del organismo. Durante las reuniones se reflexionó sobre el tratamiento periodístico y sobre las condiciones de trabajo específicas en las cuales éstas se enmarcan. Entre otros aspectos, se enfatizó la falta de información funcional a las necesidades de las/os afectadas/os que caracterizó a la cobertura de la inundación de La Plata por parte de los medios de comunicación nacionales y la ausencia de protocolos que orientaran la labor en contextos especiales. No obstante esto último, también se destacó la existencia del valioso y agotado libro *Periodismo sobre catástrofes* de la periodista argentina Sibila Camps, que sistematiza su experiencia laboral sobre la problemática. Por otra parte, se remarcó la necesidad de que se generen espacios de capacitación para prepararse de un modo integral para el despliegue de un servicio comunicativo eficiente y seguro que acompañe el desarrollo de una emergencia social y en el aporte fundamental que implicaría la creación por parte de las autoridades nacionales, provinciales y locales de una Sala de Situación que provea información oficial de manera sistematizada y frecuente, en igualdad de acceso y condiciones.

De este modo, la Guía constituye un punto de partida para contribuir a la elaboración de posibles respuestas a las necesidades compartidas en torno a la cobertura periodística de desastres y catástrofes. Pretende ser una herramienta de orientación, ya que propone una serie de criterios y recomendaciones surgidos de las enriquecedoras conversaciones con las/os diferentes actores de la comunicación. Su aspiración es promover las buenas prácticas y condiciones de producción de la noticia en las mencionadas circunstancias. En este sentido, la Guía sugiere un conjunto de lineamientos divididos en: acciones del “antes”, del “durante” y del “después”, en virtud de que, así como la situación de emergencia tiene una evolución temporal, también es conveniente que la cobertura se adapte a dicho proceso. A su vez, los lineamientos van acompañados, por una parte, por sus respectivas notas ampliatorias que condensan el conjunto de reflexiones de las que emergió cada una de las consideraciones y establecen un diálogo con las principales formulaciones de los protocolos internacionales al respecto. Y por otra parte, se incluyó una

serie de acciones que asumirá esta Defensoría, funcionando como enlace entre los distintos organismos públicos y de la sociedad civil, a fin de posibilitar las tareas que se describen a lo largo de esta Guía. Fundamentalmente, la Defensoría promoverá los mecanismos tendientes a la formación de las salas de situación mencionadas y al desarrollo de la capacitación integral del comunicador. Finalmente, este trabajo se sintetiza en un Decálogo que expone los aspectos centrales que constituyen la base de su elaboración.

La propuesta desarrollada en la Guía nace en el marco del nuevo paradigma de comunicación que promueve la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que considera a la comunicación como derecho humano. En este contexto, la Guía es una invitación a revisar y transformar nuestras prácticas para acompañar un cambio de concepción, en el que prima la función social de la información, en tanto comunicadoras/es sociales y trabajadoras/es de los servicios de comunicación.



II- Definición y clasificación de desastres y catástrofes

Retomando el análisis que presenta la UNESCO en su Manual de Gestión de Riesgos de Desastre para Comunicadores Sociales (2011), el desastre está vinculado con una alteración en el normal funcionamiento de la sociedad que deviene del impacto generado por un fenómeno de origen natural, biológico o causado por la acción del hombre. Decimos que se trata de una catástrofe, cuando el hecho genera un elevado número de víctimas y daños y la situación excede las capacidades del país para dar respuesta con los recursos disponibles. Ambos fenómenos afectan a distintos sectores de la población y requieren el uso extraordinario de recursos humanos y materiales para enfrentar la situación de emergencia.

Es preciso destacar que la ampliación de las capacidades, conocimientos y recursos para enfrentar una circunstancia de desastre o catástrofe puede contribuir en la reducción del grado de vulnerabilidad ante su impacto. De manera que es aconsejable trabajar sobre el desarrollo de capacidades, en tanto "...son esenciales para que las comunidades puedan incrementar sus niveles de organización y resistencia para enfrentar y recuperarse de los eventos adversos de los desastres." (p.12)

A continuación, se propone una clasificación orientativa de desastres y catástrofes, destacando ejemplos significativos de sucesos que tuvieron lugar dentro del territorio argentino y sobre los cuales puede ser necesario realizar una cobertura periodística:

ORIGEN BIOLÓGICO

EPIDEMIAS

- Poliomielitis (1953) .

PLAGAS DE INSECTOS O ROEDORES

- Caracol africano - *Achatina fulica* (Misiones, 2011).

ORIGINADOS POR LA ACCIÓN DEL HOMBRE

GUERRA

- Islas Malvinas (1982)

TERRORISMO/ATENTADOS

- Edificio AMIA, C.A.B.A. (1994).
- Edificio Embajada de Israel, C.A.B.A. (1992).

FUGA DE GASES

- Puerto de Buenos Aires (diciembre de 2012)

EXPLOSIÓN

- Río Tercero, Córdoba (1995)

ESCAPE RADIOACTIVO

- San Rafael, Mendoza (marzo de 2012)

DERRAME DE PETRÓLEO, COMBUSTIBLE Y/O SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

- Chubut (diciembre de 2007).

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR MATERIALES NOCIVOS PARA EL SER HUMANO

- Mina La Alumbra, Catamarca (2004).

INCENDIO

- Boliche Cromañón, C.A.B.A. (diciembre de 2004).

ORIGEN NATURAL

ALUDES

Desprendimiento de una masa de nieve o tierra que se pone en movimiento por acción de la gravedad.

- Uspallata, Mendoza (enero de 2013).

ALUVIONES

Transporte de material residual (arena, grava, arcilla, sustancias orgánicas, u otros) a través de una corriente de agua.

- Tartagal, Salta (2009).
- Mendoza (febrero de 2007).

DERRUMBES

DE MONTAÑAS

Deslizamientos de masas de tierra o roca por la pendiente.

- Mendoza (enero de 2013).

Producto de procesos que se generan en la superficie de la Tierra

MAREMOTOS O TSUNAMIS

Pueden ser producidos por erupciones volcánicas submarinas y por deslizamientos masivos de tierra al mar.

- Río de la Plata, Buenos Aires (1888).

SISMOS O TERREMOTOS

Temblores que se producen en la corteza terrestre por la liberación de energía del interior de la Tierra bajo la forma de ondas sísmicas.

- Mendoza (agosto de 2006).
- Catamarca (septiembre de 2004).
- San Juan (enero de 1944).

ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Descarga violenta de lava y otros componentes internos de un volcán sobre la superficie de la Tierra.

- Erupción del volcán Puyehue con efectos sobre Villa La Angostura (junio de 2011).
- Erupción del Volcán Hudson con repercusiones en Santa Cruz (1991).

Producto de procesos que se generan en el interior de la Tierra

NEVADAS

Precipitación intensa de nieve que inhabilita caminos y carreteras y que afecta a áreas urbanas.

- Tierra del Fuego (junio de 2012).

GRANIZOS

Precipitación de hielo.

- Mar del Plata, Buenos Aires (febrero de 2013)
- Zona Norte y Oeste Gran Buenos Aires (2010)
- C.A.B.A. (2006)

HURACANES O CICLONES

Vientos de fuerza extraordinaria que giran en forma de grandes círculos. Suelen desatarse, mayormente, en zonas tropicales.

Producto de fenómenos meteorológicos con el viento y las lluvias

TORNADOS

Formación violenta y rotativa de aire que puede alcanzar una velocidad superior a los 480km por hora.

- C.A.B.A. y zona sur de Gran Buenos Aires (marzo de 2012).

INUNDACIONES

Ocupación por parte del agua de zonas desprovistas de ésta, ya sea por el desborde de un arroyo, río, lluvias torrenciales, deshielos y/o crecidas de mares.

- C.A.B.A. y La Plata (abril de 2013).
- Azul, Buenos Aires (2012).
- Santa Fe (abril de 2003).
- C.A.B.A. (enero de 2001).
- E. Ríos (mayo de 1998).

INCENDIO FORESTAL

Fuego generado por sequías o tormentas eléctricas que se propaga sin control sobre la vegetación. Se alimenta a partir de los combustibles vegetales y de las condiciones climáticas.

- Bosques Patagónicos (1996).
- Islas del Delta del Río Paraná (abril 2008).

III- Buenas prácticas para el tratamiento informativo de desastres y catástrofes

A) Lineamientos generales:

Acciones del “ANTES”: elaboración de información preventiva y preparación del/a comunicador/a para abordar la cobertura de desastres y catástrofes.

UNO: las FUENTES de información

Identificar cuáles son las principales fuentes gubernamentales y no gubernamentales que están vinculadas con la gestión de desastres para establecer una agenda de contactos ante una futura situación de emergencia.

DOS: la inclusión de desastres y catástrofes en la AGENDA

Brindar información preventiva que oriente la respuesta de la población ante una futura situación de desastre, incluyéndola como tema de agenda

para contribuir a la reducción de los riesgos y consecuencias del impacto.

TRES: la PREPARACIÓN para afrontar la emergencia

Participar de las capacitaciones gestionadas tanto por organismos públicos y/o privados como del propio medio y promover encuentros de discusión para:

a) abordar las posibles coberturas periodísticas sin poner en riesgo la propia vida y sin obstaculizar las tareas de asistencia y rescate.

b) difundir los derechos de los comunicadores a capacitación permanente, una vestimenta adecuada y contención terapéutica.

c) analizar las coberturas anteriores para identificar aciertos y errores, difundir protocolos vigentes del medio, nacionales, internacionales y códigos de ética periodística, que ayuden a comprender los fenómenos para abordarlos en forma correcta y producir información socialmente necesaria y funcional a las distintas etapas de la emergencia.

d) detectar las diversas problemáticas ambientales y sus implicancias.

La **Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual** asume el compromiso de diseñar y promover cursos de capacitación integral para comunicadoras/es sociales que abarquen cada uno de los aspectos destacados como prioritarios a lo largo de las Mesas de Trabajo sobre la cobertura de desastres y catástrofes. Esta capacitación implica la socialización de saberes cruciales acerca de las acciones deseables y las no recomendables en este tipo de situaciones, desde el punto de vista comunicacional, jurídico, social y asistencial. Para ello, la Defensoría convocará a diferentes agencias gubernamentales y no gubernamentales con saberes específicos en materia de catástrofes para ofrecer las capacitaciones a las/os trabajadoras/es de los medios de comunicación de todo el país.

En ese marco, además, se brindará un curso de Primeros Auxilios y se hará hincapié en el conocimiento de los aspectos jurídicos vinculados a la asistencia solidaria, dado que en las reuniones de trabajo se han planteado situaciones de fuerte desconocimiento acerca de las implicaciones legales de determinadas acciones de las/os periodistas en el marco de tragedias o catástrofes. A su vez, se abordarán los derechos de las/os trabajadoras/es de los medios de comunicación a partir de la exposición de los diferentes sindicatos que agrupan a trabajadoras y trabajadores de los medios de comunicación y de las asociaciones colectivas de periodistas.

Estas capacitaciones intentarán reducir los riesgos del trabajo e identificar la importancia y centralidad de la información como producción socialmente necesaria y relevante. A su vez, permitirán reconocer los marcos laborales en los que las/os periodistas, camarógrafas/os y cronistas puedan hacer su labor sin desarrollar tareas que transgredan los derechos fijados por las normativas vigentes y los convenios colectivos de trabajo. En ese contexto, las/os trabajadoras/es podrán ejercer sus tareas sin verse obligadas/os a llevar a cabo prácticas que las/os pongan en riesgo o que impliquen desconocer o postergar su propia ética profesional.

CUATRO: el EQUIPAMIENTO PERSONAL adecuado

Reclamar un equipo adecuado para realizar las coberturas de un modo seguro y guardarlos en lockers en el lugar de trabajo, en lo posible integrado por:

- a) botiquín con elementos de primeros auxilios.
- b) linternas.
- c) equipo de lluvia: botas, piloto y/o capas.
- d) teléfono celular con batería extra y cargador con conexión a vehículo.
- e) sogas.
- f) mapas con la ubicación de hospitales, centros de emergencia y refugios.
- g) mapas geográficos regionales en formato papel y/o GPS para garantizar un acceso más rápido y preciso al lugar de los hechos.
- h) chalecos de identificación y credenciales que exhiban los datos personales de el/la comunicador/a y del medio para el cual trabaja, a fines de poder ser reconocidas/os fácilmente por el resto de los actores que intervienen en la escena.

CINCO: EQUIPAMIENTO DE TRANSMISIÓN de emergencia

Para seguir transmitiendo información, aun en una situación de emergencia que afecta los recursos del medio, es recomendable:

- a) contar con grupos electrógenos.
- b) disponer de handies y transmisores VHF y UHF con baterías de repuesto.
- c) contar con una red de emergencia (línea directa) para comunicadoras/es.
- d) disponer de una frecuencia radial para momentos de emergencia que permita el acceso a la información a toda la comunidad.

Acciones del “DURANTE”: la producción y difusión de información en situaciones de desastre y catástrofe.

UNO: el ROL SOCIAL del/a comunicador/a

Centrar la cobertura en brindar información que coopere en la orientación de la población para que pueda participar de un modo activo y responsable de las acciones de evacuación y rescate. Para lograrlo, es aconsejable:

- a) brindar datos precisos y verificados en fuentes de información jerarquizadas y fehacientes.
- b) evitar la información que no sea chequeada o cuya difusión incremente la situación de pánico.
- c) Ser cuidadosos con el modo de significar el evento ocurrido, ya que definir un desastre como masacre, atentado, u otras rotulaciones imprecisas, puede tener una incidencia negativa en la recepción de la audiencia y en la consiguiente recuperación de la trama social.
- d) evitar la espectacularización de la catástrofe, ya que en el nuevo paradigma de la comunicación en tanto derecho humano debe primar la función de servicio por sobre la búsqueda de rating.
- e) evitar la musicalización de los relatos de vida y de las imágenes de personas afectadas para añadir dramatismo.
- f) procurar un trabajo de integración y complementariedad con las/os expertas/os en la asistencia de la situación de desastre y los organismos de salud, ya que los mismos necesitan que las/os comunicadoras/es transmitan sus saberes a toda la población, al mismo tiempo que requieren que éstos no obstaculicen las tareas de asistencia.
- g) asumir que el flujo informativo es irregular, de manera de no forzar la cobertura cuando no hay nuevos datos.

DOS: la PRESERVACIÓN de la propia vida

Evitar poner en riesgo la vida por encontrar la primicia. La peor noticia es la que no puede darse. Si la situación o el terreno de cobertura se tornan peligrosos, es aconsejable que las/os comunicadoras/es se pongan a resguardo y sólo continúen la cobertura si es seguro hacerlo. Asimismo, es preciso tener presente que, aunque es habitual sentir deseos de ayudar a las/os afectadas/os, es más adecuado alertar a los organismos especializados que están realizando las tareas de asistencia y rescate.

TRES: la INFORMACIÓN como servicio

a) Difundir las tareas de quienes asisten a las/os damnificadas/os. Es recomendable informar a la población a partir de la contextualización de los siguientes aspectos:

- 1- medidas para prevenir riesgos, accidentes, enfermedades y problemas sanitarios.
- 2- lugares de traslado y refugio de evacuadas/os oficiales.
- 3- hospitales con recursos para recibir damnificadas/os. Informar sobre medidas excepcionales que se estén llevando a cabo (habilitación de salas especiales, suspensión de consultas externas, contratación de médicos residentes, campañas de vacunación).
- 4- elementos y alimentos que se necesitan, de acuerdo con lo establecido por las/os especialistas, y lugares a los cuales acercarlos.
- 5- números telefónicos de emergencia y asistencia.

b) Informar sobre la gravedad de los acontecimientos: magnitud de los daños humanos y materiales (destrucción de viviendas, edificios públicos, infraestructura sanitaria, caminos y rutas).

c) Amplificar las directivas que contribuyen a un desenlace efectivo de la situación:

- 1- orientar a dónde llamar o dirigirse para conocer la nómina de víctimas.
- 2- dónde deben acudir las/os damnificadas/os para obtener información.

d) Construir mensajes que combinen la rigurosidad explicativa con la sencillez de vocabulario para garantizar el acceso y la comprensión de la audiencia que no está especializada en el tema. Para esto puede ser apropiado:

- 1- priorizar la presentación de información socialmente necesaria por sobre el material audiovisual de alto impacto, ya que su emisión sistemática puede contribuir a incrementar las sensaciones de alarma y temor en la población.
- 2- adaptar los informes científicos y técnicos de las/os especialistas a un lenguaje coloquial.
- 3- visibilizar las fechas de las imágenes que se emiten para evitar que el material de archivo se confunda con la situación actual, ya que propiciar asociaciones erróneas puede derivar en un incremento del pánico social.
- 4- evitar las siglas o, si se utilizan, explicarlas.
- 5- no reemplazar la carencia de datos con exceso de adjetivos calificativos que puedan contribuir a la inestabilidad social.
- 6- complementar la presentación de información con material gráfico.
- 7- brindar resúmenes periódicos y extenderse en la presentación de los detalles que sea necesario conocer para entender la información, ya que es probable que el público no siga la cobertura del desastre durante todo el día.

e) Evitar la difusión de los mitos y rumores que se generan en torno a la situación de desastre, ya que esto puede incrementar la confusión y sensación de pánico en la población.

La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se compromete a promover, en el marco de las coberturas de desastres y catástrofes, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 26.522. Dicho artículo refiere a la necesidad de incorporar “medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto (closed caption), lenguaje de señas y audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos”. El objetivo de este artículo y de su promoción por parte de la Defensoría del Público es que todas las personas puedan acceder a la información socialmente relevante para tomar las decisiones de resguardo de su vida e integridad personal.

CUATRO: tratamiento de las FUENTES de información

a) Diversificar las fuentes de consulta para proporcionar una variedad de perspectivas sobre el hecho y descartar imprecisiones y dudas. Constituyen fuentes oficiales aquellas voces de los organismos especializados que se encargan de atender la emergencia y la ayuda humanitaria:

- 1- autoridades gubernamentales.
- 2- Defensa Civil Nacional y dependencias Provinciales y Municipales.
- 3- autoridades de organismos de Salud.
- 4- autoridades de las fuerzas de seguridad.
- 5- Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN).

•6- Instituto Geofísico, Instituto Nacional de Meteorología, Dirección de Hidrografía y Navegación.

•7- autoridades de organismos humanitarios (Cruz Roja, Media Luna Roja, Cáritas, Médicos sin Fronteras, Médicos del Mundo, Cascos Blancos, redes de ONGs, comunidades religiosas, agrupaciones locales).

b) Estar en contacto con la Sala de Situación y tener acceso a sus reportes diarios, orales y escritos.

c) Contextualizar los relatos de las víctimas y transmitir, de modo respetuoso, los casos representativos de la situación, buscando evitar exclusivamente los testimonios más dramáticos.

La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual asume el compromiso de promover los mecanismos necesarios para la formación de la “Sala de Situación” que es conveniente que funcione como usina de información oficial centralizada y como facilitadora y garante del acceso a los datos requeridos por las/os periodistas, camarógrafas/os, técnicas/os y cronistas.

En esta Sala de Situación deberían fijarse criterios para la realización de conferencias de prensa; partes constantes y regulares de información; provisión de imágenes de las zonas afectadas y anegadas y cuyo acceso se vea limitado para los medios de comunicación por razones inherentes a la tragedia; nóminas de las/os damnificadas/os; lugares de asistencia y atención; centralización oficial de las necesidades y posibilidades de ayuda y solidaridad. Conforme con esto, es deseable que la Sala de Situación provea las herramientas fundamentales para los medios de comunicación que se vean limitados en su capacidad de transmisión, producto del tiempo de cobertura implicado o de las imposibilidades para procurarse fuentes de energía y/o comunicación. Para ello es recomendable que la Sala de Situación esté provista de conectividad (wifi); de fuentes de energía (grupos electrógenos); y de instrumentos tecnológicos para la comunicación (aparatos de VHF y UHF), además de baterías para telefonía celular que permitan a los medios y periodistas sostener sus coberturas y proveer la información socialmente necesaria.

De este modo, la Sala de Situación podría funcionar como fuente y como guía, dado que así como producirá información constante sobre la catástrofe, también podrá brindar elementos determinantes para la acción y la asistencia social organizada.

CINCO: el RESPETO a la intimidad y la integridad humana de las/os afectadas/os

- a) Considerar a las personas como sujetos de derechos y respetar su dignidad e intimidad al entrevistarlas/os durante o al instante de ocurrida la situación de desastre para no intensificar su estado de shock al ser consultados por sus pérdidas.
- b) Respetar los testimonios de las/os damnificadas/os, emitiendo y/o representando fielmente sus relatos, sin someterlos a recortes o ediciones que distorsionen su mensaje original.
- c) Evitar los primerísimos planos de las personas afectadas, dado que exponen intimidades (vulnerando derechos) e intensifican el aspecto dramático no informativo del acontecimiento.
- d) Evitar la transmisión de imágenes de cadáveres o planos cerrados de las/os damnificadas/os heridas/os.
- e) Procurar no difundir la nómina de heridos y/o muertos, ya que las personas pueden escuchar las enumeraciones en las situaciones más diversas. De ahí que puede resultar más conveniente comunicar cuáles son los centros de información al respecto.
- f) Escuchar las necesidades informativas que plantean las/os afectadas/os durante las entrevistas, a fin de brindarles una respuesta inmediata o mediata que al mismo tiempo pueda orientar el accionar del resto de la audiencia.

Acciones del “DESPUÉS”: la asistencia integral del/a comunicador/a tras la cobertura, la evaluación del proceso de comunicación desarrollado y el seguimiento periodístico de las actividades de reconstrucción.

UNO: el CUIDADO INTEGRAL del/a comunicador/a

Reclamar asistencia terapéutica para procesar las emociones y la conmoción que deviene del contacto con historias e imágenes traumáticas y las medidas necesarias para recuperarse del ritmo intenso que exige el tipo de cobertura.

DOS: la EVALUACIÓN de la cobertura periodística

Procurar la reflexión y el registro de los posibles errores de procedimiento, de las dificultades que surgieron, del funcionamiento de la interacción con los actores de otras áreas de asistencia y de

las buenas prácticas realizadas, a fin de programar capacitaciones que refuercen los puntos débiles y profundicen las fortalezas para mejorar el plan de cobertura comunicacional de situaciones futuras.

TRES: la INSTALACIÓN del tema en la agenda

Realizar un seguimiento del hecho y mantener informada a la población sobre las tareas de reparación que desarrollan las autoridades o sobre el incumplimiento de las mismas para sostener el tema en la agenda.

CUATRO: el DESARROLLO pormenorizado de la temática

- a) Asumir un compromiso activo en la búsqueda de fuentes que faciliten información sobre avances científicos y tecnológicos que permitan pronosticar fenómenos de orden natural, advertir sobre los riesgos a los que puede estar expuesta la población y sobre las medidas preventivas a ejecutar.
- b) Desarrollar campañas o spots informativos que visibilicen en forma reiterada los datos preventivos más importantes a tener en cuenta ante una situación de emergencia social.

CINCO: la INVESTIGACIÓN después de la emergencia

- a) Procurar la producción de informes interdisciplinarios y profundos que aborden las temáticas de desastres y catástrofes más allá de la emergencia.
- b) Contextualizar los datos y analizar el origen de la tragedia, para contribuir a una mirada integral sobre la problemática, de cara a la prevención.

B) Notas ampliatorias de los lineamientos generales:

Reflexiones sobre el “ANTES”: la elaboración de información preventiva y la preparación del/a comunicador/a para la cobertura de desastres y catástrofes.

UNO: las FUENTES de información

Durante las Mesas de Trabajo sobre las coberturas de desastres y catástrofes (2013) se reflexionó acerca de la necesidad de destinar tiempo de trabajo para conocer y “cultivar” las fuentes, antes de ser sorprendidos por una catástrofe. Las/os comunicadoras/es coincidieron en que una vez producida la emergencia, la velocidad

del flujo informativo obstaculiza la posibilidad de generar vínculos eficaces con las fuentes. De ahí que adquiere mayor importancia el desarrollo de un trabajo previo que permita orientar el camino de la búsqueda de información y a su vez ir configurando una agenda de contactos para comunicarse ante una emergencia. Al mismo tiempo, en los encuentros se expresó, por un lado, la necesidad de que las autoridades de los distintos organismos encargados de la gestión de los desastres pongan a disposición de las/os periodistas un listado en formato papel que identifique quiénes son las/os responsables de cada área para brindarles información en situaciones de desastres y catástrofes. Por otro lado, también se destacó la necesidad de que el establecimiento de fuentes oficiales se complemente con:

a) el desarrollo de estrategias globales en torno a la gestión del riesgo de desastre, vinculadas con el desarrollo sostenido de acciones de prevención, control y reducción de los factores de riesgo de la sociedad para proteger la vida y el patrimonio de la población (Unesco, 2011);

b) y con la reactivación de un organismo nacional como el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM, creado en 1999), preparado para actuar ante una catástrofe, desplegando un esquema de organización nacional y de movilización de recursos.

Asimismo, durante las reuniones también fue posible compartir la utilidad del desarrollo del Consejo Social de la Universidad Nacional de La Plata como un espacio de comunicación entre las/os periodistas, la universidad, centros de ayuda social, organismos comunitarios y representantes barriales, entre otros. La existencia de este espacio, con una organización previa a la situación de desastre, permitió canalizar y orientar las necesidades de la población durante la emergencia de un modo eficaz.

Conforme con este tema, la UNESCO (2011) legitima la necesidad de “cultivar” las fuentes y agrega que es conveniente aprovechar el antes de una emergencia para establecer un vínculo coordinado con los actores involucrados en la gestión del riesgo y de la respuesta a la situación de desastre para desarrollar una estrategia de comunicación conjunta tendiente a reducir las amenazas e impactos.

DOS: la inclusión de desastres y catástrofes en la AGENDA

La Organización Panamericana de la Salud (OPS,

2009) recomienda aprovechar las fechas nacionales e internacionales para mantener la información preventiva dentro de la agenda periodística y visibilizar datos socialmente útiles. Entre otras, la OPS destaca el Día Mundial de la Salud (7 de abril), el Día Mundial de la Tierra (22 de abril), el Día Mundial del Medio Ambiente (5 de junio), el Día Mundial para la Reducción de los Desastres (13 de octubre). También puede ser recomendable reinstalar el tema en fechas conmemorativas. Por ejemplo, al año de ocurrido. Asimismo, es importante tener presente que en períodos de “normalidad”, tal como analiza la UNESCO (2011), la población está mejor predispuesta a recibir información e incorporar conocimientos sobre sus riesgos y sobre las acciones que puede desarrollar ante una situación de desastre. El mayor conocimiento de la exposición al riesgo puede convertirse en una mejor preparación para enfrentar el desastre y reducir sus consecuencias.

TRES: la PREPARACIÓN para afrontar la emergencia

En las Mesas de Trabajo sobre las coberturas de desastres y catástrofes (2013) se destacaron una serie de problemáticas que hacen indispensable el desarrollo de capacitaciones. Entre ellas cobran relevancia:

1- que en la cobertura de desastres las/os comunicadoras/es suelen proceder por intuición. No son muchas/os las/os trabajadoras/es de los medios de comunicación especializados en este tipo de coberturas y aquellos que están más formados en el tema no siempre quedan a cargo de su abordaje.

2- no hay protocolos nacionales que orienten cómo conducir una reacción organizada frente a la catástrofe.

3- las/os comunicadoras/es comparten la escena del desastre con las fuerzas de seguridad y contención y con médicas/os que sí cuentan con un entrenamiento específico. Carecer de ese entrenamiento puede ponerlas/os en situación de peligro y alterar y obstaculizar las tareas de rescate y asistencia.

4- ante una situación de emergencia, muchas personas se acercan a los medios para tratar de saber qué pasa y cómo actuar y es fundamental que las/os comunicadoras/es estén preparadas/os de la mejor manera posible para brindar información socialmente útil.

Asimismo, en el marco de estos encuentros, se expresó, por un lado, la necesidad de recibir

capacitaciones por parte de distintos especialistas y sobre distintos aspectos (primeros auxilios, aspectos jurídicos y sanitarios, trabajo cooperativo, meteorología y ética, entre otros) para contribuir a un conocimiento integral y a un desempeño eficaz durante la cobertura de desastres. Por otro lado, también se manifestó la necesidad de que la formación de la/el periodista se vea acompañada por una preparación nacional basada en el desarrollo de estrategias integrales de gestión del riesgo y de respuesta ante el desastre. Finalmente, se expresó la utilidad que podría aportar la realización periódica de simulacros de situaciones de desastre y cobertura periodística para poner en práctica los conocimientos adquiridos en las capacitaciones y detectar inconvenientes que se pueden corregir para una futura situación real.

CUATRO: el EQUIPAMIENTO PERSONAL adecuado

En las Mesas de Trabajo sobre las coberturas de desastres y catástrofes (2013) se destacó la incorrecta aplicación de los convenios colectivos de trabajo, establecidos en el año 1975, en donde se dispone la obligatoriedad de los medios para proveer a las/os comunicadoras/es de un equipo de lluvia para las coberturas. Las/os periodistas destacaron que no hay equipamiento suficiente para la cantidad de trabajadoras/es o que el mismo se encuentra obsoleto en virtud de su uso. En relación con este aspecto, Frank Smith (2012), miembro del Comité de Protección para Periodistas, al igual que la periodista argentina Sibila Camps (1999) en su libro *Periodismo sobre catástrofes*, recomiendan complementar el equipamiento necesario con el uso de ropa cómoda y resistente, el uso de mochilas de material impermeable y llevar encima (en un lugar visible como el cuello) una credencial plastificada que contenga los principales datos personales: nombre completo, dirección, teléfono, grupo sanguíneo, padecimiento de alergias, enfermedades cardíacas (uso de marcapasos) u otras enfermedades que requieran tratamiento y detalle de la medicación permanente. Asimismo, y en relación con las credenciales de identificación, durante las Mesas de Trabajo se manifestó la importancia de que cada trabajador/a de los medios de comunicación posea su credencial de ART actualizada y con sus datos personales, para evitar el uso de tarjetas fraudulentas.

CINCO: EQUIPAMIENTO DE TRANSMISIÓN de emergencia

Durante las Mesas de Trabajo sobre las coberturas de desastres y catástrofes (2013) se compartieron una serie de experiencias afortunadas de transmisión, llevadas a cabo en el marco de las inundaciones de comienzos de abril. En primer lugar, FM La Boca (FM 90.1), al ver comprometido su lugar de emisión y sus insumos, implementó el uso de transmisores VHF y UHF a fin de seguir cumpliendo su labor de servicio con la comunidad. Aunque sus periodistas también destacaron la necesidad de contar con grupos electrógenos para poder seguir adelante con la tarea. En segundo lugar, la experiencia de trabajo cooperativo que desarrollaron Radio Estación Sur (FM 91.7), Radio Futura (FM 90.5), FM Resistencia (FM 103.9) y FM Raíces (FM 88.9). Este grupo de emisoras de La Plata pudo superar las dificultades de infraestructura de cada medio particular, desplegando un sistema de transmisión conjunta que les permitió continuar con su labor de servicio informativo. Y en tercer lugar, el trabajo que Radio 221 (FM 103.1) desarrolló a través de las redes sociales para reponer información y contactar a las/os platenses que se sentían observados por todo el mundo, pero sin saber bien qué pasaba ni cómo actuar. A raíz de esta experiencia provechosa, se planteó la necesidad de desarrollar, a nivel nacional, un plan comunicacional para situaciones de desastre que se despliegue a partir de las redes sociales.

Asimismo, durante los encuentros se conversó acerca de la gran utilidad que aporta a otros países el desarrollo de espacios de comunicación de emergencia. Entre los ejemplos, se destacó el caso de Chile, que desarrolla un sistema de alarmas radiales y televisivas que, por un lado, se activan antes del desastre, indicando qué elementos tener separados para enfrentar la situación y/o evacuarse (linternas, pilas, celular con batería, muda de ropa). Y por el otro, que durante la situación de emergencia se activan durante el día con una determinada frecuencia horaria, actualizando la información preventiva, los teléfonos y direcciones en los cuales pedir ayuda y los procedimientos de asistencia que se están llevando a cabo. Por último, se subrayó la necesidad de que la Sala de Situación disponga de un centro de prensa con infraestructura propia (aparatos de VHF y UHF, wifi, grupos electrógenos, entre otros elementos) que pueda ser utilizada racionalmente por las/os comunicadoras/es (en especial, por aquellos cuyos lugares de trabajo están afectados directamente por el desastre) para seguir transmitiendo información a la comunidad.

Reflexiones sobre el “DURANTE”: la producción y difusión de información en situaciones de desastre y catástrofe.

UNO: el ROL social del/a comunicador/a

En los Encuentros de Trabajo sobre las coberturas de desastres y catástrofes (2013) se subrayó la tendencia periodística actual a registrar lo impactante como forma predominante en la cobertura de los desastres. En lo que respecta puntualmente a la cobertura de la inundación de La Plata, se destacó el hecho de que la población platense necesitaba información precisa que orientara su curso de acción, pero los medios en general parecían centrarse en espectacularizar la tragedia Y, en efecto, los datos provistos por los distintos programas de noticias fueron insuficientes para los requerimientos de la comunidad afectada. Según varios testimonios recogidos durante la elaboración de esta Guía, la ausencia de esa información relevante habría causado cierto descontento y motivado un marcado desplazamiento de las audiencias de los medios nacionales hacia los medios locales.

Las conclusiones de las diferentes reuniones confluyeron en una reflexión colectiva sobre la necesidad de que las/os periodistas se asuman en su rol de proveedoras/es de información socialmente necesaria, lo cual implica reforzar el desarrollo de la crónica elemental y la transmisión del dato preciso que genera tranquilidad. Asimismo, se insistió en la posibilidad legítima de decir que algo no se sabe y que se va a averiguar. Conforme con esta reflexión sobre el ejercicio periodístico, la OPS (2009) señala que durante una situación de emergencia el desafío de las/os comunicadoras/es es producir información que refleje las necesidades prioritarias de la población y que se actualice con frecuencia, acompañando y anunciando las modificaciones de la situación. Es conveniente que el/la comunicador/a no esté concentrado/a en ser el/la primero/a en brindar datos, sino en que los datos que brinda sean los más certeros. Tal como analiza el periodista Morales Monzón (2006), en su manual para comunicadoras/es que participan en la gestión del desastre, la información puede ayudar a salvar vidas, pero generada de un modo indebido puede aumentar los riesgos.

DOS: la PRESERVACIÓN de la propia vida

La defensa de la persona humana que promueve la LSCA (Capítulo I- Artículo 3°- inciso d) apunta a la protección, no sólo del sujeto de la información, sino

también del sujeto que produce y transmite dicha información. Respecto a este tema, en las Mesas de Trabajo sobre las coberturas de desastres y catástrofes (2013) se destacó la importancia de proteger el cuidado personal de las/os comunicadoras/es. Así, en las reuniones se cuestionaron algunas dinámicas laborales como:

- 1- el trabajo bajo presión que implica la transmisión en vivo o el tener que correr para mostrar las imágenes que transmiten otros medios.
- 2- la ausencia de una normativa que resguarde la presencia del/a comunicador/a en zonas de riesgo.
- 3- la adrenalina propia del quehacer periodístico junto con la presión por cumplir con el trabajo conducen a la/el periodista a adentrarse en zonas peligrosas y a perder el registro del riesgo.

Frank Smith, del Comité de Protección para Periodistas (2012), subraya la necesidad de que las direcciones de los medios realicen evaluaciones de seguridad de las zonas a cubrir, ya que estos lugares pueden no sólo ser desconocidos para el/la comunicador/a, sino que además se encuentran modificados por la situación de emergencia. Asimismo, recomienda que las coberturas se realicen en grupos de al menos dos periodistas y que se establezcan puntos de contacto con otras/os comunicadoras/es de la zona. Respecto a este último punto, en las Mesas de Trabajo se expresó la necesidad de que las autoridades que gestionan la emergencia pongan a disposición de las/os periodistas los medios de transporte adecuados para acceder a las zonas de desastre de un modo seguro y que permita obtener y democratizar con el resto de las/os comunicadoras/es las imágenes e información obtenidas.

TRES: la INFORMACIÓN como servicio

Favorecer la producción y difusión de la información en tanto servicio social implica garantizar el derecho de los/as habitantes a acceder a la información pública (LSCA, Capítulo I- Artículo 3°- inciso g). Tal como destaca Sibila Camps (1999) y fue reiterado en las Mesas de Trabajo sobre las coberturas de desastres y catástrofes (2013), la información en tanto servicio puede contribuir a:

- 1- tranquilizar a damnificados/as y allegados/as al informar los lugares donde se encuentran evacuados/as o al brindar los teléfonos y direcciones de sitios donde obtener información sobre su paradero.

2- prevenir consecuencias más serias al indicar qué precauciones tomar con el agua, los alimentos y pertenencias. Esto puede ayudar a evitar enfermedades, identificar síntomas y colaborar con los primeros auxilios.

3- canalizar y orientar la solidaridad de la población al anunciar las necesidades prioritarias y lugares donde acercar la ayuda. De este modo se evitan donaciones innecesarias, gastos y trabajo de clasificación posteriores, como así también la superposición de canales de asistencia solidaria.

4- evitar que se agrave el caos al actualizar los datos sobre el estado de calles cortadas, rutas, desvíos y funcionamiento de los servicios.

Asimismo, la UNESCO (2011) distingue algunos aspectos que pueden reducir la efectividad de los mensajes, por ejemplo:

1- la presentación de datos imprecisos, ya sea por falta de voces especialistas o por brindar información irrelevante.

2- la emisión de información demasiado tarde.

3- la puesta del foco en los datos e imágenes de alto impacto y en la victimización de las personas.

4- la reproducción de mitos y rumores.

Al respecto, según el relevamiento y análisis de la OPS (2009) y de Sibila Camps (s/f) algunos mitos frecuentes sobre los desastres y catástrofes son:

MITO

Las epidemias o plagas son inevitables después de una catástrofe.

Hay que vacunar masivamente a la población para evitar epidemias.

Después de la catástrofe sobrevienen los saqueos.

Se requiere cualquier tipo de donación, con urgencia.

MENSAJE APROPIADO

Las epidemias y plagas no surgen en forma espontánea ni los cadáveres conllevan a ellas.

Para prevenir enfermedades es necesario mejorar las condiciones sanitarias y promover campañas que informen sobre las prácticas de higiene adecuadas a realizar antes, durante y después del hecho.

Las campañas de vacunación masiva se desarrollan cuando se identifica una concentración peligrosa de gérmenes, por ejemplo, en las fuentes de agua para consumo humano. Pero aun así, suelen abarcar a franjas precisas de la población.

Los índices delictivos suelen reducirse después de un desastre, ya que resulta difícil y peligroso robar en una casa inundada o derrumbada.

Es conveniente realizar donaciones que se adecúen a las necesidades específicas de la comunidad afectada, lo cual debe ser notificado por los voceros oficiales. La sobreabundancia de elementos puede obstaculizar las tareas de asistencia al requerir una gran estructura humana para clasificarlos y devenir así en una pérdida de recursos.

Para evitar la propagación de estos mitos, como sugiere la OPS (2009), es preciso identificarlos como tales y esclarecerlos con declaraciones de especialistas que brinden información precisa sobre el tema.

CUATRO: tratamientos de las FUENTES de información

Es primordial que las/os comunicadoras/es aborden las situaciones de emergencia a partir de una pluralidad de puntos de vista (LSCA, Capítulo I- Artículo 3°- inciso i). Respecto a esta cuestión, durante las Mesas de Trabajo sobre las coberturas de desastres y catástrofes (2013) se expresó la necesidad de revisar la tendencia periodística a centrar las coberturas en los testimonios de vida y en la búsqueda de las imágenes más impactantes. En consecuencia, se planteó la necesidad de abordar el tema desde una perspectiva más integral y de poder tener acceso a una Sala de Situación (que forme parte del Centro de Operaciones ante Emergencia), en la que todas/os las/os funcionarias/os y especialistas que trabajan en torno a la gestión del desastre brinden sus conferencias, permitiendo canalizar y unificar la información. Asimismo, se expresó la importancia de que esta Sala de Situación se desarrolle en un espacio físico, como por ejemplo una carpa, al cual las/os comunicadoras/es puedan acudir para consultar sus reportes escritos y para hacer uso de equipos de transmisión de emergencia.

Según la OPS (2009), la Sala de Situación debe emitir reportes diarios que contengan la siguiente información:

- 1- el porcentaje de la población afectada y su localización.
- 2- las necesidades prioritarias de la población.
- 3- el porcentaje de la población que recibió ayuda.
- 4- el estado de los servicios básicos en la zona afectada.
- 5- las principales acciones del Estado, de los organismos internacionales y de las ONGs.

CINCO: el RESPETO a la intimidad y la integridad humana de las/os afectadas/os

Durante las Mesas de Trabajo sobre las coberturas de desastres y catástrofes (2013) se reflexionó sobre la necesidad de trabajar para evitar el énfasis en obtener

testimonios de las personas shockeadas. Es preciso respetar el proceso de cada persona y preguntarse reflexivamente qué pueden aportar, por ejemplo, las imágenes de cadáveres a la gestión eficiente de la situación de desastre. Sobre todo, considerando que las/os comunicadoras/es tienen la tarea ineludible de promover “la defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos”, que dispone la LSCA (Capítulo I- Artículo 3°- inciso d).

Conforme con este tema, la guía del Dart Center para el periodismo y el trauma (2003), señala que las/os comunicadoras/es deben ser prudentes en su acercamiento a las/os damnificadas/os, respetar sus momentos de habla y saber escuchar lo que quieran transmitir. Si la persona no quiere ser entrevistada o manifiesta una reacción de rechazo, puede ser oportuno dejarle una tarjeta personal para que se comunique cuando esté en condiciones de acceder a una entrevista. En las Mesas de Trabajo (2013), este punto fue subrayado reiteradamente, dando cuenta de la incomodidad que las/os trabajadoras/es de los medios de comunicación han sentido frente a la cobertura de un desastre natural como el de CABA y el de La Plata.

Reflexiones sobre el “DESPUÉS”: la asistencia integral del/a comunicador/a tras la cobertura, la evaluación del proceso de comunicación desarrollado y el seguimiento periodístico de las actividades de reconstrucción.

UNO: el CUIDADO INTEGRAL del comunicador

La dinámica laboral de la inmediatez lleva a que un/a comunicador/a pase de abordar una situación de desastre a desarrollar una noticia de espectáculos, sin mediar el procesamiento de los hechos vividos, tal como se reflexionó durante las Mesas de Trabajo sobre las coberturas de desastres y catástrofes (2013). A este aspecto, Sibila Camps (1999) agrega, testimoniando la importancia de recibir contención psicológica, que durante la cobertura, las/os periodistas, no sólo experimentan el impacto de las historias vinculadas a las pérdidas, sino que también vivencian temores vinculados con la responsabilidad profesional: temor a pasar por alto información de importancia; a no resistir el ritmo intenso de la cobertura; a sufrir un accidente; o a no lograr dotar de valor periodístico a hechos que son importantes para las/os afectadas/os.

La consideración de asistencia terapéutica y/o la planificación de talleres de elaboración de la conmoción emocional, a su vez, repone la necesidad de proteger

la integridad psíquica de las/os trabajadoras/es, toda vez que se reconoce el impacto simbólico de la tarea llevada a cabo. Reconocer este impacto colabora en mejorar las condiciones para realizar el trabajo.

DOS: la EVALUACIÓN de la cobertura periodística

A partir de las Mesas de Trabajo sobre las coberturas de desastres y catástrofes (2013) se expresó la importancia de producir espacios reflexivos donde las/os trabajadoras/es de los medios de comunicación puedan compartir experiencias, socializar las dificultades y proponer soluciones. Las/os participantes de los distintos encuentros subrayaron la importancia de realizar y continuar con este tipo de práctica, dado que posibilita establecer diálogos enriquecedores acerca de la labor profesional. Asimismo, también se reflexionó sobre la utilidad que podría aportar el desarrollo de un banco de experiencias de buenas y malas prácticas en las coberturas periodísticas. La redacción de estas memorias por parte de las/os propias/os periodistas puede funcionar como insumo para reflexionar y trabajar en el perfeccionamiento de sus prácticas.

TRES: la INSTALACIÓN del tema en la agenda de manera permanente

En su manual para comunicadores, Morales Monzón (2006) recomienda que en el momento de la reconstrucción, las/os periodistas informen sobre el desarrollo y la continuidad de las obras de reparación, su pertinencia y su aporte para reducir la vulnerabilidad de la comunidad afectada.

CUATRO: el DESARROLLO pormenorizado de la temática

En los Encuentros de Trabajo sobre las coberturas de desastres y catástrofes (2013) se destacó la importancia de transmitir información sobre los desastres de un modo permanente. Es fundamental evitar que la catástrofe pase al olvido y que sólo retorne ante una nueva situación similar. Esta memoria, además de contribuir a una mejor reacción social organizada, repone la importancia de los medios como productores y distribuidores de información socialmente necesaria. Es preciso cambiar la premisa de que el tema no le importa a nadie, mientras no se está en emergencia, y convertir en noticia esa necesidad de cambio.

CINCO: la INVESTIGACIÓN en agenda

Durante las Mesas de Trabajo sobre las coberturas de desastres y catástrofes (2013) se recapitó sobre la necesidad de desarrollar investigaciones en profundidad que operen como espacios de reflexión por fuera de la situación de emergencia y se destacó la conveniencia de abordar el análisis de las circunstancias causales de los desastres, ya que no trabajar en las causas potencia la posibilidad de que pueda reiterarse una situación similar. Para ello se mencionó la importancia de avanzar en la producción de programas con especialistas, más allá de los actores inmediatos afectados por la catástrofe y recurrir a centros de estudios para ampliar los recursos con los que los medios abordan estos temas.



IV Anexo

Entidades Nacionales Oficiales

- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

www.minplan.gob.ar

Hipólito Yrigoyen 250 (C1086AAB) - CABA - Argentina
Tel.: (011) 4349-7465

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

www.vivienda.gob.ar

Esmeralda 255 (C1035ABE) - CABA - Argentina

Tel.: (011) 5071-9711

- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

www.trabajo.gob.ar

L.N. Alem 650, piso 11 (C1001AAO) - CABA - Argentina

Prensa: Tel.: (011) 4310-6110 / 6114 / 5771 / 5927 / 5767

Fax: (011) 4310-6107

- Ministerio de Defensa

www.mindef.gob.ar

Azopardo 250 (C1107ADB) - CABA - Argentina

Tel.: (011) 4346-8800

- Ministerio de Salud

www.msal.gov.ar

Av. 9 de Julio 1925 (C1073ABA) - CABA - Argentina

Prensa: Tel.: (011) 4379-9000 - prensa@msal.gov.ar

Audiencias Ministro: (011) 4379-9055

- Ministerio de Seguridad

www.minseg.gob.ar

Gelly y Obes 2289 (C1425EMA) - CABA - Argentina

Secretaría de Seguridad: (011) 5278-9703

Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas

Tel.: (011) 4809-1680

Secretaría de Coordinación, Planificación y Formación

Tel.: (011) 4809-1557

- Ministerio de Desarrollo Social

www.desarrollosocial.gov.ar

Av. 9 de Julio 1925, p. 19 (C1073ABA) - CABA - Argentina

Teléfono: (011) 4379-3600

- Dirección Nacional de Protección Civil - Ministerio del Interior y Transporte

www.mininterior.gov.ar/provincias/proteccion_civil.php?idName=provincias

Tel.: (011) 4339-0800 Int.71867

- Defensa Civil- Buenos Aires Ciudad

www.buenosaires.gob.ar/areas/seguridad_justicia/emergencias/plan_maestro.php

Tel: 103 Emergencias Defensa Civil

- Dirección Provincial de Defensa Civil

www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/defensacivil/PaginaInicial.html

Calle 53 N°1079 e/ 16 y 17 - 1900 - La Plata

defcivi1@gba.gov.ar

Tel: (054-0221) 451-2002 / 451-0929 / 451-3252 /

451-0515 / 453-2520 / 451-0045/ 451-0192

- Servicio Meteorológico Nacional

www.smn.gov.ar/

25 de Mayo 658 - CABA - Argentina

Tel: (011) 5167-6767 - smn@smn.gov.ar

- Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE)

www.conae.gov.ar/index.php/es/

www.conae.gov.ar/index.php/es/institucional/uso-de-la-informacion-espacial/gestion-de-emergencias

Av. Paseo Colón 751- 1063 - CABA - Argentina

Tel: (011) 4331-0074 - Fax: (011) 4331-3446

Asociaciones nacionales e internacionales

- Organización Panamericana de la Salud

www.paho.org/arg - info@arg.ops-oms.org

M. T. de Alvear 684, p. 4 (C1058AAH) - CABA - Argentina

Tel: (011) 4319-4200 - Fax: (011) 4319-4201

- Naciones Unidas - Secretaría de la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres en las Américas

www.eird.org/americas/index.html - eird@eird.org

Apartado 0843-03441 - Panamá City, Panamá.

Tel.: (507) 317-1120 - Fax: (507) 317-0600

- Cruz Roja Argentina

www.cruzroja.org.ar - info@cruzroja.org.ar

H. Yrigoyen 2068 (C1089AAN) - CABA - Argentina -

Tel.: (011) 4952-7200

- Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (IFRC)

www.ifrc.org

- Médicos Sin Fronteras

www.msf.org.ar

Oficina en Argentina

Tel.: (011) 5290-9991/5290-9151

msf-argentina@barcelona.msf.org

Prensa: prensa@msf.org.ar

- Consejo Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina

www.bomberosra.org.ar

H. Yrigoyen 1628, piso 2 - CABA - Argentina

Tel.: (011) 4124-5551/5564 (Líneas Rotativas)

Prensa: pyc@bomberosra.org.ar

- Red Solidaria

www.redsolidaria.org.ar

hola@redsolidaria.org.ar

Tel: (011) 4796-5828

- Centro Regional de Información sobre Desastres para América Latina y el Caribe (CRID)

www.cridlac.org/

Iniciativa multi-organizacional apoyada por OPS/OMS, la Secretaría de la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres (ONU/EIRD), la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias de Costa Rica (CNE), la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y Media Luna Roja (IFRC) y el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC).

- Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Riesgo de Desastres

www.eird.org/americanas

Creada en diciembre de 1999, la UNISDR (por sus siglas en inglés), Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres y secretariado de la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres; es el punto focal del sistema de las Naciones Unidas designado para coordinar la reducción del riesgo de desastres y para asegurar sinergias entre actividades de las Naciones Unidas y organizaciones regionales en torno a la reducción de desastres y actividades en los campos socioeconómicos y humanitarios.

- Organización Meteorológica Mundial

www.wmo.ch/Welcome-sp.html

- Centro Latinoamericano de Medicina de Desastres -CLAMED- de Infomed/Red de Salud de Cuba

www.sld.cu/sitios/desastres/

- Red de Estudios Sociales en Prevención de Desastres en América Latina (ARED)

www.desenredando.org/

La Red de Estudios Sociales en Prevención de Desastres en América Latina - LA RED - se formó en agosto de 1992, en la ciudad de Limón en el Caribe costarricense. En-redando y Des-enredando a un importante número de instituciones y profesionales del continente americano como respuesta a la necesidad de estimular y fortalecer el estudio social de la problemática del riesgo y definir, a partir de ello, nuevas formas de intervención y de gestión en el campo de la mitigación de riesgo y prevención.

- Oficina de Asistencia para Desastres del Gobierno de los Estados Unidos, América Latina y el Caribe (OFDA/LAC)
http://transition.usaid.gov/our_work/humanitarian_assistance/disaster_assistance/

- Instituto Internacional para la Seguridad de la Prensa (INSI, por sus siglas en inglés)

www.newssafety.org

INSI es una coalición de las organizaciones de medios y apoya a grupos dedicados a la seguridad del periodista en ambientes peligrosos. Ofrecen entrenamiento de seguridad y publican en el portal sugerencias, consejos y artículos guía sobre la preservación de la integridad de los periodistas.

- Fundación Rory Peck

La Fundación Rory Peck Trust apoya a los periodistas freelance y promueve su bienestar y seguridad.

www.rorypecktrust.org

- Instituto Poynter para Estudios de Medios (Estados Unidos)

www.poynter.org

<http://about.poynter.org/training>

Es un instituto de periodismo sin fines de lucro, en cuya web se puede acceder a artículos de análisis acerca de la cobertura periodística en todo tipo de temas -incluyendo desastres naturales y drama-, como así también a cursos online.

Portales informativos

- Red de la Iniciativa de Comunicación

www.comminit.com

Portal informativo y plataforma de participación respecto de temas en comunicación y medios en clave de desarrollo para Latinoamérica y el Caribe.

- Desinventar.org

www.desinventar.org

Sistema de Inventario de Desastres de pequeños, medianos y grandes impactos en América Latina.

- Red de Información humanitaria para América Latina y Caribe

www.redhum.org

Es un portal informativo basado en el Acuerdo Marco de Cooperación firmado entre OCHA (Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios / ONU), SICA (Sistema de la Integración Centroamericana) y CEPREDENAC (Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central) en 2006.

Esta Red, provee información de contactos, proyectos y actividades de los principales actores presentes en los países, agencias del Sistema de Naciones Unidas, Movimiento de la Cruz Roja, ONGs, institutos, medios de comunicación, y agencias de cooperación activas en la región.

- Proyecto de Apoyo a la Prevención de Desastres (PREDECAN) en Comunidad Andina
www.comunidadandina.org/predecan/

Es una iniciativa de los países andinos (Bolivia, Perú, Colombia, Ecuador), representados por la Secretaría General de la Comunidad Andina con el soporte financiero de la Comisión Europea, diseñado y ejecutado para mejorar los servicios en el área de gestión del riesgo en la subregión andina, a través del fortalecimiento de políticas nacionales, de instituciones y de la coordinación de actividades en estas áreas. El Proyecto tuvo como objetivo general contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de las personas y bienes expuestos a los peligros y riesgos naturales y promover el desarrollo sostenible en los países de la Comunidad Andina y se enmarcó dentro de las políticas regionales en el tema de prevención y atención de desastres reflejadas en la EAPAD y en el Marco de Acción de Hyogo (MAH)

- Biblioteca Virtual Andina para la Prevención y Atención de Desastres de la Red de Centros de Información sobre Prevención y Atención de Desastres en la Subregión Andina (Red BiVa-PaD)
www.bivapadcolombia.org

- Desastres.org
Portal de noticias sobre desastres naturales.

- Desaprender.org – Comunidades más seguras y mejor preparadas
www.desaprender.org/tool/information-managment
Portal informativo para potenciar la reducción del riesgo en la región latinoamericana de la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Cruz Roja Finlandesa y la Dirección de Ayuda Humanitaria de la Comisión Europea – ECHO
Sección de herramientas sobre comunicación y gestión de riesgo.

- Diccionario de Vocabulario Controlado (DVC) sobre Desastres del Centro Regional de Información sobre Desastres para América Latina y el Caribe (CRID)
<http://vcd.cridlac.org/index.php/Pr%C3%B3logo>

Material bibliográfico En castellano

- “Manual de procedimientos en emergencias”. Centro de Entrenamiento de Bomberos Profesionales. Octubre, 2000.
<http://preparativosyrespuesta.cridlac.org/XML/spa/doc18217/doc18217-contenido.pdf>
- “Guía de la Organización Mundial de la Salud para planificar la comunicación en casos de brotes epidémicos”, OMS, 2008.

www.paho.org/spanish/ad/WHO-OutbreakCommPlanningGuideS-P.pdf

- “Comunicando el desastre: Comunicación social preventiva y de emergencia en zonas sísmicas. Extensivo a otros desastres”, Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Octubre, 1995.
www.crid.or.cr/digitalizacion/pdf/spa/doc8328/doc8328.htm

- Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, Universidad del País Vasco.
<http://dicc.hegoa.efaber.net>

- “Guías de Respuesta” y “Archivos de Desastre” del Área de Preparativos para situaciones de Emergencia y Socorro en Casos de Desastre. Organización Panamericana de la Salud.
www.paho.org/desastres

- “Gestión de la información y comunicación en emergencias y desastres”, Organización Panamericana de la Salud. Julio 2009.
<http://preparativosyrespuesta.cridlac.org/XML/spa/doc17678/doc17618-contenido.pdf>

- “Los desastres vistos desde una óptica diferente. Detrás de cada efecto hay una causa. Guía para los periodistas que cubren la reducción del riesgo de desastres”, Estrategia Internacional de Reducción de Desastres (EIRD) de Naciones Unidas. Mayo 2011.
www.zaragoza.es/ciudad/medioambiente/onu/es/detallePer-Onu?id=290

- Manual de Protección “Noticias en Vivo”, de la Federación Internacional de Periodistas. Año 2003
www.ifj.org/assets/docs/060/058/9728f3c-2a0903a.pdf

- El manual para periodistas de Reporteros Sin Fronteras Una guía sobre seguridad, primeros auxilios, precauciones de salud para tomar antes viajar e informar desde zonas de guerra.
<http://es.rsf.org/guia-practica-30-04-2009,32823.html>

- Naciones Unidas. Marco de Acción de Hyogo, 2005-2015. Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades antes los desastres. Revisión de medio término 2010-2011.
www.unisdr.org/files/18197-provisionalspanishversionmidtermrev.pdf

- “Preparación del Periodista y del Medio Informativo para Situaciones de Desastre”, Nicaragua. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER). Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPRENAC). Mayo 2002.
www.crid.or.cr/digitalizacion/pdf/spa/doc14071/doc14071-3.pdf

En inglés

- “First Aid Handbook” – Thomson Reuters Foundation
“Manual de Primeros Auxilios” – Fundación Reuters
www.newssafety.org/page.php?page=4895&Itemid=100119
- “Crisis Emergency Risk Communication by Leaders for Leaders. Be First, be right, be credible”. United States Centers for Disease Control and Prevention (CDCP).
“Comunicación ante situaciones críticas de emergencia por líderes para líderes. Sé el primero, asertivo, creíble”.
www.bt.cdc.gov/cerc/leaders.pdf
- “Crisis and Emergency Risk Communication”. United States Centers for Disease Control and Prevention - CDCP, 2012.
“Comunicación de Riesgo de Emergencia y Crisis”.
www.bt.cdc.gov/cerc
- “Considerations in Risk Communication: A Digest of Risk Communication as a Risk Management Tool”. United States Environmental Protection Agency. May, 2002.
“Consideraciones en Comunicación de Riesgo: Guía de comunicación de Riesgo como una herramienta de administración del riesgo”.
<http://nepis.epa.gov/Adobe/PDF/30004IGG.pdf>

• DART Center for Journalism and Trauma

Es un centro creado por la Escuela de Periodismo de la Universidad de Columbia. Está dedicado a promover la cobertura ética, informada y efectiva respecto de violencia, conflicto y tragedia.

Publicaciones: <http://dartcenter.org/publications>

Artículos:

“Cubrir el drama, impacto en periodistas”.

<http://dartcenter.org/content/covering-trauma-impact-on-journalists>

“Cubrir el drama, impacto en el público”:

<http://dartcenter.org/content/trauma-coverage-impact-on-public>

• “Disaster and Crisis Coverage”

“Cobertura de crisis y desastres”

Deborah y Sherry Ricchiardi - International Center for Journalists (ICFJ) / Advancing Quality Journalism Worldwide Potter. 2009.

www.newssafety.org/images/stories/pdf/safetyresource/guides/ICFJ-disaster-ENG.pdf

• “Effective Media Communication during Public Health Emergencies”. A WHO Handbook, 2005.

“Comunicación mediática efectiva durante emergencias de salud pública”.

Organización Mundial de la Salud, 2005.

www.who.int/csr/resources/publications/WHO-CDS-2005-31/en

V- Referencias bibliográficas

- Camps, Sibila: “Mitos y realidades de las catástrofes”. Mimeo.
- Camps, Sibila (1999): Periodismo sobre catástrofes. Buenos Aires: Paulinas.
- Dart Center para el periodismo y el trauma (2003): Tragedias & Periodistas. Guía para una cobertura más eficaz, en www.dartcenter.org
- Morales Monzón, Carlos (2006): Manual “Periodistas por la gestión del riesgo de desastres”. Una guía para el trabajo informativo que puede salvar vidas, en www.noticiasyrriesgo.com. Guatemala.
- Organización Panamericana de la Salud (2009): Gestión de la información y comunicación en emergencias y desastres. Guía para equipos de respuesta. Washington, D.C: OPS.
- Smith, Frank (2012): Manual de seguridad para periodistas. Cubriendo las noticias en un mundo peligroso y cambiante. USA: Comité de Protección para Periodistas.
- Tomkins, Al (2013): “Cubriendo lo que sigue a las explosiones en Boston”, en Poynter Institute for Media Studies, www.poynter.org. Publicado: abril de 2013.
- UNESCO (2011): Manual de gestión de riesgos de desastre para comunicadores sociales. Una guía práctica para el comunicador social comprometido en informar y formar para salvar vidas. Perú: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- VV.AA. (2013): La Ley de la Comunicación Democrática. Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522. Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes y Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Agradecimientos

La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual agradece la participación en las Mesas de Trabajo sobre la cobertura de desastres y catástrofes de las/os periodistas, camarógrafos, productores ejecutivos de los siguientes medios de comunicación: Radio Nacional, Radio Continental, América, TN, Télam, Radio Splendid, Telesur, Canal 13, Canal 360, Canal 26, CN23, TV Pública, FM La Boca, Radio Universidad Nacional de La Plata, Radio Estación Sur, Radio 221, FM Resistencia, QM Noticias, Canal Universitario y FM Cielo. También agradece la intervención de los representantes de los siguientes sindicatos, federaciones gremiales, asociaciones de trabajadores de los medios de comunicación y de asociaciones civiles: Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID), Comunicadores de la Argentina (COMUNA), Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina (ARGRA), Secretaría de Derechos Humanos de la Asociación de Radiodifusoras Bonaerenses y del Interior de la República Argentina (ARBIA), Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA), Empezar de Nuevo, Palabra 54, Colectivo de Trabajadores de Prensa, Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), Asociación de Radios de Universidades Nacionales Argentinas (ARUNA), Foro Argentino de Radios Comunitarias (Red FARCO), Red Solidaria, Consejo Nacional de Bomberos.

Asimismo la Defensoría agradece la colaboración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata, las cuales brindaron los espacios para la realización de los encuentros.

Esta Guía fue posible gracias a la intervención y participación de: Sergio Elguezabal, Miriam Lewin, Marita Sagardoyburu, Carlos Marrero, Julián Caposo, Carolina Balderrama, Gabriel Russo, Edgardo Esteban, Liliana Arias, Eduardo Barcelona, Yolanda Machado, Mariela Fumarola, Gabriel Torres, Javier Kurcbart, Ricardo Granata, Ernesto Ybáñez, Gustavo Secreti, Enrique Pareta, Félix Arnaldo, Víctor Taricco, Julio Barrios, Gustavo Bruzos, Gustavo Nicolau, Carlos Alberto Marino, Roberto Omar Zorrilla, Marina Almirón, Raúl Ferrari, Javier González, Emiliano Rossi, Gustavo Yáñez, Conrado Yasenza, María del Carmen Gallo, Alejandra Cebrelli, Daniela Gisbert, Lucas Laviana, Gabriel Michi, Pablo Bilyk, Santiago Albarracín, Leandro Moreno, Pablo Antonini, María Elena Tosetti, Eduardo Aller, Noelia Durante, Michael Francis, Hugo Ruano, Paula Ceuninck, Candela Cedrón y Sibila Camps.



Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual





GUÍA PARA EL TRATAMIENTO MEDIÁTICO RESPONSABLE DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL



Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Defensora: Lic. Cynthia Ottaviano

- Coordinador General y Director de Comunicación Institucional: José Ferrero
- Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo. Director: Gerardo Halpern
- Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos. Directora: María José Guembe
- Dirección de Capacitación y Promoción. Director: Ernesto Lamas
- Dirección de Relaciones con las Audiencias. Directora: Paula Gueler
- Dirección de Administración. Directora: Celeste Conde
- Dirección Legal y Técnica. Directora: Cecilia Bermudez

Campaña Nacional contra la Violencia Institucional

- Coordinadores nacionales: Leonardo Grosso, Berenice Timpanaro y Leonardo Rebolino.
- Área comunicación: Eva Guevara, Vanina Pasik, Marianella Nappi, Nicolás Otero, María Eugenia Olazábal, Facundo Nívolo y Pablo Caprarulo.
- Coordinador de Mendoza: Lautaro Cruciani.
- Coordinador de CABA: Rafael Villanueva.
- Área de Extensión de la FFYL: Ivanna Petz.
- Coordinador de Córdoba: Santiago Soto.
- Coordinador de La Plata: Dante Miño.

Programa Memoria en Movimiento - Secretaría de Comunicación Pública Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación

- Coordinadora: Verónica Torras.
- Equipo de trabajo: Luis Véspoli, Eliana Maffullo, Mariana Migueles, Juan Diego Incardona.

Participaron de la elaboración del presente documento

Por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual:
Cynthia Ottaviano, María José Guembe, Gerardo Halpern, Ana F. Adelardi,
Luciano Beccaria, Leonel Bazán, Walter Fernández y Mercedes Moglia.

Por la Campaña Nacional contra la Violencia: Vanina Pasik.

Por el Programa Memoria en Movimiento: Verónica Torras y Eliana Maffullo.

Guía para el tratamiento mediático responsable de la violencia institucional

142	Violencia institucional y comunicación social	148	7. Ofrecer una explicación estructural de los casos de violencia institucional
144	Frente a un caso de violencia en que participen agentes del sistema penal y de las fuerzas de seguridad se recomienda	148	8. Entender la información como mecanismo preventivo ante la impunidad y el mal desempeño
144	1. Indagar sobre la veracidad de las primeras versiones disponibles para saber si se está frente a un caso de uso legítimo	148	9. Resguardar los derechos del público
145	2. Prestar especial atención a situaciones conflictivas en las que es recurrente el ejercicio de la violencia institucional	149	10. Reclamar la defensa y la protección de quienes trabajan en la comunicación
146	3. Difundir las diferentes versiones del hecho	150	Cobertura de la violencia institucional ante la protesta social
146	4. Realizar esfuerzos para contrarrestar el ocultamiento o encubrimiento inherente a la violencia institucional	152	Facultades de detención policial conforme las Constituciones locales, Leyes Orgánicas, los Códigos de Faltas, Contravenciones y los Códigos Procesales Penales de las provincias y federales
147	5. Evitar la justificación de la violencia institucional	155	Directorio de instituciones relacionadas con la temática
147	6. Dar a la víctima de violencia institucional el lugar de sujeto en la crónica periodística	165	Agradecimientos

Violencia institucional y comunicación social

La presente guía propone una serie de herramientas necesarias para una cobertura periodística responsable de los casos de violencia institucional, problemática que requiere ser identificada y abordada en su especificidad y complejidad. Por tratarse de una cuestión que refiere al funcionamiento ilegal de las instituciones del Estado, los medios de comunicación constituyen un recurso fundamental para garantizar el acceso a la información y la búsqueda de la verdad.

La violencia institucional es una forma anómala que adquiere el Estado cuando viola o permite violar su propia normativa; cuando usufructúa sus facultades para, desde sus instituciones, cometer, legitimar u ocultar delitos; y cuando ejerce un tipo de violencia física y/o simbólica sobre la población a la que debe proteger. Es decir, la violencia institucional es el proceso mediante el cual el poder del Estado, en cualquiera de sus niveles, es utilizado para favorecer o encubrir la violación de la Ley. Es un fenómeno que se puede presentar en distintas instituciones del Estado, como por ejemplo, las fuerzas armadas y de seguridad, los organismos de salud, de educación, entre otros.

Sin embargo, esta guía refiere exclusivamente a situaciones de violación de los derechos humanos por parte de las diferentes agencias del sistema penal: las fuerzas de seguridad -policía federal, provincial o comunal; gendarmería; prefectura, policía de seguridad aeroportuaria-, el sistema penitenciario y las instituciones del sistema judicial penal y contravencional.

Para cumplir sus funciones, los agentes de las instituciones del sistema penal pueden hacer uso de ciertas facultades que incluyen el uso de la fuerza. Entre esas facultades se encuentran las de detener personas, ingresar a lugares o registrarlos, secuestrar objetos, usar la coerción y la fuerza letal, siempre que estas acciones se ejerzan respetando los encuadres legales y sujetas a controles jurisdiccionales. Sin embargo, entendemos que existe violencia institucional cuando estos agentes hacen uso indebido de esa fuerza o cuando la ejercen de manera abusiva, cuando encubren esas actuaciones o no las investigan adecuadamente.

Probablemente, los casos más conocidos en la materia sean los mediáticamente denominados “gatillo fácil”, aunque existen otros que también configuran hechos de violencia institucional. Sin embargo, dado que la figura “gatillo fácil” es un eufemismo que permite ocultar los patrones estructurales de la problemática, este documento evitará recurrir a ese término y pondrá a disposición herramientas y recomendaciones que posibiliten un abordaje responsable de la temática.

Las dificultades que se verifican a la hora de denunciar, investigar y sancionar los hechos de violencia institucional se relacionan con las características particulares de sus autores (detentan poder, son quienes -por su función- deberían garantizar que este tipo de hechos no sucedan), con la alta vulnerabilidad de las personas afectadas y con la invisibilidad de este tipo de prácticas frente a la opinión pública y en los medios de comunicación. De hecho, es importante advertir que bajo las prácticas de violencia institucional subyace una enorme cantidad de conflictos sociales que suelen quedar encubiertos por el ejercicio de dicha violencia: la desigualdad de clase, la discriminación de sectores sociales vulnerabilizados, la desigualdad de géneros, entre otros.

Otra de las complejidades a tener en cuenta es que las personas afectadas por este tipo de violencia deben recurrir a las instituciones estatales para formular denuncias, pedir investigaciones, buscar justicia o reparación. Sin embargo, muchas veces se enfrentan a reacciones de defensa corporativa o a fallas en los controles que deben existir entre los distintos poderes o instancias del Estado, que propician la impunidad. En estos casos, una cobertura periodística responsable puede ayudar a fortalecer la posición de las víctimas, dar visibilidad a sus reclamos y exponerlos frente a los poderes públicos encargados de su control y sanción, contribuyendo a encontrar respuestas adecuadas a la gravedad de los derechos afectados.

Al respecto, sería deseable y necesario que dichos casos sean tematizados periodísticamente como violencia institucional -en tanto problemática específica-, aun cuando la violencia institucional emerja como parte o consecuencia del accionar de las fuerzas de seguridad en la represión de un hecho cierto o presuntamente delictivo. La denominación “violencia institucional” les otorga una relevancia pública que trasciende el relato de los crímenes y delitos, para inscribirse en una investigación

periodística comprometida con el sistema de gobierno democrático y el Estado de derecho. Y si bien los casos de violencia institucional pueden estar atravesados por hechos policiales, es crucial no confundirlos puesto que la violencia institucional posee sus particularidades que afectan al funcionamiento de las instituciones estatales.

Como reconoce la ley 26.522, los servicios de comunicación audiovisual en tanto actividad de interés público cumplen un papel fundamental para que la sociedad ejerza su derecho a la comunicación. En este caso, el acceso a la información puede prevenir la violación de derechos fundamentales por parte de las instituciones estatales y reducir a la mínima expresión sus condiciones de posibilidad. Esto no desconoce que en muchas ocasiones quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual pueden ser objeto de

ilegítimas presiones por parte de las instituciones involucradas en hechos de violencia institucional. Dicha presión configura un ataque a la libertad de expresión e información, así como una vulneración del derecho a la comunicación de las audiencias.

Esta guía realizada entre la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Programa Memoria en Movimiento de la Secretaría de Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y la Campaña Nacional contra la Violencia Institucional, procura aportar algunos elementos centrales desde un paradigma comunicacional con perspectiva de derechos humanos, a fin de identificar la complejidad y relevancia de este tema y brindar herramientas para el ejercicio responsable de una tarea clave para toda la sociedad.



Frente a un caso de violencia en que participen agentes del sistema penal y de las fuerzas de seguridad se recomienda:

1 Indagar sobre la veracidad de las primeras versiones disponibles para saber si se está frente a un caso de uso legítimo de la fuerza o frente a un caso de violencia institucional.

En primer lugar, es fundamental poder distinguir cuándo las fuerzas de seguridad utilizan la fuerza de manera legítima y cuándo no. Para dilucidarlo es crucial que, frente a las primeras versiones presentadas por las propias instituciones involucradas, se utilicen diferentes estrategias periodísticas que permitan constatar la veracidad de los hechos.

Algunos criterios útiles para determinar si el uso de la fuerza es legítimo se encuentran plasmados en los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, de Naciones Unidas¹. De allí se destaca que:

- Las personas encargadas de hacer cumplir la ley deben recurrir a medios no violentos antes de hacer uso de la fuerza o de armas de fuego. Estas últimas sólo pueden ser usadas cuando los medios no violentos demuestren ser ineficaces.
- El uso de la fuerza o de armas de fuego sólo es legítimo cuando el objetivo perseguido y los métodos empleados estén autorizados por la ley.
- Cuando el uso de armas de fuego sea inevitable, las fuerzas de seguridad deben:
 - actuar en proporción a la gravedad del delito;
 - reducir al mínimo los daños y lesiones;
 - respetar y proteger la vida humana;
 - prestar asistencia lo antes posible a las

personas que resulten heridas o afectadas y notificar en lo posible a sus familiares o allegados;

- si el uso de la fuerza causara la muerte, deben notificar inmediatamente a los superiores.
- No está permitido usar armas de fuego contra las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o para detener a una persona que represente tal peligro y ejerza resistencia, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas. En cualquier caso, sólo se puede usar armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.
- El uso de armas de fuego exige la advertencia previa a su utilización, que brinde tiempo suficiente para ser tenida en cuenta, salvo que esto ponga en peligro la vida de los agentes encargados de hacer cumplir la ley o de otras personas.
- El empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de personas encargadas de hacer cumplir la ley es un delito. No se puede aducir circunstancias excepcionales, inestabilidad política interna ni ninguna otra emergencia para justificar la actuación ilegal.

En segundo lugar, en lo que refiere a la vigilancia de personas bajo custodia o detenidas es importante advertir que las fuerzas de seguridad:

- No deben emplear la fuerza, salvo que sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden de los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas, o en ejercicio de la legítima defensa, o en caso de peligro de fuga.
- Respecto de la vigilancia de personas bajo custodia, quienes están a cargo de hacer cumplir la ley deben respetar las Reglas Mínimas de Tratamiento de Reclusos dictadas por Naciones Unidas², que establecen que los medios de coerción, tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deben aplicarse como sanciones. Tampoco deben emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: como

1. Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Principios%20b%C3%A1sicos%20sobre%20el%20empleo%20de%20la%20fuerza%20y%20de%20armas%20de%20fuego%20por%20los%20funcionarios.pdf>

2. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.

medida contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; por razones médicas y a indicación del médico; por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales.

- Quienes están a cargo de la seguridad de los establecimientos no deben recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente a la Dirección del establecimiento sobre el incidente.
- Salvo en circunstancias especiales, quienes desempeñan un servicio en contacto directo con las personas presas no deben usar armas.

2 Prestar especial atención a situaciones conflictivas en las que es recurrente el ejercicio de la violencia institucional

Es posible identificar situaciones en las que la intervención de las agencias del sistema penal vulnera derechos de forma tal, que constituye violencia institucional.

En los casos que a continuación se describen es recomendable que quienes trabajan en los medios de comunicación examinen si el uso de la fuerza fue necesario y si se empleó el método menos lesivo de los derechos de las personas afectadas:

- **Desalojos de viviendas o tierras.** La fuerza debe ser el último recurso para la ejecución de órdenes judiciales de desalojos. Existiendo formas alternativas para la desocupación de inmuebles o de tierras, se deben preservar los derechos de las personas que sufren el desalojo: el derecho a la vida, a la integridad, los derechos de los niños y niñas, de las personas con discapacidad y de los adultos mayores, el derecho a la vivienda, al trabajo, y el derecho a la propiedad ancestral sobre el territorio en el caso de comunidades indígenas.
- **Desalojos del espacio público.** Se debe prestar especial atención al potencial uso arbitrario de la fuerza en los operativos de las fuerzas de seguridad que se

realizan para desplazar trabajadores/as ambulantes, “manteros/as”, artesanos/as, trabajadores y trabajadoras sexuales y personas en situación de calle.

- **Operativos de saturación.** Estos son operativos coordinados por las fuerzas de seguridad que consisten en intervenciones intensivas en un territorio definido, enmarcados por lo general en acciones de control poblacional y vehicular, cerca o dentro de barrios populares y villas. Suelen tener como destinatarios a grupos de jóvenes que se encuentran en la vía pública, a quienes se detiene por aplicación de figuras contravencionales u otros motivos. Su nota distintiva es la visibilidad del despliegue, utilizada como instrumento comunicacional de la gestión de seguridad y eventual elemento disuasivo.
- **Contextos de encierro.** Ya sea que el encierro (en comisarías, alcaldías, cárceles o instituciones para jóvenes en conflicto con la ley) obedezca al cumplimiento de una pena u orden judicial, o a la espera de ella, el personal encargado de la seguridad no puede agravarlo con usos abusivos de la fuerza, como apremios o torturas, o uso de fuerza letal para imponer orden en contextos de conflicto, como motines o huelgas de hambre.
- **Requisas.** Las que se deban realizar a personas detenidas, presas o a familiares que las visitan no pueden ser vejatorias. Deben ser llevadas a cabo por personal del mismo género que quien vaya a ser requisado/a.
- **Demora por averiguación de antecedentes o identidad.** La facultad de las fuerzas de seguridad de demorar a una persona para averiguar su identidad o antecedentes se puede ejercer solamente cuando existiesen pruebas o datos debidamente fundados de que cometió o estaba por cometer un delito. En estos casos debe darse inmediata intervención a un juez. Los códigos procesales establecen el máximo de horas que, en cada provincia, puede estar demorada una persona para determinar su identidad.
- **Allanamientos y secuestros de objetos.** Tampoco en el cumplimiento de una orden de allanamiento o secuestro puede haber extralimitación en el uso de la fuerza, preservándose la integridad física de las personas presentes en el lugar y las pertenencias de los afectados. El procedimiento debe realizarse con control judicial.
- **Espectáculos y eventos públicos.** Los eventuales conflictos que puedan surgir cuando hay grandes

concentraciones de personas deben ser gestionados con el recurso a la fuerza como última medida.

3 Difundir las diferentes versiones del hecho

Como la violencia institucional supone situaciones de uso ilegítimo de la fuerza que están penadas por la ley, es habitual que una vez ocurrido un caso se desencadene una serie de maniobras tendientes a encubrirlo y garantizar su impunidad.

Por ello, es fundamental que quienes realizan la tarea periodística reflexionen críticamente antes de convalidar las primeras versiones de los hechos, puesto que, en general, se puede tratar de versiones “armadas” o sesgadas. Por ejemplo, cuando se presenta un hecho como “enfrentamiento seguido de muerte” -es decir, casos en los que, según la versión de las fuerzas de seguridad, las personas sospechadas de haber cometido algún delito habrían abierto fuego ante la voz de “alto”- es recomendable prestar la mayor atención posible, dado que existe la probabilidad de estar ante un caso de violencia institucional o de uso injustificado de la violencia por parte de las fuerzas de seguridad.

Para informar adecuadamente es imprescindible que se ofrezcan las distintas versiones sobre un mismo suceso. Usualmente, en los casos de violencia institucional existe una versión de las víctimas o sus allegados, y una o varias de la órbita estatal. En este último caso, pueden diferir entre sí. Estas fisuras en los discursos que intentan dar una explicación del hecho resultan cruciales para desentrañar la verdad.

Por lo tanto, es importante recabar información de quien esté a cargo del control civil de la seguridad, de las propias fuerzas de seguridad intervinientes -en caso de que estén autorizadas a ofrecer una versión oficial de los hechos- y de los órganos constitucionalmente facultados para llevar adelante las investigaciones: el juzgado a cargo de la causa y la fiscalía que interviene en la investigación. Además, es importante recurrir a quienes patrocinan legalmente a las víctimas, a sus familiares, a las organizaciones especializadas en materia de violencia institucional y a las personas acusadas.

Para ello se recomienda:

- Evitar que la versión de la fuerza de seguridad o penitenciaria implicada hegemonice o monopolice la crónica periodística.

- Recurrir a fuentes documentales administrativas, tales como sumarios que investigan responsabilidades al interior de las fuerzas de seguridad.

- En caso de acceder a expedientes judiciales, es importante tener en cuenta los documentos que plasman las opiniones de las partes: denuncias, querellas, acusación fiscal, auto de apertura a juicio, testimonios de víctimas y familiares, acusación de la querella, apelaciones y sentencias.

- Tener en cuenta que las carátulas de las causas judiciales están determinadas por el sumario policial y que no necesariamente dan cuenta del delito que se investiga dentro del expediente.

- Considerar que las causas judiciales en las que se investigan potenciales hechos de violencia institucional se tramitan de manera simultánea con los sumarios administrativos (por ejemplo, en el área de Asuntos Internos dentro de las fuerzas) que se inicien contra el personal involucrado y tienen distinto estándar de prueba y tiempos procesales.

- Recurrir a la información que puedan proveer los organismos específicos de seguimiento de violencia institucional dentro de las agencias estatales (por ejemplo, la Procuraduría de Violencia Institucional -PROCUVIN-, direcciones ministeriales de derechos humanos, entre otras).

- Recabar la opinión del entorno de la víctima y de organizaciones sociales que registran, investigan o litigan casos de violencia institucional.

4 Realizar esfuerzos para contrarrestar el ocultamiento o encubrimiento inherente a la violencia institucional

La violencia institucional se caracteriza por el ocultamiento de la actuación ilegal de agentes estatales y por la atribución de la responsabilidad a sus víctimas.

Esto hace que la averiguación de los hechos adquiera un valor especial. Por tal motivo quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual tienen un papel crucial en la averiguación de lo ocurrido y su información a la sociedad.

Por ello se recomienda:

- Advertir que los hechos de violencia institucional suelen ser presentados por parte de quienes están

involucrados como “enfrentamientos” o “tiroteos”, como “robo a policías”, como casos de “resistencia a la autoridad”, entre otros. Es importante tener en cuenta que estas versiones suelen ser formuladas por fuentes policiales y luego convalidadas por operadores judiciales.

- Desarrollar una investigación periodística autónoma, seria y meticulosa.
- Evitar la reproducción irreflexiva de filtraciones y trascendidos que tiendan a convalidar la versión de las agencias involucradas.
- Privilegiar el rigor de la información por sobre su inmediatez.
- Corroborar y contrastar la información.
- Consultar a las distintas partes implicadas y distinguir los intereses en juego.
- Trasladarse al lugar de los hechos en búsqueda de la verificación de la información de las distintas fuentes.
- Tener en cuenta la importancia de los medios comunitarios, populares, alternativos y territoriales como fuente de información.
- Procurar reconstruir los hechos por fuera del estado de shock inicial con el objeto de obtener testimonios libres de presiones.
- Solicitar el acompañamiento o mediación de las organizaciones de base comprometidas con la prevención de la violencia institucional para facilitar el acceso al lugar donde ocurrieron los hechos.
- Realizar un seguimiento de los avances y resultados de las investigaciones judiciales y administrativas.

5 Evitar la justificación de la violencia institucional

La gravedad de la violencia institucional radica no sólo en sus particularidades como funcionamiento ilegítimo e ilegal, sino también en su recurrente afectación hacia los sectores más postergados de la sociedad. Por ende, la justificación de la violencia institucional incrementa los riesgos de quienes suelen ser sus víctimas, en la medida que tiende a legitimar y promover la criminalización de los actores y/o grupos sociales afectados por dicha violencia.

Es importante tener en cuenta que si las víctimas de violencia institucional tienen antecedentes de participación en hechos delictivos o se encuentran privadas de su libertad, esa realidad no puede ni debe justificar el ejercicio ilegítimo de la violencia estatal. Ninguna persona, aun con cargos demostrables y asignados debidamente en un proceso judicial, pierde su condición humana y, por lo tanto, los derechos que la amparan y protegen.

Por todo ello, es recomendable:

- Explicar que la violencia institucional obedece a un funcionamiento anómalo e ilegítimo de las instituciones.
- No utilizar características de la víctima para justificar el uso indebido de la fuerza.
- Evitar la reproducción de estigmatizaciones y la legitimación discursiva de exclusiones sociales.
- Evitar la producción de discriminaciones basadas en la orientación sexo-genérica, el idioma, la religión, el origen nacional o social, la posición económica, la edad, el aspecto físico, o cualquier otro criterio de discriminación arbitraria.

6 Dar a la víctima de violencia institucional el lugar de sujeto en la crónica periodística

Es importante aportar información respetuosa sobre las personas que sufrieron violencia institucional.

Para ello es recomendable:

- Evitar la reiteración espectacularizada de la noticia, de modo de no revictimizar a quien ha sufrido un hecho de violencia institucional.
 - Preservar la privacidad de las personas, evitando la publicación de datos de la esfera de su intimidad que no sean relevantes para el hecho noticioso.
 - Respetar la presunción de inocencia de la que gozan todas las personas, aun cuando estén bajo sospecha de algún ilícito o contravención.
- Cuando las víctimas fueran niñas, niños o adolescentes se recomienda:
- Velar en todo momento por el respeto de los derechos consagrados por la normativa nacional e internacional.

- Evitar la difusión de fotografías o testimonios.
- Consultar a personas expertas o especialistas sobre el mejor modo de abordar los casos.

7 Ofrecer una explicación estructural de los casos de violencia institucional

A pesar de su ilegalidad, los hechos de violencia institucional son prácticas “rutinizadas” y “naturalizadas” dentro de las fuerzas de seguridad y demás instituciones del sistema penal. En general involucran redes de responsabilidades y complicidades más amplias. Es frecuente también que los hechos de violencia se expliquen en relación con tramas de ilegalidad más complejas.

Por esta razón, en la investigación periodística de estos casos es recomendable:

- Relatar los hechos de violencia en el contexto de las prácticas institucionales que habilitan su ocurrencia y/o permiten su encubrimiento e impunidad.
- Evitar presentar los hechos como “fatalidades” o como casos aislados; dar cuenta de la recurrencia y brindar información sobre otros casos similares, de modo de historizar la problemática y no alentar la serialización sin contexto.
- Indagar acerca de las redes que vinculan poder y delito en el territorio en que ocurrieron los hechos; investigar si los casos de violencia se vinculan con otras tramas de ilegalidad y quiénes podrían tener interés en gestionarlas y/o sacar provecho de las mismas.
- Para llevar adelante la investigación, recurrir a las instituciones, funcionarios y organizaciones sociales comprometidos con la erradicación de este tipo de prácticas.
- Apelar a fuentes especializadas en el estudio e investigación de la violencia institucional. Para eso, pueden ser de ayuda los aportes interdisciplinarios que brinden una mirada integral de la problemática.

8 Entender la información como mecanismo preventivo ante el mal desempeño de las fuerzas de seguridad y la impunidad

La reiteración de casos de violencia institucional y el

patrón de impunidad que integra esta problemática demanda un compromiso de los servicios de comunicación audiovisual para visibilizar la problemática, contribuyendo a su prevención.

Por ello se recomienda:

- Procurar la obtención y publicación de datos claves para la dilucidación del hecho investigado, como por ejemplo, datos de la causa, juzgado, fiscalía, dependencia administrativa y comisaría intervinientes. Esto permitirá realizar un monitoreo, control y seguimiento de los hechos y sus autores y de la situación de las propias víctimas. Estas acciones pueden contribuir a evitar irregularidades en la tramitación de los procesos administrativos y judiciales.
- Dar cuenta de que la impunidad es un patrón común en las prácticas de violencia institucional.
- Proporcionar información sobre las instancias del Estado y de la sociedad civil donde es posible recurrir frente a situaciones de violencia institucional.
- Informar sobre el avance y los resultados de las causas judiciales en las que se investiga la responsabilidad de los autores de violencia institucional (resultados de las causas penales: condenas penales, sobreseimientos, falta de mérito; y resultado de los juicios civiles si los hubiera: condenas por daños y perjuicios; así como cualquier otra decisión que arroje luz sobre la responsabilidad de los y las agentes estatales).
- Dar a conocer los casos en los que los juicios no avanzan e indagar sobre las posibles razones de dicha demora o inactividad.

9 Resguardar los derechos del público

La ley de Servicios de Comunicación Audiovisual considera a las audiencias de la radio y la televisión como plenos sujetos de derechos y no como consumidores. Asimismo, protege especialmente a los niños, niñas y adolescentes.

Por ello, ante la cobertura de casos de violencia institucional se recomienda:

- En el horario apto para todo público, evitar los materiales previamente editados con reiteración de imágenes con altos niveles de violencia o excesivamente

dramáticas que puedan herir la sensibilidad de las audiencias, en especial de los niños y niñas.

- Prescindir de primerísimos planos de víctimas y/o familiares expuestos en su intimidad que intensifiquen el aspecto espectacularizante de la cobertura periodística.
- Atender al uso de los distintos lenguajes y recursos que componen la construcción noticiosa, con el fin de evitar los efectos sonoros para provocar dramatismo (musicalización incidental, audios), montajes y ediciones (infografías, títulos) que, en el registro mediático, realcen los rasgos dramáticos del hecho y puedan afectar la sensibilidad del público y/o de las personas involucradas.
- Evitar forzar coberturas cuando no hay datos nuevos, ya que esto habilita la especulación y la banalización de la noticia.
- Brindar la información socialmente necesaria, de modo de permitir a la audiencia conocer instituciones y recursos a los cuales acudir frente a situaciones de violencia institucional.

10 Reclamar la defensa y la protección de quienes trabajan en la comunicación

La investigación profunda de los casos de violencia institucional puede dar lugar a situaciones que expongan en su seguridad a los trabajadores y las trabajadoras de los servicios de comunicación.

Quienes trabajan en los medios de comunicación deben contar con la debida protección para el libre ejercicio de su tarea profesional, la cual es fundamental tanto para los y las profesionales, como así también para toda la sociedad.

Por ello es recomendable:

- Requerir el respaldo adecuado para proteger la integridad del/a periodista, para desarrollar su investigación y su derecho a informar sobre los casos de violencia institucional.
- Reclamar el respaldo necesario y la protección institucional para contrarrestar situaciones de temor, amenaza y posibles amedrentamientos a quienes realizan la investigación periodística como a sus fuentes y a las personas implicadas en su investigación.
- Solicitar el acompañamiento institucional para obtener las autorizaciones correspondientes para ingresar a lugares y contactarse con personas cuando su investigación periodística lo requiera.
- Reclamar capacitaciones y especializaciones en materia de periodismo de investigación, así como en lo que refiere a violencia institucional y protección de los derechos humanos.
- Demandar a las fuerzas policiales y a las autoridades políticas y judiciales que garanticen el ejercicio pacífico del derecho a trabajar, a dar y recibir información y a la integridad física de quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual en la cobertura de casos de violencia institucional.



Cobertura de la violencia institucional ante la protesta social

Las protestas y manifestaciones en la vía pública representan el ejercicio legítimo de derechos constitucionales: por un lado, el derecho a la demanda y a la libertad de expresión. Por el otro, aquellos derechos enmarcados en el reclamo o protesta como el derecho al trabajo, a la vivienda, a la alimentación, a la salud.

Es por eso que las personas que manifiestan o protestan merecen cuidado y protección por parte de las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley, las que también deben contribuir a canalizar las demandas. Sin embargo, las protestas constituyen una circunstancia históricamente sensible al uso y abuso de la fuerza pública. Por ello, al momento de cubrir una manifestación o protesta social, se recomienda:

- Informar el reclamo que motiva la protesta y las pretensiones de quienes se manifiestan.
- Identificar al vocero de la manifestación, así como a quien ejerce la responsabilidad política y operativa, para acceder a la información más amplia posible.
- Es recomendable recurrir a la persona responsable del área o ministerio a cargo del cual está la solución de fondo del conflicto.
- Tener en cuenta el papel de los medios de comunicación en la difusión de denuncias acerca de incumplimientos de las normas legales por parte de los cuerpos de seguridad.
- Dar seguimiento a las investigaciones administrativas o judiciales que se originen en virtud de mal desempeño o uso excesivo de la fuerza en contextos de manifestaciones públicas.
- Demandar a las fuerzas policiales que garanticen el ejercicio pacífico del derecho a trabajar, a dar y recibir información, y la integridad física de los trabajadores y las trabajadoras de los servicios de comunicación audiovisual.
- Tener en cuenta que quienes trabajan en los medios de comunicación tienen derecho a acceder a los registros sobre el personal interviniente, armamento y municiones provistos, vehículos, equipos de comunicaciones y personal que los

tiene a cargo, que las fuerzas de seguridad deben elaborar ante cada operativo.

A su vez es fundamental que los y las periodistas, al momento de cubrir una manifestación o protesta, tengan en cuenta los “Criterios Mínimos para el Desarrollo de Protocolos de Actuación de Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales en Manifestaciones Públicas”³, que resultan útiles para determinar si las fuerzas actúan correctamente.

De acuerdo con dicho documento:

- El objetivo de la intervención de las fuerzas de seguridad es el respeto y protección de los derechos de los y las participantes, la reducción de las afectaciones de los derechos de quienes no participan y de los bienes públicos. Por ello, se debe otorgar preeminencia a la protección de la vida y la integridad física de las personas involucradas.
- Se deben agotar todos los recursos para resolver los conflictos sin hacer uso de la fuerza, comenzando siempre por el diálogo.
- La negociación tiene por objetivo identificar las demandas de quienes se manifiestan para su canalización y no podrá estar a cargo de quien conduce el procedimiento operativo.
- Cuando se trata de eventos de mucha concurrencia o previamente programados, o de conflictos prolongados o existan circunstancias que planteen riesgos para los y las participantes o para terceros, el Poder Ejecutivo puede designar una persona responsable política de la coordinación de las acciones del operativo de control y de hacer cumplir las normas sobre uso de la fuerza y comportamiento policial.
- En las mismas circunstancias se deberá designar funcionarios que actúen de enlace e intervengan para facilitar el diálogo entre los actores involucrados, recibir denuncias sobre el procedimiento de las fuerzas, promover la resolución de irregularidades y colaborar con el responsable político.
- Se debe prohibir la participación de funcionarios policiales o de seguridad que estén bajo investigación o hayan sido sancionados por irregularidades en su desempeño en manifestaciones públicas.

3. Aprobados por Resolución N°210 del Ministerio de Seguridad de la Nación del 7/5/2011

- Se debe prohibir la portación de armas de fuego a quienes pudieran entrar en contacto con los y las manifestantes. El personal de las fuerzas no dispondrá de municiones de poder letal. Se prohíbe el uso de pistolas lanza gases. Las postas de goma sólo pueden utilizarse con fines defensivos en caso de peligro para la integridad física de miembros de las fuerzas. No pueden utilizarse como mecanismo para dispersar la manifestación. Los agresivos químicos y anti tumultos sólo pueden utilizarse en última instancia y bajo orden y responsabilidad de quien esté a cargo del operativo.
- Todo el personal que participa del operativo tiene que tener su identificación visible.
- Se debe registrar todo el personal interviniente, el armamento y las municiones provistos, los vehículos, equipos de comunicaciones, consignando el personal que los tendrá a cargo.
- La responsabilidad en la organización y desarrollo del operativo deberá recaer sobre un funcionario o funcionaria policial distinto de quien esté a cargo de su control.
- Se establecerán canales a través de los cuales se comunican los y las funcionarios policiales, políticos y/o judiciales. Todo lo actuado debe ser registrado y el material resguardado.
- Se pondrán barreras físicas para preservar a la integridad de manifestantes, personal policiales y terceros.
- Se prohíbe la utilización de vehículos no identificados debidamente.
- Se velará por el respeto de los grupos que requieran especial protección.

Las fuerzas policiales deben garantizar el ejercicio pacífico de los derechos a trabajar, a dar y recibir información, y la integridad física de quienes trabajan en los medios de comunicación. En casos de violencia institucional ejercida en ocasión de la protesta social, cabe recordar que la tarea periodística ha resultado fundamental para esclarecer violaciones a los derechos humanos, como ocurrió ante los homicidios de Maximiliano Kosteki y Darío Santillán en junio de 2002. Ese año, la Justicia Federal ordenó al Ministerio del Interior, entonces a cargo de las fuerzas federales, que garantizara el derecho a trabajar y el acceso a la información, necesarias para el ejercicio de la libertad de expresión, en el marco de una acción de amparo presentada por asociaciones profesionales de prensa y organismos de derechos humanos.

Los “Criterios Mínimos sobre la Actuación de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad en Manifestaciones Públicas” representan un reconocimiento del deber estatal de garantizar el desempeño pacífico del trabajo periodístico en estos contextos. Estos criterios establecen que “Los efectivos de las instituciones de seguridad deben respetar, proteger y garantizar la actividad periodística. Los y las periodistas, invocando su sola condición, incluyendo pero no limitándose a reporteros gráficos o camarógrafos, no podrán ser molestados, detenidos, trasladados o sufrir cualquier otra restricción de sus derechos por el solo hecho de estar ejerciendo su profesión durante la realización de manifestaciones públicas. Asimismo, los efectivos de las fuerzas policiales y de seguridad deben abstenerse de realizar acciones que impidan el registro de imágenes o la obtención de testimonios en esas circunstancias”.

Facultades de detención policial conforme las Constituciones locales, Leyes Orgánicas, los Códigos de Faltas, Contravenciones y los Códigos Procesales Penales de las provincias y federales

	¿Se puede detener a alguien para averiguación de identidad? ¿Cuánto tiempo?	¿Se puede detener a alguien por cometer una contravención? ¿Quién puede ejercer esa facultad? ¿Cuál es la edad de imputabilidad?	¿Se puede disponer la incomunicación de la persona detenida? ¿Cuánto tiempo?
Régimen Federal	Sí, 10 horas ¹	Sí. Facultad judicial Imputabilidad: 18 años	No ²
Buenos Aires	Sí, 12 horas	Sí Facultad judicial Imputabilidad: 16 años	Sí, 12 horas ³
Catamarca	Sí, 24 horas	Sí Facultad policial Imputabilidad: 16 años	Sí Judicial 48 horas
Chaco	Sí, 12 horas	Sí Facultad judicial Imputabilidad: 16 años	Sí Judicial 48 horas
Chubut	Sí, 10 horas	Sí Facultad judicial Imputabilidad: 16 años	Sí, 48 horas ⁴
Córdoba	No	Sí Facultad policial Imputabilidad: 16 años	Sí, 48 horas
Corrientes	Sí, 24 horas	Sí Facultad policial Imputabilidad: 16 años	Sí, 48 horas
Entre Ríos	Sí, 24 horas	Sí Facultad policial Imputabilidad: 16 años	Sí Judicial: 48 horas, prorrogables por otras 24 horas.
Formosa	Sí, 24 horas.	Sí Facultad judicial Imputabilidad: hasta 18 años sólo medidas tutelares	Sí Judicial 48 horas
Jujuy	Sí, 24 horas	Sí Facultad policial Imputabilidad: 14 años	Sí Policial 24 horas
La Pampa	Sí, 24 horas.	Sí Facultad judicial Imputabilidad: 18 años	Sí, 12 horas el fiscal y 48 el juez de control ⁵
La Rioja	No	Sí Facultad policial Imputabilidad: 16 años	Sí, 24 horas ⁶



Mendoza	Sí, 12 horas.	Sí Facultad judicial Imputabilidad: 16 años	Sí, 72 horas ⁷
Misiones	Sí, 24 horas	Sí Judicial Imputabilidad: 16 años	Sí, 24 horas
Neuquén	Sí, 18 horas	Sí Facultad policial Imputabilidad: 18 años	Sí, 12 horas ⁸
Río Negro	Sí, 24 horas	Sí Facultad policial Imputabilidad: 18 años	Sí, 12 horas ⁹
Salta	No	Sí Facultad judicial Imputabilidad: 16 años	Sí, 6 horas ¹⁰
San Luis	Sí, 24 horas	Sí Facultad judicial Imputabilidad: 16 años	Sí Judicial: 24 horas, prorrogable por otras 24 horas ¹¹
Santa Fe	Sí, 6 horas	Sí Facultad judicial ¹² Imputabilidad: 18 años	Sí, 48 horas ¹³
San Juan	Sí, 12 horas	Sí Facultad judicial Imputabilidad: 18 años	No
Santiago Del Estero	Sí, 24 horas ¹⁴	Sí Facultad policial ¹⁵ Imputabilidad: 18 años	Sí, 12 horas
Santa Cruz	Sí, 24 horas	Sí Facultad judicial ¹⁶ Imputabilidad: 18 años	Sí, 6 horas sin posibilidad de prórroga ¹⁷
Tierra del Fuego	Sí, no especifica ¹⁸	Sí Facultad judicial Imputabilidad: 18 años ¹⁹	Sí Judicial: 48 horas, prorrogable por otras 24 horas. Policial: en caso de flagrancia, el plazo máximo es de 6 horas ²⁰
Tucumán	Sí, 24 horas	Sí Facultad policial Imputabilidad: 18 años	Sí Judicial 72 horas

1- La Ley orgánica de la Policía Federal, Decreto-Ley 333/1958 en su artículo 5° establece que: “si existiesen circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiere cometer algún hecho delictivo o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad,

podrá ser conducido a la dependencia policial que correspondiese, con noticia al juez con competencia en lo correccional en turno y demorada por el tiempo mínimo necesario para establecer su identidad, el que en ningún caso podrá exceder de 10 horas”. Esta disposición habilita la detención para acreditar la identidad

frente a la mera presunción de la comisión de un supuesto delito o contravención y, por lo tanto, funciona como una detención por “averiguación de identidad”.

2- Según el artículo 13, inciso 6, de la Constitución de la CABA, “ningún detenido puede ser privado de comunicarse inmediatamente con quien considere”.

3- Sin embargo, a pesar de que el artículo 294 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires en su inciso 8 faculta a la policía a disponer la incomunicación del imputado por un término máximo de 12 horas, que no puede prorrogarse sin orden judicial, el artículo 16 de la Ley 13482 de unificación de las normas de policías de la provincia de Buenos Aires, dispone que la persona detenida “tiene derecho a comunicarse inmediatamente con alguien de su confianza”.

4- La Constitución de la Provincia de Chubut en su artículo 47 establece dicho plazo. Lo ratifica el Código Procesal provincial en el artículo 22, determinando taxativamente que puede ser decretado únicamente por el juez una sola vez en el proceso.

5- La incomunicación sólo podrá disponerla el juez de control a pedido del fiscal sólo cuando “existan motivos graves para temer que el imputado obstaculizará el proceso” y el fiscal sólo podrá disponer la incomunicación por el plazo para gestionar la orden judicial, la cual no excederá de 12 horas, según el artículo 262 del Código Procesal Penal de la Provincia de la Pampa.

6- Excepcionalmente 72 horas, según el Código Procesal Penal de la provincia de La Rioja en su artículo 217, ya que la Constitución provincial establece la regla en su artículo 30°, en el cual además de prohibir la incomunicación sin orden judicial, afirma que la misma no podrá exceder de 24 horas.

7- Ello según el artículo 19 de la Constitución provincial, ya que el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Mendoza en su artículo 285 dispone que sólo el tribunal podrá decretar la incomunicación y por un plazo de 48 horas.

8- El Código Procesal Penal y Correccional establece dicho plazo en su art. 167, dentro de las atribuciones de los funcionarios de la policía, el cual no puede prolongarse sin orden judicial. En el art. 187, refiere a la incomunicación judicial, determinando que su plazo puede ser decretado por un período no mayor de 48 horas, prorrogable por otras 24 horas mediante auto fundado.

9- El Código Procesal Penal de Río Negro establece en su artículo 165 inc. 8° que el Agente Fiscal con asiento en la Comisaría y los funcionarios policiales pueden disponer la incomunicación del presunto culpable por un término máximo de 12 horas, improrrogable sin orden judicial. Por otro lado, en su artículo 190, determina que la incomunicación judicial no puede prolongarse por un término mayor de 48 horas. La Constitución Provincial establece en su artículo 22 que ningún detenido puede estar incomunicado por un plazo mayor de 48 horas.

10- Conforme el artículo 374 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Salta, el fiscal y la policía podrán disponer la incomunicación sólo por el plazo necesario para gestionar la orden judicial, que nunca excederá de 6 horas. El juez podrá dictar la incomunicación por un plazo máximo de 48 horas.

11- La Ley Orgánica de la Policía N° 337/2004 establece en su art. 14. inc. j que la Policía Judicial puede disponer la incomunicación del presunto culpable por un término máximo

de 2 horas, el cual no puede prolongarse sin orden judicial.

12- Si bien es facultad del juez la detención en el sistema contravencional de la Provincia de Santa Fe, el artículo 39 del Código de Contravenciones, al asociar las “sospechas” de que “el imputado tratará de eludir la acción de la justicia” a sus “antecedentes personales”, habilita un plazo de detención policial de 12 horas, que funciona como una modalidad contravencional más de la “detención por averiguación de antecedentes”, la cual termina por duplicar el plazo de 6 horas dispuesto en el artículo 10 bis de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe, Ley N° 7.395.

13- A pesar de que según el artículo 10 bis de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe, Ley N° 7.395, la “persona demorada (...) no será incomunicada y tendrá derecho” a hacer una llamada telefónica tendiente a plantear su situación y a los fines de colaborar en su individualización e identidad personal.

14- El plazo máximo de detención sin intervención que establece el artículo 56 de la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero es de 24 horas. En función de que se derogó la ley orgánica de la policía y no hay atribuciones o facultades de detención en el CPPSE ni en el Código de Faltas, esta detención policial es equiparable a las detenciones por averiguación de antecedentes o de identidad.

15- La Ley N° 6.906 que crea el Código de Faltas de la Provincia de Santiago del Estero, no establece penas de privación de la libertad o arresto, sino multas de aplicación judicial. Sin embargo, hasta tanto se designen jueces la autoridad competente es el jefe de policía provincial, según su artículo 202 |.

16- La ley provincial N° 3125, que crea el Código de Faltas local, determina en su art.67 la posibilidad de detención inmediata en los casos que exista motivo fundado respecto que el imputado intentará eludir la acción de la justicia, o se lo encontrare bajo los efectos de consumo de estupefacientes o en estado de ebriedad.

17- La Constitución Provincial, en su art. 23°, determina que el plazo de incomunicación no podrá exceder las 72 hs., en concordancia con el plazo que el Código Procesal Penal provincial establece para la incomunicación judicial, que es de 48 hs. prorrogable por otras 24 hs. En caso de la incomunicación policial, dicho código establece en el art. 176, un plazo máximo de 6 hs. sin posibilidad de prórroga, que será contabilizada, en su caso, dentro del plazo de incomunicación judicial.

18- La Ley Orgánica de la Policía Provincial N° 263, establece que la misma requiere autorización judicial, y que únicamente procederá la verificación de la identidad en circunstancias fundadas, sin detención (art. 5° incs. c y d).

19- El Código Contravencional Provincial, sancionado en diciembre de 2014, establece en su art. 64 que toda aprehensión en caso de flagrancia deberá ser comunicada inmediatamente al Juez Contravencional y no podrá superar las 6 hs.

20- El plazo de incomunicación policial por flagrancia de 6 hs., en su caso, se complementa con el plazo judicial de 72 hs. Asimismo, la Constitución Provincial, en su art. 37, determina que ningún detenido podrá sufrir un plazo de incomunicación mayor a 5 días corridos, siendo este plazo improrrogable.

Directorio de instituciones relacionadas con la temática

Campaña Nacional contra la Violencia Institucional

www.contralaviolencia.com.ar
contralaviolenciainstitucional@gmail.com

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

www.defensadelpublico.gob.ar
 (011) 3754-1600 / 0800-999-3333
contacto@defensadelpublico.gob.ar
 Adolfo Alsina 1470, CABA (1088).

Programa Memoria en Movimiento

www.memoriaenmovimiento.gov.ar
 (011) 4331-1951/9 int. 5773/5450

NACIÓN

ESTATALES

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

www.jus.gob.ar
 (011) 5300-4000
 Sarmiento 329, CABA.

Secretaría de Derechos Humanos de la Nación

www.derhuman.jus.gov.ar
 (011) 4312-6691 - presadh@derhuman.jus.gov.ar
 25 de Mayo 544, CABA.

Consejo Federal de Derechos Humanos

www.jus.gob.ar/derechoshumanos/consejo-federal-ddhh.aspx
 (011) 5167-6500 int. 6611/6615
confeddh@derhuman.jus.gov.ar
 25 de mayo 544 5° piso, CABA (C1002ABL).

Programa Nacional de Lucha Contra la Impunidad

www.jus.gob.ar/derechoshumanos/atencion-al-ciudadano/programa-nacional-de-lucha-contra-la-impunidad.aspx
 0800-122-5878 - pronanci@jus.gov.ar
 25 de mayo 544 6° piso, CABA.

Programa “Las Víctimas contra las Violencias” - Ministerio de Justicia y DD.HH.

www.jus.gob.ar/atencion-al-ciudadano/atencion-a-las-victimas/programa-victimas-contra-las-violencias.aspx
vicontravio@jus.gov.ar
 San Martín 323 4° piso, CABA

Subsecretaría de Gestión Penitenciaria - Ministerio de Justicia y DD.HH

www.jus.gob.ar/el-ministerio/mision/secretaria-de-justicia/subsecretaria-de-gestion-penitenciaria.aspx
 (011) 5300-4000
 Sarmiento 329 4° piso, CABA (C.P. 1041).

Dirección Nacional de Readaptación Social

www.jus.gob.ar/areas-tematicas/readaptacion-social.aspx
 (011) 5300-4000 int. 76780
dnrs@jus.gov.ar
 25 de Mayo 277 10° piso, CABA (C1004AAB).

Casa de la Dirección Nacional de Readaptación Social

(011) 5300-4000 - int. 76774 / 4304-5545
 Salta 2007, CABA (C1137ACP).
 Lunes a viernes de 10 a 17 hs.

Servicio Penitenciario Federal

(011) 4964-8360
 Lavalle 2705, CABA (C1190AAA).

División Asistencia Social del Servicio Penitenciario Federal

(011) 4964-8332 - int. 247/332
 Paso 550, (1031), CABA.

Ministerio del Interior y Transporte

Dirección Nacional de Migraciones

www.migraciones.gov.ar
 Av. Antártida Argentina 1355 (C1104ACA), CABA.
info@migraciones.gov.ar

Ministerio de Seguridad de la Nación

Línea de denuncias anónimas 0-800-555-5065
 Dirección de Seguimiento de Causas de Violencia Institucional 4809-4500 int. 1503
violenciainstitucional@minseg.gov.ar

Poder Judicial de la Nación

www.pjn.gov.ar

Corte Suprema de Justicia de la Nación

www.csjn.gov.ar
 (011) 4370-4600
 Talcahuano 550, CABA.

Instituto de Investigaciones de la CSJN

www.csjn.gov.ar/investigaciones
 (011) 4370-4636 / investigaciones@csjn.gov.ar

Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional
Viamonte 1147 de 7.30 a 13.30 h., CABA.

Ministerio Público Fiscal

www.mpf.gob.ar

(011) 4338-4300

Av. de Mayo 760, CABA.

**Procuraduría de Violencia Institucional –
Ministerio Público Fiscal**

www.mpf.gob.ar/procuvin

(011) 6089-9054/9295 (fax) - 6089-9058/9059
(atención de personas detenidas y casos relativos a
personas privadas de la libertad).

Juan Domingo Perón 667 2° piso, CABA.

Procuraduría de Narcocriminalidad (Procunar)

(011) 6089-9177/9106/9107/9112 / 6089-9177 (fax)

Juan Domingo Perón 667 3° piso, CABA

**Programa de Acceso Comunitario a la Justicia
(ATAJO)**

www.mpf.gob.ar/atajo/

(011) 6089-9089/9081/9101

Juan Domingo Perón 667 1° piso, CABA.

**Dirección de Orientación, Acompañamiento
y Protección a Víctimas (DOVIC)**

www.mpf.gob.ar/dovic/

(011) 6089-9114/9135 / 4959-5983

dovic@mpf.gob.ar

Juan Domingo Perón 671 PB, CABA

Defensoría General de la Nación

www.mpd.gov.ar

(011) 4814-8417/8419/8422/8423

Callao 970, CABA (1023).

**Defensorías Públicas Oficiales ante los
Juzgados Nacionales de Ejecución Penal**

*** Defensoría 1** (ante el JEP 1)

(011) 4381-5826/9986

Av. Belgrano 1471 PB, CABA (1093).

*** Defensoría 2** (ante el JEP 2)

(011) 4342-9945/9992

Bartolomé Mitre 648, 3° piso contra frente, CABA (1036).

*** Defensoría General. Unidad de Letrados**

**Móviles que actúan ante los Jueces Nacionales
de Ejecución Penal N° 1**

(011) 4342-6451/6452

Bartolomé Mitre 648, 2° piso, CABA (1036).

*** Defensoría General. Unidad de Letrados**

**Móviles que actúan ante los Jueces Nacionales
de Ejecución Penal N° 2**

(011) 5237-4723/4724

Av. Belgrano 1177 1° piso, CABA (1092).

*** Defensoría General. Unidad de Letrados**

**Móviles que actúan ante los Jueces Nacionales
de Ejecución Penal N° 3**

(011) 5237-4708/4709

Av. Belgrano 1177 1° piso, CABA (1092).

*** Defensoría General. Unidad de Letrados**

**Móviles que actúan ante los Jueces Nacionales
de Ejecución Penal N° 4**

(011) 5237-4716/4717

Av. Belgrano 1177 1° piso, CABA (1092).

Defensorías Públicas ante Casación Penal

*** Defensoría Pública Oficial ante la Cámara
Nacional de Casación Penal N° 1**

(011) 4311-8680 interno RPV 4004

Comodoro Py 2002 8° piso, CABA

*** Defensoría Pública Oficial Adjunta ante la
Cámara Nacional de Casación Penal N° 2**

(011) 4313-4315 interno RPV 4029

Comodoro Py 2002 9° piso, CABA

*** Defensoría Pública Oficial Adjunta ante la
Cámara Nacional de Casación Penal N° 3**

(011) 4311-6836 interno RPV 4003

Comodoro Py 2002 8° piso, CABA

*** Defensoría Pública Oficial Adjunta ante la
Cámara Nacional de Casación Penal N°4**

(011) 4312-5140 interno RPV 4021

Comodoro Py 2002 8° piso, CABA

**Programa contra la Violencia Institucional -
Ministerio Público de la Defensa**

[www.mpd.gov.ar/area/index/titulo/programa-
contra-la-violencia-institucional-383](http://www.mpd.gov.ar/area/index/titulo/programa-contra-la-violencia-institucional-383)

(011) 5217-0677/0676

Lavalle 1832 2° piso, CABA (C1051ABB).

Defensoría del Pueblo de la Nación

www.dpn.gob.ar

0810-333-376

Suipacha 365, CABA.

Procuración Penitenciaria de la Nación

www.ppn.gov.ar

(011) 4124-7300/02 / 4124-7302 (fax)

Línea de Atención Exclusiva de Reclamos o
Denuncias Privados de la Libertad

Ctro. de denuncias: 0800-333-9736* / (011) 4124-7100

*Para acceder al número gratuito desde algunos
teléfonos ubicados en las unidades penitenciarias
es necesario llamar al servicio de cobro revertido
marcando 19, *19 o #19. Cuando la señal sonora lo

indique, se ingresa el número 0800-333-9736
centrodenuncias@ppn.gov.ar, info@ppn.gov.ar,
prensa@ppn.gov.ar
Av. Callao 25 4° piso “G” y “H”, CABA (C1022AAA).

Dirección de Delegaciones del interior de la Procuración

(011) 4124-7360

*** Delegación NEA:**

(0379) 443-2033

delegacionzonanea@ppn.gov.ar

Bolívar 1175, Corrientes (3400).

Lunes a viernes de 9 a 17 h.

*** Delegación NOA:**

(0388) 422-9438

delegacionjujuy@ppn.gov.ar

Senador Perez 221/227 Piso 12 Oficina “C”, San Salvador de Jujuy, Jujuy (4600)

Lunes a viernes de 9 a 17 h.

*** Delegación Misiones:**

(0376) 442-1473

delegacionmisiones@ppn.gov.ar

Av. Justo José de Urquiza 2550, Posadas, Misiones (3300).

Lunes a viernes de 9 a 17 h.

*** Delegación Centro:**

(02954) 42-5804

delegacionzonacentro@ppn.gov.ar

Cervantes 122, Santa Rosa, La Pampa (6300).

Lunes a viernes de 8 a 17 h.

*** Delegación Sur:**

(0280) 448-5220

delegacionzonasur@ppn.gov.ar

Roberto Jones 598, Rawson, Chubut (9103).

Lunes a viernes de 8 a 16 h.

*** Delegación del Litoral:**

(0342) 458-4646

delegacionlitoral@ppn.gov.ar

Monseñor Zaspé 2524 P.A., Santa Fe Capital (3000).

Lunes a viernes de 9 a 17 h.

*** Delegación del Comahue:**

(0298) 443-1846

delegacioncomahue@ppn.gov.ar

Buenos Aires 1666, Gral. Roca, Río Negro (8332).

Lunes a viernes de 9 a 17 h.

*** Subdelegación Viedma:**

(02920) 426-153

Laprida 371 PB, Viedma, Río Negro (8500).

Lunes a viernes de 9 a 17 h.

*** Delegación Córdoba:**

(0351) 423-6920

Boulevard Mitre 505, Córdoba (5000).

Lunes a viernes de 9 a 17 h.

NO GUBERNAMENTALES

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)

www.apdh-argentina.org.ar

(05411) 4372-8594 / 4373-0397

apdh@apdh-argentina.org.ar

Av. Callao 569, 3° cuerpo 1° piso (1022), CABA.

Horario de atención

Secretaría: lunes a viernes de 15 a 19 h.

Admisión de casos: días martes de 16 a 20 h.

Consultas jurídicas: días martes de 18 a 20 h.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

www.cels.org.ar - consultas@cels.org.ar

(011) 4334-4200

Piedras 547 1° piso, CABA.

Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ)

www.ciaj.com.ar - ciajlaplata@yahoo.com.ar

(0221) 612-2945

Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos

www.cepoc-cepoc.blogspot.com.ar

cepoc.dh@gmail.com

Comisión Provincial por la Memoria

www.comisionporlamemoria.org

(+54 0221) 4831737 / 4262901

comunicacion@comisionporlamemoria.org

Calle 7 Nro. 499 (esq. 42), La Plata (Bs. As.).

Comité contra la Tortura – Comisión Provincial por la Memoria

www.comisionporlamemoria.org/comite/index.php

(0221) 483-1737 / 427-4966

comiteconlatortura@yahoo.com.ar

Calle 54 N° 487, La Plata (Bs. As.).

Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI)

www.correpi.lahaine.org

correpi@fibertel.com.ar

Consulados

Consulado de Bolivia

Av. Belgrano 1670 1° piso, CABA (1093).

(011) 4381-4171/0539/4162 (fax)

Consulado de Brasil

Carlos Pellegrini 1363 5° piso, CABA (1011).

(011) 4394-5264/5278 / 4325-6977 (fax)

Consulado de Chile

Av. Pte. Roque Sáenz Peña 547 2° piso, CABA.
(011) 4331-6228/6230/6235 (fax).

Consulado de Perú

Av. Rivadavia 1501 PB, CABA.
(011) 4382-3916 / 4381-7245 / 4382-1555 (fax)

Consulado de Paraguay

Viamonte 1851, CABA.
(011) 4812-0075 / 4816-3271 / 4814-4803 (fax)

Consulado de Uruguay

Av. Las Heras 1907 4° piso, CABA
(011) 4807-3040/3045 (fax)

Buenos Aires

Gobernación de la Provincia de Buenos Aires**Secretaría de Derechos Humanos**

(0221) 489-3960/63 / 427-0022
sdh@sdh.gba.gov.ar
Calle 53 N° 653 esq. 8, La Plata (B1900BBA).

Subsecretaría de Derechos Humanos

(0221) 489-3960 int. 103
subsecretaria@sdh.gba.gov.ar

Ministerio de Seguridad

(0221) 429-3000

CAJ – Almirante Brown

0800-222-3425
Roca 983, Burzaco, partido de Alte. Brown, Bs As.
Lunes a viernes de 8 a 16 h.

CAJ – Buenos Aires - La Plata

0800-222-3425
Calle 609 N° 475 entre 4 y 5, Club Arce,
La Plata, Buenos Aires (1900).
Lunes a viernes de 8 a 14 h.

CAJ – Buenos Aires - La Plata, Barrio Usina

(0221) 470-5493
Calle 147 N° 343 e/ 528 y 529, La Plata, Buenos
Aires (1900).
Lunes a viernes de 8 a 14 h.

CAJ – Buenos Aires - Mercedes

(02324) 422-763
Calle 16 y 101 bis (Sociedad de Fomento Barrio
Obrero), Mercedes, Buenos Aires (6600).
Lunes a viernes de 8 a 14 h.

CAJ – Hurlingham

0800-222-3425
Dolores Huici N° 3276, localidad de W. C. Morris.
Lunes a viernes de 8 a 16 h.

CAJ – La Plata, B° Ringuélet

0800-222-3425
Calle 520 N° 741 entre 2 y 2 bis, La Plata (1900)
Lunes a viernes de 8 a 14 h.

CAJ – Quilmes

(011) 4251-0745
Calle Montevideo N° 947 entre V. Bueno y Av.
Dardo Rocha, Bernal Oeste, Quilmes.
Lunes a viernes de 8 a 16 h.

CAJ – San Martín

(011) 4150-0085
Av. de los Constituyentes 3100, San Martín (1650).
Lunes a viernes de 10 a 16 h.

CAJ – Villa Jardín

(011) 6651-3865
J. M. Moreno 4033 entre C. Pellegrini y Madero, Lanús.
Lunes a viernes de 10 a 16 h.

CAJ – Villa Caraza

(011) 2047-3392
Pellegrini y José L. Suárez, Ribera sur del Riachuelo, Lanús.
Lunes a viernes de 10 a 16 h.

CAJ – Bahía Blanca

(0291) 481-5536
Chacabuco 2250, B° Villa Mitre, Bahía Blanca.
Lunes a viernes de 8 a 16 h.

CAJ – Chascomús

(02241) 42-2853
Reconquista e/ México y Castelar (Sociedad de
Fomento Barrio Ipora).
Lun, jue y vie de 9 a 17 h. Mar y mié de 12 a 20 h.

CAJ – Dolores

(02245) 44-0949
Buenos Aires 299, Dolores.
Lunes a viernes de 8 a 16 h.

CAJ – Florencio Varela

0800-222-3425
Las Heras 2895 esq. Ayacucho, Florencio Varela.
Lunes a viernes de 8 a 16 h.

CAJ – Interministerial Avellaneda

Polonia y Pedro Goyena (Capilla San Francisco de
Asís), Wilde, Avellaneda.

Deheza 1547 (Club Deportivo Deheza), Gerli.
Wilde: lun. de 9 a 15 hs.; Gerli: vie. de 9 a 15 h.

CAJ – Junín

(0236) 444-7602
Borges entre Pellegrini y 25 de Mayo, Región Sanitaria 3, Junín.
Lunes a viernes de 8 a 15 hs.

CAJ – Malvinas Argentinas

0800-222-3425
Batalla de Maipú 2944 (Grand Bourg), Malvinas Argentinas.
Lunes a viernes de 8 a 14 hs.

CAJ – Monte Chingolo – Lanús

(011) 4230-1987
Méndez 1365, Esquina Gral. Paz, Lanús.
Lunes a viernes de 10 a 16 hs.

CAJ - Olavarría

(02284) 431-777
Moreno 2517, Olavarría.
Lunes a viernes de 9 a 15 hs.

CAJ – San Nicolás

0800-222-3425
Garibaldi 185, San Nicolás.
Lunes a viernes de 8 a 16 hs.

Colegio de Abogados de Lomas de Zamora

(011) 4202-0962
www.calz.org.ar
Alberto Larroque 1828, Banfield.

Colegio de Abogados de Morón

www.camoron.org.ar
(011) 4629-0404
info@camoron.org.ar
Bartolomé Mitre 964, Morón.

Universidad Nacional de La Plata

Instituto de Derechos Humanos
www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/es
(0221) 423-6826
instituto@derechoshumanos.unlp.edu.ar
Calle 48 N° 582 3° piso, La Plata (1900).

Catamarca

Ministerio de Gobierno y Justicia
Subsecretaría de Asuntos Institucionales
Dirección de Derechos Humanos
(0383) 443-7964

Subsecretaría de Seguridad

(0383) 343-7524
ssegcatamarca@arnet.com.ar
Calle Sarmiento 613, San Fernando del Valle de Catamarca.

Chaco

Ministerio de Gobierno y Justicia

Secretaría de Estado de Derechos Humanos

(0362) 445-3227
abogavila@hotmail.com.ar

Subsecretaría de Promoción

(0362) 465-5279

Subsecretaría de Protección

Colon N° 66 PB, Resistencia (3500).

Subsecretaría de Seguridad y Justicia

(0362) 445-8011
mgobsubjusticiar@ecomchaco.com.ar
M. T. de Alvear 145, 4° P, Edificio B, Resistencia (3500).

Abogados de la Campaña contra la Violencia Institucional

Silvio del Balzo: (0362) 420-8284
Paulo Pereyra: (0362) 456-2098
Cecilia Romero Murad: (0362) 456-3708

CAJ – Chaco - Resistencia

(0362) 448-7840
Obligado 320, Resistencia, Chaco (3500).
Lunes a viernes de 9.30 a 12 y de 16.30 a 19 h.

CAJ – Chaco - Sáenz Peña

Quinta 99, Barrio San Cayetano. CIC (Centro de Integración Comunitaria), Sáenz Peña, Chaco (3700).
Lunes a viernes de 8 a 12 h y de 16.30 a 19 h.

Chubut

Subsecretaría de Derechos Humanos

(0280) 448-3710/738
derechoshumanoschubut@gmail.com
Pueyrredón 171, Rawson, Chubut (9103).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Vicejefatura de Gobierno

Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural

(011) 4346-8912/1
claudioavruj@buenosaires.gob.ar
Rivadavia 611 10° piso, CABA (1002).
Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima
(011) 4346-8900
acollia@buenosaires.gob.ar

Ministerio de Justicia y Seguridad
Subsecretaría de Justicia

(011) 4323-8900 int. 5046
 Av. Regimiento de Patricios 1142, 4° piso.

CAJ – All Boys

(011) 4648-4524
 Mercedes 1951, CABA (C1407AIK).
 Lunes, miércoles y viernes de 10 a 16 h.

CAJ – Caballito

(011) 4982-4760
 Campichuelo 553, CABA (C1405BOG).
 Lunes a viernes de 10 a 18 h.

CAJ – La Boca

(011) 4303-2483
 Pedro de Mendoza 1713, CABA (C1169AAB).
 Lunes a Viernes de 10 a 17 h.

CAJ – Liniers

(011) 4644-2697
 Cuzco 220 (Iglesia de San Cayetano), CABA (C1408BLD).
 Lunes a viernes de 9.30 a 15.30 h.

CAJ – Lugano 1 y 2

(011) 4605-4280
 Av. Soldado de la Frontera 5089, CABA (C1439FPC).
 Lunes a viernes de 10 a 15 h.

CAJ – Villa 1.11.14

(011) 4919-6010
 Av. Perito Moreno y Av. Gral. Fernández de la Cruz, Manzana 3, Casa 1 (Parroquia Santa María Madre del Pueblo), CABA.
 Lunes a viernes de 10.30 a 16 h.

CAJ – Villa 15

0800-222-3425
 Manzana 18, casa 16, CABA.
 Lunes a viernes de 9 a 16 h.

CAJ – Villa 19

Calle Los Robles, Manzana 3, B° INTA (Ctro. Misionero Cristo Resucitado), CABA.
 Lunes, miércoles y viernes de 9 a 15 hs. Martes y jueves de 12 a 17 h.

CAJ – Villa 20

(011) 4601-4484
 Unanue 5179, Manzana 6, Casa 79, CABA (C1439CGA).
 Lunes a viernes de 10 a 16 h.

CAJ – Villa 21/24

(011) 4302-9791
 Río Cuarto 3335, CABA (C1292ABW).
 Lunes y viernes de 10 a 17 hs. Martes, miércoles y jueves de 13 a 17 h.

CAJ – Villa 26

(011) 4302-9664
 San Antonio 555 (Iglesia Natividad de María), CABA (C1276ADE).
 Lunes a viernes de 10 a 17 h.

CAJ – Villa 31 - Sector Güemes

(011) 4515-0382
 Calle 5, Manzana 16, Casa 1 (Capilla Nuestra Señora del Rosario), CABA.
 Lunes a Viernes de 10 a 16 h.

CAJ – Villa 31 Bis - Sector Comunicaciones

(011) - 4150-0086
 Bajada Aut. Pte. Illia (al puerto) y Av. Pte. Castillo, Barrio Carlos Mugica (Capilla Cristo Obrero).
 Lunes a viernes de 10 a 15 h.

CAJ – Monserrat

(011) 4382-3249
 Av. Belgrano 1177, CABA (C1092AAX).
 Lunes a viernes de 10 a 18 h.

CAJ – Presidente Néstor Kirchner

Salta 2007, CABA (C1137ACP).
 Lunes a viernes de 10 a 17 h.

CAJ – Villa Soldati

(011) 4613-4582
 Av. Marino Acosta 2333, CABA.
 Lunes a viernes de 9 a 16 h.

Oficina Multipuertas Inmigrantes

(011) 4130-6599
 Av. Inmigrantes 1950 PB of. 33, CABA (C1104ADN).
 Lunes a viernes de 8 a 13.30 h.

Oficina Multipuertas Lavalle

(011) 4379-1200 int. 1091
 Lavalle 1220 PB, CABA (1048).
 Lunes a viernes de 8 a 13.30 h.

Ministerio Público Fiscal

Agencia Territorial de Acceso a la Justicia (ATAJO)

(011) 6089-9089 / 9081 / 9101
 Juan Domingo Perón 667, 1° piso, CABA.
 -Villa 21-24 – NHT Zavaleta (Barracas)
 Av. Iriarte 3501 (frente a la Casa de la Cultura).

Atención de lunes a viernes.

-Villa 31 (Retiro)

CIC (Centro Integrador Comunitario), Calle Playón, Galpón N° 1 de Estación de carga del Ferrocarril San Martín. Atención de lunes a viernes.

-Villa 1- 11-14 (Flores)

CAJ (Centro de Acceso a la Justicia), Av. Perito Moreno y Av. Gral. Fernández de la Cruz, Manzana 3, Casa 1 (Parroquia Santa María Madre del Pueblo).

Atención de lunes a viernes.

-Barrio Mitre (Saavedra), Av. Tronador 4421 (esq. Correa). Atención de lunes a viernes.

-Villa 20 (Lugano), José Batlle y Ordóñez 5285 .

Atención de lunes a viernes.

Defensor Oficial en lo Contravencional

0800-333-4725

Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

(011) 4338-4900 / 0810-333-3676

consultas@defensoria.org.ar

Venezuela 842, CABA.

Córdoba

GUBERNAMENTAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Secretaría de Derechos Humanos

(0351) 434-1050/52

raul.sanchez@cba.gov.ar

Alvear 150 1° piso, Córdoba Capital (5000)

Subsecretaría de Derechos Humanos

Marta Moukarzel

(0351) 434-2701/03

marta.moukarzel@cba.gov.ar

Av. Gral. Paz 120 9° piso, Córdoba (5000).

Secretaría de Seguridad

(0351) 524-3098

Rosario de Santa Fe 650, Córdoba (5000).

Mesa de atención permanente de Tribunales II

(0351) 426-6900 / 422-9060/65 int. 2100

Fructuoso Rivera 720, Córdoba (5000).

Oficina de Derechos Humanos y Justicia (Tribunales)

(0351) 433-1465 int. 2409

Caseros 551 (de 8 a 14 h), Córdoba (5000).

Dirección de Derechos Humanos de la Municipalidad de Córdoba

(0351) 428-5600 int. 9249

Independencia 30 (Cabildo), Córdoba (5000).

Tribunal de Conducta Policial

(0351) 428-7398

Central de Policía: Av. Colón 1250, 3° piso.

CAJ – Córdoba

(0351) 423-3728

Rivera Indarte 170, 1° Piso (Galería Pje. Muñoz), Córdoba (5000).

Lunes a viernes de 9 a 16 h.

CAJ – Córdoba - B° Cabildo - Centro de Integración Comunitaria (CIC)

Colorado 6500 esq. San Rafael, B° Cabildo, Córdoba (5000).

Lunes a viernes de 9 a 16 h.

CAJ – Córdoba - B° Müller

(0351) 441-9217

Obispo Castellanos 51, B° Müller, Córdoba (5000).

Lunes a viernes de 9 a 16 h.

NO GUBERNAMENTAL

Observatorio de Derechos Humanos, Universidad Nacional de Córdoba

(0351) 15-539-4147

observatorioddhhunc@gmail.com

Programa de Estudios sobre Comunicación y Ciudadanía, Centro de Estudios Avanzados (UNC)

(0351) 15-633-1150

susanamoralesar@gmail.com

Observatorio de Derechos Humanos, Universidad Nacional de Río Cuarto

(0358) 15-507-7142

observatorioddhh@rec.unrc.edu.ar

Colegio de Abogados de la Prov. de Córdoba

(0351) 422-0448/7693.

Duarte Quirós 571, Córdoba (5000).

Corrientes

Ministerio de Justicia

Subsecretaría de Derechos Humanos

(0379) 442-1077 / 447-6522 int. 211

manolocuevas97@hotmail.com

Salta 511, Corrientes (3400).

CAJ – Corrientes

(0379) 4430255

San Martín 1239, Corrientes (W3400APX).

Lunes a viernes de 7 a 15 h.

Entre Ríos**Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Subsecretaría de Derechos Humanos**

(0343) 422-7781 / 420-8366

ddhhentrierios@gmail.com

Andrés Paso 182, Paraná (3100).

CAJ - Paraná

0800-222-3425

Salta 289, Paraná.

Lunes a viernes de 8 a 13 h.

Formosa**Ministerio de la Jefatura de Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos**

(0370) 443-6189/6199/5220 (fax)

subderechoshumanos@formosa.gov.ar

José María Uriburu 208, Formosa (3600).

Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo

(0371) 742-6003

ministrogobierno@formosa.gov.ar

Calle Belgrano 878, 4° Piso.

CAJ – Formosa

0800-222-3425

José María Uriburu 175, Formosa (3600).

Lunes a viernes de 8 a 13 h y de 18 a 20 h.

Jujuy**Poder Ejecutivo**

Secretaría de Derechos Humanos

(0388) 423-5877/87

secretariadddhh@jujuy.gov.ar

H. Yrigoyen 636, San Salvador de Jujuy (4600).

Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia

Servicio Gratuito: 0800-7773-9872

Ministerio de Gobierno y Justicia

(0388) 423-9436

Calle San Martín 450, 1° Piso, Monterrico.

CAJ - Jujuy

(0388) 401-2030

Asentamiento al margen derecho Río Chijra, San Salvador de Jujuy (4600). Lunes a Viernes de 7.30 a 15 h.

CAJ – Jujuy - Palpalá

(0388) 401-2030

Chacho Peñaloza esquina Cabo Quispe, Barrio Canal de Beagle, Palpalá (4612).

Lunes a Viernes de 7.30 a 15 h.

La Pampa**Poder Ejecutivo****Secretaría de Estado de Derechos Humanos**

(02954) 437-132 / 418-388

secretariaderechoshumanos@lapampa.gov.ar

Moreno 512, Santa Rosa, La Pampa (6300).

Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

(02954) 452-725

privadamgjs@lapampa.gov.ar

Calle Ctro. Cívico, Santa Rosa, La Pampa (6300).

CAJ – La Pampa

(011) 5300-4000 int. 76129

Pellegrini 132, Santa Rosa, La Pampa (6300).

Lunes a viernes de 8 a 16 h.

La Rioja**Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos****Secretaría de Derechos Humanos**

(0380) 445-3655 / 442-4097

archivodelamemorialr@hotmail.com

prensaddhhlarioja@gmail.com

San Martín 117 Edif. Federación 7° p. Dto. G y H, La Rioja (5300).

CAJ – La Rioja

(03084) 46-8558

Stgo. del Estero N° 175, Barrio Centro, La Rioja.

Lunes a viernes de 8 a 13.30 h. y de 17.30 a 22 h.

Mendoza**Ministerio de Desarrollo y Derechos Humanos****Subsecretaría de Derechos Humanos**

(0261) 449-2076 / 424-7067 / 449-2252 (fax)

ddhh@mendoza.gov.ar

Av. Peltier 351 PB (cuerpo central), Mendoza (5500).

Suprema Corte de Justicia de Mendoza**Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia**

(0261) 449-8648/9

Av. España 480, Mendoza.

CAJ - Mendoza

(0261) 444-8487

Alem 30, Mendoza (5500).

Lunes a viernes de 8 a 16 h.

Misiones**Poder Ejecutivo Provincial****Ministerio de Derechos Humanos**

(0376) 444-7969/7964/6514 (fax)

Celular: (0376) 15-469-1764

correoministerio@hotmail.com

Estado de Israel 2781, Posadas (3300).

Subsecretaría de Derechos Humanos

(0376) 447-969

ameliabaez@hotmail.com

Subsecretaría de Igualdad de Oportunidades

(0376) 447-959

CAJ - Misiones

(0376) 4436004

Santiago del Estero 99, Posadas.

Lunes a viernes de 7 a 12 h y de 16 a 19 h.

Neuquén**Ministerio de Gobierno, Trabajo, Justicia y Derechos Humanos****Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos**

(0299) 449-3909/3910

subjddhh@neuquen.gov.ar, subsejdh@gmail.com

secprivjddhh@neuquen.gov.ar

Don Bosco 255, Neuquén Capital (8300).

Subsecretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana

(0299) 443-9812

subseguridad@gmail.com

Calle Carlos H. Rodríguez 602, Cutral Có, Neuquén.

Defensoría Penal del Niño y Adolescente

(0299) 448-5529 / 443-8017

Calle Félix San Martín N° 384 PB, Neuquén.

Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente

(0299) 447-4083/4079

Alberdi N° 52 2° piso, Neuquén.

CAJ - Neuquén

0800-222-3425

Novela y Racedo, Manzana N° 10 Lote N° 11;
Biblioteca Popular, Gran Neuquén Sur.

Lunes a viernes de 10 a 17 h.

NO GUBERNAMENTALES

Asociación Zainuco (Derechos Humanos en las cárceles)

(0299) 442-6080

zainuco@gmail.com

www.zainuco.wordpress.com

Río Negro**Ministerio de Educación y DDHH****Secretaría de Derechos Humanos**

(02920) 428-398

dhrionegro@yahoo.com.ar

Misiones Salesianas 20, Viedma, Río Negro (8500).

Ministerio de Gobierno**Secretaría de Justicia y Seguridad**

(02920) 427-979

secgobierno@gobierno.rionegro.gov.ar

Calle 25 de Mayo 1133, Viedma, Río Negro.

CAJ - Cipoletti

(0299) 477-2887

Nahuel Huapi y Félix Salomano, B° CGT, Cipolletti
(R8324JQB).

Lunes a viernes de 9 a 17 h.

Salta**Ministerio de Derechos Humanos**

(0387) 495-4236/3045

derechoshumanossalta@gmail.com

25 de Mayo 872, Salta (4400).

Secretaría de Derechos Humanos

(0387) 432-9228 / 495-3045

martingarciacainzo@hotmail.com

Santiago del Estero 2291 2° piso of. 11, Salta
(A4400BMK).**Secretaría de Seguridad**

(0387) 429-6076 / 436-1048

secseguridad@gobiernosalta.gov.ar

Calle Av. Los Incas S/N, Centro Cívico Grand
Bourg, 3° Block PB, Salta (4400).**San Juan****Ministerio de Gobierno****Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos**

(0264) 430-7260

lorenzo.fernandez@sanjuan.gov.ar

Av. Libertador Gral. San Martín Oeste 750 3° P,
San Juan (5400).

Subsecretaría de Derechos Humanos y Lucha contra la Discriminación

(0264) 430-7248/9 / 430-7257
hugofzalazar@yahoo.com.ar
Av. Libertador Gral. San Martín 750 Oeste, San Juan (5400).

San Luis

Ministerio de Inclusión

Programa de Derechos Humanos

(0266) 445-1038 / 445-1411 (fax)
ddhsl@sanluis.gov.ar
Ayacucho 934 PB, Ed. Administrativo, San Luis (5700).

Ministerio de Seguridad

(02652) 451-199
ministerioseguridad@sanluis.gov.ar
Calle 9 de Julio 934 PB, Villa Mercedes.

Dirección de Derechos Humanos, Municipalidad de San Luis

(0266) 443-0898 (Subsecretaría de Coordinación de Políticas Sociales).

Santa Cruz

Ministerio de Gobierno

Secretaría de Estado de Derechos Humanos

(02966) 435-517
secderechoshumanos@santacruz.gov.ar
Monseñor José Fagnano 482, Río Gallegos, Santa Cruz (9400).

Secretaría de Justicia y Seguridad

(02966) 420-500 - mingobierno@santacruz.gov.ar
Calle Alcorta 231, Río Gallegos, Santa Cruz (9400).

CAJ – Río Gallegos

(02966) 425-521
Pje. Perovsek 593 esq. Corrientes, Río Gallegos (9400).
Lunes a Viernes de 8 a 15 hs.

Santa Fe

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Secretaría de Derechos Humanos

(0342) 457-2565/67/76
secretariaddhh@santafe.gov.ar
Saavedra 2059, Santa Fe (3000).

Subsecretaría de Derechos Humanos

Delegación Sur (Rosario)

(0341) 472-1466/67/68
subsecddhhzonasur@santafe.gov.ar
Moreno 248, Rosario (2000).

Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe

Sede Rosario

(0341) 472-1587/1588/1589
info@defensorianna.gov.ar
Italia 321, Rosario (2000).

Sede Santa Fe

(0342) 457-2693
info@defensorianna.gov.ar
Eva Perón 2726, Santa Fe (3000).

Nodos regionales

Rafaela

(03492) 45-3101
defensorrafaela@gmail.com
Brown 73, Rafaela.

Reconquista

(03482) 43-8849
reconquista@defensorsantafe.gov.ar
Patricio Diez 985, Reconquista.

Venado Tuerto

(03462) 40-8868
venadotuerto@defensorsantafe.gov.ar
9 de Julio 1040, Venado Tuerto.

CAJ – Rosario

(0341) 466-4047
Ayacucho 6131, Rosario (2000).
Lunes a viernes de 8 a 15 h.

CAJ – Rosario - B° Moreno

(0341) 464-0554
Dorrego 3980, B° Moreno, Rosario (2000).
Lunes a viernes de 9 a 17 h.

CAJ – Santa Fe

(0342) 489-9853
Milenio de Polonia 3642, B° República de los Hornos, Santa Fe (3000).
Lunes a viernes de 8 a 16 h.

Santiago del Estero

Ministerio de Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

Subsecretaría de Derechos Humanos

(0385) 450-4446/48/49
secretaria_ddhh@yahoo.com.ar
Salta 326, Santiago del Estero (4200).

CAJ – Santiago del Estero

(0385) 461-0089
Santa Cruz 237, Barrio Alberdi, Santiago del Estero (4200).
Lunes a viernes de 9 a 14 y de 17 a 20 h.

CAJ – Campo Gallo, Santiago del Estero

0800-222-3425

Lasalle s/n (Parroquia Nuestra Señora del Carmen),
 Campo Gallo, Santiago del Estero (4200).
 Lunes a viernes de 9 a 13 h y de 16 a 19 h.

**Tierra del Fuego, Antártida
 e Islas del Atlántico Sur**

Secretaría de Derechos Humanos

(02901) 434-825 / 432-400

infodsddhh@tierradelfuego.gov.ar

Pref. Naval 250, Río Grande, Tierra del Fuego (9420).

Subsecretaría de Derechos Humanos

(02964) 426-809

infosddhh@tierradelfuego.gov.ar

Tira 6, Casa 39, Barrio 60 Viviendas, Ushuaia,
 Tierra del Fuego (9410).

**Ministerio de Gobierno, Coordinación Gral.
y Justicia****Secretaría de Seguridad**

(02920) 421-207

Calle San Martín 450, Ushuaia.

Tucumán

Ministerio de Coordinación**Secretaría de Estado de Derechos Humanos**

(0381) 484-4000 int. 337

derechoshumanos@tucuman.gov.ar

25 de Mayo 90 PB, San Miguel de Tucumán (4000).

Ministerio de Gobierno y Justicia**Secretaría de Estado de Seguridad Ciudadana**

(0381) 484-4000

mgob@tucuman.gov.ar

Calle 25 de Mayo 90, San Miguel de Tucumán (4000).

CAJ – Tucumán

Teléfono: (0381) 431-2082

25 de Mayo 1095, San Miguel de Tucumán (4000).

Lunes a viernes de 9 a 20 hs.

Agradecimientos

A todos los que participaron en la discusión de esta Guía, en el marco de los encuentros y seminarios que organizamos para debatir su contenido.

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Seminario
“Violencias legitimadas, víctimas invisibles”**

Cristian Alarcón, Martín Alé y Sebastián Hacher, Infojus Noticias, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Florencia Saintout y Jorge Jaunarena, Carrera de Comunicación Social, Facultad de Ciencias Sociales Universidad Nacional de La Plata. Diego de Charras y Mercedes Calzado, Carrera de Comunicación, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Raquel Witis, madre de Mariano Witis, víctima de la violencia policial. Stella Martini, Doctora en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Myriam Pelazas, Coordinadora del Observatorio de la Discriminación en Radio y TV. Alicia Ramos, Directora de Investigación y Producción del AFSCA. Maximiliano Montenegro, Periodista, Diario Popular. María Sucarrat, Periodista, Tiempo Argentino. Diego Llumá, Director Nacional de Cooperación Regional e Internacional de la Seguridad. Ministerio

de Seguridad de la Nación. Diputados Nacionales Leonardo Grosso y Horacio Pietragalla. Eduardo Rinesi, Integrante del directorio de la AFSCA. Integrantes del Movimiento Campesino de Santiago del Estero Vía Campesina (MOCASE-VC), MNCI.

Agradecemos también, a Gustavo Palmieri, Director del Centro de Derechos Humanos, Universidad Nacional de Lanús y a Natalia Federman, Directora de Derechos Humanos, Ministerio de Seguridad de la Nación.

CIDAC - Centro de Innovación y Desarrollo para la Acción Comunitaria, Área de Extensión Universitaria de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA.

Graciela Corbato y Juan Pablo Cervera Novo, equipo de coordinación general. Silvia Viñas, Cátedra Libre de Derechos Humanos y Equipo Barrilete Cultural. María Pita, Guadalupe Basualdo y Analía Garelli, investigadoras integrantes del Equipo de Antropología Política y Jurídica de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA y Universidad Nacional Lanús. Maximiliano Rua. Joaquín Gómez, Facultad

de Filosofía y Letras de la UBA. Martina Noailles, Directora del periódico Sur Capitalino, y Prensa y Difusión del Ministerio Público de la Defensa. Graciela Quintero y Ramiro Coelho, Diplomatura de Comunicación Popular, Carrera de Comunicación Social, Facultad de Ciencias Sociales de la UBA. Virginia Saavedra y Mariela Rossi, docentes de la Escuela Media N° 6, DE 5°, CABA. Yanina Guthman, Constanza López y Lucía Fasciglione de ATAJO (Agencia Territorial de Acceso a la Justicia, Minsiterio Público Fiscal) de Villa 21-24. Victoria García, Movimiento Evita, Villa 21. Ariadna Abritta, carrera de Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. Norma, Mirta y Juliana, Casa Cambalache. Lucas Bogado, Centro Comunitario La Loma, Movimiento Evita, Villa 21-24.

Córdoba

Dante Leguizamón, periodista. Susana Morales, Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Córdoba. Álvaro Cañete, del Colectivo de Jóvenes. Daniel Rivera, director de la radio La Ranchada. Micaela Cano, corresponsal de la radio La Ranchada. Andrés Guzmán, Coordinador provincial de la Campaña Nacional contra la Violencia Institucional.

Mendoza

Eva Guevara, Área de Promoción de Derechos de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Mendoza. Sebastián Moro, periodista de Radio Nacional Mendoza. Penélope Moro, periodista de

Radio Nacional Mendoza. Acequia TV. Lautaro Cruciani, abogado de la Campaña Nacional contra la Violencia Institucional. Angélica Escayola. Lucas Lecour, abogado del Xumek. Guadalupe Pregal, periodista de Edición UnCuyo. María Rosa Goldar, de la Universidad Nacional de Cuyo. Juan Burba, Montserrat Joan y Luis Morquestaut, Radio Tierra Campesina UST-MNCI. Pablo Guaycochea, Instituto de Derechos Humanos, UNCuyo. Roberto Fayad, delegado del AFSCA. Rodolfo Hugo Tasti, Movimiento Evita. Gustavo Ortiz, Área de Derechos Humanos, Facultad de Ciencias Políticas, UNCuyo.

UNDAV (Universidad Nacional de Avellaneda)

Alberto Linares, Unidad de Intervención en Victimología del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación. Liliana Elsegod, Secretaria de Extensión Universitaria. Facundo Harguinteguy, Coordinador del Programa de Organización Popular, Memoria Colectiva y DDHH de la Secretaría de Extensión Universitaria. Malena Haboba, integrante de la Secretaría de Extensión y estudiante de periodismo. Daniel Escribano, Coordinador de la carrera de Periodismo. Los docentes Nelson Ruoco (de la materia Narrativas I) y Santiago Albarracín (de la materia TICs) y los estudiantes de estas materias que leyeron y comentaron la Guía y participaron del debate. Ariel Weismman, referente de Radio Gráfica y docente de Trabajo Social Comunitario 3. Roxana Mauricio, de FM Riachuelo 100.9 de La Boca.



Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual





GUÍA PARA EL TRATAMIENTO PERIODÍSTICO RESPONSABLE DE NOTICIAS POLICIALES





Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Defensora: Lic. Cynthia Ottaviano

- Coordinador General y Director de Comunicación Institucional: José Ferrero
- Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo. Director: Gerardo Halpern
- Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos. Directora: María José Gumbre
- Dirección de Capacitación y Promoción. Director: Ernesto Lamas
- Dirección de Relaciones con las Audiencias. Directora: Paula Gueler
- Dirección de Administración. Directora: Celeste Conde
- Dirección Legal y Técnica. Directora: Cecilia Bermudez

Participaron de la elaboración del presente documento: Cynthia Ottaviano; por la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo: Gerardo Halpern, Mercedes Moglia, Romina Paolino, Luciano Beccaría y María Laura Martinetti; por la Dirección de Protección de Derechos y Análisis Jurídico: María José Gumbre, Leonel Bazán y Walter Fernández.

índice

Guía para el tratamiento periodístico responsable de noticias policiales

172	Introducción	205	9. Contextualizar los casos para no incurrir en la difusión de serializaciones forzadas y representaciones “fatalistas” y territoriales que propicien sentidos atemorizantes en las audiencias
177	PRIMERA PARTE: 10 recomendaciones para un tratamiento periodístico responsable de las noticias policiales	208	• Resumen de orientaciones
177	1. Privilegiar el respeto de la persona humana y de sus garantías constitucionales	209	10. Evitar la utilización de recursos y operaciones de edición de los materiales audiovisuales que tiendan a la espectacularización y ficcionalización de los casos y de las personas involucradas
180	• Resumen de orientaciones	213	• Resumen de orientaciones
181	2. Privilegiar un tratamiento contextualizado y respetuoso que evite la criminalización de niñas, niños y adolescentes	214	SEGUNDA PARTE: Aspectos jurídicos para desarrollar coberturas que no vulneren los derechos humanos y los derechos de las audiencias
183	• Resumen de orientaciones	214	1. Organización del sistema judicial penal
183	3. Privilegiar un tratamiento respetuoso, serio y contextualizado que evite la sexualización o generización de las víctimas o victimarias	217	2. Procedimiento intermedio ante la autoridad judicial
187	• Resumen de orientaciones	218	3. Juicio oral
187	4. Privilegiar un tratamiento respetuoso de la identidad, la intimidad y la privacidad de las personas implicadas	220	4. Sentencia
190	• Resumen de orientaciones	220	5. Control de las decisiones judiciales
191	5. Prescindir del uso y de la promoción de estereotipos y generalizaciones sobre los hechos, quienes estén implicados y sus allegados	221	6. Glosario de términos jurídicos útiles
195	• Resumen de orientaciones	221	6.1. Actores judiciales y organismos
195	6. Utilizar una perspectiva no incriminatoria en la construcción de la crónica policial	223	6.2. Actores implicados en los casos conforme a las denominaciones vigentes en el Código Penal de la Nación y el Código Procesal Penal de la Nación
198	• Resumen de orientaciones	224	6.3. Tipificación de delitos según el Código Penal de la Nación Argentina (Artículos 79 a 313)
198	7. Difundir la información constatada en fuentes fehacientes, en lugar de privilegiar la primicia como único criterio noticioso	231	6.4. Terminología específica para referir a las acciones, documentos e instancias del desarrollo del procedimiento judicial
201	• Resumen de orientaciones	241	7. Estructura del Poder Judicial de la Nación
202	8. Procurar que el relato audiovisual respete y no interfiera en la investigación policial-judicial en curso	246	Agradecimientos
205	• Resumen de orientaciones		

INTRODUCCIÓN

La presente guía surge como propuesta y aporte a un conjunto de necesidades vinculadas a las coberturas informativas en materia de “policiales” que, desde diferentes espacios sociales, han atravesado los tres años de existencia de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

1

Ese conjunto de necesidades se ha expresado de diferentes maneras. En primer lugar, la relevancia de las noticias “policiales” en los servicios de comunicación audiovisual en general, su peso específico en los noticieros de la televisión de aire y, finalmente, la desproporción de ese tipo de noticias en comparación con otras temáticas y problemáticas sociales en las señales de noticias de la TV de cable. De hecho, tal como mostraron los dos monitoreos anuales de noticieros de TV abierta en CABA realizados por esta Defensoría en 2013 y en 2014, prácticamente un tercio del tiempo informativo de TV de aire y un cuarto de las noticias presentadas tratan sobre hechos policiales o son presentadas, en una de sus dimensiones, como parte del campo delictual. Ejemplo de ello es que dos de cada tres noticias relacionadas con niñas, niños y adolescentes expuestas en esos noticieros están vinculadas a “lo policial”. De igual modo, entre las 12 y las 20 horas, es decir, en segmentos horarios comprendidos dentro de lo que la normativa define como “Apto para Todo Público”, la mayoría de las señales de noticias dedican más del 50% del tiempo a coberturas de casos policiales. Por momentos, la provisión de información termina siendo monotemática. Y el monotema es, casi por excelencia, referido a policiales.

2

En segundo lugar, esas necesidades surgen de las presentaciones que las audiencias han hecho ante la Defensoría del Público. Es significativa la gran cantidad de denuncias,

reclamos y consultas recibidas por este organismo que refieren específicamente a incomodidades de las audiencias ante las coberturas mediáticas de hechos policiales. Sea por el horario en el que son expuestas, por el morbo con que son presentadas, por la truculencia de los relatos e imágenes o por el carácter invasivo de muchas crónicas y representaciones que las acompañan, las audiencias de los servicios de comunicación audiovisual han planteado, de manera reiterada, un legítimo rechazo ante esas características que parecieran atravesar hoy el formato audiovisual policial. De hecho, una buena parte de esos reclamos ha contado con el acuerdo analítico y jurídico de esta Defensoría, organismo que ha identificado en ellas -y en sus recurrencias- un conjunto de vulneraciones de derechos, tanto de los invocados en las coberturas como los de las propias audiencias de los medios. Pero, además, en casi todas las reuniones que esta Defensoría realizó con los actores del campo comunicacional como parte de las actuaciones motivadas por las denuncias ocurrió un hecho auspiciante: quienes habían producido las coberturas cuestionadas coincidían con el cuestionamiento. Es decir, también se mostraban incómodos ante las crónicas y las representaciones que ellos mismos habían elaborado. Y eso es auspiciante porque supone que quienes trabajan en los medios también empiezan a pensarse como audiencia de sus propias producciones. Lo cual significa que, progresivamente, emerge un criterio de responsabilidad que resulta alentador.

3

Ahora bien, uno de los elementos más cuestionados por las audiencias y por los mismos trabajadores de los medios radica en la constante espectacularización de la información vinculada a los casos policiales. Dicha espectacularización, tendiente a una exposición cada vez más invasiva y, en algunos casos, sexualizante de sus protagonistas, devino en un tipo de mostración del policial que, antes que constituir un espacio de producción de información socialmente relevante, se ha convertido en un recurso que desatiende, voluntaria o involuntariamente, los derechos de las personas. La primacía de la forma o del estilo por encima de la relevancia o de la reflexión crítica ha desplazado la importancia social de la

información de los hechos y de su comunicación a un segundo o tercer plano. La prevalencia de una estética y un tono particularmente impactante ha degradado la producción audiovisual del género policial. Ese tono, esa estética, anclada en la imagen y potenciada por el relato solamente sustentado en la ocurrencia o en la opinión del presentador, en detrimento de la necesaria provisión de información, se va devorando al género periodístico policial.

4

Como derivación de ello, la selectividad temática acerca de qué ingresa y qué queda afuera del mundo del “policial” ha producido un recorte muy particular, que favorece la hipervisibilización de determinados tipos de delitos y la invisibilización de otros. La difusión reiterada, sobre todo de delitos contra la propiedad y contra el derecho a la vida y la integridad física, ha naturalizado un concepto que, de tan repetido se ha vuelto autosuficiente: “inseguridad”. No obstante ello, el término, a pesar de su evidente limitación, se transformó en un frecuente recurso mediático que, lejos de colaborar con la producción rigurosa de información socialmente necesaria, se ha convertido en un aparente marco desde el cual se explica cada hecho violento de la totalidad social. Es decir, la simplificación mediática de las problemáticas, y su presunta síntesis explicativa bajo el término “inseguridad”, no contribuye a la transformación de esas problemáticas, sino más bien, a un abordaje limitado y estereotipador. Y, en consecuencia, a una canalización de preconceptos sociales negativos, es decir, a una vehiculización de estigmatizaciones arraigadas en el imaginario colectivo.

5

De hecho, determinada hipervisibilización de casos (probados o no) y la simplificación de las problemáticas reposan en -y, además, reproducen- un conjunto de prejuicios sociales que atraviesan la historia cultural del país: la

criminalización de la pobreza, la demonización de los jóvenes, la sobrerrepresentación de los delitos contra la propiedad y los homicidios, la mirada sospechosa sobre los sectores populares, los lugares donde habitan y sus condiciones de vida. La reiteración mediática del tipo de casos seleccionados, su descontextualización y, sobre todo, su rimbombante adjetivación han colaborado en la construcción social de la sospecha como forma de relación con el otro. Así, la producción discursiva de una cultura del miedo, de la amenaza, del temor al desconocido ha configurado una mirada sumamente sesgada acerca de la problemática de la “inseguridad”. Por ejemplo, no resulta casual ni irrelevante que dos de cada tres noticias que los noticieros de la televisión exhiben en relación con niñas, niños y adolescentes estén vinculadas al campo policial. Es decir, más del 66% de las noticias que aluden a los jóvenes refieren a situaciones negativas para el espacio social. Y se trata de representaciones que, finalmente, construyen una idea de que la juventud es indeseable, negativa, peligrosa, victimizada. Ser joven pasa a ser un problema, tanto para los mismos jóvenes como para “la sociedad”. Este tipo de vinculaciones negativizantes ocurre sobre diferentes grupos sociales, lo cual vuelve recurrente una perspectiva que los demoniza. Es decir, la sobre-repetición mediática de estas representaciones vaciadas de problematización deviene en la instalación social de nominaciones autosuficientes. Estos grupos son presentados desde una mirada que los cosifica, los silencia, los condena a la peligrosidad. De ese modo, emerge una trama simbólica del miedo y la sospecha, que empuja a esos sectores a una marginalidad cada vez más aceptada, es decir, socialmente incuestionada y, en este sentido, más discriminatoria y violenta.

6

Esa cultura del miedo y la sospecha, y su vínculo con las formas históricas de discriminación en Argentina, han retroalimentado la mencionada demonización de ciertos grupos sociales, construidos como “grupos peligrosos”. Y su peligrosidad ha radicado, centralmente, en un conjunto de prejuicios que se repiten de manera constante, desde una mirada clasista acerca de la realidad y la sociedad. Dicho clasismo

ha apuntado -y apunta- permanentemente hacia los sectores jóvenes, y dentro de estos jóvenes, a los provenientes de los sectores populares. Así, un conjunto de temáticas relacionadas al campo policial suelen ser vinculadas a escenarios particulares, a geografías o mapas específicos, a grupos etarios señalados como responsables de los delitos y, por ende, como atemorizantes. De esta manera, la mirada dominante atraviesa la construcción de la información policial, descuidando la necesidad de una lectura crítica acerca de las formas de exclusión y marginación social. Si, por un lado, se actualizan los prejuicios contra esos jóvenes, por el otro, y como consecuencia de ello, se refuerzan las tendencias hacia la marginalización –representada como irresoluble- de cierta población juvenil. La estigmatización produce marginalidad. Y la marginalidad refuerza la estigmatización. Por ende, la mirada mediática acusatoria, atravesada por esos prejuicios, deviene en un refuerzo cada vez más marcado de discriminación sobre los sectores sociales vulnerados. En definitiva, a la matriz histórica, material, cultural y económica de desigualdad y discriminación se le suma, sin más, la matriz mediática y simbólica de exclusión social.

7

En ese marco, y como profundización de esa racionalidad de la desigualdad, cierto punitivismo demagógico y moralizante ha terminado por atravesar buena parte de las crónicas policiales. La sobreadjetivación periodística de la indignación del columnista y el reclamo por el incremento de penas del presunto especialista o la demanda del cronista por una baja en la edad de imputabilidad se han vuelto recursos que contribuyen más a la descontextualización de las problemáticas que visibilizan los casos policiales antes que al abordaje responsable de las mismas. Así se configura una retórica del miedo que tiende a una dramatización cada vez mayor de hechos, los cuales son espectacularizados y relatados en función de una amenaza de la que la audiencia es su potencial e inminente víctima. A diferencia del objetivo deseado de un periodismo comprometido con su propia realidad, la simplificación de muchos casos policiales mediatizados se convirtió en una característica discursiva que, en las crónicas, desatiende los criterios básicos de la producción periodística (chequeo y contraste de

diversas fuentes, búsqueda de datos y testimonios relevantes, indagación sobre la causa judicial en cuestión, establecimiento de la sucesión y marco de los hechos, entre otros). Así, dentro del género policial, la prevalencia de la primicia como información de alto impacto devenida en mercancía muestra su enorme distancia respecto de los postulados de la normativa vigente, a la vez que opaca los esfuerzos e inquietudes de muchos periodistas que trabajan en los servicios de comunicación audiovisual procurando contemplar el paradigma de derechos humanos que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como marco.

8

Allí se puede reconocer la tensión entre dos paradigmas comunicacionales que hoy atraviesan a los medios. Según se ha podido reconocer como corolario de las diferentes reuniones organizadas por esta Defensoría con trabajadores de la comunicación, cierta presión de mercado opera contra la necesidad social de coberturas responsables y contra la necesaria cautela reflexiva acerca de qué es lo que se le propone a la audiencia cuando se emite una noticia policial. Las condiciones del ejercicio del periodismo en el marco de la concepción empresarial de la información, expresada a través de diferentes mecanismos que organizan hoy las rutinas productivas de la industria cultural –como las que impone la medición del “minuto a minuto”-, se constituyen en la piedra angular de la degradación de la tarea periodística. Así, la imprecisión analítica de muchas coberturas, el uso inadecuado de categorías del campo judicial y del sistema penal, el desconocimiento de la presunción de inocencia y la displicencia en lo que hace a las determinaciones que supone el Estado de Derecho y su reivindicación de los derechos humanos, conducen a afirmaciones sin sustento, acusaciones sin fundamentos y sentencias mediáticas, cuyo costo social, simbólico y cultural es inconmensurable. El campo periodístico, sus propios actores y las audiencias requieren de una reflexión crítica, constante y responsable de la relación entre hechos policiales, coberturas mediáticas y público. Y esto es tan cierto que esta Guía también nace de las reflexiones críticas que han

planteado quienes trabajan en la comunicación en materia de cobertura de policiales y que llevaron a que se debatiera durante varias mesas de trabajo, jornadas, reuniones y encuentros realizados en la Defensoría del Público y en distintas redacciones periodísticas a lo largo del país acerca de las condiciones de producción de las noticias en general, y de las policiales en particular, y sobre las determinaciones que esas rutinas productivas parecieran imponer hoy sobre la tarea profesional periodística. Consecuentemente, esos mismos trabajadores formularon sus inquietudes para repensar su propia práctica, a la luz de la responsabilidad social de los medios y de un trabajo que les resulte más satisfactorio. Y son quienes trabajan en los medios quienes se han expresado en contra de la presión del “minuto a minuto”.

9

En ese contexto, un elemento que fue resaltado por quienes trabajan en los medios -y que coincidió con los registros de esta Defensoría- fue la llamativa y alarmante pérdida del lugar y relevancia de las fuentes en las coberturas noticiosas de casos policiales. La creciente ausencia de explicitación de las mismas, de hecho, convocó a la reflexión de los trabajadores de la comunicación acerca de qué perspectiva noticiosa se está proponiendo cotidianamente cuando se presentan cada vez más noticias policiales sin invocar fuentes, sin contrastar los datos oficiales, sin buscar otros testimonios y saberes más allá de la versión policial y/o de las conjeturas que los periodistas esbozan a partir de la misma. Cierta carácter monocromático -que es el producto de tomar una sola versión como la única posible, la única comunicable- ha permeado la forma actual de mediatizar los casos policiales. Este carácter monocromático le ha ido quitando espesor y rigor periodístico a uno de los géneros informativos más significativos de la relación histórica entre cultura popular y medios de comunicación. Esa pérdida-condición de producción de la ya mencionada espectacularización irreflexiva- ha autonomizado al género policial, eludiendo, en su mediatización, el marco social y cultural en el que se producen los casos. De hecho, esa pérdida de espesor tiende a ocultar o simplificar la problemática social de la violencia que evidencian los hechos policiales.

El uso recurrente del término “inseguridad”, y la lógica de “bandos” opuestos en la que se sustenta su abordaje mediático, ha desplazado y reemplazado al análisis crítico de esa violencia social. Y en dicho reemplazo, la que pierde es la sociedad, dado que se ve impedida de pensar sus propias limitaciones y problemáticas. Es por eso que las audiencias requieren, como parte de su construcción como audiencias ciudadanizadas, de una mirada reflexiva sobre el género policial en los medios audiovisuales.

10

Finalmente, todos estos elementos y necesidades interpelan a los profesionales de los medios audiovisuales a asumir una concepción de la información y la comunicación en tanto derecho humano. Es decir, la construcción social plural, democrática y respetuosa de la diversidad social requiere de la producción de recursos comunicacionales acordes con esa concepción democrática de la sociedad y la comunicación. Y ello exige la elaboración de herramientas que favorezcan la posibilidad de que eso se concrete. Por ello, esta Guía, realizada a través del diálogo con quienes trabajan en los medios, con quienes presentan sus reclamos y consultas en la Defensoría del Público y con quienes se dedican a analizar la comunicación masiva contemporánea para pensarla, repensarla y debatirla, pretende ser un instrumento útil para que el campo periodístico pueda ejercer y desarrollar sus prácticas desde la certeza de contar con herramientas necesarias para dicha tarea. Herramientas que contribuyan a promover una comunicación periodística distinta a la que imponen las determinaciones “empresariales” y sus técnicas e instrumentos de medición y presión laboral. Herramientas ancladas en el derecho humano a la comunicación.

La organización del texto que sigue recorta, con fines analíticos, diez nudos críticos de la tarea periodística en materia de cobertura de casos policiales. Para su exposición se han tomado materiales que fueron objeto de reclamos ante esta Defensoría o que fueron seleccionados de los monitoreos de noticieros que se realizan periódicamente, así como de fragmentos de las reuniones realizadas con trabajadores de la comunicación durante estos tres años. La totalidad de los casos que se mencionan -una selección pequeña del universo de reclamos recibidos por el organismo- fueron debatidos con los trabajadores de los medios de comunicación -desde los periodistas hasta las productoras-, de modo de reflexionar de manera conjunta acerca de lo que las audiencias habían reclamado y la perspectiva que esta Defensoría tiene sobre cada uno de ellos. En casi todos los casos,

dichos debates concluyeron en actividades de capacitación, lectura de materiales específicos y debates sobre legalidades, legitimidades y potenciales abordajes alternativos. Abordajes que posibilitaran realizar la actividad profesional en materia policial sin que ésta vulnerara derechos.

Dado que, entonces, esta Guía es, como el resto de las producciones hechas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, una propuesta dialogada, está abierta al debate, al disenso, a la crítica y a la superación. Es en la certeza de que es posible hacer un policial audiovisual informativo a la luz de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual que la presente Guía se pone a consideración de quienes trabajan en los medios y, por cierto, de las audiencias de esos mismos servicios de comunicación.



PRIMERA PARTE

10 recomendaciones para un tratamiento periodístico responsable de las noticias policiales

1. Privilegiar el respeto de la persona humana y de sus garantías constitucionales.

La práctica periodística supone el ejercicio del derecho a buscar, producir, difundir y recibir información que no lesione los derechos humanos vigentes en una sociedad democrática. Sin embargo, en las coberturas mediáticas de casos policiales, es posible identificar una serie de tendencias que ponen en riesgo el equilibrio entre la necesaria difusión de información y los derechos de las personas involucradas.

a) Incumplimientos en el respeto de la “presunción de inocencia”.

Es frecuente que en el fragor de la producción de la noticia policial se recurra a modos de presentación o referencia a personas sospechadas o acusadas como si en realidad fueran culpables, lesionando el principio de presunción de inocencia. Esta situación sucede cuando discursivamente se da por probado un hecho que el Poder Judicial aún no ha constatado, produciendo un daño sumamente grave sobre quien resulta mediáticamente acusado. Por otro lado, es necesario distinguir entre la presunción de ocurrencia de un determinado hecho y sus responsabilidades, y la efectiva demostración de éstos. Es posible que se registren situaciones en las que se presupone la existencia de un caso policial que, a medida que se avanza en la investigación, no se demuestra ni comprueba de ninguna manera. Por ende, es importante evitar asignar culpabilidades o responsabilidades cuando aún no se ha probado que se trata de un caso que requiera ese tipo de elaboraciones. Ejemplo de este tipo de inconveniencias es el que ocurrió con el conocido “caso Pomar”: hasta que se confirmó que la familia había muerto a causa de un accidente automovilístico, durante veinte días, gran parte de los medios enunciaron de manera incriminatoria que esa familia se había escapado del país, que huían por deudas contraídas, que se trataba de

un drama intrafamiliar, que se trataba de un secuestro o de un asalto, entre otras afirmaciones. Esta forma de construcción mediática, además de policializar el hecho sin mayores elementos que así lo ameritaran, habilitó un conjunto de afirmaciones acusatorias que, voluntaria o involuntariamente, incriminaba a personas en hechos que aún no estaban demostrados.

Dentro del universo de reclamos con los que esta Defensoría ha trabajado, y en relación específica con este punto, aquí se puede recordar, también, el modo en que, en las crónicas televisivas, se acusó a la pareja de la madre de Ángeles Rawson de haber asesinado a la joven. En las coberturas realizadas durante varios días, se plantearon irrespetuosas e irresponsables sospechas sobre este hombre, asociando especulativamente su profesión como instructor de pesca con el presunto dato morboso sobre que la joven habría sido maniatada con hilo tanza, e incluso se conjeturó un vínculo reñido entre este hombre y el padre biológico de la joven. Esta conjetura se potenció, además, resaltando la presunta calma de la madre de la joven, actitud que fue referida como parte del encubrimiento del crimen.

Esta construcción, y los relatos que le siguieron hasta que la causa judicial avanzó en otra dirección, dañaron la imagen y dignidad de esta persona. El hecho de que luego se descartara la presunta culpabilidad mediática de la pareja de la madre no resulta suficiente para dimensionar el daño provocado sobre quien resultó, durante varios días, señalado por los medios de comunicación como el culpable.

Las expresiones que suelen aparecer en las coberturas de este tipo, y que forman parte de varias Actuaciones realizadas por esta Defensoría, “Presunto violador” -7/1/2015, Actuación N° 6/2015-, “Supuesto asesino” -10/10/2013-, “Presunto delincuente” -3/6/2013-, “Sería el asesino”, evidencian que, muchas veces, la presunción mediática está aplicada a la culpabilidad y no a la inocencia como lo establece la ley. En todo caso, resulta pertinente referir a “principal acusado” o “imputado”.

Cabe recordar que la presunción de inocencia está establecida por el artículo 18 de la Constitución Nacional, el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 8.2

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La presunción de inocencia puede verse lesionada también a través de la difusión de imágenes, videos, fotografías y demás datos identificatorios de la vida privada de las personas sospechadas, detenidas y/o imputadas. La excesiva difusión de la imagen de una persona sospechada la coloca en una situación de exposición social negativa al asociarla con un hecho delictivo, cuando su efectiva responsabilidad no fue aún demostrada jurídicamente. Asimismo, también es importante que los relatos periodísticos sobre los avances de la investigación judicial del caso consideren el principio “in dubio pro imputado” (comúnmente llamado “beneficio de la duda”). Este principio, que deriva del de presunción de inocencia y que rige la construcción de la sentencia y la valoración de la prueba en general, sostiene que, en caso de duda, es decir, de no tener los elementos probatorios suficientes que demuestren la culpabilidad, el juez debe dictar sentencia absolutoria, predominando la inocencia de la persona. “En caso de duda deberá estarse a lo que sea más favorable al imputado” (Artículo 11 del nuevo Código Procesal Penal de la Nación). Por ende, resulta importante que quienes trabajan en los medios de comunicación eviten en su construcción discursiva “sentenciar” a una persona cuando aún no hay fallo judicial.

El desconocimiento mediático de la presunción de inocencia puede acarrear un daño de muy difícil reparación para quien se ha visto ilegítimamente involucrado en un hecho policial, ya que la estigmatización y la condena social que instalan este tipo de construcciones periodísticas quedan resonando en el imaginario social. El rótulo de culpable continúa operando sobre la percepción de la persona involucrada en el relato periodístico, incluso más allá de que la resolución judicial del caso lo descarte, dado que la sentencia absolutoria, en general, no es difundida o no se le concede la misma extensión mediática que a la formulación de la posible culpabilidad de la persona acusada.

Es importante que en los medios de comunicación se visibilice el funcionamiento de los procesos policiales y judiciales para contribuir, también, a comprender la relevancia social del principio de presunción de inocencia y su importancia como derecho que garantiza el desarrollo imparcial del proceso judicial y de las sanciones del Estado.

b) Abordajes poco respetuosos, avasallantes o criminalizantes de las personas implicadas y/o allegadas. El periodista no está para generar pruebas, no puede pedir declaración al acusado y no debe confundir su rol en la búsqueda de información, y mucho menos si está hablando con un niño, niña o adolescente.

Muchas veces la producción de información implica la decisión de realizar entrevistas a las personas directamente afectadas o allegadas. Es importante advertir el riesgo de realizar preguntas que pueden tender a reforzar representaciones preconcebidas y prejuicios, en lugar de posibilitar la ampliación de información relevante, incluso a partir de los testimonios efectivamente obtenidos, como ocurrió en el siguiente ejemplo, en el que un comunicador entrevista a los compañeros de colegio de una joven asesinada, sin esperar la respuesta de los adolescentes: “Ustedes recorren esa zona, que es una zona de cierto riesgo porque está como muy solitaria. Deben tener alguna prevención (...) ¿Ustedes reciben algún tipo de acoso de los trabajadores ahí de la CEAMSE? (...) ¿Salía con alguien en especial? ¿Era una chica de éxito (...) muy reclamada por los varones? (...) Ustedes todavía no se dieron cuenta de lo que está pasando: Ángeles está muerta (...) Digerir esto va a ser muy difícil” (sic). (11/6/2013, Actuación N°185/2013). En estas preguntas, se identifica la tendencia a fijar ante la audiencia la representación criminalizante de los trabajadores del CEAMSE, por un lado, y una averiguación sexualizante de la víctima.

En segundo lugar, el tipo de preguntas que realiza un periodista a un joven de 15 años que, presuntamente, se encuentra en conflicto con la ley: “A los 8 años vos sos muy chico para haber entrado por algún delito. Vos entraste a un reformatorio, ¿por qué? ¿Por abandono? ¿Por situación de calle? (...) si a los 8 años empezaste a robar y seguís robando... vos salías del instituto a robar (...) ¿Tenías un régimen abierto? (...) ¿Usaste el arma alguna vez, disparaste? (...) ¿Tenías entrenamiento para disparar? (...) No te pido que te auto-incrimines tampoco, pero, ¿alguna vez tiraste un tiro? (...) ¿Drogas? (...) Y la plata la obtenías, obviamente, del modo que Leo... [En referencia a otro entrevistado] obtenía la suya”. A esto el joven responde: “A veces no. A veces me la ganaba haciendo changas”. Y el conductor prosigue: “Haciendo changas, ¿vos tenés mamá y papá?”. El joven le responde: “Mi mamá está presa y papá está muerto”. El periodista continúa: “Tu

mamá presa y tu papá también (...) ¿Mamá dónde está presa? (...) ¿y papá?”. El joven repite: “Papá está muerto” y el conductor reitera: “¿Papá?”, a lo que el adolescente vuelve a señalar: “Está muerto” y el periodista prosigue interrogando: “¿Muerto en un tiroteo? ¿En la cárcel? (...) ¿Y vos sos solo en el mundo? (...) ¿Y cuántos hermanos son ustedes? (...) cuatro, ¿y el único que agarró el mal camino fuiste vos? (...) ¿Qué función cumplían tu mamá y tu papá? ¿Era una familia desavenida, conflictiva? (...) ¿Se emborrachaban? ¿Te pegaban?” (sic). (9/9/2013 y 10/9/2013, Actuación N° 630/2013). Estas preguntas evidencian la consideración clasista, criminalizante y estigmatizante que pesa sobre los jóvenes de sectores populares. Además, dan cuenta de ciertos momentos o giros discursivos en que el periodista puede producir situaciones judicializables, como la autoincriminación.

Como se puede ver en los ejemplos transcritos, las modalidades confirmatorias de preconceptos no cuidan ni respetan la situación específica que atraviesan quienes son entrevistados. En este sentido, el tipo de abordaje al entorno de la adolescente asesinada pareciera hacer énfasis en el impacto de la pérdida (“Ustedes todavía no se dieron cuenta de lo que está pasando: (...) está muerta (...) Digerir esto va a ser muy difícil”), en lugar de tomar los recaudos para acompañar y respetar el proceso que atraviesan

los allegados a la víctima. Del mismo modo, el joven, presuntamente en conflicto con la ley, es increpado violentamente desde un activo prejuicio clasista que, además, desoye las respuestas de su entrevistado, quien repite tres veces que su padre está muerto. Esta modalidad de entrevista reproduce un sentido común condenatorio en el que la voz de los acusados entrevistados queda sujeta a lo inaudible.

En relación con esta modalidad de entrevistas en la instancia de cobertura de casos policiales, durante las Mesas de Trabajo desarrolladas en 2013 y 2014 por esta Defensoría, quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual reconocieron que este tipo de abordajes muchas veces resulta “violento” e incomoda el propio desarrollo profesional. En ese marco, se mencionaron, por ejemplo, las entrevistas que se realizan a personas en estado de shock. De hecho, una de las asistentes, familiar de una víctima de Cromañón, expresó su perspectiva en tanto persona entrevistada: “Cuando se vive una tragedia, uno no sabe dónde está parado y los periodistas deben tener esto presente” (sic). De ahí que se hizo un llamado a reflexionar sobre la prudencia a la hora de entrevistar a personas en estado de conmoción. Es importante tener presente que las entrevistas constituyen instancias muy relevantes en la asunción de la responsabilidad periodística y del profesionalismo de su ejercicio.

Resumen de orientaciones para privilegiar el respeto de la persona humana y de sus garantías constitucionales como ciudadano/a, con especial atención a:

- Respetar el principio de presunción de inocencia al referirse a las personas implicadas inicialmente como sospechosas. Para ello es importante:
 - a) Evitar el uso de expresiones como: “Sería el asesino”, ya que suponen la culpabilidad y no la inocencia como lo establece la ley. Resulta más oportuno hablar de “persona imputada” o “persona investigada”. El desconocimiento mediático de la presunción de inocencia puede acarrear un daño sumamente grave para quien se ha visto ilegítimamente involucrado en un hecho policial, ya que la estigmatización y la sospecha queda resonando en el imaginario social.
 - b) Prescindir de la formulación de valoraciones sobre los implicados que promuevan la “condena mediática” y favorezcan el efecto de una “condena social” (Ejemplo: “Esto es la cultura de la delincuencia. Donde está bien mostrarse con armas... El más canchero es el que tiene la mejor arma” (sic). Actuación N° 629/2013).
- Contribuir desde la tarea periodística al entendimiento social de que la presunción de inocencia es un derecho fundamental que garantiza el desarrollo imparcial del proceso judicial y de las sanciones del Estado.
- Considerar, en las referencias periodísticas sobre el avance de la investigación judicial, el principio derivado del principio de presunción de inocencia: “in dubio pro imputado” (“beneficio de la duda”), según el cual, en caso de no tener los elementos probatorios suficientes que demuestren la culpabilidad, el Poder Judicial debe dictar sentencia absolutoria, declarando la inocencia de la persona: “En caso de duda deberá estarse a lo que sea más favorable al imputado” (Artículo 11 del nuevo Código Procesal Penal de la Nación).
- Realizar abordajes respetuosos de la situación que atraviesan víctimas, allegados y familiares. Para ello es conveniente:
 - a) No exponer a cámara o entrevistar a personas en estado de conmoción, shock, duelo o cualquier otro estado emocional derivado del hecho que motiva la noticia. La importancia de “tomar” testimonio, no implica la obligación de publicarlo. De hecho, es posible y deseable que también se puedan tomar testimonios con intención asistencial y humanitaria, como por ejemplo, para comunicar alguna necesidad de la familia. Es importante tener presente que los testimonios afectados por el dolor pueden redundar en comentarios con un alto grado de violencia que, en el ámbito televisivo, quedan legitimados por la sola condición de familiar de víctima de quien los profiere. A su vez, esto puede impactar de manera negativa en el funcionamiento imparcial del proceso judicial en curso y en la percepción social del mismo.
 - b) No entrevistar contra su voluntad a ninguna persona directamente implicada o allegada a los involucrados en el hecho.
- Mantener una perspectiva ecuánime y plural sobre el caso y los involucrados. Para ello resulta importante entrevistar desde una actitud de escucha y no desde la búsqueda de una confirmación y refuerzo de preconceptos.

2. Privilegiar un tratamiento contextualizado y respetuoso que evite la criminalización de niñas, niños y adolescentes.

En muchas coberturas mediáticas de casos policiales que involucran a niñas, niños y adolescentes, es posible identificar una serie de tendencias que ponen en riesgo sus derechos y propenden a su criminalización. La reflexión crítica sobre estas situaciones puede contribuir a un tratamiento mediático respetuoso de los casos que refieren a la niñez y la adolescencia. Por ello, se presentan a continuación tres ejemplos de prácticas que pueden resultar lesivas de los derechos de niñas, niños y adolescentes ya que parten de consideraciones desactualizadas que desconocen a estos grupos etarios como sujetos de derechos. Esta Defensoría entiende que es necesario evitar su reproducción o repetición, de modo de propender a prácticas periodísticas atentas a los derechos específicos de niñas, niños y adolescentes, tal como establece la normativa vigente en el país:

En un programa periodístico transmitido en dos emisiones (9/9/2013 y 10/9/2013), se desarrolló un debate sobre el insistente vínculo mediático entre “adolescentes y criminalidad”, cuyo tratamiento fue denunciado ante la Defensoría (Actuación N° 630/2013). En dicho programa, y bajo la volanta y el titular: “Menores delincuentes”, “Polémica: ¿La calle o la cárcel?”, el conductor reunió en el estudio a un grupo de adolescentes, de entre 14 y 18 años, que, según se anunciaba, estaban o habían estado en conflicto con la ley, frente a otro grupo de adolescentes que no lo estaban ni lo habían estado. Al primer grupo se lo dispuso en butacas altas en un rincón oscuro del set televisivo y llevaban colgados sobre sus espaldas letreros con sus nombres de pila, junto con un recuadro digital que precisaba las edades y su permanencia en un “instituto de menores”. El segundo grupo fue ubicado en un sector luminoso del estudio sin portar letreros, sino graphs digitales que destacaban ante el público su condición de “estudiantes”. A su vez, el periodista presentó a este segundo grupo como la “tribuna que está oficiando como jurado”, como quienes “van a ser los que van a decidir si corresponde o no la imputabilidad a los 14”, luego de que se dedicara a indagar profusa y violentamente en los aspectos más sórdidos y dolorosos de las historias de vida del primer grupo. Cabe aclarar que, a lo largo del programa, estos jóvenes fueron excluidos de la posibilidad de dar a conocer su pensamiento sobre

un tema que los afecta, ya que fueron ubicados en un lugar puramente testimonial, es decir, como objetos de un relato inducido por las preguntas del conductor que los estigmatiza y discrimina. El lugar de la palabra de este grupo se redujo a responder las preguntas acusatorias del periodista.

Dentro de esta modalidad de presunto debate televisivo es posible destacar algunas descripciones y valoraciones peyorativas que el periodista formuló sobre los jóvenes en conflicto con la ley: “Hay algo que tiene que ver con la portación de pinta, de cara. Hay algo que vende que ustedes son, digamos, pibes chorros. Además que tienen como una especie de pilcha, que vienen con la ropa deportiva. Los prefieren tener lejos que cerca”, “a ver qué diferencia tiene la cara tuya”, “tienen heridas de guerra”, “me doy cuenta que son almas... que en cualquier momento están en la crónica roja para un lado o para el otro: o porque los matan o porque matan ustedes”, “a veces el nacimiento te pone en un lugar en el que te tocó otra cosa. Yo no sé cómo hubiera sido Leo (...) si hubiera nacido en un hogar de clase media (...) la genética del delincuente no es tal (...) hay familias que tienen matriz de delincuente, pero hay familias en las que son todos macanudos y uno salió chorro” (sic).

El ejemplo recién referido da cuenta de la construcción mediática de representaciones que trazan un vínculo intrínseco entre los jóvenes de sectores populares y los hechos delictivos. Este sentido se condensa en la denominación que enmarca el lugar de estos jóvenes según la presentación que de ellos se hace: “menores delincuentes”, una expresión que conjuga dos caracterizaciones fuertemente discriminatorias. Por un lado, la referencia a “menores”, que remite a una consideración de las niñas, niños y adolescentes como “objetos” incompletos y pasibles de tutela; es decir, no como sujetos de derechos. Y, por el otro, su caracterización como “delincuentes”, que sugiere a las prácticas delictivas como rasgo constitutivo de la esencia de los involucrados. Tal como analiza la investigadora Leonor Arfuch, “En lo que hace específicamente a la crónica policial donde están involucrados niños o jóvenes, parecería existir un plus de significación (...), donde más que las motivaciones sociales cuentan las características personales o familiares, una supuesta precocidad del mal, un cierto innatismo ligado a la condición de carencia y marginalidad” (1999: 12-13). Tales son los supuestos que guían los dichos arriba transcritos del conductor televisivo.

Lo expuesto hasta aquí, junto con los resultados obtenidos en los Monitoreos de Noticieros de 2013 y 2014 -que muestran un sobredimensionamiento de noticias en las que niñas/os y adolescentes se construyen como victimarios de distintos delitos-, ubica a los medios de comunicación como significativos productores y difusores de imaginarios criminalizantes de la población juvenil. De hecho, según el estudio de la Defensoría sobre 555 horas de noticieros de televisión abierta durante seis semanas de 2014, dos de cada tres noticias que refieren a niñez y adolescencia se inscriben en el campo policial. Sin embargo, estas representaciones no necesariamente se conciben con los datos que arrojan las investigaciones institucionales en materia penal del país. Por referir un ejemplo, un reciente informe de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) sostiene que de los homicidios dolosos cometidos en 2012 en CABA, el Conurbano y La Plata, sólo el 5,6% tuvo como victimarios a menores punibles (entre 16 y 18 años) y el 2,35% a menores no punibles (menores de 16 años). En este sentido, el documento señala que “los tres años de investigación demuestran claramente que la insistencia mediática en que la solución a la violencia homicida dependa de la punición de los menores de dieciséis años, resulta claramente desmentida”. (Ver: www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/solo-dos-de-cada-diez-homicidios-son-por-robo-2299.html). Esta proporción es incluso menor si se considera el informe de 2013 de la CSJN correspondiente a homicidios dolosos cometidos en CABA: entre los victimarios, sólo el 2,23% fueron menores punibles y el 1,49% menores no punibles (Ver: <http://passthrough.fw-notify.net/download/765661/> - www.csjn.gov.ar/investigaciones/caba2013.pdf). La desestimación de las investigaciones realizadas en la materia opera como una forma mediática de producir y acrecentar un conjunto de prejuicios estigmatizantes sobre determinados jóvenes en nuestra sociedad.

Y si bien la problemática sobre delincuencia y criminalidad juvenil tiene un amplio debate en el ámbito de las instituciones públicas, el tratamiento que realizan los medios audiovisuales sobre estos temas requiere del privilegio de la rigurosidad por sobre la difusión de valoraciones y representaciones esencialistas y discriminatorias. Por eso, desde la Defensoría del Público resulta aconsejable el ejercicio de la mayor responsabilidad social de la práctica periodística, que en este caso supone comunicar a partir del reconocimiento y resguardo de la especificidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Ello implica:

a) Contextualizar los hechos delictivos que involucran a niñas, niños y adolescentes como parte de una problemática social más amplia. Se entiende por contextualizar, la reposición de información que inscriba el hecho dentro del marco histórico y social que atraviesa el caso noticiado. Este marco, además de referir al entorno inmediato al hecho (geografía, condiciones de vida, situación de clase), supone, entre otros posibles recursos o prácticas, la provisión de información de las estadísticas existentes, la lectura de los análisis realizados y de las interpretaciones académicas que abordan fenómenos o sucesos similares. Además, como parte del ejercicio profesional periodístico responsable en favor de una contextualización de los hechos, resulta deseable recurrir a la lectura del código penal y de la jurisprudencia existente en la materia. Esas lecturas posibilitan identificar de manera más precisa la tipificación de un hecho, las perspectivas e implicaciones existentes sobre casos análogos, lo cual enriquece la cobertura y le brinda un alcance mayor que lo que permite el mero relato que sólo se detiene en la sucesión de eventos. Otra posible herramienta de contextualización es el repaso de estudios sociológicos en materia de delitos. Éstos permiten nutrir a la información de elementos y reflexiones que pueden resultar relevantes para una cobertura rigurosa, sobre todo para evitar la simplificación del caso. También es posible recurrir a la comparación con antecedentes nacionales o internacionales, dado que pueden brindar elementos de análisis para considerar normativas y acciones llevadas a cabo en otros ámbitos, en otros contextos, en otras situaciones. Cada una de estas herramientas de contextualización resultan útiles para la provisión de informaciones complementarias que, además de enmarcar los hechos, contribuyen a una mejor investigación periodística así como aportan a las audiencias elementos de interpretación de los casos, lo cual deriva en una mejor y mayor comprensión de los mismos.

b) Considerar y respetar que las niñas, niños y adolescentes son personas en desarrollo, por lo que no pueden ser juzgados y sancionados igual que los adultos. Es importante recordar que el tratamiento legal es (y debe ser), en todos los casos, orientado a la reinserción social y no al castigo (CONCORTV, 2013).

c) Responder a los principios básicos de la investigación periodística, favorecer los datos

obtenidos de fuentes chequeables, plurales y diversas, entre ellas, las organizaciones sociales que trabajan en el territorio de sectores vulnerados.

d) Poner en duda las narrativas que estigmatizan e insisten en el aumento del control y de penas para determinados sujetos sociales.

e) Alentar al periodismo de investigación para que profundice en la importancia de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente de quienes estén en conflicto con la ley para su reinserción social.

Resumen de orientaciones para extremar recaudos y ser siempre rigurosos ante la cobertura de casos que involucran a niñas, niños y adolescentes.

- Esto requiere:

a) Evitar el uso de expresiones y denominaciones tales como “menores delincuentes” y “menores asesinos”, ya que plantean a la criminalidad como una característica intrínseca de los jóvenes involucrados y sin modificación temporal. Resulta conveniente referir a “adolescentes en conflicto con la ley” o “jóvenes en conflicto con la ley”.

b) Contextualizar los hechos delictivos que involucran a niñas, niños y adolescentes como parte de una problemática social más amplia.

c) Dar especial relevancia a que LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SON PERSONAS EN DESARROLLO, de ahí que NO pueden ser juzgados y sancionados igual que los adultos.

d) Responder a la veracidad informativa de los datos que brindan las investigaciones, en lugar de favorecer narrativas de estigmatización que promueven la necesidad de control sobre este grupo etario.

3. Privilegiar un tratamiento respetuoso, serio y contextualizado que evite sexualización o generización de las víctimas o victimarias/os.

El ejercicio del periodismo en el marco de una concepción de la información como un bien social requiere un abordaje integrador de los acontecimientos sociales que incluya tanto la perspectiva de derechos humanos como otras que aborden directa y respetuosamente las cuestiones de géneros, orientaciones e identidades sexuales.

En la medida en que el género es un eje estructurador de relaciones sociales, es necesario reconocer la gravedad específica que poseen los femicidios, tal como se ha empezado a hacer en los últimos años a partir de la demanda de diversas organizaciones sociales, de las audiencias de servicios de comunicación audiovisual y de

la reflexión autocrítica de una parte importante del campo periodístico. Estos, además de referir a los casos de asesinatos de mujeres por el motivo de ser mujeres, deben contextualizarse como crímenes encuadrados en relaciones sociales que, lamentablemente, están marcadas por una evidente desigualdad de género. Es decir, en sociedades como la nuestra, en las que aún queda mucho por avanzar para lograr una real y armónica equidad acerca de las diversas manifestaciones de género y de orientación sexual, resulta fundamental que el periodismo no pierda de vista la matriz de desigualdad que aún expresa su poder sobre las mujeres y, también, sobre el colectivo LGTTBI. De hecho, resulta relevante que los servicios de comunicación audiovisual provean de información acerca de la existencia de tratamientos para la recuperación de varones violentos o de la violencia machista.

En muchas de las coberturas mediáticas de casos

policiales que involucran a mujeres, es posible identificar una serie de tendencias que ponen en riesgo un tratamiento responsable, respetuoso y contextualizador, dado que direccionan su mirada en las prácticas de las víctimas, lo cual redundaría en una nueva victimización de quien ha sufrido la agresión o el asesinato. Por ello, esta Defensoría recomienda que, junto con una contextualización responsable, se brinden datos y estadísticas como parte fundamental de la información. Ello posibilita dimensionar la gravedad de estas formas específicas de violencia social en materia de géneros. A su vez, abordar la noticia desde la perspectiva aquí recomendada permite distanciarse de ciertas formas recurrentes que suelen referir a la violencia de géneros o a la violencia contra las mujeres desde una mirada sexualizada y sexualizante de sus protagonistas:

a) Se presentan informaciones que destacan consideraciones o figuraciones sexualizantes de las víctimas, las cuales además de resultar re-victimizadas, terminan justificando -directa o indirectamente-, las acciones de los victimarios/os.

Como ejemplo de este tipo de construcción es posible referir a dos coberturas televisivas denunciadas ante la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (DPSCA). La primera es la nota titulada “El crimen de Lola. Van 15 detenciones y pocas certezas”. Allí se exhibe un intercambio entre una periodista y un psiquiatra, en el marco del asesinato a una joven de 15 años cuyo cuerpo fue encontrado en una playa del balneario Barra de Valizas, Uruguay (4/1/2015, Actuación N°3/2015). El psiquiatra invitado al programa, y cuyos datos de matrícula no son visualizados ante el público, explica que una autopsia psicológica constituye un procedimiento que recaba información “sobre cómo era la niña, la jovencita”. Agrega que se realiza a través del diálogo con familiares y amigos y con “toda persona que pueda colaborar con datos y características personales para obtener un perfil”. Luego, continúa planteando una serie de preguntas que dicho perfil ayudaría a responder: “¿Era una chica pasiva, una chica activa, una chica de carácter, una chica que asumía riesgos, una chica muy seductora? ¿Qué clase de personita era Lola? (...) Todo esto para decir: esta chica, ¿qué clase de mujercita era?” (sic). Avanzado el diálogo, el psiquiatra y la periodista realizan la siguiente serie de apreciaciones sobre la joven:

- *Psiquiatra*: Es una chica de características físicas, y

eso también hay que decirlo (...).

- *Periodista*: Divina.

- *Psiquiatra*: Y que puede motivar el apetito de cualquier varón que anda dando vueltas por ahí.

- *Periodista*: Claro, hay que tener mucho cuidado con una chica de 15 años, adolescente, dejarla sola... (sic).

Estas apreciaciones que focalizan en las características físicas de la joven (“divina”, “que puede motivar el apetito de cualquier varón”) y en el tipo de interrogantes que permitiría responder la autopsia psicológica (“¿era muy seductora?”, “¿qué clase de mujercita era?”), evidencian valoraciones sexualizantes que reproducen el imaginario social que tiende a culpabilizar o responsabilizar a las mujeres víctimas de violencia (por su conducta, su forma de ser, sus hábitos y/o su manera de vestir). En conjunto, estas opiniones incurren en una mirada moralizante sobre la vida de la joven, lo cual induce a su posible culpabilidad en el trágico desenlace.

De ahí que sería deseable que cuando un/a invitado/a a un determinado programa expresa este tipo de inconveniencias, los/as comunicadores/as las señalen como tales y, de esta forma, den cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) en pos de relaciones genéricas igualitarias y de velar por el cumplimiento de la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, tal como lo establece el Artículo 71 de la Ley 26.522.

El segundo ejemplo consiste en un informe emitido en un programa periodístico de una señal de noticias de cable, en el marco del asesinato de una joven de 17 años (28/9/2014, Actuación N° 334/2014). El informe se titula “La noche de ‘Las Melinas’”. Ninguna le teme al alcohol y a la noche” y, en el desarrollo del mismo, se identifican los siguientes dichos del conductor:

“Éste es precisamente el tema que elegimos de la historia de Melina. Volvimos a donde están las otras Melinas, a ver qué efecto produjo una chica que estuvo desaparecida que, aparentemente, fue en una fiesta sexual, que hubo droga, que hubo alcohol y que, finalmente, cuando se resistió a uno de los accesos carnales, la mataron a golpes”.

“La muerte de Melina, tras una noche que incluyó drogas y sexo a la salida de un boliche, plantea una problemática ineludible para los padres argentinos: ¿Qué sucede a la salida de los boliches? ¿Saben los padres adónde van sus hijos? ¿Es normal que los adolescentes vuelvan a su casa a los dos días y sin avisar?” (sic).

El título del informe, “La noche de ‘Las Melinas’. Ninguna le teme al alcohol y a la noche”, promueve una re-victimización no sólo de la joven asesinada sino también de las adolescentes en general. Este tipo de titular propone una formulación lingüística dañosa, lesiva y perniciosa: se utiliza el nombre propio de la joven asesinada (Melina) como categoría aplicable a las mujeres adolescentes o jóvenes que salen de noche a bailar (“Las Melinas”), anteponiendo así una apreciación negativa que las sugiere como potenciales víctimas audaces. El título extiende una apreciación moralizante sobre la vida privada de la víctima y en esa consideración, en absoluto inocua, se la responsabiliza por el desenlace padecido. Además, se cosifica su nombre y su trágico final como figurilla aleccionadora para otras chicas “iguales a ella”. De ahí que la cobertura propone caracterizar a las adolescentes que salen de noche como “Las Melinas” y, en consecuencia, como quienes en virtud de su audacia (“no le temen al alcohol y a la noche”) pueden ser potencialmente “castigadas”, es decir, asesinadas como le ocurrió a la joven. Así, se responsabiliza en este uso discursivo a quien fue en realidad la víctima y no a quien/es cometieron el homicidio.

b) Se promueve una mirada moralizante respecto del género femenino, lo que desplaza el eje de la información policial a un conjunto de mandatos que se imponen sobre las mujeres y su lugar social.

Es recurrente que, al brindar información sobre algún delito en el que la sospechosa o la victimaria es una mujer, se desplieguen un conjunto de afirmaciones que, antes que proveer datos respecto del caso en cuestión o de su contextualización y motivaciones, anclan en la condición femenina de quien habría cometido el delito. En esos casos, junto con esa generización de la noticia, se plantean -de manera voluntaria o no- un conjunto de mandatos sociales que, además de anacrónicos, son formas de construcción y naturalización de las relaciones de desigualdad entre varones y mujeres. Así, por ejemplo, en los casos en los que se consignan peleas callejeras u otro tipo de situaciones de violencia entre mujeres, el eje que se propone suele referir a su condición

sexogenérica para resaltar la presunta anomalía del comportamiento violento, no por la violencia sino por la condición femenina de sus protagonistas.

Estos desplazamientos en la tematización de la relevancia del caso y sus complejidades estructurales como problemática social a una simplificación explicativa bajo la variable del género postulan -directa o indirectamente- una moral que se sustenta en una mirada patriarcal que designa un determinado “deber ser” de las mujeres en la sociedad. Junto con ello, los “celos”, la “envidia”, entre otras referencias estereotipadas para caracterizar formas de vinculación social como “propias” de las mujeres, refuerzan imaginarios negativos y discriminatorios.

Por ello, en los casos en que no haya elementos relevantes ni específicos acerca de la condición de género de sus implicados e implicadas (como sí se produce en un femicidio), resulta deseable evitar las operaciones de generización de los casos policiales o de sus protagonistas, de modo de evitar incurrir en postulaciones estereotipadoras, estigmatizantes y moralizantes como si existiera un único modo legítimo de “ser mujer”.

Del mismo modo, es importante reflexionar acerca de la conveniencia o no de exhibir imágenes de las peleas callejeras entre mujeres registradas mediante diferentes modalidades (cámaras de seguridad, registros propios, telefonía celular, entre otras), dado que las mismas, muchas veces, sólo pueden contribuir a incrementar la violencia o a cierto exhibicionismo carente de relevancia social e informativa.

Un ejemplo representativo de lo dicho fue el tratamiento televisivo titulado “Pelea de chicas” (Actuación N° 354/2014) a propósito del caso de la muerte de una adolescente de 17 años, luego de una golpiza propinada por sus compañeras a la salida de la escuela. Para ilustrar la problemática, el programa recurrió, por un lado, a la difusión de videos caseros obtenidos de Internet que muestran chicas enfrentándose a golpes. Y, por otro lado, a través de la entrevista a una joven, también agredida, a quien el periodista conductor le hace diferentes preguntas.

Después de esa entrevista, el conductor conversa con un psicólogo, presuntamente especializado en adolescencia y familia (sin comunicar su número de matrícula). El profesional es consultado sobre las motivaciones que, en su opinión, tendría una adolescente para reaccionar violentamente ante

lo que se plantea como un problema de “celos femeninos” por “la belleza” o la “condición social” de otra joven. “Alejandro, ¿cuántas veces escuchaste esto? Peleas entre mujeres por la cuestión de si es linda, es cheta... ¿qué hay detrás de esto?”. “Un fenómeno social nuevo, que es la violencia entre mujeres” (sic). Como se puede ver, la cobertura desplaza al género femenino un conjunto de características, representadas a través de las violencias exhibidas. Éstas son rotuladas como “peleas de mujeres”. Dichas peleas son explicadas como originadas en los celos (“una chica que está celosa”) o en un invocado incremento de la violencia entre las mujeres (“barrabrazización de las mujeres”). Estas formas de cobertura, antes que dar cuenta de la violencia social, postulan una presunta feminización de la problemática, ubicando el foco en la condición genérica.

Otro ejemplo notable es la comunicación mediática del homicidio de una joven de 18 años, aparentemente perpetrado por otra, de 16 años de edad (Consulta CC82/2015, Actuación N° 37/2015). La extensa cobertura sobre el hecho enfatiza dos cuestiones: por un lado, la edad de la sospechosa y, por otro lado, los presuntos rasgos de su personalidad. Así, los zócalos señalan: “Celos, obsesión, engaño y muerte. Pericias psiquiátricas a la imputada”, es decir, asignan una serie de aspectos sórdidos a la personalidad de la sospechosa y detenida. La nota termina estructurándose sobre la idea de los “celos” y sus posibles derivaciones en “obsesión” y,

consecuentemente, en un desenlace evitable.

El hecho de que la violencia física entre mujeres resulte socialmente menos esperable que entre varones, o que los celos sean referidos para caracterizar a las “mujeres” termina proponiendo un abordaje generizador y espectacular de las noticias que implican a mujeres victimarias. De este modo, la violencia adquiere, a través de una operación de generización que hace foco en las “mujeres violentas”, un matiz distintivo que las vuelve noticiables. En los casos referidos, los periodistas se sirven de una serie de figuras estigmatizantes, negativas y patologizadoras que pretenden explicar la violencia entre mujeres a través de celos, envidia y obsesión. Es decir, promueven una interpretación sesgada, misógina y simplificadora de las múltiples complejidades -sociales, económicas, culturales- que sería oportuno contemplar al momento de abordar y explicar la violencia social general, al margen de que sus perpetradoras sean mujeres. En los ejemplos referidos, entonces, predomina una mirada en la que emerge un sexismo interpretativo que se sustenta en un imaginario social instalado en torno a las mujeres. Estas operaciones discursivas olvidan inscribir al sujeto femenino (víctima/victimaria) en la red de circunstancias sociales y culturales conflictivas y contradictorias en las que los hechos, que las tienen como protagonistas, suceden. Por ello, es recomendable inscribir a los sujetos sociales en la trama colectiva, lo que significa evitar hurgar en sus vidas privadas y más bien analizar, interpretar y comprender sociológicamente las circunstancias y trayectorias que las ubican como víctimas o victimarias.

Resumen de orientaciones para prescindir de la construcción de representaciones sexualizantes y moralizantes cuando las víctimas o victimarias son mujeres.

- En los casos policiales que no poseen motivación ni explicación específica en la condición de género, privilegiar el tratamiento riguroso y contextualizado, evitando la reducción de los análisis a la variable exclusiva de género. Esto significa, además, que en los casos de femicidios, de violencia contra las mujeres o contra cualquier otra identidad sexogenérica que se encuentren motivados por cuestiones de género, se procure el análisis de la gravedad y la complejidad de la violencia social que atraviesa el espacio social y la desigualdad sexual y de identidades de géneros. Ello contribuirá a desnaturalizar las condiciones sociales y culturales que hacen posibles esos casos y redundará en un trabajo periodístico responsable que no reproduzca ni legitime la violencia de géneros, en general, ni la violencia contra las mujeres, en particular.

Para ello es necesario:

- a) Evitar la formulación de apreciaciones sexualizantes sobre víctimas mujeres y que sugieran su responsabilidad en los hechos de violencia padecidos. (Ejemplo: “Es una chica de características físicas... puede motivar el apetito de cualquier varón”). Estos discursos no sólo incurren en una re-victimización de la persona, sino que abonan la (re)producción de un imaginario que tiende a culpabilizar a las mujeres que son víctimas de violencia.
- b) Contextualizar los femicidios (asesinatos de mujeres por el motivo de ser mujeres) como crímenes encuadrados en relaciones sociales y marcados por la desigualdad de géneros. Precisamente, la importancia del reconocimiento del femicidio consiste en reconocer y evidenciar que fue la condición sexogenérica de la víctima el móvil para la perpetración del crimen.
- c) Prescindir de abordajes que anclen en la condición femenina de quien cometió el delito y en la difusión de valoraciones moralizantes que sólo contribuyen a la reproducción y naturalización de las relaciones de desigualdad entre géneros. Es imprescindible contemplar las múltiples complejidades sociales, económicas y culturales al momento de abordar y explicar la violencia social.

4. Privilegiar un tratamiento respetuoso de la identidad, la intimidad y la privacidad de las personas implicadas.

El derecho a la información y la comunicación implica la libertad de expresión y difusión de informaciones y opiniones, así como el acceso a informaciones y opiniones socialmente relevantes por parte de las audiencias. Dicho ejercicio supone el respeto de los derechos personalísimos que refieren y protegen a las personas, su vida privada, su honor, su imagen, su intimidad y su identidad.

Sin embargo, en muchas coberturas de casos policiales es ostensible el avasallamiento de estos derechos de las personas, sobre todo en lo que hace al resguardo de la identidad e intimidad de los afectados.

La vulneración de estos derechos ha sido identificada

en muchas coberturas mediáticas sobre casos policiales, entre los cuales, a modo de ejemplo, se exponen los siguientes casos:

a) No se toman los recaudos necesarios para preservar la identidad y la intimidad de las personas implicadas en los hechos policiales.

Este rasgo ha sido sugerido en el punto inicial, cuando se hizo referencia al principio de presunción de inocencia. El resguardo de la identidad, entre otras formas, implica la exhibición de un rostro mediante una operación de edición (blureo) que impida el reconocimiento directo o indirecto de las personas que han sido indicadas por la investigación como sospechosas. Muchas veces esta importante edición no es realizada, lo que se agrava aún más cuando los protagonistas son niñas, niños o adolescentes. Un ejemplo de este tipo de descuidos se ve en la presentación de la noticia

“Brutal golpiza a un presunto violador” (7/1/2015, Actuación N° 7/2015), en la que se visualiza cómo un grupo de “vecinos” golpea con puños y patadas a un adolescente cuyo rostro no es blureado durante la emisión, permitiendo a la audiencia identificarlo. Lo mismo sucede con su vivienda, cuya fachada es mostrada, al igual que sus coordenadas geográficas comunicadas por el periodista. En esta forma de construcción de la noticia, se vulnera, específicamente, el derecho del adolescente a ser respetado por los medios de comunicación en su propia imagen y en la confidencialidad de sus datos, tal como establece la Ley de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 (Artículo 22) y que es incorporada a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en su artículo 71. Asimismo, tal como se afirma en la guía “Por una Comunicación Democrática de la Niñez y la Adolescencia” (DPSCA; AFSCA y UNICEF, 2013), conviene tener presente la importancia de preservar el rostro y evitar brindar datos identificatorios de niñas, niños y adolescentes acusados de realizar actos de maltrato físico o sexual, a fin de evitar el daño o las represalias que pudieran devenir de la cobertura periodística propuesta.

Como parte de esta tendencia invasiva y avasallante, esta Defensoría considera deseable la reflexión sobre la cada vez más recurrente intromisión y difusión de imágenes y datos personales que son extraídos, entre otros, de las cuentas personales de Facebook con perfil privado. En muchas ocasiones, esas intromisiones conducen a la vulneración de derechos, fundamentalmente en noticias policiales vinculadas a jóvenes. Por ejemplo, en la cobertura del caso de la desaparición de una niña de 12 años, una periodista refiere: “Esta nena de 12 años tenía un perfil abierto de Facebook. Nosotros ayer, los periodistas, la gente en general, algunos por curiosidad, nosotros porque es nuestro deber, digamos, de buscar información, entramos a la página de ella. Sí, es una nena de 12 años, no había nada extraño, más que ver fotos, pero yo no tenía por qué ver fotos ni saber nada de ella” (sic). (25/7/2014).

Conforme con esto, es importante subrayar que resulta imprescindible que, en la búsqueda de información, el periodismo sea respetuoso de la preservación de la identidad, intimidad e información de las niñas, niños y adolescentes involucrados en los casos policiales. Si bien este respeto abarca a la totalidad de las personas, se requiere de un celoso cuidado respecto de la niñez y la adolescencia, debido a que éstos constituyen un grupo social mucho más vulnerable que el resto, al menos para el ejercicio de su propia defensa.

b) No se respeta la privacidad del dolor de las víctimas, familiares y allegados.

La presencia de los medios ante situaciones delicadas o de alto dramatismo puede funcionar como un servicio para dar lugar a que los afectados expresen su opinión. Ahora bien, dicho servicio debe ser respetuoso del deseo y la voluntad de los involucrados a manifestarse ante los micrófonos. Desconocer esa voluntad puede llevar a una indeseada invasión de la privacidad, al avasallamiento del dolor de las personas, lo que produce un incremento del padecimiento que viven las mismas.

A continuación, se citan tres ejemplos de abordajes problemáticos por la ausencia de tal recaudo.

En primer lugar, el modo en que un grupo de periodistas accede a la madre de una joven asesinada en 2013. Tras salir de la morgue judicial y reconocer el cuerpo de su hija, y en este contexto de lógico dramatismo, las cámaras hacen planos de su rostro conmocionado y los periodistas le preguntan: “¿Cuál es la sensación después de lo que pasó?” (sic). (11/10/2013).

En segundo lugar, en el marco del asesinato de una adolescente, una rueda de periodistas entrevista a su abuela en estado de conmoción. Sin contemplar esa situación, las preguntas ahondaron en su opinión acerca de la presunción de inocencia del ex novio de la víctima. Conforme con esto, algunas de las intervenciones de los periodistas fueron: “No podemos decir quién fue el asesino. Pero si fuera [enuncian el nombre y apellido del ex novio de la víctima], ¿cuál sería su pedido a la Justicia?”, “¿creés que (...) tuvo algo que ver?”. A lo que la abuela responde: “No me importan los Derechos Humanos, yo lo agarraría y lo cortaría en pedazos” (sic). (Dato obtenido del Monitoreo de noticias policiales en señales de noticias por cable, 27/6/2014).

Como evidencia este caso, la exposición y toma de testimonios de personas que se encuentran en estado de conmoción, shock o presión traumática, además de resultar invasiva, puede favorecer la aparición de comentarios con altos grados de violencia y/o con reclamos, en general irreflexivos, vinculados a las leyes penales en el ámbito televisivo. Aun cuando estos puedan resultar comprensibles como expresión del dolor de quien los profiere, impactan en la sensibilidad de las audiencias y afectan la percepción social sobre el funcionamiento imparcial del proceso judicial, que establece las sentencias evaluando pruebas y responsabilidades según las leyes vigentes.

En tercer lugar, la emisión, en un magazine del mediodía, de un audio en el que un hombre (víctima de un robo en su vivienda) es asesinado mientras pide ayuda telefónica a la policía (9/9/2014, CC808/2014, Actuación N° 314/2014). El conductor presenta el material del siguiente modo: “Presten atención al audio porque es verdaderamente la desesperación de una familia al borde de la muerte, la desesperación de una familia en medio de una situación de pánico y de terror”. A continuación, se transmite la conversación telefónica, en la que se escucha al operador del 911 que pregunta la dirección, una voz masculina que dice “Riobamba...”, el operador pregunta la localidad, cuántas personas hay en la casa. La voz masculina responde “tres”, y luego las preguntas del operador quedan resonando sin su respuesta. Sobre el sonido ambiente que registra el teléfono que queda descolgado, se escucha a alguien que pide: “¡Dame todo, todos los celulares!”. Se distingue una voz masculina y voces femeninas que dicen: “¡No tenemos nada!”. Las voces se van elevando hasta que se escucha un disparo y luego tres disparos más sobre los gritos desesperados femeninos y una voz masculina que grita: “¡Hija de puta!”. Los disparos continúan, a la vez que los gritos son cada vez más fuertes y desesperados: “¡Llamá a la policía!”, “¡hijo de puta!”, “¡hijo de puta!”, “¡auxilio!”, “¡no, no, no!”.

Finalmente, los periodistas cierran la presentación del caso con aclaraciones tendientes a subrayar el dramatismo del hecho: “Se escuchan claramente los tiros, yo escuché... llegué a escuchar... creo que son tres o cuatro”, “es una situación desgarradora”, “escucho el dolor de ella, el insulto de él, que entiendo que es la víctima que se está muriendo”, “su familia que, además, tienen que ver cómo le están matando a su padre al lado de ella” (sic).

Los tres ejemplos arriba citados dan cuenta de una tendencia en la crónica policial que exhibe y pregunta en situaciones de alto dramatismo (específicamente notable en el primer ejemplo), cediendo a cierta lógica comercial de producción televisiva que hace del sufrimiento humano un uso equivalente al de una mercancía publicitaria (como se evidencia en los siguientes dos ejemplos). Este tipo de práctica periodística podría incurrir en una triple violencia:

1-Violencia sobre las víctimas, en tanto este tipo de enfoque las somete a un proceso de revictimización por efecto de su sobreexposición mediática mercantilista.

2-Violencia sobre los familiares y allegados de las

víctimas, ya que a través de la emisión repetitiva de las fotografías de las víctimas y de la reposición, por ejemplo del audio del asesinato, son obligadas a revivir el carácter traumático y doloroso de la situación.

3-Violencia sobre la audiencia en general, que ni siquiera es advertida del tipo de material al que será expuesta. Y este hecho resulta aún más lesivo en el caso de emisiones que se producen en horario apto para todo público, ya que la audiencia está potencialmente integrada por niños, niñas y adolescentes que carecen de las competencias suficientes para interpretar este tipo de mensajes.

Ante esta tendencia en la producción noticiosa policial, es recomendable evaluar el posible impacto que puede causar el material audiovisual obtenido por la investigación periodística a las personas implicadas, a sus allegados y a la audiencia en general (especialmente, en horario ATP). En este sentido, es importante que quienes trabajan en los medios de comunicación reflexionen acerca de la conveniencia o no de emitir este tipo de materiales y si los mismos responden al criterio de “información socialmente relevante” o a “la medición del rating minuto a minuto” estimada por los anunciantes, los programas o los licenciatarios. Dicha reflexión podría contribuir al ejercicio de cautela antes de reponer acríticamente materiales que pueden resultar lesivos para terceros.

Es relevante recordar aquí que durante las Mesas de Reflexión y Debate se subrayó la necesidad de que las coberturas de los casos policiales respeten y defiendan la privacidad del dolor de las víctimas y familiares. En este sentido, resultó notable el relato de la experiencia del periodista y padre de una víctima fatal de una tragedia ferroviaria: “en ‘cadena nacional’, el país se enteró de la muerte de mi hijo antes que yo. La información fue difundida sin chequear con el juez interviniente (...) nuestra intimidad había sido violentada profundamente. Cámaras tratando de captar los rostros. Esa sensación de ser violado en el sentimiento no se pasa nunca (...) La tragedia no sólo es expuesta, sino reiterada por horas y horas a lo largo de los programas. Nos ponen a las víctimas en el rol de principales culpables (...) que se difunda por los medios la muerte de un familiar sin que uno sea notificado es violentar (...) El dolor es tratado como mercancía publicitaria (...) Los medios no tienen derecho a vulnerar la intimidad del dolor (...) la visión de esas imágenes revive el dolor padecido (...) Es necesario un protocolo que oriente el tratamiento de las víctimas y familiares, que la intimidad de la víctima esté por encima de cualquier otro interés” (sic).

Este relato -que sintetiza varios reclamos que se plantean actualmente acerca del rol de los medios de comunicación y su vínculo con los casos policiales- da cuenta de una problemática contemplada en gran parte de los códigos de ética periodística. A modo de ejemplo, se citan a continuación algunas de las recomendaciones planteadas por el prestigioso Consejo Audiovisual de Cataluña (2001) para comunicar tragedias personales:

1) Respetar el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, especialmente en casos o sucesos que generen situaciones de aflicción o dolor, evitando la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias.

2) Evitar la utilización de primerísimos primeros planos y del zoom in para captar el sufrimiento de las personas afectadas, ya que esto puede vulnerar su privacidad.

3) Respetar la notificación previa a los familiares de las víctimas por parte de los profesionales que están a cargo de la causa.

4) Procurar no difundir imágenes de víctimas mortales, féretros o personas heridas.

5) No presentar imágenes de funerales sin contar con el consentimiento explícito de los familiares. El hecho de que un acto de estas características se realice en un lugar público no exime de proteger la intimidad de las personas afectadas.

Finalmente, es deseable que la transmisión de imágenes, videos y/o audios sobre delitos sea repuesta en tanto constituya información socialmente relevante y no una mera exhibición motivada por el afán de la ilustración truculenta y reiterada de los hechos.

Resumen de orientaciones para privilegiar un tratamiento respetuoso de la identidad, la intimidad y la privacidad de las personas implicadas.

- Al igual que se planteó en el punto vinculado a la presunción de inocencia, evitar la difusión reiterada y persistente de imágenes, videos, fotografías sin blurear que otorguen datos identificatorios de las personas inicialmente imputadas. Tener especial recaudo en evitar la intromisión y difusión de datos o imágenes publicados en las redes sociales sin autorización.
- Respetar la privacidad del dolor de las víctimas, familiares y allegados.
 - a) Evitar las indagaciones y especulaciones sobre el sufrimiento humano sin consentimiento de la persona.
 - b) Respetar la notificación previa a los familiares de las víctimas por parte de los profesionales que están a cargo de la causa. Es necesario cuestionar el concepto que señala que la notificación es una primicia mediática.
 - c) Evitar la utilización de primerísimos planos y del zoom in para captar el sufrimiento de las personas afectadas, ya que esto puede vulnerar su privacidad.
 - d) Evaluar la pertinencia de difundir y reiterar imágenes de víctimas mortales, videos y/o audios de asesinatos, ya que esto no constituye necesariamente comunicar información, sino exhibir el dolor de manera truculenta.
 - e) Consensuar con la familia y allegados la emisión de fotografías de las víctimas y demás implicados.
 - f) Evitar la presentación de imágenes de funerales sin contar con el consentimiento explícito de los familiares.
 - g) Determinar la difusión del material audiovisual a partir de la consideración de las posibles afectaciones que el mismo pueda suponer para las personas implicadas, allegadas y para la audiencia en general. En este sentido, es importante privilegiar el respeto de la persona y el resguardo de la identidad e intimidad.

5. Prescindir del uso de la promoción de estereotipos y generalizaciones sobre los hechos, quienes estén implicados y sus allegados.

La rigurosidad y profesionalidad periodística son elementos centrales de las coberturas. Sin embargo, en ocasiones pueden verse opacadas por la exacerbación de rasgos atribuidos a los involucrados. En esos casos, suelen destacarse aspectos específicos o detalles de las personas implicadas que no contribuyen a la construcción de información socialmente relevante, sino que, por el contrario, tienden a la estereotipación y consecuente vulneración de los derechos de las personas aludidas, así como a una indebida y prejuiciosa generalización que deviene discriminatoria respecto del colectivo invocado bajo la mencionada caracterización de los implicados. Son múltiples los ejemplos en los que se incurre en este tipo de prácticas, las cuales, por más que estén naturalizadas en nuestra sociedad, deberían llamar a la reflexión de modo de evitar la elaboración de señalamientos que puedan resultar estigmatizantes, menospreciantes y discriminatorios. Entre estos ejemplos, además de recordar los que se mencionaron respecto de la generalización de las mujeres, resultan relevantes las invocaciones a nacionalidades, clases sociales, grupos étnicos, franjas etarias, entre otras. En detalle, algunas de estas formas discriminatorias aparecen cuando:

a) Los titulares destacan la nacionalidad del autor del hecho ilícito.

Un ejemplo registrado por la Defensoría del Público es el título utilizado para comunicar el caso de un hombre que disparó y mató en la vía pública a quien presuntamente le había robado: “El motochorro es un colombiano de 31 años” y en clara oposición con quien había disparado y había sido luego detenido por la policía, el titular aclaraba: “El detenido es un médico de 36 años”. (2/12/2014). Este énfasis, que se aplica recurrentemente para referir a los victimarios (y que, en ocasiones, cuando se trata de víctimas extranjeras, suele invocarse para señalar a los presuntos victimarios como parte de la misma comunidad migratoria), lo que instala ya no es el hecho sino la sugerencia de un presunto vínculo entre el delito y la condición de extranjero. Este sentido estigmatizante termina proyectándose más allá de la persona implicada. A su vez, respecto a este punto, durante las Mesas de Trabajo se marcó que la representación de los sujetos sigue un patrón clasista, de manera que “los medios reproducen selectividad y discriminación”. En esas mesas se

destacó que, cuando en los casos policiales hay involucradas personas señaladas por su origen nacional o su pertenencia étnica, se actúa con un ensañamiento especial que promueve la mirada estigmatizante. A propósito, se citó como referencia el caso presentado por los medios como: “Paraguaya mató al marido”, en el cual la información sobre la nacionalidad resulta innecesaria.

Similares operaciones de extranjerización se presentan permanentemente al hablar de “mafia china”, “colombianización del delito”, “ocupantes de viviendas peruanos”, “trabajadores clandestinos bolivianos”, “explotadores coreanos”, entre otras expresiones difundidas por los medios de comunicación. Además de rotulados bajo esta categoría inapropiada, los migrantes suelen quedar instalados en las coberturas mediáticas policiales en un lugar cercano a la peligrosidad. Y este lugar no es desmentido, incluso cuando las investigaciones judiciales, policiales y académicas demuestran la casi inexistente relación entre condición extranjera y delito en el país. Sin embargo, la ratificación de cierto imaginario xenófobo perdura en un relato social, respecto del cual la responsabilidad social de los medios exige un particular compromiso y atención. La instalación de un vínculo entre delito y condición migratoria se convierte en el inicio de una escalada discriminatoria que ve, ante un extranjero, el potencial peligro o el delito al acecho.

b) La instalación mediática de apodos y calificativos negativos para los victimarios como condena social.

Esta práctica se observa, por ejemplo, en la presentación que hace un periodista de un presunto victimario, en el marco del análisis de un caso de violación: “Una historia que tiene que ver con una rata, una rata que tiene peste bubónica y que se llama [precisa el nombre y apellido del procesado]” (sic). (23/8/2014, Consulta N° 781/2014). A su vez, en la atribución y precisión de características del victimario, el comunicador destaca comparaciones discriminatorias para la comprensión del caso, pero funcionales para reforzar estigmatizaciones sobre un grupo de personas ajenas al hecho en cuestión: “¿Sabes cómo describió la chiquita esa situación? Tenía la cara tapada como los piqueteros, está en la causa” (sic). La mención de “rata”, así como la comparación con “los piqueteros” resultan operaciones discursivas completamente inadecuadas para referir a las características del victimario. Tanto la animalización como la estigmatización clasista operan como recursos que no aportan elementos

a la noticia y, por el contrario, refuerzan, por un lado, una condena biologizante y, por el otro, una estigmatización clasista.

c) La difusión de expresiones que promueven una relación lineal entre determinadas prácticas (consumo de alcohol y drogas y actos de violencia) y grupos etarios (adolescentes).

Aquí puede mencionarse la cobertura del asesinato de una joven (28/9/2014, Actuación N° 334/2014), en la que además de advertirse la tendencia a responsabilizar a la víctima de su trágico desenlace y presentar el caso como aleccionador y representativo para el resto de las adolescentes, se identifican otras generalizaciones sobre el modo de vida atribuido a este grupo etario. Así funcionan las siguientes proyecciones de los periodistas a partir del caso particular: “Además de las drogas y el alcohol, la violencia también es moneda corriente en la noche. Por el motivo que sea, la puerta de un boliche se transforma, de un momento a otro, en una batalla campal”, “el caso de Melina no es un caso aislado, muchas otras Melinas suelen salir a bailar y decidir dónde sigue la noche de acuerdo a lo que se presente en el boliche. Melina terminó en un templo umbanda y haciendo una orgía con seis hombres, según dijo su amiga y testigo clave, Melody. Los adolescentes fuera de control, ¿están dispuestos a todo tras una noche de excesos?” (sic). De este modo, la cobertura (acompañada con la emisión de imágenes de varones y mujeres adolescentes que se enfrentan a golpes a la salida de un boliche) incurre en una caracterización estereotipada y discriminatoria de ciertas prácticas atribuidas a las/los adolescentes (consumo de alcohol, salidas hasta altas horas de la madrugada). En otras palabras, se propone una interpretación casuística e inductiva según la cual algunos hábitos y conductas extendidos entre la juventud propiciarían actos de violencia y desenlaces trágicos. Todo el informe está construido sobre una lógica que es directamente acusatoria de la juventud como colectivo general y de las mujeres adolescentes en particular, sin sugerir ningún tipo de articulación problemática que inscriba a esa misma juventud en el ámbito social, cultural y material en el que es educada y/o socializada.

d) La representación de la sociedad como un campo polarizado en “dos bandos” jerarquizados: “ciudadanos y delincuentes”.

En la cobertura televisiva de los homicidios agravados por alevosía e intentos de homicidio agravados por alevosía, denominados mediáticamente

“linchamientos” (Actuación N° 129/2014), se percibe una tendencia, visibilizada a través de los dichos, de la presentación de las personas intervinientes y zócalos condensatorios que dicotomizan a los actores sociales bajo una serie de denominaciones que conllevan una valoración y distinción entre “ciudadanos de primera” y “ciudadanos de segunda”: “La verdad que estos linchamientos que se están dando (...) son una catástrofe (...) hay como un efecto contagio que se está dando. Empezó en Rosario y ahora empezó a recorrer distintos lugares del país (...) hay como una oleada, una espiral de violencia ahora llamada linchamientos en el país. Ahora aparece un fiscal. ¡Qué rápidos que son los fiscales en este tipo de casos! Van contra la gente... a ver: linchar a alguien está horrible, está mal, es una hijaputez. Ahora, eso sí, los fiscales para esto están siempre despiertos, no tienen ningún problema para empezar una investigación, han pedido las cámaras para ver, para identificar a los vecinos. Ahora, cuando se trata de delincuentes, o duermen en sus casas, o duermen la mona, están de fiesta o vaya a saber qué (...) es obligación del Estado, ya sea la policía, la justicia, los fiscales, velar por la gente honesta, no por aquellos que delinquen porque da la sensación que siempre se respeta más al delincuente que a aquella persona que sufre la violencia de un delito por parte de un delincuente (...) eso también genera violencia en la gente. Velar por la gente es respetar también la vida del otro. El delincuente debe respetar nuestra vida también porque eso también es derechos humanos, creo, me parece” (sic). (31/03/2014).

Así, el “ciudadano común” es al mismo tiempo el “vecino”, la “víctima”, la “persona honesta”, “la gente”, conformando un “nosotros” (que está legítimamente “hartado”, “humillado”, “desprotegido”, “desesperado”). Este nosotros se representa, a su vez, amenazado por un “otro” al que se des-ciudadaniza al definirlo como “delincuente”, “motochorro”, “ladrón” y “victimario”; definiciones que, en tanto incuestionadas, cosifican a una serie de sujetos que ocupan el piso inferior de una jerarquía social y del acceso a derechos. Esta construcción, finalmente, es naturalizada a través del uso de figuras retóricas que remiten al plano de la naturaleza, figura recurrente en las formas discriminatorias de la Argentina. En este sentido, la referencia a una “oleada” suele acompañar, precisamente, la idea incontrolada de una invasión indeseada.

e) El uso de eufemismos y neologismos que contribuyen a la percepción distorsionada del hecho que se comunica y de las personas implicadas.

Este tipo de casos se produce, en general, de modo sistémico: una categoría, un neologismo empieza a ser utilizado de manera irreflexiva por los medios y propende a la naturalización de una perspectiva que puede estar incurriendo en una forma discriminatoria de referir a personas y/o grupos sociales o a la legitimación de actos criminales. Fue el caso de los homicidios e intentos de homicidio (Actuación N° 129/2014), presentados bajo eufemismos, tales como “linchamientos”, “ajusticiamientos”, “justicia por mano propia”, cuando se trataba de casos de violencia colectiva. Esa conceptualización por fuera del delito calificado promueve una representación tergiversada y sesgada de hechos condenables según el sistema jurídico formal y vigente que regula la vida ciudadana, dentro del cual el monopolio de la violencia física legítima lo ejerce el Estado a través de sus fuerzas de seguridad y en el marco del estricto respeto a los derechos humanos.

Sumado a esto, resulta igualmente distorsivo y, en algunos casos estigmatizante, el uso de neologismos para presentar prácticas delictivas y caracterizar a los sujetos implicados: “El ataque del ‘loco de la topadora’” (8/10/2014), “narcotravestis” (8/10/2014), “motochorros” (8/4/2014). Muchos de estos casos devienen formas discriminatorias de referir, imaginar o conceptualizar, por ejemplo, a personas con afecciones de salud mental, travestis y motociclistas. De hecho, esta Defensoría ha recibido diferentes reclamos acerca de las consecuencias implicadas e implícitas del uso de algunos de estos neologismos y los efectos negativos que pueden provocar sobre conjuntos sociales que nada tienen que ver con prácticas delictivas o policiales.

Finalmente, como parte de estos usos del lenguaje, en muchas ocasiones los neologismos son utilizados para unificar de manera distorsiva delitos que poseen naturalezas y alcances completamente diferentes. Así, por ejemplo, bajo la figura de “narcotráfico”, término que aparece recurrentemente en las coberturas, se suelen confundir elementos y prácticas vinculadas al crimen organizado con el menudeo o con lo que se denomina “uso problemático” o consumo de sustancias. Ello constituye no sólo un error periodístico, sino también jurídico, cuyas consecuencias sociales y simbólicas resultan significativas. Es importante distinguir las tramas delictivas complejas de otros hechos dado que, de lo contrario, se tiende a una criminalización de actos cuyo impacto y significación social no poseen la gravedad que se les asigna. La inconveniente indistinción aquí señalada tiende a policialear situaciones de consumo que nada tienen que ver con

el delito y la criminalidad. De hecho, esta importante diferenciación es no sólo una necesidad periodística. Como se ve en el anexo de esta guía, el Código Procesal Penal especifica diferenciaciones sobre este tipo de situaciones que son sumamente relevantes para la precisión jurídica. En consecuencia, también se trata de distinciones relevantes para el periodismo y, consecuentemente, para las audiencias.

f) La construcción de estereotipos que refieren, refuerzan y anclan en una territorialización de las prácticas ilícitas.

En la descripción del caso del asesinato de un policía del barrio de Caballito, que mediáticamente tuvo como presuntos implicados a un grupo de adolescentes del barrio Zavaleta (18/8/2013, Actuación N° 629/2013), los periodistas realizan las siguientes asociaciones: “Vos pasás por la Villa Zavaleta (...) vos sabés que hay lo que alguna vez bautizaron los expertos en narcocriminalidad, hay zombis. Zombis son los consumidores de paco...”, “mucho más peligrosos son estos chicos”, “si vos ponés en tu Facebook tus fotos con armas, quiere decir que vos te asumís ya como delincuente, y nunca, ni siquiera aspirás a que puedas el día de mañana conseguir un trabajo, insertarte en otra zona de la sociedad que no sea la zona donde se mueven todos los delincuentes. Te está hablando de que esos chicos ya están ahí, son delincuentes, su futuro es ser, tal vez, mejores delincuentes, supongo, pero no, jamás, salir y ni siquiera, como se dice en la jerga, ‘caretearle’ esto a nadie” (sic). Todas estas referencias están enmarcadas bajo los epígrafes: “Villa Zavaleta”, “La banda de los monoblocks”.

A través de la formulación de estas generalizaciones fuertemente lesivas se produce también una criminalización de la pobreza que refuerza los tratos discriminatorios. En este sentido, los periodistas describen un panorama que elude explicar las causas estructurales de una situación compleja en la que también se debaten históricas luchas por la urbanización, déficits habitacionales y otra cantidad de derechos vulnerados que afectan a sus habitantes. Contrariamente, esta demarcación urbana “guetifica” (en el sentido de clausurar cualquier posibilidad de integración de un territorio degradado social, económica y físicamente) una zona que desde el programa televisivo se representa desconocida, atemorizante, impenetrable y habitada por “zombis” y delincuentes que la utilizan como reducto o “guarida”. Una de las formas recurrentes en que se produce este tipo de criminalización de determinados territorios de las ciudades consiste,

precisamente, en la exhibición de un “adentro” y un “afuera” de esos espacios urbanos y en la exhibición de dichos lugares como inhóspitos territorios a los cuales las cámaras o los periodistas ingresarán muñidos de chalecos antibalas, custodiados por la policía, asumiendo los riesgos que la audiencia podrá evitar, entre otras operaciones. En general, estas construcciones están precedidas por “mapas” o por guías urbanas que marcan, territorializan, clasifican y cosifican a quienes serán objeto de la crónica policial. Incluso, ciertas operaciones de edición refuerzan una criminalización de esos territorios, respecto de los cuales se presentan relatos con coloraciones particulares, musicalización tenebrosa, movimientos de ansiedad, que describen prácticas y dinámicas que no constituyen delito alguno. Sin embargo, cierta lógica de edición, determinada forma de narración y los recursos puestos a disposición de las audiencias construyen un sentido del miedo y del peligro que criminalizan aquello que es exhibido en la pantalla. En tal sentido, muchas veces las crónicas terminan refiriendo ilegalidades que no son ilícitos ni delitos, y a delincuentes que son inocentes.

Es importante reconocer que el desarrollo de

estas modalidades del relato (lingüísticas y no lingüísticas) supone una violencia simbólica, ya que cualquier inferencia desfavorable que se plantee bajo estas proyecciones afecta el honor de las personas referenciadas dentro de esas categorías o representaciones grupales y/o territoriales. Asimismo, “la violencia que ataca, fundamentalmente, a ese componente común, esencial de la identidad, que no se considera tal y por la que se somete a unos respecto de otros a estigmatizaciones, categorizaciones, definiciones, conceptualizaciones, estereotipos que no pueden cuestionar, promueve toda suerte de injusticia. El que no sea reputada como violencia impide, por un lado, que los que la cometen la reconozcan como tal y, por el otro, que los que la reciben reivindiquen su derecho a ser protegidos, defendidos respecto de ella” (Vasilachis de Gialdino, 2003: 5).

Conforme con esto, es necesario tener presente que el rol del comunicador implica la construcción de sentidos, de ahí que resulta deseable abogar por la superación de los estereotipos estigmatizantes, dado que las noticias pierden visibilidad, pero la impronta y las rotulaciones pueden quedar fijadas sobre los sujetos.

Resumen de orientaciones para prescindir del uso y de la promoción de estereotipos y generalizaciones al dar información sobre las partes implicadas y allegadas

- Nombrar a los implicados a partir de la denominación presente en la causa judicial sobre su posible relación con los hechos (acusado, testigo, etc.). Es importante resguardar la identidad de las personas, al igual que no utilizar apodos, alias, diminutivos u otros términos genéricos o, al revés, utilizar el nombre de la víctima como un sustantivo generalizador.
- Prescindir de la instalación de apodos y calificativos para los implicados como un modo de promover y reforzar la condena social (“una rata que tiene peste bubónica”).
- Procurar no recurrir al uso de eufemismos errados (“linchamientos”, “justicia por mano propia”) y neologismos estigmatizantes (“narcotravestis”, “motochorros”) para comunicar situaciones o caracterizar a los sujetos implicados. Esto contribuye a la percepción distorsionada de los casos y puede promover estigmatizaciones sobre personas y grupos sociales. Los eufemismos y neologismos se vuelven problemáticos cuando promueven sentidos negativizantes de los sujetos sobre los que se aplican.
- Evitar la proyección de aspectos propios de una persona o situación específica sobre un colectivo social ajeno al hecho a comunicar. Para ello es conveniente:
 - a) Utilizar titulares que no destaquen la nacionalidad o adscripción étnica de los involucrados en el caso (“paraguaya mató al marido”). Estos datos no son centrales para la comprensión de la noticia y establecen, especialmente cuando referencian a victimarios, un vínculo intrínseco entre el delito y la condición de extranjero.
 - b) Evitar la difusión de expresiones que establezcan una relación lineal entre prácticas ilícitas y grupos etarios, tanto por mencionarlos como por mostrar imágenes que permitan la asociación (“los adolescentes fuera de control”).
 - c) Prescindir de las representaciones de la sociedad que, en virtud de los hechos delictivos, plantean una división entre personas presentadas como “ciudadanos” y otros grupos a los que se los priva de esta condición (“los delincuentes”).
 - d) Procurar no realizar comentarios que territorialicen las prácticas ilícitas (“por Villa Zavaleta hay zombis, consumidores de paco”, “zona donde se mueven todos los delincuentes”).

6 Utilizar una perspectiva no inculpativa en la construcción de la crónica policial.

El carácter vertiginoso de la práctica periodística, junto con la disposición de extensos tiempos de cobertura que entran en tensión con la producción de información socialmente relevante y con la necesaria espera de partes oficiales y el chequeo de los resultados de la investigación policial y judicial, favorece la aparición de un discurso periodístico que sugiere intrigas acusatorias sobre distintas personas allegadas a la víctima de los hechos o especulaciones alrededor de la escena del delito. Muchas veces, las mismas están sustentadas en la ocurrencia mediática o en al-

gún comentario ocasional sin fundamentos que dan lugar a especulaciones, juicios de valor, afirmaciones prejuiciosas o consideraciones sin contexto alguno. Esto, además, conlleva un problema adicional, dado que en algunas de estas ocasiones quien comunica puede incurrir en una inculpativa, lo cual constituye una falta legal por parte del/a periodista. Aquí se pueden mencionar dos ejemplos significativos. En primer lugar, la cobertura del homicidio de una adolescente (Actuación N° 185/2013), en el que se despliegan comentarios tendientes a inculpativa a:

- **1- Los trabajadores de la CEAMSE (lugar donde fue hallado el cuerpo sin vida):**

“Te pregunto algo, sé que no me lo vas a poder con-

testar, pero dejo la pregunta planteada: a las diez de la mañana o a las nueve y media, hora en que esta chica se retira del complejo deportivo, teniendo en cuenta que la planta trabaja toda la noche (...) ¿puede ser el horario de salida?, ¿coincidir con el horario de salida? (...) No me extrañaría, si hay gente que si hace el turno noche, a las nueve, nueve y media de la mañana sea el horario de salida de muchos trabajadores del CEAMSE. No quiero decir con esto que sean culpables, por supuesto. Hay que tomar con pinzas, pero, digo, ¿puede coincidir? Dejo planteada la pregunta.” (sic) (11/6/2013).

“Ahora va a venir el señor (...) de la CEAMSE (...) para ver si la CEAMSE tuvo que ver (...) Ayer estaban allanando la CEAMSE hasta última hora y algunos presumían que podía ser, que me perdonen, alguien de la CEAMSE...” (sic). (12/6/2013).

• 2- Los familiares de la víctima:

En un programa de noticias se desarrolló durante dos emisiones (12/6/2013 y 17/6/2013) una teoría centrada en un enfrentamiento y/o venganza entre el padre biológico de la víctima y el “padraastro” (término que suele ser utilizado despectivamente en las coberturas y que no sólo apunta a desautorizar los nuevos vínculos familiares vigentes en nuestra sociedad actual, sino que tiende a marcar una aparente distancia afectiva como un modo de legitimar el despliegue de la mirada acusatoria sobre dicho sujeto). Según esta interpretación, y al señalarse al padre biológico como “especialista en reciclaje”, la aparición del cuerpo de la joven en la CEAMSE y de su cuaderno de comunicaciones en un contenedor conllevaría un mensaje implícito: el “padraastro” le estaría diciendo al padre biológico “Sos una basura”. El conductor avala y cierra la presentación de su teoría de los hechos interrogando a la audiencia: “¿Alguien está investigando esto o nosotros somos los únicos?”. Asimismo, en otro programa televisivo (14/6/2013) se interpretaron las declaraciones que la madre de la joven brindó a los medios de comunicación y el foco de los periodistas estuvo puesto en traducir sus muestras de “tranquilidad” como un índice de su posible participación en el crimen. De este modo, y para reforzar el sentido expuesto, se realiza una entrevista a un psiquiatra forense, quien señala una “incongruencia” entre la “des-afectivización” (sic) de la madre y el dolor más terrible que deviene de la muerte de un hijo. El presentado como “especialista” destaca que la conducta acorde con la pérdida padecida hubiese sido mostrarse exaltada pidiendo “justicia” y “venganza”. Esta declaración es acompañada por imágenes de la madre de la víctima ante la prensa y por un graph que condensa

y refuerza la interpretación descripta: “Me llama la atención la tranquilidad de la madre”.

En segundo lugar, se identifica la misma tendencia discursiva en la cobertura del homicidio de otra adolescente, en la que a lo largo de prácticamente todo un día (1/1/2015), los periodistas de una señal de noticias realizaron valoraciones incriminatorias sobre la madrina de la joven y su esposo (con quienes se encontraba de vacaciones la joven asesinada):

“Habló el papá (...) hace minutos nada más, dio a entender que no confiaba en el esposo de la madrina, hoy principal sospechoso de haber matado a su hija”. “Mi impresión es que no hay nadie más para detener”; “Ojo con la madrina”; “Tengo entendido que no la detenían porque estaba a cargo de una nena de 8 años”; “También puede ser que la tengan en la mira y estén esperando la declaración de este hombre allí detenido, para ver si la madrina lo encubrió o tuvo participación en esto (...) Lo que más llama la atención es que el papá de (...) confirmó que la búsqueda, cuando (...) está desaparecida, la hace con (...) Es muy fuerte lo que uno está diciendo, pero es así. Caminando junto a quien podría ser el asesino, el sospechoso (...) Nosotros los vimos, incluso, eran eso de la 3 de la madrugada (...) Bueno, claro, uno supone que si es el asesino, esto por supuesto todavía no se sabe, está sospechado, pero si es el asesino obviamente tiene que tratar de disimular (...) Y hay que ver, como indica una de las versiones, si este hombre retrasó la denuncia de pedido de paradero tras la desaparición de Lola”. “Este hombre, al único que se le ve la cara [vulnerando el derecho a la propia imagen, se visualiza una fotografía de la persona mencionada en su lugar de trabajo] el hombre que hoy está detenido, acusado de haber participado de este crimen, es la sospecha más fuerte que tiene la jueza. Pero vamos a ser claros en esto, por las contradicciones, hasta ahora no hay pruebas efectivas que lo incriminen en este crimen. Algunos testigos habían hablado de que lo habían visto en la playa. (...) Ha impactado, y mucho, que son los más cercanos de Lola, los que tenían que cuidarla, en los que la familia había confiado a que Lola pasara sus vacaciones”. “Todo se cierra en el círculo íntimo, es evidente” (sic).

En todas las interpretaciones consignadas a lo largo de los dos ejemplos se identifica el mismo patrón discursivo: la formulación de afirmaciones o sugerencias de participación en los homicidios, sin que el Poder Judicial lo haya hecho de manera previa o sin dar cuenta de datos empíricos que respalden las sospechas insinuadas hacia el público. En este sentido,

se advierte que las valoraciones se sustentan mayormente en la alusión de fuentes inciertas y no precisadas (“algunos testigos habían hablado”, “como indica una de las versiones”) y en apreciaciones personales de los comunicadores (“uno supone”, “me llama la atención”, “mi impresión es”). De este modo, el despliegue de estos enfoques transforma la indagación periodística en el desarrollo de ficciones lesivas para las personas y avasalladoras de sus derechos. Incluso, esto va más allá de un no respeto a la presunción de inocencia (cuyas implicancias ya han sido analizadas en el punto 1 de esta Guía) porque en varios de los casos se trata de señalamientos infundados que no parten de ningún dato obtenido de las respectivas causas judiciales (como las conjeturas sobre los trabajadores de la CEAMSE y los padres de la adolescente asesinada, cuya criminalización fue referida en este punto).

Sobre este aspecto específico, durante las Mesas de Trabajo se destacó que debe tenerse presente que la comunicación es un derecho, pero también un campo donde concurren otros derechos humanos que resultan lesionados a partir del privilegio de este tipo de modalidades que asume la práctica periodística.

Es una labor pendiente en los medios de comunicación poder ofrecer una representación de los casos policiales desde una dimensión que no contribuya a la culpabilización anticipada. En este sentido, sería conveniente recordar y aplicar los principios de la Doctrina Campillay (1986), en la cual la Corte Suprema de Justicia sostiene que los medios de comunicación no incurrirán en la difamación de terceros, si en la presentación de los casos:

a) Difunden información atribuyendo directamente su contenido a la fuente correspondiente. Esto permite al público conocer el origen de las informaciones emitidas. Si bien la veracidad de lo dicho por la fuente no es responsabilidad de los servicios de comunicación audiovisual, sí lo es la invención de fuentes y/o la falsa atribución de testimonios a las mismas como modalidades para legitimar aquello que se comunica.

b) Privilegian una narrativa conjetural. Si bien es recomendable el uso del tiempo verbal de manera potencial, muchas veces ello no resulta suficiente recaudo para que la cobertura no devenga inculpativa y, por ende, dañe a los aludidos. Es importante que la información que se difunda dé cuenta, en su modalidad de expresión, de que los datos que se ponen a consideración de las audiencias no constituyen aún resultados judiciales, sino que son especulaciones, primicias e inferencias periodísticas.

c) Mantienen la reserva de la identidad de los presuntos implicados en el hecho ilícito. Esto contribuye a evitar la promoción de estigmatizaciones y de los efectos de una condena social. La reserva o la información de la identidad de los presuntos implicados en el hecho ilícito debe ser evaluada en cada caso, bajo el criterio de información socialmente necesaria, el tipo de delito y los derechos que asisten a todos los ciudadanos.

Es importante que las informaciones parciales sobre las que avanza la investigación periodística se complementen con la permanente aclaración a las audiencias de que el carácter de los hechos y quiénes son las personas responsables de los mismos deberán determinarse en el proceso judicial. Durante el desarrollo de dicha investigación, es recomendable difundir las versiones de las distintas partes implicadas atribuyéndolas a diversas fuentes. Muchas veces, la preeminencia del relato de la víctima y de sus representantes omite las contemplaciones judiciales y humanitarias que corresponden a la defensa de los acusados. De acuerdo con esto, la comprensible empatía que los medios construyen con quienes han sido perjudicados funciona en detrimento de una representación más clara, realista y compleja de los procedimientos judiciales y de la importancia de la sentencia, más allá de la condena efectiva valorada únicamente en cantidad de años de encierro. Finalmente, una vez obtenidos los resultados judiciales, resulta imprescindible comunicar tanto las culpabilidades como las absoluciones determinadas.

Resumen de orientaciones para utilizar una perspectiva no incriminatoria en la construcción del relato periodístico de la crónica policial:

- a) Difundir información respaldada por fuentes concretas y enunciadas. Esto permite al público conocer el origen de las informaciones emitidas. Si bien la veracidad de lo dicho por la fuente no es responsabilidad de los servicios de comunicación audiovisual, sí es su responsabilidad la insuficiente, improvisada y/o la falsa atribución de testimonios como modalidad para legitimar aquello que se comunica.
- b) Comunicar las versiones de las distintas partes implicadas en el caso, para contribuir a brindar una representación más clara, realista y compleja de los procedimientos judiciales y de la importancia de la sentencia.
- c) La reserva o la información de la identidad de los presuntos implicados en el hecho ilícito debe ser evaluada en cada caso, bajo el criterio de información socialmente necesaria, el tipo de delito y los derechos que asisten a todos los ciudadanos.
- d) Aclarar a las audiencias que el carácter de los hechos y quiénes son las personas responsables aún deben establecerse a partir del proceso de investigación judicial.
- e) Privilegiar una narrativa condicional para que la información que se difunda dé cuenta, en su modalidad de expresión, de que los datos que se ponen a consideración de las audiencias no constituyen aún resultados judiciales, sino que son especulaciones, primicias e inferencias periodísticas.
- f) Comunicar las culpabilidades y absoluciones que determinen los resultados del proceso judicial completo. Esto contribuye a evitar que los casos queden en el olvido y a que la condena social prevalezca sobre lo que es obligación de las instituciones del Estado de derecho.
- g) Tener presente que la comprobación judicial de la culpabilidad de una persona no la excluye del tratamiento digno y respetuoso.

7 Difundir la información constatada en fuentes fehacientes, en lugar de privilegiar la primicia como único criterio noticioso.

Ante el desarrollo de hechos policiales, es necesario que los servicios de comunicación audiovisual provean información con el fin de contribuir, por un lado, al esclarecimiento de las circunstancias y, por el otro, a la posible y deseable administración de justicia por parte del poder encargado de desempeñar dicha función. Para cumplir este objetivo, resulta imprescindible que los medios difundan sólo aquella información comprobada a través de fuentes confiables y debidamente chequeadas, en lugar de subordinar la práctica periodística a la difusión de la primicia sin reparar en la comunicación de datos no confirmados y en sus posibles efectos. De ahí que sea importante, por un lado, privilegiar la difusión de los informes judiciales y hacerlos accesibles al entendimiento de las audiencias, mediante la explicación de

su vocabulario específico. Esto implica considerar, especialmente como fuentes rigurosas, el testimonio directo de los funcionarios que trabajan en el caso, la lectura de expedientes y sentencias y la cobertura de los juicios orales. Y, por el otro, promover abordajes integrales de los casos a partir de la diversificación de fuentes, visibilizando los distintos enfoques que puedan estar involucrados en cada situación.

No obstante estos requerimientos, en las coberturas prevalecen tendencias riesgosas en torno a la construcción de las fuentes informativas, como por ejemplo:

a) La utilización de las redes sociales, de los videos captados por cámaras de seguridad o de aquellos provistos por aficionados como fuentes autosuficientes.

Entre los varios casos en los que se advierte este recurso, aquí referimos a dos ejemplos emblemáticos. Por un lado, en la cobertura del asesinato de una

niña (8/1/2014, Actuación N° 26/2014), la presentación, por parte de un noticiero, de un video registrado por una denominada “cámara de seguridad” (en donde se ve difusamente a dos personas adultas y un niño caminando y llevando un carrito de bebé cubierto con una tela blanca) como un hecho comprobado, cuando dicha cinta aún está siendo analizada por el Poder Judicial. El material se exhibe 37 veces en pantalla, mientras los comunicadores expresan: “Tenemos en exclusiva el video en el que se vería a los padres trasladando el cuerpo de la niña”, “éste es el video donde se observa a la mamá, ahí está, ahí la vemos junto a su pareja y otras personas, supuestamente familiares llevando un carrito de bebé en cuyo interior, tapado, habrían trasladado el cuerpo de Priscila”, “estas imágenes son de una cámara de seguridad de una estación de servicio ubicada tan sólo a una cuadra de la casa familiar donde la nena habría fallecido producto de, dicen, una golpiza”, “este material es parte de las pruebas que están analizando los investigadores y complicaría a la pareja”, “las imágenes captadas por la cámara de seguridad son uno de los elementos clave que tiene la justicia, complica y mucho la situación de los acusados”, “imágenes claras, contundentes” (sic).

El video es presentado como exclusivo y como posible prueba en la causa para luego ser referido como “evidencia irrefutable” que incrimina a los sospechosos. De esta manera, se observa cómo la televisión, de modo autónomo, legítima fuentes, cita datos y reconstruye el caso anticipando, incluso, un juicio condenatorio, una sentencia que aún no existe, pudiendo, incluso, entorpecer el desarrollo de la causa.

Por otro lado, el ya mencionado caso del asesinato de un policía, cuya cobertura mediática implicaba irresponsablemente a un grupo de jóvenes del barrio Zavaleta (18/8/2013, Actuación N° 629/2013). En este ejemplo se advierte que las referencias de los periodistas sobre estos adolescentes (“Una banda que mete miedo [...] porque son jóvenes, son ladrones y algunos de ellos han cometido asesinatos”) son acompañadas con la visualización en pantalla de fotografías de adolescentes que, en primer lugar, no están vinculados con el hecho y que, además, fueron extraídas de la red social Facebook. De esta manera, y al igual que en el ejemplo anterior, la veracidad de la fuente se construye a partir de una mera exhibición televisiva y no de la constatación previa a su difusión. Si bien la lógica de la primicia muchas veces lleva a los periodistas a saltar los pasos de verificación necesarios para la comunicación de información rigurosamente chequeada, es importante destacar que esta práctica pone en riesgo, además de la veracidad y

rigurosidad informativa, la integridad de las personas implicadas o referidas en la construcción de la noticia -incluso sin relación judicial con el caso-. De ahí que es preciso destacar que Internet, más allá de las páginas web institucionales, de las páginas oficiales y de los medios de comunicación, es una fuente de información que requiere de una atenta confrontación con otras fuentes más fidedignas.

b) El privilegio de testigos ocasionales, con poco o ningún vínculo con el entorno social afectado por el hecho.

En la referida cobertura del homicidio de una niña (8/1/2014, Actuación N° 26/2014), se realizó una entrevista al dueño de la estación de servicio, lugar en el que estaba colocada la cámara de seguridad que habría permitido captar el presunto traslado de su cuerpo sin vida. El intercambio se produce del siguiente modo y haciendo referencia a las imágenes del video que muestran a un hombre y a una mujer trasladando un bulto en un cochecito:

- *Periodista:* Para vos, ¿hay dudas que son los padres de (...)?
- *Dueño de la estación de servicio:* Sí, son los padres, se nota que el carrito está pesado, tomaron por la calle Mitre camino al puente y no por la de atrás que es de tierra y se les hubiera dificultado arrastrarlo.
- *Periodista:* Aclaremos que vos sos vecino y conocés mucho a esta gente, ¿cómo era esta gente?
- *Dueño de la estación de servicio:* Se escuchaban gritos de la madre como que retaba a la nena (...) era gente muy rara, reservada (...) hace poco tiempo que vinieron a alquilar, y la chica menos, hace semanas porque antes vivía con el padre (...) y era una chica que se ve que los padres no la querían.
- *Periodista:* [avanzada la entrevista reincide en el foco culpabilizador de sus preguntas] ¿Para vos quedan dudas?, ¿esta es la madre y el padrastro de la nena?
- *Dueño de la estación de servicio:* Sí, son los padres y van llevando el autito éste con la chica muerta adentro, ya que lo llevan cubierto (...) (sic).

El intercambio deja en evidencia cómo el entrevistado se convierte en personaje para una escena que así lo construye: el aporte de un testimonio funcional para reforzar especulaciones sobre los implicados en el caso, respaldadas en la endeble referencia a que “conocía mucho” a esa familia que “hace poco

tiempo” se habría mudado a la zona. De este modo, es importante considerar que el privilegio de voces ocasionales puede resultar perjudicial para la rigurosidad periodística, en tanto sólo contribuye a la instalación y difusión social de versiones que sustentan su autoridad en la simple mostración televisiva, pero que no están legitimadas por los datos investigativos que aún están en proceso de construcción. Creer que la cercanía geográfica constituye, per se, un dato relevante debilita la importancia que poseen las fuentes para la construcción de la información.

c) La transformación del periodista en fuente exclusiva de los casos.

Durante las Mesas de Trabajo con comunicadores, las distintas perspectivas coincidieron en que se trabaja frente a una ausencia de fuentes especialistas, ya sea por un desconocimiento respecto a cuáles son las voces específicas y autorizadas que deberían o podrían ser convocadas en cada caso o por la dificultad de acceder a las mismas. Frente a esta problemática, se subrayó el desarrollo de tendencias de trabajo sustitutivas, como la conversión del propio periodista en fuente, que se permite formular dichos encadenados a partir de fórmulas lingüísticas indeterminadas (“me dijeron”, “se dice”) o autorreferenciales (“creo que”, “para mí”) que se presentan como respaldo discursivo que autoriza la información. Lo dicho puede ejemplificarse en la modalidad de comunicación del homicidio de una adolescente, ya referida anteriormente: “Mi impresión es que no hay nadie más para detener”; “Ojo con la madrina”; “Tengo entendido que no la detenían porque estaba a cargo de una nena de 8 años” (sic). (1/1/2015).

d) La construcción de analistas y/o criminólogos mediáticos.

Durante la cobertura de otro caso ya mencionado de una adolescente asesinada, y a pocas horas de confirmarse la muerte de la joven y el hallazgo de su cuerpo, un programa de noticias interpreta el hecho como un caso de violación, cuando aún las pericias no habían confirmado ese dato (que, además, luego sería desmentido). Sin embargo, esta lectura se instala a partir de la presentación de una perito criminóloga que, acompañada de la visualización ininterrumpida de fotografías de la víctima y del titular (“Cómo actuar ante un violador”) y su volanta (“El crimen de (...)”), formula una pericia mediática acerca de esa violación, y dice:

“La primera respuesta tiene que ser una confrontación verbal tratando de disuadir al atacante (...) hay que tratar de evitar llorar, ponerse nerviosa, tomar una actitud demasiado pasiva porque (...) lo consideran como que está participando

esta mujer que está siendo objetivada (...) Generalmente las víctimas que han fallecido fueron por sumisión (...) Si vos participás, te objetivás más (...) Si es sádico, las lesiones serán de más magnitud (...) Esto lo tiene estudiado el FBI (...) Publicó en el año setenta y pico y lo volvió a publicar en el dos mil coso un libro que se llama: Homicidios sexuales: patrones y motivos y en eso indica los lineamientos que ellos recomiendan para tratar de evadir un homicidio sexual” (sic). (Actuación N°197/2013, 11/6/2013).

De esta manera, se realiza un juego de compensación de autoridad entre las imágenes de la víctima y la palabra dicha por quien es presentada como una especialista. Sus dichos trabajan en la línea de sospechas y prejuicios que supone el programa. Es decir, que el carácter intrínseco de demostración que tiene una fotografía por presentarse como un fragmento de la realidad (Sontag, 2006) es utilizado aquí como un respaldo virtual para autentificar la tesis de una violación que carece de pruebas fácticas y para habilitar el desarrollo de un informe preventivo. A partir de la presentación de las fotografías de la joven asesinada como marco del discurso, “los acontecimientos son sometidos a usos nuevos, reciben nuevos significados que trascienden las distinciones entre (...) lo verdadero y lo falso, lo útil y lo inútil (...) La fotografía es uno de los principales medios para producir esa cualidad que borra dichas distinciones cuando se la adjudica a las cosas y situaciones (...) Nosotros hacemos de la fotografía un medio por el cual, precisamente, todo puede decirse y cualquier propósito favorecerse. Lo que es discontinuo en la realidad se une con las imágenes” (Sontag, 2006: 244-245). Y es así como el caso mediático (la creación resultante del vínculo entre palabra e imagen) acaba superponiéndose y distorsionando el caso real.

Las cuatro prácticas mediáticas relevadas dan cuenta de la presentación de versiones como hechos comprobados y avalados por la simple mostración televisiva y esto deviene en un perjuicio para las audiencias, para el proceso investigativo y para los mencionados o señalados en las coberturas (además de un daño particular a la seriedad y relevancia de la tarea periodística).

En este sentido, es importante notar que la difusión de lecturas no chequeadas inicia un imparable proceso de circulación y repetición social que contribuye a reforzar los dichos iniciales, de manera que éstos llegan incluso a prevalecer frente a los datos que confirma o refuta la investigación judicial. De ahí que resulta imprescindible remarcar que acceder a las fuentes correspondientes para chequear la información a difundir constituye una responsabilidad de los servicios de comunicación audiovisual y un derecho de las audiencias.

Resumen de orientaciones para difundir la información constatada en fuentes fehacientes, en lugar de privilegiar la primicia como único criterio noticioso:

- Promover abordajes integrales a partir de la diversificación de fuentes, visibilizando los distintos enfoques que puedan estar involucrados en cada situación. A su vez, resulta importante identificar y comunicar el carácter y los datos profesionales de las fuentes ante la audiencia, a fin de que ésta pueda recibir y valorar la información en virtud de dichas consideraciones.
- Difundir los partes y demás informes judiciales y hacerlos accesibles mediante la explicación de su vocabulario específico. Esto implica considerar, especialmente como fuentes rigurosas, el testimonio directo de los funcionarios que trabajan en el caso, la lectura de expedientes y sentencias y la cobertura de los juicios orales.
- Tomar los recaudos para garantizar el acceso público a la información provista en un juicio y/o para televisar esta instancia de los casos en horario ATP sin vulnerar los derechos de la audiencia integrada por niñas, niños y adolescentes. Esto supone respetar y aplicar lo que la LSCA establece en su artículo 68, esto es, explicitar la advertencia de que los materiales informativos que se ponen a consideración de las audiencias requieren de la contención y explicación de un adulto. Esto puede ser necesario, por ejemplo, ante la difusión del intercambio entre un juez y un acusado de violación que en su declaración puede describir y ser indagado en los detalles del hecho (televisación del juicio por la violación y asesinato de dos turistas francesas en Salta, 22/5/2014, Consulta N° 509/2014).
- Evitar centrar las coberturas en la difusión de las opiniones de testigos ocasionales, ya que sólo tienen validez ilustrativa. De ahí que es aconsejable considerar estos testimonios con precaución y no como base para ampliar especulaciones o reforzar rotulaciones sobre los implicados.
- Procurar no utilizar las redes sociales, los videos captados por cámaras de seguridad o aquellos provistos por aficionados como fuentes autosuficientes. Estos materiales requieren de la confrontación con otras fuentes más fidedignas y sólo pueden ser validados como pruebas por las autoridades competentes en la investigación.
- Prescindir de la narrativa de la víctima y/o allegados en estado de shock, en tanto sus opiniones pueden estar alteradas o atravesadas por el trauma sufrido y convertirse en el despliegue argumental y/o justificador de otros discursos que tienen que ver con políticas de seguridad o administración de la justicia.
- Evitar la exageración sin sustento en el anuncio de la declaración de algún implicado o sobre los resultados de alguna pericia generando expectativas excesivas (“las pruebas de la autoría”; o mediante adjetivaciones, tales como “definitivas”, “reveladoras”, siempre que no lo sean).
- Practicar un uso responsable de la imagen como referencia o complemento informativo. Para ello es importante:
 - a) Confirmar que la imagen guarde correspondencia con el caso que comunica el discurso periodístico. El uso de imágenes de archivo no chequeadas con rigurosidad puede poner en riesgo la integridad de las personas erróneamente visualizadas.
 - b) No utilizar fotografías de los implicados como respaldo virtual para autorizar versiones no comprobadas sobre el hecho.
- Tener presente que la simple mostración mediática no autoriza ni legitima la veracidad de lo referido. Chequear la información a difundir en las fuentes que corresponda es responsabilidad de los servicios de comunicación audiovisual.

8 Procurar que el relato audiovisual respete y no interfiera en la investigación policial-judicial en curso.

El tiempo del trabajo periodístico y el de la labor judicial no son iguales. Del mismo modo, el material periodístico no es equiparable a la prueba judicial. Asumir esta distinción resulta imprescindible para que el relato mediático procure traducir su lógica de la velocidad y la inmediatez en una vigilancia y un resguardo de los tiempos de actuación del Poder Judicial. En este sentido, es importante destacar que la administración de justicia, en el marco del respeto de los derechos humanos, implica garantías procedimentales que forman parte del sustento del estado de derecho. Su violación expone a la sociedad toda a cometer actos injustos, demagógicos, irreparables, por lo cual debe haber un respeto y una celosa atención a los tiempos razonables de la “justicia”. El tiempo periodístico responde a otras necesidades, las cuales no deben ser utilizadas para avasallar los tiempos judiciales.

Por ello, es necesario, por un lado, que los servicios de comunicación audiovisual no intenten reemplazar la labor del campo judicial, por ejemplo, mediante la anticipación de pronósticos y sentencias, el desarrollo de juicios paralelos o la promoción de valoraciones que impliquen la pérdida de derechos. Y, por el otro, es necesario que sustenten la dimensión crítica en la información de los incumplimientos del proceso judicial, de las garantías y de la ausencia de respuestas ante las legítimas demandas sociales en materia jurídica.

No obstante estos señalamientos, en el relevamiento de las coberturas de casos policiales se pueden distinguir un conjunto de modalidades que pueden impactar negativamente sobre el desarrollo del procedimiento judicial, sobre la percepción social del mismo y sobre las demandas que, luego, las audiencias reclaman respecto de cada caso mediatizado:

a) La transformación de la conjetura en dato informativo.

En la comunicación del caso de una joven de 12 años que estuvo un día desaparecida de su casa (Actuación N° 296/2014), se visualiza en pantalla el registro de las llamadas cámaras de seguridad aledañas a su vivienda, mientras los periodistas desarrollan un análisis en vivo de lo que dichas imágenes permitirían inferir: “Ahí está la imagen de ella. Primero caminando y después corriendo”, “Pero iba sola [...] dicen, en la investigación, trascendió que después de

pasar por ahí caminando fue hasta una plaza y ahí la vio una vecina. Con lo cual ya, más o menos, se fue armando todo el itinerario que ella llevó a cabo [...] Ella sale de la casa y cierra con llave [...] sólo dos minutos después de pedir auxilio. No le dio tiempo al papá que estaba muy cerca de llegar”, “claro, acá se descarta que haya habido alguien con ella en ese momento, que la haya sacado por la fuerza y que la haya llevado por la fuerza”, “igual, da la sensación con esa corrida, no sé, si fue al encuentro de alguien, si se sintió perseguida por alguien. Recordemos lo que dijo el papá, que ella estuvo retenida [...] no se fue libremente de su casa. El hecho de que no haya salido junto a una persona no significa que no haya estado, no se haya sentido obligada a salir de su casa en esas condiciones”, “por ahí puede ser un caso [...] a través de las redes sociales te extorsionan, te obligan a hacer algo, diciendo: ‘vamos a mostrar tal cosa o tal otra’. No sé” (sic). (25/7/2014).

El privilegio y la difusión de hipótesis, que en el momento enunciativo aún carecen de respaldo fáctico o judicial, también se identifica en la citada cobertura del asesinato de una joven argentina en la costa uruguaya (Actuación N° 3/2015). Durante la cobertura de dicho caso, en un noticiero se presenta a un psiquiatra (sin que se informe su número de matrícula profesional), quien desarrolla junto con una periodista una tesis, sustentada en su opinión personal, respecto del entorno de la víctima y la posible culpabilidad de la madrina de la joven:

- *Psiquiatra*: El chiquito de 14 años, no lo veo enfrentándose a una jovencita de 15, ¿no? (...) No puede (...) No lo veo a ese chico en un mano a mano. Puede ser entonces un tipo de agresión producto del varón de la casa. Estamos haciendo una suposición muy grande y nada más (...) Lo dejaría un poquito aparte a este hombre [el esposo de la madrina de la joven]. Y otra cosa que dejaría aparte es el tema del sexo en sí. Todos los informes forenses (...) lo descartan (...).

- *Periodista*: Estoy pensando que el tema sexual... Por ahí no se condice con un intento de abuso sexual, quizás no se llegue a eso por parte del perverso, sino es la posesión o el sometimiento en ese momento de la persona (...).

- *Psiquiatra*: Así, en la tesis nos queda un personaje que es la madrina (...) [Se presenta un fragmento de una entrevista telefónica realizada a esta mujer durante otro programa].

- *Periodista*: ¿Qué es lo que podés analizar (...) des-

pués de haber escuchado a la madrina?

- *Psiquiatra*: Vamos a salir de este caso para hablar de generalidades. ¿Cuándo una mujer puede tener una actitud agresiva sobre otra mujer? Cuando la ve como una competencia sexual sobre su marido...
- *Periodista*: Cuando la ve o cuando se imagina que lo es...

. *Psiquiatra*: (...) O cuando ve actitudes del marido hacia la chica, la que está en su casa... Lo ve transformado, excitado vamos a decir, para hacerlo en criollo. Entonces, en ese momento, la mujer puede tener (...) celos importantes y ahí sí puede agredir (...) Si hubiese sido un ataque del varón hacia la niña, eso hubiera motivado que la mujer no sea, digamos, cómplice, entre comillas, del varón, porque a ella le produciría dolor que el marido esté en esa situación. En consecuencia, tal vez hasta lo acusaría (...) De todos modos, no se puede descartar el círculo familiar (...) (sic). (4/1/2015).

Como se ve, el diálogo se sustenta en un conjunto de afirmaciones que no atienden a un solo elemento de la investigación policial ni judicial. Se introducen ocurrencias suposiciones y se las pone al aire como si se trataran de datos o informaciones cuando, en realidad, forman parte de una trama novelesca que acompaña una cobertura que carece de materiales nuevos. En tal sentido, resulta recomendable evitar este tipo de giros narrativos, dado que los mismos aluden a personas, situaciones, momentos y contextos que posiblemente no tengan relación alguna con el caso y que, en su exhibición, traducen el rumor en información. Este tipo de operación retórica se convierte en una demanda mediática hacia el poder judicial, el cual pareciera tener que desmentir lo que, en principio, carece de fundamentos para la indagación del caso.

b) La invención del dato informativo.

En el marco del caso del asesinato de una joven de 12 años (Actuación N° 296/2014), aun cuando los funcionarios judiciales señalan que falta la declaración de la niña en cámara gesell, un periodista comunica a modo de primicia: “Trascendió la palabra de lo que la chica estaría contando y en realidad esto te lo doy como información y esto tiene mucho que ver con lo que cuenta la familia de (...) porque lo que cuenta la chica es que tuvieron una pelea con los padres. Esta parte no la habíamos conocido en el momento que se daba la búsqueda. Una pelea menor, común, entre padres e hijos, que tenía que ver con un viaje que quería hacer la nena y que los padres

no la dejaban [...] La nena se enojó y se fue para La Cava. Esto es lo que habría declarado la menor” (sic, 25/4/2014). La misma tendencia se identifica en la sucesión de titulares que formula otro programa de noticias sobre el mismo caso: “Habló (...): ‘no conocía al chico con el que dormí’”; “Salí a caminar porque me sentía triste”; “Me dio confianza por eso me quedé con él” (26/4/2014).

Como evidencian ambos ejemplos, las expresiones periodísticas instalan y legitiman ante el público una información que no está avalada por fuentes comprobables. De hecho, refieren a situaciones que aún no han ocurrido y dan por válidas informaciones de hechos que no han sucedido. Adelantar una pericia que todavía no se ha realizado configura un error que sería deseable evitar, no sólo en relación con los derechos de las audiencias, sino también por su posible impacto en la misma causa judicial.

c) El desarrollo de entrevistas que intentan trazar y comprobar las conjeturas personales de los comunicadores sobre las causas del hecho.

La inclusión acrítica de inferencias personales, muchas veces atadas a preconceptos de diferente tipo por parte de quienes comunican, induce a incorporar variables que no refieren al caso (aunque así sean presentadas), sino a los prejuicios de quienes comunican.

Esta modalidad se ve representada en la entrevista de un periodista a una familiar de la joven, de quien no se sabía el paradero y cuyo caso obtuvo una alta visibilidad mediática (Actuación N° 296/2014):

. *Periodista*: ¿Por qué tuvo esa reacción de irse, de llamar al padre, de pedir que viniera y después no lo esperó y se fue? ¿Qué le pasó? ¿Qué te imaginás que le pasó? Vos sos la tía (...) la tenés que conocer muy bien. (...) Perdoname que me meta con este tema, y vos poneme el límite hasta dónde me permitís llegar, por supuesto. ¿Ella es adoptada? ¿La adopción a ella le pesa?

. *Tía*: No, ella está feliz (...) con su mamá, con su papá. Tiene un montón de primos, tíos.

. *Periodista*: Seguro que ustedes le dieron un hogar con todo el amor del mundo. Nos estamos refiriendo a que, por ahí, ella sigue en contacto, ¿ella sigue en contacto con los hermanitos biológicos? ¿Y con los padres?

. *Tía*: No.

. *Periodista*: Puede ser que se haya establecido algún contacto, que la mamá biológica la haya llamado, le haya

generado este tipo... ¿te imaginás algo de eso? ¿O que los hermanitos le hayan contado algo de los padres?

. *Tía*: La realidad es que yo no creo (...).

. *Periodista*: ¿Me permitís saber cómo era (...) como estudiante? Tiene una o dos materias abajo, ¿eso no pudo haber sido el motivo?

. *Tía*: Ya las levantó (...).

. *Periodista*: Es decir, no hay una razón concreta para explicar, por ahora, la angustia (sic, 25/7/2014).

Este tipo de preguntas -además de invasivas- repone un conjunto de prejuicios respecto de la adopción, los vínculos afectivos de una niña adoptada, el rendimiento escolar, como si fueran cuestiones que determinarían la desaparición de la joven de su hogar. El caso, así, se desplaza a determinaciones que no dan cuenta de las posibles motivaciones que podría haber en las relaciones afectivas de la niña, sino en el supuesto de que los vínculos que se establecen en el marco de una adopción presuponen conflictividad. O, en la misma lógica, que el rendimiento escolar sería una explicación de su desaparición. Nuevamente, en esta alusión se proyectan prejuicios sobre el desempeño escolar como si se tratara de una explicación de un hecho. Es decir, voluntariamente o no, se simplifica un hecho a partir de las ocurrencias de un comunicador. Esas ocurrencias, además de lesivas, dan cuenta más bien de sus prejuicios y no de los hechos sobre los cuales se realiza la cobertura, la investigación y la búsqueda y producción de una noticia.

d) La formulación de valoraciones premeditadas sobre el funcionamiento del Poder Judicial ante el desencadenamiento de un caso policial.

A partir de la identificación de un presunto delincuente mediante las denominadas cámaras de seguridad de un municipio, un comunicador expresa al público: “Habrá que ver el juez con qué tipo de vara lo mide. Si lo mide con sus antecedentes o le ofrece el camino garantista y entonces en poco tiempo quedaría en libertad” (sic, 9/4/2014). Este tipo de afirmaciones, que reclaman sentencias que pueden colisionar con los derechos que asisten a todas las personas, se convierten en valoraciones y prescripciones que persiguen un tipo de decisión que desconoce los necesarios mecanismos judiciales que, entre otros, posee el mismo comunicador que los profiere. Además, presupone que las decisiones de un juez son, de antemano, ilegítimas, toda vez que su decisión no coincida con la del comunicador. Así,

el poder judicial queda entrampado en dos opciones: o hace lo que le reclama el comunicador, o se convierte en una garantía para la vulneración de derechos. Dicha lógica, lamentablemente, se convierte en el fundamento para que no haya funcionamiento ni ordenamiento jurídico. Las valoraciones efectistas poseen la debilidad de toda simplificación: un hecho policial no es sencillo, y su complejidad exige la cautela para que las decisiones que se tomen sean las que se desprenden de la investigación judicial. Por más que ello implique asumir otros riesgos sociales, es importante que los comunicadores adviertan la delicadeza que posee cada caso. Y, entonces, no se trata de una falsa dicotomía entre garantismo o no garantismo, sino, en todo caso, el respeto por las leyes, el código penal y los procedimientos judiciales o su avasallamiento.

En conjunto, estos ejemplos dan cuenta de que en la cobertura de casos policiales prima “la aproximación subjetiva a los hechos y, por tanto, una construcción personal que se desprende del flujo concreto de los acontecimientos” (Rey, 2007: 11), en lugar de colocar los hechos por encima de las conjeturas. La incuestionada necesidad del dato inmediato, en concordancia con las presuntas necesidades del tiempo periodístico y del mentado “minuto a minuto”, pareciera forzar a construir huellas detrás de cada signo y a presentar como datos fehacientes fragmentos y elementos narrativizados, connotados y sesgados con la única función de no interrumpir el flujo informativo. Y esa práctica hace que la multiplicación de signos pierdan relación con el relato, llegando incluso a (re)inventar los casos y la investigación de los mismos.

Durante las Mesas de Reflexión y Debate se relacionó esta modalidad con el trabajo bajo la lógica del minuto a minuto, destacando que esta práctica dificulta un posible seguimiento informativo riguroso de las investigaciones policiales y judiciales. Además, el hecho de que los periodistas se conviertan en voceros de la información que difunden otros medios deviene, como se planteó en las Mesas de Trabajo, en que “los casos se cubren rápido y, en esa velocidad, mal”. Y es así que esta “velocidad de la información” favorece el desarrollo de un estilo sustentado en la difusión de diagnósticos, opiniones y análisis de los casos sin aguardar las pericias o sin chequear los datos. Las consecuencias de estas prácticas pueden resultar lesivas no sólo para los mencionados, sino también para las audiencias así como para el mismo profesionalismo periodístico.

Este fetiche, y la consecuente presión laboral inhe-

rente a la forma de utilización del “minuto a minuto” -cuyo aporte a la práctica periodística ha sido cuestionado en prácticamente cada lugar donde se lo ha utilizado y que, por ello, ha caído en desuso-, se constituye en un factor central en el avasallamiento

de los derechos de los invocados en las crónicas periodísticas y de las audiencias. Ello contribuye al debilitamiento de la credibilidad de los servicios de comunicación audiovisual, a la vez que resiente el propio trabajo de los periodistas.

Resumen de orientaciones para procurar que el relato audiovisual respete, no interfiera, ni adelante hipótesis sobre la investigación policial-judicial en curso o sustitutivas de la misma:

- Vigilar y resguardar los tiempos de actuación de la justicia. Para ello resulta necesario:
 - a) Reconocer y comunicar las facultades y competencias de las distintas instancias de la investigación y de los profesionales intervinientes (fiscales, jueces, entre otros).
 - b) No intentar reemplazar de manera permanente la labor del campo judicial mediante la anticipación de pronósticos y sentencias y el desarrollo de juicios paralelos.
 - c) Realizar un seguimiento informativo de las investigaciones en curso, en lugar de privilegiar el espectáculo y la generación de hipótesis ad hoc por parte de los medios.
 - d) Brindar a las audiencias la información comprobada en fuentes fehacientes.
 - e) Advertir la importancia del campo judicial y la necesidad de su actuación libre de presiones como condición para la consolidación del estado de derecho.
- Procurar que la presencia de los periodistas en el lugar de los hechos no suponga una alteración de las condiciones y posibles pruebas de la causa.
- Privilegiar la comunicación de los hechos por encima de la difusión de conjeturas. Es conveniente que estas últimas sean presentadas ante el público como tales.

9 Contextualizar los casos para no incurrir en la difusión de serializaciones forzadas y representaciones “fatalistas” y territoriales que propicien sentidos atemorizantes en las audiencias.

Cuando los hechos violentos se vuelven noticia adquieren un alto impacto en la sociedad. De ahí que es sumamente importante aplicar ciertos criterios para procurar una comunicación rigurosa y cuidada de cada caso particular. Entre estos criterios de difusión se distingue la necesidad de precisar ante el público las especificidades de la situación, el lugar de los hechos, las condiciones de la víctima y del victimario. A su vez, esto supone, por un lado, presentar los casos respetando las tipificaciones disponibles y vigentes en el Código Penal (tanto para referir a los actos como a las personas que

los llevan a cabo); definir si se está o no frente a un delito (dado que muchas veces se presentan como “delito” hechos que no configuran un acto de tales características); diferenciar entre el delito contra la propiedad y/o los bienes personales y la situación más sensible que representa un crimen contra la integridad de la persona y la vida humana; y no abordar como un caso meramente policial los hechos que pueden tener que ver con violencia de género, violencia familiar o doméstica, violencia en el barrio o enfrentamientos territoriales. Conforme con esto, resulta imprescindible comunicar si el caso se inscribe en alguna de las mencionadas problemáticas sociales, dado que posibilita reponer la complejidad que lo atraviesa y la importancia social del mismo. Y, por otro lado, la aplicación de estos criterios implica privilegiar el reconocimiento y análisis de las particularidades de cada caso, en lugar

de disolverlas bajo generalizaciones inconvenientes que distorsionan el hecho y la percepción del mismo.

Sin embargo, la necesaria contextualización de los casos es reemplazada muchas veces por el privilegio de otras modalidades de comunicación de los hechos:

a) El relato serializado que establece continuidades entre acontecimientos que no necesariamente responden a un mismo patrón.

Si bien es importante marcar regularidades, a veces ciertos énfasis en el modo en que se nombran los hechos hacen hincapié en instalar la similitud de casos oscureciendo especificidades. Esta práctica deriva en homologaciones y generalizaciones que terminan siendo inapropiadas para la correcta comprensión de cada caso.

Lo dicho se puede identificar, al menos, en dos ejemplos analizados por la Defensoría. En primer lugar, en la comunicación de un intento de robo a una mujer embarazada que fue baleada y perdió al bebé, los noticieros establecen una serialización con un caso anterior: “Es probable que recordemos el caso de Carolina Píparo”; “el fantasma del caso Píparo (...) lo mismo, casi calcado”; “otra vez motochorros, otra vez pasó en La Plata y con otra mujer embarazada” (sic). (6/8/2013). Esta asociación visibiliza los puntos en común, pero disuelve otros como la brecha de clase entre uno y otro, que resulta evidente en la trascendencia mediática y la diferencia en el tiempo dedicado a cada uno de los hechos. Así como el caso Píparo, de hecho, quedó como referencia respecto de un tipo de delito, el que refiere al caso aquí presentado no posee ningún lugar en el acervo mediático.

En segundo lugar, en la cobertura de los casos de violencia denominados por los medios como acciones de “linchamiento” (Actuación N° 129/2014) se privilegia la enumeración y acumulación de los casos para abonar el sentimiento de la denominada “inseguridad social”. Y esta perspectiva deja de lado la complejidad de los hechos como actos de violencia social y que son expresión de procesos multicausales. Cuando se elude o desconoce dicha complejidad tienden a emerger falsas polémicas alrededor de los hechos, el alcance de los mismos y su análisis, lo que deriva en formulaciones maniqueas acerca de la problemática en cuestión. Desde ese maniqueísmo, muchas veces se termina promoviendo -voluntaria o involuntariamente- una división social entre personas legítimas y personas ilegítimas. Resulta fundamental reconocer el ordenamiento jurídico del Estado de

derecho, dado que, de lo contrario, se corroen los mecanismos sociales e institucionales existentes para que la sociedad responda, de manera pacífica, justa y democrática, a sus propias situaciones conflictivas.

Esto se observa en los modos de titular (“Ya son 12 casos en 10 días” -2/4/2014-, “Palermo: otro robo y más miedo”, “Alerta por la seguidilla de ataques violentos. Golpear al ladrón: furia y polémica” -1/4/2014-); así como también en los análisis que se presentan al público: “Lamentablemente, un día uno de estos, delincuentes a quien se intentará linchar, sacará un arma de fuego o un arma blanca y terminará con la vida de algún inocente que, por bronca, por todo lo que le está pasando últimamente por el tema de la inseguridad, va y arremete contra ese ladrón. Ojalá que esto no pase, pero que sirva de ejemplo de la peligrosidad que significa esto en lo que nos estamos metiendo, una suerte de lejano oeste (...) Lo cierto es que esto no es un hecho aislado, que Palermo... no sólo porque se puso de moda, porque es un lugar donde se pasea desde hace mucho tiempo, porque tiene muchas atracciones, muchos comercios, acá viene ya desde hace años este tipo de episodios. (...) Esperemos que esto no vuelva a ocurrir, pero lamentablemente te lo decimos simplemente como una frase hecha porque sabemos que mañana o pasado probablemente ocurra otro hecho de estas características con motochorros y con gente paseando por el lugar. No es que perdimos las esperanzas, sino que trabajamos de esto, de presentar todos los días este tipo de hechos” (sic, 2/4/2014).

Es necesario, en este marco, reconocer que el recurso a las estadísticas y los datos oficiales puede resultar beneficioso en la construcción de las noticias, en la propuesta de determinada serialización y en la caracterización de hechos que, muchas veces, parecen novedosos cuando puede ser que no sea así. En este sentido, es importante advertir que los hechos no son tales cuando se convierten en noticia: muchas noticias, de hecho, no tienen como objeto de tematización a los hechos de los cuales hablan sino a otras noticias. Ello requiere, en todo caso, que la mediatización no sea confundida con la invocada aparición de un fenómeno. Por ello, considerar la importancia de los hechos exige buscar, más allá de los medios de comunicación, otras fuentes que permitan dar cuenta de los procesos sociales que enmarcan o contextualizan las notas que se quieren presentar ante las audiencias. Si bien parece resultar impactante, la referencia a “modas” no necesariamente se ajusta con la realidad: por un lado, fuerzan serializaciones que ocultan especificidades y diferencias significativas; por el otro, advierten novedades allí donde no las hay.

b) La utilización de metáforas o referencias territoriales que apuntan a la construcción estigmatizante de mapas del delito.

La presentación de los casos a partir del énfasis y asociación entre el delito y el espacio geográfico contribuye a dar a los hechos una dimensión más cercana a la espectacularización imaginaria del mundo del delito que a comunicar la particularidad noticiosa. Así, el privilegio de referencias, tales como: “Rosario, una provincia sitiada por los narcos” (sic) (20/11/2014); “hemos hablado con los vecinos de lo que pasa en esta zona caliente del conurbano bonaerense” (5/6/2014); “Villa Zavaleta, La banda de los monoblocks” (Actuación N° 629/2013, 18/8/2013) deviene en el refuerzo de una mirada temerosa de lo social y tiende a alimentar cierto indeseable miedo al espacio público.

Estas operaciones de territorialización, como ya se dijo, tienden a construir, reconstruir y reforzar prejuicios sociales que poseen su especificidad demográfica. Muchas veces esta demografía se convierte en un vehículo de discriminación respecto de amplios sectores sociales y en un incremento de la vulnerabilidad que atraviesa a quienes son señalados como potenciales peligros para la sociedad.

c) El desarrollo de abordajes oblicuos de los casos.

El discurso sobre los hechos suele utilizarse como insumo para hablar de otra cosa, de otros temas, como por ejemplo, para configurar un estado de inseguridad social y criticar el funcionamiento político. En esos casos, el uso de un hecho para referir a cuestiones que no tienen que ver con el mismo produce un efecto que deslegitima el trabajo periodístico. Así, una de las problemáticas más acuciantes de la actualidad del país, como es la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres queda disuelta en discursos de la inseguridad que desplazan dicha problemática al campo de las relaciones anónimas inseguras de las grandes ciudades (ante las cuales, se exige mayor policía y mayor represión), cuando su cuestión central radica en los vínculos cercanos y en la reproducción de la violencia social en el ámbito doméstico. La desconsideración de este tipo de situaciones produce formas distorsivas de presentación de la información, la cual queda subsumida o encorsetada a una estructura noticiosa que policializa la realidad. Es decir, se presentan noticias que son relatadas de acuerdo con la estructura televisiva y no de acuerdo con la problemática social que las hace inteligibles.

En ese marco, el recurso a frases impactantes, a consideraciones espectaculares y a cierto morbo no conducen a la presentación y desarrollo del caso en cuestión, sino a la ratificación de los juicios y prejuicios de quienes llevan a cabo la cobertura noticiosa.

Esto se observa, una vez más, en el siguiente análisis periodístico sobre el homicidio de una adolescente en la Ciudad de Buenos Aires (Actuación N° 197/2013): “Hoy todos somos Ángeles (...) Todos tenemos que ser el República Argentina ‘Mumi’. 16 años tenía esta chiquita. Yo pensaba en mis amigos que tienen hijas de la edad de Mumi (...) me decían la angustia que ellos tienen al ver que este tipo de situaciones todavía ocurren en la República Argentina. Una nena que va a gimnasia. Volvía a su casa. La secuestran. La violan, eso todavía no está muy claro, aparentemente sí. La torturan. La ahorcan. La terminan matando y la tiran a la basura. La verdad, yo pensaba (...) Argentina, un país con buena gente, ¿no? Así dice la publicidad del gobierno: ‘Argentina, un país con buena gente’ (...) ¿Gente que mata de esta manera a una joven argentina es buena gente? Yo veía mucho político (...) preocupado por los jóvenes de 16 años, pero, claro, su preocupación era si esos jóvenes de 16 años tenían que votar o no. (...) No los veo muy preocupados a esos mismos políticos para que esos chicos vuelvan de gimnasia a su casa”. “Dijimos basta cuando fue el caso Yaconis (...) Dijimos basta con este tipo de situaciones con el caso Graña y ahora ocurrió el de Ángeles. Y seguramente vamos a decir basta, pero después va a ocurrir otra situación similar” (sic). (12/6/2013).

Las tres modalidades comunicativas expuestas se basan en la presentación y el agrupamiento de acontecimientos de distinta índole como unidad explicativa, cuyo resultado es el perjuicio de los derechos informativos de las audiencias. Y, nuevamente, esta ausencia de abordajes contextualizados fue relacionada, durante las Mesas de Trabajo, con el trabajo bajo la lógica del minuto a minuto y con ciertos preconceptos de muchos periodistas que, a fuerza de ampliar coberturas sin poseer mayor información, vinculan, hipotetizan y moralizan los casos para repetir sus propios prejuicios sociales (en general, de clase, de edad y de género). Conforme con esto, en las Mesas de Trabajo se destacó que la práctica de tener que correr tras los casos y construir primicias sobre los mismos impide contar con el tiempo necesario para profundizar en el análisis de los hechos, investigar el detrás del conflicto y proporcionar los instrumentos para entender los alcances de cada problemática.

La necesidad supuesta de adecuar e incluso “estirar” el tiempo de las coberturas a las necesidades de la transmisión fuerza al periodismo a sostener un discurso más allá de la información efectivamente

obtenida, dando lugar a ocurrencias, especulaciones o relaciones que complementan de modo riesgoso lo difundido.

Resumen de orientaciones para contextualizar los casos y no incurrir en la difusión de serializaciones forzadas y representaciones “fatalistas” y territoriales que propicien sentidos atemorizantes en las audiencias:

- Procurar la comunicación rigurosa y cuidada de cada caso particular. Para ello es conveniente:
 - a) Precisar ante el público las especificidades de la situación, el lugar de los hechos, las condiciones de la víctima y del victimario.
 - b) Comunicar el estado de la causa, del proceso judicial.
 - c) Presentar los casos respetando las tipificaciones disponibles y vigentes en el Código Penal (tanto para referir a los actos como a las personas que los llevan a cabo – VER Parte II de esta Guía).
 - d) Diferenciar entre el delito contra la propiedad y/o los bienes personales y la situación más sensible que representa un crimen contra la integridad de la persona y la vida humana.
 - e) Precisar si el hecho se inscribe en una problemática de violencia de género, violencia familiar o doméstica, violencia en el barrio o enfrentamientos territoriales, por ejemplo.
 - f) Evitar el relato serializado que establece continuidades entre acontecimientos que no necesariamente responden a un mismo patrón.
 - g) Privilegiar el reconocimiento y análisis de las particularidades de cada caso, en lugar de disolverlas bajo generalizaciones inconvenientes que distorsionan el hecho y la percepción del mismo. En este sentido, se sugiere evitar el trazado de generalizaciones que promuevan el alerta social e incentiven miedos que puedan derivar en acciones sociales defensivas extralimitadas o violentas.
 - h) Prescindir del uso de expresiones hiperbólicas o adjetivos que den a entender una ampliación cuantificable del delito.
 - i) Evitar las asociaciones entre el delito y la zona geográfica (“mapa de la inseguridad”, “Rosario, una provincia sitiada por los narcos”), ya que a partir de ellas se produce una representación estigmatizante del territorio y de las personas que lo habitan.
 - j) Investigar el detrás del conflicto y proporcionar los instrumentos para entender los alcances de cada problemática (estadísticas, legislaciones vigentes, políticas en desarrollo e inclusión de debates tendientes a la búsqueda de soluciones).
 - k) Aprovechar la difusión de los casos para brindar información socialmente necesaria que esté vinculada a las problemáticas en juego.

10 Evitar la utilización de recursos y operaciones de edición de los materiales audiovisuales que tiendan a la espectacularización y ficcionalización de los casos y de las personas involucradas.

La rigurosidad periodística, así como el derecho de las audiencias, resultan lesionados cuando las coberturas transforman los casos policiales en un espectáculo, relegando la función informativa al desarrollo de representaciones audiovisuales de los aspectos más escabrosos de cada hecho y de narrativas con recursos propios de la ficción. Esto se identifica en el despliegue de un conjunto de tendencias, muchas de las cuales han sido analizadas por la Defensoría del Público:

a) La exhibición truculenta de la muerte.

Aquí puede destacarse la presentación en un noticiero, en horario apto para todo público, del video del asesinato de un empresario argentino en Paraguay (30/5/2014, Actuación N° 162/2013). Los conductores anuncian el caso del siguiente modo: “vamos a hablar de un crimen brutal, salvaje y frente a las cámaras de seguridad”, “dos sicarios atacaron a un empresario argentino en Paraguay. Uno lo acribilla a balazos, el otro lo apuñala cuando ya estaba en el piso”, “sufrió heridas gravísimas. Lamentablemente murió esta mañana”, “te advertimos que las imágenes que vas a ver son muy duras y pueden herir tu sensibilidad”. A continuación, se visualiza en forma reiterada y musicalizada el video del asesinato, destacando con círculos rojos los apuñalamientos y los disparos realizados por los atacantes. A medida que las imágenes se van sucediendo, los periodistas describen pormenorizadamente aquello que las audiencias ven: “De pronto, y sin que lo note de inmediato, se aproxima una moto con dos hombres a bordo (...) su cómplice, sin piedad, comienza a apuñalarlo por la espalda”, “el primero saca en este caso la pistola, y no puede disparar, se le traba. Se traba en lucha después, pero viene después el otro, que se tiene que bajar. Cuatro tiros, ¿ven?” (sic). El video se emitió de manera completa en 5 oportunidades y, de manera fragmentaria, durante la cobertura que se extendió por 8 minutos y 40 segundos.

Este ejemplo, al igual que muchísimos otros de similares características, da cuenta de la reposición mediática de un hecho de violencia real que involucra emocionalmente a los allegados a la víctima y a partir del cual se abre una investigación judicial. Tales implicancias, junto con la consideración de su emisión en un horario en el que la audiencia

está potencialmente integrada por niñas, niños y adolescentes (es decir, entre las 6 y las 22 horas), convocan la pregunta acerca del sentido que conlleva este doble acto de violencia (el asesinato en sí y la acción de exhibirlo, reiterarlo y enfatizarlo en la pantalla). En este marco, la mostración de las imágenes trasciende las pretensiones informativas referidas al hecho y se vincula, en cambio, con operaciones discursivas de la espectacularización de la violencia que conlleva el suceso. En este sentido, es posible advertir que la función de los comunicadores resulta subordinada a realzar, mediante adjetivaciones y precisiones de lo observado, los componentes más impactantes del caso, permaneciendo ausente el análisis de las causas o la reflexión sobre este tipo de actos en tanto problemática social. Si se considera, además, el horario en el que se repone, es crucial advertir que el realismo de las imágenes posee una dimensión más inconveniente para niñas, niños y adolescentes, quienes no necesariamente poseen las competencias para la decodificación del mensaje que supone la propuesta noticiosa. Este punto ha sido celosamente trabajado en varios países del mundo, los cuales se preocupan específicamente por el vínculo entre niñez, adolescencia y servicios de comunicación audiovisual. Es importante que quienes trabajan en los medios comprendan, contemplan y respeten las características particulares que poseen y definen a la niñez y la adolescencia y, junto con ellas, las implicancias que supone la exposición a representaciones escabrosas de la violencia y los asesinatos.

b) La utilización de recursos de enfatización del dramatismo del caso.

La repetición excesiva de imágenes violentas, la musicalización del material expuesto, el relato hiperbólico de los comunicadores y la aplicación del zoom in sobre imágenes trágicas son algunos de los procedimientos más recurrentes en la cobertura de casos policiales. El ejemplo recién referido conjuga todos estos recursos. Los 8 minutos y 40 segundos que dura el tratamiento del hecho, no sólo exponen la secuencia del asesinato que se repite incansablemente, sino que agregan un marco de musicalización y adjetivación que potencia las imágenes, todo ello en horario ATP. Conforme con esto, es importante señalar que el privilegio de estos procedimientos deviene en una riesgosa sobrerrepresentación de los hechos, ya que la reposición y enfatización incesante puede exacerbar aún más la conmoción que de por sí producen las crudas imágenes y relatos en quien los percibe. Y, a su vez, puede neutralizar la capacidad social de reacción crítica de aquellos hechos que resultan lesivos para la

sociedad. Esta propuesta, finalmente, deriva en una insensibilización espectacularizante de las imágenes, lo cual privilegia un abordaje truculento, hiperrealista y con un sesgo voyeurístico que construye un espectáculo de la muerte. Nuevamente, todo esto se encuentra potenciado por el horario en el que se emite, agravante que desconsidera la especificidades propias de la niñez y la adolescencia, así como los derechos que, en tanto audiencia, los asiste como sujetos de derechos.

c) La formulación de titulares que no buscan condensar información, sino captar a la audiencia a través del impacto.

El recurso a titulares escabrosos e impactantes, cercanos a formas novelescas de la información deriva, antes que en la provisión de información socialmente relevante, en la espectacularización de los hechos noticiosos, en su construcción narrativa y en su exhibición ficcionalizada. Esto puede verse ilustrado en la serie de títulos que se formularon durante la cobertura del asesinato de una niña de 7 años: “Un crimen y un plan macabro”, “La mataron a golpes y la quemaron”, “Priscila el crimen más escalofriante: los padres la mataron y la quemaron”, “La prendieron fuego en la parrilla”, “La cargaron muerta en el cochecito”, “Exclusivo. Cómo mataron a Priscila”, “Priscila: Detalles de la autopsia”, “El cuerpo de la nena apareció quemado”. (8/1/2014, Actuación N° 26/2014).

Estas formulaciones atienden más a la lógica de vender el suspenso y la truculencia del hecho, antes que a reponer el caso en cuestión, la problemática que lo atraviesa y la cobertura en base a datos, materiales y reflexiones que podrían conducirlos.

d) El desarrollo de descripciones del horror y de aquello que permanece en la imaginación de la audiencia.

En la referida cobertura del asesinato de una joven (Actuación N° 185/2013), cuyo cuerpo sin vida fue encontrado en la CEAMSE, se difundieron relatos detallando y correlacionando el proceso de compactación del cuerpo y las condiciones en que fue hallado el mismo: “Hay una grúa que se llama pulpo (...) toma la bolsa con el cuerpo (...) va por vibración separando partes” (11/6/2013), “hay algo que parece la piel de un animal (...) lamentablemente se encontraron que era una persona (...) tenía las ataduras en los pies (...) con un hilo plástico (...) en el cuello tenía el tan famoso hilo sisal (...) en la cara sí había sangre” (17/6/2013). Cabe destacar

que estas descripciones se complementan con la visualización de fotografías y videos de la joven que son intercalados con la emisión de imágenes de contenedores y de camiones recolectando residuos.

Otra variante de este tipo de narraciones se observa en el relato que realiza un periodista en horario apto para todo público sobre un caso de violación de una adolescente de 13 años: “El violador quería sexo. ¿Qué hace? Rompe el mosquitero de la ventana de la habitación de la nena (...) madre e hija se levantan. Escuchan los ruidos, preocupadas, y de golpe y porrazo, ¿con quién se encuentran? Con un hombre (...) con la rata (...) y un cuchillo en la mano (...) a la nena la ata por el cuello tipo perrito (...) Las empuja (...) a la planta baja de la casa (...) empieza a manosear a la nena, empieza a manosear a la nena, la empieza besuquear, a babear. Si hubiese terminado ahí... No, pero no (...) No se olvide que a la nena la iba tirando con una cuerda (...) como si fuese un perrito (...) Las lleva al dormitorio principal y, ¿qué hace? La rata hace esto: abre el placard y encierra a una en el placard. Cierra el placard, viola a la otra, termina el abuso, toma a su víctima, la mete en el placard, saca a la otra y la viola. Termina de violarla, la agarra, la mete en el placard, saca la otra y la viola, y así sucesivamente, durante toda la noche. Pone una en el placard, saca a la otra, abusa, toma a su víctima, la coloca en el placard, saca a la otra mujer y la abusa, y así sucesivamente. Mientras las golpeaba, las cortaba, porque, claro, hubo resistencia. Estaban llenas de golpes, de humillaciones. Hasta que a la rata le dio sed (...) Llevándola como un perrito, baja con la nena, va a planta baja (...). Y cuando baja con la nena atada como un perrito porque tenía sed, deja su saliva en la botella, segunda prueba. Pero ahí va a venir la prueba más importante de todas (...) Todas las pruebas son importantes, pero fíjese bien en ésta, en su perversión. Cuando baja con la nena a tomar algo porque tenía sed (...) obliga a la chiquita a realizar sexo oral” (sic). (23/8/2014, Consulta N° 781/2014).

Las descripciones puestas al aire, lejos de tener un valor informativo (sobre todo si se considera que el segundo ejemplo hace referencia a un caso ocurrido nueve años antes de su exhibición mediática), funcionan como parte de un show televisivo en el que los argumentos quedan reducidos a la exposición de los cuerpos y del sufrimiento humano, obturando la imagen de la realidad que se representa y diluyendo los límites entre lo privado, lo público, lo imaginable y lo posible (Martini, 2007).

Esta operación descriptiva, nuevamente, seleccio-

na aquellos elementos que posibilitan un relato del horror, el cual olvida que está refiriendo a personas, a entornos afectivos y a problemáticas sociales sumamente relevantes. Es importante que se advierta que los casos policiales hablan de personas. Y que las mismas -víctimas y victimarios- forman parte de la trama social que requiere poder analizarse a sí misma para poder trascender sus propias limitaciones y problemas. La relevancia de los servicios de comunicación audiovisual radica, precisamente, en el rol que juegan los medios en esa auto-percepción que la sociedad requiere de sí misma. Y ello supone una responsabilidad mayúscula de los trabajadores de los medios.

e) El despliegue de teatralizaciones de los hechos dramáticos.

Dentro de este tipo de reconstrucciones -aquellas que tienden a la ficcionalización espectacularizante de los casos-, se inscribe, en un noticiero y en el marco de la cobertura del caso de una joven asesinada, la presentación de otra joven (de aspecto físico similar a la víctima) junto a un contenedor lleno de basura para probar si es posible que quien fuera asesinada haya sido colocada allí. Mientras el conductor despliega la teatralización, evaluando: “Acá no entra nada”, otro periodista le replica: “si está en posición fetal, entra” (sic). (Junio de 2013, Actuación N°185/2013).

Sobre este aspecto, sería importante procurar que las reconstrucciones se basen en datos relevantes y probados por la investigación en curso, a fin de no difundir equívocos que se contrapongan con la causa. De ahí que es conveniente identificarlos de este modo a través de subtítulos (BBC, 2007). A su vez, las representaciones puestas al aire deberían contemplar el respeto no sólo de la víctima, sino también de su entorno e, incluso, de las audiencias. La teatralización truculenta, antes que aportar elementos para la comprensión de un caso, contribuye a la rentabilización espectacularizante del horror. Una variable de esta tendencia consiste en la exhibición de fotografías que muestran escenas artificialmente reconstruidas, las cuales ilustran situaciones de violencia cotidiana y están disponibles en los bancos de imágenes que se encuentran en los distintos buscadores de Internet. La exhibición de esas imágenes para ilustrar casos de “abuso infantil”, “violencia de género” u otras problemáticas, además de pretender sensibilizar a la audiencia, pueden generar un impacto emocional, entre otras, sobre aquellas personas que hayan pasado por esa experiencia.

f) La transformación de víctimas, agresores y periodistas en personajes de ficción.

En el mismo registro y como ya se dijo, con el énfasis en la difusión de relatos impactantes, las coberturas periodísticas pierden de vista que los implicados en los casos son personas reales. De este modo, víctimas y victimarios resultan presentados como personajes ficticios y así son relacionados con tramas que no necesariamente parten de datos de la vida real o del desarrollo de los hechos comprobados por la investigación. Un ejemplo notable al respecto es el relato de un periodista que propone interpretar el homicidio de una adolescente, estableciendo como representación equivalente la violación que la película “Irreversible” muestra y que el comunicador repone en su relato. Aun cuando la investigación no confirmó que la joven hubiera sido víctima de dicho acto de violencia, la narración la convierte en protagonista de esa trama. De acuerdo con esto, se advierte que el conductor presenta el caso bajo premisas enunciadas como hechos efectivos y desarrollando una descripción que enfatiza lo truculento: “Estamos en el siglo de la súper violencia, de las violaciones (...) Se matan chicas en cualquier parte del mundo (...) la violencia es atroz (...) a esta chica le pegaron una trompada, la ataron, la violaron, la desnudaron, la cortaron, la mutilaron, se dieron el lujo de decir ‘hago lo que se me canta’...”. Y esta narración fue complementada con el relato del fragmento de la ya mencionada película “Irreversible” y su escena de violación, interpelando a la audiencia: “¿Ustedes vieron una violación por televisión alguna vez, por cine? ¿Ustedes vieron la película Irreversible?”. Mientras el conductor narra cómo, en la película, el violador aborda a su víctima, muestra fotografías reales de la joven asesinada. A continuación, el periodista aclara que no puede transmitir las escenas de dicha película, sin embargo reproduce las expresiones del violador para mostrarle a la audiencia que el atacante sabe lo que siente y lo que le puede pasar a su víctima: “Te voy a violar. Te voy a matar a trompadas. Cuidado con hacerme caca encima, porque si veo que te haces caca por miedo, te mato”. Y luego interpreta: “Lo que quiero decir con esto, el violador sabe lo que viene, sabe el miedo, sabe la reacción, sabe que la va a matar a trompadas, sabe que la va a violar diez minutos en un túnel y sabe que la criatura va a hacer por esfínteres todo lo que sea. Ese animal que hizo esto con esta criatura sabía todo eso, sabía que iba a pasar eso” (sic). (12/6/2013, Actuación N° 179/2013). Es decir, el periodista mezcla dos universos: el de la ficción (film) y el de la realidad (noticia del asesinato de la joven). En dicha fusión se produce la forma más evidente de ficcionalización

del caso. A esto debe sumarse que la presentación narrativa del referido fragmento se realiza en horario apto para todo público.

El relato ficcional que construye el periodista, lejos de “ayudar periodísticamente de alguna manera a la investigación” (tal como él mismo anuncia al comienzo del programa), conduce a la espectacularización morbosa y sin ningún tipo de finalidad informativa. El periodista instala y tematiza ampliamente la cuestión de la violación, pese a que no había sido oficialmente confirmada. A su vez, lo hace desconsiderando el horario en el que plantea sus ocurrentes afirmaciones.

Otra variante dentro de esta modalidad de ficcionalización es la conversión de los periodistas en protagonistas que ejercen ante la audiencia el rol de “detectives”. De este modo, los comunicadores se hacen presentes en los escenarios de los hechos, destacando como primicia su presencia para analizar la zona, sin considerar que su mera presencia puede alterar el estado del lugar y, en efecto, afectar negativamente la investigación. Un ejemplo de esto fue, en el marco del asesinato de esta adolescente, la presencia de un periodista transmitiendo desde el sótano del edificio en el que vivía la joven y considerado un posible escenario de indicios del hecho (junio de 2013).

Los distintos aspectos analizados y ejemplificados ponen en evidencia una transformación del “espacio de la información” en el espacio de la narración del horror extraordinario, presuntamente en función de incrementar el rating, aunque esto implique distanciarse del ejercicio de la rigurosidad periodística o lesionar derechos de terceros y de las audiencias. Así, “el relato del crimen (...) pone en escena (...) el propio acto de mirar, la consumación voyeurística de (...) ‘la monstruosidad del ojo’: tanto en la trama novelesca como periodística se ofrece una visión, mediada por el narrador (...) que trata de darnos la descripción más ajustada a los hechos por la implacable acumulación de sus detalles. Nada (...) nos es escamoteado en esa especie de relevamiento exhaustivo del territorio: indicios, huellas de cuerpos y de historias, cronologías hipotéticas, oscuras motivaciones. El realismo del folletín decimonónico, los refinamientos conceptuales de la novela policial, los procedimientos del suspense cinematográfico y del viejo periodismo sensacionalista confluyen hoy en el hiperrealismo de la escena mediática: nunca más cerca, más directa, más inmediata y verosímil la imagen capturada por la cámara en el espacio de la información, que no sólo ‘llega’ apenas producido el hecho, sino que hasta es capaz de estar aun antes, para presenciarlo en su desencadenamiento” (Arfuch, 1997: 17-18).

En este marco, resulta imprescindible reflexionar sobre los potenciales efectos negativos que conlleva el privilegio de estas modalidades, especialmente, en el horario apto para todo público. La franja horaria específica (6 a 22 horas) de protección de las audiencias, compuestas potencialmente por niñas, niños y adolescentes, exige la aplicación de un conjunto de recaudos (definidos en el artículo 107 de la LSCA, Ley 26.522), tales como evitar “las escenas previamente editadas que contengan violencia verbal y/o física injustificada” (inciso b); y “los materiales previamente editados que enfatizen lo truculento, morboso o sórdido” (inciso c).

Estas especificaciones apuntan a respetar y atender las competencias y saberes simbólicos y emocionales de estos grupos etarios y a preservarlos del impacto de la exposición a este tipo de materiales. Y esto no es una prescripción meramente argentina: todas las normativas conocidas en materia de servicios de comunicación audiovisual definen horarios específicos de protección a la niñez y la adolescencia. Esta Defensoría ha recorrido las normativas de los cinco continentes en materia audiovisual y no ha encontrado un solo caso en el que no se establezcan marcos horarios (que se inician a las 6 ó a las 7 de la mañana y finalizan a las 21 ó a las 22 horas) en donde se especifiquen formas de relación entre los medios de comunicación y las audiencias infantiles y adolescentes. Todas, absolutamente todas, definen un vínculo particular entre los medios y las competencias culturales, simbólicas y audiovisuales de niñas, niños y adolescentes. La responsabilidad social de los medios no puede abstraerse de ello. Es deseable que asuman esta responsabilidad, dada la relevancia que poseen los medios en la vida y la socialización de los jóvenes.

Asimismo, es importante señalar que, como desafío, los servicios de comunicación audiovisual, además de cuidar los modos en que los casos son presentados ante las audiencias, pueden proponer lecturas más complejas que la mirada simplista que reduce las problemáticas a una cuestión espectacular. Por referir un ejemplo identificado por esta Defensoría, ante situaciones de violencia familiar, como el asesinato de una niña, en lugar de destacar y redundar en los detalles más escabrosos del hecho, podría haber resultado oportuno contribuir a concientizar sobre la problemática social y difundir información socialmente relevante, como visualizar en placas la Línea Gratuita de atención a las Víctimas de Violencia Familiar (tel. 137).

Este tipo de enfoques puede ayudar a reforzar la prevención sobre la repetición de hechos similares y devolverle a los servicios de comunicación audio-

visual su función social, anclada en el respeto y promoción de los derechos humanos. Y, nuevamente, la responsabilidad social de los medios se constituye no sólo en un potencial abordaje responsable, sino en un socializador y masificador crítico y reflexivo de problemáticas que atraviesan a la sociedad. Sociedad que requiere de medios de comunicación que

contribuyan, en sus coberturas, a superar las formas en que esa sociedad se daña a sí misma. La cobertura responsable de casos policiales puede ser la piedra angular de la transformación de determinadas violencias hacia relaciones menos violentas, más plurales y, por cierto, respetuosas de los derechos de todas las personas que conforman esa sociedad.

Resumen de orientaciones para evitar la utilización de recursos y operaciones de edición de los materiales audiovisuales que tiendan a la espectacularización y ficcionalización de los casos y de las personas involucradas:

- Priorizar la formulación de titulares que condensen información relevante del caso, en lugar de utilizar el recurso gráfico para captar audiencias por mero rating a través del impacto que supone la síntesis de los datos más traumáticos y de las valoraciones metafóricas.
- Evitar el uso de recursos de enfatización del dramatismo del hecho: repetición excesiva y zoom in de imágenes de violencia, musicalización del material expuesto, narraciones hiperbólicas, descripciones necrófilas y relatos que detallen el horror y sufrimiento de las víctimas. Se trata de evitar la sobrerrepresentación de los hechos que puede llegar a promover intranquilidad social, como así también, en su otro extremo, indolencia social.
- Prescindir de la mostración de imágenes y videos de asesinatos, cuerpos agredidos y del uso de planos detalle de los actos de violencia y rastros de sangre. Esto trasciende las pretensiones informativas y puede afectar negativamente a familiares y allegados de las víctimas, así como a las audiencias.
- Procurar que las reconstrucciones y teatralizaciones de los hechos no se avengan con una mera visualización de lo escabroso. Es importante que estas mostraciones se basen en datos relevantes y probados por la investigación en curso y que tanto sus características como la procedencia de la información se precisen mediante subtítulos.
- Tener presente que las víctimas y los victimarios son personas reales. De ahí que es imprescindible no transformarlos en personajes de ficción vinculados con tramas no comprobadas. Es fundamental que todo lo referido sobre ellos se base en hechos reales y aportados por la investigación judicial del caso.
- Optar por la visualización de una fotografía representativa de la víctima, en acuerdo con los familiares, y evitar el zoom in sobre la mirada y el pánico sobre el cuerpo, a fin de no promover percepciones sexualizantes. A su vez, se sugiere no emplear fotografías voyeur o editadas sin autorización explícita de los familiares.
- Procurar que la presencia de los comunicadores en el lugar de los hechos no suponga una alteración del escenario que ponga en riesgo la investigación en curso.
- Privilegiar el ejercicio de la función informativa y difundir datos relevantes que contribuyan a concientizar sobre las problemáticas sociales que rodean al caso y a reforzar la prevención de hechos similares. En este sentido, ante la cobertura de casos de violencia familiar, por ejemplo, resulta importante brindar y visualizar información sobre centros y líneas telefónicas de asistencia (Línea Gratuita de atención a las Víctimas de Violencia Familiar -tel. 137-).
- Extremar los recaudos sobre los tipos de cobertura propuestos en horario ATP (6 a 22 horas). Es importante que las ediciones respeten las competencias de niñas, niños y adolescentes y los preserven del impacto de la exposición a materiales que contengan violencia y/o que enfatizen lo truculento (LSCA, Artículo 107).

SEGUNDA PARTE

Aspectos jurídicos para desarrollar coberturas que no vulneren los derechos humanos y los derechos de las audiencias

El presente apartado surge de las necesidades expresadas por quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual durante las Mesas de Trabajo, destacando que el desconocimiento de las especificidades del campo jurídico deviene, muchas veces, en una distorsión informativa de los casos y en una posible vulneración de los derechos de las personas implicadas. En este sentido, cabe recordar que, tal como señala la Guía de buenas prácticas para el tratamiento y difusión de la información judicial (2009), la información que emana de los

órganos judiciales es pública, aunque el derecho a la información debe ser armonizado con otros derechos y garantías constitucionales, “como la imparcialidad del tribunal, la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho de defensa, el respeto a la honra, el derecho a la intimidad, la protección de los menores y otros derechos y garantías no enumerados (...)”.

Esto a su vez se traduce, desde la perspectiva de las audiencias, en el incumplimiento de la normativa vigente y en la promoción de valoraciones sociales negativas sobre las modalidades investigativas y resolutorias de cada situación. De ahí que la siguiente esquematización de la estructura del sistema judicial penal y su funcionamiento, junto con el desglose de las instancias del procedimiento penal y el compendio de la terminología específica para referir a los hechos y sujetos involucrados pretende contribuir al desarrollo de coberturas más rigurosas que contemplen estos aspectos al momento de comunicar.

1. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL PENAL¹

Etapas del proceso penal²



1. Resumen elaborado a partir de las siguientes referencias: Alberto M. Binder, Introducción al derecho penal, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires: 1999; Jorge A. Clariá Olmedo, Derecho Procesal Penal, Tomos I y II, Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires: 1998; y las previsiones del actual y el nuevo Código Procesal Penal de la Nación.

2. Durante el desarrollo de la descripción de las etapas del proceso penal nos referiremos al “actual Código Procesal Penal de la Nación” (actual CPPN) y al “nuevo Código Procesal Penal de la Nación” (nuevo CPPN), a fin de distinguirlos, teniendo en cuenta que el nuevo CPPN, aprobado por la Ley 27.063, se implementará de modo progresivo y entrará en vigencia: a) En el ámbito de la Justicia Nacional a partir del 1° de marzo de 2016 y; b) En el ámbito de la Justicia Federal de conformidad con el cronograma de implementación progresiva que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación.

A. ACTOS INICIALES DEL PROCESO

1- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: a cargo de la fiscalía, permite acumular la información necesaria para determinar si hay delito y si es posible someter a una persona a juicio.



.....
 3. Ver definición de “Querella” en el Glosario de Términos Jurídicos que se encuentra más adelante en esta Guía, donde se precisa a quienes autoriza el nuevo CPPN a presentarse como tales.

B. INVESTIGACIÓN O ETAPA PREPARATORIA

Conjunto de actos de investigación que realiza el fiscal para determinar si existen razones para someter a una persona a juicio, es decir, para fundamentar la acusación fiscal. Esta etapa no es pública para cualquier persona interesada. Sólo tienen acceso al desarrollo de la investigación los distintos sujetos procesales: la defensa, la querrela, las partes civiles⁴.

En esta etapa se realizan las siguientes acciones:

Actividades investigativas

- Búsqueda de toda la información que servirá como prueba. Técnicamente las pruebas se realizan durante la etapa del juicio, pero en esta instancia se recopilan o identifican para ser luego producidas.

Excepción “Prueba anticipada”: Si debido a un obstáculo insuperable no fuera posible esperar al juicio oral para producir una prueba (ejemplo, la edad muy avanzada de un testigo o la posibilidad de que alguna prueba física pueda verse alterada por el paso del tiempo), ésta podrá anticiparse, realizándose en presencia del juez o jueza y con posibilidad de participación y control de las partes, respetando todas las garantías del proceso.

Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento

- En esta etapa se pueden discutir y tomar decisiones sobre algunas cuestiones que tienden a evitar nulidades posteriores. Por ejemplo, se puede aducir que la acción ya prescribió, que quien insta la acción no tiene capacidad procesal para hacerlo, que el juzgado o el fuero que interviene no es competente. También en esta etapa se puede debatir si la persona acusada tiene que estar en libertad o detenida preventivamente. La regla es la libertad y sólo, frente a la posibilidad de que se fugue o entorpezca las investigaciones, se puede ordenar la detención⁶.

Decisiones sobre actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales

- Cuando los actos investigativos pueden afectar garantías procesales, derechos o bienes protegidos por la Constitución, la autoridad judicial debe emitir órdenes expresas y formales que permitan realizar estos actos.
- Ejemplos de este tipo de decisiones son la orden de allanamiento, frente a la necesidad de ingresar a un domicilio para localizar una prueba o cuando se debe secuestrar algún objeto o documento que pertenece a una tercera persona.

Formalización de la investigación y declaración del imputado⁵

- La “formalización de la investigación preparatoria”, es el acto por el cual la fiscalía comunica en audiencia a la persona imputada, en presencia del juez o jueza, el hecho que se le atribuye, su calificación jurídica, su grado de participación y los elementos de prueba con que cuenta (art. 221 y 222 del nuevo CPPN). El imputado y su defensa podrán presentar las oposiciones que consideren pertinentes y el juez o jueza decidirá en el momento. La fiscalía formaliza la investigación preparatoria si existen elementos suficientes que den cuenta de la comisión de un delito y de la identificación de sus responsables.

A partir de este momento se cuenta el plazo máximo de la etapa preparatoria, que no puede durar más de 1 año, y del procedimiento en general, que no puede exceder de 3 años (art. 113 y 232 del nuevo CPPN).

4. Ver definición de “Actor Civil” en el Glosario de Términos Jurídicos del presente anexo.

5. A partir de la reforma del nuevo CPPN ya no hay “declaración indagatoria” y la persona imputada tiene libertad de declarar cuantas veces quiera. Durante la investigación preparatoria, podrá declarar oralmente o por escrito ante el fiscal o ante el juez o jueza (artículo 69 del nuevo CPPN). Ver definición de “declaración indagatoria” en el Glosario de Términos Jurídicos.

6. Ver definición de “Prisión preventiva” en el Glosario de Términos Jurídicos del presente anexo.

Actos

MODOS DE FINALIZAR LA INVESTIGACIÓN⁴

- **Acusación:** acto mediante el cual el Ministerio Público requiere la apertura de un juicio pleno.
- **Absolución anticipada o sobreseimiento definitivo:** la fiscalía no encuentra elementos para acusar, ya sea porque se comprobó que la persona imputada no ha sido autora del hecho ni participó en él o porque se comprobó que el hecho no existió o si existió no constituye delito. En estos casos la fiscalía requiere al juez o jueza que la investigación termine en un sobreseimiento definitivo, que es una absolución anticipada.

Puede ocurrir que no haya elementos para acusar, pero tampoco para pedir una absolución anticipada. En estos casos, se establece un tiempo límite dentro del cual se debe llegar a uno de los estados mencionados (sobreseimiento o acusación) y si no se arriba a ello, necesariamente se sobresee, o bien se permite que la investigación termine de un modo no definitivo, que implica una clausura provisoria de la investigación o sumario, hasta que se pueda continuar con ella o aparezcan nuevos elementos de prueba.

2. PROCEDIMIENTO INTERMEDIO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL:

Tiene la función de garantizar que la decisión de someter a juicio al imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria. Se controla que la acusación no tenga errores formales ni sustanciales. Puede ocurrir que la acusación de la fiscalía y la parte querellante sean coincidentes y se presenten juntas, o que la parte querellante presente una acusación autónoma.

La acusación debe cumplir los siguientes requisitos legales:

- individualizar los datos de identificación de la persona imputada y de quien ejerce su defensa legal;
- describir los hechos delictivos que se atribuyen a la persona acusada y los fundamentos de la acusación, así como los medios de prueba que la motivan;
- identificar las disposiciones legales aplicables y su relación con los hechos;
- determinar el daño, si es que se reclama reparación;
- ofrecer las pruebas que se pretende que se produzcan en el juicio (lista de testigos, peritos, indicación de dónde se encuentran las pruebas documentales para poder ser solicitadas, y cualquier otro medio de prueba);

- indicar cualquier circunstancia de interés para determinar la pena; y formular cuál es la pena que se pretende, la que será determinada en juicio.

Audiencia de control de la acusación. En esta etapa el juzgado convoca a las partes a una audiencia en la que el acusado puede objetar la acusación o la demanda de reparación, señalando defectos formales; oponer defensas legales tales como la prescripción de la acción penal o la falta de legitimidad de alguna de las partes para acusar; solicitar el sobreseimiento; proponer una reparación o conciliación; o solicitar la aplicación del procedimiento de juicio abreviado. Resueltas estas cuestiones, cada parte indicará la prueba que usará durante el juicio. Las partes pueden solicitar al juez o jueza que dé por probados algunos hechos, que no se discutirán luego en el juicio. El juez o jueza debe resolver fundadamente todas las cuestiones que le fueran planteadas en esta audiencia.

Luego de esta discusión preliminar se produce una decisión judicial. Si el juez o tribunal admite la acusación se dictará el auto de apertura a juicio, si no se admite, se podrá dictar un sobreseimiento.

El auto de apertura a juicio es una resolución cuyo contenido determina el objeto del juicio y por lo tanto resulta una garantía al derecho a la defensa, debido a que la sentencia que se dicte luego sólo podrá versar sobre los hechos por los cuales se ha abierto el juicio. De esta forma evita acusaciones sorpresivas y permite

una adecuada defensa. Asimismo, el auto de apertura a juicio cumple otras funciones importantes: a modo de ejemplo, identifica ya con absoluta precisión al acusado; califica el hecho provisionalmente; contiene los hechos que se dieron por acreditados probatoriamente; determina el tribunal competente, identifica a las partes del juicio.

El sobreseimiento consiste en una absolución anticipada, fundada en la certeza de que el supuesto hecho punible no existió, o si existió no era punible o en que el imputado no tuvo participación alguna en él. Todos estos casos cierran irrevocablemente el proceso.

3. JUICIO ORAL:

- Es la etapa principal del proceso penal, donde se resuelve de manera definitiva -aunque revisable- el conflicto que dio origen al proceso penal. Se determina la existencia y calificación del hecho y la responsabilidad penal del acusado.
- Lo lleva a cabo un tribunal integrado por tres jueces o juezas.

Previo al inicio del juicio oral se sortean los jueces o juezas que van a integrar el tribunal, se fija día y hora para la audiencia del debate y se cita a todas las partes que intervendrán.

ORGANIZACIÓN DEL DEBATE JUDICIAL

- **Presencia de las partes:** El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces o

juezas y de todas las partes: persona imputada, del/la representante del Ministerio Público Fiscal, defensores/as, partes querellantes y civiles, si se hubiere ejercido la acción civil en el proceso penal.

- **Publicidad del debate:** El debate será oral y público, priorizando la presencia de la víctima, los familiares de las partes y los medios de comunicación. Los menores de 12 años deben estar acompañados por un mayor de edad. Ante situaciones excepcionales, el Tribunal puede restringir el acceso o limitar la publicidad. A modo de ejemplo, el Tribunal puede prohibir a las partes la divulgación de información o que formulen declaraciones a los medios de comunicación durante el desarrollo del juicio (según artículo 252, incisos a, b y c del nuevo CPPN).

La función social de los medios de comunicación durante el juicio es resguardar la publicidad característica del proceso penal. A tal efecto podrán acceder a la sala de audiencias en las mismas condiciones que el público en general. Si el acceso es restringido por la capacidad de la sala, se les facilitará las grabaciones de las audiencias.

El Tribunal deberá informar a las partes sobre la presencia de los medios de comunicación, posibilitando a las partes la solicitud al Tribunal para que su voz o imagen sea retocada en pos de resguardar su pudor o seguridad. El Tribunal podrá ordenar dicha distorsión como mecanismo menos restrictivo que la prohibición de la difusión (todo según el artículo 254 del nuevo CPPN).

- **Oralidad:** Toda intervención de quienes participen en la audiencia de debate se hará en forma oral y sin leer. Las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente por los jueces o juezas y se darán por notificadas desde el momento de su pronunciamiento (según artículo 255 del nuevo CPPN).

Desarrollo del debate judicial

Consta de 4 fases

Apertura y constitución del objeto del debate (artículo 261 del nuevo CPPN)

- Se informa a la persona imputada sobre la importancia y significado de lo que va a suceder.
- El/la representante del Ministerio Público Fiscal y de la querrela explican el contenido de la acusación, los hechos, pruebas que producirán para legitimar la acusación y calificación legal que pretenden.
- El defensor o la defensora presenta su posición en el juicio. Durante el transcurso de la audiencia, la persona imputada puede hacer todas las declaraciones que considere oportunas. Las partes podrán formular preguntas o requerir aclaraciones.
- Si durante el debate, por una revelación o retractación, se tuviera conocimiento de un hecho no contemplado en la acusación, la parte querellante o la fiscalía podrán ampliarla. No obstante, si esta ampliación modificara sustancialmente la acusación, la defensa podrá solicitar la realización de un nuevo juicio.

Producción de la prueba (artículo 263 del nuevo CPPN)

- Presentación oral y exhibición de los peritajes y documentos, indicando su origen en cada caso, y declaraciones testimoniales.
- Los jueces no podrán formular preguntas durante los interrogatorios, ya que esta facultad se encuentra reservada a las partes.
- A pedido de las partes o de oficio, el Tribunal podrá resolver de manera excepcional que los testigos no se comuniquen entre sí ni con otras personas. También podrá resolver que no puedan oír, ver o ser informados de lo que sucede en la sala de audiencias. Si por la extensión del debate, la incomunicación fuera imposible, el Tribunal podrá ordenar que los medios de comunicación difieran la difusión audiovisual de aquellos testimonios que pudieren afectar sustancialmente el contenido de declaraciones ulteriores.

Discusión final o alegatos (artículo 268 del nuevo CPPN)

- Expresión de conclusiones y presentación de peticiones del/la representante del Ministerio Público Fiscal, la parte querellante, el o la defensora (en ese orden de exposición).
- Todas las partes podrán replicar, pero la última palabra corresponderá a la defensora o defensor.
- Al finalizar el alegato cada parte expresará sus peticiones y se preguntará a la persona imputada si tiene algo más que manifestar.
- Convocatoria a las partes a la fecha de lectura de la decisión judicial.

Clausura del debate (artículos 269 y 270 del nuevo CPPN)

- Al clausurar el debate quienes integran el tribunal deben iniciar, inmediatamente y sin interrupción, una cesión de deliberación secreta para tratar todas las cuestiones relativas a la determinación de la responsabilidad penal. Si los jueces o juezas encontraran inocente a la persona imputada, deberán dictar sentencia absolutoria sin más trámite. La deliberación puede extenderse como máximo 48 horas. Si dentro de ese término, alguno/a de los/las integrantes sufriera una enfermedad grave, el plazo podrá extenderse por un máximo de 10 días, luego de los cuales deberá realizarse el juicio nuevamente.

Concluida la deliberación frente a las partes se relatarán y explicarán los fundamentos de la decisión y luego leerán la resolución acerca de la culpabilidad o inocencia. Si la resolución fuera por la culpabilidad se fijará una nueva audiencia, dentro de las 48 horas, para debatir la pena y la modalidad de cumplimiento.

4. SENTENCIA:

- Acto formal que materializa la decisión del tribunal para el caso que motivó el proceso. La sentencia penal solo puede consistir en una condena o una absolución. Por esta razón, se requiere para solucionar el conflicto inicial una certeza o una certidumbre rayana en la certeza para condenar. En el caso de que subsista la duda inicial se debe optar por una absolución.

- La sentencia de condena significa el reconocimiento de la existencia de todos los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y su determinación. La absolución, por el contrario, significa que no se ha comprobado el hecho, o se ha comprobado que no existió o que no era ilícito, o no se ha comprobado la participación del acusado en los hechos imputados (artículos 271, 273 y 274 del nuevo CPPN).

5. CONTROL DE LAS DECISIONES JUDICIALES:

Una vez dictada una sentencia, en los casos establecidos en la ley, las partes pueden pedir su revisión total o parcial. Esta revisión se solicita por medio de los recursos específicamente previstos en el código procesal penal.

¿Quiénes pueden presentar recursos?

La persona imputada puede impugnar la sentencia condenatoria y la pena que se le hubiera impuesto; la decisión que revoca su sobreseimiento; las decisiones que se tomen durante la ejecución de la pena.

La parte querellante puede impugnar el sobreseimiento, la absolución y la condena si la pena aplicada fuere inferior a la mitad de la pena pretendida. También puede impugnar las demás resoluciones que pongan fin a la acción penal o a la pena y la denegación o revocación de medidas cautelares.

El Ministerio Público Fiscal puede apelar los sobreseimientos y demás resoluciones que pongan fin a la acción o a la pena o hagan imposible que continúen las actuaciones; la sentencia absolutoria; la sentencia condenatoria si la pena aplicada fuera inferior a la mitad de la pena pretendida y las decisiones que se tomen durante la ejecución de la pena.

¿Cuáles son los motivos que hacen que un acto sea impugnabile?

El sobreseimiento sólo es impugnabile cuando carece de motivación suficiente, o se funda en una valoración errónea de la prueba o no considera pruebas esenciales, y cuando se aplican erróneamente los preceptos legales.

La sentencia condenatoria, por su parte, es impugnabile, entre otros casos, cuando no se hubiere observado una norma legal o garantía constitucional; si se hubiera aplicado erróneamente la ley penal; si careciera de motivación suficiente o la argumentación fuera contradictoria, irrazonable o arbitraria; si se basara en prueba ilegal o incorporada de modo irregular, o se basara en prueba inexistente o mal valorada; o cuando no hubiera correlación con la acusación o se incumplieran requisitos esenciales.

Una sentencia condenatoria firme puede ser revisada en cualquier momento, siempre a favor del condenado, por los siguientes motivos: los hechos que la motivaron fueran contrarios a los de otra sentencia penal irrevocable; se hubiera probado en otro juicio o fuera evidente la falsedad de la prueba que motivó la condena; la sentencia se hubiera dictado cometiendo algún delito penal (por ejemplo, prevaricato o cohecho); después de la condena se hubieran descubierto hechos o pruebas nuevos que hicieran evidente que el hecho no existió o que la persona condenada no lo cometió o que el hecho no es punible, o que se debe aplicar una ley más benigna. También es revisable cuando se dicte una ley penal posterior más benigna o cuando en el caso se dicte una sentencia de un organismo internacional de derechos humanos que requiera la revisión de la sentencia a favor de la persona condenada.

Resolución: La revisión de la sentencia se puede disponer anularla directamente, o remitir a otro tribunal para que dicte una nueva.

DIFERENTES RECURSOS DE IMPUGNACIÓN:

Existen diferentes recursos que se aplican de acuerdo con la resolución que se pretende impugnar.

1- Recurso de reposición: Las decisiones que los jueces toman sin intervención de las partes pueden ser objeto de recursos de revisión. Este recurso tiene la finalidad de remover errores que se producen durante el proceso o cuestiones formales y lo resuel-

ve el mismo órgano que dictó el acto cuestionado (artículo 299 del nuevo CPPN).

2- Recurso de apelación: Es el que más se utiliza en la primera etapa del proceso, previo al debate oral, y se aplica a sobreseimientos, resoluciones declaradas apelables y resoluciones que provoquen gravámenes irreparables. Este recurso lo resuelven las Cámaras de Apelaciones integradas en distintas salas de tres jueces cada una. Permite el dictado de un nuevo fallo integral.

3- Recurso de aclaratoria: Se utiliza para corregir errores o salvar omisiones materiales o aclarar conceptos oscuros de las resoluciones, sin alterar lo esencial de ellas. Procede tanto de oficio como a petición de parte y procede aunque la resolución sea inimpugnable.

4- Recurso de queja: Es un procedimiento para obtener la concesión de un recurso que ha sido denegado por un tribunal y que el agraviado entiende que debe concederse, por ejemplo, cuando se deniega el recurso de reposición. Constituye un paso intermedio para cuestionar la decisión “de fondo” con la cual el recurrente se encuentre en disconformidad.

5- Recurso de casación: Permite atacar los errores de la actividad procesal o los defectos en la interpretación de las leyes efectuada por un tribunal inferior.

6- Recurso de inconstitucionalidad: Permite cuestionar frente a su aplicación en el caso concreto, la compatibilidad de una ley, decreto o reglamento con la Constitución Nacional.

7- Recurso de revisión: Procede exclusivamente a favor del imputado respecto de la sentencia condenatoria firme.

6. GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS ÚTILES:

El siguiente agrupamiento de términos se circunscribe principalmente a los términos más habituales del sistema de justicia penal, tanto al derecho penal como al derecho procesal penal, atendiendo al carácter complementario del documento destinado a los/las comunicadores/as y a la descripción de las etapas procesales. Asimismo, se tienen en cuenta los términos más usuales durante las coberturas periodísticas sobre casos “policiales” y “judiciales” en los servicios de comunicación audiovisual. Dado

que la Guía propone trabajar desde la rigurosidad periodística, una de sus manifestaciones radica en la precisión de las palabras con las que se elaboran las noticias. A continuación se exponen esos términos según cuatro universos: “Actores judiciales y organismos”; “Actores implicados en los casos conforme a las denominaciones vigentes en el Código Penal de la Nación y el Código Procesal Penal de la Nación”; “Tipificación de delitos según el Código Penal de la Nación Argentina” y “Terminología específica para referir a las acciones, documentos e instancias del desarrollo del procedimiento judicial”.

6.1. Actores judiciales y organismos

A

Abogado/a: Persona convocada para defender a otra, asesorarla en los asuntos judiciales o para actuar en ellos en defensa de los intereses de los litigantes. Tiene que tener título universitario de una facultad de derecho y estar inscripto en el Colegio de Abogados, el que otorga una matrícula profesional que permite actuar en juicio.

Actor civil: Es un sujeto secundario del proceso penal que se presenta al juicio para reclamar un reintegro patrimonial, en virtud del daño causado por el hecho que se investiga en el proceso penal.

Auxiliares de justicia: Son actores que interactúan y sirven de apoyo para la administración de justicia, como por ejemplo, los peritos.

C

Cámara de Apelaciones: es un órgano colegiado, que se compone por distintas salas integradas por tres jueces o juezas cada una. Intervienen en la revisión de las decisiones dictadas por los jueces de primera instancia.

Camarista: Cualquiera de los jueces integrantes de las Cámaras de Apelaciones o la Cámara de Casación Penal.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Es un organismo de protección de derechos humanos que funciona en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Tiene su sede en Washington, D.C. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal. Sus principales funciones son: recibir, analizar e investigar denuncias de violaciones a los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Puede dictar

medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas en casos graves y urgentes. Si encuentra que se han violado los derechos humanos, puede propiciar soluciones amistosas, dictar recomendaciones o derivar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También interviene sobre la situación general de los derechos humanos en los Estados y publica informes especiales. En su labor de investigación puede realizar visitas a los países para analizar en profundidad la situación general y/o para investigar una situación específica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH): Junto con la Comisión Interamericana integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Corte IDH es una institución judicial cuyo objetivo es la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Está integrada por siete jueces, provenientes de los Estados miembros de la OEA, que se desempeñan a título personal. Tiene su sede en San José, Costa Rica. La Corte tiene función jurisdiccional y consultiva.

Interviene en los casos en que se alegue que uno de los Estados parte ha violado un derecho o libertad protegidos por la Convención. Las personas, grupos o entidades presentan los casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tiene la facultad de llevar el asunto ante la Corte, siempre que el Estado acusado haya aceptado su competencia. Las sentencias de la Corte son obligatorias e inapelables.

Asimismo, tiene competencia consultiva, ya que los Estados miembros de la OEA y la CIDH pueden consultar a la Corte sobre la interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos, como así también sobre la compatibilidad entre cualquier ley interna de los Estados parte respecto de los instrumentos internacionales.

Consejo de la Magistratura: Es un órgano permanente del Poder Judicial que tiene a su cargo la selección de jueces y juezas, los procesos de disciplina y la administración del Poder Judicial. Se encuentra integrado de manera equilibrada por la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces y juezas de todas las instancias y de los abogados y abogadas de la matrícula federal, además de personas del ámbito académico y científico. Se encuentra entre sus competencias específicas llevar a cabo los concursos para jueces y juezas y elaborar las ternas que luego serán enviadas al Poder Ejecutivo para que elija un candidato o candidata,

cuyo pliego será remitido a la Comisión de Acuerdos del Senado para su acuerdo. También ejerce facultades disciplinarias sobre magistrados y magistradas; decide la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en cuyo caso ordena la suspensión y formula la acusación correspondiente; dicta los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia y elabora el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación: Es la cabeza del Poder Judicial Nacional. Conforme a la Constitución Nacional, la Corte Suprema es el tribunal en el que se dirimen, en última instancia local, los alcances de las garantías constitucionales y constituye el órgano superior del poder jurisdiccional en el orden interno. Actualmente la ley establece que se compone de cinco jueces o juezas. Su carácter de “Suprema” se debe a que sus decisiones no admiten recurso alguno y sus sentencias son definitivas. No obstante, como hemos visto en esta Guía, existen supuestos en los que una sentencia puede ser revisada.

D

Defensor o Defensora oficial: interviene como agente de la Defensoría General de la Nación, representando jurídicamente a aquellas personas que no poseen medios económicos suficientes como para contratar a un/a abogado/a particular.

F

Fiscal: Es el/la agente público/a dependiente de la Procuración General de la Nación que tiene a su cargo impulsar la acción penal o perseguir los delitos, investigarlos y realizar la acusación ante el juez/a o Tribunal interviniente.

J

Juez o jueza natural: Es el tribunal establecido por la Constitución para que intervenga en un proceso dado. La Constitución prohíbe que las personas sean juzgadas por tribunales especiales o creados con posterioridad a la ocurrencia del hecho. Éste es el sentido de la fórmula según la cual nadie puede ser “juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa” (artículo 18 de la Constitución Nacional).

Jurado de enjuiciamiento o jury de enjuiciamiento: Es el órgano constitucional encargado de enjuiciar a los jueces y juezas de tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, luego de la acusación por parte del Consejo de la Magistratura. Se compone de legisladores/as, magistrados/as y abogados/as de la matrícula federal, según el artículo 115 de la Constitución Nacional. Su fallo es irrecusable y no tiene más efecto que destituir al acusado.

L

Litigante: Es un nombre genérico que se usa para denominar a quienes participan de un juicio, ya sea como actores o demandantes en la esfera civil y como querellantes o acusadores en la penal.

P

Perito/ta: Persona experta en determinada materia (científica, artística, técnica) que informa al juez o jueza, bajo juramento, sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.

Procurador/a General de la Nación: Se denomina así al magistrado o magistrada que ejerce la jefatura del Ministerio Público Fiscal y que dictamina en los asuntos que tramitan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Q

Querella: La querella es un mecanismo procesal que permite garantizar el derecho de la víctima a participar en el proceso. De este modo, el querellante puede intervenir activamente en el proceso, solicitar y ofrecer prueba, alegar e interponer recursos judiciales, entre otras acciones. Pueden presentarse en carácter de querellantes: a) la víctima, es decir la persona ofendida directamente por el delito; b) su cónyuge, conviviente, herederos/as, tutores/as o guardadores/as en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos; c) las asociaciones o fundaciones, en casos de crímenes de lesa humanidad o graves violaciones a los derechos humanos, siempre que el objeto establecido en el estatuto de creación se vincule directamente con la defensa de los derechos que se consideren lesionados y se encuentren registradas y; d) los pueblos originarios en los delitos que impliquen discriminación de sus miembros, genocidio o afecten de un modo directo sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente (artículo 78 del nuevo CPPN).

6.2. Actores implicados en los casos conforme a las denominaciones vigentes en el Código Penal de la Nación y el Código Procesal Penal de la Nación.

A

Acusado/a de un delito: Persona contra la cual se ha dictado auto de apertura del juicio oral. Esto ocurre una vez finalizada la etapa de instrucción o investigación judicial momento en el cual, habiéndose reunido la mayor cantidad de datos posibles, las partes acusadoras formulan por escrito su acusación.

C

Condenado/da: Persona encontrada culpable de haber cometido un delito o una contravención por sentencia judicial firme.

I

Imputado/a: Persona a la que se le atribuye la responsabilidad y realización de un delito al comienzo del procedimiento judicial. La imputación implica la acusación formal de la persona (denuncia, requerimiento fiscal de instrucción, sumario policial de prevención o querrela privada), quien desde ese momento puede ejercer su derecho a defensa: tiene derecho a ser escuchado por el juez o jueza en presencia de su abogado/a, a que se le informe sobre la denuncia en su contra y sobre los elementos de la investigación en que se sustenta la atribución de responsabilidad en esta etapa procesal. Asimismo, tiene derecho a solicitar y ofrecer pruebas y a ser informada sobre el estado de la causa penal.

P

Procesado/a: Persona contra la cual se haya dictado una resolución de procesamiento o formalización de la investigación en un proceso penal.

Procesamiento: Es un juicio de probabilidad que realiza el juez o la jueza sobre la existencia del delito y la responsabilidad que como partícipe le corresponde a la persona imputada. El nuevo Código Procesal Penal de la Nación lo denomina “formalización de la investigación”.

T

Testigo: Es la persona física que, en calidad de tercero, declara en juicio sobre los hechos que se dirimen. Para ser testigo, los hechos sobre los que se

declara tienen que haber sido conocidos a través de los sentidos, y no por relatos de otras personas. Además, quien atestigua no tiene que estar vinculado a las consecuencias que el delito produjo. Debe responder a preguntas precisas que le formula el tribunal. Son deberes legales del testigo: comparecer

ante la citación del juzgado, y declarar conforme al interrogatorio a que se le somete. La declaración se encuentra precedida del juramento o promesa de decir verdad que debe prestar el testigo. Asimismo, el juzgado le informará la responsabilidad penal que le corresponde por declaraciones falsas o reticentes.

Resumen de nombres apropiados para los implicados, según la fase del procedimiento judicial:

- **Imputado/a:** Quien ha sido formalmente denunciado/a ante el poder judicial como partícipe de un delito.
- **Procesado/a⁷:** Persona contra quien se ha dictado un “auto de procesamiento”.
- **Acusado/a:** Persona contra la cual se ha dictado auto de apertura a juicio oral una vez concluida la investigación judicial.
- **Condenado/a:** Persona contra quien se ha dictado una sentencia judicial a partir de la acreditación de su culpabilidad.

6.3. Tipificación de delitos según el Código Penal de la Nación Argentina (Artículos 79 a 313)

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

Aborto: El aborto es un delito por el que puede ser condenada la persona que lo practica (médicos/as, cirujanos/as, parteros/as o farmacéuticos/as), sea con o sin consentimiento de la mujer embarazada. La pena se agrava si se produce la muerte de la mujer. La mujer también es pasible de condena, tanto si practica el aborto ella misma como cuando consiente que otro lo haga (artículo 85 del Código Penal de la Nación). El aborto practicado por médico/as diplomado/as con el consentimiento de la mujer embarazada, no es punible en los siguientes casos:

.....
7. Ver concepto de “procesado” en el glosario, ya que en el nuevo régimen penal procesal no incluye la “declaración indagatoria” entre las declaraciones que se le toman al imputado y tampoco el auto de procesamiento, a pesar de que en los artículos 221 y 222 del nuevo CPPN se incluye la etapa de “formalización de la investigación”, en la cual se le informa al imputado el hecho que se le atribuye, su calificación jurídica, su grado de participación y las pruebas con las que se cuenta, por su parte, el imputado y su defensa podrán presentar sus oposiciones y el juez o jueza deberá resolver en el momento.

- Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

- Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer “idiotita” o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto (artículo 86 del Código Penal de la Nación).

Homicidio: La figura básica del homicidio consiste en matar a otra persona (artículo 79 del Código Penal de la Nación). La pena se agrava si:

- existe una relación de parentesco ascendiente o descendiente, o si se trata de cónyuges o ex cónyuges, o de una relación de pareja, con o sin convivencia;

- si se comete con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso;

- si se comete por precio o promesa remuneratoria; por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión;

- si se comete por un medio idóneo para crear un peligro común;

- si se realiza premeditadamente entre dos o más personas;
- si se realiza para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito,
- si la víctima es miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición;
- si se realiza abusando de una función o cargo si se trata de integrantes de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario;
- si la víctima es superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas.
- si la víctima es una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género;
- cuando se comete con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación (artículo 80 del Código Penal de la Nación).

La pena es más leve cuando el homicidio se comete en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable; cuando el propósito fuera causar un daño en el cuerpo o en la salud y produjere la muerte de alguna persona, siempre que el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte (artículo 81 del Código Penal de la Nación).

Se considera homicidio culposo al hecho de causar a otra persona la muerte por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo (artículo 84 del Código Penal de la Nación). La pena se agrava cuando convergen las siguientes circunstancias:

- que las víctimas fatales sean más de una;
- que el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta o antirreglamentaria de un vehículo automotor (artículo 84 del Código Penal de la Nación).

Instigación al suicidio: El delito consiste en instigar a otro al suicidio o ayudarlo a cometerlo, si el suicidio se hubiese tentado o consumado (artículo 83 del Código Penal de la Nación).

Lesiones: Daños causados a otro en el cuerpo o en la salud, tanto física como psíquica. Se considera lesión leve a aquella que no impide el trabajo habitual o no necesita de asistencia médica. La lesión grave, en cambio, es aquella que produce una afectación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o, si hubiera puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiera inutilizado para el trabajo temporalmente o le hubiere causado una deformación en el rostro. Por su parte, la lesión gravísima es aquella que produce enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad para engendrar o concebir (artículo 89 del Código Penal de la Nación).

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Apremios ilegales: Se trata de uno de los delitos que atenta contra la libertad individual. Se produce cuando un funcionario público, haciendo abuso de sus funciones o autoridad o incumpliendo la ley aplica cualquier tipo de vejamen y/o tormentos, muchas veces con el objetivo de obtener una confesión (artículo 144 bis del Código Penal de la Nación).

Explotación infantil: Comete este delito quien se aprovecha económicamente del trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. No son pasibles de pena por este delito el padre, madre, tutor/a o guardador/a del niño o niña que incurriere en la conducta descrita (artículo 148 bis del Código Penal de la Nación).

Sustracción de menores: El delito se configura cuando se sustrae a una persona menor de 10 años del poder de sus padres, tutor/a o persona encargada de él o ella, y cuando se lo retiene u oculta (artículo 146 del Código Penal de la Nación).

Tortura: Es un delito contra la libertad que afecta de manera gravísima la dignidad humana y la integridad física y/o psíquica, e implica la imposición de graves sufrimientos. El artículo 144 ter del Código Penal de la Nación establece que será reprimido el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura, y que la pena se agravará si con motivo u ocasión de la tortura resultare la muerte de la víctima.

Trata de personas: El delito consiste en ofrecer, captar, trasladar, recibir o acoger personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare el consentimiento de la víctima (artículo 145 bis del Código Penal de la Nación y Ley 26.364, Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas).

Se entiende por explotación la reducción a esclavitud o servidumbre, la obligación a realizar trabajos o servicios forzados; la comercialización o facilitación de la prostitución o de la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido; el matrimonio forzado; la extracción forzosa de órganos, fluidos o tejidos humanos.

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.

La pena se agrava si media engaño, violencia, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima; o la víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta años o menor de dieciocho, o persona discapacitada, enferma o que no pudiera valerse por sí misma; o si las víctimas fueren tres o más; o si en la comisión del delito participaran tres o más personas. También si hubiera relación de parentesco con la víctima o si el autor fuera autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima o fuera funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Reducción a la esclavitud: Es delito reducir a una persona a esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad, y recibirla en tal condición y así mantenerla. También se configura este delito cuando se obliga a una persona a realizar trabajos o servicios forzados o a contraer matrimonio servil (artículo 140 del Código Penal de la Nación).

Privación ilegal de la libertad: Este delito se configura cuando se priva a alguien de su libertad sin mediar una orden legal (artículo 141 del Código Penal de la Nación). Este delito comúnmente se conoce como secuestro. Cuando lo que se procura es obtener un rescate, es decir, un beneficio patrimonial ilegal, se lo llama secuestro extorsivo, y se lo ubica dentro de los delitos contra la propiedad.

Diversas circunstancias agravan la pena de la privación ilegal de la libertad, de acuerdo con la calidad de la víctima y quien lo comete y de las circunstancias del hecho. Así, por ejemplo, la pena se agrava cuando media violencia o se comete con fines religiosos o de venganza; cuando hubiere vínculo de parentesco con la víctima, se produjera un daño grave o la muerte; fuera cometido simulando autoridad pública u orden de autoridad pública; o si la privación de la libertad durare más de un mes (artículo 142 del Código Penal de la Nación).

Otra variante de este delito es la sustracción u ocultamiento a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad. En este caso, la pena se agrava si el autor lograre su propósito; si la víctima fuese una mujer embarazada; menor de dieciocho años o mayor de setenta, persona discapacitada, enferma o que no pudiere valerse por sí misma; si el hecho lo cometiere quien tuviera vínculo familiar con la víctima; si causare a la víctima lesiones graves, gravísimas o la muerte. Se agrava también cuando quien lo comete es funcionario o empleado público o pertenece o haya pertenecido al momento de comisión del hecho a una fuerza armada, de seguridad u organismo de inteligencia del Estado y cuando participaran en el hecho tres o más personas (artículo 142 bis del Código Penal de la Nación).

Desaparición forzada de personas: Es una forma específica de la privación ilegal de la libertad que se configura cuando lo comete una persona o grupo de personas que ocupan una función pública, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, prive de la libertad a una o más personas, y este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.

La pena se agrava si se produce la muerte de la víctima, si fuera una mujer embarazada o una persona menor de 18 años o mayor de 70 o una persona con discapacidad. La misma pena se impondrá cuando la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre (artículo 142 ter del Código Penal de la Nación).

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

Abuso sexual: El código penal requiere que la víc-

tima sea una persona de cualquier sexo, menor de trece años; o que mediare violencia, amenaza, o intimidación en el marco de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder; o que el autor/a se aproveche de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción (artículo 119 del Código Penal de la Nación).

La pena se agrava cuando en virtud de la duración del delito o de las circunstancias de su realización, configurara un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima. También se agrava la pena cuando hubiere acceso carnal por cualquier vía. En este caso el delito se conoce comúnmente como violación (artículo 119 del Código Penal de la Nación).

Otros agravantes de este delito se configuran cuando: se produce un grave daño en la salud física o mental de la víctima; el autor/a fuera ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano/a, tutor/a, curador/a, ministro/a de algún culto reconocido o no, encargado/a de la educación o de la guarda; el autor/a tuviere conocimiento de ser portador/a de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio; el hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas; el hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones; el hecho fuera cometido contra un/a menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el/la mismo.

Estupro: Es una modalidad del abuso sexual por el que una persona, mediante engaño y viciando, por lo tanto, el consentimiento de la víctima, ataca la libertad sexual de una persona mayor de doce años y menor de dieciséis (artículo 120 del Código Penal de la Nación).

Promoción y explotación de la prostitución de niñas o niños: Se condena a quien promueva o facilite la prostitución de menores de dieciocho años, aunque medie el consentimiento de la víctima. Si ésta fuera menor de trece años el delito recibe una pena mayor. La pena también se agrava si hay engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también, si el autor es ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda (artículo 125 bis del Código Penal de la Nación).

Promoción y explotación de la prostitución: Está penada la acción de promover o facilitar la

prostitución de mayores de dieciocho años de edad, con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos. También es delito explotar económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona. En ambos casos para que se configure el delito debe mediar engaño, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción (artículo 126 y 127 del Código Penal de la Nación).

Sustracción de una persona para menoscabar su integridad sexual: El delito se configura cuando se sustrae o retiene a una persona por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual.

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

Apología del delito: Elogio o glorificación pública de delito o de quien fuera condenado por un delito (artículo 213 del Código Penal de la Nación).

Asociación ilícita: Es la asociación o banda de tres o más personas que tienen el objetivo de cometer delitos (artículo 210). Otra modalidad de este delito, que recibe una pena más grave, se configura cuando se toma parte, coopera o ayuda a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, siempre que ella reúna por lo menos dos de las siguientes características: esté integrada por diez o más individuos; posea una organización militar o de tipo militar; tener estructura celular; disponga de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo; operare en más de una de las jurisdicciones políticas del país; esté compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad; tenga notorias conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior; reciba algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos (artículo 210 bis del Código Penal de la Nación).

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Cuhecho: Es el delito que comenten los jueces o funcionarios públicos recibiendo sobornos o promesas por retardar, ejecutar o dejar de hacer algo relacionado a su cargo y funciones (artículo 256 del Código Penal de la Nación).

Encubrimiento: Delito que lesiona la administración pública de la justicia como bien jurídicamente protegido. Consiste en ocultar a quien cometió un delito, en facilitarle la fuga o en hacer desaparecer u ocultar los rastros o pruebas o los bienes sustraídos. Igualmente comete encubrimiento quien, teniendo obligación de denunciar por su profesión o empleo, no lo hiciera, dejara de comunicar a la autoridad las novedades que tuviera acerca de la comisión de algún delito, o negara a la autoridad, sin motivo legítimo, el permiso de acceder a su domicilio para detener a una persona con orden legítima (artículo 277 del Código Penal de la Nación).

Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados: Comete este delito quien ocupa la función pública y con fines de lucro utiliza para sí o para otros, informaciones o datos de carácter reservado de los que toma conocimiento en razón de su cargo (artículo 268 (1) del Código Penal de la Nación).

También está penado por la ley no justificar la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos años después de haber cesado en su desempeño.

Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas (artículo 268 (2) del Código Penal de la Nación).

También se prescribe una pena para quien teniendo obligación legal de presentar una declaración jurada patrimonial, omitiera hacerlo maliciosamente, o falseara u omitiera insertar los datos (artículo 268 (3) del Código Penal de la Nación).

Exacción ilegal: Es un delito contra la administración pública y el bien protegido es el correcto funcionamiento de la administración pública. Se trata del delito cometido por la autoridad o persona que ejerce la función pública que abusando de su cargo, se sirve del engaño o del fraude para conseguir un beneficio patrimonial, ya sea en perjuicio para el patrimonio público o privado (artículo 266 y ss. del Código Penal de la Nación).

Malversación de caudales públicos: Lo comete quien ocupando una función pública da a los caudales o efectos que administra una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados (artículo 260 del Código Penal de la Nación).

Prevaricato: Comete este delito el juez o la jueza que dicta resoluciones contrarias a la ley, invocada por las partes o por sí mismo/a o cita, para fundarlas, hechos o resoluciones falsas. La pena se agrava si a raíz de ello se dicta una sentencia condenatoria en una causa criminal (artículo 269 del Código Penal de la Nación).

Sustracción de caudales públicos: Comete este delito quien sustrae caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le corresponde por razón del cargo que ocupa. También es delito emplear en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública (artículo 261 del Código Penal de la Nación).

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Algunos delitos vinculados con las drogas (artículo 204 quater del Código Penal y Ley 23.737):

Producción, venta, comercialización: El Código pena a quien sin autorización o con destino ilegítimo: siembre plantas o guarde semillas para producir estupefacientes o materias primas; produzca, comercie, almacene, transporte o distribuya estupefacientes o materias primas; entregue o aplique a otro, estupefacientes a título oneroso. Si lo hiciera a título gratuito, la pena se reduce. La pena disminuye también cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal.

Introducción de estupefacientes en el país: Es delito la introducción en el país de estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación o materias primas cuando se declara correctamente ante la Aduana y posteriormente se alterara ilegítimamente su destino de uso.

Organizar o financiar: También constituye delito el hecho de organizar o financiar cualquiera de las actividades ilícitas antes mencionadas.

Otros delitos vinculados con estupefacientes son:

- Fabricar, importar, exportar, distribuir o vender, estando autorizado, tuviese estupefacientes en cantidades distintas de las autorizadas; o emplee composites que disimulen sustancias estupefacientes.

- Ingresar en la zona de frontera, precursores o productos químicos aptos para la elaboración o fabrica-

ción de estupefacientes. Los precursores y productos químicos serán determinados en listas que, por decreto, el Poder Ejecutivo Nacional debe elaborar a ese fin y actualizar periódicamente.

- Facilitar, aunque sea gratuitamente, un lugar o elementos, para que se lleve a cabo alguna de las acciones antes descritas o para que concurren personas con el objeto de usar estupefacientes.

- Preconizar o difundir públicamente el uso de estupefacientes, o inducir a consumirlos, así como usar estupefacientes con ostentación y trascendencia al público.

- Impartir públicamente instrucciones acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes.

- Explicar en detalle, a través de los medios masivos de comunicación social, el modo de emplear como estupefaciente cualquier elemento de uso o venta libre.

- Usar estupefacientes para facilitar o ejecutar otro delito. En este caso se aumenta la pena que corresponde al delito de que se trate.

Tenencia de estupefacientes: Es delito tener estupefacientes, aunque la pena disminuye cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surge inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

Si en un juicio se condenara a una persona por tenencia para uso personal y se acreditara que ella depende física o psíquicamente de estupefacientes, el juez puede dejar en suspenso la aplicación de la pena y someterlo a una medida de seguridad. Si el resultado fuera satisfactorio, será eximido de la aplicación de la pena. Si, por el contrario, transcurridos dos años de tratamiento no se hubiera obtenido un grado aceptable de recuperación por su falta de colaboración, deberá aplicársele la pena y continuar con la medida de seguridad por el tiempo necesario o solamente esta última.

Lo mismo ocurre si previo a la sentencia, durante el proceso penal, se acreditara suficientemente que la tenencia es para uso personal y existieran indicios suficientes de la responsabilidad del procesado/a y de que éste depende física o psíquicamente de estupefacientes, con su consentimiento, se le aplicará un tratamiento curativo por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación y se suspenderá el trámite del sumario. Si el resultado es satisfactorio, se dictará sobreseimiento definitivo. En caso con-

trario, se reanuda el trámite de la causa y podrá aplicársele la pena y continuar el tratamiento por el tiempo necesario, o mantener solamente la medida de seguridad.

Si el procesado no dependiere física o psíquicamente de estupefacientes por tratarse de un principiante o experimentador, el juez de la causa podrá, por única vez, sustituir la pena por una medida de seguridad educativa.

La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural destinado a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión, no es delito.

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL

Alteración del estado civil: Se pena a quien, por un cualquier acto, hiciera incierto, alterara o suprimiera el estado civil de otro (artículo 139 del Código Penal de la Nación).

Sustitución o supresión de identidad: Este delito refiere específicamente a la mujer que fingiera embarazo o parto para dar a su supuesto/a hijo/a derechos que no le correspondan; o al que, por un acto cualquiera, hiciera incierto, alterara o suprimiera la identidad de un/a menor de 10 años, y a quien lo retuviera u ocultara (artículo 139 del Código Penal de la Nación).

DELITOS CONTRA EL HONOR

Calumnia: Es la falsa imputación a una persona física determinada de la comisión de un delito concreto y que dé lugar a la acción pública (ver definición de “acción pública”). Este delito no incluye las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas (artículo 110 del Código Penal de la Nación).

Injuria: Es el hecho de deshonorar o desacreditar a una persona física determinada. Al igual que en la calumnia, no configuran delito de injurias las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas. Tampoco configurarían delito de injurias los calificativos lesivos del honor cuando guardasen relación con un asunto de interés público. A la persona acusada de injurias solo se le permite probar la verdad de los dichos en los siguientes casos:

- Cuando se trate de asuntos de interés;

- Cuando el hecho atribuido a la persona ofendida hubiera dado lugar a un proceso penal;
- Si el querellante pidiera la prueba de la imputación dirigida contra él.

En estos casos, si se probare la verdad de las imputaciones, el acusado queda exento de pena (artículo 111 y ss. del Código Penal de la Nación).

Publicación o reproducción de calumnias e injurias: Es delito publicar o reproducir, por cualquier medio, injurias o calumnias inferidas por otro, siempre que su contenido no fuera atribuido en forma sustancialmente fiel a la fuente. En ningún caso configurarán delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas (artículo 113 del Código Penal de la Nación). En el caso de injurias o calumnias propagadas por medio de la prensa, en la C.A.B.A y territorios nacionales, el juez impondrá la condena que corresponda pero además ordenará, si lo pidiera el ofendido, que los editores publiquen la sentencia o satisfacción (artículo 114 del Código Penal de la Nación).

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Daño: En derecho se refiere al delito de causar perjuicios, de manera deliberada, en la propiedad ajena (artículo 183 del Código Penal de la Nación).

Hurto: Hecho delictivo que consiste en apropiarse ilegítimamente de una cosa total o parcialmente ajena. A diferencia del robo, en la realización de este hecho punible no se utiliza violencia ni intimidación en las personas ni fuerza en las cosas (artículo 162 del Código Penal de la Nación). La pena de este delito se agrava, entre otras circunstancias, cuando quien lo ejecuta es miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario (artículo 163 bis del Código Penal de la Nación).

Robo: Es el delito que se produce cuando una persona se apodera ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad (artículo 164 del Código Penal de la Nación). La pena se agrava cuando ocurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Por las violencias ejercidas para realizar el robo se causan lesiones de gravedad;

- Se comete con armas, o en despoblado y en banda.

- Se comete en despoblado;

- Se comete en lugares poblados y en banda;

- Se perforan paredes, cercos, techos o pisos, puertas o ventanas de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas;

- Quien lo ejecuta fuera integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

DELITOS INTERNACIONALES

Crimen de lesa humanidad: Según el artículo 8 del Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional, los crímenes de lesa humanidad son cualesquiera de los actos siguientes cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física (artículo 7, Estatuto de Roma). Los crímenes de lesa humanidad no prescriben por el paso del tiempo y pueden ser juzgados en cualquier parte del mundo, conforme al principio de jurisdicción universal.

Graves violaciones a los derechos humanos: Bajo el derecho internacional, ciertas violaciones de derechos humanos son calificadas de “graves”, “serias”, “flagrantes” o “manifiestas”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos caracterizó como graves violaciones de derechos humanos aquellos actos “como la tortura, las ejecuciones sumarias, extra legales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos

inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barrios Altos vs. Perú, párrafo 41). Los delitos calificados como “graves violaciones a los derechos humanos” deben ser investigados y castigados penalmente, por eso no pueden ser amnistiados ni sus autores beneficiados con indultos o perdones.

Genocidio: Crimen definido por el derecho internacional y que consiste en actos realizados con la intención de destruir un grupo nacional, étnico o religioso. Según el Estatuto de Roma el “genocidio” es cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo o condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo (artículo 6 Estatuto de Roma).

6.4. Terminología específica para referir a las acciones, documentos e instancias del desarrollo del procedimiento judicial

A

Acción penal: Es la acción que da lugar al proceso penal que permite establecer la responsabilidad criminal ocasionada por la comisión de un delito. En términos generales y a modo orientador, la acción es ejercida por la Procuración General de la Nación⁸, es decir, por los y las fiscales, cuando se trata de delitos que afectan a la sociedad y, en razón de ello, tienen carácter público. Si la víctima o sus representantes o causahabientes lo desean, también pueden instar la acción presentándose como querellantes.

Existen algunos delitos frente a los cuales la acción sólo puede ser instada por la víctima, por sus representantes o por sus causahabientes, ya que se entiende que pueden afectar el pudor, por ejemplo, el abuso sexual o la violación. Una vez iniciada la acción por la víctima o sus representantes, la persecución del delito continúa a cargo de los fiscales, aun cuando exista un cambio en la voluntad de la parte afectada.

8. También llamado Ministerio Público Fiscal.

Absolución: Decisión judicial por la cual se declara libre de culpa a la persona acusada y, por lo tanto, conlleva la orden de libertad y el cese de las restricciones impuestas.

Acusación: Es el acto mediante el cual la fiscalía requiere la apertura de un juicio, una vez concluida la investigación preliminar y en función de que se reunieron los elementos probatorios necesarios en esa etapa procesal, para considerar y evaluar que se ha cometido un delito. La acusación debe contener los datos que identifican al imputado, la relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye al imputado; los fundamentos de la imputación, con expresión de los medios de prueba que la motivan; la expresión precisa de las disposiciones legales aplicables y su debida correlación con los hechos y con la intervención atribuida a la persona imputada en ellos; el ofrecimiento de la prueba que propone para el juicio; y el requerimiento de pena estimado, a los efectos de la determinación del juez, tribunal o jurado. Si el juez o la jueza admite la acusación, luego de la audiencia de control, dictará el llamado “auto de apertura a juicio”, según los artículos 241, 246, 247 del nuevo Código Procesal Penal de la Nación.

Alegato: Exposición de los y las abogadas de las razones que sirven de fundamento al derecho de la persona a quien representan e impugna las de la parte adversaria.

Allanamiento: Se trata del registro de un domicilio y el principio general es que se realiza sólo con orden judicial. Sin embargo, el nuevo Código Procesal Penal de la Nación establece excepciones y autoriza el allanamiento sin orden judicial, por ejemplo, frente a una situación que amenace la vida de los habitantes o la propiedad (ej. un incendio); se haya visto a alguien entrando en la casa con indicios manifiestos de comisión de un delito o se tratara de una persona sospechosa a quien se persigue para su aprehensión; se pidiera socorro por estarse cometiendo un delito; se sospechara fundadamente que allí se encuentra una víctima de una privación ilegal de la libertad y corriere peligro inminente su vida o integridad física.

Apelación: Recurso que se interpone ante una instancia superior para impugnar una resolución, o sentencia y se solicita se revoque o anule.

Amigo del Tribunal: También conocido como “amicus curiae”, consiste en una presentación ante el Tribunal donde tramita un litigio judicial de terceros ajenos a esta disputa que cuentan con un justificado interés en la resolución final del litigio, a fin

de ofrecer opiniones consideradas de trascendencia para el desarrollo del proceso y su resolución. Este tipo de presentaciones se encuentra regulada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su acordada 7/2013. La aceptación del *amicus curiae* se encuentra ampliamente consolidada en la jurisprudencia de todas las jurisdicciones del país, en razón de las ventajas que presenta, ya que permite acercar a los jueces argumentos o consideraciones sobre cuestiones complejas y controvertidas que trascienden el interés de las partes y pueden servir para una mejor resolución de los casos y, asimismo, contribuye a legitimar la actuación de la Justicia, ya que posibilita una mayor participación y discusión sobre cuestiones de relevancia social.

Amparo: Es una acción rápida, establecida en la Constitución Nacional, que se puede interponer, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra actos y omisiones de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesionen, restrinjan o amenacen, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por la Constitución, un tratado o una ley. El juez o la jueza puede declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funda el acto u omisión que provocó la lesión (artículo 43 de la Constitución Nacional).

Arbitrariedad: Acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado sólo por la voluntad o el capricho del juez o la jueza en su proceder o a través de su sentencia. Se habla de sentencia arbitraria cuando ésta es infundada, incongruente, irrazonable, absurda, no equitativa. Particularmente, cuando se habla de doctrina de arbitrariedad, se hace referencia a la doctrina desarrollada por la Corte Suprema para analizar casos que versan sobre la interpretación del derecho común (no federal), hechos o pruebas, asuntos que la Corte no debería estudiar dado que su mandato se reduce, a grandes rasgos, a intervenir en temas de derecho federal o constitucional. La Corte ha sostenido que algunas sentencias apeladas tienen problemas tan graves (por arribar a conclusiones que no se deducen de las premisas, sopesar disparatadamente las pruebas, entre otros problemas) que se hace necesaria su intervención.

Arresto: Detención provisional de una persona sospechosa de haber cometido un delito o contravención. En los Códigos Procesales Provinciales y en el Nacional, se utiliza también para referirse a la llamada “inmovilización en el lugar del hecho”, en el primer momento posterior a la comisión de un delito de acción pública, cuando no fuese posible individualizar al autor, partícipes y testigos y se debe

proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de los hechos.

Auto: Resolución judicial que decide cuestiones secundarias, previas, incidentales o de ejecución para las que no se requiere sentencia.



Careo: Poner a una o varias personas en presencia de otra u otras, con objeto de intentar arribar a la verdad de dichos o hechos.

Carta documento: Es un tipo de comunicación fehaciente que no requiere la presencia de un escribano público en el acto de imposición ni en el de entrega. Entre las características de la carta documento se destacan: a) Es un servicio que presta el Estado a través del Correo Oficial de la República Argentina S.A.; b) Se distribuye de modo prioritario; c) Se realizan dos visitas de entrega; c) Se entrega bajo firma; d) Se avisa el recibido; e) Se realiza a través de formularios normalizados.

Caución: Es la garantía que presta una persona u otra en su lugar para asegurar el cumplimiento de una obligación actual o eventual. La caución pecuniaria permite, en algunos casos, obtener la libertad provisional de una persona procesada (Ver artículo 117, inciso h, del nuevo CPPN).

Cédula judicial: Es el papel de citación o de notificación autorizada por un funcionario judicial. Se utiliza para citar a alguien a reunirse o presentarse en sede judicial o para que concurra a la realización de un acto o diligencia judicial; o para poner en conocimiento fehacientemente un auto o una resolución.

Competencia penal: La justicia penal, en cumplimiento de fines prácticos y técnicos, se manifiesta a través de diversos tribunales. Ello se produce en función de salvar las distancias en el extenso territorio, seleccionar a los/as magistrados/as en los distintos tipos de causas y de acuerdo a la diversificación de actividades desarrolladas en las sucesivas fases del proceso. Conforme a estas distinciones, un tribunal será competente para un determinado conjunto de causas penales e incompetente para las demás; competente para un momento del proceso e incompetente para los demás. A modo de ejemplo de competencia, la justicia penal federal tiene competencia en todo el país, atiende específicamente en materia de estupefacientes, contrabando, evasión fiscal, lavado de dinero, y otros delitos que afectan a la renta y a la seguridad de la Nación. En cambio, la

justicia penal ordinaria, también denominada “justicia provincial”, entiende en el tratamiento de los delitos comunes con sus propios órganos judiciales y legislación procesal en cada una de las provincias.

Concurso de delitos: existen dos supuestos de concursos: concurso ideal, cuando la persona comete un acto que constituye una pluralidad de delitos. Por ejemplo, quien roba en una casa y para ello rompe una puerta, incurre en allanamiento de morada y robo, pero este último delito absorbe al anterior, por ser el medio necesario para perpetrarlo. En este caso se debe aplicar sólo la pena mayor y no la que corresponde a cada uno de los delitos. En el concurso real la persona comete varios actos que configuran distintos delitos, ya sea de manera simultánea o sucesiva. Por ejemplo, si durante un robo en una casa se mata a una persona. Concurren delitos a los que debe dictarse una única sentencia y una única pena, pero para establecerla se acumulan todas las penas que corresponden a los distintos delitos.

Contravención: Es una conducta antijurídica a través de la cual se pone en riesgo o afecta un determinado bien jurídico protegido. Sin embargo, es considerado de menor gravedad que un delito y su regulación se encuentra en los códigos contraven- cionales, dictados por las legislaturas locales.

Cosa juzgada: Se produce cuando un caso tiene sentencia firme y, por lo tanto, no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. De esta manera, impide que una misma cuestión sea juzgada dos veces sobre un mismo objeto.

Costas: Son los gastos en los que debe incurrir cada una de las partes involucradas en un juicio. Los establece el juez o jueza en la sentencia.

Criminalística: Es el estudio de los indicios de un hecho criminal con el fin de determinar todos los datos posibles relativos a la víctima o a las circunstancias del crimen.

Criminología: Es la ciencia social que estudia las causas y circunstancias de los distintos delitos desde un enfoque interdisciplinario.

Cuasidelito: Es la acción dañosa para otra persona que se ha realizado sin ánimo de perjudicarla o acción de la que, siendo ajeno, debe uno responder por algún motivo. Es el llamado acto ilícito civil cometido con culpa, sin dolo, es decir sin intención, que debe ser reparado.

Culpa: Se actúa con culpa cuando se omite la diligencia exigible a alguien, y como resultado se produce un hecho injusto o dañoso. En este caso quien actúa sin la debida diligencia verá motivada su responsabilidad civil o penal. La omisión de diligencia se puede expresar en imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos y deberes.

D

Dar fe: Declarar, testificar, al servicio de la justicia, la verdad de lo presenciado. Afirmar la autenticidad de un hecho. Legalizar un documento o las firmas del mismo.

De pleno derecho: Se dice que algo ocurre “de pleno derecho”, cuando es consecuencia de una disposición legal y no de la ocurrencia de un hecho. Es decir que es algo que ocurre independientemente de la voluntad de las personas y sin requerir el cumplimiento de formalidades previas.

De oficio: Una actuación de oficio es aquella que se inicia sin la necesidad de un requerimiento o denuncia de un particular o parte interesada. Por ejemplo, cuando se inicia una investigación en el ámbito del fuero penal desde el Ministerio Público Fiscal o desde el juzgado competente, porque estas autoridades tomaron conocimiento de la posible comisión de un delito de acción pública.

Debate judicial: Es equivalente a “pleito”, aunque en sentido restringido se refiere al desarrollo de una audiencia o de las audiencias del juicio oral.

Debido proceso: Es el cumplimiento de todos los requisitos constitucionales en materia de procedimiento penal, en especial aquellos que implican garantías fundamentales como el derecho de defensa y la presentación de pruebas.

Declaración indagatoria / declaración de la persona imputada: Es el acto en el que el juez o jueza formula preguntas a la persona presuntamente autora de un delito. Sólo pueden asistir a este acto quien ejerza la defensa y el o la fiscal. La persona imputada puede abstenerse de declarar y en ningún caso se le requiere juramento o promesa de decir la verdad ni se le puede obligar a declarar contra su voluntad. La decisión de llamar a prestar declaración indagatoria es una de las facultades propias del juez o jueza de instrucción, que sólo requiere como sustento que hubiere motivo bastante para sospechar que una persona ha participado en la comisión de un delito. En el nuevo Código Procesal Penal de la Nación ya

no existe el instituto “declaración indagatoria”, sino la “formalización de la investigación”. Para más detalle consultar la definición de “procesado”.

Delito: Es la conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de la infracción penal. Sólo se consideran delitos aquellos que se encuentran expresados en el Código Penal y las leyes complementarias. Hay delitos dolosos, que son aquellos que se cometen intencionada y voluntariamente, y hay delitos culposos, que son aquellos que se cometen por descuido o falta de prudencia. El Código Penal organiza los delitos de acuerdo al bien jurídico que se encuentra afectado en cada caso. A modo de ejemplo: delitos contra las personas, contra el honor, contra la integridad sexual, contra el estado civil, contra la libertad, contra la propiedad, contra el orden público, contra la administración pública.

Demanda: Es la acción judicial por la cual se promueve un juicio en los fueros civil, comercial o laboral. En general se encuentra compuesta por: 1) datos y circunstancias del actor y demandado y domicilio; 2) relato de los hechos, que irán separados y numerados; 3) fundamentos y 4) peticiones que se realizan al juez o jueza.

Denegación de justicia: Es la negativa del juez, jueza o Tribunal a examinar un asunto que se le ha sometido y a pronunciar un fallo sobre él. Es un delito reprimido por el Código Penal de la Nación en los artículos 273 y 274, en los cuales se tutela el derecho individual y colectivo a recurrir a la justicia en amparo de los derechos.

Denuncia: En el fuero penal, es el acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente – policía, fiscal o juez penal- un delito, con el objeto de que se proceda a su investigación y en el caso de corresponder a su sanción penal. No hay obligación genérica de denunciar, aunque los/as funcionarios/as públicos/as y profesionales del arte de curar, de conocer los hechos en ejercicio de sus funciones, se encuentran obligados a hacerlo.

Derecho: Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva. También se refiere en su dimensión subjetiva a la facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor.

Desafuero: Hecho que priva de fuero o privilegio a quien lo tenía y, en consecuencia, somete a la perso-

na a la jurisdicción ordinaria.

Detención: Es la privación provisional de la libertad ordenada por una autoridad competente. Una detención legal es aquella que procede bajo orden judicial o en circunstancias excepcionales por la autoridad policial. La detención excepcional por autoridad policial procede cuando en casos de delito in fraganti, o por la simple sospecha de que se cometerá o que se ha cometido un delito de acción pública. En estos casos, la persona detenida debe ser llevada de inmediato ante el juez o jueza competente y se le debe permitir comunicarse con su familia y su abogado/a o proveerle uno/a en caso de que no lo tenga.

Detención por averiguación antecedentes y/o identidad: Es una de las facultades que concede el régimen normativo federal y provincial a las fuerzas de seguridad, concretamente a la policía, para detener a una persona con el fin de averiguar su identidad y/o antecedentes penales. Esta facultad policial se ejerce a través de una serie de prácticas rutinizadas que dan lugar, en muchos casos, a situaciones de violencia institucional y a violaciones a los derechos humanos.

Discriminar: Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos religiosos, políticos, étnicos, de género u orientación sexo-genérica, o cualquier otra distinción arbitraria e ilegítima.

Doctrina jurídica: Comprende las opiniones y teorías desarrolladas por personas expertas en la ciencia jurídica. Surge principalmente en las universidades e institutos de investigación, donde se estudia e interpreta el derecho, entendido como una ciencia social. No tiene fuerza obligatoria, ya que en nuestro sistema jurídico no es fuente de derecho, aunque tiene influencia en la formación de la convicción del juez o jueza.

Dolo: Es el deseo y la intención de cometer un delito, queriendo y buscando el resultado delictual. Hay dolo directo cuando existe voluntad concreta de dañar y dolo indirecto cuando no hay voluntad concreta de dañar, pero la persona no descarta que pueda producirse daño y, a pesar de ello, continúa adelante con la acción.

E

Emoción violenta: Perturbación del equilibrio psico-orgánico que conlleva alteraciones en la conducta que se traducen en formas violentas de expresión. La emoción violenta puede ser considerada un atenuante del delito de homicidio, pero para ello debe ser probada a través de una pericia médica.

Ensañamiento: Circunstancia agravante de responsabilidad criminal por la que una persona comete un hecho punible aumentando, a propósito, el dolor y sufrimiento de la víctima.

Espíritu de la ley: Sentido genuino de un precepto legal, en contraposición a la letra estricta de su texto.

Estado de derecho: Ente organizado jurídicamente conforme al principio de separación de poderes, en el cual se reconocen derechos públicos subjetivos y se garantizan los derechos fundamentales de los ciudadanos a través del sometimiento de la administración a la ley, expresión de la voluntad popular. El Estado de Derecho nace como reacción al Estado Absoluto, en el que dominaba el poder soberano del monarca. Se caracteriza por: 1) división de poderes; 2) imperio de la ley como expresión de la voluntad popular; 3) reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales; y 4) sometimiento del Estado a la ley.

Estado de necesidad justificante: Es la conducta antijurídica justificada en razón de evitar otro mal inminente. El fundamento general del estado de necesidad justificante es la necesidad de salvar el interés mayor, sacrificando el menor, en una situación no provocada de conflicto extremo. Actúa en estado de necesidad justificante, por ejemplo, quien ingresa a un domicilio ajeno para refugiarse de un ciclón. El estado de necesidad está previsto como una causa de justificación en el artículo 34, inciso 3°, del Código Penal de la Nación: “El que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño”.

Estado de sitio: Es el régimen restrictivo de las libertades públicas que puede aplicarse por decreto sobre la totalidad o una parte del territorio en caso de amenaza exterior o de insurrección, y que se caracteriza por el aumento del contenido de los poderes ordinarios de policía. Es un régimen de excepción durante el cual quedan en suspenso garantías constitucionales, con mayor o menor extensión, según las legislaciones. Puede ser establecido, según el artículo 23 de la Constitución Nacional, en “caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de (...) la Constitución y de las autoridades creadas por ella” y se agrega que: “durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas” y “su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino”. Hay algunas garantías constitucionales que no se suspenden ni aún durante el estado de sitio, por ejemplo, la posibilidad de presentar acciones de habeas corpus.

Excarcelación: Es la decisión de poner a una persona encarcelada en libertad, provisional o definitiva, por mandato judicial, bajo fianza o sin ella. La excarcelación puede disponerse: a) Si el imputado hubiere cumplido en prisión preventiva la pena solicitada por el representante del Ministerio Público Fiscal; b) Si el imputado hubiere agotado en prisión preventiva un tiempo igual al de la pena impuesta por la sentencia no firme; c) Si el imputado hubiere permanecido en prisión preventiva un tiempo que, de haber existido condena, le habría permitido solicitar la libertad condicional o la libertad asistida (Conforme artículo 191 del nuevo CPPN).

Eximición de prisión: La eximición de prisión la dispone el juez o jueza cuando la persona se encuentra en libertad. Puede ser solicitada por cualquier persona imputada de un delito, en cualquier estado del proceso antes del dictado de la prisión preventiva. Para decidir, el juez o jueza debe calificar las características del hecho y las condiciones personales del imputado y si considera que pudiere resultar de aplicación una condena condicional, podrá eximir de prisión al imputado. También corresponde la eximición de prisión en los delitos de acción privada y cuando se trate de hechos cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión o como consecuencia de la crítica en cuestiones públicas (Conforme artículo 185, apartados a, b y c, del nuevo CPPN).

Excusación: Es la abstención espontánea de los jueces o juezas cuando ocurre alguna de las circunstancias legales que hacen dudosa la imparcialidad necesaria para la correcta administración de justicia. A modo de ejemplo, el nuevo Código Procesal Penal de la Nación en su artículo 59 menciona entre los motivos de excusación que el juez o jueza haya intervenido en el caso previamente, acusando, defendiendo, representando, o de otro modo; o si intervino durante la investigación preparatoria o en el procedimiento de control de la acusación, no podrá intervenir en el juicio, si pronunció la decisión impugnada no podrá intervenir en el procedimiento que sustancia la impugnación, ni en su decisión; si en el caso intervino o interviene su cónyuge, conviviente u otras personas mencionadas en el Código; si, antes de iniciado el procedimiento, tuvo amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas interesadas, si denunció o acusó a alguna de ellas o fue acusado/a o denunciado/a por alguna de ellas, entre otros supuestos.

Exhorto: Forma de colaboración procesal entre órganos judiciales, de forma que el órgano exhortante requiere al exhortado la realización de ciertas actuaciones inherentes al proceso que conoce y que han de

efectuarse fuera de su circunscripción o del ámbito de competencia de su sede.

Exhumación: Acto de desenterrar o sacar de la sepultura restos humanos.

Eximentes: La infracción criminal se compone de unos elementos esenciales sin los cuales no puede existir. Esos elementos son: la acción, la antijuricidad, la tipicidad, la culpabilidad y la punibilidad. Si concurre alguna circunstancia que elimine algunos de estos elementos, el sujeto queda exonerado de responsabilidad criminal. A tales circunstancias se las denomina genéricamente eximentes en atención al efecto que producen.

Expresión de agravios: Escrito presentado para alegar el mal, el daño o perjuicio ocasionados por la sentencia de un juez o jueza.

Extradición: Procedimiento por el que un gobierno -requerente- solicita a las autoridades de otro país -requerido- que le envíen a personas que se encuentran en su territorio y que en el país requerente han sido imputadas o condenadas por un delito. Se tramita por vía diplomática y de acuerdo a los tratados existentes, o conforme al principio de reciprocidad.

F

Falta de mérito: Resolución que toma el juez o jueza -luego de la declaración de la persona imputada- cuando estima que no hay elementos de juicio suficientes para tener por acreditado el hecho o la responsabilidad. Si la persona está detenida será puesta en libertad, sin perjuicio de continuar la investigación.

Fallo: En sentido amplio, significa lo mismo que la sentencia judicial. En sentido estricto, es la parte decisoria de la sentencia, es decir, la parte final en la que el juez, jueza o tribunal decide el pleito condenando o absolviendo.

Foja: Sinónimo de hoja. Se usa habitualmente en el leguaje jurídico para individualizar numéricamente un determinado documento, escrito o resolución judicial en un expediente.

Forum shopping: Es una expresión que refiere a la elección del fuero más conveniente. Consiste en desplegar maniobras de litigio con el fin de elegir un juzgado con el que la parte actora se sienta más cómoda, ya sea por la tendencia jurisprudencial de los jueces o juezas, por alguna conveniencia de la parte o por la relación de cercanía con el juez o jueza. De esta

manera, se evade el propósito del sistema de sorteo a través de prácticas como presentar varias denuncias iguales con leves modificaciones para ratificarlas sólo en el juzgado que puede serle más favorable.

Frutos del árbol venenoso: Es una metáfora que hace referencia a las pruebas recolectadas con ayuda de información obtenida ilegalmente. Si el origen de la prueba se corrompe, ya que es obtenida por medios ilegales, su calidad probatoria resultaría inválida. Así, por ejemplo, no tiene ninguna validez la confesión obtenida por medio de la tortura o la prueba documental recolectada en un domicilio al cual se accedió sin la correspondiente orden judicial que lo habilitara. El origen ilegal de la prueba se extiende a sus efectos probatorios.

Fuentes del derecho: Designa al conjunto de normas jurídicas aplicables en un Estado en un momento dado. En los países de derecho escrito, como la Argentina, las principales fuentes son los textos escritos, como los tratados internacionales, las constituciones, las leyes y los reglamentos. Aunque otras fuentes, como las costumbres, los principios generales del derecho consagrados por la jurisprudencia -inspirada a veces por la doctrina de los autores- ejercen una influencia mayor o menor según las materias.

Fuero: La jurisdicción o potestad que se tiene de conocer cierto tipo de causas, ya sean en razón de la materia, de la clase de personas o el territorio donde se ejerce. Por ello se define como la competencia a la que legalmente están sometidas las partes y que, por derecho, les corresponde.

G

Generales de la ley: Son las preguntas que obligatoriamente se formulan a los y las testigos para determinar si tienen alguna relación con las partes o algún interés en el resultado del juicio.

Garantía jurídica: Designa a cualquier norma que protege derechos fundamentales. Se relaciona con la exigencia de proteger o resguardar el derecho a la vida, a la integridad y libertad personales frente al poder punitivo que detenta el Estado. Es decir, se trata del amparo o protección jurídica que la sociedad ofrece al individuo para asegurar la efectividad de algún derecho.

H

Habeas corpus: Es la acción que se puede interponer frente a una detención ilegal o desaparición for-

zada o frente a la posibilidad de que ocurra cualquiera de los dos supuestos. La puede interponer la persona afectada o cualquier otra en su favor. Tiene por objeto que un juez o jueza determine si se trata de una detención legal o ilegal. Es una acción que tiende a impedir abusos de autoridad. En los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional “cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio”.

Habeas data: Es la acción que puede interponer toda persona para tomar conocimiento de los datos a ella referida y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos, preservando el secreto de las fuentes de información periodística (artículo 43 de la Constitución Nacional).

I

Identificación: Procedimiento para determinar y/o comprobar la identidad de una persona sospechada o acusada de cometer un delito.

Imprescriptibilidad: En el derecho penal existe la prescripción de la acción penal por el transcurso del tiempo como límite temporal al ejercicio del Poder Penal del Estado. Esto implica que si un delito no fuera juzgado en un plazo razonable, establecido en la ley, ya no podrá serlo en el futuro.

Sin embargo, algunos delitos, por su extrema gravedad, no prescriben y pueden ser perseguidos y sancionados independientemente del paso del tiempo. Tal es el caso de los delitos de lesa humanidad, el genocidio y otros crímenes internacionales.

Impericia: Falta total o parcial de idoneidad o conocimientos.

Impunidad: Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde.

Imputabilidad: Aptitud de responder por los propios actos. Es el atributo de aquellos seres humanos cuyas facultades se encuentran íntegras y actúan libres de toda constricción. Significa ser capaz de entender qué es un delito. Es un presupuesto de la culpabilidad.

Indicio: Hecho que permite deducir o inferir la existencia de otro no percibido o conocido, que es el jurídicamente relevante.

Indulto: Es la gracia que excepcionalmente concede el jefe de Estado y por la cual perdona total o parcialmente una pena o la conmuta por otra más benigna. No son pasibles de indulto las graves violaciones a los derechos humanos.

In dubio pro imputado/a: Es un principio que rige la construcción de la sentencia y la valoración de la prueba en general, y sostiene que en caso de duda deberá estarse a lo que sea más favorable al imputado/a. Se deriva del principio de inocencia y de la necesidad de juicio previo para determinar la culpabilidad a través de una sentencia, debido a que si el juez o jueza no tiene los elementos probatorios suficientes o no tiene una fuerte certeza sobre la culpabilidad, debe dictar sentencia absolutoria. Por lo tanto, como la situación básica del individuo es la no culpabilidad o la libertad, si la culpabilidad no es construida con certeza, predomina la libertad o la inocencia (artículo 11 del nuevo CPPN y 3 del actual CPPN).

J

Juicio abreviado: En los casos en los que la fiscalía estima que al hecho investigado le corresponderá una pena privativa de la libertad inferior a seis (6) años, se puede aplicar un procedimiento abreviado de juzgamiento. La persona imputada debe aceptar en forma expresa los hechos materia de la acusación y manifestar su conformidad con la aplicación de este procedimiento. Se puede acordar su trámite desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la audiencia de control de la acusación. Luego se realiza una audiencia donde el juez o jueza verifica el cumplimiento de los requisitos legales del acuerdo y de ser admisible dicta sentencia de condena o absolución. La pena que puede imponer no podrá superar la acordada por las partes ni modificar su forma de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de una pena menor (Conforme nuevo CPPN, artículos 288, 289 y 290).

Juicio oral: Es la etapa principal del proceso penal, donde se resuelve de manera definitiva –aunque revisable– el conflicto que dio origen al procedimiento. Sus características principales son: 1. Oralidad: representa, fundamentalmente, un medio de comunicación entre las partes y no escrita. Dada su importancia, sirve de instrumento para garantizar los restantes principios del juicio oral, ya que si se utiliza

la palabra hablada, las personas deben estar presentes (inmediación) y se comunica de un modo controlable por otras personas (publicidad); 2. Publicidad: se refiere a que la percepción y recepción de la prueba, su valoración y la intervención de las partes se realizan con la posibilidad de la asistencia física, no sólo de las partes sino de la sociedad en general, en procura de la absoluta transparencia de los procedimientos; y 3. Inmediación: es la condición básica para llegar a “la verdad” que persigue el proceso, ya que la comunicación y las pruebas cuentan con la presencia de todas las personas involucradas en el juicio y, especialmente, con la presencia obligada de quien debe dictar la sentencia.

Juicio previo: El artículo 18 de la Constitución Nacional establece que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso.

Jurisdicción: Es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes. Asimismo, se refiere al territorio en el que el juez ejerce sus funciones como tal.

Jurisprudencia: Es la doctrina jurídica asentada mediante resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales. Si bien la jurisprudencia no es considerada vinculante, es innegable su importancia como fuente del derecho para que los casos análogos reciban un tratamiento igual.

L

Laguna del derecho: Se refiere a la ausencia de norma positiva aplicable a una relación determinada. En el derecho civil, se admite superar la laguna por analogía o similitud de otra norma, no así en el derecho penal, donde no es posible aplicar este criterio.

Legítima defensa: Se considera que hay legítima defensa cuando una persona, en defensa propia o ajena, realiza una acción antijurídica y no resulta criminalmente responsable de ella. Deben darse los siguientes requisitos: 1) que la persona sea objeto de una agresión ilegítima, es decir, que se ponga en peligro por otra persona, intencionalmente, el bien jurídico que trata de defender; 2) que haya necesidad de defensa y proporcionalidad del medio empleado para repeler la agresión; y 3) que la agresión no haya sido previamente provocada por quien se defiende de ella. Es una eximente de responsabilidad crimi-

nal. Cuando ocurren estas circunstancias no corresponde la sanción penal.

Libertad condicional: Es la posibilidad de que la persona condenada pueda recuperar la libertad anticipadamente, por resolución judicial. Puede otorgarse en distintos supuestos: que la persona condenada a reclusión o prisión perpetua hubiere cumplido 35 años de condena; el condenado a reclusión o a prisión por más de tres años que hubiere cumplido los dos tercios; y el condenado a reclusión o prisión por tres años o menos, que hubiere cumplido un año de reclusión u ocho meses de prisión, observando con regularidad los reglamentos carcelarios. La libertad condicional se otorga bajo las siguientes condiciones: 1°. Residir en el lugar que determine el auto de soltura; 2°. Observar las reglas de inspección que fije el mismo auto, especialmente la obligación de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o utilizar sustancias estupefacientes; 3°. Adoptar en el plazo que el auto determine, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; 4°. No cometer nuevos delitos; 5°. Someterse al cuidado de un patronato, indicado por las autoridades competentes; 6°. Someterse a tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico, que acrediten su necesidad y eficiencia de acuerdo al consejo de peritos. Estas condiciones, y otras que podrá agregar el juez o la jueza, deben ser respetadas por la persona condenada hasta el vencimiento de la pena y, en el caso de perpetuas, hasta 10 años desde el otorgamiento de la libertad condicional (artículo 13 del Código Penal de la Nación).

M

Mediación: Es un método que permite la resolución de conflictos de manera pacífica, a través del diálogo entre las partes, donde el mediador como tercero neutral las acompaña para que ellas mismas, como protagonistas, encuentren las soluciones más beneficiosas.

Medios de prueba: La finalidad de la prueba es demostrar aquello que se ha afirmado en el juicio. Son diversos elementos que, autorizados por ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio. Entre los distintos medios de prueba, se encuentra la pericial, la instrumental, la testimonial, la informativa, entre otras (Ver artículos 127 a 175 del nuevo CPPN).

N

Negligencia: Es la falta de diligencia o de un comportamiento responsable, de acuerdo con las circunstancias del caso concreto.

Non bis in idem: Es el principio según el cual ninguna persona puede ser condenada dos veces por un mismo delito o infracción.

Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege: Es una expresión en latín que significa “ningún delito, ninguna pena, sin ley previa”. Se trata de un principio básico del derecho penal que implica que sólo por ley se puede determinar qué es delito; que la ley que crea el delito tiene que estar vigente antes de que ocurra el hecho; y que las figuras penales deben ser claramente definidas para evitar la aplicación analógica.

O

Obiter dictum: Expresión en latín que significa “dicho de paso”. Hace referencia a aquellos argumentos expuestos en la parte considerativa de una sentencia o resolución judicial que corroboran la decisión principal, pero carecen de poder vinculante, pues su naturaleza es meramente complementaria.

Oficio: Es el documento formal por el cual el juez o tribunal realiza un pedido de informes sobre algún dato relevante para la causa.

P

Patrocinio letrado: Es el asesoramiento técnico y representación en el procedimiento judicial de las partes litigantes que lleva a cabo una abogada o abogado matriculado en el Colegio Público de Abogados de la jurisdicción en la que se desarrolla el juicio.

Pericia: Informe elaborado por una persona especializada técnicamente, que sustenta sus conclusiones en fundamentos científicos y técnicos.

Per saltum: Del latín, significa “por salto” y es la posibilidad de un tribunal superior, en nuestro caso la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de intervenir, de oficio o a pedido de parte, en el conocimiento de causas judiciales salteándose las etapas normales de intervención de los tribunales de primera o segunda instancia.

Plenario: Fallo que dicta una cámara de apelaciones reunida en pleno, aprobado por mayoría, para unificar jurisprudencia o conceptos contrapuestos de las distintas salas. Son obligatorios para los jueces del mismo fuero.

Premeditación: Circunstancia agravante de ciertos crímenes por la cual la intención criminal es madurada y reflexionada durante cierto lapso de tiempo.

Prescripción: En derecho penal, el término prescripción se refiere al efecto que tiene el transcurso del tiempo sobre la acción y la pena. La prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la pretensión punitiva estatal que opera por el mero transcurso del tiempo tras la comisión del delito. Es un límite temporal al ejercicio del poder penal del Estado.

Presunción de inocencia: Principio según el cual, en materia penal, toda persona se considera inocente de los hechos que se le imputan y debe por lo tanto ser tratada como tal, mientras no se la haya declarado culpable por la jurisdicción competente. Se encuentra consagrado a nivel local en la Constitución Nacional y en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros. Se deriva de lo establecido en el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional, al afirmar que “...ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso...”. El artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, referida a las garantías judiciales, establece que “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

Principios generales del derecho: Son reglas jurídicas no escritas, comunes y aceptadas por todos los sistemas jurídicos nacionales e internacionales, que forman parte del ordenamiento jurídico por constituir los soportes estructurales del sistema normativo.

Principio de contradicción: Llamado también de bilateralidad o de controversia, deriva de la cláusula constitucional que consagra la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos. Se refiere a la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posturas jurídicas opuestas entre sí, la persona imputada/acusada y la fiscalía o querrela frente al juez interviniente, que sería parte independiente del proceso. Requiere una igualdad de fuerzas y exige que las partes intervinientes tengan los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas.

Principio de legalidad: Garantía con jerarquía constitucional otorgada a toda persona, en virtud de la cual no se puede interpretar que un acto determinado es delictivo y pasible de sanción penal, si no ha sido previsto expresamente como tal por una norma preexistente.

Principio de reserva: En el derecho penal, es el principio según el cual toda conducta que no esté prohibida por ley está permitida. Está establecido en

el Artículo 19 de la Constitución Nacional: “Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

Prisión perpetua: También llamada popularmente “cadena perpetua”, consiste en la pena privativa de libertad de carácter indefinido por la comisión de un delito. A pesar de su nombre, la prisión perpetua no implica que la persona condenada no pueda acceder a la libertad condicional. El plazo de cumplimiento efectivo para acceder a tal beneficio es de 35 años.

Prisión preventiva o provisional: Es la privación de la libertad de la persona imputada durante el desarrollo del proceso judicial. Se trata de una medida cautelar excepcional, que procede luego de fracasar o por no resultar suficientes otras medidas menos restrictivas. Se ordena en función de la gravedad de las circunstancias, la naturaleza del hecho y las condiciones del imputado, que sirven para decidir sobre los criterios de peligro de fuga o entorpecimiento del proceso, previsto en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación en su artículo 185. Se basa en el peligro de que el imputado se fugue para evitar la realización del juicio oral o para evitar la ejecución de la eventual sentencia condenatoria; y/o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de los hechos. No procede cuando: a) Por las características del hecho y las condiciones personales del imputado pudiere resultar una aplicación de condena condicional; b) En los delitos de acción privada y; c) Cuando se trate de hechos cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión o como consecuencia de la crítica en cuestiones públicas.

Probation: Suspensión del proceso penal a cambio de medidas de control y prevención tendientes a vigilar el comportamiento de la persona imputada durante un período determinado. Si durante ese periodo no vuelve a delinquir, se declara la extinción de la acción penal.

R

Rebeldía: Se declara rebelde a la persona imputada cuando no comparece a la citación judicial y no acredita grave o legítimo impedimento; se fuga del establecimiento o lugar en que se halla detenida; o se ausenta, sin autorización del tribunal, del lugar asignado para su residencia (artículo 68 del nuevo CPPN).

Reconocimiento: Es un medio de prueba que se realiza para que en el juicio, el juzgador, la persona imputada o quien comparece como testigo reconozca un lugar, un objeto o una persona y pueda esclarecer los hechos controvertidos o informar sobre ellos. Así, el actual Código Procesal Penal de la Nación en su

artículo 270 establece que esta medida tiene el objeto de reconocer a una persona para identificarla o establecer que, quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto. El reconocimiento se efectúa por medios técnicos, por testigos o cualquier otro, inmediatamente de ser posible, ya que de lo contrario el órgano judicial podría ser sancionado (Ver también artículo 167 del nuevo CPPN).

Reincidencia: Circunstancia agravante de la responsabilidad penal por la que el autor de un hecho punible ha sido condenado anteriormente por otro/s delito/s de la misma naturaleza y que constan como antecedentes penales. El actual Código de Procedimiento Penal de la Nación sostiene que “habrá reincidencia siempre que quien hubiera cumplido, total o parcialmente, pena privativa de la libertad impuesta por un tribunal del país cometiere un nuevo delito punible también con esa clase de pena” (artículo 50 del actual CPPN).

S

Secreto de sumario: El principio general en materia de acceso a la información sobre el expediente penal indica que éste será público para las partes y sus defensores/as, que lo podrán examinar después de la indagatoria. Sin embargo, el Código Procesal establece que el juez o jueza podrá ordenar el secreto por resolución fundada siempre que la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad (artículo 204 del actual CPPN).

Sumario: Primera fase de todo proceso penal constituida por un conjunto de actuaciones encaminadas a preparar el juicio oral, así como a averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y en la culpabilidad de los presuntos autores de un delito, asegurando su responsabilidad.

T

Tentativa: Se refiere al grado de ejecución de un delito. La tentativa puede ser acabada o inacabada. La tentativa acabada se produce cuando el sujeto activo ha realizado todos los actos necesarios para producir un resultado delictivo, pero éste no llega a causarse por motivos ajenos a su voluntad. La tentativa inacabada supone que el sujeto activo no llega a realizar todos los actos necesarios para producir el delito, de ahí que el mismo no llega a consumarse por causas ajenas a su voluntad. El autor no es sometido a pena cuando desiste voluntariamente del delito. No todos los delitos previstos en el Código Penal prevén el grado de tentativa. Sólo será considerada delito la tentativa en los casos en los que el Código Penal expresamente así lo disponga.

7. Estructura del Poder Judicial de la Nación:

La organización judicial responde al carácter federal del Estado Argentino, y se estructura alrededor de una competencia nacional y de otra local (provincial y de la C.A.B.A.)⁹. Es así que el sistema judicial nacional, regido por un Código Procesal Penal de la Nación, coexiste con otros 23 sistemas judiciales y ordenamientos procesales provinciales¹⁰. Además, existe una justicia federal que tiene competencia en todo el país y atiende en ciertas materias específicas establecidas taxativamente en el Código Penal.

Justicia Federal

Justicia Nacional Ordinaria

Justicia Local Ordinaria
(provincial o CABA)

Justicia Federal

Esta rama del Poder Judicial tiene competencia en:

- Delitos que afectan a la renta y a la seguridad de la Nación (por ejemplo, contrabando, evasión fiscal, lavado de dinero);
- Delitos cometidos en lugares o establecimientos donde el gobierno federal tenga absoluta y exclusiva jurisdicción (por ejemplo los cometidos en alta mar, a bordo de buques nacionales, sin importar si fue realizada por ciudadanos o extranjeros; los cometidos en aguas, islas o puertos argentinos; los cometidos en el territorio de la CABA o en el de las provincias, en violación de las leyes nacionales).

Es importante mencionar que la naturaleza federal de un delito es de carácter extraordinario y restrictivo, debiendo estar específicamente mencionado en la ley que lo regule.

La Justicia Federal se compone del siguiente modo¹¹:

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Competencia por apelación: interviene en las causas sobre puntos regidos por la Constitución, las leyes de la Nación y los tratados internacionales; de almirantazgo y jurisdicción marítima; aquellas en que la Nación sea parte; las que se impliquen dos o más provincias, a una provincia, los vecinos de otra o a vecinos de diferentes provincias; y a una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero. También ejerce el control de constitucionalidad de normas y actos estatales contrarios a la Constitución Nacional. Competencia originaria en asuntos que conciernen a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, asimismo cuando una provincia sea parte del litigio. Sus sentencias son definitivas.

9. Conforme art. 1º, 5º, 75 inc. 12, 116 y 129 de la Constitución Nacional.

10. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye una excepción a este esquema, ya que muchos delitos que se cometen en dicha jurisdicción se juzgan en los juzgados nacionales. Paulatinamente se han ido traspasando competencias a los juzgados locales, pero aún el proceso no se completó. Actualmente la jurisdicción penal local entiende en los siguientes delitos: lesiones, duelo, y abuso de armas; violación de domicilio; tenencia y portación de armas de guerra; penalización de actos discriminatorios; delitos y contravenciones en el deporte y en espectáculos deportivos; atentado y resistencia contra la autoridad; usurpación de autoridad, títulos u honores; abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos; violación de sellos y documentos; enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados; falso testimonio; falsificación de documentos y tenencia de estupefacientes; tenencia y portación de armas de uso civil; lesiones en riña; abandono de personas; exhibiciones obscenas; matrimonios ilegales; amenazas; violación de domicilio; usurpación; daños; ejercicio ilegal de la medicina; omisión de auxilio; malos tratos contra animales y actos discriminatorios.

11. La competencia federal de la CSJN, es aquella que refiere a asuntos que conciernen a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, asimismo cuando una provincia sea parte del litigio (competencia originaria). Sin perjuicio de ello, en el cuadro explicamos la totalidad de la competencia de la Corte.

Cámara Federal de Casación Penal

Tiene competencia territorial en toda la Republica. Es el tribunal de alzada para juzgar los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión interpuestos contra la sentencia y resoluciones dictadas por: Tribunales Orales Federales, cámaras de apelaciones federales, jueces en lo criminal y correccional federal.

Cámaras federales de apelación

Tribunal que interviene en la apelación de las resoluciones dictadas por los juzgados y en las cuestiones de competencia planteadas entre ellos. La competencia de cada cámara de apelaciones coincide con la del juzgado del cual es superior.

Tribunales orales federales en lo criminal y correccional, penal económico, de menores

Integrados por tres jueces o juezas, sustancian el debate oral.

Juzgados federales en lo criminal y correccional, penal económico, de menores

Llevan adelante la investigación o instrucción de las causas penales.

Justicia Nacional Ordinaria

Por otra parte, la Nación y cada una de las provincias cuentan con una justicia que entiende en el tratamiento de los delitos comunes (también denominada justicia ordinaria), con sus propios órganos judiciales y legislación procesal. La competencia de la justicia ordinaria la organiza la Nación a través de una ley nacional y las provincias a través de leyes provinciales. En general se ordena en diferentes fueros¹²:

Fuero Criminal

Delitos de acción pública de competencia criminal reprimidos con pena privativa de la libertad mayor de tres años.

Fuero Correccional

Delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad o delitos reprimidos con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres años.

Fuero de Menores

Delitos de acción pública cometidos por niños, niñas y adolescentes que no hayan cumplido dieciocho años al tiempo de la comisión del hecho y que estén reprimidos con pena no privativa de la libertad o pena privativa de la libertad que no exceda de tres años.

Abandono material o peligro moral de niños, niñas y adolescentes que no hayan cumplido dieciocho años al tiempo de encontrarse en esa situación.

Fuero Penal Económico

Delitos de naturaleza económica y tributaria.

12. Apuntes sobre el sistema judicial y el Ministerio Público Fiscal de la Republica Argentina, publicación de la Secretaría de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación.

La estructura de la justicia nacional ordinaria es la siguiente:

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Integrada por cinco jueces y juezas, tiene competencia según las reglas siguientes:

Competencia por apelación: interviene en las causas sobre puntos regidos por la Constitución, las leyes de la Nación y los tratados internacionales; de almirantazgo y jurisdicción marítima; aquellas en que la Nación sea parte; las que se impliquen dos o más provincias, a una provincia, los vecinos de otra o a vecinos de diferentes provincias; y a una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero. También ejerce el control de constitucionalidad de normas y actos estatales contrarios a la Constitución Nacional.

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

Integrada por varias salas de tres jueces o juezas cada una, interviene en los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión, de las resoluciones y sentencias de los tribunales orales y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Integrada por varias salas de tres jueces o juezas cada una, interviene en la apelación de las resoluciones dictadas por los juzgados y en las cuestiones de competencia planteadas entre ellos. La competencia de cada cámara de apelaciones coincide con la del juzgado del cual es superior.

Tribunales orales en lo criminal y de menores

Integrados por tres jueces o juezas, sustancian el debate oral.

Juzgados nacionales en lo criminal de instrucción, correccionales, de menores

A cargo de un juez o jueza, llevan adelante la investigación o instrucción de las causas penales.

Juzgados nacionales de ejecución penal

A cargo de un juez o jueza, intervienen en las cuestiones o incidentes que se suscitan durante la ejecución de la pena, controla el respeto de las garantías constitucionales y tratados en las condiciones de detención de las personas condenadas, privadas de libertad o sometidas a medidas de seguridad.

Este esquema se reproduce de manera similar en las justicias provinciales.

Estructura del Ministerio Público Nacional

El Ministerio Público fue creado por la Constitución Nacional en su artículo 120. Este órgano independiente tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. Representa y defiende el interés público en todas las causas y asuntos que la ley requiera. También es su función velar por la observancia de la Constitución Nacional y las leyes de la República.

Está integrado por una Procuradora o Procurador General de la Nación y una Defensora o Defensor General de la Nación, y demás integrantes -fiscales y defensores/as- establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público¹³.

13. El Poder Ejecutivo propone y designa al Procurador o Procuradora General de la Nación y al Defensor o Defensora General de la Nación con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes. Para la designación del resto de los cargos de fiscales y defensores/as, el Procurador o la Procuradora General de la Nación, o el o la Defensora General de la Nación, en su caso, presentan al Poder Ejecutivo una terna de candidatos y candidatas, elaborada previo concurso público de oposición y antecedentes, de la cual elegirá una persona, cuyo nombramiento requerirá el acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado.

Procuración General de la Nación o Ministerio Público Fiscal (MPF)

Es el órgano dentro del Ministerio Público Nacional que interviene en los fueros penal, civil, comercial, administrativo, del trabajo, de la seguridad social y de menores, pero sólo en aquellos casos que versan sobre cuestiones tratadas en la Constitución Nacional y en leyes federales.

Promueve y ejerce la acción pública en las causas criminales y correccionales (salvo los delitos que requieren que sea la persona afectada quien demuestre su interés en el juicio) y en los casos civiles que la ley indique. En materia penal esta función obedece al interés que tiene el Estado y la sociedad en hacer justicia frente a la comisión de delitos. En las cuestiones no penales, la intervención se explica por la necesidad de asistir a toda la comunidad en la defensa de sus derechos.

A continuación describimos la estructura del Ministerio Público Fiscal:

Procurador o la Procuradora General de la Nación

Tiene facultad para definir cómo se persiguen los delitos que en cada momento histórico tienen mayor relevancia para los intereses generales de la sociedad. Por eso, el MPF puede adaptar su estructura para hacer frente a necesidades especiales y crear, por ejemplo, unidades especializadas que tienen como fin mejorar el desempeño en el trabajo.

Dictamina en las causas que tramitan ante la CSJN en asuntos de competencia originaria; en recursos de apelación ordinaria o donde se articulen cuestiones federales. Estas facultades pueden ser delegadas en los procuradores/as fiscales ante la CSJN.

Procuradores fiscales ante la CSJN

Asisten al/la Procurador/a y lo/a sustituyen, cuando así lo disponga, en causas sometidas a su dictamen. Lo/a reemplazan en caso de licencia, recusación, excusación, impedimento o vacancia.

Fiscales generales ante los tribunales de casación, segunda instancia e instancia única

Promueven ante los tribunales en los que se desempeñen el ejercicio de la acción pública o su continuación. Dictaminan en todas las causas sometidas a fallo plenario; pueden petitionar la reunión de la cámara en pleno para unificar la jurisprudencia contradictoria o requerir la revisión de la jurisprudencia plenaria.

Fiscales ante la justicia de primera instancia

Intervienen en los procesos de amparo, habeas corpus y habeas data, así como en todas las cuestiones de competencia. Los/as fiscales criminales y correccionales, además, deben promover la averiguación y enjuiciamiento de los delitos y contravención que se cometieran y que llegaran a su conocimiento por cualquier medio, velando por el respeto al debido proceso legal; participan en todas las causas de acción pública; ejercitar todas las acciones y recursos previstos en las leyes penales, contravencionales y de procedimiento, cuidando de instarlos cuando se trate de prevenir o de evitar una efectiva denegación de justicia; concurrir a las cárceles y otros lugares de detención para promover medidas tendientes a la corrección del sistema penitenciario y para tomar conocimiento y controlar la situación de los alojados en esas instituciones.

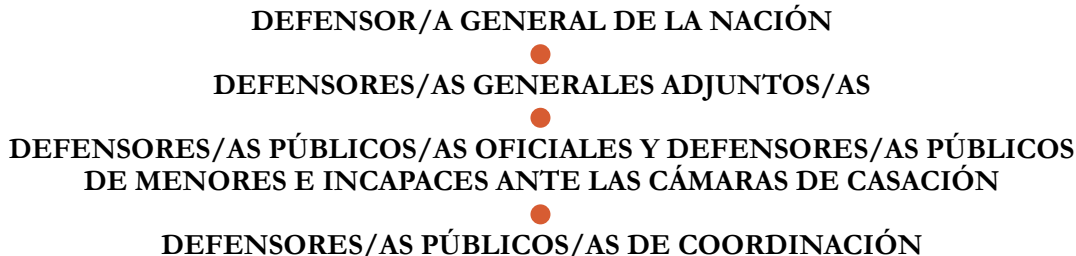
Ministerio Público de la Defensa (MPD)

Es el órgano integrante del Ministerio Público Nacional que diseña y ejecuta políticas de acceso a la justicia para los grupos vulnerables; asiste y defiende en juicio a las personas imputadas y condenadas en causas penales, siempre que no hayan designado defensa particular. Patrocina a quienes se encuentran en situación de pobreza, a quienes están ausentes, a niñas y niños y a personas incapaces, para garantizar sus derechos ante la administración de justicia. Actúa en todos los fueros. Vela por la defensa de los derechos humanos, promoviendo acciones frente a su violación.

El MPD se compone de tres órganos principales:

- Defensoría General de la Nación, es el órgano superior que administra y gestiona la provisión del servicio de Defensa Pública, garantiza su prestación efectiva y adecuada y diseña y ejecuta sus políticas públicas. Es la sede de actuación del Defensor/a General de la Nación.
- Defensoría Pública, es responsable primaria de la representación y asistencia en casos ante diversos fueros e instancias.
- Consejo Asesor del Ministerio Público de la Defensa, es el órgano consultivo del Defensor/a General de la Nación.

A continuación, se describe la estructura de la Defensoría General de la Nación:



Defensores/as Públicos/as Oficiales de la Defensoría General de la Nación, de Instancia Única en lo Penal Nacional de CABA, de Instancia Única en lo Penal Federal de CABA, de Instancia Única en lo Penal Económico de CABA, de Instancia Única en lo Penal de Menores de CABA, de Instancia Única en la Ejecución de la Pena de CABA y Defensores Públicos Oficiales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo

Defensores Públicos de Menores e Incapaces de Instancia Única en lo Penal Nacional y Federal y Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia

Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Defensores Públicos Oficiales Federales del interior del país

Defensores/as Públicos/as Oficiales Adjuntos de la Defensoría General de la Nación, de Menores e Incapaces de Primera Instancia, ante los Jueces y Cámaras de Apelaciones, en las Relaciones de Consumo y ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias

Defensores/as Públicos/as Tutores y Curadores

Defensores/as Auxiliares de la Defensoría General de la Nación

Agradecimientos

Esta Guía fue posible gracias a la intervención y participación de¹⁵:

Fernando Alonso (TV Pública), Ariel Magirena (TV Pública), Emilio Ruchansky (TV Pública), Miriam Lewin (Radio Nacional y Canal 13), Marcela Ojeda (Radio Continental), Ricardo Ragendorfer (Tiempo Argentino), Carolina Balderrama (Télam), Ignacio Ramírez (C5N), Sebastián Hacher (INFOJUS), Graciela Stuchlik (Télam TV), Maximiliano López (canal de noticias RT), Federico Marion (camarógrafo freelance), Rafael Belaustegui (camarógrafo freelance), Marcos Lifchick (Endemol), Mario Fazio (TV Pública), Ricardo Junghanns (Canal 13), Paolo Menghini (TV Pública), Brian Psenne (Canal 9), Andrés Perrone (Canal 9), Javier Mozo (América TV), Rafael Arbues (TV Pública), Matías Aisen (TV Pública), Daniela Ribolzi (TV Pública), Lucila Carmona (TV Pública), Horacio Cecchi (Página 12, Radio La Tribu), Facundo Pastor (América TV), María Eugenia Ludueña (INFOJUS), Alberto Moya (COMUNA), Daniel Mojica (COMUNA), Silvia Irigaray (Madres del Dolor), Raquel Wittis (Comisión por la Memoria, la Verdad y la Justicia de zona norte), Adriana Magnoli (Familiars de Víctimas y Sobrevivientes de República de Cromañón), Mayra Bottero (Familiars de Víctimas y Sobrevivientes de República de Cromañón), Pablo Ferreyra (Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires), Diego De Charras (CELS), Manuel Tufró (CELS), María José Ravalli (UNICEF), Natalia Gherardi (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género), Paula Rey (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género), Rita Díaz (Madres contra el Paco y por la Vida), José Machain (CONACAI), Elisa Semino (Suteba-CETERA, CONACAI), María Florencia Egitto (SENAF), Verónica Pérez Sánchez (CONACAI), Victoria Ferro (AFSCA), Gisela Girolami (AFSCA), Carolina Petrino (AFSCA), Nora Otero (AFSCA), Anabella Bortolus (AFSCA), Verónica Gómez Pujolás (AFSCA), Claudia Salerno (AFSCA), Myriam Pelazas (AFSCA), Deborah Gornitz (AFSCA), Alicia Pierini (Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires),

Romina Pzellinsky (Procuración General de la Nación- Programa sobre Políticas de Género), Paloma Ochoa (Procuración General de la Nación- Programa sobre Políticas de Género), María Luisa Pique (Procuración General de la Nación- Programa sobre Políticas de Género), Martina Noailles (Directora de Prensa de la Defensoría General), Javier Mariezcurrena (Defensoría General, Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos), Nicolás Laino (Encargado de Unidad de Seguimiento y Registro de hechos de Trata), Natalia Federman (Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad), Julián Axat (Defensor Público Juvenil de La Plata), Fernanda Mestrín (Defensora Oficial de Lomas de Zamora),

Enrique Masllorens (Consejo Federal de la Televisión Pública), Dolores Espeja (AFSCA), Paula Figueroa (AFSCA), Vanessa Ciccone (AFSCA), Mariela Spangenberg (AFSCA-CONACAI), Alejandro Demichelis (CONACAI-CTERA), Julio Fernández (CONACAI-SUTEBA), Aldana Duhalde (CONACAI), Héctor Masquelet (Defensoría del Pueblo de Ciudad de Buenos Aires), Andrea Pochak (Procuración General de la Nación), Verónica Torrás (Programa Memoria en Movimiento), Eliana Maffullo (Programa Memoria en Movimiento), Matías Máximo (INFOJUS), Adrián Martín (Pensamiento Penal), Victoria Rangugni (UBA), Luciano Nossetto (UBA-CONICET), Gabriela Seghezze (UBA-CONICET), Mercedes Calzado (UBA-CONICET), Mariana Galvani (UBA), Federico Lonrenc (UBA-CONICET), Florencia Gentile (Instituto de Investigaciones Gino Germani-CONICET), Mariana Fernández (UBA), Muriel Debourey (UBA), María José Castro (Universidad Nacional de Quilmes), Ricardo Rouvier (Rouvier y Asociados), Víctor Schajovitsch (AATECO), Darío Villarruel (Radio del Plata y Telefe), Noemí Zamora (FM La Siglo de Morón), Carlos Marrero (Télam), Héctor Szmidt (Radio Soberanía Nacional de Berazategui), María Iribarren (Tiempo Argentino), Daniel Navarro (Canal 9), Daniel Jacobsen (SUTCA), Lucas Laviana (Radio América), Alejandro San Cristóbal (FM Boedo).

15. Las adscripciones institucionales y/o mediáticas consignadas corresponden a las acreditaciones realizadas por los participantes al momento de desarrollo de los encuentros de reflexión y debate.



Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual



GUÍA PARA EL TRATAMIENTO PERIODÍSTICO RESPONSABLE DE IDENTIDADES DE GÉNEROS, ORIENTACIÓN SEXUAL E INTERSEXUALIDAD





Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Defensora: Lic. Cynthia Ottaviano

- Coordinador General y Director de Comunicación Institucional: José Ferrero
- Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo. Director: Gerardo Halpern
- Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos. Directora: María José Guembe
- Dirección de Capacitación y Promoción. Director: Ernesto Lamas
- Dirección de Relaciones con las Audiencias. Directora: Paula Gueler
- Dirección de Administración. Directora: Celeste Conde
- Dirección Legal y Técnica. Directora: Cecilia Bermudez

Participaron de la elaboración del presente documento: Cynthia Ottaviano; Gerardo Halpern, Lucía Ariza, Romina Paolino, Mariana Liz Rodríguez y María José Lavandera por la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo; María Capurro y Yanina Tocchetton por la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos; Romina Coluccio por la Dirección de Capacitación y Promoción; Silvina Spinelli, Diego Sagardía y Diego Martínez por la Dirección de Comunicación Institucional.

Guía para el tratamiento periodístico responsable de identidades de géneros, orientación sexual e intersexualidad

252	Introducción	264	6. Promover enfoques que visibilicen la diversidad y que cuestionen la dicotomía varón / mujer y la heterosexualidad obligatoria como único modelo legítimo de cuerpos, identidades, relaciones y familias
254	10 Recomendaciones para un tratamiento mediático responsable de temáticas vinculadas con identidad de género, orientación y diversidad sexual	266	7. Difundir representaciones positivas de las personas LGTTTBIQ en la agenda mediática
254	1. Respetar el principio de autodeterminación de las identidades y orientaciones sexuales y promover discursos mediáticos que eviten juzgar o desacreditar la autonomía de las personas para definirse	267	8. Promover el conocimiento de los derechos civiles, reproductivos, sexuales y comunicacionales de las personas LGTTTBIQ y brindar información sobre la forma en que son respetados o no
255	2. Preguntar a las personas el modo y el pronombre con los que prefieren ser nombradas y respetar lo que ellas indican al respecto. Hacer mención de su identidad de género, su cuerpo u orientación sexual sólo cuando tenga interés informativo	269	9. Evitar la espectacularización de las personas LGTTTBIQ y de las temáticas vinculadas a las identidades de género, la orientación y la diversidad sexual
256	3. Utilizar terminología representativa, respetuosa y precisa del colectivo LGTTTBIQ	269	10. Evitar la policialización de los casos de violencia contra personas LGTTTBIQ
259	4. Eludir la presentación mediática de la comunidad LGTTTBIQ a través de formas estereotipadas que deriven en discursos violentos, discriminatorios y/o estigmatizantes	272	Decálogo
261	5. Evitar la tematización del colectivo LGTTTBIQ desde perspectivas médicas y/o enfoques que patologicen la diversidad sexual y de género	272	Glosario
		279	Bibliografía
		280	Agradecimientos

INTRODUCCIÓN

La presente Guía es el resultado del trabajo colectivo llevado a cabo por la **Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual** junto con organizaciones de lucha por los derechos de lesbianas, gays, travestis, transexuales, transgénero, bisexuales, intersex y queer (LGTTTBIQ), profesionales de los servicios de comunicación audiovisual y especialistas en temáticas de géneros y sexualidades. Este conjunto de personas y grupos participó de los diferentes encuentros realizados por la Defensoría para debatir sobre el tratamiento mediático de las identidades de género, cuestionado por las propias audiencias, y así poder avanzar en la elaboración de orientaciones y recomendaciones para el desarrollo de **una comunicación con un enfoque de respeto, defensa y difusión de los derechos de las personas LGTTTBIQ**, como las que aquí se sistematizan.

A su vez, esta publicación tiene lugar en un momento histórico único, ya que durante la última década nuestro país sancionó normativas que hacen al respeto del derecho a la identidad y de los derechos civiles, sexuales y reproductivos de las personas LGTTTBIQ, colocándose a la vanguardia de los Estados con legislaciones más progresivas del mundo. En efecto, la **Ley Nacional N° 26.618** hizo real la posibilidad del matrimonio igualitario, así como de crear familias reconocidas legalmente entre personas del mismo sexo; y la **Ley de Identidad de Género (N° 26.743)** hizo efectivo el acceso al reconocimiento legal de la identidad de género por medio de un simple trámite administrativo, así como el acceso a procedimientos de afirmación de género (tales como hormonas y cirugías) con el único requisito del consentimiento informado de la persona concernida, y con plena cobertura sanitaria.

Estas leyes, junto con aquella que da fundamento a las acciones y políticas públicas de la Defensoría del Público —la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley N° 26.522)— constituyen avances en materia de derechos sexuales, reproductivos, civiles y comunicacionales de las personas LGTTTBIQ y proveen una base sólida para la elaboración de esta Guía y las recomendaciones en ella incluidas. Sobre todo, porque este proceso de reconocimiento de los derechos de la comunidad LGTTTBIQ requiere todavía de una tarea sistemática de difusión y sensibilización de la sociedad en general, y de las audiencias en particular. También precisa de una mejor formación de quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual, que incluya el conocimiento y

apropiación crítica de estos avances para contribuir a su divulgación e internalización social.

En este marco de acciones conjuntas, la promoción de herramientas de concientización que permitan desnaturalizar críticamente las prácticas violentas hacia el colectivo LGTTTBIQ, a la vez que informen sobre los derechos que les asisten como parte igualitaria de la sociedad y en el ejercicio de una ciudadanía plena, constituyen un paso más hacia la realización de los derechos consagrados en las leyes vigentes. De ahí que esta Guía represente una invitación a concretar ese paso, como un instrumento de referencia y de sencillo acceso en materia de diversidad corporal, de género y sexual, facilitando la tarea comunicacional de quienes se ven en la necesidad frecuente de producir o difundir información relativa a estas cuestiones.

Este trabajo integra una multiplicidad de enfoques, datos y trabajos previos. En primer lugar, recupera las recomendaciones para el tratamiento responsable de temáticas vinculadas con la diversidad corporal, de género y sexual provistas por quienes participaron de las Mesas de Trabajo **“Buenas Prácticas: Equidad de Género en la Radio y la Televisión”**, convocadas por la Defensoría y realizadas durante 2014 y 2015 a lo largo del país. En estos encuentros participaron organizaciones de la sociedad civil relacionadas a la temática y profesionales de los medios de comunicación audiovisual. En segundo lugar, el documento incorpora los análisis comunicacionales elaborados por esta Defensoría como respuesta analítica y resolutive a los reclamos realizados por las audiencias respecto de abordajes mediáticos considerados inconvenientes en lo que atañe a estas temáticas. Estas demandas del público fueron recibidas a través de las Audiencias Públicas, la web del organismo (www.defensadelpublico.gob.ar), por vía telefónica (0800-999-3333), y en los espacios de capacitación que se llevan a cabo regularmente en temáticas de géneros y violencia.

En tercer lugar, retoma y prolonga los importantes antecedentes que existen en la materia y que están plasmados en los documentos: *Medios de Comunicación y Discriminación: Desigualdad de Clase y Diferencias de Identidades y Expresiones de Géneros y Orientaciones Sexuales en los Medios de Comunicación*, elaborado por el Área Queer de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (2007); la *Guía para Comunicadoras y Comunicadores Derecho a la Identidad*, redactada por la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina y la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales

y Trans (2011); los *Aportes para Pensar la Salud de Personas Trans*, desarrollada por el colectivo Capicúa (2014), y el Documento Temático *Intersexualidad*, publicado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI, 2015). Completan los insumos tomados para este trabajo los datos extraídos de los Monitoreos de Programas Noticiosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también elaborados por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual desde 2013, y cuyo debate público forma parte de los aportes que el organismo realiza anualmente para la reflexión crítica acerca de lo que los canales y señales proponen como “noticia” a sus audiencias.

Por último, la presente Guía incorpora las voces y responde a las necesidades e inquietudes expre-

sadas por las audiencias, por organizaciones LGTTTBIQ y por quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual. Constituye un punto de llegada y también de partida, construido con la convicción colectiva de que la comunicación audiovisual debe ser democrática, plural y diversa. Una comunicación en la que la diversidad de géneros, de sexualidades, de orientaciones y corporalidades pueda y deba ser visible de un modo respetuoso de la identidad y la privacidad y en la que el humor, por ejemplo, no produzca hechos discriminatorios o estigmatizantes. En definitiva, una comunicación con la que se contribuya a superar el morbo, la estereotipación excluyente y la mirada heteropatriarcal que han atravesado, históricamente, las formas discriminatorias respecto de la población LGTTTBIQ en el país y en los medios.



10 recomendaciones para un tratamiento mediático responsable de identidades de géneros, orientación sexual e intersexualidad

1. Respetar el principio de autodeterminación de las identidades y orientaciones sexuales y promover discursos mediáticos que eviten juzgar o desacreditar la autonomía de las personas para definirse

Es imprescindible que al promover la visibilización de las personas que integran el colectivo LGTTTBIQ, los servicios de comunicación audiovisual eviten la difusión de valoraciones que pongan en duda y deslegitimen la identidad de género y la orientación sexual que tiene o asume cada persona.

Ello suele ocurrir mediante la presentación de análisis o presuntos debates en los que se somete a discusión o consideración de periodistas, invitados, profesionales no siempre poseedores de las competencias o formación suficiente, o incluso del público, si una persona tiene o no tiene determinada identidad de género u orientación sexual, tanto si éstas se han hecho explícitas públicamente como si no.

También se produce como efecto de discursos que apuntan a marcar la diferencia entre un antes (presuntamente verdadero) y un después (presuntamente falso) en la constitución identitaria de la persona, lo que redundará en la generación de un sentido de inautenticidad en torno a la identidad que se expresa en el “después”, dejando entrever que la identidad que hoy se expresa no es auténtica. Estas construcciones sugieren o sugerirían que una verdad anterior ha sido reemplazada por una falsedad posterior. Esto se identifica en las siguientes expresiones de periodistas objetadas por el público ante este organismo:

“[Nombre de persona que se autodefine travesti] no puede ser mujer, no es mujer. Es un travesti, es así (...) No se convertiría en mujer porque le cortaron el pito. Sería un tipo al que le cortaron el pito, digamos (...) No necesito que se transforme en mujer. No es mujer. Que se sienta lo que quiera, pero no es mujer. No lo es” (Canal 13, 17/08/2014, Actuación N° 294/2014); y “Vos suponete, vos sos un trava, ¿no? Te

dan un documento de mina. No sos una mina. Yo lo lamento mucho, pero sos un trava con documento de mina. No sos una mina” (Radio Mitre, 14/08/2014, Resolución N°281/2014).

El caso de un programa de espectáculos en el que se sometió a consideración de la audiencia la pregunta “¿Quién es más mujer, [Nombre de vedette travesti] o [Nombre de actriz travesti]?” (Canal 9, 14/04/2015, Consulta N° 350/2015, integra Actuación N° 29/2015), también ejemplifica negativamente la desacreditación mediática de la autodefinición en materia de género y sexualidad, proponiendo una falsa dicotomía entre formas de “ser mujer”. Además de afianzar la idea heteropatriarcal y restrictiva de que existe “una forma correcta” de ser mujer, y que las distintas versiones empíricas del “ser mujer” se encuentran más o menos cerca de aquel ideal. Este ejemplo desconoce el principio de la auto-determinación de acuerdo con el cual no importa qué tipo de mujer se sea, sino cómo esa persona se reconoce a sí misma. Si bien el ejemplo aludido pretendía proponer una comparación entre dos personajes mediáticos, su formulación termina por imponer una definición arbitraria y única sobre la legitimidad de un modelo sobre otro.

Los comentarios expuestos evidencian formas discriminatorias, autoritarias y violentas, mediante las cuales los comunicadores asumen, conscientemente o no, la ilegítima función de juzgar las identidades sexogenéricas, reforzando un hipotético “deber ser”.

En tanto las identidades pueden fluir entre más de una categoría (por ejemplo, entre travesti y transexual), y variar a lo largo del tiempo, es importante que los medios de comunicación no se arroguen el lugar de “comprobación” (por ejemplo, a través de la presentación de pruebas médicas o de otro tipo) de la identidad, orientación o corporalidad de una persona, ya que dicha práctica le niega la autoridad para dar una definición de sí.

De la misma manera, es aconsejable evitar la formulación de cuestionamientos que apunten a desacreditar y desconocer la existencia de personas gays, travestis, trans, transexuales, lesbianas, bisexuales o

queers. Esto puede advertirse en una emisión televisiva analizada por este organismo, en la que se cuestionó la existencia misma de identidades como trans y travesti:

“¿Los trans quiénes son?” y “¿Los travestis quiénes son?” (Canal 5 Rosario, 01/06/2014, Actuaciones N° 223 y 224), **y en la que se interrogó también sobre la identidad de una conocida actriz trans: “[Nombre de la actriz trans en masculino], ¿qué es?”** (Canal 5 Rosario, 01/06/2014, Actuaciones N° 223 y 224). **Este tipo de preguntas no respetan, ni en su tono ni en su discurso, el derecho a la identidad autodefinida, a la vez que reducen estas identidades a la categoría de objetos de definición y evaluación despectiva. La forma de abordaje, generalmente, determina el sentido de lo referido. Y ese tono juzgador connota el sentido lesivo de la afirmación.**

Es importante comprender que los medios audiovisuales realizan un significativo servicio social cuando promueven el reconocimiento en términos generales, destacando la identidad, condición u orientación sexual si así lo desean las personas individuales y sólo si resulta relevante en el tratamiento mediático.

Se recomienda, a su vez, que los servicios de comunicación audiovisual eviten juzgar la capacidad de una persona, cualquiera sea su edad, para autodefinirse. Esto es particularmente importante en el caso de la niñez trans e intersex, ya que se trata de sujetos de autodefinición y que se encuentran bajo la protección de la normativa nacional e internacional, tanto en materia de niñez como de diversidad corporal, de género y de orientación sexual. En relación con esto último, puede referirse como ejemplo negativo la comunicación periodística del caso de un niño trans:

“Nació mujer pero ahora es hombre (...) polémico, más cuando se trata de un nene, que a tan corta edad... Este cambio no sólo es polémico, sino también se llena de dudas porque la capacidad de decisión, de saber qué querés a esa edad no es la misma que cuando sos grande (...) ¿Cómo puede saber a esa edad lo que quiere o lo que siente?” (Canal 9, 02/06/2014). La difusión

mediática de este tipo de comentarios contribuye a la construcción de la niñez en general, y también de la niñez trans, como una etapa de la vida en la cual no es posible definir la propia identidad, cuando no es así. Esta mirada corresponde a una concepción fuertemente tutelar, contraria a la que establece la normativa vigente a nivel nacional e internacional en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Así, estas elaboraciones refuerzan ciertas formulaciones discursivas que han tendido a negar su derecho a ser oídos en todos los ámbitos y a que su opinión sea tenida en cuenta. Es parte del desafío cultural -y mediático- tender a revertir estas miradas pasivizantes de la niñez y promover perspectivas más amplias, plurales y polifónicas que vehiculicen la posibilidad y el derecho a expresarse por parte de niñas, niños y adolescentes.

2. Preguntar a las personas el modo y el pronombre con los que prefieren ser nombradas y respetar lo que ellas indican al respecto. Hacer mención de su identidad de género, su cuerpo u orientación sexual sólo cuando tenga interés informativo

La Ley de Identidad de Género N° 26.743 establece el derecho al trato digno, lo cual implica que “deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. (...) En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada” (Artículo 12).

Por lo tanto, es fundamental que el principio de la autodeterminación en materia de género sea reconocido y promovido por los servicios de comunicación audiovisual, sin imponer una identidad ni arrogarse el derecho de nombrarla demandando, por ejemplo, una supuesta coherencia entre sexo y género. Tal como fue mencionado en las Mesas de Trabajo convocadas por la Defensoría del Público, el género es “lo que yo quiero ser, lo que yo quiero que vos veas que soy”, a la vez que se destacó que esa auto-

determinación no siempre “pasa por la apariencia” (puede manifestarse también por comportamientos, gestos, formas de nombrarse, emisiones y productos hechos por la persona, entre otros).

De ahí que es importante que quienes comunican consulten cómo y con qué pronombre quieren ser nombradas las personas a las que refieren en sus discursos y que respeten sus elecciones sin juzgamientos. Si este nombre no está disponible, se sugiere utilizar un pronombre que “sea consistente con la manera en que esas personas se presentan públicamente” (Área Queer, 2007).

A modo de ejemplo, puede mencionarse que en la cobertura periodística del aludido caso de una niña trans a la que se le otorgó un DNI fue comunicado, en algunos casos, respetando el nombre de pila y la identidad de género por ella elegida:

“Ella es [Nombre elegido por la niña trans]” (América, 26/9/2013, Actuación N° 674/2013); **“La historia de [Nombre elegido por la niña trans], la nena trans que reclama un nuevo DNI de acuerdo a su identidad de género femenino”** (TV Pública, 25/9/2013, Actuación N° 674/2013). **Del mismo modo que también pudieron identificarse expresiones contrarias que enfatizaron, en la presentación de la niña, en una identidad de género ligada a su sexo anatómico: “Vamos a entrar en un tema absolutamente polémico que tiene que ver con la vida de un chiquito (...). Nació mellizo y nació varón”** (América, 24/9/2013), **“El caso de este niño que es de un sexo y quiere ser de otro”** (Crónica TV, 26/9/2013, Actuación N° 674/2013).

Un ejemplo de significación similar se advierte en una nota emitida por un noticiero (A24, 03/09/2014, Consulta N° 793/2014), en la que se comunicó un supuesto encuentro sexual entre un jugador de fútbol y una chica travesti. Dejando al margen los análisis sobre el criterio de noticiabilidad que rige la mediatización de ese dato, se identifica que el conductor se refiere a la mujer de un modo reiterado como “un botinero”, desconociendo no sólo su auto-percepción y auto-construcción como mujer travesti, sino también favoreciendo adjetivaciones estigmatizantes.

Otro aspecto para resaltar es que la identificación mediante términos que definen el género (como “trans” o “travesti”) puede ser parte de un posicionamiento y/o estrategia política, contextual y variar a lo largo del tiempo en una misma persona, por lo que es necesario respetarla responsablemente desde los medios de comunicación.

Además, es conveniente que la identidad de género u orientación sexual sea nombrada sólo cuando tenga importancia para el hecho relatado. Se recomienda así que la identidad de género u orientación sexual no sea expuesta al servicio de intereses que pretenden mercantilizar o espectacularizar la noticia, sino que su mención esté al servicio de información socialmente relevante. Por ejemplo, durante la cobertura televisiva de la detención de una banda delictiva se enfatizó innecesariamente la identidad de género, proyectando así generalizaciones criminalizantes hacia los colectivos mencionados:

“Así trasladaban a los detenidos que integraban la banda de los narcotrustistas (...) la Policía logró capturar a los delincuentes...”¹ (Canal 9, 04/12/2013). **Contrariamente a lo que plantea el caso expuesto, se recomienda no usar la forma gramatical masculina (“los”) para referirse a las mujeres travestis. Es importante notar que esta apelación, además de masculinizarlas, esencializa sus identidades con el fin de impactar y aumentar los ratings que miden audiencias, cuando el ser travesti nada tiene que ver con los actos delictivos cometidos. Consciente o inconscientemente, en un simple acto discursivo, se evidencian dos formas discriminatorias con fuerte impacto subjetivo sobre las personas aludidas.**

3. Utilizar terminología representativa, respetuosa y precisa del colectivo LGTTTBIQ

La visibilización mediática de las personas LGTTTBIQ, conforme a la protección y difusión de sus derechos, requiere que quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual describan las

.....
1 Los sentidos implícitos de estas formas de nombrar serán analizados en el siguiente apartado.

notas y noticias que involucran la temática procurando no confundir entre sí distintas identidades, corporalidades o expresiones políticas. Si bien la utilización incorrecta de las referencias no necesariamente expresa una forma discriminatoria intencional, el desinterés por la autodefinición de la persona que es sujeto de la noticia puede convertirse en una vulneración de sus derechos, como así también de las audiencias que confían en que los medios de comunicación asumen su responsabilidad de informar rigurosamente como parte del servicio de interés público que cumplen.

Al respecto, la Ley de Identidad de Género indica que el concepto de “identidad de género” representa “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (Artículo 2º, Ley de identidad de género N° 26.743).

En el citado artículo, “la vivencia interna e individual del género” puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. En ese sentido, resulta necesario comprender que existe una diferencia entre el sexo, que es el aspecto biológico, ligado a lo anatómico, fisiológico, hormonal, genético (entre otros), y el género, que es la forma en que cada quien vive su identidad que, como ya se remarcó, no está definida por lo biológico. Vivencia de la identidad de género refiere a la dimensión cultural, a las formas estandarizadas (codificadas) muchas veces estereotipadas de actuar, de vestir, de conversar (entre una infinidad de acciones) como una mujer, como un varón, como una persona trans, entre otras. Es decir, formas que en su ejercicio van construyendo gradualmente una determinada identidad de género. Mientras que en nuestra sociedad la mayoría de las personas asume culturalmente un género que se sigue más o menos directamente de un conjunto de atributos biológicos comúnmente asociados con determinado sexo, muchas otras asumen una identidad de género distinta de aquella que normativamente se esperaría dada su corporalidad. El reconocimiento mediático de esta diversidad y el cuestionamiento de la rigidez con la que frecuentemente se presentan las pautas de género constituyen la condición fundamental para la visibilización y promoción de la comunidad LGTTTBIQ de manera respetuosa e igualitaria.

Al respecto, quienes participaron en las mesas de Equidad de Género en la Radio y la Televisión convocadas por la Defensoría del Público indicaron, en consonancia con la Ley de Identidad de Género, que “la genitalidad no define la identidad de género de la persona”. Por ello, en los abordajes sobre temáticas de cuerpos, géneros, identidades y diversidad sexual es imprescindible tener presente que sexo y género son dos aspectos distintos de las personas. Todo esto invita a abandonar los enfoques del género y la sexualidad como determinados de antemano por el cuerpo de las personas.

Sin embargo, también es fundamental recordar que la corporalidad es una dimensión central en la vida de las personas, tanto en lo que respecta a sus experiencias de sí, de las demás personas y del mundo que las rodea como en lo que respecta a sus derechos humanos, incluyendo su derecho a tomar decisiones libres e informadas acerca de su cuerpo y, por supuesto, su derecho a la salud.

A continuación se precisan cuatro ejemplos televisivos y/o radiales, cuestionados por las audiencias o emitidos por los noticieros analizados durante el Monitoreo de Programas Noticiosos de Canales de Aire de Gestión Pública y Privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que permiten identificar el uso de expresiones confusas o inconvenientes a la vez que pensar y promover las denominaciones apropiadas para cada caso.

El primer ejemplo corresponde al tratamiento discriminatorio, peyorativo y violento de un comunicador hacia una persona trans que se postula a un cargo político (Radio KLA - FM 91.7, Mar del Plata, 28/6/2015, Actuación N° 408/2015):

“La referente del colectivo trans, el colectivo que refiere al bondi, [Nombre de la candidata], integrará la lista de precandidatos a consejeros escolares con la que el Frente Marplatense participará en las próximas elecciones. El hecho que un trava quiera participar en el cupo femenino en las elecciones que en la lista de consejeros escolares, en el cual va [Nombre de la candidata] encabezando, a mí, personalmente, me lo borra a [Nombre de la candidata] como posible candidato para algo. Porque para mí los travas, así peyorativamente como lo digo, travas son personas de mal vivir (...) que aparezca un travesti como candidato a

consejero escolar por una lista política, para mí, es una aberración. Hay 200 millones de mujeres en condiciones de ser candidatas a consejeras escolares por cualquier lista. Están capacitadas docentes, que saben de lo que tienen que trabajar y cómo trabajar ¿Y vas a poner un trava? (...) ¡no podés permitir que un tipo que se viste de mujer sea candidato en tu lista por el cupo femenino! (...) No es discriminar. ¡El chabón es hombre! Insisto siempre, el documento, cuando nació, decía varón, dice ‘V’ o ‘M’ los documentos. El registro civil, cuando nacés, el documento dice ‘V’ o ‘M’. Cuando ves el padrón electoral, no está la excepción ‘H’ o ‘P’, ¡no está! (...) No es discriminación, es lógica, es naturaleza pura. Dios creó hombre y mujer, no troló y cualquiera” (sic). De este modo, el periodista desconoce y deslegitima ante la audiencia las disposiciones que establece la legislación vigente en relación con el reconocimiento de la identidad de la persona y el derecho a un trato digno, al igual que desconoce que la candidata, amparada en la ley de identidad de género N° 26.743, obtuvo su nuevo DNI que reconoce su identidad femenina.

Sin duda, hasta aquí se advierte la construcción de un discurso mediático violento que abunda, en primer lugar, en la utilización y proliferación de términos sumamente despectivos (“trava”, “p”, “troló”, “la referente del colectivo trans, el colectivo que refiere al bondi”). En segundo lugar, en el trazado de asociaciones estigmatizantes, como las referencias a los modos de vida (“son personas de mal vivir”). Y en tercer lugar, en la difusión de valoraciones que postulan la capacidad/incapacidad de gestión política determinada por la identidad de género, estableciendo así una exclusión de la participación en la política y del ejercicio democrático ciudadano.

El segundo ejemplo surge del abordaje televisivo del caso de la primera niña trans argentina a quien se le otorgó un nuevo DNI que avala su identidad de género autodefinida:

Un noticiero (A24, 24/09/2013, Actuación N° 674/2013) aludió a ella como “**persona transexual**”, aunque es improbable que la propia niña se reconozca en esa denominación.

En tanto se trata de una niña que fue asignada varón al nacer, resulta fundamental reconocer su autodefinición, más que buscar denominaciones que expliquen y visibilicen las transiciones que haya atravesado. En este sentido, antes que utilizar términos imprecisos o pretender rápidamente recurrir a un lenguaje presuntamente técnico que sea inadecuado y que intente delimitar y definir identidades (como es, en este ejemplo, la irreflexiva noción de “transexual”, que no es el término elegido por la niña) se sugiere aludir a la persona simplemente como ella se refiere a sí misma: en este ejemplo, como una “niña” o por su nombre de pila, tal como ella se reconoció.

El tercer ejemplo corresponde a una entrevista a un adolescente agredido, aparentemente, “por ser gay”:

El periodista le pregunta sobre el ataque recibido: “¿tiene que ver con tu condición sexual?” (Canal 9, 07/06/2014). Sin embargo, ser gay no es una condición sexual (no se desprende de la constitución genética biológica de la persona), sino una orientación sexual (por quien se siente sexualmente atraída una persona). El sentido de la preferencia sexual de una persona no está asociado necesariamente a su género.

Así, se desarma la pretendida coherencia entre aspectos como el sexo, el género y la orientación sexual: tener un sexo femenino no determina la vivencia y expresión del género como mujer, así como tampoco sentirse y expresarse “como mujer” supone que se elija a un varón como compañero sexual. La imposición de una coherencia de este tipo está a cargo de lo que se conoce como “heterosexualidad obligatoria” (Rich, 1980) o “heteronormatividad” (Warner, 1991), que se analiza en el Glosario que forma parte de esta Guía. Identificar al sexo, género, deseo y práctica sexual como aspectos relativamente independientes de las vidas de las personas contribuye al desarrollo de enfoques respetuosos de la variabilidad sexogenérica y de la versatilidad de las corporalidades y las orientaciones sexuales.

El cuarto ejemplo fue una noticia en la que se habló acerca del “tango queer”:

Sobre un encuentro de baile en donde las personas danzan en el rol de género que quieren y con la persona que desean (Televisión Pública, 04/06/2014), el conductor expresa, “ni machismo ni feminismo, los dos géneros igual”. La equiparación entre machismo y feminismo como si se tratase de dos movimientos políticos que demandan derechos simétricos, pero para diferentes sujetos, desvirtúa conceptos y consecuentemente desinforma. Mientras el machismo es un término que implica la predominancia masculina y el desprecio por lo no-varón, así como la dimensión cultural que encubre y sostiene formas de desigualdad social que posibilitan las múltiples expresiones de distintas violencias machistas, el feminismo es un movimiento político que demanda precisamente la igualdad y la lucha por el fin de la dominación masculina.

Así, el feminismo es un sistema de ideas que, a partir del estudio y análisis de la condición de la mujer en diferentes ámbitos -familia, educación, política, trabajo, entre otros- pretende transformar las relaciones basadas en la asimetría y la opresión sexuales, mediante una acción movilizadora (Gamba, 2008). Igualar los términos machismo y feminismo es un error significativo pues une, precisamente, dos prácticas antagónicas y de campos sociales completamente disímiles.

Los cuatro casos mencionados evidencian la necesidad, expresada a su vez por quienes se desempeñan en comunicación y periodismo durante las Mesas de Trabajo, de disponer de capacitaciones que les otorguen herramientas y permitan sistematizar las referencias acordes y respetuosas de las identidades y condiciones aludidas. Es fundamental reconocer la centralidad que los medios audiovisuales tienen en la naturalización o en el cuestionamiento de las categorías con las que se suele referir a la comunidad LGTTTBIQ. Como todo colectivo social, éste demanda, merece y tiene el derecho al respeto social y mediático por su autodeterminación y autodenominación. Y como todo profesional, quienes trabajan en la comunicación requieren de las mejores herramientas para su gestión laboral.

4 Eludir la presentación mediática de la comunidad LGTTTBIQ a través de formas estereotipadas que deriven en discursos violentos, discriminatorios y/o estigmatizantes

Es recurrente que muchas personas que trabajan en los servicios de comunicación audiovisual refieran al “homosexual festivo”, las “lesbianas perversas” o a las identidades “trans” como sinónimo de la noche, lo raro, la inseguridad, el delito y la prostitución. Así también es frecuente la utilización de términos denigrantes por fuera del contexto de uso de un grupo político o una auto-identificación, como son, entre otros, “trava”, “trabuco”, “travesaño”, “marica”, “bombero”, “camionera”, “torta”, “tortillera”, “trollo” o “afeminado” (Área Queer, 2007). Estas formas de representación recrean estereotipos estigmatizantes cuando son reproducidas en los medios de comunicación, desacreditando a las identidades y condiciones que son su objeto, para llegar incluso a justificar mediáticamente la violencia contra esos colectivos. Conviene destacar que estas formas de representación mediática han motivado reclamos y consultas ante la Defensoría del Público por parte de las audiencias; reclamos que también se expresaron en las Mesas de Equidad de Género convocadas por el organismo a lo largo del país durante 2014 y 2015.

Un ejemplo emblemático lo constituyen las expresiones difundidas en un programa radial en el que se discutía la reprobación de algunos estudiantes de la asignatura Educación Física. En este marco, el conductor refirió reiteradamente a los alumnos como “mariquitas”, discriminándolos a través de afirmaciones, tales como:

“Corren así, con las manitos respingadas, con la muñeca quebrada y corren como mujercitas y los otros vagos se les cagan de risa”, o “¿Y qué bosta les irán a hacer a los putines estos? Ejercicios de cola, corte y confección” (Radio AM Las 40 LRJ 211, San Juan, 01/04/2015, Actuación N° 68/2015). Estas alusiones profundamente estigmatizantes a los y las estudiantes reproducen imágenes irrespetuosas, ofensivas y violatorias de la auto-determinación de la identidad, contribuyendo a la producción y perpetuación de la discriminación.

Otro ejemplo alusivo es la cobertura de un robo en el barrio porteño de Constitución, en la que se utilizó el neologismo “narcotravesti” para referir a la persona que hurtaba un teléfono celular:

La escena, tomada desde una denominada “cámara de seguridad”, fue titulada con la afirmación “Cuidado: así roban las travestis”. De este modo, se advierte que la forma gramatical del titular opera generalizando un caso de hurto como un patrón que abarca a la totalidad de un grupo social, a la vez que enfatiza la idea de peligrosidad del colectivo con la interpelación inicial a tener “cuidado” (Canal 9, 10/01/2014, Actuación N° 28/2014). Los estereotipos y la criminalización operan, en este ejemplo, como una forma discriminatoria que estigmatiza al colectivo como peligroso.

Un tercer ejemplo pone nuevamente en evidencia la estereotipación estigmatizante que no promueve una visibilización respetuosa de las personas intersex. En un programa radial, en el que se discutía sobre las diferentes identificaciones sexogenéricas que ofrece la red social Facebook, una periodista pregunta:

“¿Qué es intersexual?”, a lo que se le responde: “reemplaza el antiguo concepto de hermafroditismo. El individuo muestra caracteres sexuales de ambos sexos. Existe una discordancia entre el sexo cromosómico, los genitales externos y los internos. O sea, un tipo que tiene un quilombo [Risas]. Es como una cruza, como un bulldog francés” (Radio Mitre, 12/08/2014, Consulta N° 715/2014). Como evidencia la cita, se trata de dichos profundamente discriminatorios que son imprecisos en las definiciones, asimilando las condiciones intersex de una persona con la cruza genética de un animal (el bulldog francés) con las condiciones intersex, que no son resultado de ninguna “cruza”.

Además de la implementación de tópicos culturales ampliamente arraigados en relación a la hibridez o mezcla como contaminación o polución (“una cruza, como un bulldog francés”), el argumento es esgrimido a favor de la construcción de un discurso discriminatorio que tiene uno de sus momentos más ultrajantes en el recurso a la animalización, donde las personas intersex son caracterizadas como un bulldog, es decir, una raza de perros. Este tipo de abordajes discriminatorios no contribuye a una visibilización respetuosa de las personas intersex en los servicios de comunicación audiovisual.

El cuarto ejemplo que presentamos se produjo durante el intercambio de dos conductores de radio en un programa en el que proponen al público hablar sobre el tópico “el viejo putito de barrio”. Durante la emisión, se habló de éste -entre otras muchas alusiones fuertemente estigmatizantes y clasistas- como “degenerado[...]” y “antológico[...] lagarto[...]”, caracterizándolo, en un giro que constituye una caracterización delictiva del mismo (se le imputa la comisión de un delito), como pedófilo y abusador sexual, por ejemplo a través de frases como:

“Es el típico viejo de peluca, la lengua como un lagarto. Porque cuando ve a un pibe saca la lengua que parece que se va a comer una mosca”; “Éramos nenes. Así también los tipos estos, que andaban por el barrio, atacaban a los... ‘Venite a casa, que te enseñé a bailar’, viste, eran bravos, eran peligrosos”; “(...) siempre estaban atrás de los pibes, iban a la canchita de fútbol: ‘holaaa’. Le llevaban regalos a algunos que no tenían, eran peligrosos realmente, ¿no?” (Radio 10, 13/06/2013, Consulta N° 601/2014). Estos dichos, además de ser acusatorios y, en su tono, banalizantes del potencial delito al cual estaría refiriendo “graciosamente” el periodista, tienen un carácter ultrajante, en tanto insisten reiteradamente en la presentación de las personas adultas mayores gays, como reales o potenciales abusadoras de niños/as y adolescentes, cuando frecuentemente se vieron obligados/as a vivir su elección sexual en secreto y a soportar el desprecio de una gran parte de la sociedad, sin reconocimiento y valoración social.

Mediante estas expresiones, los medios de comunicación audiovisual se alejan dramáticamente de su función como servicio de interés público y de su responsabilidad social. A su vez, de manera liviana, vinculan a un colectivo con un tipo de práctica ilegal que lo estigmatiza y criminaliza.

En su conjunto, las representaciones mediáticas referidas y citadas ubican a las personas LGTTTBIQ como “comunidad-problema” o “conflictiva” que suelen mentir para lograr objetivos sexuales improcedentes. En cambio, es infrecuente que los medios problematicen la situación de alta vulnerabilidad social a la que suelen estar expuestas y, menos aún, la constante vulneración de derechos a la que se ven sometidas, precisamente, por las operaciones de estigmatización que viven cotidianamente.

Por último, un quinto ejemplo ocurre durante un programa radial (FM Pop, 27/02/2015, Actuación N° 72/2015) de un segmento denominado “la hora gay”, en el que se emite un conjunto de relatos de oyentes que tiene como patrón común dar cuenta de una significación despectiva del “ser gay”:

“Era para mandar al frente a [nombre de varón], que lo encontré en el vestuario con [nombre de varón], los dos con los pantalones bajos. No sé qué estaban haciendo, pero estaban con todos los labios pintados”. La referencia a “lo gay” aparece allí asociada a la burla y la adjudicación de rasgos y prácticas estigmatizantes, lo cual configura un acto claramente discriminatorio. Este sentido ancla en una forma de sexualidad que debe ser “denunciada”, “delatada”, “mandada en cana”, tal como instala y refuerza la fórmula que inaugura cada una de las intervenciones (“quiero dedicar la hora gay a...”). Esta significación resulta legitimada y alentada por el programa, por un lado, a través del acto mismo de selección, edición y difusión festiva de los mensajes. Y, por el otro, a través de las “dedicatorias” que propone el conductor, y que tienen en común la referencia a personas que muestran un contraste entre el decir y el hacer, entre la conducta pública y la conducta privada, proponiendo una homologación de “lo gay” a dicha percepción despectiva. En su conjunto, los dichos proferidos durante el segmento radial resultan lesivos para las personas gays

y desconocen los derechos que las asisten, principalmente aquellos que establecen un tratamiento igualitario y digno.

La discriminación mediática de las identidades y relaciones que no responden al mandato heteronormativo repercute en la vida concreta de las personas que la padecen y de su entorno, reforzando las dificultades para la realización de sus derechos, por ejemplo en el acceso a la educación, el trabajo y la salud, así como a un reconocimiento de su identidad y dignidad humana. Los servicios de comunicación audiovisual pueden contribuir, en cambio, a la reversión de estas formas de desigualdad y a la realización plena de los derechos de las personas LGTTTBIQ al evitar promocionar tales representaciones estereotipadas negativas. Dicha posibilidad es la que promueve la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, basada en un paradigma de derechos humanos, al incluir disposiciones específicas sobre el trato respetuoso, igualitario y antidiscriminatorio de todos los colectivos sociales.

Finalmente, es necesario recordar que los estereotipos negativos sobre las personas y relaciones LGTTTBIQ afectan también a familiares, y especialmente a hijos e hijas. Las representaciones lesivas y estigmatizantes tienen un impacto directo en las opciones cotidianas y en la vida familiar de las personas, en especial de grupos vulnerados como el colectivo LGTTTBIQ, por lo que se recomienda reflexionar sobre el posible efecto que puede tener el modo de exposición de los discursos mediáticos.

5. Evitar la tematización del colectivo LGTTTBIQ desde perspectivas médicas y/o enfoques que patologizan la diversidad sexual y de género

La biomedicina y sus disciplinas afines (como la psicología, las neurociencias o la biología) constituyen un conjunto de saberes con un gran peso en las sociedades contemporáneas. Se trata de discursos que se presentan como la verdad científica sobre cuestiones ligadas al cuerpo, la reproducción, la psiquis y el cerebro, y también la identidad, incluida la identidad sexual y de género (Foucault, 2008). En general, estos discursos son escuchados y aceptados por la mayoría de las personas y raramente cuestionados públicamente. Sin embargo, los criterios biomédicos suelen ser limitados y, generalmente, sesgados, ya que si bien pueden proveer herramientas para la

comprensión de algunos aspectos de las vivencias no heteronormativas, en modo alguno poseen todas las respuestas o implican un marco de comprensión unívoco, total o incuestionable sobre esta temática.

Además, los discursos de la biomedicina moderna se caracterizan en general por estar fundados en la dicotomía normal-patológico y dado que las personas LGTTBIQ constituyen en sí mismas un cuestionamiento de la norma heteronormativa como regla única y para todos y todas, estas personas suelen quedar identificadas con el universo de lo patológico, lo raro, lo que está fuera de la norma, es decir lo que se considera “anormal”.

La medicina hegemónica, androcéntrica y patriarcal se ha desarrollado a través de una larga historia de patologización (es decir, de clasificar como “enfermo” a todo aquello que se desvía de sus preceptos). Es así como todos los cuerpos que varían de los promedios femeninos y masculinos, las identidades y expresiones de género distintas a “hombres masculinos” y “mujeres femeninas”, y todas las sexualidades distintas a la monogamia heterosexual han sido -y, en algunos casos, todavía son- considerados y tratados como “patologías”. Puesto que la patologización conlleva una valoración moral y dicotómico sobre lo sano y lo enfermo -es decir, determina qué está bien y qué está mal en términos de cuerpos, identidades, sexualidades y expresiones de género- también puede promover violaciones a los derechos humanos de las personas a las que descalifica.

A continuación, se presentan tres casos de coberturas televisivas que ilustran la discusión aquí expuesta. El primero consiste en la cobertura periodística del análisis de un médico sobre el cambio de la identidad de género de la primera niña trans argentina que solicitó y obtuvo su nuevo DNI:

“Me parece que 6 años es una edad poco prudente para decidir esto y por eso en el mundo no hay un caso anterior (...) atrás del DNI, que la verdad me importa tres caños el DNI, porque es un papel, viene la terapia hormonal (...) y a lo mejor el cambio de sexo y eso no es tan fácil de revertir (...) Según estadísticas [cuyas referencias no se precisan], estos chicos que tienen esta disforia de género [sic]. ‘Dis’ es cuando el cuerpo no funciona adecuadamente con las cosas como tienen que funcionar (...) no coincide el sexo cerebral con el

biológico. Tiene un pene, pero siente que es una nena. En estos casos, hay mayor cantidad de trastornos de dependencia a sustancias y mayor cantidad de casos de suicidios en estos chicos que les pasa este problema. Habrá que estar atentos que no tenga todos estos problemas que acarrea tomar una decisión a los 6 años (...) un poco temprano” (Telefe, 26/9/2013, Actuación N° 674/2013). **En este relato, el cambio en la identidad de género es tematizado como un problema y como una enfermedad. La vivencia de la niña es referida como “disforia” de género, que aquí además es incorrectamente vinculada con el desarrollo de “trastornos de dependencia a sustancias” y con la supuesta tendencia al suicidio.**

Sobre esta asociación y caracterización del caso es preciso realizar dos aclaraciones: en primer lugar, el uso mismo del término “disforia” ha sido cuestionado para referir a una niña trans, ya que es una expresión que pertenece al campo psiquiátrico. De manera que su uso implica la inscripción del caso en el ámbito de los trastornos mentales. Y, en segundo lugar, la “disforia” está siendo vinculada con el consumo de sustancias psicoactivas y con la tendencia al suicidio, cuando se ha destacado que este tipo de proceso de transformación identitaria “que puede causar tensión, no se asocia necesariamente a cuadros psicopatológicos, [sino que] suele considerarse una respuesta normal ante la incongruencia experimentada por la persona, entre el género, identificado como propio, ‘insertado en el cerebro’ y el género asignado de acuerdo con el sexo físico.” (Giberti, 2003: 51). Es decir, que es posible señalar que el discurso televisivo -en su simplificación o anudamiento específico a la medicina- configura una doble patologización del caso de la niña: al definir su vivencia como “disforia” y, a su vez, al asociar la disforia con las tendencias al suicidio y a consumos problemáticos.

El segundo caso corresponde al uso de terminología patologizante en un noticiero para comunicar sobre una pareja integrada por una persona trans, que buscaba legalizar su situación matrimonial bajo la nueva identidad:

“El matrimonio era normal, pero el hombre decidió cambiar de sexo. Siguen casados” (Canal 13, 07/04/2014). El uso del término **“normal”** para caracterizar al matrimonio heterosexual no-trans y de la forma verbal en pasado tienen el efecto de desacreditar a esa unión por estar compuesta por una persona trans. A su vez, seguir utilizando la expresión **“hombre”** para referir a una persona que decide un cambio de sexo (en este caso, hacia el de mujer) desconoce el principio de autodeterminación.

El tercer caso da cuenta de cómo en los medios audiovisuales se presenta al discurso médico/psiquiátrico como el más habilitado y legítimo para hablar de las personas LGTTTBIQ. En un noticiero donde se abordó el caso de un niño trans, se dijo:

“Lo fundamental es que [la familia] se contact[ó] con quienes más saben: médicos, psiquiatras, psicólogos...” (Canal 9, 02/06/2014). Esto tiene el efecto de validar a la medicina y las disciplinas **“psi”** como la única vía de acceso al conocimiento de una cuestión biopsicosocial y sobre todo de derechos humanos. La ausencia de otras voces especialistas sesga o limita el potencial social y cultural existente en materia de identidades de géneros para dar cuenta de una noticia o de su análisis reflexivo. Es decir, no se trata de qué voces hablan, sino de cuáles no aparecen convocadas.

Resulta aconsejable que los servicios de comunicación audiovisual promuevan una pluralidad de enfoques y formas de visibilización de las personas LGTTTBIQ que no se restrinjan al discurso biomédico y sus frecuentes caracterizaciones patologizantes. Así también, se recomienda que se convoquen a otras fuentes multidisciplinarias y sobre todo que sean respetuosas de la voz de quienes son protagonistas. Expandir los marcos de reflexión y tratamiento temático por fuera de los términos ofrecidos por la biomedicina permite evitar la categorización de intersex, lesbianas, bisexuales, gays, transgénero, travestis, transexuales o queers, entre otras expresiones, como si se trataran de enfermedades o patologías, respecto de las cuales sería necesario ejercer alguna forma de cura o sanación.

En este sentido, la Defensoría del Público también ha podido identificar coberturas televisivas positivas y valorables sobre los temas referidos en las que se contextualizaron los casos y se abrieron los marcos de análisis mediante la inclusión de relatos de personas especialistas o vinculadas al estudio de las temáticas en cuestión, un ejemplo:

En una cobertura televisiva sobre el otorgamiento del nuevo DNI y la partida de nacimiento a una niña trans, la información fue complementada con la incorporación de los testimonios de la Comunidad Homosexual Argentina, quienes precisaron ante la audiencia cómo fue el proceso de acompañamiento profesional de la búsqueda identitaria de la niña; junto con el relato del Subsecretario de Gabinete Bonaerense, quien especificó los trámites y aspectos jurídicos del caso (Canal 13, 09/10/2013). En consecuencia, este tipo de coberturas se traducen en la difusión de útil y mejor información para las audiencias, con una pluralidad de puntos de vista.

Además de la apertura de los marcos de análisis, también se recomienda prescindir del uso de categorías que suelen ser sobre-utilizadas por la medicina (como el término **“normal”**), e incorporar otros paradigmas o enfoques como el que proveen los Estudios de Géneros, los vinculados a los derechos reproductivos y sexuales y, entre otros pero fundamentalmente, los elaborados desde la perspectiva de los derechos humanos.

De la misma manera, en el caso del tratamiento mediático de la intersexualidad resulta especialmente importante que se considere y promueva desde los servicios de comunicación audiovisual que no se trata de una cuestión exclusiva ni predominantemente médica (Cabral, 2009). En este marco, es igualmente fundamental comprender que las personas intersex, igual que cualquier otra persona, no requieren que la medicina les diga cuál es o debe ser su identidad, su expresión de género o su sexualidad.

Es imprescindible evitar el abordaje mediático que patologice a las personas intersex, sus cuerpos y sus historias de vida. Por el contrario, es fundamental poner en circulación información basada en fuentes, actualizada y positiva sobre la diversidad corporal

intersex, e incluir las consecuencias de las llamadas intervenciones de normalización corporal que, con mucha frecuencia, se realizan en la primera infancia y a lo largo de la niñez y la adolescencia de las personas intersex, con el único propósito de acercar la anatomía intersex a los promedios masculinos y femeninos. Se trata, por lo tanto, de procedimientos quirúrgicos y tratamientos hormonales justificados en supuestos de normalidad corporal, realizados sin que exista una razón médica que los justifique. Además, si no son consentidos por la propia persona que los encarna, pueden tener consecuencias devastadoras, tales como la insensibilidad genital, la esterilidad y el dolor crónico.

Es decir, desde los medios de comunicación es importante distinguir entre intervenciones médicas necesarias (que se llevan a cabo en virtud de un criterio de salud), aquellas que se realizan siguiendo un marco de normatividad psico-social (buscan la pertenencia de la persona a “un” sexo), y aquellas que se realizan voluntariamente como afirmación de género. Por último, los medios audiovisuales pueden contribuir al mejor conocimiento y al ejercicio de la prevención primaria como criterio que sustenta la idea social del bien común al evitar fomentar la visión de que la condición intersex que no se interviene médicamente produce daño y sufrimiento y, por lo tanto, debe corregirse (Lavigne, 2009).

6. Promover enfoques que visibilicen la diversidad y que cuestionen la dicotomía varón / mujer y la heterosexualidad obligatoria como único modelo legítimo de cuerpos, identidades, relaciones y familias

El binarismo de sexo y género (la reducción de los sexos y géneros posibles a sólo dos y de exclusión mutua), junto con la heterosexualidad obligatoria, son las normas sexo-genéricas que organizan nuestras sociedades. Como ya se ha visto, estas normas presuponen simultáneamente cuatro cosas: la presentación unívoca de “un” sexo en la corporalidad de la persona; la continuidad entre sexo y género (a un sexo femenino corresponde una identidad femenina y viceversa); la expectativa de que las personas se relacionen sexualmente con alguien del otro sexo; y el mandato de mantener el mismo cuerpo y de no modificar la identidad y la orientación sexual a lo largo de la vida.

Sin embargo, muchas personas presentan características sexuales que difieren del promedio de cuerpos masculinos o femeninos; tienen una identidad

de género distinta a “varón” o “mujer” (por ejemplo, travesti); manifiestan una orientación sexual no heterosexual y se sienten atraídas por personas de su mismo sexo o género; y pueden cambiar su cuerpo, su identidad y su orientación sexual a largo de sus vidas. Por esta razón, resulta necesario prescindir de la supuesta verdad y naturaleza del binarismo de sexo y género y de la heterosexualidad obligatoria, de forma tal que las personas LGTTTBIQ estén de hecho y se sientan plenamente incluidas en la discursividad mediática.

A continuación se brinda un ejemplo que da cuenta de formas de comunicación que reproducen y legitiman el binarismo de género y la heterosexualidad obligatoria como único modelo identitario y relacional posible:

En un informe titulado “¿Qué sostiene una relación?” (Telefe, 02/12/2014), se presupone en todo momento que la “relación” que debe “sostenerse” es heterosexual. Quienes conducen comentan e intercambian ideas sobre si el sexo o el amor son más importantes para mantener un vínculo de pareja mientras se suceden imágenes de fotografías para ilustrar el apartado, conformadas todas por parejas exclusivamente heterosexuales. A continuación, se desarrolla una explicación, a cargo de un presunto experto (de profesión médico), sobre el desarrollo histórico de las emociones y el sexo humanos. En todo momento se habla del “macho” y la “hembra” para representar la historia de la especie desde que “éramos hombres-mono” hasta la actualidad. Permanece ausente de la nota la existencia de las personas intersex y la posibilidad de incluir en el relato la historia de las relaciones de amor o sexo entre personas del mismo sexo o género, a la vez que vuelve a borrarse el “efecto cultura” y a privilegiar el condicionamiento de “lo natural”, como lo pone de manifiesto el uso de términos como “macho/hembra” y “hombre/mono”.

Como dice Cabral (2009), el castellano es una lengua extremadamente generizada (es decir, fuertemente marcada por su anclaje en el género), lo que obliga a una caracterización constante de las personas

y las cosas en uno u otro género y, con ello, podría agregarse, a perpetuar un modo de pensamiento heterosexual, heteronormativo y dicotómico. Ello es claro si, en contraste con lenguas como la inglesa u otras, se piensa que el universo de los sustantivos o adjetivos tiende a distribuirlos como masculinos o femeninos. Por lo tanto, es fundamental implementar estrategias comunicacionales que permitan sortear estas limitaciones o imposiciones del lenguaje.

Existen varias maneras a través de las cuales los servicios de comunicación audiovisual pueden disminuir la naturalización del binarismo de género y de la heterosexualidad obligatoria, y así dar lugar a la visibilización y expresión de las personas LGTTTBIQ que no se definen en la partición varón-mujer. Una manera es no dar por sentada la heterosexualidad de las personas al momento de abordarlas, evitando, por ejemplo, suponer la existencia de una pareja del considerado “sexo opuesto”. Otra forma consiste en evitar asumir la continuidad entre sexo y género y entre identidad de género y orientación sexual (un varón trans puede, por ejemplo, haber sido asignado como niña al nacer, tener una identidad de género masculina y estar sexualmente orientado hacia una persona con identidad de género masculina).

Finalmente, otra estrategia para señalar que existen otros modelos posibles de familia no heterosexual consiste en la visibilización de familias conformadas por progenitores del mismo sexo, con la misma identidad de género, o constituidas por personas trans del mismo sexo. Sobre esta última modalidad, la Defensoría del Público ha podido identificar algunos ejemplos alentadores:

La cobertura periodística de una noticia titulada “Nuevas familias con derechos” (Televisión Pública, 06/06/2014), da cuenta de las diversas constelaciones familiares posibles y legítimas. El conductor introdujo el tema dando cuenta de la institución familiar como una entidad de configuración cultural e histórica, por lo tanto, cambiante: “Las familias no convencionales van ganando terreno frente a lo que culturalmente se conoce como familias tradicionales, mamá, papá, hijos de ese mismo matrimonio, hay familias ensambladas, que también incluye la diversidad sexual, y algo de esto se refleja en el Festival de Cine Asterisco”.

Como invitada para tratar el tema, se entrevistó a una psicóloga y periodista, quien cuestionó un paradigma de “normalidad” en cuanto al establecimiento de parejas y configuración de familias: “Claro. Porque, ¿no es más importante que nos amemos? ¿Y qué tal personas somos? ¿Y cómo nos comportamos con el prójimo o con la prójima? Sin embargo, me parece que hay, sobre todo en las últimas décadas, en el mundo occidental, cierta presión para hablar acerca de la sexualidad e inventar -escuche bien- inventar una normalidad. La normalidad, lo que vos recién llamabas, lo convencional, es un señor, una señora o señorita, y el producto de ese vínculo. Bueno, la normalidad, la noticia para este fin de semana, aflojemos, no existe. Nada que se llame ‘lo normal’ tiene que ver con el ser humano. Lo que existe es la posibilidad de ser libre, de amarse libremente, la Argentina en ese sentido ha tenido, y me emociona decirlo, políticas públicas maravillosas; una Ley de Identidad de Género que ya va a cumplir dos años. En Tucumán, por ejemplo, el INADI viene haciendo con Crisálida, una actividad maravillosa. ¿Sabés qué?, la oficialidad, la Policía, siendo capacitados por chicas trans. ¿De qué hablan? De la historia de la diversidad en Tucumán. Siempre decimos que una cosa es ser gay, lesbiana, trans, travesti en las grandes ciudades. Sin embargo en las provincias se sufre mucho todavía, por el enorme prejuicio que existe en relación a eso”.

Asimismo, da cuenta de la importancia de desanclar estereotipos en relación a características cristalizadas en una concepción binaria de las identidades sexuales, incluso desde la infancia: “Camioncitos para varones, muñequitas para las niñas. Ya, dejémonos con esas cosas. Me parece que lo que nos propone este festival de cine es poder pensarnos como sociedad. Y no estamos hablando de gay, lesbianas, travestis y transexuales, estamos hablando de democracia (...)”.

Otro ejemplo alentador refiere a una reparación realizada por el programa TVR tras haber sido denunciado por brindar un tratamiento fetichizado y estereotipado de las mujeres lesbianas, en un video que relataba el casamiento de Daniela Mercury. Luego de la Actuación de la Defensoría, el programa decidió, como acción reparatoria poner al aire una nota sobre

la adopción de un niño por parte de dos personas del mismo sexo y, en ese marco, presentar un panorama acerca del estado actual de reconocimiento de los derechos de las personas LGTTTBIQ en Argentina.

Por su parte, el noticiero Telenueve, tras realizar una cobertura discriminatoria y estigmatizante vinculada a la identidad de género, titulada “Así roban las travestis”, decidió presentar, como acción reparatoria, una noticia en la que se entrevistó a dos mujeres cordobesas bajo el título “Autorizan bautizar a nena con 2 mamás”. En el desarrollo de la cobertura se detallaron los avances jurídicos, sociales y culturales que propició la Ley de Matrimonio Igualitario y la importancia de los derechos que reconoce la Ley de Identidad de Género. De manera complementaria, el noticiero emitió una entrevista realizada a la Directora del Observatorio de Género del Consejo de la Magistratura, la Dra. Diana Maffía, quien explicó las implicancias de esa norma. Así, además de reparar el daño provocado, el noticiero permitió mostrar cómo es posible realizar notas sobre personas LGTTTBIQ de manera respetuosa y plural.

7. Difundir representaciones positivas de las personas LGTTTBIQ en la agenda mediática

Los servicios de comunicación audiovisual -por su carácter e importancia cultural contemporánea- son fundamentales para el reconocimiento igualitario y promoción de las identidades no heteronormativas y para la plena realización de sus derechos comunicacionales, garantizados en la Ley.

Es decir, resulta deseable que los medios de comunicación den lugar y promuevan representaciones de la diversidad sexogenérica amplias, plurales, sin reducirlas a una expresión de minoridad, excepcionalidad, rareza, sufrimiento o exclusión, y sin condenarla a lo que en las Mesas de Trabajo se refirió como “lógica del testimonio” (de la violencia, por ejemplo). Se trata, en todo caso, de visibilizar voces y perspectivas de personas que integran este colectivo desde esquemas positivos, que habiliten sus palabras para relatar lo cotidiano y que las reconozcan como fuentes legítimas también para hablar sobre temas de interés general.

En este sentido, los servicios de comunicación audiovisual pueden constituirse en agentes de promoción y respeto, que tiendan hacia un cambio plural y democrático en materia de una inclusión plena del colectivo LGTTTBIQ: mostrar historias auténticas y optimistas, representar circuitos de trabajo, enseñanza y

aportes a la comunidad de las personas LGTTTBIQ. Promover la presentación de sí mismas y de su propia voz son formas innovadoras en materia de representaciones de colectivos sociales históricamente marcados por el estigma y que pueden ser vehículos de una mediatización transformadora e igualitaria.

Este organismo ha podido relevar el desarrollo de coberturas periodísticas positivas y acordes a las necesidades comunicativas señaladas. Puede mencionarse, en primer lugar, la presentación en un noticiero del siguiente informe:

“Egresar la primera camada de alumnos del Bachillerato trans Mocha Celis” (Televisión Pública, 02/12/2014). **A pesar del uso del género masculino para dar cuenta de eventos que contemplan sobre todo a mujeres trans, la cobertura visibiliza una experiencia de escolarización para el colectivo trans que se describe como única a nivel mundial. Si bien ya su planteo en el marco de la agenda noticiosa es un dato relevante que permite desanclar la identificación de este grupo con el universo de sentido que lo ubica en una órbita violenta, marginal, sexualizada y sexualizante, también resulta valiosa la construcción informativa en su conjunto.**

Es decir, se incorpora como fuente a la variedad de voces involucradas en el proyecto, que dan cuenta de una perspectiva que comporta una valoración del acceso a la educación y a una serie de derechos asociados -la vivienda, la salud, el trabajo- en tanto constituyen derechos humanos universales que deben ser garantizados a toda la ciudadanía sin excepciones. Asimismo, quienes conducen la nota comentan la historia que subyace al nombre de la escuela y recuerdan las circunstancias de violencia institucional que rodearon el fallecimiento de la travesti a la que se homenajea con tal nominación. Se transmite el testimonio de una de las chicas trans que están por egresar de la escuela, quien no solamente busca desvincular el colectivo trans de la habitual relación estigmatizante con el ámbito de la prostitución -con sus consecuentes connotaciones de marginalidad, insalubridad y violencia-, sino que además atribuye tanto la inclusión en ese ámbito como su salida a las posibilidades efectivas de integración socio-cultural a raíz del respeto del derecho a la educación, lo cual propicia una relativización de los sentidos asignados recurrentemente a este grupo. Ella dice:

“Es un mito que nosotras tenemos que trabajar de la calle, no es así. Nosotras tenemos las mismas capacidades, los mismos derechos que cualquier otro ciudadano. Creo que podemos hacerlo, es posible, y a mí el bachillerato me va a cambiar mucho la vida (...) Ahora voy a estudiar una carrera universitaria para poder salir delante de una manera totalmente distinta”. En este mismo sentido positivo también se refiere una voz en off que guía el relato de la noticia: “Las marginaciones que sufren en el acceso a la educación, la salud y la vivienda, y la habitual exclusión de su familia de origen, lleva a veces a la prostitución como medio de subsistencia, ampliando la marginalidad, las enfermedades de transmisión sexual y los abusos y corrupción policial”.

En segundo lugar, puede referirse la presentación en un noticiero del informe titulado “Cursos para personas trans” (Televisión Pública, 02/12/2013):

La nota relata la realización de cursos destinados a la población trans para obtener una capacitación en oficios y en el desarrollo de emprendimientos que les permitan una inserción laboral. En este contexto, se entrevistaron mujeres trans, quienes explicaron la importancia que para ellas tenía la posibilidad de participar de estos cursos.

También fue entrevistada Diana Sacayán, quien fuera titular de una organización que agrupa y trabaja por los derechos de las personas trans y una de las organizadoras del programa de cursos del Ministerio de Trabajo de la Nación de entonces. En octubre de 2015 Sacayán fue víctima de travesticidio.

Sin embargo, este tipo de notas positivas y necesarias resultan diluidas en la tendencia mediática general a la invisibilización y la estigmatización:

En el Monitoreo sobre Noticieros de la Televisión Abierta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizado por la Defensoría en 2013, sobre un total de 13.029 noticias consignadas, 59 remitieron a temáticas correspondientes a diversidad sexual, de género y de orientación sexual. Ello representa un

0,5% del total. Esta ausencia de noticias sobre temáticas LGTTTBIQ se agudiza en los resultados obtenidos en el Monitoreo de Noticieros de 2014. Ese año, sobre un total de 14.528 noticias analizadas sólo 30 refirieron a diversidad sexual, de géneros y de orientación sexual, lo que representa el 0,2% del total. En 2015, sobre 14.375 noticias monitoreadas, el 0,09% (14 noticias) hizo referencia a cuestiones LGTTTBIQ, lo que implica una reducción de un 50% respecto de 2014.

A esta invisibilización informativa, es posible añadir ausencias en otros formatos, tales como el de la ficción. Por ejemplo, en una telecomedia emitida por un canal de aire de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el personaje de una travesti fue desempeñado por una conocida actriz que no es travesti. Si bien resulta claramente legítima dicha decisión del programa, no es menos legítimo preguntarse, e invitar a hacerlo a quienes llevan a cabo propuestas ficcionales, si no sería deseable y relevante que también se convoque a actuar a personas o compañías de personas LGTTTBIQ, lo que podría ser además un desafío a la innovación y la promoción de trabajo de un colectivo que suele quedar marginado de las propuestas artísticas promovidas por la industria cultural.

Finalmente, cabe destacar que es recomendable que la visibilización de la propia corporalidad, identidad u orientación sexual sea siempre voluntaria y no forzada. Es decir, es importante advertir que no toda corporalidad, identidad u orientación sexual puede desear ser comunicada mediáticamente. Como señala Grégori Flor (2009), las personas cuyas identidades u orientaciones de género no se ajustan a la norma heterosexual no son necesariamente héroes o heroínas, vanguardias del cambio social, sino personas que pueden elegir o no representar social o mediáticamente la flexibilización del estándar normativo heterosexual.

8. Promover el conocimiento de los derechos civiles, reproductivos, sexuales y comunicacionales de las personas LGTTTBIQ y brindar información sobre la forma en que son respetados o no

Los servicios de comunicación audiovisual pueden contribuir al conocimiento social de las leyes recientemente sancionadas que reconocen derechos a las personas LGTTTBIQ, como son la modificación a la Ley de Matrimonio Civil, que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, la Ley de Identidad de Género y la Ley de Servicios de Comunicación

Audiovisual. Esta promoción puede llevarse a cabo, por ejemplo, a través de la realización de informes específicos sobre dificultades y desigualdad en el acceso al trabajo, la educación, la salud y la vivienda de las personas LGTTTBIQ. También resulta deseable la divulgación de protocolos de atención en salud a personas trans o de atención a personas, mayormente mujeres, en situación de violencia de género; o la realización de informes específicos sobre casos de discriminación a personas del colectivo LGTTTBIQ que pongan en cuestión la existencia o efectividad (o no) de las políticas públicas que promueven los derechos de este colectivo.

Asimismo, se recomienda que quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual conozcan las leyes mencionadas y que la producción de discursos que atañen al colectivo LGTTTBIQ se realice en un marco integral consistente con el respeto de los derechos promovidos por esas mismas normativas.

Las siguientes expresiones de un periodista, por el contrario, y que fueran reclamadas por las audiencias ante la Defensoría del Público, son ejemplo de un abordaje poco riguroso y contrastante con las disposiciones legales que garantizan derechos al colectivo LGTTTBIQ:

“[Nombre de persona] no puede ser mujer, no es mujer. Es un travesti, es así” (Canal 13, 17/08/2014, Actuación N° 294/2014), y **“A [Nombre de persona] le indignó yo que digo (sic) que [Nombre] es un travesti. Que es lo que es. No estoy diciendo ‘no respeten sus derechos’, no estoy diciendo ‘no dejen que se case’, no estoy diciendo ‘no dejen que adopte’. Les estoy diciendo todo lo contrario. Dejen que se case, que adopte, que sea lo que quiera, pero no me hagan decir que es algo que no es”** (Canal 13, 24/08/2014, Actuación N° 294/2014). Si bien en estos dichos el periodista concede aceptar que una travesti pueda tener ciertos derechos (como el casamiento y la maternidad), en el mismo acto -además de arrogarse la potestad de definir quién puede hacer qué cosas- le niega otros derechos, como el de la autodefinición de la propia identidad. Ello redundante, además, en una vulneración de los derechos de la persona referenciada y en un enfoque parcial de su condición

de igualdad, por lo que se trata de una perspectiva no integral, que otorga y niega a la vez. El conductor se asume como el clasificador por excelencia.

En este sentido opera el ejemplo expuesto en el primer punto de esta Guía (Radio KLA - FM 91.7, Mar del Plata, 28/6/2015, Actuación N° 408/2015), en la cual el periodista se arrogaba la potestad de desacreditar la candidatura de una persona trans a un cargo electivo, precisamente por su identidad de género. El anclaje discursivo acerca de que esta candidata ocupaba ilegítimamente un cupo femenino dejaba en evidencia, además de una forma despectiva y discriminatoria a través de la cual refería a la candidata, la negación de su autodefinición como derecho que debe ser aceptado por toda la sociedad. En consecuencia, debido a su identidad de género, además de discriminarla, el periodista negaba a la candidata la posibilidad de ejercer derechos civiles y políticos que tiene toda la ciudadanía.

A su vez, también se han podido identificar ejemplos de coberturas respetuosas y responsables:

Un informe titulado “Hay derecho a la identidad de género” (Telefe, 03/12/2014) comenta los avances legales y culturales de los últimos 10 años en materia de reconocimiento de los derechos asociados a la identidad de género en diversos ámbitos sociales, a través de una serie de entrevistas con personas trans que deciden contar historias personales y sus experiencias laborales actuales, ofreciendo así una perspectiva positiva y no estigmatizante de sus formas de vida. Como subrayado de los testimonios, el informe es guiado por una voz en off, que encarna un relato omnisciente que da cuenta de las normativas vigentes que garantizan derechos en relación a la identidad de género y de qué modo pueden ser efectivamente utilizadas y aprovechadas por la ciudadanía.

9. Evitar la espectacularización de las personas LGTTTBIQ y de las temáticas vinculadas a las identidades de género, la orientación y la diversidad sexual

La preferencia por modalidades comunicativas espectacularizantes -es decir, recursos (imágenes, frases, música, entre otros) en los que priman la generación de sensaciones antes que el desarrollo respetuoso y no discriminatorio-, puede producir una banalización de las distintas situaciones o problemáticas mediatizadas, neutralizando tanto la posibilidad de un análisis riguroso como el reconocimiento de los derechos de las personas LGTTTBIQ involucradas.

La Defensoría del Público ha podido identificar distintas variantes de presentación espectacularizante, que fueron denunciadas por las propias audiencias por considerarlas discriminatorias.

Un ejemplo claro fue la ya mencionada representación de los derechos de gays y lesbianas en un marco de sexualización, en el cual esos derechos resultaron diluidos en la reproducción de estereotipos y de una visión machista, sesgada y heteropatriarcal de la cuestión identitaria que supuestamente se planteaba:

En un programa televisivo (Canal 9, 6/4/2013, Actuación N° 61/62/2013), **en un informe musicalizado que exhibía parejas lesbianas (reales y ficcionales) como complemento visual y humorístico de la comunicación del casamiento de una artista brasileña con otra mujer. El video yuxtapone la visibilización de imágenes de mujeres besándose y teniendo relaciones sexuales, entre las cuales se señalaban los parecidos con otras personalidades más o menos famosas. El cierre de la canción que acompañaba esas imágenes arrojaba una consigna de apariencia reivindicatoria (“el sexo es libre”) con imágenes de una pareja emblemática de mujeres mayores, Ramona Arévalo y Norma Castillo, que fuera la primera en unirse en matrimonio en Argentina. Luego, en el momento de los comentarios sobre el informe, uno de los conductores le dice al otro, en clave humorística, cómo “calienta” a los varones ver escenas de lesbianismo (“esto lo ponemos porque nos calienta”).**

Esta Defensoría consideró que el informe brindaba una imagen que se presta a confusión respecto de la lucha por los derechos de las mujeres lesbianas, al anclar su representación mediática en el sexo. El reclamo histórico del colectivo LGTTTBIQ es el reconocimiento de sus integrantes como ciudadanos/as con igualdad de derechos. Es la condición de ciudadanía la que debe ser privilegiada y no su dimensión sexualizante, que nada tiene que ver con el acceso a derechos ciudadanos igualitarios.

De hecho, las demandas del colectivo LGTTTBIQ no son por “sexo libre” (que, en todo caso, es un reclamo del orden cultural), sino por ciudadanía plena e igualdad en el acceso a los derechos. Pero en el informe no aparecía este discurso de lucha reivindicatoria. Es decir, la dimensión jurídico-cultural quedó borrada. En cambio, instaló su eje en el sexo y, por ende, redujo el lesbianismo a una mera sexualidad y a su simple exhibición. Al mismo tiempo el giro discursivo de los conductores invocó y reprodujo estereotipos de la exhibición de parejas lesbianas en la intimidad, mostrando una visión machista y heteronormativa en la construcción del informe que, más que una acción afirmativa de derechos, el programa terminó resolviendo como mera proyección de escenas para consumo predominante de varones heterosexuales no trans.

10. Evitar la policialización de los casos de violencia contra personas LGTTTBIQ

Es recomendable que los tratamientos mediáticos de temáticas LGTTTBIQ sean elaborados desde un enfoque de derechos humanos que dé cuenta de los mecanismos discriminatorios y del contexto de ocurrencia que los hace noticiables. En este sentido, resulta de suma importancia diversificar las fuentes consultadas -no restringirlas meramente a fuentes policiales o judiciales- e incluir las voces de organizaciones del colectivo LGTTTBIQ y de profesionales formados en la especificidad de la temática y con enfoque de derechos. Esto implica también difundir información relevante (lugares de asistencia y asesoramiento, modos de efectuar denuncias y lugares que las reciben, entre otros), realizar un seguimiento mediático de los casos y proteger, siempre, la identidad y la privacidad de la víctima.

Los casos de violencia contra personas LGTTTBIQ constituyen hechos que no se reducen al campo meramente policial, sino que dan cuenta de la vulneración de los derechos humanos de las personas de manera integral. De ahí que en el abordaje de estas situaciones sea importante evitar una presentación exclusiva y simplemente en términos policiales y judiciales.

Un claro ejemplo de este tipo de reducción de la información al campo policial fue el de un transfemicidio² titulado “Brutal crimen de un crossdresser. Lo mató cuando supo que ella era él”.

La nota en cuestión fue presentada por el columnista de policiales y abordada exclusivamente desde esa perspectiva. La reiteración incesante de las imágenes de la víctima y del presunto victimario permaneció durante horas en la pantalla, mientras se hacían comentarios de orden judicial y policial que no abordaban ninguna particularidad acerca del tipo de violencia de la que el colectivo LGTTTBIQ suele ser objeto. Incluso, no hubo una sola entrevista ni consulta a alguna otra fuente que no fuera policial o que diera cuenta de la causa judicial.

La extensión de la nota, sumada a las imágenes y los ocurrentes comentarios llevaron a momentos de discriminación, estigmatización e invasión sexualizante de la intimidad de la víctima, desconociendo su derecho a la privacidad y a un trato digno y respetuoso de su identidad de género autopercebida. Concretamente, una de las conductoras comentó: “eso es lo que siente el transexual: que está atrapado en un cuerpo de hombre”. Tal como viene registrando la Defensoría del Público, la ausencia de pluralidad de voces ante casos de violencia contra personas LGTTTBIQ suele derivar en comentarios lesivos, fuertemente marcados por la matriz heteronormativa y desconocedora de la igualdad de derechos que asiste a la población en su totalidad.

Es convicción de este organismo que los servicios de comunicación audiovisual pueden promover una comprensión social más precisa de la violencia ejercida contra este colectivo, a través de una visibiliza-

ción respetuosa de los derechos, análisis rigurosos y contextualizados.

Las situaciones de violencia hacia personas LGTTTBIQ no son rarezas o eventos excepcionales. Con frecuencia forman parte de un conjunto de prácticas avaladas por un sistema social y judicial que aún no reconoce plenamente los derechos de las personas LGTTTBIQ y donde las privaciones y discriminaciones que éstas sufren están naturalizadas. Por lo tanto, frente a la ocurrencia de un acto de violencia contra una persona LGTTTBIQ, se sugiere proveer información relevante en cinco perspectivas:

- **1-** Explicar por qué constituye violencia basada y reproducida en la discriminación histórica y estructural hacia el colectivo LGTTTBIQ, incluyendo datos que hagan inteligibles las prácticas violentas. Esto supone indagar y presentar estadísticas, informes y datos disponibles sobre la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran gran parte de las personas LGTTTBIQ, lo que permite comprender al hecho de violencia como un proceso amplio y complejo. Esto implica también evitar el énfasis en los pormenores o detalles del caso (cómo sucedió el hecho) y enmarcar la violencia como resultado de un contexto mayor (por qué sucedió). Como sostiene Jiménez (2009), los casos no producen saber necesariamente, no aumentan el conocimiento que tenemos sobre un tema. Por lo tanto, se recomienda que la descripción del caso de violencia no ahonde en los aspectos más perturbadores de la agresión, en descripciones detalladas de la violencia sufrida, ni utilice mecanismos de desacreditación de la identidad de género o sexual de la persona agredida. La inclusión del análisis de las organizaciones del colectivo LGTTTBIQ puede contribuir, precisamente, a una cobertura más rigurosa y contextual de los hechos. Por referir un ejemplo inconveniente, puede citarse la comunicación del caso ya comentado de un adolescente que fue golpeado en la escuela “por ser gay”. El programa de noticias tituló el hecho “Golpeado en el colegio podría perder los testículos” (Canal 9, 07/06/2013), promoviendo así un tipo de cobertura que privilegia el detalle morboso al análisis riguroso y contextual del hecho. Además, se produce una identificación del joven de manera indirecta, ignorando el respeto a la privacidad del protagonista y de su familia: por un lado, se entrevista y se muestra a la madre del adolescente y, por el otro, señalan la edad del joven, el nombre de la escuela a la que asiste y se muestran imágenes de sus contactos en Facebook.

.....
2 Radi y Sardá-Chandiramani del Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires sugieren entender al travestimiento/transfemicidio como “la expresión más visible y final de una cadena de violencias estructurales que responden a un sistema cultural, social, político y económico vertebrado por la división binaria excluyente entre los géneros. Este sistema recibe el nombre de cissexismo” (Radi y Sardá-Chandiramani, 2016). “Travestimiento/transfemicidio” es el término más adecuado para referir a los crímenes perpetrados contra travestis y mujeres trans.

- **2-** Difundir datos sobre los lugares de asistencia, las organizaciones y profesionales que se encargan de proveer apoyo y asesoramiento en la temática y los modos de realizar las correspondientes denuncias, a fin de proporcionar orientación a víctimas o potenciales víctimas. En el cierre de la presente Guía se sintetizan algunos de ellos.

- **3-** Diversificar las fuentes consultadas, incluyendo expertos/as, personas con experiencia de investigación en materia de diversidad, organizaciones de la sociedad civil y entes o personas del funcionariado público con experiencia en el tema y en la protección y defensa de los derechos humanos. En efecto, los/as actores/as habilitados/as para hablar en casos de violencia contra personas LGTTTBQ no son única o principalmente integrantes de las fuerzas de seguridad y/o funcionarios/as del Poder Judicial ni psiquiatras. Además, las fuentes policiales y judiciales, en tanto carecen de una experiencia propia en el tema y formación adecuada, tienden muchas veces a desacreditar a las personas LGTTTBQ, responsabilizándolas de la violencia de la que son víctimas o incurriendo en el uso de terminología discriminatoria para nombrarlas (por ejemplo, refiriendo a una mujer travesti como si fuera un varón o utilizando expresiones como “hombre travestido asesinado”). La presentación de voces de expertos/as, investigadores/as y entidades con experiencia en temáticas de géneros y sexualidades, así como de las organizaciones civiles con amplia trayectoria en la demanda de derechos para y desde este colectivo, ayuda a prevenir un tratamiento mediático que pueda resultar lesivo o discriminatorio. En efecto, resulta crucial construir información polifónica, que promueva la inclusión y expresión de múltiples voces, resguardando su reconocimiento social igualitario. Asimismo, es importante evitar la reducción de las fuentes a los y las allegados/as, vecinos/as y familiares de la persona violentada. La inclusión de fuentes con experiencia y formación en temáticas de identidad y violencia, y la presencia de fuentes distintas a aquellas personas cercanas al hecho contribuyen a la comunicación mediática de la situación de violencia como algo estructural y no como un hecho aislado. Ello, además, posibilita abordar estos casos como parte de una situación que puede modificarse, en gran medida, también gracias al accionar responsable de los medios de comunicación y su necesaria articulación con los organismos de derechos humanos y de derechos LGTTTBQ.

- **4-** Resguardar la privacidad e identidad de la víctima, lo cual implica abstenerse de divulgar detalles escabrosos o privados sobre el hecho ocurrido, in-

cluyendo la difusión de imágenes (fotografías, videos o de otro tipo) o datos sobre su domicilio que vulneren los derechos a la privacidad y protección de la identidad. Es útil recordar que las leyes vigentes protegen la identidad de todas las personas, incluyendo a las víctimas de delitos. A su vez, para evitar la re-victimización es importante trasladar el foco de atención informativa de la víctima hacia quienes se detectan como posibles responsables y el accionar de las instituciones (policía, fiscalías, organismos estatales de derechos humanos) evita la re-victimización.

- **5-** Continuar en el tiempo, aunque ya no sea primaria, con la cobertura periodística para indagar qué sucedió y qué acciones oficiales (judiciales, policiales, de contención y acompañamiento, entre otras) se llevaron a cabo tras la situación de violencia informada. Ello contribuye a evitar el olvido y la banalización del hecho.

Hasta aquí, la suma de las modalidades comunicativas recomendadas enmarca el abordaje de casos de violencia contra personas LGTTTBQ en el paradigma de los derechos humanos. Así puede contribuir, de manera directa e indirecta, a la difusión masiva de la información aumentando el conocimiento social y aportando a la desnaturalización de una problemática que involucra e interpela a toda la sociedad. En conjunto, estas propuestas de abordaje implican asumir el compromiso social y mediático para la reducción de la violencia ejercida contra el colectivo LGTTTBQ. El paradigma de los derechos humanos y la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual sustentan la certeza que tiene esta Defensoría: la violencia contra alguien debido a su genitalidad, orientación e identidad sexual y/o de género demanda la responsabilidad social de los medios para su superación y transformación.

Decálogo

1 Respetar el principio de autodeterminación de las identidades y orientaciones sexuales y promover discursos mediáticos que eviten juzgar o desacreditar la autonomía de las personas para definirse

Esto supone respetar la auto-definición de la persona y no someter a discusión mediática si tiene o no tal o cual corporalidad, identidad de género u orientación sexual. Implica también evitar marcar desde los medios de comunicación la existencia de una verdadera identidad “anterior” y una presunta falsa identidad “posterior” de una persona. La recomendación apunta fundamentalmente a respetar la auto-definición identitaria de la persona, sin descalificarla, por ejemplo, a través de afirmaciones tales como “(...) no es mujer. Es un travesti (...) No se convertiría en mujer porque le cortaron el pito”, “no es heterosexual, es puto”.

2 Preguntar a las personas el modo y el pronombre con los que prefieren ser nombradas y respetar lo que ellas indican al respecto. Hacer mención de su identidad de género, su cuerpo u orientación sexual sólo cuando tenga interés informativo

Esto implica no atribuirse, desde los medios de comunicación, el derecho de decidir cómo nombrar o describir a una persona. Se recomienda en este sentido consultar con la persona cómo quiere ser nombrada y, si esta designación no está disponible, buscar aquella que mejor se adecúe a cómo la persona se presenta públicamente (Área Queer, 2007). Afirmaciones tales como “El caso de este niño que es de un sexo y quiere ser de otro”, refiriéndose a una niña trans, desconocen el principio de auto-determinación de la identidad personal. A su vez, resulta fundamental hablar del cuerpo de las personas, de su identidad y expresión de género o de su orientación sexual sólo cuando revista relevancia informativa y comunicacional. Hablar, por ejemplo, de la detención policial de “los narcotravestis” opera como si las personas hubieran sido detenidas por su identidad de género, cuando en realidad lo fueron por el presunto delito cometido en relación con sustancias prohibidas.

3 Utilizar terminología representativa, respetuosa y precisa del colectivo LGTTTBIQ

Esta recomendación apunta a evitar el uso de vocabulario peyorativo o lesivo (como la forma gramatical masculina para referirse a mujeres trans o a travestis y la forma gramatical femenina para referirse a hombres trans; o términos discriminatorios como “trava”, “trabuco”, “torta”, “travesaño”, “marica”, “puto”, etc.). Supone también proponer enfoques que visibilicen las diferentes formas de vivir los cuerpos, las identidades de género, las relaciones afectivas, las elecciones y prácticas sexuales de manera respetuosa y con términos específicos (por ejemplo, donde no se confundan entre sí cuestiones como la identidad de género, la orientación sexual o la diversidad corporal), y no se identifiquen movimientos políticos de reclamos de derechos (como el feminismo) con patrones culturales predominantes contra los que aquellos movimientos luchan (como el machismo).

4 Eludir la presentación mediática de la comunidad LGTTTBIQ a través de formas estereotipadas que deriven en discursos violentos, discriminatorios y/o estigmatizantes

Esto busca evitar discursos que ejerzan violencia contra el colectivo LGTTTBIQ, por ejemplo a través de estereotipos discriminatorios sobre los cuerpos, géneros, sexualidades o identidades que no concuerdan con las expectativas sociales sobre ellos. Hablar de los gays como “débiles”, “mujercitas”, sin aguante deportivo (“corren así, con las manitos respingadas, con la muñeca quebrada y corren como las mujercitas”); asociar a las personas gays con la pedofilia y el abuso de menores (“siempre estaban atrás de los pibes, iban a la canchita de fútbol (...) le llevaban regalos a algunos que no tenían, eran peligrosos realmente”); o hablar de las personas intersex como “una cruz, un bulldog francés”, son formas hondamente estigmatizantes y que forman parte de discursos discriminatorios. Es decir, discursos que se encuentran en las antípodas de la responsabilidad social de los servicios de comunicación audiovisual en tanto servicios de interés público.

5 Evitar la tematización del colectivo LGTTTBIQ desde perspectivas médicas y/o enfoques que patologicen la diversidad sexual y de género

Esta recomendación pretende destacar que la medicina hegemónica no es ni la única ni la mejor disciplina para hablar de la diversidad corporal, de género y de orientación sexual. Si bien la medicina es, en una sociedad plural, una más de las voces que pueden contribuir a promover la visibilidad del colectivo LGTTTBIQ, no hay que pasar por alto que se trata de una disciplina que tiene una historia de patologización de los cuerpos, los géneros y orientaciones que no se adecúan a la norma biomédica y social. Gran parte de la medicina moderna hace del cuerpo el sustento necesario de la identidad de género y de las posibilidades de una vida “saludable”. Este discurso médico no ha problematizado en general que la diferencia sexual en sí misma es el resultado de una serie de acciones médicas, legales y simbólicas, entre otras, que conjuntamente producen la idea de que el género humano se divide en “hombres” y “mujeres”. Por esto, la medicina moderna ha tendido a diagnosticar como enfermos a aquellos cuerpos que no logra encuadrar en la diferencia sexual binaria (paradigmáticamente, en el caso de las personas intersex). De la misma manera, este discurso médico ha tendido a patologizar a aquellas personas que se identifican en un género distinto al sexo que se les asignó al nacer o que se expresan de modos que contradicen las expectativas socioculturales asociadas a su género, así como a las personas con orientaciones sexuales no heteronormativas (esto es, personas que se sentían atraídas por aquellos/as de su mismo sexo o de géneros distintos al “opuesto”). De acuerdo a lo anterior, en las coberturas mediáticas resulta fundamental diversificar las fuentes consultadas cuando se habla de diversidad, extendiendo la participación y la consulta a otras voces (personas LGTTTBIQ, organizaciones civiles, organizaciones de derechos humanos).

6 Promover enfoques que visibilicen la diversidad y que cuestionen la dicotomía varón/mujer y la heterosexualidad obligatoria como único modelo legítimo de cuerpos, identidades, relaciones y familias

Con esta sugerencia se busca destacar que la heterosexualidad no es en modo alguno la única forma de

relacionamiento entre las personas, así como que no todas las personas experimentan una congruencia entre el sexo asignado al nacer y el género tal como es definido por ellas mismas. Por un lado, promover desde los medios de comunicación audiovisual la visibilidad de personas que han cambiado su identidad de género a través del tiempo y/o que han accedido a procedimientos de afirmación de género y de familias constituidas por progenitores del mismo sexo o del mismo género. Por el otro, evitar presuponer la heterosexualidad (por ejemplo, asumiendo -cuando no se sabe- que una persona tendrá una pareja del sexo “opuesto”), son formas de desarmar la simplificada dicotomía heterosexual varón / mujer.

7 Difundir representaciones positivas de las personas LGTTTBIQ en la agenda mediática

Como parte de las sugerencias para visibilizar con respeto y términos precisos las vidas y experiencias de las personas LGTTTBIQ, se recomienda promover la mediatización de representaciones y temáticas favorables sobre las personas que componen la comunidad LGTTTBIQ, es decir, experiencias positivas de educación, de inserción laboral, de modelos de familia y crianza, entre otros. Un ejemplo identificado por la Defensoría refiere a las noticias sobre el Bachillerato Mocha Celis, una experiencia de escolarización para personas trans, quienes debido a la discriminación son frecuentemente excluidas de los sistemas de educación formal; otra noticia relevada en similar sentido fue sobre “Cursos para personas trans”, en la cual se destaca la posibilidad de capacitaciones con el objetivo de insertarlas en la estructura productiva. Este tipo de noticias son excepciones adentro de un abanico fuertemente negativo de representaciones sobre estas personas.

8 Promover el conocimiento de los derechos civiles, reproductivos, sexuales y comunicacionales de las personas LGTTTBIQ y brindar información sobre la forma en que son respetados o no

Se recomienda que quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual conozcan las leyes relevantes en materia de diversidad, con el objetivo de contribuir a la realización de coberturas respetuosas e informadas sobre la temática. Asimismo, los servicios de comunicación audiovisual pueden colaborar a un mejor conocimiento social de las leyes recientemente san-

cionadas en materia de derechos LGTTTBIQ, entre las que se encuentran la Ley de Matrimonio Igualitario, la Ley de Identidad de Género y la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Aseveraciones como la que indica “Dejen que se case, que adopte, que sea lo que quiera, pero no me hagan decir que es algo que no es [una mujer]” operan en sentido opuesto a los logros igualitarios logrados en los últimos años en el país en materia de derechos humanos y de igualdad.

9 Evitar la espectacularización de las personas LGTTTBIQ y de las temáticas vinculadas a las identidades de género, la orientación y la diversidad sexual

Esta recomendación busca evitar que la representación mediática de personas del colectivo LGTTTBIQ quede supeditada a la mera búsqueda de audiencia a través del recurso de su espectacularización. En este sentido, resulta inapropiado instrumentar la visibilización del colectivo mediante recursos que buscan, como principal objetivo, espectacularizar y no problematizar una temática. Por ejemplo, el uso de imágenes polémicas, titulares y/o dichos con sentidos estigmatizantes que no promueven el respeto por la diversidad y que, por ende, consolidan estereotipos negativizantes. Ejemplo de ello ha sido la mediática reducción de las demandas del colectivo LGTTTBIQ a un reclamo por “sexo libre”.

10 Evitar la policialización de los casos de violencia contra personas LGTTTBIQ

El enfoque de derechos humanos en el abordaje de casos de violencia contra personas LGTTTBIQ incluye por lo menos cuatro aspectos básicos:

- a) la búsqueda en la diversidad y pluralidad de las fuentes, para que no sólo las fuentes policiales, judiciales o médicas sean consultadas, sino que se incluyan también a las organizaciones civiles, las personas LGTTTBIQ, las y los expertos/as, entre otros;
- b) la difusión de información socialmente relevante como lugares y mecanismos donde realizar la denuncia correspondiente y dónde buscar apoyo y asesoramiento;
- c) la protección de la identidad y privacidad de la víctima;
- d) el seguimiento mediático de los casos, con el objetivo de que no caigan en el olvido, sino que sean re-contextualizados como parte de un escenario más amplio que problematiza la violencia hacia el colectivo LGTTTBIQ.



Glosario

A continuación se proponen algunas definiciones conceptuales de nociones ampliamente referidas a lo largo de las recomendaciones provistas por esta Guía que no pretenden agotar el universo de los conceptos, dimensiones y caracterizaciones posibles del campo LGTTTBIQ, sino sólo orientar la tarea comunicacional. También se incluyen algunas propuestas para reflexionar en torno a conceptos más o menos novedosos o recientes (como cis y cisexismo) y a otros que, de tan comunes, rara vez se interrogan de manera crítica (como son varón, mujer y heterosexual). El ordenamiento de los conceptos se hace de manera alfabética, para facilitar la búsqueda de cada término.

- **BISEXUAL:** persona que siente atracción emocional, sexual o afectiva por personas de su mismo género o de diferente género, y/o que mantiene relaciones afectivas y/o sexuales con ellas. La bisexualidad ha sido y es frecuentemente estigmatizada como una suerte de opción sexual “sin opción”, es decir, de un “vale todo” en lo que atañe a la elección sexual. Así, la bisexualidad es objeto frecuente de estigmatización cuando se la asocia con la indecisión en el terreno sexual. Junto a su invisibilización como una orientación sexual válida como cualquier otra, resulta necesario evitar estas representaciones negativas.
- **CIS/CISGÉNERO:** el término cis se utiliza para designar a aquellas personas que se identifican en el sexo que se les dio al nacer. Este concepto fue creado y difundido por el movimiento trans, como un modo de efectuar dos operaciones políticas y discursivas críticas. Por un lado, poner en evidencia que las definiciones supuestamente universales de varón y mujer son también contingentes, parciales y marcadas por experiencias particulares. En este sentido, cis funciona como una referencia que permite visibilizar y dismantelar la distinción jerárquica entre varones y mujeres -a secas- y varones y mujeres trans. Por ello, el término cis viene a desnaturalizar el funcionamiento de un sistema opresivo y discriminatorio en el que las personas trans ocupan posiciones de inferioridad y exclusión (por ejemplo, en el acceso a la educación y al empleo). Así, cis se articula como cisexismo -es decir, la ideología que sostiene que las personas que no son trans (esto es, las personas cis) son y deben ser superiores a quienes no lo son (o sea, las personas trans) (Radí, 2015a).

La oposición entre cis y trans proviene, entre otras fuentes, de la geografía -donde cis significa “de este lado” y trans significa “del otro lado”. Cuando se utiliza el término transgénero suele oponérsele el término cisgénero, con el mismo sentido que cis.

Al nombrarse a una persona como cis no se hace afirmación alguna acerca de su expresión de género o de su sexualidad, y tampoco de su ideología. Ser una persona cis no significa ser cómplice del cisexismo, del mismo modo que ser una persona blanca no supone ser cómplice del racismo. Sin embargo, el uso del término cis permite visibilizar formas extendidas y fuertemente naturalizadas del privilegio, y constituye un llamado reflexivo a dismantelarlas a través de reconocerlo y enfrentarlo.

- **DIVERSIDAD** (corporal, de género, de orientación sexual): el término diversidad reconoce la pluralidad de corporalidades, identidades de género y orientaciones sexuales, sin organizarlas de manera jerárquica. Sin embargo, la diversidad sirve también para designar las razones por las cuales las personas ven atacados, menoscabados o negados sus derechos:
 - Cuando se habla de diversidad corporal se alude a las variaciones que distinguen a las personas al nivel de su corporalidad. Cuando el cuerpo de las personas varía respecto de determinados estereotipos hegemónicos, las sociedades y sus instituciones suelen estigmatizar, discriminar y violentar a quienes encarnan formas consideradas inaceptables de diversidad corporal. Eso es lo que ocurre, por ejemplo, con los cuerpos intersex.
 - Cuando se habla de diversidad de género se hace referencia a la multiplicidad de identidades, expresiones y experiencias de género entre las personas. Aquellas cuya identidad o expresión de género varía respecto de estereotipos hegemónicos suelen sufrir estigma, discriminación y violencia fundados en la diversidad de género. Eso es lo que ocurre, por ejemplo, con las travestis o con las mujeres consideradas “masculinas”.
 - Cuando se habla de diversidad sexual se refiere a las distintas formas de relacionamiento sexual, emocional y afectivo a través de las cuales las personas se vinculan consigo mismas y entre sí. Cuando alguien manifiesta una sexualidad y/o un vínculo emocional-afectivo que contradice los estereotipos hegemónicos de su cultura, suele ser estigmatizada, discriminada y violentada debido a su orientación sexual. Eso es lo que ocurre, por

ejemplo, con gays y lesbianas. A pesar de que al hablar de diversidad corporal, de género y sexual se incluyen todas sus manifestaciones, históricamente se ha tendido a particularizar y sustantivar la diversidad hasta transformarla en sinónimo de comunidad LGTTTBIQ- por ejemplo, cuando habla del “movimiento de la diversidad sexual”. Así, diversidad se usa en un sentido que politiza rasgos considerados minoritarios.

- **GAY:** varón que siente atracción sexual, emocional o afectiva por otros varones y que tiende a elegir a estas personas como pareja afectiva y/o sexual. Sin embargo, un varón no es gay por tener una relación ocasional con otro varón, ya que la identificación como gay refiere también a una identidad política. Algunos varones que sienten atracción sexual y/o afectiva por otros varones se identifican como varón homosexual. Resulta fundamental recordar que cualquier forma de denominación utilizada por varones gays para auto-referenciarse debe ser respetada, ya que es el término elegido por la persona para nombrarse a sí misma. En tanto ser gay es una orientación sexual, hay tanto varones cis gays como varones trans gays.

- **HETERONORMATIVIDAD O HETEROSEXUALIDAD OBLIGATORIA:** es un sistema que busca anudar el sexo-género-deseo-práctica sexual (Butler, 2001) de forma continua y coherente, presuponiendo una forma única de vinculación (a un sexo femenino corresponde un género femenino y un deseo y prácticas sexuales por el sexo/género socialmente considerado “opuesto”, es decir, el masculino). Al hablar en términos de régimen heterosexual, heteronormatividad (Warner, 1991), heterosexualidad obligatoria (Rich, 1980), heterosexismo o nociones afines, este trabajo se hace eco de consideraciones de larga data en el marco del movimiento LGTTTBIQ y feminista y de los debates académicos sobre la temática. En efecto, la heteronormatividad o heterosexualidad obligatoria (la imposición de la norma heterosexual a todos/as) tiene en la diferencia sexual su eje estructurador. Así, la diferencia entre varón y mujer (distinción que se considera enraizada en la corporalidad de la persona y luego socialmente elaborada) constituye en la heteronormatividad un escalón fundante de la identidad de género y de la posibilidad de deseo y prácticas sexuales con otro género “opuesto”. Las identidades y prácticas de género y sexualidad que no reproducen la norma heterosexual en general son entendidas como identidades y prácticas de sexo y género no heteronormativas.

- **HETEROSEXUAL:** persona que se relaciona sexual y afectivamente con personas del sexo “opuesto” (por ejemplo, varón para el caso de la mujer y mujer para el caso del varón). La heterosexualidad no es monolítica y existen muchas maneras distintas de vivirla -por ejemplo, diferentes modos de relacionamiento (como relaciones heterosexuales monógamas, abiertas, poliamorosas, entre otras) y distintas formas de atracción heterosexual (personas de edades diferentes, cuerpos distintos, identidades y expresiones de género diversas, etc.)

- **IDENTIDAD DE GÉNERO:** de acuerdo a los Principios de Yogyakarta³ y a la Ley de Identidad de Género argentina, refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente. Esta experiencia puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer. La identidad de género incluye la vivencia del cuerpo y sus posibles modificaciones a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole para adaptarlo al género tal y como la persona lo siente, siempre que se trate de intervenciones libremente elegidas. La identidad de género incluye también otras expresiones de género como son la vestimenta, el modo de hablar y los modales, entre otras.

- **INTERSEX:** el término intersex refiere a todas aquellas personas cuyas características sexuales varían respecto del promedio femenino o masculino (incluyendo sus cromosomas, gónadas, genitales y otros rasgos corporales). Intersex también denomina a un movimiento político y es un término utilizado para calificar otros aspectos (por ejemplo, “el campo de estudios intersex”, “libro intersex o sobre intersexualidad”, “protocolos de atención intersex”).

La intersexualidad no constituye una enfermedad, sino una expresión más de la diversidad corporal humana. Las personas intersex pueden tener cualquier identidad de género, cualquier orientación sexual y cualquier expresión de género. También suelen utilizar distintos vocabularios para definir y describir sus experiencias, incluyendo términos diagnósticos o culturalmente específicos. En todos los casos es fundamental reconocer y respetar el modo en el que cada persona intersex se identifica, incluyendo los

.....

3 Los denominados “Principios de Yogyakarta” fueron declarados en el año 2007 con la finalidad de orientar a los Estados y a los diversos actores de la sociedad, sobre cómo debe aplicarse la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.

pronombres que prefiere. Por ejemplo, se considera que hermafrodita es un término en desuso para nombrar a las personas intersex, lo que no impide que muchas personas se refieran a sí mismas como hermafroditas, por lo que esta definición también debe respetarse.

- **LESBIANA:** si bien la definición más común es aquella que identifica a las lesbianas como mujeres que sienten atracción sexual, emocional o afectiva por otras mujeres, muchas lesbianas no se identifican como mujeres y asumen el lesbianismo como identidad personal y política. En este sentido, el término lesbiana designa un número inmenso de historias de vida, corporalidades, sexualidades y expresiones de género.

- **MUJER:** persona que se identifica como tal. Si bien la femineidad se asocia cultural y normativamente con las mujeres, existen múltiples maneras distintas de ser mujer y numerosas expresiones de género propias de las mujeres (incluyendo la masculinidad femenina). Del mismo modo, las mujeres pueden encarnar corporalidades, historias de vida y experiencias muy diferentes entre sí -por ejemplo, aquellas de las mujeres cis, de las mujeres trans y de las mujeres intersex-.

- **ORIENTACIÓN SEXUAL:** según los Principios de Yogyakarta, la orientación sexual se refiere a la “capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”. Es decir, refiere a la capacidad para sentir atracción sexual, emocional o afectiva por otras personas. En una visión no heterosexista de la elección sexual, como la que esta Guía promueve, esta orientación no se sigue del género de la persona. Así, la identidad de género no da cuenta de la orientación sexual, en tanto una persona puede haber sido asignada con un sexo femenino y sentirse y expresarse como varón y tener una preferencia u orientación sexual por una mujer o un varón. Esto desarma la pretendida coherencia entre aspectos como el sexo, el género y la orientación sexual, en tanto de un determinado sexo no se sigue necesariamente un determinado género ni orientación sexual: tener un sexo femenino no determina la vivencia y expresión del género como mujer, así como tampoco sentirse y expresarse como mujer supone que se elija a un varón como compañero sexual.

- **QUEER:** originalmente usado en contextos anglosajones para denominar peyorativamente a las personas homosexuales, fue asumido durante la década del '20 y '30 por grupos gays para autodenominarse y visibilizar su orientación sexual (Área Queer, 2007), y más tarde apropiado en Latinoamérica. Actualmente el término ha adquirido un contenido fuertemente político y vinculado en general a la disidencia sexual, especialmente desde la década del '90, cuando hubo una fuerte articulación, sobre todo en los países del norte, entre las luchas por las demandas por el reconocimiento de la identidad de género y la orientación sexual, y la respuesta de los Estados a la problemática relacionada con el VIH/SIDA. Además, “queer” es utilizado por muchas personas que no sienten una coherencia entre su sexo y el género que asumen socialmente y tampoco se identifican con un determinado género, ni se orientan sexualmente de forma continua, sostenida o exclusiva, hacia un género socialmente considerado “opuesto”.

- **SEXO:** conjunto de características sexuales (hormonales, cromosómicas, fisiológicas o anatómicas, entre otras) en función de las cuales se asigna una categoría de género -por lo general, varón o mujer-. Mientras muchas personas nacen con caracteres sexuales que se asignan habitualmente como femeninos o masculinos, otras personas nacen con características sexuales que varían del promedio femenino o masculino. Cualquiera sea el caso, el género en que cada persona se identifica no depende necesariamente de su sexo.

- **TRANS:** término general que incluye a quienes se identifican en un sexo distinto al que se les asignó al nacer. Trans puede funcionar como una identidad en sí misma (cuando una persona dice “soy trans”), como parte de una identidad más amplia (cuando alguien dice “soy una mujer trans”) o como un adjetivo que califica a una población, un acontecimiento o una posición política (por ejemplo, “la comunidad trans”, “la manifestación trans”, “el movimiento trans”). Las personas pueden identificarse como trans con independencia de su sexo legal, de su expresión de género y de si han realizado o no procedimientos quirúrgicos, tratamientos hormonales u otras modificaciones corporales.

Si bien se considera que trans es un término omniabarcador, en muchas circunstancias es necesario distinguir entre distintas expresiones al interior del “universo” trans -por ejemplo, para reconocer la vulneración específica de la comunidad travesti o las demandas del movimiento

transgénero, o la situación legal de las personas transexuales en un determinado país.

- **TRANSEXUAL:** persona que se identifica en el sexo opuesto al que se le asignó al nacer y quien, por lo general, aspira a modificar algunas de sus características sexuales a través de tratamientos hormonales y procedimientos quirúrgicos. El término fue acuñado en el contexto de la psico-medicina, y fue utilizado durante la mayor parte del siglo XX como el modo paradigmático de comprender el “cambio de sexo” en los ámbitos de la ciencia, el derecho y la cultura. Su asociación con la regulación psico-médica y legal de la identidad y con el binario de la diferencia sexual también lo convirtieron en un término re-apropiado y discutido por movimientos sociales y políticos a partir de los años '70.

A lo largo de la historia reciente el uso de “transsexual” progresivamente ha caído en desuso, siendo reemplazado primero por transgénero y luego por trans como términos psico-médicos e identitarios.

- **TRANSGÉNERO:** el término transgénero fue creado por personas que, desde mediados de los años 70 se rebelaron contra la autoridad psico-médica y sus definiciones binarias, heteronormativas y patologizantes de la transexualidad. Durante las décadas del '90 y del 2000 fue utilizado como referencia general para todas las identidades y experiencias que hoy llamamos trans. En la Argentina, “transgénero” se asocia en general con una variedad de formas de vivir y expresar el género

que subvierten el binario varón-mujer tanto a nivel identitario como expresivo y corporal.

- **TRAVESTI:** persona que siente una discrepancia entre su género y el sexo que le fue asignado al nacer, el masculino. El término es de uso específico para el caso de los países del Cono Sur. En general, se entiende que las travestis expresan algunos aspectos asignados por la cultura al rol de lo femenino y realizan algunas intervenciones corporales con el objetivo de expresar esos rasgos (uso de siliconas y hormonas, entre otras). En tanto su origen está vinculado tanto al discurso psiquiátrico como al policial, travesti tiene una fuerte dimensión política. La persistencia de su uso obedece a una resignificación del término que está en estrecha relación con la memoria de las luchas llevadas adelante por el colectivo de travestis contra la persecución y la violencia institucional, especialmente la policial. Muchas travestis no se identifican ni como mujeres ni como personas trans.

- **VARÓN:** persona que se identifica como tal. Si bien la masculinidad se asocia cultural y normativamente con los varones, existen múltiples maneras distintas de ser varón y numerosas expresiones de género propias de los varones (incluyendo la femineidad masculina). Del mismo modo, los varones pueden encarnar corporalidades, historias de vida y experiencias muy diferentes entre sí -por ejemplo, aquellos de los varones cis, de los varones trans y de los varones intersex.



Bibliografía

- Área Queer. (2007). Medios de comunicación y discriminación: desigualdad de clase y diferencias de identidades y expresiones de géneros y orientaciones sexuales en los medios de comunicación. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras, UBA.
- A.T.T.T.A. y FALGBT. (2011). Guía para Comunicadoras y Comunicadores Derecho a la Identidad. Buenos Aires: A.T.T.T.A. y FALGBT.
- Bento, B. (2006): A reinvenção do corpo: sexualidade e gênero na experiência transexual. Garamond: Rio de Janeiro.
- Berkins, L. (2003). “Un itinerario político del travestismo”. En: Maffía, D. (Comp.): Sexualidades Migrantes. Género y Transgénero. Buenos Aires: Feminaria, pp. 127-137.
- Berkins, L. (Comp.). (2007). Cumbia, copeteo y lágrimas: Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros. Buenos Aires: ALITT Asociación de Lucha por la Identidad Travesti – Transexual.
- Cabral, M. (2009). “Presentación”. En: Cabral, M. (Ed.). Interdicciones. Escrituras de la intersexualidad en castellano. Córdoba: Anarrés Editorial, pp. 5-11.
- Cabral, M. y Benzur, G. (2005). Cuando digo intersex. Un diálogo introductorio a la intersexualidad. Cadernos Pagú, 24, pp.283-304.
- Capicúa. (2014). Aportes para Pensar la Salud de Personas Trans. Buenos Aires: Capicúa.
- Elizalde, S. (2009). “Comunicación. Genealogía e intervenciones en torno al género y la diversidad sexual”, en Elizalde, S., Felitti, K. y Queirolo, G. (Coords). Género y sexualidades en las tramas del saber. Buenos Aires: Ediciones del Zorzal, pp. 129-188.
- Farji Neer, A. (2012). Producción generizada de los cuerpos en el discurso jurídico argentino. Análisis de tres fallos correspondientes al período 1970 - 2010. Revista Sociedad & Equidad, 3, p 66-87.
- Fernández, J. (2004). Cuerpos desobedientes: travestismo e identidad de género. Buenos Aires: Edhasa.
- Fernández, J. y Berkins, L. (Coords.) (2005). La gesta del nombre propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en Argentina. Buenos Aires: Madres de Plaza de Mayo.
- Gamba, S. (2008). Diccionario de estudios de Género y Feminismos. Buenos Aires: Biblos.
- Giberti, E. (2003). “Trangéneros: síntesis y aperturas”. En: Maffia, D. (Comp.) Sexualidades migrantes. Género y transgénero. Buenos Aires: Feminaria Editora, pp. 31-58.
- Grégori Flor, N. (2009). “La experiencia intersexual en el contexto español. Tensiones, negociaciones y microrresistencias”. En: Cabral, M. (Ed.). Interdicciones. Escrituras de la intersexualidad en castellano. Córdoba: Anarrés Editorial, pp. 71-82.
- Hiller, R. (2005). “Los cuerpos de la universalidad: Educación y travestismo /transexualismo”. En: Berkins, L. y Fernández, J. (Coords.). La gesta del nombre propio: Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina. Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo.
- Hiller, R. (2011): “Parlamentos, tensiones en torno a la representación sobre el matrimonio gay-lésbico”. En: Gutiérrez, M.A. (Comp.) Voces polifónicas. Itinerarios de los géneros y las sexualidades. Buenos Aires: Ediciones Godot, pp. 167-199.
- INADI. (2015). Documento temático INADI: Intersexualidad. Buenos Aires: Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo - INADI.
- Jiménez, N. (2009). “Con voz propia. Conversación con Natasha Jiménez”. En: Cabral, M. (Ed.). Interdicciones. Escrituras de la intersexualidad en castellano. Córdoba: Anarrés Editorial, pp. 123-130.
- Lavigne, L. (2009). “La regulación biomédica de la intersexualidad. Un abordaje de las representaciones socioculturales dominantes”. En: Cabral, M. (Ed.). Interdicciones. Escrituras de la intersexualidad en castellano. Córdoba: Anarrés Editorial, pp. 51-70.
- Maffia, D. (Comp.) Sexualidades migrantes. Género y transgénero. Buenos Aires: Feminaria Editora.
- Meccia, E. (2006). La cuestión gay. Un enfoque sociológico. Buenos Aires: Gran Aldea Editores.
- Moreno, A. (2008). “La invisibilidad como in-

justicia. Estrategias del movimiento de la diversidad sexual”, en Pecheny, M., Figari, C. y Jones, D. (Coords.): *Todo sexo es político. Estudios sobre sexualidades en Argentina*. Buenos Aires: Libros del Zorzal, pp. 217-243.

• Moreno, A. (2006). Ciudadanía y sexualidad en la ciudad de Buenos Aires. *Revista Nómadas*, 24, pp.118-128.

• Pecheny, M.; Figari, C. y Jones, D. (Comps.). (2008). *Todo sexo es político: Estudios sobre sexualidades en Argentina*. Buenos Aires: Libros del Zorzal.

• Radi, B. (2015a). “Economía del privilegio”. Página 12 [25 de septiembre]. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/subnotas/10062-951-2015-09-25.html>. Consultado el 9 de junio de 2016.

• Radi, B. (2015b). Serás activista trans o... serás activista trans: sobre el consumo responsable de información. *La revista del CCC* [en línea], 22. Disponible en: <http://www.centrocultural.coop/revista/articulo/526/>. ISSN 1851-3263. Consultado el 9 de junio de 2016.

• Radi, B. y Sardá-Chandiraman, A. (2016, en prensa). “Travesticidio / transfemicidio”. *Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina*. En: Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, Consejo de la Magistratura, Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

• Rich, A. (1980). Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence. *Signs*, 5(4), pp. 631-660.

• Warner, M. (1991). Introduction: Fear of a Queer Planet. *Social Text*, 9(4), pp. 3-17.

Agradecimientos

Esta Guía fue posible gracias a la generosa colaboración que realizaron Mauro Cabral, Liliana Hendel, Diana Maffia, Malú Moreno, Celeste Moretti y Lohana Berkins, así como gracias a la participación de las más de 100 organizaciones de la sociedad civil en las 12 Mesas de Trabajo sobre “Buenas prácticas: Equidad de género en radio y televisión”, convocadas por la Defensoría del Público en 2014.

Organizaciones participantes Región Buenos Aires (22 y 23 de julio de 2014, Defensoría del Público, CABA)

Asociación Civil Mujeres al Oeste, Asociación Civil Comunicar Igualdad, Mujeres al pie del cañón, Mujeres de la Matria Latinoamericana (MUMALA), Equipo Latinoamericano de justicia y género (ELA), Fundación AVON para la mujer, Campaña Lazo Blanco, Red Argentina de Masculinidades por la Equidad, Colectivo de Varones Floreciendo, Red Alto al Tráfico y la Trata (Ratt Argentina), Fundación para estudio e investigación de la mujer (FEIM), 100% Diversidad y Derechos, Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTITA), Futuro

Trans, Asociación Marplatense por la Diversidad Sexual (AMADI), Movimiento Social y Cultural Atahualpa, Asociación Mar del Plata Igualitaria (AMI) y Fundación El otro. Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación No Sexista (Red PAR), Red Internacional de Periodistas con Visión de Género Argentina (RIPVG), Suplemento Las 12 (Página 12), Sindicato Argentino de Televisión (SATSAID), Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA), Sociedad Argentina de Locutores (SAL), Sindicato Argentino de Músicos (SADEM), Radio Nacional, FM La Tribu y Editorial Atlántida.

Organizaciones participantes Región Cuyo (20 y 21 de agosto de 2014, Mendoza)

De Mendoza: Colectiva Las Inapropiables, la Fundación Ecuémica de Cuyo, Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación No Sexista (Red PAR), La Otredad, La Malona Rosa y la Dirección de Carrera de Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, el Instituto de Estudios de Género y Estudios de las Mujeres (IDEGEM), la Agrupación 15 de Julio, Axis Agrupación por la Igualdad Sur y Varones Antipatriarcales de Mendoza. De San Luis:

Ningunas Santas. De San Juan: Movimiento de Mujeres Sanjuaninas y Secretaría de Género de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA).

Organizaciones participantes Región Centro (29 de agosto de 2014, Córdoba)

De Santa Fe: Las Safinas, Espacio Frida y Kunst, Enredadera y Socorristas en Red. De La Pampa: Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación No Sexista (Red PAR) y Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN). De Córdoba: Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), Sindicato Argentino de Televisión (SATSAID), Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS), Hombres Trans, la Red Nosotras en el Mundo, Socorro Rosa, Fundación Kaleidos, Diario El Argentino y Canal 10.

Organizaciones participantes Región NEA (30 de agosto de 2014, Chaco)

De Misiones: Colectivo de Acción contra las Violencias de Género, Centro “Flora Tristán”, Red Diversa Positiva Misiones y Red Federal de la Diversidad y Asociación LGBT. De Corrientes: La Colectiva, Movimiento Barrios Unidos, Secretaría de Género de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA), La Zurda, Movimiento ConGénero, Red Diversa Positiva Corrientes, Dirección de Género y Diversidad de la Municipalidad de Corrientes y Asociación Civil SOMOS. De Formosa: Red Diversa Positiva Formosa y Asociación Civil “Padre Benito López”. De Chaco: Unidos por la Diversidad, Dirección de la Mujer de Chaco, Sindicato de Prensa de Chaco, Movimiento Evita, Frente Grande, Frente de Igualdad y Central de Trabajadores de la Argentina (CTA).

Organizaciones participantes Región Patagonia (29 y 30 de agosto, Río Negro)

De Chubut: Periodistas de Argentina en Red Por una Comunicación no sexista (Red PAR) y Asociación Travestis, Transexuales y trabajadoras sexuales de la Argentina (ATTTA). De Río Negro: Periodistas de Argentina en Red Por una Comunicación no sexista (Red PAR), Área de Género del Observatorio de DDHH, Red Interinstitucional de Géneros de Bariloche, Fundación Invisibles, Colectiva Generando Géneros, Sex salud, Consejo de la Mujer de la provincia de Río Negro, Cooperativa Al Margen, Cooperativa de Comunicación Conexión Bariloche, Mesa Nacional por la Igualdad, Radio Nacional Bariloche y Radio Nacional Esquel. De Neuquén: Periodistas de Argentina en Red Por una Comunicación no sexista (Red PAR) y Radio Antena Libre de la Universidad Nacional del Comahue.

Organizaciones participantes Región NOA (22 de octubre, Santiago del Estero)

De La Rioja: Asociación Civil Por Más Vida. De Tucumán: Fundación María de los Ángeles. De Jujuy: Wayruro Comunicación. De Salta: Periodistas de Argentina en Red Por una Comunicación no sexista (Red PAR). De Santiago del Estero: Primorosa Preciosura, Cero en Conducta, D-Generadas, Instituto de Estudios para el Desarrollo Social, Sindicato Argentino de Televisión (SATSAID) y Tecnicatura de Pedagogía y Educación Social del Instituto Integral de Educación Permanente.

Coordinaron las mesas de trabajo: Cynthia Ottaviano, Romina Coluccio, Lucía Ariza, Soledad Ceballos, Marcela Gabioud, Diego Bogarin, Valeria Fernández Hasan y Susana Yappert.





IDEAS Y ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE UN CÓDIGO DE ÉTICA





Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Defensora: Lic. Cynthia Ottaviano

- Coordinador General y Director de Comunicación Institucional: José Ferrero
- Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo. Director: Gerardo Halpern
- Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos. Directora: María José Guembe
- Dirección de Capacitación y Promoción. Director: Ernesto Lamas
- Dirección de Relaciones con las Audiencias. Directora: Paula Gueler
- Dirección de Administración. Directora: Celeste Conde
- Dirección Legal y Técnica. Directora: Cecilia Bermudez

Compilación y redacción: Cynthia Ottaviano, Hugo Muleiro, Flavia Pauwels, Romina Paolino, Mariana Rodríguez, José Ferrero y Diego Sagardía.

Ideas y orientaciones para la elaboración de un código de ética

12	Introducción	24	Información y publicidad
13	Para elaborar un código de ética periodístico	25	No discriminación
14	Interés público, derecho a la información	27	Géneros
16	Derechos humanos, paz, democracia, soberanía	29	Niñez y adolescencia
17	Veracidad, rigurosidad, exactitud, transparencia	31	Lenguaje
18	El valor de los hechos	33	Derecho a réplica
19	El uso de rumores	34	Las Defensorías de las audiencias en el mundo: diversidad de modelos con objetivos comunes
20	Información socialmente relevante y opinión	36	10 claves de la Defensoría del Público de la Argentina para contribuir en la construcción de la nueva ciudadanía comunicacional
21	La presentación de las fuentes	38	Fuentes consultadas
22	Temas policiales y judiciales		

INTRODUCCIÓN

Los desafíos que afrontan cotidianamente los diferentes actores de la comunicación audiovisual, para trabajar bajo la perspectiva de los derechos humanos, llevan a una dinámica de reflexión y debate permanentes en función de la modificación y mejora de sus prácticas profesionales. Especialmente en la Argentina, dados los derechos que consagra la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, N° 26.522.

La Defensoría del Público asumió el desafío de impulsar a emisoras de gestión pública y de gestión privada con y sin fines de lucro para que adopten el camino de la co-regulación creando sus propios códigos de ética y manuales de estilo. Estas guías pueden partir de la definición de la comunicación como un derecho básico inalienable y de reconocer la necesidad de transmitir imágenes y mensajes inclusivos y no discriminatorios, que respeten la dignidad de las personas, para contribuir a mejorar la comunicación y, con ella, la mejora de la vida en general, la convivencia como comunidad y, por ende, la construcción de una sociedad inclusiva. De allí que en estas páginas, la Defensoría procura aportar y sistematizar herramientas existentes a nivel nacional e internacional para brindar instrumentos acordes a los desafíos del paradigma de la comunicación en Argentina: la concepción que la comunicación como derecho humano le plantea al campo de los medios audiovisuales.

Tanto por las nuevas problemáticas, como por las perspectivas inclusivas que se vienen desarrollando en campos sociales en los cuales históricamente predominaban prejuicios, desconocimientos o formulaciones de sentido común agraviantes, el derecho humano a la comunicación es un punto de llegada de las múltiples luchas por la equidad. Se trata de la reivindicación de los derechos de todas las personas y del reconocimiento respetuoso de la diversidad social.

La experiencia de casi cuatro años de trabajo de la Defensoría del Público permite, además, sumar a estos procesos, los debates sostenidos con quienes trabajan en los medios audiovisuales, quienes en muchas ocasiones han solicitado nuevas herramientas para producir un trabajo acorde a la normativa y, sobre todo, al proceso social de integración, pluralización y democratización de la palabra. Tanto las audiencias como quienes trabajan en la comunicación reclaman, permanentemente,

la elaboración y difusión de materiales, reflexiones conjuntas y debates que posibiliten promover miradas transformadoras, novedosas y, sobre todo, diversas. Es decir, construir un universo conceptual que se constituya en un piso desde el cual producir una comunicación mediática que evite la discriminación, el silenciamiento, la estereotipación negativa y, centralmente, la monocorde producción de una sola voz.

La adhesión a la democracia y al pluralismo, a los derechos humanos, la paz y la solución pacífica de los conflictos, la inclusión de todos los sectores sociales y, con ello, el reconocimiento de los derechos comunicacionales de todas las audiencias, son los conceptos más compartidos y asumidos por todas las experiencias relevadas y debatidas con quienes trabajan en los medios y con quienes asumen su participación en calidad de públicos.

Para alentar esa tarea, la Defensoría decidió realizar este análisis de los diferentes códigos de ética, guías de enfoques, declaraciones de principios y manuales de estilo de la Argentina y de gran parte del mundo, ya que cree que en la riqueza de esas producciones está la base para pensar y transformar las prácticas comunicacionales en función de una mejor y más rica sociedad.

Para elaborar un código de ética periodístico

El código de ética es una herramienta de trabajo que recopila un conjunto de principios fundamentales para el tratamiento responsable de una multiplicidad de temas determinados, respecto de los cuales este documento abarca una gran parte de ellos. Estos lineamientos son establecidos por cada medio y se enuncian de un modo general para guiar la práctica periodística.

Los mecanismos y procedimientos para elaborar un código de ética pueden ser varios. A continuación se propone uno de los tantos caminos posibles, y luego, el resumen de los documentos ya puestos en práctica en numerosos países.

El código de ética, en definitiva, es un instrumento cuya eficacia mayor consiste en ser tenido en cuenta como una de las referencias que contribuyen a la labor diaria. Para que eso suceda, como expresa por ejemplo la Asociación de Comunicadores Sociales Calandria, de Perú, conviene organizar su elaboración como un trabajo compartido entre quienes dirigen y se desenvuelven en el medio.

Partiendo de esa base, un curso posible para su elaboración podría ser el siguiente:

Un grupo de trabajo, con coordinación del medio o no, con la participación de representantes de quienes realizan sus tareas en la radio y la televisión y con colaboración externa o no, prelecciona en estos documentos los temas que sean considerados de interés.

A) Elabora una base de datos que incluye:

- i) Todas las normas nacionales vinculadas con los servicios de comunicación audiovisual.
- ii) Los Códigos de Ética, guías de tratamiento responsable sobre diferentes temáticas, declaraciones de principios, manuales de estilo y otros instrumentos disponibles.

B) Invita al conjunto de trabajadores/as para hacer aportes y propuestas.

C) Consulta con entidades académicas, sindicales y organismos especializados -como puede ser la Defensoría del Público de Servicios

de Comunicación Audiovisual- para que aporten opiniones y/o recomendaciones.

D) Redacta un primer borrador del código de ética.

E) Pone a consideración dicho borrador para conocer opiniones dentro del medio, con plazos acotados y especificados claramente.

F) Elabora la redacción final del código.

G) Difunde amplia y fehaciente al colectivo de trabajadores/as y a las audiencias.

H) Revisa permanentemente el cumplimiento del código de ética a través de un/a Defensor/a y/o de quienes sean designados/as para realizar dicha tarea.

El medio puede organizar, con el código ya elaborado y en vigencia, acciones posteriores, como por ejemplo: promover la adhesión voluntaria de quienes trabajan allí; incluir la adhesión expresa de quienes en adelante se vayan incorporando, como un elemento que se integra a la contratación laboral; establecer mecanismos y plazos para “reabrir” el Código y generar la posibilidad de actualizaciones y mejoras; crear su Defensoría para que, entre sus funciones, difunda el Código y genere un vínculo con las audiencias de modo que éstas se puedan expresar al respecto y reclamar cuando el mismo no se cumpla.

Interés público, derecho a la información

Los códigos de ética, manuales de estilo, guías prácticas y declaraciones y acuerdos nacionales e internacionales sobre los medios audiovisuales dan un marco muy visible de los principios cuya aplicación se reclama en la comunicación a través de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522.

Muchos de esos principios son enunciados como deberes u obligaciones para los medios y sus trabajadores. Aunque algunas definiciones pueden considerarse genéricas o sujetas a interpretación, son presentadas como referencias ineludibles en la actividad cotidiana.

A su vez, tanto las audiencias públicas en las que participaron miles de personas y que fueron realizadas por esta Defensoría durante 2013, 2014, 2015 y 2016, así como las más de 9.000 presentaciones recibidas por el Organismo muestran una cabal convicción por parte del público de participar en el campo comunicacional, sea desde los reclamos por las formas de coberturas, hasta la demanda por la ampliación de las temáticas y problemáticas que abordan los medios. La participación de las audiencias ha permitido ver un alto grado de involucramiento respecto de aquello que los medios ponen a consideración del público, y, a su vez, estas han requerido una mayor apertura temática y de perspectivas, poniendo en evidencia la importancia que reviste el interés público de los medios audiovisuales. Así, el derecho a la comunicación, entendido como derecho humano, ha cristalizado en dinámicas de activa expresión de las audiencias en tanto ejercen y demandan, entre otras cuestiones, acceso, participación, respeto, pluralismo y diversidad.

El derecho a la comunicación, la supremacía del interés público por sobre cualquier otro y la información como bien social, y no como propiedad privada, son definiciones centrales, que recorren el espíritu y las disposiciones de la Ley 26.522.

Estos principios están presentes en numerosos documentos. Desde el Código de Ética del Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), aprobado en noviembre de 2005, y el Manifiesto de Comunicadores de la Argentina (COMUNA), que data de mayo de 2011, hasta la Declaración que la Asamblea General del Fondo de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) adoptó en París en 1978.

El artículo 2 de la **Ley 26.522** expresa que “la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones”. Esto ha quedado en evidencia en la propia Defensoría cuando se analizan esas más de 9.000 presentaciones recibidas: el 38% reclama por espacios de participación, el 34% por el acceso a canales, señales, es decir, a informaciones y opiniones en condiciones de igualdad, lo que incluye también la accesibilidad para las personas con discapacidades, así como el 27% de los reclamos aluden a la necesidad de construir discursos que no incurran en la vulneración de derechos, que no devengan discriminatorios y que, a su vez, den lugar a la producción de planteos alternativos a los que han predominado en el paradigma mercantil de la comunicación.

Es decir, tanto en materia de acceso como de textos mediáticos, la Defensoría del público ha recibido centenares de presentaciones que ponen en práctica lo que el artículo 2 de la Ley promueve y garantiza.

En el ámbito internacional es posible reconocer que el **Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile**, que fue aprobado en diciembre de 2008 y actualizado posteriormente, establece, en coincidencia con nuestra ley, que la información es un bien social, como la define también la Guía Editorial de la Televisión Pública del Ecuador, cuya primera versión se conoció en 2009, en tanto el acceso a ella es destacado como fundamental por la Corte Interamericana de Justicia.

El derecho del público a conocer hechos y opiniones determina el conjunto de atribuciones y deberes del periodista, que es un “servidor social”, dice el **Código de Ética de la prensa de El Salvador**.

El **Código de Ética del Colegio de Periodistas de Brasil** (2007) establece que los medios, públi-

cos y privados, tienen la “obligación social” de informar, porque su actividad es “de naturaleza social” y “persigue objetivos públicos” (2007: 1). La Asociación de Trabajadores de Medios de Comunicación Colectiva del Caribe concibe también a la actividad de los medios como servicio a los intereses colectivos.

La noción del deber profesional “se fusiona con el concepto del deber social”, sostiene el **Código de Ética de los periodistas de Cuba** (2013).

A su vez, la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP) concibe a la libertad de expresión como “el derecho de nuestros pueblos a ser oportuna y verazmente informados y a expresar sus opiniones sin otras restricciones que las impuestas por los mismos intereses de los pueblos” (1979: 1).

El Parlamento aprobó en 1993 el **Código Europeo de Deontología del Periodismo**, que sostiene que los medios realizan una “mediación” y que “los derechos que poseen en relación con la libertad de información están en función de los destinatarios, que son los ciudadanos” (1993: 1).

Asentándose en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en las constituciones nacionales, este Código sostiene que la información es un derecho fundamental “cuyo sujeto o titular son los ciudadanos”. A ellos “corresponde el derecho de exigir que la información que se da desde el periodismo se realice con veracidad en las noticias y honestidad en las opiniones, sin injerencias exteriores, tanto de los poderes públicos como de los sectores privados” (1993: 2).

El peso de la orientación ideológica de los licenciatarios y propietarios de los medios, agrega, “queda limitado por las exigencias inexorables de la veracidad de las noticias y de la ética de las opiniones, lo que es exigible por el derecho fundamental a la información que poseen los ciudadanos”.

Los **canales públicos Sur y 2 de Andalucía** sostienen en su **Libro de Estilo** (2004) que los ciudadanos tienen derecho a la información, a la cultura, a una oferta audiovisual educativa y formativa y a la libertad de expresión. Nada de ello “puede ser en función de los grupos económicos y financieros dominantes, de las grandes compañías de las telecomunicaciones o de la informática, o de los intereses de la publicidad” (2004: 8). Los derechos comunicacionales de la población, insisten, “no pueden estar embargados por fac-

tores que, a veces, escapan al control de la propia democracia” (2004: 8).

La **agencia privada de noticias Iberia Radio TV Internacional** también define a la información como un derecho humano y un bien público que abarca a los integrantes de una comunidad local, nacional, regional o mundial, en tanto la **Empresa Brasil de Comunicación** declara que su actividad periodística se enfoca en el ciudadano, pensando en sus intereses.

El derecho a la información y la atención a las necesidades sociales de comunicación son prioritarias para desarrollar contenidos y propuestas, postula el **Instituto Mexicano de la Radio (IMER)** en su **Guía Práctica de Estilo** (2013), en tanto la **Asociación de la Prensa Uruguaya** sostiene en su **Código de Ética Periodística** (2013: 4) que los destinatarios de la información y las personas objeto de cobertura informativa “sean consideradas como sujetos de derecho, sin distinción por motivo de ninguna especie”.

Así como los casos mencionados permiten ver la importancia de significar a la comunicación y la información como un bien social, como un derecho inalienable de la humanidad, el ejercicio de ese derecho es una de las claves que se pueden tener en consideración a la hora de diseñar códigos de ética. Asumir el rol de las audiencias emerge como parte del nuevo paradigma que propone la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Y es en el diálogo entre quienes trabajan en los medios y las audiencias que dichos códigos pueden articular las diversas construcciones de sentido democráticas, plurales y polifónicas que promueven, tanto la Ley como el derecho humano a la comunicación y la información.

Derechos humanos, paz, democracia, soberanía

Valores universales como la promoción de los derechos humanos y la paz, la defensa de la democracia, la convivencia y la no discriminación, son proclamados como prioritarios en la actividad comunicacional.

El inciso “c” del artículo 3 de la **Ley 26.522** establece como objetivo de los servicios de comunicación audiovisual “la difusión de las garantías y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional”, y el “d” incluye “la defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos”.

En el mismo sentido, el **Código de la UNESCO** (1978) pide respeto a las comunidades y las instituciones democráticas y la promoción de la paz, la democracia, los derechos humanos, el progreso, el respeto a todas las culturas y la liberación nacional. También la versión vigente y de actualización permanente del Manual de Estilo de Radio y Televisión Española -RTVE- postula abordajes respetuosos con los valores y principios de la Constitución, con la dignidad de la persona y sus derechos, con la igualdad, contra la discriminación y la protección de la niñez y la juventud (consulta realizada en julio de 2016).

El **Grupo Antena 3** dice en su **Código de Conducta** (ídem anterior, consultado en 2016) que la programación debe ser respetuosa de los derechos humanos, de las libertades y la ley, mientras que **Canadian Broadcasting Corporation** (CBC) expresa que la finalidad de ese sistema público es “salvaguardar, enriquecer y fortalecer la fábrica económica, cultural, política y social de Canadá”, con un “balance de información, ilustración y entretenimiento para hombres, mujeres y niños de todas las edades y gustos” (2001: 5).

A su vez, la **Televisión Pública del Ecuador** proclama la defensa del Estado de Derecho y del orden democrático y legal, y el objetivo de reflejar “todas las tendencias de la sociedad” (2013: 4), con excepción de las que propugnan la violencia, mientras que **Radio Nacional de Venezuela** (consulta realizada vía web en 2013) se define como garante de la libertad de expresión, de pensamiento, ideas y opiniones de ciudadanas y ciudadanos y se compromete a la defensa de la soberanía, “tanto desde el punto de vista territorial como cultural” y a “contribuir con el desarrollo, la formación, la ciencia, la educación, la cultura y, en general, con el ejercicio libre y soberano de nuestra idiosincrasia”.

En ese mismo país, la **Ley de Ejercicio del Periodismo** aprobada por el Congreso en marzo de 1995 estableció que los miembros del Colegio de Periodistas deben actuar en defensa de los derechos humanos y la paz entre los pueblos, mientras el **Código de Ética de ese Colegio**, adoptado en la Convención Nacional de 1997, dispuso la defensa de la nacionalidad y del desarrollo independiente del país, de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación.

En El Salvador, la **Asociación de Periodistas** aprobó en 1999 un Código de Ética que aboga por un periodismo al servicio de la dignidad humana, el Estado democrático y la cultura de la tolerancia.

La contribución para fortalecer la paz, la autodeterminación, el desarme, la distensión internacional, la comprensión entre los pueblos, la independencia económica, política y cultural de las naciones y los pueblos y el establecimiento de un nuevo orden internacional es señalada como un deber por la FELAP.

El **código de los periodistas brasileños** (2011) se pronuncia en sentido parecido: “El periodista debe luchar por el ejercicio de la soberanía en los aspectos político, económico y social y para que prevalezca la voluntad expresada por la mayoría de la sociedad, siempre y cuando se respete el derecho de la minoría” (1985: 1).

Esa defensa de la soberanía es reivindicada a escala regional por el **Código de Ética de la Asociación de Trabajadores de Medios de Comunicación Colectiva del Caribe** (1988), al igual que el código costarricense que afirma: “El periodista debe contribuir a perfeccionar el régimen republicano y democrático, defender la soberanía nacional, las instituciones de la Nación y pronunciarse sobre asuntos públicos cuando así lo estime conveniente” (2011: 19).

También el **Código Europeo** (1993) fija lineamientos editoriales, como defensa de los valores de la democracia, respeto a la dignidad humana, solución pacífica de los problemas, oposición a la violencia y lenguaje de odio.

La **Televisión Regional del Oriente** (TRO), emisora pública colombiana, se compromete en su **Manual de Estilo** (2012) a respetar los valores de igualdad consagrados en la Constitución y a defender la preeminencia del interés público sobre el privado.

La ley de creación de la **Empresa Brasil Comunicación -EBC-** (2008) establece que su programación debe apoyar la inclusión social, la socialización

del conocimiento, el derecho a la salud y a la educación y, en general, el desarrollo del país.

La **Asociación Nacional de Medios de Comunicación de Colombia** declama en su **Código de Autorregulación** (2012) adhesión a la Constitución, respeto a las garantías, deberes y derechos fundamentales y a la consolidación de la democracia y la paz. En ese mismo país, **Señal Colombia** (Radio-Televisión Nacional) se propone fomentar la participación democrática, la construcción de ciudadanía y la identidad nacional.

Democracia, inclusión, convivencia, construcción de ciudadanía, diversidad cultural, son valores reivindicados por **Radio Educación de México** en sus **Principios y Fundamentos** (2012).

La Defensoría del Público hizo hasta ahora tres monitoreos anuales (el cuarto se encuentra en la etapa de realización), entre otras variables, sobre la cobertura noticiosa de casos que los medios vinculan (o no) con los Derechos Humanos. En estos estudios quedó evidenciado un marcado déficit en lo que refiere a la cobertura del acceso a Derechos Sociales y Culturales, así como específicamente a lo referido a los Derechos Humanos en particular, cuya cobertura no llega al 1,5% de las 41.932 noticias relevadas en las dieciocho semanas analizadas entre febrero de 2013 y diciembre de 2015.

Resulta deseable que, en el marco de la promoción de los Derechos Humanos, la paz y la democracia, se promueva el respeto y el ejercicio de estos derechos, junto con el acceso de la población a ellos, de modo que los medios se conviertan, también, en herramientas efectivas de transmisión en la construcción de la ciudadanía contemporánea. Dado que hoy la ciudadanía es impensable sin su dimensión comunicacional, la sociedad actual requiere de medios audiovisuales que contribuyan al acceso a las informaciones y comunicaciones que posibiliten el efectivo ejercicio de dicha ciudadanía.

Veracidad, rigurosidad, exactitud, transparencia

Las declaraciones internacionales, los códigos de ética, las directrices y los manuales de estilo coinciden en reivindicar una serie de principios, como la exactitud, la búsqueda de la verdad y la transparencia. Así, la **CBC de Canadá** (2001) resalta la importancia de comunicar con exactitud y difundir información que brinde datos reales y comprobables, lo cual impone la necesidad de utilizar un lenguaje disciplinado y técnicas de producción específicas.

Veracidad, imparcialidad, claridad y rigor son reivindicados por la **TV Pública de Ecuador** (2013), que habla también de precisión, fluidez y mensajes que sean comprensibles. Coincide el **Código de Ética** del canal **Univisión de Dallas**, Estados Unidos (consultado por resta Defensoría en 2013), al promover imparcialidad, contextualización y lenguaje neutral.

Asimismo, la **Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos**, sancionada en 2011 en **Venezuela**, expresa que constituye violación a la ética periodística incurrir voluntariamente en error o falsedad en las informaciones, alterar intencionalmente declaraciones u opiniones de terceros, y prevé que los propietarios y directivos de los medios no pueden adulterar o falsear los hechos ni obligar a los periodistas a hacerlo.

Estos enunciados están en sintonía con el **Código de Ética** de los periodistas venezolanos (1973), que además defiende el amparo del secreto profesional, con la preservación de fuentes.

Según dice la **FELAP** (1979), los medios deberán adoptar los principios de ecuanimidad y veracidad y faltarán a la ética cuando silencien, falseen o tergiversen los hechos.

La **EBC** (2013) se propone la búsqueda de la verdad y el respeto a los hechos. La **BBC** (2005) de **Londres** proclama el propósito de precisión, que los periodistas presencien los hechos y los registren tal como ocurren, con investigaciones exhaustivas.

Con el objetivo de asegurar el tratamiento equilibrado de la información, las **Recomendaciones del Consejo del Audiovisual de Cataluña -CAC-**, consultado en julio de 2016 y cuyos criterios son de renovación permanente, piden también “proporcionalidad”, evitar caer en el despliegue desproporcionado de algún hecho, por el efecto acumulativo del

“uso reiterado de las mismas imágenes”, y se oponen al uso de elementos que tengan “funciones espectacularizadoras” (2016: 31-33).

La **TV Pública del Ecuador** (2013) advierte, además, que el rigor es un valor que está por encima de la velocidad, en lo que coincide el **Canal 22 de México** (2012), que es estatal.

Esta Defensoría ha recibido una gran cantidad de reclamos por parte de las audiencias que requieren que los medios de comunicación asuman su responsabilidad social y eviten la espectacularización de los casos sobre los cuales realizan sus coberturas. Estos temas han sido conversados en múltiples mesas de debate con quienes trabajan en diferentes medios, quienes se han mostrado de acuerdo con esos reclamos y han planteado la dificultad que se les presenta ante el estiramiento de notas y el seguimiento de las mismas a través de la medición del “minuto a minuto”, condicionante de su trabajo.

La derivación de la espectacularización de la información tiende a convertirse en una vía para la vulneración de derechos de las personas involucradas en los casos o, en otras ocasiones, a la invasión indebida de su intimidad. Ello condiciona la elaboración de las noticias y lleva a distender la rigurosidad en favor de la provisión de elementos que no contribuyen a la producción de información socialmente relevante. La coincidencia entre las audiencias y quienes trabajan en los medios ha sido emblemática en este tema, lo cual resulta un punto sumamente significativo a la hora de pensar nuevos códigos de ética y la necesidad de preservar la función social de los medios por encima de la lógica mercantilista que tiende a la vulneración de derechos.

El valor de los hechos

Son múltiples las disposiciones y recomendaciones para las coberturas informativas y para la presentación y relato de los hechos. Abarcan desde la pluralidad de puntos de vista, que se señala como un imperativo de medios tanto privados como públicos, hasta el cuidado en el tratamiento de las imágenes.

Comunicadores de la Argentina (COMUNA), expresa que el derecho a la información obliga a “la exactitud, la transparencia y la adhesión a los hechos, como un pacto de fidelidad informativa donde deben explicitarse las convicciones e intereses de quien produce la información” (2012).

Dar cuenta de la diversidad de opiniones, sin tomar partido, dispone el **Manual de Estilo de la Televisión Pública del Ecuador** (2013), que además pide para sus emisiones una agenda propia, con independencia del Estado y de movimientos políticos, grupos económicos y religiosos. Por ello, rechaza el “seguidismo” de la agenda de otros medios (2013: 17).

El **Código de Ética** de los **periodistas salvadoreños** promueve informaciones asentadas en datos y fuentes “fidedignas” (1999: 1). El de **Centroamérica** postula equilibrio informativo, es decir, que se expresen fuentes diversas en asuntos “polémicos” (consulta web realizada en 2013).

El reflejo de la pluralidad social, ideológica, política y cultural de la sociedad es un objetivo declarado por **RTVE** (2010), que advierte que la necesidad de resumir los hechos en un noticiero puede llevar a la descontextualización, falta de referencias y, por lo tanto, a dificultar la comprensión por los espectadores.

El **Código Deontológico del Canal 22 de México** (2012) se pronuncia a favor de la independencia informativa de las autoridades gubernamentales, de individuos o grupos influyentes de la sociedad y del medio cultural, así como de anunciantes y patrocinadores.

El **Canal Sur de España** (2004) pide que su programación eluda el sometimiento a flujos informativos que se instalan en la agenda desde ámbitos comerciales, financieros e institucionales.

EBC promueve buscar la objetividad, entendiendo por ella “el relato determinado por los hechos” (2008), y por lo tanto, poniendo en un segundo plano las valoraciones subjetivas. Por ello, los análisis y opiniones del medio deben ser identificados con claridad. Pero, dice a su vez **IMER**, la objetividad

“no existe”, por lo que hay que intentar “ser lo menos subjetivos posible” o “lo menos parciales que se pueda” (consulta web realizada en 2013). Aboga por puntos de vista múltiples, sin menospreciar ninguno y sin interponer la posición propia.

El **Código de Ética** de los **periodistas uruguayos** (2013) defiende la cláusula de conciencia y la preservación de fuentes, que la información esté respaldada en ellas y que sea contrastada por otras.

Según los monitoreos de noticieros realizados por la Defensoría del Público, existe hoy una marcada tendencia al borramiento de las fuentes como parte central de las noticias. Así, se registran porcentajes sumamente elevados de noticias que no cuentan con fuentes invocadas o tan sólo presentan una sola: sobre las 41.932 noticias analizadas entre 2013 y 2015, un 44% carecen de fuentes explicitadas mientras que el 36% posee tan sólo una. Ello, además de poner en duda la rigurosidad informativa, tiende a sesgar las informaciones e impide a las audiencias la posibilidad de acceder a diferentes versiones y visiones de los hechos. A su vez, se han recibido varios reclamos acerca de la necesidad de citar voces especialistas en las coberturas y complejizar las informaciones a partir del contraste entre perspectivas de los hechos. Ello promueve, según esta Defensoría, una saludable construcción de la comunicación sustentada en la pluralidad de voces. El déficit en materia de fuentes que arrojan los datos obtenidos en los monitoreos anuales de la Defensoría podría ser considerado como parte de los requerimientos actuales para la producción de códigos de ética y, por cierto, de las distintas informaciones que se ponen al aire.

El uso de rumores

En los documentos relevados para este trabajo se plantea la inconveniencia del uso del rumor como noticia. “Al contrario de lo que suele afirmarse, el rumor no es la antesala de la noticia, sino la antinoticia”, expresa el **Manual de la TV Pública de Ecuador** (2013: 12 - 14), que rechaza fórmulas de enunciado como “al parecer”, “podría”, “no se descarta”.

“Los rumores no deben confundirse con las noticias”, que requieren veracidad e imparcialidad en la exposición, dice a su vez el Código Europeo (1993: 1). Al respecto, el **Canal 22 de México** (2012) pide avisar expresamente a la audiencia cuando se presente información no comprobada, rumores o trascendidos. También el **Canal 11 de México** (2015: 2) se opone a difundir rumores.

La Defensoría ha recibido varios reclamos, precisamente, por la presentación de “rumores” como noticias verdaderas. Y en dicha exposición se ha dañado la imagen social de las personas invocadas, las cuales -producto de rumores- terminan implicadas por los medios en situaciones con las cuales no han tenido relación alguna. Esta falta de cuidado en evitar confundir rumor con información puede producir lastimosas consecuencias sobre personas y por ello sería deseable que sea objeto de la reflexión periodística y de la definición de sus ideales laborales.

El “rumor” devenido información no solamente puede ser agravante para quien es objeto de referencia, sino también para las audiencias, las cuales sostienen un vínculo de confianza con los servicios de comunicación audiovisual y, en dicha confianza, depositan la expectativa de que lo que se dirá en los medios es el producto de la indagación periodística rigurosa.

El cuidado en el relato de los hechos se expresa asimismo en el tratamiento propuesto para situaciones específicas, en especial las más trágicas, con un llamado especial de atención a cuidar la imagen de las personas.

Las recomendaciones del **Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC)** proponen evitar el incremento

de la sensación de proximidad a través del zoom, porque ello puede vulnerar a la persona enfocada y, además, señalan que los primeros planos de afectados por situaciones conflictivas o dolorosas no deberían ser tomados sin autorización.

En las situaciones de “desorden civil”, dice **CBC**, el medio debe cuidar que la presencia de cámaras y micrófonos no se convierta en un factor de provocación y/o que complique u obstruya el desarrollo de las tareas de asistencia, resolución y reconstrucción (2001). Corresponde cuidar el honor, la reputación y el buen nombre de las personas, postula a su vez la **TV Pública del Ecuador** (2013). Además, **RTVE** pide respetar la negativa de las personas a declarar o a informar.

El **Canal 22 de México** (2012) advierte que en caso de violencia, catástrofes y desastres, es menester evitar imágenes con detalles “innecesarios” sobre el sufrimiento y preservar la identidad de las víctimas hasta la confirmación oficial.

La Defensoría del Público ha elaborado una Guía para la Cobertura Periodística Responsable de Desastres y Catástrofes (2013) que, precisamente, recupera múltiples recomendaciones existentes a nivel nacional e internacional sobre este tipo de situaciones. Allí, además de bregar por la preservación de quienes trabajan en los medios de comunicación, se brindan herramientas para realizar coberturas que no devengan invasivas, que eviten la espectacularización y que procuren no sumar mayor dramatismo a la situación. Al igual que en las demás Guías elaboradas por esta Defensoría -y que se han hecho en base al diálogo con quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual- se procura recordar la necesidad de preservar la imagen y nombre de las personas, su honor y su derecho a la intimidad.

Información socialmente relevante y opinión

La necesidad de distinguir información y opinión, en respeto a los derechos del público, es marcada por casi todos los instrumentos ya citados. Lo sostienen **Al Jazeera**, **FOPEA**, el **Colegio de Periodistas de Chile**, **CBC**, la **TV Pública de Ecuador**, los **códigos de Centroamérica**, **Europa**, los **canales Sur**, **TRO**, **RCN Caracol**, **Señal Colombia**, el **Canal 11 de México**, el **Código Europeo** y numerosos manuales, como el de **RTVE**.

La **BBC** llega a afirmar que “no tiene opinión propia” y que, en términos de información, se debe actuar de manera tal que el público “no adivine nunca la posición del reportero” (2007: 37), en tanto el **Colegio de Chile** (2015) pide distinguir entre hechos, opiniones e interpretaciones.

La **Televisión Pública del Ecuador** propone además evitar la presentación, como fuentes informativas, de quienes sólo aportan sus opiniones, y no usar figuras como “observadores” y “analistas” para enmascarar posiciones subjetivas (2013: 19).

Esta emisora, además, diferencia entre el “análisis”, que según dice se construye con datos de la realidad y abre varias alternativas e hipótesis, y el editorial, que defiende una sola tesis.

Canal Sur de España destaca la importancia de la crónica, a la que define como relato de los hechos. Advierte que no es un género de opinión, si bien admite “libertad narrativa” (2004: 48).

RCN/Caracol expresaba que corresponde dar aviso a la audiencia cuando se va a emitir opinión en un programa informativo (última consulta, realizada en 2013 y cuya página web se encuentra actualmente “en construcción”).

Por otro lado, pero en función de la producción de información socialmente relevante y respetuosa de las audiencias, la **BBC de Londres** (2007) demanda transparencia, trato justo, honesto y respetuoso de los entrevistados y **FOPEA** (2006), fidelidad con lo dicho por las fuentes. En tanto **CBC** (2001) advierte que las preguntas y respuestas no pueden ser editadas de modo que cambie el significado original de lo dicho. **CBC** agrega que las respuestas dadas en un contexto no pueden ser transportadas a otro ni ser sometidas a recursos tecnológicos, tales como efectos visuales, sonoros, de iluminación y otros que alteren su sentido. Por ello, la

TV Pública de Ecuador advierte críticamente que “la banda sonora para añadir dramatismo a la información es propia del amarillismo” (2013: 20). La edición, dice **RTVE** (2010), no puede alterar el significado original de lo expresado o registrado. Se puede editar, cortar frases y hasta alterar el orden, sostiene el **Canal 11 de México** (2015), pero sin cambiar el sentido.

Ahora bien, cuando un audio o una imagen es distorsionada (pues muchas veces esto es una necesidad para preservar la identidad de quien presta el testimonio, sobre todo en el caso de niñas, niños y adolescentes), el público debe ser advertido, afirma la agencia **Iberia**, que además dispone que los “falsos directos” deben ser excepcionales (2013, punto 4.13).

Varios de los instrumentos relevados explicitan la importancia de la transparencia para con los entrevistados: éstos deben ser avisados del tema por tratar, si habrá otros interlocutores en el espacio en el que van a participar y si la emisión será en directo o grabada.

Con muy pocas excepciones, en la mayoría de los códigos de ética analizados hay un rechazo generalizado al uso de la cámara oculta, a las grabaciones encubiertas, a la no identificación del equipo que representa al medio y a la “falacia” para conseguir información. Con sus matices, así se pronuncian **CBC** (2001), **BBC** (2007), **TV del Ecuador** (2013), el **Código de El Salvador** (1999), el de **Centroamérica** (cuya última versión fue consultada por esta Defensoría en 2013), el **Europeo** (1993), **RTVE** (2010), **EBC** (2013) y el **código uruguayo** (2013), entre otros.

También hay una advertencia especial, en algunos casos, para noticias que se vinculan con intereses de los propietarios de los medios que las emiten. Los canales regionales y **RCN/CARACOL** (cuya web fue consultada en 2013 y actualmente se encuentra en reconstrucción) afirman que cuando un socio o accionista de un canal o de un concesionario de espacios o un contratista tenga intereses empresariales o familiares en una noticia, resulta relevante que ese dato sea informado al público. A su vez, el **Código Europeo** (1993) habla de la necesidad de transparencia en la propiedad del medio, y que la sociedad tenga un conocimiento claro al respecto.

Según establece el artículo 72 de la **Ley 26.522**, los titulares de licencias o autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual deben poner a disposición del público, al menos una vez al día, la identificación y el domicilio del titular de la licencia o autorización (inc. g). A su vez, deben poner a disposición una carpeta de acceso público en la que debe constar, entre otras cuestiones, quiénes son los titulares de la licencia o autorización (inc. e.i).

La presentación de las fuentes

La necesidad de una identificación clara de las fuentes, para que las audiencias puedan determinar quién es el emisor de una información, es marcada en varios de estos instrumentos, como el del **Colegio de Periodistas de Chile** (2015), el de **Centroamérica** (op. cit.), los manuales de la **TV Pública de Ecuador** (2013) y **RTVE** (2010), el **Canal 22 de México** (2012), la agencia **Iberia** (2013) y **EBC** (2013), entre otros.

Asimismo, es sugerida frecuentemente la necesidad de multiplicar y diversificar las fuentes y que lo habitual sea el contacto directo con ellas por parte de los periodistas de las emisoras.

“La atribución de una información a una fuente no exime al periodista de la responsabilidad de haber dado la noticia”, dice el **manual ecuatoriano**, el cual establece que las fuentes que prefieren la reserva se usan sólo como “último recurso” (2013: 20).

Gran parte de estos documentos expresan también que hay que poner cuidado extremo con el uso de los testimonios ocasionales, las opiniones telefónicas y las vertidas por medios electrónicos y evitar darles mayor representatividad y rigurosidad que la que poseen.

En cuanto a sondeos y encuestas, algunos de estos trabajos recomiendan dar información precisa sobre los autores, su actividad y su orientación y, en lo posible, contrastar una encuesta con otra.

Como ya se dijo, las fuentes constituyen una parte crucial de la presentación de las informaciones que los servicios de comunicación audiovisual ponen a consideración de las audiencias. Además, permiten reconocer la importancia que los medios le dan a los temas que presentan. Recurrir a fuentes es remitir a quienes tienen cosas para decir acerca de lo que se está tratando y darles la entidad que les corresponde en la información que se provee. Además, eso muestra ante las audiencias el compromiso del medio con aquello que está poniendo en la agenda informativa.

La inclusión de las fuentes -en los casos en que esto sea posible- forma parte de la perspectiva desde la cual se comunican las noticias. Por eso, su diversificación permite identificar la complejidad de los casos, las polémicas que pueden generar y las diferentes miradas que puede convocar.

El recurso a fuentes ha formado parte de las conversaciones que esta Defensoría ha sostenido con quienes trabajan en los medios. En esas reuniones quedó de manifiesto la importancia que los y las periodistas le dan al acceso a fuentes oficiales y no oficiales para la construcción de la información. De hecho, en los encuentros de reflexión y debate sobre el tratamiento mediático de distintas temáticas organizados por este organismo, y que luego se sistematizaron en

Guías, expresaron la necesidad de ver facilitado su acceso a fuentes, recursos y datos para poder respaldar aquello que luego es puesto a consideración de las audiencias.

Sobre este aspecto que deviene problemática comunicacional, es posible destacar, como ya se mencionó más arriba, que los datos de los monitoreos realizados por la Defensoría durante 2013, 2014 y 2015 permiten constatar que el 80% de las noticias analizadas carecen de fuentes citadas o poseen una sola fuente invocada en las coberturas. Hay campos específicos donde esta carencia de fuentes se vuelve muy marcada y, a la vez, sugestiva: buena parte de las noticias referidas a policiales o la denominada “inseguridad” tienen una o ninguna fuente. Lo mismo ocurre en tópicos como “política”, “niñez y adolescencia”, “educación”, entre otros.

De todo lo referido se desprende que cuanta mayor ampliación y diversificación de fuentes se produce, más rigurosa y multidimensional es la información que se propone al público.

Temas policiales y judiciales

Son muy reiteradas y a la vez variadas las recomendaciones en códigos, guías y manuales sobre los procedimientos que emplean los medios audiovisuales en la cobertura de hechos judiciales y los llamados “policiales”. Tras varias reuniones de análisis, debate y reflexión, la Defensoría ha publicado recientemente una **Guía para el tratamiento periodístico responsable de noticias policiales** (2015) en la que retoma las necesidades expresadas por las audiencias, así como las de quienes trabajan en los medios.

En los materiales existentes a nivel internacional hay una exhortación general, en primer lugar, a evitar que el trabajo periodístico ponga en riesgo el accionar del Poder Judicial y su brazo auxiliar, de una investigación o de un juicio. Junto con ello, se destaca la necesidad de no arriesgar la vida de los miembros de los equipos de cobertura y a la vez que sus emisiones no pongan en riesgo la vida de otras personas.

En los casos en los que el tema de la noticia sea un delito, es importante respetar el principio de inocencia -aun cuando haya acusaciones ya formuladas-, evitar prejuizar y/o, atribuir culpabilidades cuando el caso todavía está siendo objeto de investigación.

Resulta recomendable, a su vez, no promover climas de sospecha sobre una o varias personas y, en tal sentido, recurrir a un lenguaje cauto y respetuoso al referir a quienes están presumiblemente involucradas con el hecho. Además, es indispensable contar con diversas fuentes, de modo de ampliar la cobertura más allá de la versión que hacen las autoridades policiales sobre los hechos en los que intervienen.

Tanto en la **Guía para el tratamiento periodístico responsable de noticias policiales** (2015), como en la **Guía para el tratamiento mediático responsable de la violencia institucional** (2015), esta Defensoría recomienda diversificar las fuentes de modo de evitar la reproducción acrítica de las versiones oficiales o carecer de otras que puedan proveer posibles datos o miradas alternativas de los hechos.

La **BBC** (2007) advierte que la cooperación con las autoridades está por encima del objetivo periodístico, mientras **FOPEA** (2006) pide no obstaculizar la tarea policial y judicial. En situaciones específicas de toma de rehenes, **CBC** (2001) dice que el accionar de los equipos de cobertura no debe poner en peligro su vida ni interferir con las autoridades. **Radio Mitre** (2016) de Argentina agrega que no es

recomendable dialogar con los secuestradores porque eso requiere un entrenamiento especial y podría interferir negativamente con las tareas de los negociadores. A su vez, **EBC** (2013) pide no realizar sentencias previas sobre los acusados.

RTVE (2010) autoriza a acompañar a patrullas policiales únicamente en el caso en que estén actuando bajo orden judicial. Asimismo, al igual que se ha planteado respecto de otras temáticas más allá de la policial, advierte sobre el riesgo de imitación cuando se da información detallada de un acto criminal. “La acción delictiva no puede ser presentada como atractiva” (punto 5.1), puntualiza. En este sentido, la responsabilidad social de los medios requiere de la conciencia de los trabajadores acerca de la importancia que poseen las coberturas mediatizadas en la sociedad contemporánea.

Por ello, y precisamente por la importancia que poseen los medios en la actualidad, es necesario tomar distancia de las fórmulas o enunciados que adjudican delitos, para no incurrir, así señala **Canal Sur de España**, en “juicio paralelo” (2004: 125) ni propiciar el “linchamiento social” (2004: 151). Estos “linchamientos sociales”, además, suelen canalizar prejuicios, estigmas y discriminaciones acumuladas y naturalizadas durante largo tiempo, lo cual deriva en un incremento de la violencia, la segregación y la vulneración de derechos.

En los códigos de ética analizados, se resalta un pedido generalizado por la protección de la identidad de las víctimas de delitos, de modo de evitar profundizar su dolor y revictimizar a quienes atraviesan hechos traumáticos. En esa línea, el **Consejo del Audiovisual de Cataluña** (op. cit.) dice que es necesario que quienes trabajan en la comunicación acepten que no todos los involucrados en un litigio o investigación de un crimen eligen la exposición mediática. En los juicios, agrega, no siempre los testigos son voluntarios, por lo que hay que respetar su negativa a declarar ante los medios.

Esta Defensoría entiende que, en ciertas ocasiones, la exposición mediática de testigos puede resultar, incluso, riesgosa para quien da su testimonio; considera que es necesario dimensionar la responsabilidad social de los medios y advierte que dicha responsabilidad supone la preservación y la integridad de las personas a las cuales se mediatiza.

La TV Pública del Ecuador (2013) afirma que cuando una noticia afecta a una persona, grupo o institución, en su honor, prestigio e imagen, es obligatorio obtener su versión o respuesta. En caso de que desista de usar ese derecho, hay que informar al público al respecto.

Más allá de que no constituya una problemática relacionada con el campo policial, esta Defensoría ha registrado que, en general, la temática de los suicidios es presentada erróneamente dentro de este universo de referencia, cuando, en realidad, se trata de una cuestión que atañe específicamente al campo de la salud. Por ello, más allá de recomendar evitar la policialización de los casos de suicidio (en la Guía para un tratamiento mediático responsable de noticias policiales, 2015), este organismo comparte la sugerencia de desestimar la realización de coberturas espectacularizantes y en igual sentido que plantea la TV Pública de Ecuador, extremar los cuidados para no provocar el efecto de estímulo a la imitación.

Información y publicidad

La separación entre información y publicidad es marcada en la gran mayoría de los documentos internacionales referidos. En la Argentina, la **Ley 26.522** disponía, en el inciso “ñ” del artículo 81, el aviso previo y posterior a los espacios publicitarios, en defensa del derecho del público a que estos espacios no sean confundidos con información. Dicho inciso fue suprimido mediante el Decreto 678/2016, lo que pareciera alejarse del interés expresado por las audiencias que han reclamado, precisamente, el cumplimiento de lo que establecía la **LSCA** en su texto original. De hecho, la **Defensoría del Público** ha recibido una serie de presentaciones por la exhibición indebida de “publinotas” y de publicidades no tradicionales que han sido cuestionadas por las audiencias por considerar que estaban siendo presentadas como parte de la información o de la trama narrativa y que, por ende, eludían las especificaciones que la normativa fijaba respecto de la pauta publicitaria. Dichos reclamos, a su vez, permitían ver la forma de contabilización del tiempo que la normativa estipula respecto de las publicidades, lo que merece una atención particular por parte de los servicios de comunicación audiovisual. A su vez, y como parte de dichos reclamos, declaraban que, al ser publicidades insertas por fuera del marco que la norma establecía como apertura y finalización del espacio publicitario, se vulneraba el derecho de las audiencias consagrado por la **LSCA**. Estos datos, leídos en contexto, dan cuenta de que los públicos ejercen sus derechos comunicacionales y están atentos a que los mismos sean respetados por los servicios de comunicación audiovisual. Finalmente, dan cuenta de que las audiencias exigen a los medios un compromiso discursivo y cultural que sea respetuoso de las expectativas comunicacionales que se ponen en juego en cada emisión.

FOPEA (2006) afirma que el periodista no da publicidad explícita ni implícita. Del mismo modo, la **CBC** (2001) rechaza los anuncios indirectos en sets y también fuera del estudio.

A su vez, **RTVE** (2010) pide cuidado extremo con las informaciones que tengan “efecto publicitario” (punto 1.1.10), y llama a evitar la aparición de logotipos de empresas y marcas. **RCN**, que adopta el **Código de Autorregulación de la Asociación Nacional de Medios de Comunicación** (consulta realizada en julio de 2016) rechaza los “publirreportajes y televentas” (2016: 5), mientras que el código de los periodistas venezolanos (2013) se opone a la publicidad encubierta.

El **Canal Sur de Andalucía** (2004) dice específicamente que ante estrenos de cine, novedades discográficas, espectáculos o lanzamientos editoriales “generalmente provenientes de multinacionales del ocio”, no hay que negar el hecho, pero “hay que evitar que nuestras informaciones se conviertan, como sucede a veces, en una repetición, palabra por palabra, de lo que idean redactores de publicidad y expertos en técnicas de mercado” (2004: 103).

Aunque la mayoría de estos instrumentos se concentran en los productos informativos, en algunos casos hay advertencias específicas respecto del carácter de la publicidad.

El **CAC** (op. cit.) recuerda, por ejemplo, que la **Ley de Comunicación Audiovisual de Catalunya** considera ilícitas la publicidad y televenta que fomenten prácticas alimenticias u otros comportamientos nocivos para la salud. De manera similar, el **Código del Canal 22** (2012: 39) rechaza incitar a niñas y niños a “la compra de un producto o de un servicio explotando su inexperiencia o su credulidad, ni que persuadan a sus padres o tutores, o a los padres o tutores de terceros, para que compren los productos o servicios de que se trate”. Los términos son muy similares en el caso del **Canal Sur** (2004).

La **Ley de Responsabilidad Social de Venezuela** prohíbe la publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas prohibidas, bienes o servicios dirigidos a niñas, niños y adolescentes vinculados con violencia, armas, explosivos y bienes y servicios relacionados a ellas. Prevé quince minutos por hora para publicidad y advierte que la publicidad por inserción sólo es permitida en encuentros deportivos o espectáculos, “sin perturbar la visión” y sin ocupar más de un sexto de la pantalla.

EBC (2013) establece no estimular el consumismo y dar servicio, en cambio, para promover un consumo “consciente”.

El **CAC** (op. cit.) previene sobre el uso en publicidad de los términos ecológico y biológico, y sus derivados y abreviaturas, y rechaza en general la publicidad engañosa.

No discriminación

Como lo hace la Ley 26.522 en Argentina, los códigos, guías, declaraciones de principios, manuales y demás instrumentos condenan los actos de comunicación que producen o reproducen discriminación política, económica, social, cultural, de género, religiosa, por edad, por lugar de nacimiento o por cualquier otro motivo. Sólo se observan matices en el énfasis y algunas diferencias al momento de definir el lenguaje.

Al **Jazeera**, **FOPEA**, **BBC**, **CBC**, **Federación Internacional de Periodistas**, los **colegios de periodistas de Brasil, Caribe, Chile, Centroamérica, El Salvador y Venezuela**, **Univisión Dallas**, **CAC**, **RTVE** y **TV del Ecuador**, los **canales colombianos**, la **Ley contra el Racismo y la Discriminación de Bolivia**, la **Ley de Responsabilidad Social de Venezuela**, el **Canal Sur de España**, el **Canal 22 de México**, el **IMER de México**, la **Asociación de Periodistas del Uruguay**, el **Código Europeo** y **EBC** coinciden en esta toma de posición.

Hay algunas especificaciones o definiciones puntuales que conviene mencionar, aunque todos los señalamientos son atendibles.

Como en otros casos, el **Código de FOPEA** (2006) destaca que la mención de religión, etnia, nacionalidad, orientación sexual o discapacidades sólo debe incluirse cuando resulta indispensable para comprender una información.

El trato discriminatorio contra la inmigración es señalado críticamente, sobre todo en los documentos de origen europeo. El **CAC** (op. cit.) dice que los inmigrantes deben ser tomados como fuentes, ya que lo habitual es darle voz a la policía y al aparato judicial. El silenciamiento de voces constituye también un acto discriminatorio que, a su vez, potencia las miradas prejuiciosas y condenatorias que no son contrapesadas por otras perspectivas.

Además, entre otras recomendaciones, se procura evitar que se llame a los inmigrantes como “ilegales” o “indocumentados”, entre otras cuestiones, porque una falta administrativa, como puede ser la referida al acceso a los papeles para ingresar o permanecer en un país, no define a la integridad de una persona, agrega el **CAC**. En una misma línea, la agencia norteamericana **Associated Press** anunció en abril de 2013 que resolvió dejar de usar la fórmula “inmigrante ilegal” así como “ilegal” para definir a una persona.

El **Canal Sur de España** (2004) se opone al uso de términos como “avalancha” u “oleada” para referir a la inmigración, y discrepa con la afirmación de que un territorio “sufre” o “soporta” la llegada de inmigrantes, a quienes además -dice- hay que tomar en cuenta como fuente y mencionar en lo que hace a su contribución a la vida política, económica, cultural y social de un país.

El **CAC** (op. cit.) también previene sobre los estereotipos respecto de países, regiones o continentes, identificándolos siempre con un mismo tipo de imágenes. Un estereotipo sería, por ejemplo, reportar sobre África con imágenes de población hambrienta, aun cuando la noticia tenga relación alguna con la hambruna.

Contrariamente a ciertos discursos de circulación pública, la **CBC** (2001) pide a su red de emisoras reflejar la naturaleza multicultural de Canadá para contribuir a una sociedad plural, heterogénea y diversa.

La **Ley contra el Racismo y la Discriminación de Bolivia** dice que los medios públicos y privados deben proveerse de mecanismos internos que garanticen la eliminación del racismo y de toda forma de discriminación, tomando en cuenta “su responsabilidad de generar opinión pública conforme a la Constitución Política del Estado” (artículo 6, inciso III, ley sancionada en 2010). Tampoco está permitida la difusión de mensajes que inciten o promuevan el odio y la intolerancia, por cualquier razón.

Asociar ciertas características a las y los creyentes o practicantes de una religión determinada es desaconsejado por muchos de estos documentos. Por ejemplo, el **CAC** (op. cit.) rechaza vincular el fundamentalismo al islamismo y usar siquiera en clave de humor los símbolos de cualquier religión.

En Argentina son recurrentes ciertas formas de discriminación respecto de los practicantes de religiones de origen africanas, lo cual ha sido reclamado ante la Defensoría desde muchas organizaciones de personas africanas y afrodescendientes. En respuesta, **este organismo se encuentra produciendo una serie de recomendaciones y una Guía específica para un tratamiento responsable y respetuoso sobre la diversidad y pluralidad étnica, religiosa y de creencias en Argentina.**

Asimismo, también son habituales ciertas formas de discriminación y estigmatización hacia

las personas mayores, usualmente presentadas por los medios de comunicación mediante características negativas (enfermas, pasivas, inactivas, incapaces de comprender, entre otras) que no contribuyen a una construcción social positiva y respetuosa de la vejez. Con el objetivo de reflexionar sobre el tratamiento mediático de esta temática en particular, la Defensoría organizó en 2015 un encuentro con profesionales de distintas disciplinas vinculados a la gerontología. Actualmente, **este organismo también se encuentra desarrollando una serie de recomendaciones para un tratamiento responsable y respetuoso sobre las personas mayores.**

Se estima que ambas publicaciones contribuirán a la posesión de mayores y mejores herramientas para evitar prejuicios y discriminaciones sobre las diferentes edades, creencias e identidades que constituyen a nuestra sociedad.

En ese marco, la Defensoría del Público, junto con organizaciones vinculadas a la representación y defensa de los derechos de las comunidades afro en Argentina, elaboró un decálogo para contribuir al tratamiento mediático respetuoso y responsable de la diversidad étnico-cultural en los medios audiovisuales (2015). Entre sus ideas centrales, el documento recomienda: difundir los aspectos positivos relacionados a las “comunidades afro”; difundir los significados e implicancias de la denominación “afro-descendiente”, de modo que pueda ser utilizada en los medios de comunicación de manera adecuada como referencia a estos colectivos; desvincular la palabra “negro” con prácticas ilegales y clandestinas o con ideas y descripciones consideradas como socialmente negativas; evitar la asociación de prácticas religiosas de matriz afro con aspectos negativos o prácticas delictivas; considerar la legitimidad como fuente de información, consulta y opinión a las distintas organizaciones afros en los temas en los que puedan brindar información socialmente relevante; promover los espacios de debate público y mediático para que la diversidad social pueda expresarse y que las personas afrodescendientes y africanas difundan sus realidades.

Explica el manual de **RTVE**: “La condición social, profesión, etnia o color de piel, procedencia y orientación sexual de un presunto delincuente nunca deben aparecer en primer término porque podría entenderse como causa del delito, lo que provocaría juicios de valor injustos y peligrosos”.

En términos de no discriminación, el **Canal 22** habla también de la multiplicidad de conductas, modos de vida y visiones del mundo, y además tomando en cuenta que México tiene 66 lenguas originarias, que “deben tener presencia en la programación” (2012: 14).

Asimismo, considera discriminatorio promover el “culto excesivo al cuerpo, como los que presentan una preocupación obsesiva por la figura y conciben el cuerpo humano como si fuera un escaparate para el éxito personal” (2012: 37). Esta Defensoría ha recibido una gran cantidad de reclamos en esta línea, objetando la construcción estereotipada y cosificadora, sobre todo de las mujeres. Este tipo de reclamos, además de expresarse en términos generales, también se ha manifestado en particular en el campo publicitario. Ello no quita la recurrente construcción de las mujeres como objeto de deseo, respecto de cuyos cuerpos se elaboran discursos fuertemente cosificadores.

En contraposición a la homogeneidad informativa, la **EBC** pide una agenda de fuentes abierta, y menciona que “los movimientos sociales merecen atención particularizada, ingreso a la pauta, merecedores de espacios, abordaje digno y sin preconceptos” (2013: 59). Junto con ello, agrega que es “prioritaria” la cobertura de políticas públicas y acciones en general para combatir la violencia contra la mujer, la homofobia y el racismo.

En Argentina, la Defensoría del Público ha recibido una importante cantidad de reclamos contra la violencia mediática contra las mujeres, lo que derivó en que el organismo declarara el 2014 como el “Año de lucha contra la violencia mediática contra las mujeres”, y, en ese contexto, desarrollara actividades en todo el país con quienes trabajan en los medios audiovisuales para brindar capacitaciones referidas a coberturas responsables en materia de violencia contra las mujeres. A su vez, el conjunto de encuentros de capacitación y debate derivaron en la elaboración de una **Guía para el tratamiento mediático responsable de casos de violencia contra las mujeres** (2016). Este documento se propone como una herramienta para propiciar el abordaje cuidado y no banalizante de la problemática en los medios

audiovisuales y también para alentar coberturas rigurosas que posibiliten una reflexión social y mediática crítica acerca de una de las formas de violencia más instalada en nuestra sociedad.

La creciente relevancia social de las temáticas de violencia y discriminación señaladas por las propias audiencias derivó en que la Defensoría declare el año 2016 como “Año contra las discriminaciones y las violencias en los medios audiovisuales”. En este marco, se encuentran en desarrollo un conjunto de actividades específicas que propiciarán, además de la reflexión crítica de quienes trabajan en la comunicación audiovisual, la elaboración de nuevos documentos y herramientas para el ejercicio profesional sobre esta temática los medios.

Asimismo la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual reivindica la Ley antidiscriminatoria, lo que supone un compromiso de los medios audiovisuales con la promoción de miradas inclusivas, plurales y democráticas que conlleven una integración igualitaria de la sociedad.

Géneros

Como se dijo en el punto anterior, el rechazo a la discriminación por razones de género y a la violencia machista obtiene un énfasis especial en casi todos los documentos analizados. Como en Argentina, son varios los países que tienen leyes específicas y todos los documentos exigen tomarlas en cuenta para la comunicación audiovisual. El artículo 71 de la Ley 26.522 menciona expresamente la Ley 26.485, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Asimismo, periodistas de **Argentina en Red (Red PAR)**, en su **Decálogo periodístico de la violencia contra las mujeres** (2008: 5), recuerda que los medios de comunicación son “actores sociales, políticos y económicos con un rol fundamental en la construcción de valores, mitos, saberes”, y que la forma en que comunican los hechos de violencia contra la mujer “es determinante en la consolidación de modelos y estigmas”.

COMUNA expresa en su protocolo sobre género que “la violencia contra las mujeres responde a una ilógica e injusta distribución del poder en la sociedad” (2012).

La Defensoría, como ya se refirió anteriormente, definió el 2014 como “Año de lucha contra la violencia mediática contra las mujeres” como mecanismo de trabajo intensivo en pos de producir y promover herramientas para las coberturas mediáticas de una problemática que se ha extendido en las últimas décadas y que, por fin, sale a la luz como desafío para su transformación. La tarea realizada por el Organismo junto con quienes trabajan en los medios ha permitido una sensibilización en la temática que ha dado sus primeros frutos en propuestas audiovisuales respetuosas de las mujeres víctimas de violencia, en la convocatoria a especialistas en la materia ante casos mediatizados y en la desnaturalización de la problemática como parte de la programación audiovisual.

El **CAC** (op. cit.) advierte que las provisiones legales representan obligaciones para los programas y anuncios publicitarios, por ejemplo la prohibición de incitar a la violencia machista, o justificarla o banalizarla. No obstante, en el caso concreto del delito de la violencia física, el Consejo recuerda que la simpatía con la causa por la lucha contra la violencia machista no debe hacer olvidar la presunción de inocencia, que tiene rango constitucional.

Los **periodistas uruguayos**, por ejemplo, señalan que la violencia contra las mujeres no es una noticia “policial”, sino “social”. Este desplazamiento supone una responsabilidad particular en las formas de tematización que sería deseable sea considerada a la hora de abordar casos de violencia.

La **Guía para el tratamiento mediático responsable de casos de violencia contra las mujeres** (2016), elaborada por la Defensoría propone, precisamente, la necesaria contextualización estructural de la problemática, de modo de evitar que su mediatización devenga un espectáculo del horror o una narrativa banalizadora de los hechos.

Son reiteradas las menciones a la necesidad de evitar presentar aisladamente los “casos” de violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus formas. Por ello se recomienda plantear el problema en contexto, hacer un seguimiento de los casos de mujeres que están en proceso de recuperación tras el daño sufrido y agregar la información sobre los servicios de atención, del ámbito estatal o del social, siempre que se haya verificado la calidad de su desempeño.

Entre otras recomendaciones centrales, existe un saludable acuerdo en rechazar el enunciado “crimen pasional” y su reemplazo por “femicidio” o “feminicidio”, porque se entiende que resulta ilegítimo ligar un delito a una “pasión” o a un estado “pasional”. Dicha ligazón tiende a naturalizarlo e, incluso, a avalarlo. A su vez, se recomienda evitar la mención de alguna característica de la víctima -como su actividad social o su forma de vestir-, ya que tienden a instalar la idea de que estos factores estimularon al agresor.

El cuidado de la identidad de las víctimas es una recomendación fundamental. Del mismo modo, los testimonios que se emiten deben contar con la autorización expresa, sea de la víctima o de sus allegados.

Otros aspectos merecen atención en cuanto a la no discriminación por género, por ejemplo, **CBC** (2001) pide que, entre las fuentes consultadas, mujeres y varones sean tratados por igual y evitar la supremacía masculina en el uso del lenguaje. Por lo mismo, pide usar “humanidad” en lugar de “hombre”, “derechos humanos” en lugar de “derechos del hombre”. Estas formulaciones vienen siendo trabajadas en la Argentina desde hace unos años, lo que muestra que el uso del masculino como referencia neutra no es percibido de ese modo ni por las audiencias ni por quienes trabajan en los medios. Atender a estas innovaciones en el uso de la lengua

contribuye al desarrollo de formas más igualitarias de construcción del habla cotidiana.

En gran parte de los códigos analizados, se expresa el rechazo a los estereotipos, como la mujer puesta siempre en el papel de ama de casa, esposa o madre, que los niños varones desempeñen tareas activas y de acción, mientras las niñas son presentadas con muñecas, en situaciones pasivas o, finalmente, figuraciones en las que el hombre es representado como gerente, mientras que la mujer como secretaria.

La **Asociación de Periodistas Uruguayos** (2013) rechaza usos como “violencia familiar” o “violencia doméstica”, ya que tienden a una vaga generalización que no identifica ni diferencia a agresores ni a víctimas.

Amnistía Internacional (2009) sostiene críticamente que “se habla y escribe en masculino” (2009: 7) en el universo de los medios y pide una apertura reflexiva al respecto para que las representaciones y comunicaciones no reproduzcan desigualdades desde el plano de la palabra.

En igual sentido, la **FIP** cuyo material sobre géneros estuvo expuesto en la web en 2013, aunque actualmente en su portal no aparece este documento pide evitar mostrar a la política como un campo “masculino” y, en consonancia, evitar nombrar a las mujeres por su nombre de pila y a los hombres con mayor formalidad. Agrega que la imagen de las mujeres en función pública debe referirse a esa condición y no a cuestiones que no se relacionan con la misma.

El **Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-** (consulta realizada en julio de 2016) recomienda usar los títulos profesionales para las mujeres -como jueza, presidenta, abogada, médica, entre otras- y, a la vez, rechaza la feminización de ciertas profesiones que, tradicionalmente se les asigna. Por eso sugiere usar “personal de enfermería” en lugar de “las enfermeras” y “secretariado” en lugar de “las secretarias”.

Por otra parte, reclama mayor rigurosidad en el análisis de la información específica sobre pobreza y género. Y pide, además, que las coberturas observen en los presupuestos de salud el específico destinado a las mujeres, ya que la desigualdad en la remuneración laboral repercute en los servicios de salud a los que acceden.

En igual sentido, la legislación argentina reivindica -a través de la Ley de Servicios de Comunicación

Audiovisual- la Ley sobre identidad e igualdad de géneros. Dicha normativa constituye un piso fundacional desde el cual promover el respeto en lo que atañe a la diversidad sexogenérica de las personas. Así, la importancia de coberturas mediáticas respetuosas de la autodeterminación de las personas y a su libre elección de género constituyen pilares desde los cuales un código de ética puede proteger a las personas respecto de las recurrentes formas de discriminación de las que suelen ser víctimas. La lucha del movimiento **LGTTTBIQ** en el país, así como los logros obtenidos por estos colectivos en el mundo constituyen desafíos retóricos, culturales y mediáticos a ser reconocidos por el campo de los servicios de comunicación audiovisual.

La Defensoría del Público, recuperando trabajos de distintos actores, organizaciones sociales, organizaciones de periodistas y académicos ha elaborado una Guía para el tratamiento mediático responsable de identidades de géneros, orientación sexual e intersexualidad (2016) que promueve un trato responsable y respetuoso sobre las personas, sea cual sea su autodeterminación sexual y de género. Lamentablemente aún persisten en el país formas mediáticas sumamente lesivas y ofensivas para con las personas del colectivo LGTTTBIQ. Algunas de ellas fueron presentadas a modo de denuncia ante la Defensoría, motivando que el Organismo, junto con trabajadoras y trabajadores de los medios, reflexionen críticamente en favor del desarrollo de abordajes responsables, plurales y antidiscriminatorios.

Niñez y adolescencia

La Convención de los Derechos del Niño dispone que niñez y adolescencia tengan participación plena en la comunicación y que los Estados creen y promuevan las condiciones para que den a conocer sus informaciones y opiniones.

Esa es una referencia universal para la comunicación, la niñez y la adolescencia, tomada en cuenta en numerosos documentos. De hecho, se encuentra referida por la Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mencionada a su vez en el artículo 71 de la Ley 26.522.

Este conjunto normativo y conceptual es la base del documento **Por una comunicación democrática de la Niñez y la Adolescencia, herramientas para estudiantes y profesionales de la comunicación**, que en 2013 publicaron en conjunto la **Defensoría del Público, UNICEF y AFSCA** y que fuera distribuido en numerosos puntos del país.

El derecho de niñas, niños y adolescentes a buscar y difundir informaciones y opiniones y a ser tomados como participantes activos en la comunicación es destacado en este trabajo, que además puntualiza la necesidad de superar estereotipos y preservar la identidad y privacidad de chicas y chicos, entre otros aspectos.

Según los monitoreos realizados por esta Defensoría, la niñez y la adolescencia suelen ingresar a los noticieros de modo marginal y de manera fuertemente estigmatizada: dos de cada tres noticias que hacen referencia a niñas, niños y adolescentes se inscriben en el campo policial o delictual. A su vez, las voces de éstos no aparecen representadas. En el universo de las fuentes citadas o expuestas por los noticieros, niñas, niños y adolescentes no llegan a constituir siquiera el 1% de las voces exhibidas. La conclusión a la que arribó esta Defensoría respecto de la relación entre noticieros y niñez y adolescencia no resulta auspiciosa: los jóvenes son referidos en campos sociales relacionados con el peligro, el exceso, el temor y la transgresión. A su vez, son hablados y no hablantes. Y, finalmente, no resultan convocados para una representación agradable ni deseable en su condición de niños, niñas o adolescentes. Es decir, la previsibilidad que arroja lo analizado es que una noticia sobre jóvenes tenderá a ser, probablemente, una mala noticia.

Con participación federal y de organizaciones sociales y de derechos humanos, el **Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia (CONACAI)**, creado por la Ley 26.522, aprobó **14 criterios de calidad en la comunicación para la niñez y la adolescencia**, que incluyen -entre otros puntos- la diversidad en todas sus dimensiones, el federalismo, el respeto a la dignidad y el estímulo a la capacidad crítica frente a las representaciones de la realidad que ofrecen los servicios audiovisuales.

En las audiencias públicas que la Defensoría del Público realizó durante 2014 participaron cientos de jóvenes de todo el país y que concluyeron con la elaboración de la “Declaración de la juventud sobre los medios audiovisuales”. Allí niñas, niños y adolescentes reclamaron formas plurales y diversas de representación de la niñez y la adolescencia, así como la disposición de espacios propios en los medios. Expresaron su derecho a ser hablantes y no meramente hablados, al igual que reclamaron ser mediatizados como sujetos de derechos y no como meros consumidores de programas y de pautas publicitarias. Así, la experiencia de esta Defensoría posibilitó dialogar con miles de jóvenes que destacaron la necesidad de que los medios difundan representaciones que se relacionen con ellos y ellas desde sus propias experiencias vitales. Reclamaron ser pensados y representados por los medios desde un paradigma inclusivo y no como meros actores o protagonistas del campo policial, terreno en el que suelen ser presentados y tematizados por el relato mediático.

Por otro lado, y en relación con la protección de la niñez y la infancia, los códigos, manuales y guías analizados para elaborar este documento coinciden en la necesidad de mantener la vigencia del horario definido como “Apto para todo público”, como está determinado en el artículo 68 de la Ley 26.522, para no perjudicar el desarrollo físico, mental y emocional de niños, niñas y adolescentes. A su vez, **RTVE** (2010) advierte que la programación para estas franjas de edad debe ser elaborada por “profesionales cualificados”. La Defensoría ha hecho un estudio en materia de normativa internacional al respecto y ha encontrado que todas las legislaciones existentes en relación con la comunicación audiovisual establecen horarios

específicos de protección a la niñez y la adolescencia, incluso definiendo, en algunos casos, franjas de refuerzo de la misma (galicismo). Si bien pueden diferir en la franja horaria que establecen (empezar a las 6 ó 7 de la mañana y finalizar a las 21 ó 22 horas), todas ellas atienden a la necesidad de amoldar las programaciones a las competencias de las potenciales audiencias y su composición por parte de niñas, niños y adolescentes. Con mayores o menores especificaciones, las normativas alientan la responsabilidad social de los medios audiovisuales y la exposición de determinadas temáticas o problemáticas de acuerdo a lo que pueda generar impactos indeseables sobre niñas, niños y adolescentes. Violencia, sexo, consumos problemáticos, entre otras temáticas, reciben tratamientos particulares dentro del ATP, de modo que su tematización no resulte dañina para la sensibilidad de estos grupos etarios. Algunas normativas se diferencian en el límite de edad al cual definen como ATP, destacándose que en algunos países esa edad se define hasta los 18 años, mientras que algunos pocos lo hacen hasta los 16.

En lo que refiere a la representación mediática de niñas, niños y adolescentes, la mayoría de estos instrumentos reclama extremar los cuidados en los casos de conflicto con la ley, en primer lugar, mediante la preservación de la identidad de niñas, niños y adolescentes y sus familias.

Bajo el concepto de no incurrir en discriminación, al igual que se mostró en puntos anteriores, se recomienda eludir los estereotipos, como por ejemplo el de ilustrar un informe sobre conductas de conflicto con la ley o de consumos perjudiciales para la salud con imágenes que referan únicamente a jóvenes. Y si el tema de cobertura es la niñez y la juventud, se sugiere que las imágenes no aludan solamente a un determinado sector social. Es decir, así como se recomienda evitar la estigmatización de los y las jóvenes, del mismo modo se sugiere evitar su estigmatización clasista.

Lamentablemente, no es tan abundante en códigos, manuales y guías la mención sobre la necesidad de considerar a la niñez y la adolescencia como un sector social que, en pie de igualdad con los demás, puede contribuir ante las problemáticas que le conciernen y sumarse para expandir la riqueza cultural de la sociedad. Sin embargo, ese espíritu sí está marcado en la Convención, que dice que niñas, niños y adolescentes deben ser consultados como fuente en los asuntos en los que participan, como la educación, la salud, la convivencia, la vida en el barrio, la ciudad, el ambiente, los bienes culturales y su disponibilidad.

La recomendación es que la participación de la niñez y la adolescencia no sea tomada como secundaria, como elemento accesorio o de “color”. Es fundamental reconocer el protagonismo de la niñez y la adolescencia en la construcción de la sociedad toda, y ese reconocimiento supone amplificar sus lugares de habla y participación.

En tal sentido, existe un documento específico de **UNICEF** para el manejo de entrevistas con niñas, niños y adolescentes (2009). Allí se señala que es preferible entrevistarlos en grupo y sin la presencia de adultos que puedan intimidarlos. De acuerdo al tema en cuestión, muchas veces en las escuelas resulta inconveniente exponerlos a hablar en presencia de los maestros.

Ese documento también sostiene que es ideal mantener entrevistas preparatorias para explicar a los entrevistados los alcances de su intervención y qué es lo que el medio pretende hacer con su palabra y su imagen, de modo de contar con el debido consentimiento de la persona. Asimismo, agrega, que es deseable comunicar desde el lenguaje propio de los y las jóvenes, antes que privilegiar o traducirlo al estilo de los adultos o de los medios.

Como parte de los ejemplos acerca de la promoción de representaciones sobre la infancia y la adolescencia, el **Canal 22 de México** (2012) alienta una programación infantil que estimule el gusto por las artes, el conocimiento y los valores democráticos de respeto a la diversidad, solidaridad y resolución de conflictos por medio del diálogo.

A su vez, **RTVE** (2010) previene sobre la promoción de un patrón físico supuestamente ideal, “dado el riesgo de que se convierta en patrón obsesivo para niños, niñas y adolescentes” (punto 5.2.8). Por eso procura evitar la consolidación de un único modelo de belleza física como vía de éxito social y afectivo.

Lenguaje

Son numerosas las disposiciones y recomendaciones respecto del empleo del lenguaje en los medios audiovisuales.

La **BBC** (2007) recuerda que las palabras “fuertes” o “groseras” motivan la mayoría de las quejas del público, mientras **FOPEA** (2006) pide “buen gusto” y rechazo a la “curiosidad escatológica”, la “estridencia innecesaria” y la “morbosidad”.

La Defensoría del Público ha recibido múltiples reclamos por un uso inadecuado de la lengua (sobre todo por el recurso al insulto o la agresión verbal), centralmente, dentro del horario “Apto para Todo Público” (ATP), de manera que este tipo de usos contribuye, muchas veces, a la reproducción y naturalización de formas de violencia simbólica y, por consiguiente, de la violencia social. A su vez, cabe destacar que la Ley 26.522 considera como falta grave dentro del horario ATP “la utilización de lenguaje obsceno de manera sistemática, sin una finalidad narrativa que lo avale” (Artículo 107, inciso e).

El **CAC** (op. cit.) pide no dramatizar ni espectacularizar con el lenguaje y, en caso de terrorismo, previene sobre las referencias “terrorismo vasco” y “terrorismo islámico”. Ambos giros operan, además, como formas discriminatorias respecto de los colectivos sociales aludidos.

La **Televisión Pública del Ecuador** (2013) recomienda un lenguaje preciso, evitando figuras poco rigurosas como “varios”, “un grupo”, “algunos” y recuerda que el uso del condicional para expresar una posibilidad es la forma más común de convertir rumores en noticias, lo cual resta credibilidad a la información.

En sus monitoreos mediáticos, la Defensoría del Público ha identificado la marcada tendencia a comunicar con un discurso conjetural, por ejemplo, las noticias policiales. Y en este sentido, advierte que este tipo de narrativas devienen (por citar un efecto de sentido) en inculpaciones que lesionan los derechos de las personas aludidas, al poner en consideración de las audiencias datos que aún no constituyen resultados judiciales, sino especulaciones o inferencias periodísticas. Esta referencia se analiza y ejemplifica con mayor detalle en la Guía para el tratamiento periodístico responsable de noticias policiales (2015).

A su vez, la **Televisión Pública de Ecuador** (2013) procura restringir al mínimo el uso de adjetivos calificativos y alienta la presentación de los datos más precisos durante las coberturas.

También solicita el uso gramaticalmente correcto y completo del lenguaje en los titulares impresos y en los textos de pie de pantalla, donde además debe haber correspondencia con lo que se está expresando en voz e imagen.

Se recomienda tomar en cuenta, prosigue, que la población le confiere autoridad a los medios en el uso del lenguaje, y por lo tanto es importante recordar que es un patrimonio cultural intangible común a todos los hablantes, de modo que debe ser protegido por responsabilidad pública y por claridad periodística.

Lenguaje comprensible para todos, con una estructura gramatical simple, para que el público acceda al mensaje que se transmite, es lo que propone **RTVE** (2010), que además exhorta a usar los adjetivos para informar o explicar mejor los hechos y no para incluir valoraciones.

Respecto al privilegio de un lenguaje accesible a todas las audiencias, la Defensoría del Público ha destacado la necesidad de adaptar los informes científicos y técnicos de los/as especialistas a un lenguaje coloquial para procurar que las comunicaciones puedan ser recibidas efectivamente como información orientadora y socialmente relevante. Esto re-

sulta sumamente provechoso, por ejemplo, ante la mediatización de situaciones de catástrofe. Así lo analiza el organismo en la Guía para la cobertura periodística responsable de desastres y catástrofes (2013), que destaca la importancia de que la información contribuya a la difusión de herramientas para que el público pueda asumir un rol activo en su propio proceso de recuperación.

Por otra parte, Canal Sur (2004) dispone evitar los extranjerismos, como “sponsor” en lugar de patrocinador, a la vez que propone evitar las “obsenidades y groserías” lingüísticas, e Iberia (2013) propone el uso de palabras comunes y sencillas, así como Canal 11 de México (2015) solicita términos simples, entendibles, directos y efectivos, en español, sin barbarismos.

La Defensoría del Público ha recibido varios reclamos en relación con el uso del lenguaje y, sobre todo, su inadecuación en relación con el “Apto para Todo Público”. Buena parte de esos reclamos fueron conversados con trabajadores de los medios de comunicación, quienes coincidieron en la necesidad de recurrir a un uso menos agresivo de la lengua y procurar reducir los insultos y agravios que recorren determinados géneros de la televisión y la radio actual. En ese sentido, la Defensoría promueve una reflexión constante acerca de la responsabilidad social de los medios y su lugar relevante en su relación con las audiencias, sobre todo con niñas, niños y adolescentes, quienes muchas veces pueden terminar naturalizando usos agresivos o lesivos mediante la lengua, aun sin ser conscientes de estar haciéndolo. Por esta razón, un uso adecuado de la lengua, más que referir a su corrección gramatical, apunta al ejercicio responsable y a la promoción de formas retóricas inclusivas, plurales y democráticas.

Derecho a réplica

El derecho a réplica está contemplado en el artículo 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). “Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio, a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la Ley”.

También establece que “para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial”.

Sobre este tema, la **FELAP**, **EBC**, la **TV Pública de Ecuador**, **Radio Nacional de Venezuela**, **RTVE**, los **canales Educación, 11 y 22 de México**, la guía del **IMER** de ese país, **RCN/CARACOL** y la agencia **Iberia** establecen en sus guías y procedimientos este derecho.

En el caso de **Ecuador** (2013), lo prevé especialmente ante denuncias y críticas, igual que **RNV** (material consultado vía web en 2013), que además dispone la rectificación cuando se haya afectado a personas por informaciones inexactas o agraviantes.

En particular, **Canal 22** (2012) establece este derecho y la necesidad de la rectificación en los mismos espacios de la emisión que lo motivaron. Coincide **EBC** (2013): toda persona o institución tiene derecho a respuesta, y deben proporcionarse las mismas condiciones de espacio, horario y audiencia.

La guía del **IMER** (2013) dispone que este derecho deberá ser reconocido en tiempos breves, similar a lo que dicen la **agencia Iberia** (2013) y **Radio Educación** (2012).

El **IMER** establece que para el ejercicio del derecho de réplica se debe actuar “a la brevedad posible” y con “celeridad” (2013: 23).

Durante los cuatro años de gestión de esta Defensoría se han recibido algunos pedidos de rectificación y/o de derecho a réplica que, en varias ocasiones, fueron acordados con los servicios de comunicación audiovisual, mostrando cómo dichas rectificaciones pueden operar como una forma de reparar daños provocados a través de los medios. Alentar el ejercicio de este derecho constituye una forma de democratizar la palabra y abrir la radio y la televisión a la expresión de múltiples voces y la posibilidad de enmendar errores, tanto involuntarios como, ocasionalmente, voluntarios.

Las defensorías de las audiencias en el mundo: diversidad de modelos con objetivos comunes

La figura de la Defensoría del Público o de las Audiencias como garante de los derechos que en materia de comunicación tienen lectores, oyentes y televidentes, es relativamente nueva para la prensa en general y para la radio y la televisión en particular.

Sin embargo, ya desde 1948 se puede encontrar en la letra de distintos acuerdos de carácter internacional el reconocimiento explícito de que las audiencias tienen derechos frente a los medios.

En ese año, la **Declaración Universal de Derechos Humanos** aprobada por la **Asamblea General de las Naciones Unidas** señaló en su artículo 19 que “recibir informaciones y opiniones” es uno de los derechos vinculados a la libertad de expresión. En 1966, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, también de Naciones Unidas, incluyó en sus artículos 19 y 20 la mención de los “deberes y responsabilidades” que el ejercicio de la libertad de expresión debe considerar. En tanto, que en el ámbito de la **Organización de los Estados Americanos**, la **Convención sobre Derechos Humanos** de 1969 reconoció en sus artículos 13 y 14 no sólo el derecho de **Pensamiento y Expresión** sino también el de **Rectificación y Respuesta**.

Fue el modelo del **Ombudsman** sueco, que desde comienzos del siglo XIX actuaba como un representante de los derechos de los ciudadanos frente a la administración pública, el que sirvió de inspiración a los medios de comunicación para crear la figura de un Defensor o una Defensora con la misión de mediar entre los reclamos del público y las explicaciones de los periodistas, productores o directivos sobre los materiales publicados o emitidos.

Si bien se ha constatado la existencia de mecanismos internos de recepción de quejas de lectores en algunos diarios japoneses antes de la Segunda Guerra Mundial, fue en 1967 cuando un periódico de Kentucky (Estados Unidos), **The Louisville Courier-Journal & Times**, designó por primera vez a un periodista independiente de la dirección para que actuara como **Ombudsman**. Función, que no solo empezó a ser concebida como una oficina receptora de reclamos, sino también como un espacio de reflexión y de autocrítica sobre el ejercicio del perio-

dismo. Ese fue el puntapié inicial para experiencias similares que luego vendrían en otros diarios como **The Washington Post** y **The New York Times** en ese mismo país, **Toronto Star** en Canadá, **Le Monde** en Francia, **El País** y **La Vanguardia** en España, **The Guardian** y **The Observer** en Inglaterra y **De Volkskrant**, en Holanda, por nombrar solo a algunos de los más reconocidos a nivel internacional.

En Latinoamérica, el comienzo de la aplicación de la figura del **Ombudsman** o **Defensor/a** al ámbito de los medios de comunicación también estuvo relacionado con los diarios. El pionero fue en 1989 **Folha de San Pablo**, en Brasil. Luego implementaron la misma idea, aunque con distinta suerte, **El Tiempo** de Colombia, **El Nacional** de Venezuela, **Hoy** en Ecuador, **Perfil** en Argentina, **La Tercera** en Chile, **La Diaria** en Uruguay, **El Deber** en Bolivia y **Público** en México, entre otros.

En los medios audiovisuales a nivel mundial este rol ha sido promovido en mayor medida por emisoras que dependen de la gestión pública, aunque también se encuentran algunos ejemplos en el área privada.

Estados Unidos y Canadá pueden exhibir las iniciativas de Defensorías (u Ombudsman) que llevan adelante la **NPR (National Public Radio)**, la **PBS (Public Broadcasting Service)**, la **CPB (Corporation for Public Broadcasting)** y la cadena de información deportiva **ESPN**, en el primero de éstos países, y la **CBC/Radio Canada (Canadian Broadcasting Corporation)** en el segundo de ellos.

En Europa, se encuentran ejemplos en España (**RTVA -Radio Televisión de Andalucía-**, **RTVE -Radio Televisión Española-** y **CCMA -Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals-**), Francia (**France Télévisions**, **France 2**, **France 3**, **RFI** y **Radio France**), Portugal (**RTP -Rádio e Televisão de Portugal-**), Dinamarca (**DR -Danmarks Radio- y TV2**), Bélgica (**VRT -Vlaamse Radio-**), Eslovenia (**RTV SLO -Radiotelevizija Slovenija-**) y Estonia (**ERR -Eesti Rahvusringhääling-**).

En tanto que en Oceanía puede mencionarse el caso de la **SBS (Special Broadcasting Service)** de Australia.

A diferencia de la prensa gráfica, donde el rol se concibe como una forma de autorregulación, en el ámbito de la radio y la televisión suelen existir leyes o normas que propician la existencia de esta función y contemplan aspectos como el mecanismo de elección del Defensor/a, sus competencias y limitaciones, la promoción de códigos éticos y si tendrá una

espacio asignado en la programación para dar a conocer los reclamos y observaciones de la audiencia.

Tales aspectos se observan también en el panorama de los medios audiovisuales de América Latina.

Colombia fue el primer país de la región en fijar tanto en una ley (artículo 11 de la Ley N° 335 de 1996) como en normas posteriores del organismo regulador, la obligación que tienen los canales privados y públicos de contar con **Defensorías del Televidente**. **RCN, Caracol TV, Teleantioquia, Canal Capital, Señal Colombia, Canal TRO, Telecafé y Telecaribe**, son algunas de las emisoras colombianas que cuentan con tal figura.

En el caso de Brasil, la **Ley N° 11.652** de 2008 mediante la cual se creó la **EBC (Empresa Brasil de Comunicação)**, que reúne a las radios y televisoras que dependen del gobierno nacional, estableció sólo para estos medios de gestión pública la existencia de una **Ouvidoria**, como se llama en portugués a las Defensorías (artículo 20).

En México, el rol surgió por autorregulación entre 2008 y 2011 en dos canales de televisión públicos (**Once y 22**), en dos radios también públicas (**Radio Educación e IMER**) y en otra privada (**Noticias MVS**). Sin embargo, la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión** de agosto de 2014, estableció en su artículo 259 que todos los concesionarios de licencias de radio y televisión abierta deberán tener ahora **Defensorías de las Audiencias**.

También la **Ley Orgánica de Comunicación de Ecuador**, aprobada en junio de 2013 impuso a cada medio considerado de alcance nacional la existencia de este tipo de cargo (artículo 73). De acuerdo a la norma, los/as Defensores/as serán designados mediante un concurso público y tendrán competencias limitadas al medio de comunicación que les ha sido asignado.

En Uruguay, finalmente, la **Ley N° 19.307 de Servicios de Comunicación Audiovisual** de diciembre de 2014 otorgó a la **Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH)**, ya existente, las funciones para actuar como **Defensoría del Público** (artículo 84). Además, en el marco legal uruguayo también se señala que “el Estado promoverá que los titulares de servicios de comunicación audiovisual, en forma individual o colectiva, designen un defensor de la audiencia” (artículo 148).

La **Defensoría del Público** de Argentina, creada por los artículos 19 y 20 de la **Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual** (2009), produjo una innovación con respecto a los modelos de Defensorías ya conocidos en el mundo y ha logrado en poco tiempo el reconocimiento internacional por su diseño institucional y su modelo de gestión.

A diferencia de organismos similares que en otros países están restringidos a recibir reclamos de un medio de comunicación específico y cuyos Defensores/as suelen ser elegidos por quienes ocupan los puestos directivos, la Defensoría del Público de Argentina se destaca por ser: **NACIONAL** en su ámbito de actuación, ya que tanto el sistema audiovisual de gestión privada como el público están bajo su alcance. **AUTÓNOMA** en su gestión. **PARLAMENTARIA** en su dependencia orgánica, en el procedimiento de elección de su titular y en la rendición de cuentas. Con **MANDATOS LIMITADOS TEMPORALMENTE** en cuatro años con una sola posibilidad de renovación. **PROFUNDAMENTE PARTICIPATIVA**, ya que promueve el ejercicio del Derecho a la Comunicación a través de instancias de recepción de reclamos, procesos de mediación, audiencias públicas, actividades de capacitación y convenios con organizaciones de la sociedad civil, centros de estudios de todos los niveles y gremios del sector audiovisual. **SIN CAPACIDAD DE SANCIÓN** sobre los medios de comunicación que están bajo su alcance, ya que su actuación se canaliza mediante “recomendaciones públicas” y “presentaciones administrativas o judiciales”.

Esta estructura institucional ha sido acompañada por un modelo de gestión que ha impulsado la primera Defensora del Público, Lic. Cynthia Ottaviano, en el que se prioriza la pedagogía y la mediación entre las inquietudes de las audiencias y quienes hacen la radio y la televisión.

10 claves de la Defensoría del Público de la Argentina para contribuir en la construcción de la nueva ciudadanía comunicacional:

1- Escuchar: los reclamos, denuncias y consultas del público, de manera personal, a través de la web, pero también en audiencias públicas, mecanismo de profundización y participación democrática por excelencia.

2- Mediar: ser enlace y puente para resolver esos reclamos, para encontrar caminos dialógicos en la construcción de la comunicación, alejándonos de paradigmas punitivos y judicializadores.

3- Promover: los derechos de las audiencias, en formatos accesibles para todas y todos en igualdad de condiciones (...). Acompañar, además, la creación de nuevos radios y canales de televisión de esas mismas audiencias.

4- Capacitar: reconocer la esencia pedagógica de nuestra tarea, llevando la Defensoría a las escuelas, a los barrios, a las redacciones periodísticas, a los sindicatos, a las universidades y a cuanto espacio social exista. También promover currículas académicas y otorgar o ser vínculo de la entrega de becas en las diversas áreas de la comunicación.

5- Observar: crear observatorios con la sociedad civil y diferentes organismos de los estados nacionales, provinciales y municipales.

6- Investigar: realizar investigaciones cuantitativas, cualitativas y etnográficas de las audiencias, de largo plazo, que nos permitan problematizar y reflexionar sobre la construcción de la comunicación, sus causas y consecuencias. En ese campo se inscriben las investigaciones junto con Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

7- Debatir: promover un debate permanente, realizar mesas de trabajo y sistematizar esos debates para multiplicarlos.

8- Concientizar: concretar campañas para sensibilizar a la sociedad sobre las diferentes problemáticas y lograr transformar esas realidades.

9- Vincularse: con diferentes organismos públicos para desarrollar políticas públicas integrales, con la sociedad civil como motor fundamental de los cambios y con otras Defensorías del mundo para enriquecer la tarea.

10- Transformar: incidiendo en las diferentes instancias educativas, en todos los ámbitos sociales, comprendiendo que se trata de un cambio cultural y no coyuntural. (Ottaviano, 2015: 98-99)

El carácter mediador y pedagógico de la Defensoría ha sido, precisamente, uno de los aspectos que han merecido mayor reconocimiento a nivel internacional por parte de referentes en las áreas de libertad de expresión, derechos humanos y medios de comunicación.

Frank La Rue, ex **Relator Especial para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Expresión y Opinión de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)**, señaló que “la creación de la Defensoría del Público de Argentina marca un antecedente único en el mundo”. “Por mi tarea” -explicó La Rue- “he conocido casos de Ombudsman de periódicos o canales de televisión como fenómeno de autorregulación de medios, pero la idea de que una ley de servicios de comunicación audiovisual incorpore una Defensoría pensando en todos los oyentes y televidentes de un país me parece sumamente importante y novedosa”.

En tanto que **Edison Lanza**, actual **Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, destacó que “la Defensoría de Público de Argentina es un modelo que comienza a ser tomado como ejemplo en toda la región”.

Tal repercusión ya es una realidad que puede leerse en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual de Uruguay, en el texto de la Iniciativa Popular por una Ley de Medios Democráticos que diversos sectores de la sociedad civil impulsan en Brasil, en los lineamientos que propone en Paraguay la articulación de organizaciones campesinas, indígenas, radios comunitarias y medios alternativos (Demoinfo), en el pronunciamiento que los Defensores de las Audiencias de México dirigieron a los legisladores de su país ante el tratamiento de la ley secundaria de radiodifusión y telecomunicaciones y en el impulso que comienza a registrarse en Chile a través de la Asamblea ciudadana por la Democratización de las Comunicaciones. En todas las iniciativas mencionadas se propone la existencia de una Defensoría del Público similar en alcance y atribuciones con la figura que ya existe en Argentina.

También la **Organization of News Ombudsmen (ONO)**, que reúne a quienes ejercen el rol de Defensores en medios de comunicación de distintos países del mundo, reconoció el trabajo que se desarrolla en Argentina. Como prueba de ello, sus integrantes eligieron a la **Lic. Ottaviano** como miembro del comité directivo de la organización en una asamblea que se desarrolló el 6 de mayo de 2014

en Hamburgo (Alemania). Dicho reconocimiento, a su vez, se plasmó en la elección de la Defensoría del Público de Argentina como anfitriona del “**Encuentro Internacional de la Organization of News Ombudsmen**”, cuya realización se concretó en Buenos Aires en abril de 2016 y contó, además de con la presencia del **Presidente de la ONO, Tarmu Tammerk**, con la participación de 44 representantes de los cinco continentes. Los debates sostenidos en dicha reunión apuntaron a varios de los ejes que este documento ha ido exponiendo a lo largo de su desarrollo. Entre las preocupaciones se destacaron las referidas al impacto de la concentración de medios en los derechos de las audiencias y a la participación de las audiencias y su aporte a la calidad de los medios.

En el plano regional, el organismo público argentino ha sido el organizador del “**Primer Congreso Latinoamericano de Defensorías de las Audiencias**” que se llevó a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 14 al 16 de septiembre de 2014 y, además, el principal impulsor de la creación de la **Organización Iberoamericana de Defensoras y Defensores de las Audiencias (OID)**, integrada por representantes de México, Colombia, Brasil, Chile, Perú y Argentina, desempeñando este último país la presidencia hasta 2016.

Finalmente, la Defensoría del Público fue la organizadora del “**IV Seminario Iberoamericano de Defensorías / Ouvidorias de medios**” que se desarrolló el 20 de abril de 2016. Allí, representantes de universidades, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación, radios comunitarias, alternativas y ciudadanas y organismos públicos de 11 países firmaron una declaración en la que instan a que en cada uno de esos Estados de la región se promueva la creación de Ouvidorias y Defensorías de las audiencias.

Fuentes consultadas

ARGENTINA

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA): Tratamiento de las prácticas suicidas en los medios audiovisuales (2010)

Comunicadores de la Argentina (COMUNA): Manifiesto y protocolo sobre género (2011)
www.comunicadoresdelaargentina.wordpress.com

Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la infancia (CONACAI): “Criterios de Calidad para la Niñez y la Adolescencia”.
www.consejoinfancia.gob.ar/?p=1073

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual:

1- El rol de las Defensorías de las Audiencias en la profundización de las democracias latinoamericanas (2015)
www.defensadelpublico.gob.ar

2- Decálogo para el tratamiento responsable de la violencia contra las mujeres en los medios audiovisuales (2014)
www.defensadelpublico.gob.ar

3- Guía para la cobertura periodística responsable de desastres y catástrofes (2013)
www.defensadelpublico.gob.ar

4- Guía para el tratamiento mediático responsable de la Salud Mental (2015)
www.defensadelpublico.gob.ar

5- Por una comunicación democrática de la niñez y la adolescencia (2014)
www.defensadelpublico.gob.ar

6- Guía para el tratamiento periodístico responsable de noticias policiales (2015)
www.defensadelpublico.gob.ar

7- Guía para el tratamiento mediático responsable de la Violencia Institucional (2015)
www.defensadelpublico.gob.ar

8- Guía para el tratamiento mediático responsable de casos de violencia contra las mujeres (2016)
www.defensadelpublico.gob.ar

9- Guía para el tratamiento mediático responsable de identidades de géneros, orientación sexual e intersexualidad (2016)
www.defensadelpublico.gob.ar

10- Decálogo para el tratamiento mediático respetuoso y responsable de la diversidad étnico-cultural en los medios audiovisuales (2015).
www.defensadelpublico.gob.ar

11- Monitoreos de programas noticiosos de canales de aire de la Ciudad de Buenos Aires (2013, 2014, 2015).
www.defensadelpublico.gob.ar

12- Cynthia Ottaviano (2014) “Cuando las audiencias toman la palabra. Un recorrido histórico y de gestión desde la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de Argentina” (2014). ALAIC, Perú.
www.docplayer.es/18106493-Gt18-etica-libertad-de-expresion-y-derecho-a-la-comunicacion.html

Disposición 35/2006 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Creación de la figura de Defensor del Oyente de las radios públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
www.ciudadyderechos.org.ar/derechosbasicos_1.php?id=4&id2=57&id3=1468

Foro de Periodismo Argentino (FOPEA): Código de ética
www.fopea.org/Etica/Codigo_de_Etica

Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual
www.defensadelpublico.gob.ar/es/ley-26522

Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación No Sexista: Decálogo para el tratamiento p de la violencia contra las mujeres
www.rednosotrasenelmundo.org/IMG/pdf/Decalogo_para_el_Tratamiento_Periodistico_de_la_Violencia_Contra_las_Mujeres-_RED_PAR.pdf

Pauwels, Flavia (2012). Defensores de lectores y oyentes en la prensa argentina: la pedagogía del Derecho a la Información. Tesis. Maestría en Periodismo. Univ. de Buenos Aires.
www.sociales.uba.ar/?page_id=94

Radio Mitre: Guía para la cobertura de crisis con rehenes www.grupoclarin.com/institucional/guia-para-la-cobertura-de-crisis-con-rehenes-radio-mitre

AUSTRALIA

Special Broadcasting Service (SBS): Ombudsman
www.sbs.com.au/aboutus/contact/index/id/142/h/Feedback-Complaints

BÉLGICA

Vlaamse Radio (VRT): Gerente para la ética periodística
www.vrt.be/nieuws/2012/10/tim-pauwels-manager-beroepsethiek

BOLIVIA

Ley N°045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación
www.rree.gob.bo

BRASIL

Empresa Brasil de Comunicação (EBC): Manual de Periodismo
www.ebc.com.br/sites/default/files/manual_de_jornalismo_ebc.pdf

Ouvidoria
www.ebc.com.br

Federación Nacional de Periodistas (FENAJ): Código de Ética de los Periodistas Brasileños
www.fenaj.org.br

Ley N° 11.652 de creación de la Empresa Brasil de Comunicação
www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2008/lei/111652.htm

Proyecto de ley de iniciativa popular de la Comunicación Social Electrónica
www.paraexpressaraliberdade.org.br

CANADÁ

CBC/Radio-Canada: Journalistic Standards and Practices
www.cbc.radio-canada.ca

Ombudsman
www.cbc.ca/ombudsman

CHILE

Colegio de Periodistas: Código de Ética
www.colegiodeperiodistas.cl/p/etica-periodistica.html

COLOMBIA

Asociación Nacional de Medios de Comunicación (ASOMEDIOS): Código de Autorregulación
www.cmi.com.co

Canal Capital: Defensoría del Televidente
www.canalcapital.gov.co

Canal Caracol: Defensoría del Televidente
www.caracoltv.com/producciones/informativos/doblevia

Canal TRO:
 1- Manual de Estilo
www.canaltro.com/Nuestra-region-Nuestra-television/images/pdf/produccion/canal.pdf

2- Defensoría del Televidente
www.canaltro.com/webtro/index.php/2012-12-28-14-28-23/extensions

Ley N° 335 de creación de la Televisión Privada en Colombia
www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7155

Señal Colombia:
 1- Código de Autorregulación
www.senalcolombia.tv
 2- Defensoría del Televidente
www.senalcolombia.tv/index.php?option=com_programas&view=micrositio&id_serie=55&Itemid=18

RCN Televisión: Defensoría del Televidente
www.canalrcn.com/descargas/cod_autorregulacion.pdf

Asociación Nacional de Medios de Comunicación Teleantioquia: Comité Defensor del Televidente
www.teleantioquia.co/programas/sabertver/#.VLUmhL_TXV0

Telecafé: Defensoría del Televidente
www.telecafe.gov.co/programas/telecafe-teve/

Telecaribe: Defensoría del Televidente
www.aprendeavertv.com

COSTA RICA

Colegio de Periodistas de Costa Rica: Código de ética de las y los profesionales en Comunicación
www.colper.or.cr/username/file/juridico/codigos/codigo_etica.pdf

CUBA

Unión de Periodistas de Cuba: Código de ética del Periodista
www.cubaperiodistas.cu

DINAMARCA

Danmarks Radio (DR): Defensoría de oyentes y televidentes
www.dr.dk/OmDR/Lytternes_og_seernes_redaktoer/Lytter_og_seerredaktoeren.htm
 TV2: Defensoría de televidentes
<http://sr.tv2.dk>

ECUADOR

Ley Orgánica de Comunicación
www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/LeyDeComunicacion-espaniol.pdf

RTV Ecuador: Guía Editorial
www.rtvecuador.ec/documentos/1403903876.GUIA_EDITORIAL.pdf

EL SALVADOR

Asociación de Periodistas de El Salvador: Código de Ética de la Prensa de El Salvador
www.saladeprensa.org/art399.htm#

ESLOVENIA

Radiotelevizija Slovenija (RTV SLO): Defensoría
www.rtv slo.si/varuh/

ESPAÑA

Antena 3: Código de conducta del Grupo Antena 3
www.antena3.com/a3document/2013/04/08/DOCUMENTS/00007/00007.pdf

Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC): Recomendaciones para el tratamiento informativo de tragedias personales
www.cac.cat/pfw_files/cma/recerca/quaderns_cac/Q9recomanacions.pdf

Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (CCMA): Defensoría de la Audiencia
www.blogs.ccma.cat/defensor

Iberia Radio y TV Internacional: Manual de Estilo
www.iberiartv.org/manual_de_est_lo.html

Radio Televisión de Andalucía (RTVA):

1- Libro de Estilo

www.canalsur.es

2- Defensoría de la Audiencia

<http://blogs.canalsur.es/defensorrtva/>

Radio Televisión Española (RTVE):

1- Manual de Estilo

www.manualdeestilo.rtve.es

2- Defensoría del Espectador, del Oyente y del Usuario

www.rtve.es/rtve-responde/#

ESTADOS UNIDOS

Corporation for Public Broadcasting (CPB): Ombudsman
www.cpb.org/ombudsman

National Public Radio (NPR): Ombudsman
www.npr.org/blogs/ombudsman/

Public Broadcasting Service (PBS): Ombudsman
www.pbs.org/ombudsman/

Univisión (Dallas): Código de Ética
www.univision.com/dallas/kuvn

ESPN: Ombudsman
www.espn.go.com/blog/ombudsman

ESTONIA

Eesti Rahvusringhääling (ERR): Consejero para la ética periodística
www.err.ee

FRANCIA

France Télévisions: Mediador
www.francetelevisions.fr

Radio Francia Internacional (RFI): Mediador
www.mediateur.blogs.rfi.fr

France 2: Mediador
www.france2.fr/mediateur-info

France 3: Mediadora
www.francetvinfo.fr/replay-magazine/france-3/votre-tele-et-vous

Radio France: Mediador
www.espacepublic.radiofrance.fr/le-mediateur-qui-quoi-comment

INGLATERRA

British Broadcasting Corporation (BBC): Directorices Editoriales
www.bbc.co.uk/spanish/specials/150_valores/pdf/valores_bbc_todo.pdf

MÉXICO

CANAL 22:

- 1- Código deontológico
www.corporativo.canal22.org.mx/documento/codigo_deontologico.pdf
- 2- Defensoría del Televidente
www.defensor.canal22.org.mx/

NOTICIAS MVS: Ombudsman
www.noticiasmvs.com/#!/ombudsman

ONCE TV:

- 1- Código de autorregulación periodístico
www.oncetv-ipn.net
- 2- Defensoría de la Audiencia
www.oncetv-ipn.net/buzon/defensor/

Instituto Mexicano de la Radio (IMER):

- 1- Guía práctica de estilo radiofónico
www.imer.gob.mx/wp-content/uploads/guia_pract_estilo_radio_2013.pdf
- 2- Mediadora
www.programas.imer.gob.mx

Posicionamiento de los Defensores de las Audiencias sobre la Iniciativa del Presidente Enrique Peña Nieto en materia de radiodifusión y telecomunicaciones

www.defensora.radioeducacion.edu.mx/Posicionamiento-de-los-defensores-de-las-audiencias-sobre-la-Iniciativa-del-presidente-Enrique-Pena

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
www.diputados.gob.mx

Radio Educación:

- 1- Principios y fundamentos
www.radioeducacion.edu.mx/wp-content/uploads/2013/01/principiosyfundradioeduca-

[cion.pdf">cion.pdf](#)
www.defensora.radioeducacion.edu.mx/PRINCIPIOS-Y-FUNDAMENTOS-DE-RADIO-EDUCACION

- 2- Defensoría de las Audiencias
www.defensora.radioeducacion.edu.mx

PERÚ

Asociación de Comunicadores Sociales Calandria
www.calandria.org.pe

PORTUGAL

Rádio e Televisão de Portugal (RTP):

- 1- Defensoría del televidente
www.rtp.pt/wportal/grupo/provedor_tv/provedor.php
- 2- Defensoría del oyente
www.rtp.pt/wportal/grupo/provedor_ouvinte/provedor.php

QATAR

Al Jazeera: Código de Ética www.aljazeera.com/aboutus/2006/11/2008525185733692771.html

URUGUAY

Asociación de la Prensa Uruguaya (APU): Código de ética
www.apu.org.uy/codigo-de-etica-periodistica
Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual
www.presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/medios-reglamentados

VENEZUELA

Colegio Nacional de Periodistas: Código de ética
http://cdn1.cnpven.org/archivos/80/original_codigoeticafinal.pdf

Ley de ejercicio del periodismo
http://cdn1.cnpven.org/archivos/73/original_ley_ejercicio_periodismo.pdf

Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios electrónicos
www2.ula.ve/cja/images/stories/cja/ley_resortemec.pdf

Radio Nacional de Venezuela: Misión, Visión y Principios
www.rnv.gob.ve

Documentos internacionales

- **Asociación de Trabajadores de Medios de Comunicación Colectiva del Caribe: Código de Ética**
www.centrodepublicaciones.com/upload/files/libro_85_548.pdf
- **Consejo de Europa: Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística**
www.asociacionprensa.org/es/images/Codigo_Deontologico_Europeo_de_la_Profesion_Periodistica.pdf
www.xornalistas.com
- **Federación Internacional de Periodistas (FIP): Iniciativa de periodismo ético**
www.ifj.org/es/temas/etica/
- **Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP): Código latinoamericano de ética periodística**
www.canalaudiovisual.com/ezone/books/sitiolegisla/codigolatinoetica.html
www.catedras.fsoc.uba.ar
- **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): Recomendaciones a tener en cuenta en una entrevista con niños y niñas**
www.unicef.org/argentina/spanish/2_Entrevistar_a_los_ninos_y_ninas.pdf
- **Organización de las Naciones Unidas (ONU):**
 - 1- Declaración Universal de Derechos Humanos
www.un.org/es/documents/udhr/
 - 2- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
www.senado.gov.ar/bundles/senadoparlamentario/pdf/70/pacto-internac-der-ciiviles-pol.pdf
- **Organización de los Estados Americanos (OEA): Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)**
www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- **Organización Iberoamericana de Defensoras y Defensores de las Audiencias (OID):**
 - 1- Declaración de Buenos Aires:
www.defensadelpublico.gob.ar
 - 2- El rol de las Defensorías de las Audiencias en la profundización de las democracias
www.defensadelpublico.gob.ar/es/rol-defensorias-profundizacion-democracias
- **Organization of News Ombudsmen (ONO): Consejo Directivo**
www.newsombudsmen.org/about-ono/board-of-directors
- **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO): Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra**
http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13176&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13176&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): Estrategias de Igualdad de Género**
www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/womens-empowerment/gender-equality-strategy-2008-2011/NNOTAS



Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual



GUÍA PARA EL TRATAMIENTO MEDIÁTICO RESPONSABLE DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Defensora: Lic. Cynthia Ottaviano

- Coordinador General y Director de Comunicación Institucional: José Ferrero
- Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo. Director: Gerardo Halpern
- Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos. Directora: María José Gumbre
- Dirección de Capacitación y Promoción. Director: Ernesto Lamas
- Dirección de Relaciones con las Audiencias. Directora: Paula Gueler
- Dirección de Administración. Directora: Celeste Conde
- Dirección Legal y Técnica. Directora: Cecilia Bermudez

Participaron de la elaboración del presente documento: Cynthia Ottaviano; Gerardo Halpern, Lucía Ariza, Romina Paolino y Mariana Liz Rodríguez por la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo; María Capurro y Betiana Cáceres por la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos; Romina Coluccio por la Dirección de Capacitación y Promoción; Diego Sagardía, Silvina Spinelli y Diego Martínez por la Dirección de Comunicación Institucional.

Guía para el tratamiento mediático responsable de casos de violencia contra las mujeres

48	Introducción	68	Glosario
48	• La violencia contra las mujeres y el contexto legal	70	Anexo: Organismos y organizaciones que proveen asistencia en casos de violencia contra las mujeres
51	• Antecedentes relevantes	71	Bibliografía
54	Recomendaciones para el tratamiento mediático responsable de casos de violencia contra las mujeres		

INTRODUCCIÓN

La presente **Guía para el tratamiento mediático responsable de casos de violencia contra las mujeres** es el resultado de un esfuerzo conjunto entre la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, una gran cantidad de organizaciones de lucha por los derechos de las mujeres y por la erradicación de la violencia que se ejerce contra ellas, y quienes trabajan cotidianamente en los servicios de comunicación audiovisual. Este grupo de actores sociales participó en los sucesivos encuentros organizados por la Defensoría a lo largo del país durante 2014 y 2015 para reflexionar, debatir y proponer formas adecuadas y responsables de abordar mediáticamente la violencia contra las mujeres desde una perspectiva de derechos humanos, que sea respetuosa de las personas que viven o han vivido en situación de violencia, que socialice información relevante y que, en consecuencia, evite que se produzcan vulneraciones a los derechos a través de la espectacularización de los casos, entre otras operaciones discursivas que suelen estar presentes en los medios audiovisuales y respecto de las cuales las audiencias han realizado múltiples reclamos. De esta forma, estas reuniones buscaron generar y proponer mecanismos y herramientas para promover y contribuir a la realización de los derechos comunicacionales de las víctimas así como de las audiencias.

Los servicios de comunicación audiovisual desempeñan un rol fundamental en el proceso de creciente visibilización de los distintos tipos y modalidades de violencias que se ejercen contra las mujeres. En este sentido, esta Defensoría tiene la convicción de que los medios pueden contribuir a la difusión y sensibilización social de la problemática, a la divulgación de las leyes y convenciones existentes a nivel local e internacional -varias con rango constitucional en Argentina- en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a la puesta en evidencia del carácter colectivo y extendido de la violencia contra las mujeres, a la construcción de conocimiento social sobre el tema basado en la comprensión de los derechos y en la indagación crítica de las racionalidades y lógicas que exceden el caso individual, a la difusión de información útil y relevante, como los datos de organismos y organizaciones que proveen asistencia en la problemática, y a la profundización del conocimiento sobre la temática a través de la discusión con expertos/as.

La realización de estos objetivos requiere de la adecuada y permanente capacitación de quienes trabajan en la comunicación audiovisual. De ahí que las

recomendaciones que se proponen pretenden constituir una herramienta de formación y reflexión para el desarrollo de prácticas periodísticas que privilegien la responsabilidad social que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual les asigna a los medios audiovisuales y que, en consecuencia, sirvan también para la formación y reflexión crítica de las audiencias en tanto sujeto de derechos.

• La violencia contra las mujeres y el contexto legal

Los actos de violencia contra las mujeres suelen pasar inadvertidos tanto social como mediáticamente porque no se registran como una forma de violencia específica que se encuentra motivada por el hecho de que la víctima sea una mujer.

Como agravante, a su vez, esos actos están frecuentemente naturalizados. Es decir, resultan justificados en comportamientos, motivaciones, estados psicológicos de quien vive la situación de violencia y/o el agresor (entre otras razones), cuando en realidad constituyen una gravísima problemática social. Y, finalmente, se trata de actos que muchas veces son mantenidos en secreto debido al estigma o la posible sanción social que se genera luego de conocerse el caso. Esta combinación de invisibilidad y naturalización de la violencia contra las mujeres redundará en una potenciación del problema que, en tanto no es percibido como tal, se constituye en una estructura que se reproduce sistemáticamente poniendo en riesgo a las mujeres y, en consecuencia, a la sociedad. La necesidad de abordar esta problemática implica un compromiso crítico y reflexivo en función de revertir la racionalidad que esconde la dominación y la violencia contra las mujeres en una sociedad que se pretende igualitaria, democrática y plural. Dicha vocación supone, además, reconocer la historia social y jurídica en la materia, dado que constituyen elementos y procesos centrales para la realización de coberturas mediáticas respetuosas y responsables sobre esta temática.

Si bien distintos instrumentos de derechos humanos ya reconocían el derecho de todas las personas a vivir en condiciones de igualdad y sin discriminación, fue la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** -aprobada en 1979 y vigente desde 1981- el primero en contemplar exclusivamente la defensa y protección de los derechos de las mujeres en aquel sentido y se entiende, en función de este

instrumento, que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación.

La ratificación de la CEDAW por parte de Argentina en 1985 con jerarquía constitucional desde 1994, implica el deber de nuestro país de adoptar medidas que garanticen la igualdad entre mujeres y varones y eliminen la discriminación a las mujeres en el ejercicio de sus derechos humanos básicos y sus libertades fundamentales (artículo 3); en la participación en la vida política y económica de sus naciones (artículo 7); y en el acceso a la educación (artículo 10), al trabajo (artículo 11), a la salud (artículo 12) y a una información apropiada para planificar su maternidad (artículo 16), entre otros.

No obstante, ante la magnitud y extensión de la violencia contra las mujeres y ante la inacción de los Estados cuando esos hechos eran denunciados, fue necesario sancionar otras normas que explícitamente reconocieran el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencias. Como consecuencia de ello, se profundizaron los esfuerzos de los sistemas regionales y universales de protección de los derechos humanos para evidenciar que la violencia contra las mujeres es una violación de sus derechos humanos. Un ejemplo de esto, en el sistema interamericano, es la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, ratificada por Argentina en 1996. Esta Convención define la violencia contra la mujer como “() cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 1).

Asimismo, dicha Convención precisa que la violencia contra las mujeres “limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de [sus] derechos [humanos] y libertades [fundamentales]”. En este sentido, la Convención de Belém do Pará resulta sumamente importante en tanto introduce de manera específica que la violencia contra las mujeres vulnera numerosos derechos humanos y trasciende todos los sectores de la sociedad. En particular reconoce que la violencia contra la mujer es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”. Por ello, y en consonancia con lo dispuesto por la CEDAW, Belém do Pará estableció que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados del comportamiento y

prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

A través de este tratado internacional, Argentina, como Estado Parte, se obliga a adoptar medidas para “fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia”, “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres (...) que legitimizan o exacerbaban la violencia contra la mujer” y, muy especialmente, “alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer” (artículo 8, incisos a, b y g). Se destaca también, como correlato de la Convención, la aprobación en 2008 de la “Declaración sobre el femicidio” a cargo del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

Junto a estas dos Convenciones resaltan también, en el ámbito internacional, la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la **Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, así como la Resolución 54/134 de 1999 que declara al 25 de noviembre como **Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**. Dicha Resolución, además, invita a los gobiernos a organizar actividades de sensibilización de la opinión pública respecto de la problemática.

Con el objetivo de garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, el Estado argentino ha ido dictando una serie de normativas específicas en esta materia, entre las cuales sobresale la sanción en 2009 de la Ley N° 26.485 de **Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales**. Esta ley, entre otros, tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional que tiendan a la eliminación progresiva de la violencia contra las mujeres, y la transformación de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder que se ejercen sobre las mujeres. Esta Ley define diversos tipos de violencia (física, psicológica, económica o patrimonial, y simbólica) y diferentes modalidades (doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática)⁵. Resulta

.....
5 Una definición comprensiva de cada uno de estos tipos y modalidades de violencia se encuentra en el Glosario presentado al final de esta Guía.

importante subrayar también la definición de violencia mediática provista por esta Ley, dado que refiere a “(...) aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres (...) legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres (artículo 6).

Es decir, la Guía se inscribe en las obligaciones asumidas por nuestro país en el ámbito internacional y nacional ya mencionadas, para contribuir a su difusión e implementación. En particular, la Guía busca evitar el ejercicio de violencia mediática en la cobertura de situaciones de violencia contra las mujeres, con el horizonte de contribuir a la realización de lo dispuesto tanto en la mencionada Ley 26.485 como en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual que expresamente la recepta. Esta última establece en el artículo 3 que los objetivos para los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones son, entre otros, “Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual”. En el artículo 70 se consagra la obligación de que la programación de los servicios de comunicación audiovisual evite incitar o promover tratos discriminatorios basados, entre otros motivos, en el sexo o la orientación sexual. A su vez, el artículo 71 dispone: “Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes [...] 26.485 -Ley de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales-...”

También son relevantes en relación al reconocimiento del derecho a las mujeres a una vida libre de violencias, la Ley de creación del **Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable** (25.673, de 2003); la **Ley de Parto Humanizado** (25.929, de 2004); la **Ley de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral** (26.150, de 2006); la **Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas** (26.364, de 2008, y su modificatoria, Ley 26.842, de 2012); el Decreto 936/11, cuyo objetivo es el de prevenir la trata de personas con fines de explotación sexual al prohibir la publicidad de servi-

cios sexuales; y la Ley de difusión y publicidad de la línea telefónica gratuita con alcance nacional “144” para la atención de consultas de violencia de género, y de creación del **“Fondo Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género”** (Ley 27.039 de 2014). En conjunto, estas normativas constituyen importantes marcos jurídicos que hacen a la promoción, diversificación e integralidad de los derechos de las mujeres, en tanto sustentan el derecho de éstas a elegir las condiciones del dar a luz; a no ser violentadas por profesionales de los servicios de salud antes, durante o después del parto; a contar con información respecto de los aspectos biológicos, psicológicos, éticos y afectivos, entre otros, que hacen a la salud sexual y reproductiva; a una igualdad de trato con los varones; y a vivir en entornos donde la trata de personas está severamente penalizada y se cuente con sistemas efectivos de asistencia a sus potenciales víctimas.

Finalmente, en términos jurídicos y también lingüísticos y simbólicos, y como parte del objetivo pedagógico en relación con coberturas responsables de casos de violencia contra las mujeres, se considera relevante precisar que el término **“femicidio”** ha sido definido por Radford y Russell como “el asesinato de mujeres, cometido por hombres, por el hecho de ser mujeres” (1992:xiv). A su vez, al analizar la situación de asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, México, Marcela Lagarde propuso también el término **“feminicidio”**, el cual apunta a mostrar el papel del Estado en la reproducción y/o superación de esa violencia, así como el papel central que juegan la desigualdad y la discriminación contra las mujeres en su ocurrencia (Lagarde, 2006). Ambas definiciones son tomadas aquí como base para la propuesta que sigue, en tanto forman parte del universo discursivo, necesario aunque no suficiente, que posibilita un tratamiento mediático responsable sobre la problemática de la violencia contra las mujeres.

Así como resulta relevante identificar las categorías apropiadas para el abordaje de los asesinatos de mujeres, también es importante advertir que el campo jurídico argentino ha incorporado en los últimos años disposiciones específicas al respecto. Así, en 2012 la sanción de la Ley N° 26.791 introdujo una serie de modificaciones al artículo 80 del Código Penal de la Nación al instalar la problemática de género en este cuerpo normativo. En este sentido establece que: “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua (...) al que matare: (...) A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de

pareja, mediar o no convivencia (inciso 1); (...) por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión (inciso 4); (...) a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género (inciso 11); () Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1° (inciso 12)”. La incorporación de la figura del “femicidio” (inciso 11) y “femicidio vinculado” (inciso 12) pretende visibilizar la especificidad de la violencia contra las mujeres y forma parte de las políticas públicas que el Estado argentino ha adoptado con el objetivo de promover y garantizar “el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia”⁷.

La normativa internacional y nacional hasta aquí presentada es una herramienta legal imprescindible en la promoción de los derechos igualitarios de las mujeres. La Defensoría del Público tiene la convicción de aportar a la efectiva concreción de lo plasmado en la legislación antes referida tanto a través de la canalización y trámite de reclamos, denuncias y consultas realizados por las audiencias de los servicios de comunicación audiovisual como de la presentación de las recomendaciones que aquí se proponen, junto con otras acciones que el organismo lleva a cabo como la declaración de 2014 como el “Año de Lucha contra la Violencia Mediática” y a 2016 como el “Año de lucha contra las discriminaciones y las violencias en los medios de comunicación audiovisual”. Deben sumarse las mesas de debate y las capacitaciones que en materia de igualdad de géneros y de cobertura mediática en relación con la violencia contra las mujeres brinda la Defensoría en barrios, escuelas, redacciones periodísticas, sindicatos, universidades, diferentes organismos nacionales, provinciales y municipales, y congresos y encuentros internacionales.

• Antecedentes relevantes

El presente trabajo no hubiera sido posible sin la significativa trayectoria de los movimientos de mujeres y de los movimientos feministas en la denuncia

de la naturalización de la violencia que se ejerce contra las mujeres. Estas agrupaciones y organizaciones han sido centrales en la generación de redes -las más de las veces auto-convocadas y auto-sostenidas- de contención y asistencia hacia las víctimas; en la problematización de la temática en las comunidades, ámbitos de activismo político, organismos estatales y medios de comunicación, entre otros espacios; y en el trazado de redes internacionales de concientización, asistencia e investigación, entre un sinnúmero de acciones llevadas adelante.

En este documento se sintetizan las recomendaciones sobre el tratamiento mediático responsable de casos de violencia contra las mujeres planteadas por quienes asistieron a las Mesas de Trabajo “Buenas Prácticas: Equidad de Género en la Radio y la Televisión”, convocadas por la Defensoría y realizadas durante 2014 y 2015 a lo largo del país. En ellas participaron organizaciones de la sociedad civil, centralmente aquellas que se desempeñan proveyendo asistencia, asesoramiento e investigación sobre la temática; especialistas en el tema; y quienes trabajan en los medios de comunicación audiovisual y están interesados/as en acceder a herramientas para abordar con rigurosidad y responsabilidad las noticias vinculadas a la problemática social de la violencia contra las mujeres. La Guía también incluye análisis comunicacionales elaborados por esta Defensoría a partir de las denuncias hechas por las audiencias en relación con coberturas mediáticas que fueron consideradas como inadecuadas para el abordaje respetuoso de casos de violencia contra las mujeres. Estas denuncias del público se hicieron a través de la web (www.defensadelpublico.gob.ar), personalmente en Alsina 1470 (CABA), en las Audiencias Públicas que todos los años ha llevado adelante la Defensoría, y en los espacios de capacitación en temáticas de género y violencia desarrollados por este organismo regularmente. Este trabajo se nutre también de los antecedentes que existen en materia de recomendaciones para el abordaje mediático responsable de temáticas vinculadas a identidades de género y a la violencia contra las mujeres, los principales de los cuales son el *Decálogo para el tratamiento periodístico de la violencia contra la mujer* (2010), elaborado por Red PAR -Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación No Sexista-; el *Informe INADI Buenas prácticas en la comunicación pública - Violencia hacia las mujeres* (2010); las *Guidelines for Journalists on Violence against Women* (2013), de la National Union of Journalists (NUJ) UK; la *Guía para el tratamiento mediático responsable de identidades de género, orientación sexual e intersexualidad*, elaborada por esta Defensoría (2016), y el libro *Políticas públicas de comunicación y género en Amé-*

6 Según una de las definiciones existentes, éstos son los femicidios de “Personas que fueron asesinadas por el femicida, al intentar impedir el Femicidio o que quedaron atrapadas ‘en la línea de fuego’”, y los de “Personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer, que fueron asesinadas por el femicida con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer a quien consideran de su propiedad” (La Casa del Encuentro. (s/f). Disponible en: <http://www.lacasadelencontro.org/femicidios.html>. Accedido 29/01/2016).

7 Ley N° 26.485, art. 2 inc. b.

rica Latina: Un camino por recorrer (Chaher, 2014), donde se recupera el marco normativo promovido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y la necesidad de desmontar la estructura constante de violencia simbólica patriarcal que caracteriza a buena parte de la sociedad contemporánea. Este libro, realizado junto con la Defensoría del Público, alienta al Estado al desarrollo de políticas públicas que lo articulen con la sociedad civil y el campo académico para profundizar el compromiso mediático en el logro de la igualdad de géneros.

En términos de estudios en la materia, se retoman datos centrales del Monitoreo de programas noticiosos de canales de aire de gestión pública y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llevados adelante desde 2013 por esta Defensoría. Dicho monitoreo releva, cada dos meses, una semana entera de noticias en los noticieros de los canales de aire de gestión pública y de gestión privada que se emiten desde CABA. Del estudio de las noticias consignadas bajo el tópico “Géneros” se desprende una frecuente estigmatización, sexualización y culpabilización de las mujeres víctima de violencia. Además, la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo de la Defensoría del Público ha observado, tanto en sus estudios de los noticieros de televisión de aire de CABA como en los informes sobre las señales de noticias de la televisión paga y en los análisis de piezas específicas denunciadas por las audiencias, una recurrente tendencia a forzadas serializaciones de casos disímiles de violencia contra las mujeres. Ejemplos de aquéllas pudieron constatarse ante los femicidios de Ángeles Rawson y de Paula Giménez. También se ha identificado una evidente tendencia a la espectacularización de determinados femicidios, como se produjo ante los casos de Ángeles Rawson y de Melina Romero. Buena parte de esos señalamientos reflexivos y críticos -reclamados inicialmente por las audiencias disconformes con las formas mediáticas de tematización- son retomados en el presente trabajo.

Esta Guía incluye también las voces de las audiencias, manifestadas en los reclamos realizados ante este organismo, y los requerimientos, recomendaciones y antecedentes generosamente compartidos por las organizaciones civiles y los organismos estatales que trabajan en la temática. Entre ellos, se destaca el Monitoreo sobre violencia contra las mujeres en los noticieros de TV, llevado adelante por el **Observatorio de la Discriminación en Radio y TV (ODRTV)**, integrado por la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), el INADI y el Consejo Nacional de las

Mujeres. Dicho Monitoreo mostró la escasa precisión periodística en el uso del lenguaje utilizado para realizar la cobertura de casos de violencia contra las mujeres, siendo muy poco frecuente el recurso a los términos recomendados (como “femicidio” o “feminicidio”) para referir al asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres. En dicho estudio también se evidenció la escasa diversificación y especialización de las fuentes. Se destacó, a su vez, que los abordajes analizados no incluían una perspectiva de género así como adolecían de la necesaria contextualización de los casos para ser abordados como parte de una problemática social mayor y no como un mero evento (ODRTV, 2013).

Respecto al público como activo sujeto de derecho comunicacional, es importante subrayar que asistimos actualmente al creciente involucramiento de las audiencias en la interpretación crítica de los mensajes audiovisuales -proceso que desde luego antecede, pero que es potenciado por la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y la creación de la Defensoría (art. 19 y 20 de la Ley 26.522). En este marco, hay que destacar la masiva asistencia a la marcha convocada el 3 de junio de 2015 bajo la consigna “#NiUnaMenos”, que buscó denunciar la gravedad, frecuencia y escasa visibilidad del femicidio en nuestro país⁸. Como se puso de manifiesto durante los días que antecedieron a la movilización, así como a través de su amplia repercusión social, la gravedad de los femicidios ingresó en las agendas mediáticas, posibilitando la amplificación de su tematización. En este contexto de actores comprometidos, acciones mediáticas y normativas en curso, la promoción de herramientas de sensibilización que permitan desnaturalizar críticamente las prácticas violentas contra las mujeres en el marco de su representación en los medios, a la vez que informen sobre los distintos tipos de derechos que asisten a aquellas como parte igualitaria de la sociedad, constituyen un paso más hacia la plena realización de lo plasmado en las leyes vigentes.

8 Según la estadística llevada adelante desde 2009 por el Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano”, de la Asociación Civil La Casa del Encuentro, la cantidad de femicidios ocurridos en la Argentina registra una tendencia ascendente. Mientras que en 2009 hubo 231 femicidios y 16 femicidios vinculados, en 2014 fueron asesinadas 277 mujeres, y ocurrieron 29 femicidios vinculados. En 2015, siempre según la misma fuente, ocurrieron 286 femicidios y 43 femicidios vinculados. Por otro lado, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha consignado un total de 225 femicidios en 2014, cifra que deberá contrastarse con los futuros informes que elabore dicha Dependencia.

Esta Guía se propone como un instrumento de referencia en la temática, de acceso ágil y sencillo para quienes en su desempeño profesional cotidiano deben producir información relativa a las cuestiones aquí analizadas. Al enumerar ejemplos de prácticas periodísticas tanto respetuosas como inconvenientes (estas últimas, todas reclamadas ante esta Defensoría), así como ofrecer sugerencias de coberturas sostenidas en el uso de terminología precisa, la presente Guía busca mejorar la tarea de quienes trabajan desde la comunicación en la provisión de abordajes reflexivos y enmarcados en el paradigma de los derechos humanos que reivindica la Ley. En este sentido, las recomendaciones que siguen invitan a que los medios de comunicación audiovisual participen íntegramente en la construcción de una sociedad respetuosa, reconocedora

y justa para las mujeres, buscando facilitar la tarea y responsabilidad comunicacional.

Todo este trabajo está orientado en la certeza, tanto de la necesidad como de la posibilidad de realizar, entre todos los sectores sociales competentes, una comunicación audiovisual democrática, plural y diversa, que tenga como eje la protección y promoción de los derechos humanos, el respeto de la intimidad y la identidad, la prescindencia del morbo, el carácter socialmente útil y necesario de la información, y la responsabilidad social de los medios de comunicación audiovisual en la promoción y difusión de las leyes vigentes que enmarcan el derecho de las mujeres a una vida sin violencia.



Recomendaciones para el tratamiento mediático responsable de casos de violencia contra las mujeres

1. Recordar que la violencia contra las mujeres no se limita a la violencia física. También incluye, entre otras, la violencia psicológica, sexual, económica, mediática y patrimonial.

En consonancia con lo afirmado en la Ley N° 26.485, por “violencia contra las mujeres” se entiende *“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”* (artículo 4°).

En función de esa definición, y tal como se desprende del glosario que acompaña a esta Guía, resulta fundamental que quienes trabajan en los medios eviten formular valoraciones o comentarios tendientes a legitimar el reconocimiento de unas formas de violencias y la minimización de otras. Parte de la responsabilidad social de los servicios audiovisuales es contribuir a comunicar que todas las formas constituyen hechos de gravedad que es necesario erradicar.

Esta necesidad comunicativa ha sido reclamada por las propias audiencias ante la Defensoría frente a la difusión mediática de casos en los que la violencia era reducida a la exhibición de una mera agresión física, contribuyendo así a la difusión de información errónea, banalizante y hasta justificadora de actos violentos.

Por ejemplo, bajo esta modalidad se comunicó en un noticiero televisivo (12/2/2014, Actuación N°68/2014) el hecho titulado: **“Fue a denunciar violencia de género, terminó golpeada y detenida”**. Mientras se visualiza el video que muestra a un grupo de policías que toman por el cuello a una mujer, la colocan contra la pared a la fuerza, luego la empujan sobre un escritorio y sobre el suelo, los periodistas expresan en off: “Está sacada. Bueno, la mujer dice que no le tomaron la denuncia y que después empezaron a agredir. Ahí se la ve con una actitud bastante agresiva a ella, que puede ser justificable, si es verdad que la agredió primero el policía. Ahí vemos más agresiones de

ella a él que de él hacia ella, ¿no es cierto? () No sabemos qué pasó antes. Es difícil abrir juicio. Pero realmente hay que juzgar bien lo que estamos viendo. Yo no veo al policía, honestamente, pegarle una trompada. Lo veo apartándola del cuello, es verdad, no de la forma más suave, pero está recibiendo bastantes piñas”.

La serie de valoraciones y descripciones que formulan los/as periodistas en torno al video va delineando una justificación de la conducta violenta de los policías; conducta que el discurso periodístico traslada a la mujer, al mismo tiempo que la acción violenta es reducida a la visibilización de una “trompada” y resignificada positivamente como estrategia de control necesaria. Al no tematizar el caso como un ejemplo de violencia institucional, este enfoque reduccionista y sesgado contribuye a la comunicación confusa e imprecisa de una problemática social más amplia y multidimensional. Engloba una diversidad de formas distintas de ejercicio de actos violentos que vulneran del mismo modo los derechos humanos.

Así, los comentarios de los/as periodistas muchas veces actualizan la violencia y el maltrato sufridos en el ámbito privado del hogar y en el espacio institucional de la comisaría, convirtiendo la escena mediática en una tercera instancia de re-victimización y violencia hacia la mujer que realiza la denuncia. Esta operación simbólica resulta inconveniente ya que, además de banalizar la violencia contra las mujeres, trivializa la agresión doméstica y la violencia institucional, dos de los marcos más habituales en materia de violencia contra las mujeres.

Por ello, resulta imprescindible propiciar el desarrollo de coberturas tendientes a visibilizar, sensibilizar y concientizar a la población sobre esta problemática social, las diferentes formas de manifestación -todas repudiables- y sus implicancias negativas para toda la sociedad.

2. Informar a la persona que está o estuvo en situación de violencia sobre las posibles implicancias de la difusión mediática de su caso, ya que su visibilización y/o denuncia puede impactar en sus vínculos familiares, laborales, amistosos y sociales.

En la cobertura mediática de casos de violencia, y especialmente si incluye la realización o difusión de una denuncia en particular, se debe tener presente que puede implicar una situación de riesgo y acen-

tuar la vulnerabilidad de quien está o estuvo bajo situación de violencia y también la de sus hijos/as o familiares. En efecto, la visibilización mediática de manera irreflexiva de las agresiones sufridas puede conllevar un recrudecimiento de la violencia generada por parte de quien la perpetró, incluso cuando han sido dictadas medidas judiciales de protección.

También puede resultar en la exclusión, estigmatización o re-victimización de la mujer en sus diferentes espacios de inserción social, como el trabajo, sus amistades, su familia u otros entornos de su cotidianidad.

Los riesgos de esta estigmatización, muchas veces involuntaria, son las consecuencias emocionales, económicas, materiales y sociales diversas para la persona afectada (como perder el trabajo, carecer del apoyo de familiares o amigos/as, ver limitada o reducida la contención comunitaria de los diferentes espacios de inserción).

Por lo tanto, la persona que está o estuvo en situación de violencia y que decida o acceda a difundir su caso a través de los medios de comunicación audiovisual y/o a brindar su testimonio, debe ser informada y prevenida respecto de las posibles derivaciones de la mediatización y/o denuncia de su caso. Ello redundará en el reconocimiento de la autonomía de quien presta el testimonio, así como posibilita que el mismo sirva para difundir la gravedad de la situación e interpelar socialmente sobre la problemática en general.

Asimismo, dado que cada hecho de violencia ocurre en un contexto específico, es necesario contemplar y anticipar cómo este contexto puede influir en la difusión mediática del caso y de la denuncia que le da sustento. Por ejemplo, si pesa sobre el/la agresor/a una orden de restricción, si ya fue realizada una denuncia penal, dónde está radicada la denuncia, si la violencia es o fue ejercida contra otros integrantes de la familia o del entorno de la víctima además de la mujer, si la mujer violentada está aislada y carece de un sistema de contención comunitaria o psicológica, si la violencia fue ejercida desde una institución estatal -es decir, si se trata de un caso de violencia institucional-, entre otros. Estos factores del contexto de cada situación deben ser tenidos en cuenta en la medida en que pueden afectar la forma de difusión mediática del caso. Aunque los medios audiovisuales no tengan la función de velar por la integridad física de las personas, deben evitar acrecentar los factores de riesgo de las mismas.

Un ejemplo de la relevancia de esta recomendación, más allá de que no es un hecho que haya sido tratado por esta Defensoría, es el conocido caso de una mujer española que fue asesinada por su marido después que relatará, el 4 de diciembre de 1997 en un programa de televisión, los golpes y otras formas de violencia que había padecido durante más de cuarenta años. La exposición careció de medidas preventivas que evitaran el riesgo de represalias o del incremento de su vulnerabilidad. Dos semanas después, el 17 de diciembre de ese año fue quemada viva por su pareja en el patio de su casa. El caso ocasionó en España una importante revisión legislativa que culminó en la sanción de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En este sentido, es recomendable que quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual procuren emitir abordajes de casos de violencia sólo cuando las personas que la sufren se encuentren adecuadamente protegidas para evitar que, en nombre de la visibilidad, se amplifiquen las amenazas que recaen sobre las mujeres.

3. Proteger la intimidad y dignidad de la persona para evitar su revictimización mediática. Es fundamental atender a la especificidad de los casos que refieren a niñas y adolescentes, quienes poseen protecciones aún mayores debido al interés superior de sus derechos.

La difusión mediática de un caso de violencia contra una mujer debe evitar exponer la intimidad de la persona que la sufre o sufrió y lesionar su dignidad, por ejemplo mediante la divulgación de datos escabrosos o de la presentación de descripciones pormenorizadas de aspectos truculentos y/o morbosos. Este tipo de coberturas no sólo no proveen información socialmente necesaria ni relevante, sino que también desconsideran los efectos traumáticos y la incidencia negativa que puede generar en el proceso de recuperación que atraviesan las personas afectadas por violencia.

Esta situación de desprotección de la intimidad y la dignidad se potencia en el caso de la mediatización de la violencia contra las mujeres, dado que la forma de su exhibición, en ocasiones en condición

de sometimiento, adquiere un morbo particular que abreva en la reproducción irreflexiva de la vulnerabilidad en la que éstas pueden encontrarse. Lo anterior es evidente en la recurrencia, registrada por esta Defensoría, con que se mediatizan casos de mujeres que sufren o han sufrido violencia, quienes suelen ser expuestas en los servicios audiovisuales en el marco de abordajes que no dan cuenta del carácter más general de la problemática.

Así, la exhibición de materiales de fuerte connotación truculenta tiene una especificidad en el caso de las mujeres debido a la frecuente vulneración y revictimización mediática de ellas. La marcada tendencia a extraer y subrayar el morbo ante los casos de violencia contra las mujeres y su insistente mostración -muchas veces a modo de loop-, de imágenes ilustrativas, pareciera conducir a crónicas espectacularizantes, generalmente invasivas, antes que a provisión de información socialmente relevante. Así, el realismo al que los medios recurren a través de filmaciones caseras o de las denominadas “cámaras de seguridad”, suele desproteger la identidad y la imagen de las mujeres en situación de violencia, su dignidad y su privacidad.

A continuación, se describe una cobertura televisiva denunciada por las audiencias ante la Defensoría (30/5/2014, Consulta N° 473/2014) en la que resulta vulnerado el derecho a la intimidad y dignidad de la víctima. Durante veinticinco minutos, el programa visualiza siete veces un video de captación “casera” que muestra a una mujer que fue mantenida en cautiverio durante tres meses. Se exponen las imágenes de su rostro, en las que aparece el primerísimo primer plano de la persona en situación de violencia, quien evidencia un estado físico y de salud deplorables. En el video, la mujer, expuesta en estado de absoluto sometimiento, balbucea mientras sus captores le dan diferentes órdenes. La cámara hace un paneo sobre la víctima, que se encuentra tirada en el piso y luego muestra un charco de orina. Enseguida se produce un corte de edición que vuelve a encuadrar en la cara de la mujer, quien emite sonidos guturales evidentemente motivados por la violencia que se ejerce contra ella. Mientras tanto, la mujer permanece en estado de semi-consciencia, visiblemente afectada, según puede inferirse, por el efecto de algún psicofármaco y con marcas de golpes en la cara. El captor le dice: “Dale, habla bien, despertate”, al tiempo que la mujer, con la boca y los ojos entreabiertos, intenta expresarse.

Los periodistas del programa comienzan a formular distintas valoraciones: “Escuchamos que le restringían el acceso a la comida, también a la bebida, que le daban de tomar vino y la golpearon, la quemaron. Pero realmente ver las imágenes de algunos segundos nada más, de lo que esta mujer padeció tres meses, es impresionante”; “Mire cómo estaba, estaba a punto de morir, y la seguían torturando”; “Viendo estas imágenes queda claro, lo decía la fiscal que investigó el caso al comienzo, que en realidad mentalmente le habían hecho tal daño psicológico y psiquiátrico, que el encierro lo tenía en su propia mente. Y es más claro interpretar y entenderlo cuando ve la imagen”; “Ésta era la persona que estaba reducida a la servidumbre, al borde de la muerte () Es una mujer totalmente destrozada, reducida a su máxima expresión para torcerle la voluntad. No tiene voluntad, no tiene decisión propia”.

La forma en que se produjo esta mediatización careció de relieve informativo en sí mismo, dado que lo que se relataba eran las imágenes que exhibían el rostro y estado de la víctima de la violencia, repuesto como se dijo siete veces en veinticinco minutos. Además, en el horario que la normativa define como **“Apto para Todo Público”**⁵. En este sentido, esa forma de exhibición del material sólo contribuye a reforzar la humillación sufrida por la mujer y a hacerla pública de un modo espectacularizante. La reiteración de las imágenes, los comentarios indignados de quienes están en el piso conduciendo el programa en busca de empatía con la audiencia, y la promesa constante de volver a ver lo ya mostrado, potencian

5 Según el artículo 68 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, 26.522, “...el horario desde las 6.00 y hasta las 22.00 horas deberán ser aptos para todo público...”. A su vez, el artículo 107 de dicha ley especifica en su artículo 107 las “Sanciones en relación con el horario”. Allí afirma que “Dentro de los horarios calificados como apto para todo público serán considerados como falta grave y sancionados con suspensión de publicidad: a) Los mensajes que induzcan al consumo de sustancias psicoactivas; b) Las escenas que contengan violencia verbal y/o física injustificada; c) Los materiales previamente editados que enfatizan lo truculento, morboso o sórdido; d) Las representaciones explícitas de actos sexuales que no sean con fines educativos. La desnudez y el lenguaje adulto fuera de contexto; e) La utilización de lenguaje obsceno de manera sistemática, sin una finalidad narrativa que lo avale; f) La emisión de obras cinematográficas cuya calificación realizada por el organismo público competente no coincida con las franjas horarias previstas en la presente ley”.

la hiper-visibility de la persona en situación de violencia sin reparar en su derecho a la imagen y la preservación de su dignidad, al menos en lo que atañe a su dimensión mediática y representacional. De esta forma, según analizó la Defensoría, se ejerce un segundo modo de violencia, de carácter mediático, que re-victimiza a la mujer al reproducir los tormentos sufridos y exhibirla con las consecuencias que ello conlleva para la recuperación de la protagonista del hecho y para su entorno familiar y afectivo.

Por ende, junto con la protección de la intimidad y dignidad de la mujer en situación de violencia, y respetuosos de los alcances del consentimiento obtenido por parte de ésta, es necesario resguardar su identidad y/o datos identificatorios (lugar de residencia, trabajo, nombres de familiares y amigos/as, edad, identidad de género y orientación sexual, entre otros) que pudieran facilitar su identificación o la de su agresor/a.

En una cobertura periodística televisiva denunciada a la Defensoría (18/5/2015, Consulta N° 496/2015), sobre la violación de una mujer adulta mayor en un geriátrico, el presentador informa: “Hay una mujer que denuncia que su abuela, que estaba internada en ese lugar, fue abusada allí mismo...”. Se anuncia una comunicación telefónica con la nieta de la señora abusada. Mientras se produce la conversación, se muestran imágenes de la víctima: un primer plano de su rostro en pantalla completa y otra fotografía que la muestra sentada, junto a otra persona a quien se le blurea el rostro. En ambas imágenes la cara de la mujer que sufrió el abuso se visibiliza sin ningún tipo de efecto de edición ante la audiencia. De este modo, el noticiero realiza, simultáneamente, una protección selectiva de la intimidad: olvida, precisamente, los derechos de quien, por su condición de víctima de abuso sexual, se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad.

El descuido acerca de los elementos que pueden propiciar la identificación de la persona en situación de violencia -la exhibición de su rostro, en este ejemplo- evidencia una modalidad comunicativa que desatiende los potenciales efectos traumáticos que pueden devenir del tipo de relato espectacularizante que se difunde sobre la mujer, y que podrían dificultar su recuperación o resiliencia. Incluso, el sentido de la

presentación descuidada e inconveniente resulta banalizadora para con las audiencias y, en consecuencia, su exhibición deviene irrespetuosa de la situación, identidad y dignidad de la posible víctima.

Además, es fundamental recordar que el resguardo de la identidad de la mujer que sufre o sufrió violencia es vital en los casos que ocurren en localidades pequeñas, en tanto allí resulta más fácil la identificación de una persona. Esta Defensoría reitera la necesidad de preservación y protección de la identidad, la que deberá estar especificada en cada caso por el procedimiento legal en curso (por ejemplo, si todavía no se ha emitido sentencia) y/o por el requerimiento de la víctima.

Como se mostrará en el séptimo punto de esta Guía, resulta fundamental respetar las disposiciones legales y la voluntad de la mujer que ha padecido o padece violencia respecto de la divulgación de su identidad y/u otros datos identificatorios, en tanto una vulneración de aquellas lesiona los derechos de la víctima y puede causar una obstrucción de la justicia, además de que podría redundar en una renovación o recrudescimiento de la violencia padecida, dada la divulgación del caso y de las identidades de las personas involucradas.

Finalmente, **cuando las personas víctimas de violencia son niñas o niños**, es necesario tener presente el artículo 16 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que las y los protege de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada. En el ámbito interno, el artículo 22 de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar”. De ello se desprende que al abordar casos de niñas en situación de violencia, deberá contarse con el consentimiento de alguno de los sujetos mencionados para difundir o exponer datos, informaciones o imágenes. En particular, el decreto 415/2006 reglamentario de la Ley N° 26.061 refiere que “los datos e informaciones” comprenden todos aquellos que permitan identificar a la niña, niño o

adolescente ya sea directa o indirectamente (como el frente de su casa, escuela, dirección, entre otros). Por ende, es importante que quienes trabajan en los medios audiovisuales valoren reflexiva y críticamente si la exposición contribuye o no al interés superior del niño o niña, más allá del consentimiento de los padres o representantes⁶.

4. Evitar la obtención o reproducción de la imagen o la voz de una mujer en situación de violencia sin su consentimiento explícito.

De acuerdo a lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación (art. 53), para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, en cualquier modo que se haga, es necesario contar con su consentimiento (salvo que se trate, entre otras excepciones, del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general). Por lo tanto, quienes han sufrido o se encuentran en esta situación de violencia, o quienes han sido víctimas fatales de femicidio, tienen que prestar consentimiento (las fallecidas, a través de sus herederos o por quien haya sido designado/a por estas en una disposición de última voluntad) para la captación o reproducción de su imagen. La mostración de la imagen de una mujer que sufre, sufrió o se presume que sufrió violencia no constituye, de acuerdo a la interpretación aquí propuesta, parte del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general. El derecho a informar puede ser ejercido de manera regular sin lesionar el derecho a la intimidad, privacidad e identidad de la persona, en tanto no resulta imprescindible la imagen o la voz de la víctima para informar integralmente sobre casos de violencia contra una mujer.

La decisión respecto de difundir la propia imagen en los medios de comunicación audiovisual como parte del abordaje de un caso es única e intransferible, por lo que no debe mediar ningún tipo de presión directa o indirecta ni engaño (como podría ser grabar o filmar a una persona de manera inconsulta). En este sentido, resulta inconveniente e indeseable que la persona reciba algún tipo de remuneración, compensación o beneficio material (como dinero u otros beneficios económicos) o inmaterial (como la promesa de una aceleración de la respuesta judicial) por parte de quienes trabajan en los medios a cambio de la autorización para publicar su voz o su imagen.

Buscar el consentimiento de la persona para la difusión de su imagen o su voz implica aceptar la posibilidad de que éste no sea otorgado. Y, en tal caso, es fundamental el respeto de su voluntad y su derecho a la intimidad, privacidad y al resguardo de su identidad. La importancia de acatar la voluntad de la mujer afectada en cuanto a la divulgación de su imagen o su voz como parte del abordaje mediático supone reconocer que el valor periodístico del testimonio reposa en el cuidado y el consentimiento de las personas que lo otorgan.

5. Prescindir de abordajes que estigmaticen, culpabilicen, descrean y/o sexualicen a las mujeres en situación de violencia, y promover representaciones positivas de quienes están superando o han logrado sobreponerse a la violencia.

La forma de difusión mediática de una situación de violencia puede convertirse en una instancia de re-victimización si no se toman los resguardos necesarios. Es importante evitar la estigmatización, la culpabilización, el descreimiento y la sexualización de las mujeres que padecen o han padecido violencia porque construyen un sentido negativo respecto de la persona, y proponen marcos interpretativos peligrosos que pueden terminar legitimando los actos de violencia.

En cuanto a la estigmatización, es importante explicitar que ninguna condición personal de la mujer sobre la que se ejerce violencia justifica tal acto lesivo. Circunstancias, ideas, elecciones o situaciones como la clase social, el género y la orientación sexual, la edad, la existencia de una discapacidad, por ejemplo, no pueden ser esgrimidos como excusa para la ocurrencia de un acto de violencia contra una mujer. Cuando éstas son las razones invocadas por el/la agresor/a, deben ser claramente atribuidas a quien ejerce o ejerció la violencia, de modo de evitar que tales argumentaciones puedan ser entendidas como legitimaciones mediáticas de dicha violencia. En estos casos, es vital que quienes comunican desde los servicios de comunicación audiovisual expresen su distanciamiento respecto de esas justificaciones, muchas de las cuales se cuevan involuntariamente a través de invocaciones al “amor”, a la “pasión” o a otras figuras retóricas que pueden terminar operando como atenuantes discursivos o legitimaciones de la violencia ejercida. Avalar ese tipo de argumentos constituye no sólo una validación de la acción de violencia contra las mujeres, sino también una naturalización de la misma. A su vez, como parte de evitar la estigma-

⁶ Artículo 22 del Decreto 415/2006.

tización de la mujer que sufrió violencia, se sugiere no utilizar diminutivos, apócope o apodos para nombrarla (Red PAR, 2010).

Los abordajes de casos de mujeres víctimas de violencia en los que se las construye como una persona de “vida disipada”, centrada en el placer, en la “falta de respeto a la autoridad”, en su vínculo con personas o entidades criminales, consumidora de sustancias psicoactivas, o simplemente como alguien que “fuma cigarrillos”, “bebe alcohol”, le gusta “salir de noche” o vestirse de determinada manera, también tienden a montar una imagen de aquellas mujeres como merecedoras de la violencia.

Es posible ilustrar estos enfoques negativos con ejemplos de un informe sobre las salidas nocturnas de adolescentes y jóvenes del conurbano bonaerense que se emitió en un canal de aire. Titulado **“Las Melinas”**, el reporte fue objeto de una serie de denuncias efectuadas ante esta Defensoría (29/09/2014, Actuación N° 334/2014). En él se emitieron imágenes y textos en torno a las formas de diversión nocturna de algunos grupos de jóvenes, en general pertenecientes a sectores populares del Gran Buenos Aires. Luego de las preguntas del conductor (“¿Esto dónde lo ponemos?, ¿en el rubro inseguridad?, ¿en el rubro desborde de la noche?”), el informe mostró imágenes nítidas y editadas de grupos de adolescentes, varones y mujeres, que se enfrentan a golpes y empujones en la calle, a la salida de los boliches. Las escenas fueron acompañadas por una descripción en off de lo que se ve allí, y de entrevistas a jóvenes a la salida de los boliches. El graph del reporte, denunciado por las audiencias, fue “La noche de ‘Las Melinas’. Ninguna le teme al alcohol y a la noche”. La voz en off hizo afirmaciones y preguntas como “La muerte de Melina (...) tras una noche que incluyó drogas y sexo a la salida de un boliche, plantea una problemática ineludible para los padres argentinos: ¿Qué sucede a la salida de los boliches? ¿Sabían los padres a dónde van sus hijos? ¿Es normal que los adolescentes vuelvan a su casa a los dos días y sin avisar?”.

Así, este fragmento incurrió en una caracterización estereotipada y discriminatoria de prácticas adolescentes nocturnas, operando una translación lingüística dañosa, lesiva y pernicioso, según la cual se utiliza el nombre propio de la joven desaparecida y violentamente asesinada, para transcategorizar a las mujeres adolescentes o jóvenes que salen de noche a bailar, anteponiendo una apreciación negativa que las sugiere como potenciales *víctimas audaces*.

El título del informe extiende una apreciación moralizante sobre la vida privada de la mujer que padeció violencia y en esa consideración, en absoluto inocua, se la responsabiliza por el desenlace padecido. Así, no sólo se reprodujo el estilo espectacularizante de la transmisión noticiosa televisiva general que recibió el caso sino que, además, se sirvió del nombre propio de la víctima para incluir una referencia insensata a su condición de mujer, utilizando así la perspectiva de género como una coloración más dentro de la trama de policialización de la realidad y estigmatización de la juventud que proponen buena parte de los noticieros televisivos.

Es desde esta perspectiva que, de modo perverso, se considera “lógico” o, peor, “esperable” que el exceso festivo (que puede incluir el abuso de drogas, alcohol e, incluso, prácticas sexuales no convencionales) pueda terminar en crimen, en la muerte de una mujer joven. En este sentido, el informe difundido es fuertemente irrespetuoso de la memoria de la víctima y, también, de los adolescentes en general y de las mujeres en particular. El asesinato de una adolescente mujer bajo circunstancias violentas es utilizado para el despliegue de un discurso discriminatorio, que condena hábitos y prácticas de ciertos colectivos sociales (en este caso, mujeres jóvenes de sectores populares), sustituyendo el análisis de las estructuras y de los mecanismos de dominación que anteceden, contienen y dan sentido a esas mismas prácticas y hábitos.

En lo que respecta a la culpabilización y el descreimiento, es importante que quienes comunican eviten el desarrollo de abordajes que tiendan a construir mediáticamente a la mujer que padece o padeció violencia como culpable de la agresión. Preguntas como: “¿qué hiciste mal?”, “¿qué hacías vos para que él te pegase?”, “¿en qué te equivocaste?” o “¿estás arrepentida?”, tienen el efecto de sentido de presentar la violencia como consecuencia de los actos de quien la padece, lo cual, directa o indirectamente, justifica el accionar de los/as agresores/as. De ahí que se recomienda prescindir de la consideración de los actos de la víctima como causantes de la violencia ejercida contra ella.

Un ejemplo que ilustra la culpabilización de la víctima de violencia es el de un informe sobre violencia de género en el caso de una pareja mediática (13/11/2015, Consulta 1130/2015). El reporte fue denunciado a esta Defensoría porque las audiencias consideraron que el mismo justificaba la violencia contra la mujer, y por “trata[r] de locas a las mujeres que (...) mienten en los tribunales acusando a sus ex maridos de abuso sexual a sus hijos menores”. Durante el informe, que según analizó oportunamente esta Defensoría, se propone un enfoque ambivalente sobre la violencia de género, sin problematizar las causas sociales y extendidas de la misma, ni proveer información útil para personas que puedan haber estado o estar en situación de violencia. Por ejemplo, se repuso un diálogo que había ocurrido en otro programa televisivo, y durante el cual la conductora del programa le preguntaba a una mujer que relataba su experiencia de violencia: “¿Vos qué hacías para que te pegara? ¿Hiciste algo? ¿Algo anormal? ¿Algo malo? ¿Lo enfrentabas a él?”. La reemisión de estas preguntas inadecuadas, incluso en el marco de un informe en el que se acaba de indicar que “Condenamos (...) toda práctica violenta (...) si hay un maltratador que caiga sobre él todo el peso de la ley y que la sociedad deje de buscar justificativos totalmente inaceptables”, termina produciendo el efecto de un mensaje contradictorio donde, por un lado, la violencia es condenada y, por el otro, se hace responsable de su ocurrencia a la persona que la sufre. Esta es una práctica mediática desaconsejada por esta Defensoría y que suele aparecer de manera recurrente en coberturas sobre este tipo de situaciones.

Del mismo modo este organismo desaconseja poner en duda el testimonio de la mujer violentada, y valorar, por el contrario, su palabra. En este sentido, se sugiere evitar expresiones como “supuesta agresión” o “supuesta violación”, que relativizan la importancia de la denuncia, así como arrojar descrédito sobre el relato de la mujer que padeció violencia o poner en cuestión, sin ningún tipo de elementos más que el prejuicio, que la agresión haya efectivamente sucedido.

Un caso que ejemplifica la razonabilidad de la recomendación aludida es el de una cobertura televisiva de la violación de una joven por parte de un taxista y que fuera denunciada ante la Defensoría del Público (24/4/2014, Consulta N° 405/2015). Esta mediatización se construyó a partir de una perspectiva que abundó en la culpabilización de la mujer y en la puesta en duda de su testimonio, tal como lo evidencian los siguientes relatos que comunicaron el caso: “Este es [Nombre de abogado], abogado de la chica de 22 años, presuntamente abusada por el taxista. (...) para muchos, está bajo sospecha este testimonio. ¿Qué nos podés decir del testimonio de [nombre de la víctima] Y si para ustedes esto es firmemente una violación u otro tipo de cosa”; “El hijastro habló de ‘relación consentida’”; “para tratar de defenderse, para tratar de que no la violen (...) le dice que tenía SIDA. [Entonces] él le dice ‘no importa, tengo forros’ y sacaría, según cuenta la chica, de la cajuela del auto, de la guantera, saca un profiláctico, se lo pone y la viola. Ahí, lo que están viendo ahora en pantalla es un profiláctico usado y un ticket del vehículo de este hombre que hoy está prófugo de la justicia. Llama mucho la atención, la verdad, que a nosotros nos parece, lo tenemos que decir, elementos plantados por alguien”; “¿Es seguro viajar en radiotaxi? Es más seguro viajar en radiotaxi que tomar un taxi en la calle, que vos no sabés quién es. Identificás el chofer, el horario, la unidad, lo más seguro que hay También puedo criticar la actitud que tuvo la amiga, que la dejó sola y se fue con un tipo a llevándose su dinero y sus efectos personales. Aun así, no es recomendable no viajar solo. Ahí prevenís cualquier situación”; “No es criticar a [Nombre de víctima], lo que estamos diciendo que, por la seguridad de [Nombre de víctima], no porque [Nombre de víctima], tomó un taxi sin plata, porque una mujer está sola y por ahí no le conviene. Hay un depravado, hay un loco en la calle siempre”.

El conjunto de comentarios y análisis difundidos al aire resulta inconveniente en el abordaje mediático de un caso de violencia contra las mujeres, ya que coloca sobre la mujer que padeció violencia un manto de sospecha -por sus descuidos, equivocaciones y falta de precaución- que redundo en una marcada re-victimización de la joven. Es decir, los relatos proponen a la audiencia que la mujer, en definitiva,

es la responsable de lo que sucedió o se lo habría buscado por viajar sola o porque “la dejaron sola”, como si viajar sola fuera la causa que explica lo ocurrido. Y, más allá de que las aclaraciones acerca de que tales comentarios se profieren presuntamente con la intención de prevenir futuras situaciones de abuso/violencia, los mismos sólo refuerzan un imaginario social y cultural que ubica en las mujeres la responsabilidad por la violencia padecida.

También, por ese motivo, se recomienda evitar la sexualización mediática de la mujer que padeció violencia, ya sea representándola como “una mujer de la noche”, “de los boliches”, “infiel a su pareja”, entre otras recurrentes formas identificadas por las audiencias de la radio y la televisión a lo largo de las denuncias ingresadas a la Defensoría del Público.

Prescindir de coberturas sexualizantes es especialmente importante en el caso de las víctimas adolescentes, cuya vulnerabilidad es frecuentemente operacionalizada en el ámbito mediático como forma de presentarlas como sujetos que merecen o merecieron la violencia debido a su apariencia física y/o a sus formas de vinculación con el sexo y el placer. Así, resulta fundamental no trazar un manto de sospecha sobre el comportamiento de las mujeres jóvenes, lo que puede redundar en una justificación implícita de la violencia ejercida contra ellas.

Resulta necesario reflexionar y trabajar para transformar estas formas de comunicación. Es importante visibilizar los testimonios de personas que han padecido violencia para contrarrestar el todavía persistente silenciamiento de la violencia contra las mujeres, su frecuente carácter de secreto y su potencial para generar estigma. En este sentido, es importante notar que la difusión mediática de historias de resiliencia, es decir, de recuperación, contribuye a evitar instaurar la idea de que el padecimiento de violencia es una instancia que no se puede superar, proveyendo narrativas alternativas que evidencian la reconstrucción de la vida de la persona, sus vínculos familiares, amistosos o sociales, entre otros.

6. Privilegiar los enfoques centrados en la prevención y en la concientización de la problemática social de la violencia contra las mujeres, prescindiendo de la espectacularización y ficcionalización de los casos.

Es imprescindible que la información relativa a un caso de violencia sea provista desde un abordaje que evite transformar el hecho en un espectáculo trágico o en fuente de diversión. Por el contrario, se recomienda tener presente que la violencia contra las mujeres es un fenómeno extendido en nuestra sociedad que trae consecuencias negativas para la vida de quien la padece, de su entorno, y para toda la sociedad.

Un ejemplo de esto se identifica en una cobertura televisiva denunciada ante la Defensoría (4/1/2015, Actuación N°3/ 2015) que mediatiza el femicidio de una adolescente de 15 años. En el siguiente diálogo se observa el recurso a una presunta “fuente de autoridad”, tal como es presentado un psiquiatra a quien se entrevista en piso, aparentemente para darle un marco de seriedad a lo que no es otra cosa que la legitimación televisiva de la forma de asignarle a la víctima cierta responsabilidad por su asesinato:

- *Psiquiatra*: Es una chica de características físicas y eso también hay que decirlo (...).
- *Periodista*: Divina.
- *Psiquiatra*: Y que puede motivar el apetito de cualquier varón que anda dando vueltas por ahí.
- *Periodista*: Claro, hay que tener mucho cuidado con una chica de 15 años, adolescente, dejarla sola (sic).

Un ejemplo de lo anterior es la cobertura televisiva de la golpiza de un policía a una mujer en Estados Unidos y que fuera denunciada ante la Defensoría del Público (6/7/2014, Actuación N°290/2014). A lo largo de dos minutos se emite tres veces en pantalla un video de captación casera en el que se observa a un efectivo policial abordando y luego sosteniendo sobre el suelo -incluso sentado sobre ella- a una mujer, mientras la golpea fuertemente con los puños. Luego se acerca otro efectivo policial, quien ayuda a su compañero a inmovilizar a la mujer, quien está en el asfalto y ya amarrada por el primer policía que la golpeó. Al tiempo que se desarrolla la exhibición de esta filmación, la conductora comenta el hecho y guía la atención del espectador a reparar en la crueldad con que es tratada la víctima: “Ven ustedes ahí al efectivo policial cómo de alguna manera inmoviliza a quien se convierte en una víctima, y la golpea y la sigue golpeando en su estado de indefensión.

La golpea con los puños. El policía se encuentra armado; en ese momento no saca el arma. Allí aparece otro efectivo policial, que permite también una mayor inmovilización de parte de la víctima. Es una brutal golpiza que se realiza a una mujer”. Toda la secuencia es acompañada por una música tenebrosa y el sonido de una sirena policial, que enfatizan la impronta violenta de las circunstancias relatadas, junto con el graph descriptivo de los hechos comentados: “Conmoción en Estados Unidos - Brutal golpiza policial a una mujer”.

La transmisión de esta noticia -que se limita a la mera reposición de su imagen y el comentario descriptivo del presentador- no ofrece un aporte noticioso relevante en términos de información socialmente necesaria que trascienda la mera exhibición y descripción de imágenes impactantes. Es decir, la noticia no es retomada ni analizada, ni contextualizada. Su ocurrencia en la pantalla se reduce a eso: a su mera exhibición. Así, la violencia contra esa mujer se convierte en espectáculo. En este sentido, la noticiabilidad de los hechos tal como fue relatada se funda en la posibilidad de visibilizar, cuanto más detalladamente posible, la intimidad escabrosa de la circunstancia delictiva a través de imágenes que la representen con la mayor literalidad posible. El factor de la hiper-visibility de un hecho convocado a través de la imagen -característica del espectáculo televisivo contemporáneo- parece auto-legitimarse sólo gracias a su soporte: la imagen en sí misma es fuente de lo que ella misma muestra, lo cual provoca la construcción de un verosímil tal que borra los mecanismos enunciativos que le dan origen.

Tampoco se ofrece una explicación ni interpretación idónea que amplíe su importancia en términos de la violencia de género y de la violencia institucional que se despliega en la pantalla. El desarrollo de este tipo de coberturas del detalle de alto impacto contribuye a una re-victimización de la mujer afectada por violencia, en tanto los relatos mediáticos repiten los hechos a través de un discurso audiovisual que exagera los aspectos más dramáticos como fuente de legitimidad de lo real, para obligar a revivir así la brutalidad padecida.

De la misma manera, también resulta inconveniente presentar la información del caso desde una perspectiva ficcional que lo sitúa como parte de una trama novelesca y de suspenso, exagerando o incluso conjeturando los aspectos no conocidos del hecho.

Por ejemplo, durante la cobertura del femicidio de Ángeles Rawson, el presentador de un programa informativo elaboró una teoría en la cual la muerte de la adolescente sería una venganza del “padraastro” contra el padre biológico de Ángeles. Esta teoría, sustentada sin prueba alguna, llegó tan lejos como para ficcionalizar la relación de vindicación a través de codificaciones imaginarias de mensajes, enviados desde el agresor al padre de la víctima a través del cuerpo asesinado de Ángeles. Así, el conductor llegó a proponer que dado que el padre biológico de la adolescente es un “especialista en reciclado”, el desecho del cuerpo de Ángeles en la CEAMSE y el hallazgo de su cuaderno de comunicaciones en un contenedor significarían un mensaje al padre de Ángeles: “Sos una basura” (11/06/2013, Actuación N° 185).

Este tipo de operaciones de narrativización banalizan extremadamente el carácter injustificable y violatorio de los derechos humanos que tiene el femicidio de Ángeles Rawson, relativizando al mismo tiempo la violencia física contra el cuerpo de las mujeres en tanto gravísima problemática social. Por el contrario, es deseable priorizar los enfoques rigurosos que contextualicen los casos, analicen sus especificidades y provean información socialmente relevante a las audiencias, respetando la intimidad de las personas implicadas y evitando la realización de suposiciones o hipótesis respecto de las razones del agravio o las particularidades de la relación pre-existente entre la víctima y el agresor y sus allegados/as.

Otro ejemplo de los efectos trivializantes de la utilización de recursos ficcionalizantes para abordar los casos de femicidios proviene también de la cobertura por el asesinato de Ángeles Rawson. En este otro caso se exploró la posibilidad de que el cuerpo de la joven haya estado efectivamente en un contenedor de basura, representando una situación potencial en la cual una joven de aspecto similar a la de la adolescente víctima de femicidio se paró al lado de un contenedor. Mientras se emitía esta imagen teátrica, los periodistas evaluaban: “Acá no entra nada” y “Si está en posición fetal, sí entra” (11/06/2013, Actuación N° 185).

La cobertura mediática de los casos de violencia contra las mujeres puede contribuir a un fin social cuando se centra en los aspectos sociales y no en la morbosidad individual del hecho, apuntando a visibilizar el carácter de problemática social y multidimensional de la violencia de género contra las mujeres. En este sentido, la visibilización de una situación puede ser una buena oportunidad para comunicar cuáles son los diferentes órganos competentes para dar una respuesta desde el Estado; analizar, evaluar y, si fuera necesario, objetar la actuación del Poder Judicial y otras instancias del Estado en la resolución del caso; cuál es la legislación vigente en la temática; cuántas personas se ven afectadas por este problema, entre otros aspectos.

7. Chequear y diversificar las fuentes de la noticia y evitar la divulgación de información que pueda obstaculizar los procesos policiales o judiciales en curso.

Durante la comunicación de casos de violencia contra las mujeres, es imprescindible recurrir a la mayor cantidad de fuentes posible, a su chequeo y contraste, a multiplicidad de voces especialistas en la temática, a documentos y guías existentes en la materia. Resulta fundamental y necesario diversificar las fuentes informativas para realizar coberturas periodísticas que abarquen las varias dimensiones que comporta el tema y contribuyan a la difusión de análisis rigurosos e integrales de la problemática social. En este sentido, es recomendable no limitarse a la consulta exclusiva de fuentes policiales o judiciales, ya que esto restringe el enfoque de los hechos, muchas veces, a la comunicación de las agresiones sufridas, que son explicadas desde una perspectiva que promueve sentidos culpabilizadores, sexualizantes o discriminatorios.

Es vital incluir las voces de especialistas en materia de violencia contra las mujeres, organizaciones de lucha con una trayectoria reconocida en el trabajo de la problemática, mujeres que han sufrido violencia, personas cuyas historias se pretende abordar, médicos/as, psicólogos/as, activistas, juristas o especialistas legales, diseñadores/as de políticas públicas, entre otros. La selección e inclusión de esta diversidad de fuentes puede proveer mejores herramientas de análisis e interpretación para las audiencias, para un abordaje más complejo de la problemática.

Además, es imprescindible que el tipo de formato con el que se presenta la información del caso en los expedientes policiales y judiciales sea reelaborado crítica y reflexivamente en el marco de la preparación de la noticia para su exhibición en un medio

audiovisual desde un enfoque de derechos y adaptando el vocabulario y los tecnicismos judiciales a un lenguaje accesible para la audiencia no especializada. Del mismo modo, también es importante que la información provista por el Poder Judicial y su brazo auxiliar, la Policía, sea divulgada únicamente en los casos en que dicha exposición no implique perjudicar y/u obstaculizar el normal desarrollo del proceso judicial. En este marco, es imperioso reconocer que la protección de la intimidad e identidad de las mujeres víctimas de violencia debe regir la consulta de las fuentes y la divulgación de la información provista por ellas. De ahí que esta Guía insista en que quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual sean conscientes de la importancia y sensibilidad que posee la temática, así como de la relevancia que tienen la radio y la televisión en la difusión apropiada de la misma. Por ello, es fundamental evitar que la acción mediática interfiera con las labores del Poder Judicial y sus auxiliares.

8. Comunicar los casos a través del uso de imágenes y un lenguaje precisos y respetuosos que privilegien la información socialmente relevante.

Es importante que también el lenguaje y las imágenes utilizadas para informar sobre un hecho de violencia contra una mujer se ajusten a un enfoque de derechos. De ahí que, en lo que respecta al lenguaje, resulte fundamental ser precisos con los modos de referir a la víctima. Es recomendable, en primer lugar, que las muertes de mujeres por el hecho de ser mujeres sean nombradas como **“femicidios”**, en tanto éste es el término sugerido nacional e internacionalmente para identificar la especificidad de la problemática.

A su vez, se recomienda ampliar las formas de nombrar, presentando a la mujer no sólo como **“víctima”** (lo cual subraya especialmente el hecho de haber padecido violencia), sino también como **“resiliente”** o **“sobreviviente”**. Estas referencias destacan el sentido de la resistencia y la posibilidad de recuperación de las víctimas, a la vez que permiten enfatizar e igualar a todas las personas en tanto potenciales superadoras de diferentes situaciones adversas. También es recomendable el uso de la expresión **“mujer en situación de violencia”**, en tanto posibilita resaltar el carácter temporario de la situación y la posibilidad de salir de ella. Estos usos del lenguaje son importantes porque otorgan a la problemática en cuestión elementos para ampliar su abordaje y su comprensión crítica y reflexiva por parte de las audiencias.

Así, la cobertura informativa puede convertirse, directa e indirectamente, en una provisión de recursos para quienes sufren situaciones similares y carecen de herramientas para enfrentarlas.

En segundo lugar, dado que la violencia ejercida contra las mujeres tiene una especificidad que la iguala y la diferencia respecto de otras formas de violencia social, es conveniente comunicar la particularidad de cada caso que refiere a las mujeres y, a la vez, evitar que se diluya bajo términos como **“violencia de género”**, **“violencia doméstica”** y **“crimen pasional”**. Por un lado, si bien han sido y son muchas veces usados como sinónimos, la “violencia de género” no refiere necesariamente a la especificidad de la “violencia contra las mujeres”, designando formas más amplias de violencia que se originan en el rechazo discriminatorio de la expresión de diversas identidades de género. Por otro lado, referir los casos como **“violencia doméstica”** contribuye a comunicar la violencia contra las mujeres como una violencia que ocurre preminentemente en el ámbito doméstico, cuando muchas veces esto es inexacto. Tal como está plasmado en la Ley 26.485 y es retomado en el Glosario de esta Guía, la violencia contra las mujeres se manifiesta a través de muchos tipos (física, sexual, psicológica, económica y simbólica) y modalidades (la denominada “doméstica” -o intrafamiliar-, institucional, laboral, mediática, obstétrica y contra la libertad reproductiva). Es importante precisar esta característica ante las audiencias frente a cada caso que se difunde. La **“violencia doméstica”**, en todo caso, es una forma específica de la violencia que ocurre contra los miembros del hogar, incluyendo las mujeres, por lo que es preferible limitar el uso de este término a estos casos. Por lo tanto, se sugiere que los términos **“violencia doméstica”** y **“violencia contra las mujeres”** no sean utilizados como sinónimos para evitar difundir informaciones sesgadas o confusas. A su vez, el uso de la denominación, “crimen pasional” tiende a invisibilizar o atenuar la gravedad de la ocurrencia de violencia, a la vez que tiene el efecto indeseado de justificar -incluso involuntariamente- a la violencia contra las mujeres como consecuencia de pasiones, emociones o sentimientos, de estados psicológicos en el agresor o del consumo de sustancias psicoactivas.

Estos usos mediáticos han sido denunciados por las audiencias ante la Defensoría del Público, por ejemplo frente a la comunicación de un femicidio perpetrado por la ex pareja de la víctima en un bar del barrio de Caballito. En este caso, un noticiero televisivo (4/5/2015, Actuación N° 140/2015) informó el hecho como “Drama pasional: hombre mató a su pareja en un bar e intentó suicidarse”. Es importante tener presente que denominaciones como “drama pasional” o “crimen pasional” resultan inconvenientes, en tanto reducen el acto de violencia contra la mujer a la esfera emocional, sentimental del vínculo entre personas, invisibilizando la problemática estructural implicada en la violencia de género y la incidencia de patrones culturales, históricamente (re)producidos en la configuración social de relaciones genéricas desiguales y violentas.

Dicha construcción discursiva propone, en el marco en el que es enunciada, justificar la violencia en tanto producto de un exceso afectivo que no es tal. La violencia que se ejerce contra una mujer no puede justificarse en los sentimientos, ya que se trata de un comportamiento moral y jurídicamente reprochable. En este sentido, resulta inadecuado justificar o explicar la violencia por la ocurrencia de pasiones, del abuso de alcohol, de la existencia de una patología en el/la agresor/a (refiriendo por ejemplo a éste como un “enfermo”) o de celos (hablando, por ejemplo, de “un problema de polleras”). Todas estas formulaciones operan mediática y simbólicamente como atenuantes de un acto grave y cuya relativización tiende a validarlos, justificarlos, legitimarlos e, incluso, elogiarlos.

En el mismo sentido, dos programas de televisión fueron denunciados por las audiencias debido a la cobertura que realizaron tras la muerte de un famoso conductor y empresario mediático, acerca de una presunta situación vivida por él. Allí, se recordó un episodio en el cual el conductor habría relatado en una oportunidad a algunos amigos íntimos la intención que tenía de asesinar a su ex pareja y luego suicidarse. En el abordaje de esta noticia se aludió inconvenientemente al “amor” como motivación para el pretendido femicidio, emitiendo una serie de aseveraciones cuasi-justificativas como “habla del amor que tenía, ¿no? La lo-

cura que le despertaba esta mujer”, o diálogos como el siguiente:

- *Panelista 1:* Su plan era llevarla al medio del mar, matarla y matarse.
- *Panelista 2:* Y luego matarse él, por amor.

Los mencionados dichos resultan altamente problemáticos en la medida que no logran dimensionar la gravedad de la intencionalidad no concretada de cometer un delito, esto es, un femicidio. Así, los/as comunicadores/as no cuestionan el plan que el empresario habría pergeñado para matar a su ex pareja, romantizando la intención criminal y adjudicándole a ésta un velo amoroso que lo exculparía, volviéndolo, en definitiva, una anécdota televisiva atractiva en el marco de un programa de espectáculos. Esta asociación entre un acto violento y el amor en el marco de un programa televisivo no sólo es problemática por desconocer el efecto legitimador de conductas agresivas, sino también por el complemento del abordaje culpabilizador en el que están insertas: se presenta a la potencial víctima como una mujer “muy interesada en lo económico de [Nombre del conductor] (...) que se había acercado a [Nombre del conductor] simplemente por un interés económico y no por un verdadero afecto”. Por otra parte, en lo que respecta a la difusión de imágenes como complemento informativo, es importante evitar la difusión de imágenes que puedan vulnerar la intimidad y dignidad de la víctima. Se recomienda también que el material visual difundido, así como las coberturas expuestas, hagan hincapié no sólo en las violencias cometidas, sino también en los empoderamientos, fortalezas y resistencias frente a las violencias padecidas.

Asimismo, resulta deseable que las imágenes que acompañen la cobertura no muestren mujeres solitarias, aisladas, abatidas, con signos visibles de violencia ejercida contra ellas, sino a mujeres que también han logrado superar la violencia, acompañadas por sus familiares y amigas/os, en situaciones de emprendimiento, autonomía o auto-superación. Especialmente en los casos de femicidio, resulta inadecuada la exposición de imágenes de la víctima. En igual sentido operan los recurrentes recursos mediáticos a exponer representaciones de la violencia a través de “bancos de imágenes” disponibles en

diferentes soportes (generalmente, Internet). Estos recursos tienden a figurar situaciones de violencia contra las mujeres de modos escabrosos, violentos e igual de espectacularizantes que las imágenes obtenidas por los propios canales o señales. Dichas imágenes de los “bancos...”, a diferencia de lo que muchos suponen -que su puesta en pantalla tendería a promover una conciencia crítica sobre la problemática- cumplen más bien un efecto de espectacularización sórdida del tema, produciendo así un sentido contrario al pretendidamente buscado.

En definitiva es imprescindible asumir, tanto en el discurso como en las imágenes, la responsabilidad social de los medios de comunicación audiovisual, y reconocer que pueden jugar un papel relevante para revertir las situaciones de violencia que atraviesan muchas mujeres.

9. Abordar la violencia contra las mujeres a través de la multiplicidad de géneros mediáticos sin banalizarla y procurar su seguimiento para evitar que los casos en particular y la problemática en general queden en el olvido.

La consideración de la seriedad de un tema no lo hace tabú para su abordaje a través de diferentes géneros mediáticos. Por el contrario, requiere y exige una identificación responsable de la cuestión que posibilite su tematización desde cada una de las especificidades que caracterizan a los géneros mediáticos. Ya sea por la resonancia de un personaje en una ficción, por la conciencia respecto de una propuesta publicitaria o por diferentes opciones de producción, la violencia contra las mujeres resulta abordable desde la particularidad de cada género mediático sin que ello implique su banalización. Más bien desafía la posibilidad de que desde toda la gama de opciones discursivas del campo mediático se asuma la gravedad de la violencia contra las mujeres, la necesidad de su cuestionamiento crítico y la fundamental condena simbólica que se puede producir desde las distintas áreas de los servicios de comunicación audiovisual. **Si los medios operan como un lazo entre la sociedad y sus propias representaciones acerca de qué dice la sociedad de sí misma, es fundamental que esa sociedad asuma la densidad, gravedad y condena de la violencia contra las mujeres y que sus servicios de comunicación audiovisual sean parte de esa conciencia.**

De ahí que se recomienda que la tematización de la violencia contra las mujeres se aborde de manera

responsable desde la variedad de géneros mediáticos (informativos, ficción, publicidad, info-entretenimiento, entre otros), a fin de multiplicar los espacios y formas de reflexión y problematización del tema. Para esto, se sugiere involucrar en la trama de trabajo y reflexión mediática sobre violencia contra las mujeres a quienes se desempeñan en comunicación y en la diversidad de géneros audiovisuales.

Un ejemplo de la incorporación y mejora en el tratamiento de temas socialmente relevantes en distintos formatos mediáticos es el abordaje, en una ficción televisiva, del problema del acoso y abuso sexual y laboral a un personaje femenino. Si bien el tema fue tratado de un modo veloz, motivando la denuncia del público ante la Defensoría (2/5/2013, Actuación N°86/2013), también resultó valioso que la emisión planteara explícitamente que la víctima del acoso no es la provocadora de la situación, o silenciara lo ocurrido. Las escenas y conversaciones entre los personajes que siguen al momento del acoso subrayaron la importancia de evitar convertir a la víctima en victimaria, una resolución problemática pero frecuente en los casos de abuso contra las mujeres en nuestra sociedad. A partir de la posterior instancia de diálogo entre la Defensoría del Público y la productora de la ficción televisiva, dicho programa incluyó en un capítulo posterior la siguiente placa informativa: “Si sufriste acoso sexual en el ámbito laboral, comunícate al (011) 4310-5525, Ministerio de Trabajo de la Nación”. De este modo, la incorporación, reflexión y condena mediática sobre una situación de violencia contra la mujer se complementó con la difusión de información relevante y orientadora para las audiencias.

A su vez, también resulta deseable avanzar en la producción de spots publicitarios sobre violencia contra las mujeres y piezas educativas específicamente orientadas a la concientización social y difusión de información sobre la temática en los medios audiovisuales.

Tal como ya ha planteado la Defensoría en cada una de las reuniones que ha mantenido con quienes trabajan en los medios, es posible -e incluso deseable- que se reconozca que todos los hechos sociales, incluyendo la violencia contra las mujeres, poseen una dimensión comunicacional. Y esa dimensión

comunicacional siempre puede producirse y manifestarse de manera atenta y acorde al respeto por los derechos humanos y por el derecho humano a la comunicación. Una sociedad mediatizada como la actual requiere, precisamente, de abordajes responsables de las problemáticas que atraviesa. Y ello implica que se reconozca que es posible tratar la cuestión de la violencia contra las mujeres a partir de casos, propuestas, formas creativas e innovaciones que atraviesan a todos los géneros mediáticos.

Finalmente, se recomienda procurar el seguimiento mediático de los casos noticiados, dado que permite contrarrestar la lógica de “uso y descarte” de los testimonios, en pos de la presentación de la violencia contra las mujeres como un fenómeno más amplio que el hecho individual. Así, es importante evitar la lógica de “pérdida de actualidad” de la noticia, asumiendo la responsabilidad mediática de mantener el tema de la violencia contra las mujeres en la agenda pública y más allá del caso individual que se comunica. Este seguimiento puede consistir en el despliegue de información que no estaba disponible apenas ocurrido el hecho, como la emisión de una sentencia, la aparición de nuevas pruebas contra el/la agresor/a, o las formas en la que la mujer que sufrió violencia recompuso su vida y sus vínculos, entre otras. Junto con ello, y en pos de desarrollar un abordaje responsable que esté atento a sus singularidades, a la vez que trascienda el caso puntual, es recomendable recurrir a las investigaciones académicas y judiciales existentes en materia de violencia contra las mujeres, de modo de brindar mayores elementos informativos a las audiencias que posibiliten identificar la problemática social en cuestión y las graves dimensiones que la integran.

10. Difundir los datos de organismos y políticas públicas, organizaciones sociales y personas que se especializan en la temática.

Durante la cobertura de un caso de violencia contra las mujeres, se sugiere difundir los datos de organismos públicos, especialistas, instituciones y organizaciones destinadas a recibir denuncias, proveer asistencia e información a las mujeres que atraviesan situaciones de violencia. Especialmente, es importante visibilizar y referir en los datos a la línea telefónica 144 de asistencia gratuita ante violencia de género⁷; la línea 137 y su programa “Las víctimas

7 Respecto de la línea 144, la entonces Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual -AFSCA-

contra las violencias”, que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (que tiene alcance en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires); el Consejo Nacional de las Mujeres (4342-9010) y La Casa del Encuentro (4982-2550); entre otras instancias de apoyo y asesoramiento.

En el Anexo de esta Guía se provee un listado de organizaciones y programas, con sus correspondientes referencias de contacto, precisando sus características y alcance territorial. A su vez, es importante que los servicios de comunicación audiovisual establezcan una agenda de contactos y fortalezcan el vínculo con los distintos organismos y especialistas para poder acudir a ellos como fuentes de información y análisis ante la cobertura mediática de los distintos casos.

En este sentido, es importante resaltar que en las coberturas periodísticas de casos de violencia contra las mujeres denunciadas ante la Defensoría del Público se puede identificar la ausencia de un complemento informativo que permita, a la vez que contextualizar y profundizar los casos, brindar asistencia al público que eventualmente puede encontrarse ante una situación similar.

Por ejemplo, en la ya referida mediatización de un intento de violación a una mujer en un comercio (31/10/2018, Consulta N° 1061/2015), la nota se cierra con la siguiente reflexión: “Como este caso hay un montón () Plantearse cómo sigue la vida de esta chica, porque tiene un hijo, tiene un esposo, pero el trauma, el pánico del momento, de la situación ¿quién se la saca de encima? Ojalá que la ayuden, que le den asistencia terapéutica, psicológica para que pueda salir de este trauma () Esta historia ella la pudo cerrar de la mejor manera, pero hay un montón de chicas que no, y hay que ponerse en ese lugar”. Reflexión que podría haberse complementado con la oportuna incorporación de placas que comuniquen datos de organismos y líneas telefónicas de asistencia que contribuyan a resoluciones y recuperaciones positivas.

recomendó, mediante su Resolución 1222/2013, que “quienes sean titulares de licencias, permisos, reconocimientos y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual” (...) “cuando difundan en sus noticieros y flashes informativos noticias sobre violencia de género” inserten un zócalo, o lean en las radios- la leyenda “si sos víctima o conocés a alguien que sufra violencia de género llamá al 144 las 24 horas”.

El abordaje integral de la noticia que procura comunicar el caso como parte de una problemática social, y no en forma aislada, requiere también de la provisión de información sobre las responsabilidades de las diferentes agencias del Estado frente a la situación. En este sentido, el rol de las organizaciones de lucha y denuncia contra la violencia contra las mujeres, así como las voces de los y las expertos/as en el tema y de periodistas especializados/as en la temática pueden constituirse en importantes fuentes no sólo de información sino también de análisis y reflexión.

Finalmente, y atendiendo al enfoque de derechos que esta Guía promueve, así como lo establece la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y lo requiere el derecho de las audiencias y la responsabilidad social de los medios audiovisuales, es aconsejable brindar información sobre las leyes y otras normativas vigentes, tanto nacionales como internacionales, que regulan los derechos de las mujeres y proveen definiciones y sanciones, también, sobre la violencia de género.

Glosario

La violencia contra la mujer puede ser de varios tipos (artículo 5° - Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales):

1 Violencia física:

“La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato [o] agresión que afecte su integridad física”.

2 Violencia psicológica:

“La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación [o] aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia[,] sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación”.

3 Violencia sexual:

“Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres”.

4 Violencia económica y patrimonial:

“La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

5 Violencia simbólica:

“La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”.

A su vez, la violencia puede asumir distintas modalidades de manifestación conforme a los distintos ámbitos (artículo 6°):

A Violencia doméstica:

“Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia”.

B Violencia institucional:

“Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil”.

C Violencia laboral:

“Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral”.

D Violencia contra la libertad reproductiva:

“Aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable”.

E Violencia obstétrica:

“Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929”.

F Violencia mediática:

“Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.

Anexo: organismos y organizaciones que proveen asistencia en casos de violencia contra las mujeres

Listado de organizaciones y programas que ofrecen asistencia y apoyo a las víctimas de violencia contra las mujeres:⁸

Ante una situación de emergencia, las llamadas deben dirigirse al 911

A NIVEL NACIONAL

EN CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Organismo/Organización	Tipo de servicio	Información de contacto
Consejo Nacional de las Mujeres Línea 144	Brinda información, orientación, asesoramiento y contención para las mujeres en situación de violencia de todo el país, de manera gratuita. Puede llamar la mujer que es víctima de la violencia o sus familiares, conocidos/as o amigos/as para recibir asesoramiento y contención.	Tel.: • 144 • 011 4342-7079 / 4342-9010 www.cnm.gov.ar/Varios/Linea144.html Atención: 24 hs. / 365 días
Consejo Nacional de las Mujeres Guía Nacional de Recursos y Servicios de Atención en Violencia	Se trata de recursos para la atención integral de las mujeres en situación de violencia, donde se describen por provincia los organismos gubernamentales y organizaciones sociales que trabajan para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres.	www.cnm.gov.ar/GNR/GuiaNacional-DeRecursosArgentina.html
Programa “Las víctimas contra las violencias”, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Provee una Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Sexual. Se brinda asistencia, traslado al hospital público para implementación del Protocolo de Atención, acompañamiento en los primeros pasos de la denuncia judicial.	Tel.: • 137 • 011 4958-4291/ 4981-6882/ 4958-3982 www.jus.gov.ar/atencion-al-ciudadano/atencion-a-las-victimas/programa-victimas-contra-las-violencias.aspx Atención: 24 hs. / 365 días
Proyecto piloto de asistencia y patrocinio gratuito a víctimas de violencia de género Defensoría Gral. de la Nación	Brinda asistencia y patrocinio jurídico a personas víctimas de violencia de género (mujeres y personas LGTBI).	Tel.: • 011 4370-6761 Atención: Lunes a viernes 8 a 17 hs.
Oficina de violencia doméstica, Corte Suprema de Justicia de la Nación	Ofrece información sobre violencia doméstica en el ámbito de CABA. Elabora informes de riesgo sobre los casos recibidos, labra las actas correspondientes y dispone la realización de los exámenes médicos que sean necesarios. Indica los cursos de acción posibles según el conflicto relatado y efectúa en cada caso las derivaciones.	Tel.: • 011 4123-4510 al 4123-4514 www.ovd.gov.ar/ovd/ Atención: 24 hs. / 365 días
Programa Lazos, GCBA	Provee asistencia, contención y orientación a mujeres residentes en la Ciudad, que consultan por violencia física y/o psicológica ejercida por sus hijas o hijos.	Tel.: • 011 4307-6715 www.buenosaires.gov.ar/redentodoestavos/adultos/programa-lazos Atención: Lunes a Viernes de 8 a 15 hs.
Línea gratuita para mujeres víctimas de violencia doméstica y delitos sexuales	Brinda información, orientación, contención en casos de violencia doméstica, maltrato y abuso infanto-juvenil, y delitos contra la integridad sexual de la mujer, interviniendo en situaciones de emergencia y derivando a los centros de asistencia.	Tel.: • 0800- 666- 8537 www.data.buenosaires.gov.ar/noticias/linea-gratuita-para-mujeres-victimas-de-violencia-domestica-y-delitos-sexuales Atención: 24 hs. / 365 días

⁸ Este listado no tiene carácter excluyente ni exhaustivo. Otros programas y organismos pueden proveer el mismo tipo de asistencia y apoyo de forma local.

Bibliografía

- Chaher, S. (2014). *Políticas públicas de comunicación y género en América Latina: Un camino por recorrer*. Buenos Aires: DPSCA y Comunicación para la Igualdad.
- DPSCA. (2016). *Guía para el tratamiento mediático responsable de identidades de género, orientación sexual e intersexualidad*. Buenos Aires: DPSCA.
- Dobash, R.E. y Dobash, R.P. (1998). *Rethinking Violence against Women*. Thousand Oaks, London, New Delhi: Sage.
- Howe, A. (1997). "The War against Women". *Media Representations of Men's Violence against Women in Australia. Violence against Women*, 3(1):59-75.
- INADI. (2010). *Informe INADI Buenas prácticas en la comunicación pública - Violencia hacia las mujeres*. Buenos Aires: INADI.
- Johnson, H.; Ollus, N.; Nevala, S. (2008). *Violence against Women. An International Perspective*. Nueva York: Springer.
- Kitzinger, J. (2008). *Media Coverage of Sexual Violence against Women and Children*. En: Johnson, H.; Ollus, N.; Nevala, S. (eds.). *Violence against Women. An International Perspective*. Nueva York: Springer, pp. 13-36.
- Lagarde, M. (2005). "Por la vida y la libertad de las mujeres, fin al femicidio", en: Concha Aida, L. y Laballe, G. (eds.). *Resistencia y Alternativas de las Mujeres Frente al Modelo Globalizador*. México: Red Nacional de Género y Economía: pp. 114-126.
- Malamuth, N. M. y Briere, J. (1986). *Sexual Violence in the Media: Indirect Effects on Aggression against Women*, *Journal of Social Issues*, 42(3): 75-92.
- MESECVI. (2008). *Declaración sobre el femicidio*. Washington D.C: OEA.
- MESECVI. (2014). Declaración de Pachuca. "Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres". Pachuca: OEA.
- Meyers, M. (1997). *News Coverage of Violence against Women. Engendering Blame*. Thousand Oaks, London, New Delhi: Sage.
- NUJ UK. (2013). *Guidelines for Journalists on Violence against Women*. Disponible en: www.nuj.org.uk/documents/nuj-guidelines-on-violence-against-women/
- ODRTV. 2013. *Monitoreo de violencia contra las mujeres en noticieros televisivos*. Buenos Aires: ODRTV. Disponible en: www.obserdiscriminacion.gob.ar/wp-content/uploads/2013/11/INFORME-FINAL-WEB.pdf
- Radford, J. y Russell, D.E.H. (1992). *Femicide. The Politics of Woman Killing*. Nueva York: Twayne Publishers.
- Red Par. (2010). *Decálogo para el tratamiento periodístico de la violencia contra la mujer*. Segunda Edición. Buenos Aires: Periodistas de Argentina en Red. Disponible en: https://issuu.com/redpar/docs/decatalogo_red_par_2010-
- Renzetti, C.M.; Edleson, J.L.; Kennedy Bergen, R. (2001). *Sourcebook on Violence against Women*. Thousand Oaks, London, New Delhi: Sage.
- Woodruff, K. (1996). *Alcohol Advertising and Violence against Women: A Media Advocacy Case Study*, *Health Education and Behavior*, 23(3): 330-345.

Más de 100 organizaciones de la sociedad civil de 20 provincias participaron de las 12 Mesas de Trabajo “Buenas prácticas: Equidad de género en radio y televisión”, convocadas por la Defensoría del Público en 2014 en el marco del “Año de Lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales” (Resolución N°32/2014).

La Defensoría del Público agradece la participación de las siguientes organizaciones:

- **Organizaciones participantes Región Buenos Aires** (22 y 23 de julio de 2014, en la Defensoría del Público, CABA)

Asociación Civil Mujeres al Oeste, Asociación Civil Comunicar igualdad, Mujeres al pie del cañón, Mujeres de la Matria Latinoamericana (MUMALA), Equipo Latinoamericano de justicia y género (ELA), Fundación AVON para la mujer, Campaña Lazo Blanco, Red Argentina de Masculinidades por la Equidad, Colectivo de Varones Floreciendo, Red Alto al Tráfico y la Trata (Ratt Argentina), Fundación para estudio e investigación de la mujer (FEIM), 100% Diversidad y derechos, Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), Futuro Trans, Asociación Marplatense por la Diversidad Sexual (AMADI), Movimiento Social y Cultural Atahualpa, Asociación Mar del Plata Igualitaria (AMI) y Fundación El otro. Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación No Sexista (Red PAR), Red Internacional de Periodistas con Visión de Género Argentina (RIPVG), Suplemento Las 12 (Página 12), Sindicato Argentino de Televisión (SATSAID), Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA), Sociedad Argentina de Locutores (SAL), Sindicato Argentino de Músicos (SADEM), Radio Nacional, FM La Tribu y Editorial Atlántida.

- **Organizaciones participantes Región Cuyo** (20 y 21 de agosto de 2014, en Mendoza)

De Mendoza: Colectiva Las Inapropiables, la Fundación Ecuménica de Cuyo, Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación No Sexista (Red PAR), La Otredad, La Malona Rosa y la Dirección de Carrera de Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, el Instituto de Estudios de Género y Estudios de las Mujeres (IDEGEM), la Agrupación 15 de Julio, Axis Agrupación por la Igualdad Sur y Varones Antipatriarcales de Mendoza. De San Luis:

Ningunas Santas. De San Juan: Movimiento de Mujeres Sanjuaninas y Secretaría de Género de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA).

- **Organizaciones participantes Región Centro** (29 de agosto de 2014, En Córdoba)

De Santa Fe: Las Safinas, Espacio Frida y Kunst, Enredadera y Socorristas en Red. De La Pampa: Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación No Sexista (Red PAR) y Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN). De Córdoba: Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), Sindicato Argentino de Televisión (SATSAID), Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS), Hombres Trans, la Red Nosotras en el Mundo, Socorro Rosa, Fundación Kaleidos, Diario El Argentino y Canal 10.

- **Organizaciones participantes Región NEA** (30 de agosto de 2014, En Chaco)

De Misiones: Colectivo de Acción contra las Violencias de Género, Centro “Flora Tristán”, Red Diversa Positiva Misiones y Red Federal de la Diversidad y Asociación LGBT. De Corrientes: La Colectiva, Movimiento Barrios Unidos, Secretaría de Género de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA), La Zurda, Movimiento ConGénero, Red Diversa Positiva Corrientes, Dirección de Género y Diversidad de la Municipalidad de Corrientes y Asociación Civil SOMOS. De Formosa: Red Diversa Positiva Formosa y Asociación Civil “Padre Benito López”. De Chaco: Unidos por la Diversidad, Dirección de la Mujer de Chaco, Sindicato de Prensa de Chaco, Movimiento Evita, Frente Grande, Frente de Igualdad y Central de Trabajadores de la Argentina (CTA).

- **Organizaciones participantes Región Patagonia** (29 y 30 de agosto, en Río Negro)

De Chubut: Periodistas de Argentina en Red Por una Comunicación no sexista (Red PAR) y Asociación Travestis, Transexuales y trabajadoras sexuales de la Argentina (ATTTA). De Río Negro: Periodistas de Argentina en Red Por una Comunicación no sexista (Red PAR), Área de Género del Observatorio de DDHH, Red Interinstitucional de Géneros de Bariloche, Fundación Invisibles, Colectiva Generando Géneros, Sex salud, Consejo de la Mujer de la provincia de Río Negro, Cooperativa Al Margen, Cooperativa de Comunicación Conexión Bariloche, Mesa Nacional por la Igualdad, Radio Nacional Bariloche y Radio Nacional Esquel. De Neuquén:

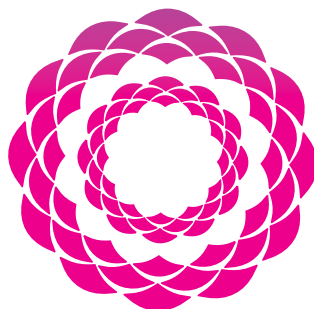
Periodistas de Argentina en Red Por una Comunicación no sexista (Red PAR) y Radio Antena Libre de la Universidad Nacional del Comahue.

- **Organizaciones participantes Región NOA** (22 de octubre, en Santiago del Estero)

De La Rioja: Asociación Civil Por Más Vida. De Tucumán: Fundación María de los Ángeles. De Jujuy: Wayruro Comunicación. De Salta: Periodistas de Argentina en Red Por una Comunicación no sexista (Red PAR). De Santiago del Estero: Primorosa Pre-

ciosura, Cero en Conducta, D-Generadas, Instituto de Estudios para el Desarrollo Social, Sindicato Argentino de Televisión (SATSAID) y Tecnicatura de Pedagogía y Educación Social del Instituto Integral de Educación Permanente.

Desde la Defensoría del Público, coordinaron las Mesas de Trabajo: Cynthia Ottaviano, Romina Coluccio, Lucía Ariza, Soledad Ceballos, Marcela Gabioud, Diego Bogarin, Valeria Fernández Hasan y Susana Yappert.



Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual





GUÍA PARA EL TRATAMIENTO MEDIÁTICO RESPONSABLE DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA





Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Defensora: Lic. Cynthia Ottaviano

- Coordinador General y Director de Comunicación Institucional: José Ferrero
- Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo. Director: Gerardo Halpern
- Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos. Directora: María José Guembe
- Dirección de Capacitación y Promoción. Director: Ernesto Lamas
- Dirección de Relaciones con las Audiencias. Directora: Paula Gueler
- Dirección de Administración. Directora: Celeste Conde
- Dirección Legal y Técnica. Directora: Cecilia Bermudez

Participaron de la elaboración del presente documento: Cynthia Ottaviano; por la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo: Romina Paolino, Laura Martinetti, Gerardo Halpern, Luciano Beccaría, Camila Gramajo Graña, Mercedes Moglia, Mariana Rodríguez y Lucía Ariza; por la Dirección de Protección de Derechos y Análisis Jurídico: María José Guembe y María Capurro Robles; por la Dirección de Capacitación y Promoción: Paula Castello, Cecilia Uriarte, Ernesto Lamas y Hugo Muleiro..

Guía para el tratamiento mediático responsable de la niñez y la adolescencia

286	Introducción	326	• Resumen de orientaciones
287	1- Hacia representaciones no estigmatizantes de la niñez y la adolescencia	328	4.b) Niñas, niños y adolescentes en situación de extravío y/o abandono del domicilio
287	Diagnóstico mediático de representaciones	329	Diagnósticos mediáticos
291	• Resumen de orientaciones	332	• Resumen de orientaciones
292	2- Para una inclusión y difusión activa y respetuosa de las voces de niños, niñas y adolescentes	333	4.c) Tratamiento mediático de NNyA con Trastornos del Espectro Autista (TEA)
292	Diagnóstico mediático de la difusión de voces	333	Diagnósticos mediáticos
297	• Resumen de orientaciones	334	• Resumen de orientaciones
298	3- Por una utilización responsable de las imágenes y narrativas sobre NNyA	336	4.d) Suicidio de adolescentes
298	Diagnóstico mediático de los usos de las imágenes y narrativas	336	Diagnósticos mediáticos
304	• Resumen de orientaciones	338	• Resumen de orientaciones
305	4- Modalidades comunicativas de temáticas específicas	339	5- Niñez y adolescencia: sujetos de derecho en calidad de audiencias de los servicios de comunicación audiovisual
305	4.a) Niñas, niños y adolescentes en situación de violencia	339	5.a) Respeto y cumplimiento de las especificidades del horario apto para todo público
306	Diagnósticos mediáticos	340	5.b) Incorporación de temáticas vinculadas a NNA y de su interés en la agenda informativa
		344	Bibliografía citada y consultada

INTRODUCCIÓN

Esta guía es el resultado de un proceso de acciones colectivas desarrolladas por la Defensoría del Público a lo largo de casi cuatro años de experiencia en la promoción y resguardo de los derechos comunicacionales de la niñez y la adolescencia. En este recorrido, merece destacarse la organización y el desarrollo de siete Audiencias Públicas durante 2014, en las que participaron 1.750 jóvenes de todo el país, y en las que alrededor de 1.000 expusieron sus opiniones, demandas y propuestas para construir y ampliar el ejercicio efectivo de su derecho a la comunicación.

Durante estos encuentros, y también en las distintas instancias de formación y debate con niñas, niños y adolescentes realizadas por la Dirección de Capacitación y Promoción (“La Defensoría va al barrio”, “La Defensoría va a la escuela”, talleres previos a las Audiencias Públicas, “Aire Joven. Nuestras voces, nuestras provincias, nuestras noticias”, entre otras), los y las jóvenes expresaron no sentirse representados/as por los modos estigmatizantes y maniqueos en que suelen ser referidos/as en las radios y pantallas (jóvenes delincuentes - jóvenes maravillosos que realizan acciones de caridad), principalmente en las de gestión privada con fines comerciales.

Al mismo tiempo, reclamaron una mayor participación en los medios de comunicación audiovisual como productores y productoras de contenidos, como fuentes de información y como destinatarios y destinatarias de producciones que desarrollen temáticas de su interés, que den cuenta de sus problemáticas y necesidades.

A estas expresiones de niños, niñas y jóvenes se suman, por un lado, los señalamientos de las audiencias en sus denuncias ante la Defensoría, cuestionando los abordajes inconvenientes de la niñez y la adolescencia en los medios y cuyas líneas temáticas de objeción constituyen los apartados analíticos que desarrolla esta Guía.

Por otro lado, se añaden los datos obtenidos por los Monitoreos de Noticieros de la Televisión Abierta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realizados por la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo de la Defensoría y que permiten constatar, principalmente, que el ingreso de niños, niñas y jóvenes en las agendas mediáticas se produce a partir de la difusión de noticias policiales. Y finalmente se agregan las capacitaciones

y debates que la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos han desarrollado con quienes producen las programaciones reclamadas por el público.

La Guía condensa y amplía las reflexiones, análisis y propuestas que surgieron a lo largo de este proceso de intercambios, en diálogo con la legislación nacional e internacional vigente en materia de niñez y adolescencia y con bibliografía especializada en el tema. En su conjunto, el trabajo sugiere perspectivas deseables para su abordaje mediático, entre las que cobran relevancia las investigaciones de UNICEF.

Esta Guía entiende, además, que la comunicación periodística tiene por delante un desafío para transformar sus enfoques actuales respecto de los jóvenes, de ahí que se propone como un punto de partida para que quienes tienen la tarea de informar sobre niñez y adolescencia lo hagan desde perspectivas respetuosas, desde un paradigma de derechos y desde la convicción de una comunicación inclusiva y plural.

Asimismo, este trabajo se basa en la certeza de que los servicios de comunicación audiovisual pueden construir y difundir discursos sobre la niñez y la adolescencia que contribuyan a la percepción y al pleno reconocimiento social de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, tal como los declaran y afirman la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Asumir como enfoque comunicacional el reconocimiento de estos actores sociales como sujetos de derecho supone privilegiar la mediatización de relatos e imágenes que den cuenta de la diversidad y multiplicidad de dimensiones que componen la niñez y la juventud, concebidas en un plural y trascendiendo los estereotipos y estigmatizaciones. Al mismo tiempo, requiere incluir su polifonía de voces y perspectivas como productoras de sentidos y como legítimas fuentes de información sin vedar temas de expresión.

La realización de este trabajo, como se ve, condensa las múltiples voces que han participado en su elaboración. A todos y todas ellas, muchas gracias por contribuir a la construcción de una comunicación democrática, plural, diversa y transformadora.

1- Hacia representaciones no estigmatizantes de la niñez y la adolescencia

Las representaciones mediáticas tienen una importancia notable como transmisoras de significación social sobre personas, grupos y conductas. “La experiencia cultural contemporánea es también una experiencia crecientemente audiovisual en la que el proceso de construcción visual de lo social requiere abordar la realidad también como realidad de representaciones [BARBERO, 2003b]. La realidad infantil nos habla así a través de su representación, pero también de lo que en ella está ausente” (Carli, 2006: 21). Desde esta perspectiva, los servicios de comunicación audiovisual pueden construir y difundir discursos sobre la niñez y la adolescencia que contribuyan a la percepción y al pleno reconocimiento social de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, tal como los declaran y afirman la Conven-

ción sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual. En efecto, la práctica periodística puede problematizar y desarticular los estereotipos negativos que se producen y reproducen en torno a estos grupos etarios en pos de mediatizar representaciones integrales. Es decir, mediatizando imágenes que den cuenta de la diversidad y multiplicidad de dimensiones que componen la niñez y la juventud, concebidas en un plural que no puede quedar reducido a un rótulo general y, menos aún, a un rótulo negativo.

Sin embargo, el análisis de las emisiones de radio y televisión denunciadas por el público ante la Defensoría, junto con el relevamiento de los Monitoreos de Noticieros de la Televisión Abierta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires permiten identificar la preponderancia de representaciones que reproducen, profundizan y refuerzan estigmatizaciones de NNyA.

Diagnóstico mediático de representaciones

• LA CRIMINALIZACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Luego de cuatro años de trabajo, la Defensoría pudo identificar que de manera recurrente se proponen relatos que establecen una condena mediática que traza una vinculación lineal entre conductas delictivas y su realización por parte de niñas, niños y jóvenes.

Ejemplo 1

La noticia titulada “Asesinado en la puerta de su casa” (21/7/2015, Actuación N° 239/2015) comunica el robo y asesinato de un adolescente en el barrio de Barracas por parte de dos personas que habrían escapado en una moto. Si bien no hay datos en la investigación en curso que precisen información sobre los atacantes, los comunicadores expresan: “se está buscando una moto blanca, que era la que trasladaba a estos dos menores. Digo menores porque generalmente es así, seguramente 17, 18, 16 años” (...) “no hay inteligencia previa en la mayoría de los casos. ¿Ven?, como pasó ahora, dos adolescentes que estaban en una esquina, a veces uno se resiste, otras veces no, pero no tienen problema en cargarse una persona y lo matan, aunque sea un pibe. Y huyen, ¿a dónde? A esos lugares laberínticos, como son muchas de estas villas de emergencia” (sic).

De esta manera, la conjetura personal y estigmatizante se comunica como la afirmación autosuficiente que en una misma operación discursiva criminaliza personas y territorios, en función de enfatizar el sentido negativo en el que se encasilla, especialmente, a los jóvenes de sectores populares.

Ejemplo 2

La noticia titulada “Dramático: los chicos juegan al ‘narcotráfico’. Muelen tizas para simular consumir cocaína” (5/11/2014, Actuación N° 378/2014) mediatiza el caso de niños de 11 años que, según afirman los comunicadores, juegan a aspirar tiza en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Pese a que las autoridades del colegio entrevistadas niegan que los alumnos hayan aspirado tiza y destacan que están trabajando el tema con delicadeza al interior de la comunidad educativa, subrayando que los protagonistas se encuentran en proceso de formación y crecimiento, el discurso periodístico describe los hechos del siguiente modo: “Juegan a ser narcos o adictos y, de hecho, reproducen en el juego los pasos del narcotráfico”, “ver la penetración del narcotráfico en la sociedad rosarina, este costado dramático, tiene un costado judicial y policial, para explicar por qué se llega a tanto, que los chicos jueguen a eso. Juegan en el colegio a lo que ven en sus barrios, en su alrededor”, “Los chicos suelen jugar a lo que quieren ser cuando son grandes” (sic). El abordaje en materia de salud permanece totalmente ausente del análisis periodístico emitido. A su vez, los relatos citados son complementados con la emisión de imágenes de gendarmes y policías manipulando droga incautada tras un allanamiento en una vivienda precaria, hecho que no tiene relación con el caso que aquí se comunica. Y en su conjunto, la violenta e inconveniente calificación de los niños como “chicos narco”, los análisis periodísticos, los titulares propuestos y las imágenes seleccionadas como correlato visual para vehicular el sentido de delito, criminalizan a los niños y a su presunta conducta dentro de la escuela como la representación del eslabón inicial de una práctica delictiva cuya legitimidad está respaldada, al igual que en el ejemplo anterior, en la mera voz y ocurrencia de quienes comunican.

• LAS VIOLENCIAS COMO SUPUESTAS CONDUCTAS REPRESENTATIVAS DE LA JUVENTUD

Algunas operaciones periodísticas contribuyen a difundir hechos negativos realizados por una persona como un acto que define al grupo social, mientras que al momento de comunicar una práctica positiva o favorable por parte de NNyA, la cobertura individualiza sin sugerir proyecciones hacia el colectivo.

Ejemplo

En un programa de noticias, a partir del titular “Una alumna de 14 años llevó una Bersa 22 para matar a una compañera con la que discutió” (Consulta N° 433/2015), los periodistas describen y analizan el caso del siguiente modo: “acá se cae como una especie de mito que había respecto de si los chicos llevan o no llevan armas. (...) lo cierto es que la chica le sacó el arma a un familiar y vino con el arma en la mochila decidida a matar a una compañera o por lo menos hierla. Increíble, increíble que esto esté pasando en los colegios”, “no sé si exactamente fue como me lo contaron, porque ustedes vieron que muchas veces esta cosa es mucho boca a boca y a veces se distorsiona un poco. (...) Dicen que advierten que la chica tenía el arma los propios compañeros y advierten cuando la saca de la mochila y en el momento que la chica saca el arma de la mochila cierran la puerta del aula y no la dejan salir (...) podría haber tomado el arma y al que le cerraba la puerta podía haberle disparado, (...) como ha sucedido en algunos otros lugares, Carmen de Patagones, por ejemplo” (sic).

Durante toda la cobertura, y a pesar de que los alumnos entrevistados niegan que la joven acusada haya sacado el arma de la mochila, la narrativa periodística mediatiza la afirmación del acto, las posibles otras tramas negativas que pudieron ocurrir, traza la serialización con otros hechos de distinta índole y construye así, como efecto de sentido, la generalización de la violencia como rasgo distintivo de la adolescencia: “los colegios son cada vez más violentos (...) Esto lo vemos constantemente”.

• LA CONSTRUCCIÓN MEDIÁTICA DE LA TRÍADA JUVENTUD-CONSUMOS PROBLEMÁTICOS- VAGANCIA

Contrariamente a los tipos de casos señalados arriba, el ingreso a la agenda mediática de las modalidades de agrupación adolescente, ya sea como forma de socialización, organización y recreación pareciera estar limitada a la comunicación de reuniones reducidas, según el relato periodístico, al consumo de sustancias nocivas para la salud.

Ejemplo 1

La noticia titulada: “Suspenden una fiesta de menores con bebidas alcohólicas. La convocatoria se había hecho a través de Facebook” (5/2/2013). En este caso, el relato periodístico destaca: “las edades iban de los 13 a los 18 años, pero los chicos que pretendían divertirse en una fiesta de alrededor de 150 personas convocada a través de las redes sociales no pensaban tomar sólo gaseosas, sino que la intención era, sobre todo, ingerir alcohol hasta que el cuerpo aguante” (sic). Lejos de aprovecharse la cobertura para ahondar, por ejemplo, en la problemática del consumo de alcohol en la adolescencia, los relatos están orientados a reforzar la estigmatización del grupo.

Ejemplo 2

La nota titulada “La ‘farmafiesta.’ Ahora la previa es con alcohol y pastillas” (7/6/2013), en la que el foco está puesto en mediatizar casos aislados e identificados en Santiago del Estero como presunto patrón de la conducta adolescente en general. Cabe aclarar, que en ninguna de las coberturas se provee información socialmente relevante, por ejemplo, sobre teléfonos de consulta ni de asistencia a sujetos afectados por algún consumo problemático, a personas allegadas o sobre prácticas preventivas en la materia.

Las tres tendencias de la narrativa mediática convergen en la construcción de representaciones de la niñez y juventud que destacan o pretenden fijar, a través de relatos repetitivos y serializados, la propensión al delito, las violencias, la vagancia y los consumos problemáticos como los rasgos constitutivos de estos grupos etarios. Se produce así una des-subjetivación de estos actores sociales, dado que las niñas, niños y adolescentes son presentados como sujetos de las noticias cuyo foco está puesto en el recorte de circunstancias de alto impacto, que no se profundizan ni contextualizan y que a su vez son transformadas por el relato audiovisual en condición inherente de las personas. De esta manera, la reproducción casi naturalizada de estas imágenes y narrativas deja por fuera del relato periodístico la visibilización de niños, niñas y adolescentes activos en sus contextos y en desarrollo de acciones de aprendizaje, diálogo, discusión y proposición, entre otras tantas comunicaciones posibles y representativas de la diversidad de formas de ser niña, niño y adolescentes.

Las modalidades negativas de construcción mediática de representaciones sobre la niñez y la adolescencia, además de visibilizarse en las emisiones cuestionadas por las propias audiencias, también se ven en los datos cuantitativos y cualitativos que aportan los Monitoreos de Noticieros de la Televisión Abierta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desarrollados de manera bimestral desde el año 2013. Los datos de estos relevamientos muestran que 2 de cada 3 noticias

que aluden a NNyA están cruzadas por el tópico policial. Durante 2013, sobre una base de 13.029 noticias, 757 se identificaron con tópico “Niñez y Adolescencia”. Dentro de ellas, 443 estuvieron cruzadas con “Policiales e Inseguridad” (58,5%). En 2014, sobre una base de 14.528 noticias, 634 estuvieron asignadas al tópico “NyA”. De ese subtotal, 412 tuvieron relación con “Policiales e Inseguridad” (65%). En 2015, si bien vuelve a marcarse la predominancia del cruce “NyA” con “Policiales e Inseguridad”, dicha vinculación se redujo al 56%. Ese año, de 14.375 noticias, apenas 510 tuvieron asignado el tópico “NyA”. Entre ellas, 286 estuvieron relacionadas con “Policiales e Inseguridad”. Es decir, que los datos expuestos dan cuenta de que durante los 3 años monitoreados, el ingreso de niños, niñas y jóvenes en las agendas mediáticas se da, básicamente por la noticiabilidad del policial o, caso contrario, la niñez y la adolescencia permanecen ausentes de las pantallas. Cabe destacar que, incluso siendo el 2015 el año con menor relación entre el tópico “NyA” y “Policiales e Inseguridad”, también fue el año de menor tematización de la niñez. La relación mediática de la niñez y la adolescencia con situaciones que anclen en sus derechos o en acciones centradas en el desarrollo, inclusión y/o su vida cotidiana es prácticamente nula. A esto se suma el hecho de que el tópico más invocado durante 2015 fue “Política”. Sin embargo, no se produjo ninguna modificación virtuosa al posible y necesario cruce entre el tópico “NyA” y el de “Política”, siendo un momento en el que los y las jóvenes de 16 y 17 años votaban si se empadronaban. La juventud, por ende, no fue representada como actor político relevante.

ELLOS
Y ELLAS
OPINAN

¿Se sienten identificados y representados los niños, niñas y adolescentes con estas imágenes dominantes que construyen y mediatizan los servicios de comunicación audiovisual sobre ellos?

Desde el año 2013, la Defensoría del Público realiza Audiencias Públicas por todo el país y en año 2014 estuvieron destinadas a escuchar y compartir, especialmente, las expresiones, propuestas y demandas de jóvenes sobre sus derechos comunicacionales y su vínculo con la radio y la televisión. En estos encuentros, los y las protagonistas destacaron que: *“El modo de mostrar a los adolescentes en los canales de televisión suele estar marcado por aspectos perjudiciales. Se los vincula con imágenes negativas relacionadas con la violencia, la drogadicción, la delincuencia, la precocidad y otras representaciones discriminatorias”* (sic). (Audiencia Pública Región Noroeste, 15/8/2014); *“En los medios de comunicación se muestra una parte fragmentada de la juventud y (...) no se muestra la participación de los jóvenes en la política y en otras cosas”* (sic). (Audiencia Pública Región Centro, 23/5/2014); *“Para nosotros es muy importante saber que como jóvenes no sólo entregamos violencia a la sociedad donde vivimos”* (sic). (Audiencia Pública Región Noreste, 19/9/2014); *“Nos gustaría que nos representen como adolescentes y jóvenes que somos, no como nos ven los adultos”* (sic). (Audiencia Pública Región Patagonia, 31/10/2014).

Las representaciones criminalizantes e, incluso, las estigmatizantes sobre NNyA fueron objeto no sólo de denuncias por parte de las audiencias en general sino también por parte de jóvenes que, así como lo reclamaron en las Audiencias Públicas de 2014, también lo manifestaron en los espacios de reflexión y debate promovidos por la Defensoría en relación con las mediatizaciones de la juventud. Entre ellos, es importante distinguir los encuentros de capacitación desarrollados en el marco del proyecto “La Defensoría va al Barrio”. El mismo, propone que grupos de niñas, niños y adolescentes que viven en distintos barrios de Argentina participen de un espacio de análisis y producción sobre los medios audiovisuales, sobre sus derechos comunicacionales y que conozcan el rol de la Defensoría del Público. El recorrido implica detenerse en el modo en que los medios de comunicación presentan las problemáticas, situaciones, personas y lugares que forman parte de los barrios y analizar las repercusiones que esas maneras de mostrar pueden tener en la vida cotidiana de las y los jóvenes. Otro de los propósitos es ejercitar el análisis sobre los procesos de producción de sentido en los medios audiovisuales: qué mecanismos se ponen en juego tanto en la instancia de elaboración como en la circulación y en la recepción de los mensajes mediáticos.

La propuesta apunta a trabajar en la formación de audiencias críticas y productoras de materiales audiovisuales en y sobre sus barrios, y sobre sí mismos. Quienes participaron en estos encuentros expresaron su disconformidad con las recurrentes miradas estigmatizantes, a la vez que reclamaron la necesidad de agendas y representaciones que incluyan la multiplicidad de perspectivas de los jóvenes y sus propias voces. Asimismo, postularon la importancia de una comunicación plural, anclaron en búsquedas mediáticas que rompieran la visión maniquea sobre la juventud: delincuentes o maravillosos. En todo caso, sus demandas de pluralización representacional -que operan aquí como recomendaciones generales al campo mediático- evidencian la necesidad de reconocer, precisamente, la complejidad de cualquier grupo social, la necesidad de trascender los estereotipos simplificadores y habilitar la legitimidad de las miradas propias. Ser hablantes antes que hablados. Ser actores antes que objetos. Ser sujetos de derechos antes que objetos de tutela. La distancia que los jóvenes manifiestan respecto del tratamiento mediático sobre ellos mismos es un alerta acerca de la escasa identificación que éstos reconocen en aquellos discursos que, presuntamente, dan cuenta de ellos. En términos de recomendaciones, esta Defensoría entiende que la comunicación audiovisual, además

de ser un derecho de estos jóvenes es también una necesidad social. Y que su distanciamiento produce dos efectos indeseados: el primero es el debilitamiento de las condiciones de ejercicio de la ciudadanía comunicacional por parte de los jóvenes; el segundo, el crecimiento de una desconfianza cada vez mayor de esa juventud respecto de los medios audiovisuales. Mientras el campo mediático no reflexione críticamente sobre ambos efectos, mayor será la pérdida de audiencias juveniles y, a la vez, mayor será la homogeneización discursiva. Tanto ese debilitamiento como esa desconfianza constituyen retrocesos en la construcción de una democracia comunicacional de la que la juventud forma parte y reclama su reconocimiento.

El conjunto de análisis y testimonios presentados hasta aquí pone en evidencia la necesidad de que los servicios de comunicación audiovisual indaguen y problematicen las representaciones de la niñez y adolescencia que privilegian, en pos de diversificarlas y visibilizar aquellas experiencias vitales positivas que permanecen ausentes o marginadas de las agendas periodísticas. “Hay que construir una imagen ni idealizada, ni brutalizada de los niños, sino representar la ‘normalidad’ compleja del niño. (...) No infantilizar a la infancia, sino hacer ver el papel de actor social” (Schibotto, 2014: 54).

Resumen de orientaciones para comunicar representaciones integrales de la niñez y la adolescencia

- Procurar el desarrollo de coberturas que visibilicen la diversidad y multiplicidad de formas de ser niña, niño y adolescentes. Para ello, es importante mostrar a las personas activas en sus contextos y en desarrollo de acciones de organización, aprendizaje, socialización, debate y proposición de proyectos ciudadanos, entre otras actividades.
- Problematizar y desarticular los estereotipos negativos que se construyen y reproducen en torno a niños, niñas y adolescentes, tales como la propensión al delito, la violencia y los consumos problemáticos.
- Evitar el desarrollo de análisis conjeturales y la construcción de serializaciones forzadas que comunican una acción o hecho circunstancial como rasgo general de identidad de estos grupos etarios.



2- Para una inclusión y difusión activa y respetuosa de las voces de niños, niñas y adolescentes

Es importante que los servicios de comunicación reconozcan a los niños, niñas y adolescentes como plenos sujetos de enunciación en los distintos tipos de coberturas que realizan, ya sea en aquellas que los entrevistan, como así también en aquellas en que estos actores sociales son referidos por el discurso o se desarrollan temáticas de su interés y/o necesidad informativa. Este reconocimiento supone la incorporación de la polifonía y la diversidad de voces que integran la niñez y la adolescencia como productoras de expresiones y sentidos y como legítimas fuentes de información de aquellos hechos y relatos mediáticos que los convocan desde el protagonismo, el conocimiento o la afinidad temática. Es necesario que se privilegie el “decir” de los niños y jóvenes, en lugar del “ser dichos” o “traducidos” por los adultos. En todos los casos, resulta imprescindible que la inclusión de las voces se realice a partir de la legitimación de la palabra de niños, niñas y adolescentes como una efectiva puesta en acto de su derecho a la libertad de expresión de ideas, opiniones e informaciones sobre todos aquellos asuntos que les conciernen o tengan interés (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 12, 13; Ley Nacional N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, art. 3°, 24; LSCA, art. 3°).

A su vez, es imprescindible tener presente que no hay temas que sean de niños y jóvenes y otros que no. Todos los temas pueden ser abordados por NNyA y

por adultos. En todo caso, se trata de reconocer que hay distintas perspectivas y necesidades que dependen del vínculo de cada persona con cada tema y no de una autorización tutelar sobre aquello de lo que cada uno puede hablar u opinar. Reconocer este supuesto universal e instalar en el debate público la opinión de NNyA constituye un desafío de los enfoques periodísticos actuales.

Sobre este aspecto, los datos relevados por los Monitores de Noticieros permiten concluir que NNyA son hablados antes que hablantes. A partir de los análisis de 2015 se puede mostrar que la voz de NNyA aparece de manera marginal y su representación se debate entre la ausencia y su manifestación en tópicos en los que no se ponen en juego sus derechos, su membresía igualitaria ni su accionar en el campo político.

Expresión de esto es que de 14.375 noticias, solamente 13 tuvieron una o más fuentes de la información cuya voz correspondió a niños, niñas y adolescentes. En total estas fuentes sumaron 25, distribuidas entre las 13 noticias mencionadas, de las cuales 5 no tuvieron al tópico “Niñez y Adolescencia” consignado. Por ejemplo, tres de esas cinco noticias que contaron con voces de NNyA refirieron al hallazgo de una ballena en los diques de Puerto Madero, y fueron entrevistados como ocasionales espectadores del hecho.

Nuevamente, el dato más impresionante de lo expuesto aquí es que en el universo de 14.375 apenas en 13 noticias, es decir, en menos del 0,1% de las noticias analizadas aparecen voces de niños, niñas y adolescentes. Esto termina de mostrar un panorama de silenciamiento de la niñez y la adolescencia como parte de las voces y representaciones que el audiovisual propone en sus informativos.

Diagnóstico mediático de la difusión de voces

• LA DESLEGITIMACIÓN DE LAS PALABRAS DE NNyA

Recurrentemente, los medios sugieren temas habilitados para la expresión y análisis de estos actores sociales y temas en los cuales sus voces quedan inhabilitadas y/o desacreditadas.

Ejemplo 1

En un programa periodístico televisivo se presenta un video en el que un niño de 11 años expresa sus opiniones en el marco de un acto en homenaje al ex presidente Néstor Kirchner (2/11/2014, Actuación N°364/2014). El video repone una entrevista realizada al niño por otro canal y en la que él dice: “lo adoro a Néstor Kirchner por todas las cosas que hizo por los argentinos (...) frenó a todos los milicos que todavía seguían con poder. Frenó las deudas, no vamos a volver a los '90 (...)

En el 2010 cuando tenía 7 años me gustaba mucho hablar sobre la política, pero a los 8 años como que terminé de centralizarme (...) Me empezó a gustar, básicamente, ver los discursos políticos. Me importan bastante estos temas (...) Yo quiero ser presidente en el 2050” (sic).

El conductor del programa que retransmite el fragmento de emisión comunica el testimonio del niño del siguiente modo: “yo quiero que lo veas este video porque me parece que es un muy buen ejemplo, un terrible ejemplo, más que del nene, de los padres del nene, y que es un ejemplo de años de propaganda y de lavado de cerebro de la cabeza de la gente, incluidos los más chicos. (...) andá a Disney, querido. Tenés once años, jugá a la Play Station. Tus viejos te están cagando, [nombre del niño], te están quemando la cabeza. ¿Me entendés? Entonces, no les des bola a esos tipos. Hablo de tus padres, [nombre del niño] ¿Me entendés? Porque te están cagando la vida. Te están quitando una de las pocas cosas lindas que vas a tener, que es ser chico. [Nombre del niño], sé chico. Después vas a tener tiempo de decir lo que estás diciendo, o cualquier otra cosa. Pero vos no podés hablar como Aníbal Fernández, [nombre del niño]. ¿Me entendés? Porque sos un nene de once años y no tenés la más puta idea de lo que estás diciendo. Estás repitiendo cosas que escuchaste, ¿me entendés? No es verdad lo que estás diciendo, no te hagas el canchero. (...) realmente, la imagen de este chico es terrible (...) ¡Es el hijo de Goebbels! ¿Me entendés? Es el hijo del Ministro de Propaganda de Hitler. ¿De dónde salió este chico?” (sic).

Así, de un modo descalificador, violento y cosificante, el relato del periodista deslegitima al niño como sujeto de enunciación y a su palabra, al mismo tiempo que construye zonas temáticas vedadas a la posibilidad de expresión y opinión de una persona de 11 años, en este caso la política. Desde este enfoque, se comunica una imagen del niño como sujeto pasivo sobre el que se introducen ideas en una tabula rasa, al mismo tiempo que se desconoce su autonomía y su libertad de opinión, tratando de fijarlo al ejercicio de roles estereotipados (jugar a la Play Station e ir a Disney) y a un estado de “ser niño” inferior e incompatible con el pensamiento y su expresión en un discurso. Es necesario concebir y visibilizar a la niñez y adolescencia en sus especificidades y magnitudes, en lugar de hacerlo como proyectos de adulto.

Ejemplo 2

En un programa de noticias se desarrolla una entrevista a un adolescente en un programa de noticias (17/9/2013, Actuación N°670/2013), en la que se advierte una deslegitimación del joven y de sus dichos en función de construir un show televisivo que apunta a destacar el lugar de enunciación del periodista como poseedor de un saber y como tutor frente al adolescente que es objeto de expresiones despectivas y descalificativas y de interrupciones que obturan su libertad de expresión, desacreditándolo ante la audiencia. El intercambio se produce en el marco de la toma de un colegio secundario por parte de los alumnos, uno de los cuales es entrevistado en estos términos:

Adolescente: Se planteó dar una postergación total al 2015 para la aplicación del cambio curricular (...) se está planteando una devaluación académica. La propuesta (...) reduce básicamente los contenidos que se han planteado como transversales, hablando de materias humanísticas (...) Historia, Geografía, Filosofía, Psicología. Ese es un recorte que para nosotros es importante que no suceda.

Periodista: ¿Te importa mucho la geografía? ¿Sos un chico muy preocupado por la geografía argentina, por ejemplo? (...) ¿En qué provincia queda Comodoro Rivadavia?

Adolescente: No pienso entrar en el juego. No creo que tengas la potestad de tomarme examen.

Periodista: [Superponiéndose a la respuesta del joven] ¿No sabés?, ¿no sabés? Entonces no estás muy preocupado por la geografía. (...) No sabés geografía. No tenés la más pálida idea, pero no importa. ¿Los cambios los impone el ministro o se consensuan con la comunidad educativa? (...) Yo tengo bien claro, [nombre del joven], que a chicos como vos no les interesa ir al colegio a estudiar, no les interesa. Les interesa hacer esto.

Adolescente: Yo entiendo que tengo 16 años y te parece que es fácil avasallarme, pero te pido que por favor me des el espacio para que te responda.

Periodista: ¡Qué te voy a avasallar yo a vos!

Adolescente: (...) la toma no es un fin, es un medio. Podemos diferir en el medio, pero me preocuparía más que realmente no se dé espacio a entender el fin. Y el fin es dar una reforma educativa democrática (...) que permita mejorar el nivel académico de la educación y en ese fin



deberíamos estar de acuerdo y debería ser ahí donde se diese el espacio para hablar esto [el periodista intenta interrumpirlo mientras se expresa]. No, te voy a responder (...) si no, vamos a quedarnos limitados a hablar simplemente de una medida (...)

Periodista: (...) Contame una cosa, [nombre del joven], tan preocupado por la historia: ¿en qué año y qué día eligieron a Raúl Alfonsín presidente de la República?

Adolescente: Empezamos con el ping pong de preguntas y respuestas y yo ya dejé en claro que no pienso entrar en esto.

Periodista: Andá a estudiar, [nombre del joven]. Dale, Te va a hacer bien. Yo te aseguro que te va a hacer mucho mejor estudiar que tomar el colegio. Algún día lo vas a entender. Hoy no. Están preocupados por Geografía y por Historia y no tenés ni la más pálida idea de conceptos básicos de la historia y geografía. (...) [Nombre del joven], querido, te mando un abrazo muy grande (...) un abrazo fraterno, un cariño muy pero muy profundo.

Adolescente: ¿No querés que repasemos los motivos por los cuales está tomada la escuela?

Periodista: Repasá Geografía e Historia y después charlamos.

Adolescente: Me parece que (...) estamos disponiendo de un tiempo que a nosotros no nos representa ningún tipo de posibilidad de expresarnos y de hablar con la sociedad. (Sic).

En este último ejemplo, también es importante destacar que la constante interrupción y descalificación de la palabra del adolescente no sólo implica un avasallamiento del derecho de las personas jóvenes a expresarse libremente ante la audiencia, sino también del derecho de la audiencia a informarse sobre el tema a partir de la voz de sus protagonistas.

• EL DESARROLLO DE ENTREVISTAS INVASIVAS

Se identifican abordajes en los que los periodistas privilegian la difusión de relatos truculentos e impactantes, sin considerar las especificidades y competencias de procesamiento racional y emocional del interlocutor, ni cómo éste se ve afectado por los hechos a partir de los cuales es entrevistado.

Ejemplo

Un comunicador entrevista a una adolescente que fue testigo de la violación y asesinato de una amiga:

- Cronista: Pero vos, ¿te acordás el asesinato, todo? ¿Que la meten en la bolsa, todo?
- Joven: Sí. (...)
- Cronista: Perdoná que te lo pregunte así, tan crudamente, pero ¿qué decían?, ¿que la iban a enfiestar, como se dice, o que la iban a matar?
- Joven: Sí, que la iban a enfiestar, pero no matar. (...)
- Cronista: Y esto que vos contás tan terrible, ¿hacían turno para violarla?
- Joven: Claro. (...)
- Cronista: ¿Y cuándo la matan?
- Joven: El domingo a la madrugada. (...)
- Cronista: No pudiste hacer nada. Te subieron arriba del auto y vos participaste... ¿Dónde pusieron el cuerpo?
- Joven: Ahí en el arroyo, como dije.
- Cronista: Está bien, pero ¿qué?, ¿en una bolsa? Vos lo describiste a eso, era en una bolsa con unas piedras, ¿algo así?
- Joven: Sí. (...)
- Cronista: ¿Te acordás en qué momento la empiezan a violar a ella? (...) ¿ya sobre el final o cuando apenas llegaron comenzaron a violarla?
- Joven: No me acuerdo, porque estábamos re en las nubes. (...)
- Cronista: ¿Y qué, mientras que estaba inconsciente la violaban?



- Joven: Sí (sic). (13/10/2014, Actuación N°355/2014).

El abordaje fuertemente inadecuado e invasivo de la intimidad de la joven, junto con la marcada intención de ahondar en los detalles morbosos (las circunstancias de las violaciones sufridas por la víctima, cómo había reaccionado la entrevistada frente a tales situaciones), desconocen la situación de vulnerabilidad que atraviesa la entrevistada, al igual que los posibles impactos que tales preguntas pudieran generarle.

Es necesario recordar que, al momento de entrevistar a niños, niñas y adolescentes es importante tomar una serie de recaudos, tal como lo analizan y sugieren Unicef y Red ANDI América Latina (2012) e INADI (2011). Entre esos recaudos se destacan:

- 1- Informar las características y el marco de la entrevista: explicitar el objetivo del intercambio, para qué y por qué se los entrevista, el medio y modo de difusión del material, a fin de obtener el consentimiento para que aquello que digan se mediatice.
- 2- Pedir autorización al niño, niña o adolescente y a sus padres antes de comenzar la entrevista, preferentemente por escrito y en circunstancias que garanticen que el niño y su familia no actúan bajo coacción y entienden que el relato en el que participan puede ser difundido.
- 3- Construir un espacio de comodidad para la/el entrevistada/o: reducir la cantidad de entrevistadores, cámaras y fotógrafos; evitar la presencia de adultos que pudieran condicionarlos o incomodarlos durante el intercambio; entrevistar al niño en grupo puede ayudar a que se sienta más relajado y predispuesto a hablar; privilegiar la elección de un espacio pequeño y privado o permitir que sea el niño quien seleccione el lugar más apropiado; procurar ubicarse a la misma altura del entrevistado para evitar la idea y sensación de jerarquía; explicar el funcionamiento del equipamiento técnico (grabadores, cámaras de video, cámaras de fotos).
- 4- Contar con la presencia de alguien que vele por los intereses del niño y por el cumplimiento de sus derechos comunicacionales a la libertad de expresión y al tratamiento digno, interrumpiendo la entrevista si fuera necesario.
- 5- Escuchar a los NNyA con empatía y sensibilidad: escuchar sus palabras y tener en cuenta cómo puede afectarlos el tema que se trata para evitar preguntas que ahonden en relatos o detalles que puedan potenciar efectos negativos. Evitar preguntas, opiniones o comentarios que les enjuicien o sean insensibles a sus valores culturales, que les pongan en peligro o puedan humillarles o que reaviven su dolor y su pesar ante, por ejemplo, el recuerdo de vivencias traumáticas.
- 6- Potenciar la claridad discursiva: utilizar el lenguaje más cercano a los usos de los interlocutores y usar explicaciones simples.
- 7- Formular preguntas abiertas y dirigidas directamente al niño, en lugar de pretender orientar el intercambio a respuestas determinadas.
- 8- Respetar los tiempos de respuesta del niño, niña o adolescentes y no interrumpirla/o. Es necesario explicarles que una entrevista no es un examen, sino una forma de conocer sus opiniones y puntos de vista.
- 9- Evitar la puesta en escena: no pedir a un niño o niña que relate o interprete hechos ajenos a su propia vivencia.
- 10- Garantizar la confidencialidad: preguntar cómo quieren ser nombrados durante la entrevista (con nombres verdaderos o ficticios). Siempre que haya dudas es preferible usar nombres ficticios. También es importante tener presente que el anonimato puede permitir expresar sentimientos u opiniones que de otro modo tal vez el entrevistado no se animaría a decir. Consultar si quieren ser fotografiados y si quieren ser identificados en la foto.
- 11- Avisar cuándo va a finalizar la entrevista para que puedan agregar lo que quieran antes de terminar. Es conveniente preguntar si hay algo que no quieren que sea publicado.
- 12- Evitar concluir el intercambio con análisis y conclusiones que intenten traducir a un lenguaje adulto o resignificar los testimonios de los niños, del mismo modo que también es conveniente no descontextualizar los dichos de los entrevistados para evitar que éstos se carguen de nuevos sentidos que pueden estar alejados de la intencionalidad inicial del entrevistado.
- 13- Mantener a los niños, niñas y adolescentes informados sobre la mediatización de la entrevista. Es deseable enviarles copia del material tal como será presentado finalmente y consultar su opinión.

Es importante poner en práctica estas recomendaciones, así como evitar caer en traducir la toma de recaudos necesaria ante situaciones específicas y sensibles en una invisibilización y exclusión de la voz de NNyA. Es decir, es importante generar nuevas modalidades de inclusión de las voces de niñas, niños y adolescentes que tomen como punto de partida las propias percepciones y necesidades comunicativas de estos actores sociales.

ELLOS
Y ELLAS
OPINAN

Durante las Audiencias Públicas realizadas por la Defensoría del Público, los y las jóvenes expresaron sobre el tema: *“Dentro de los canales de noticias queremos promover que cuando se hable sobre infancia se busque la opinión de un niño, niña o adolescente que pueda interpretar la temática desde su perspectiva. De este modo, se hace efectiva la ley y lo que promueven los consejeros de medios de comunicación. Muchas veces sucede que esa opinión es obtenida, pero siempre poniendo al niño como un objeto de gracia y no como un sujeto como propiedad para forjar sus propias opiniones”* (sic). (Audiencia Pública Región Noroeste, 15/8/2014); *“No hay programas de TV en los cuales estén involucrados adolescentes. Entonces, no podemos expresarnos. Es ahí donde son los adultos los que hablan por nosotros. Por eso nos gustaría que haya más programas de jóvenes para jóvenes”* (sic). (Audiencia Pública Región Noreste, 19/9/2014); *“Sentimos que no se respetan nuestros derechos, si bien se habla mucho de nosotros en los medios, lo sentimos como contenido vacío porque no aparecen nuestras voces”* (sic). (Audiencia Pública Región Patagonia, 31/10/2014); *“¿Por qué razón, cuando vemos niños en la tele, casi nunca tenemos la posibilidad de verlos discutir sobre cuestiones públicas o charlando sobre el país que quieren o desean?”* (sic). (Audiencia Pública Provincia de Tierra del Fuego, 17/10/2014).

Tanto en las Audiencias Públicas que la Defensoría realizó durante 2014, sintetizadas en la “Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales”, como en las múltiples instancias de capacitación y promoción que el organismo lleva adelante para la niñez y la adolescencia, los chicos y las chicas demandan una mayor participación en los medios de comunicación audiovisual como productores de contenidos, como fuentes de información y como destinatarios de producciones que desarrollen temáticas de su interés, que den cuenta de sus problemáticas y necesidades.

A partir de estas expresiones y demandas y con el objetivo de conformar un espacio de participación para jóvenes donde sus voces sean las protagonistas, la Defensoría promueve y coordina “Aire Joven. Nuestras voces, nuestras provincias, nuestras noticias”. La propuesta consiste en el desarrollo de un boletín radiofónico semanal realizado por chicos y chicas. Es, además, un modo de contribuir a la conformación de una agenda informativa que dé cuenta de las problemáticas, las demandas y las propuestas de la juventud. Quienes participan lo hacen en representación de diferentes ámbitos de pertenencia y de organización juvenil: medios comunitarios, organizaciones barriales y estudiantiles, centros culturales, movimientos campesinos y organizaciones por la diversidad.

En esta primera etapa, participan reporteros y reporteras de Chaco, Formosa, Salta, Tucumán, La Rioja, Santiago del Estero, San Juan, Córdoba, Buenos Aires, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz, con la intención de que en un futuro cercano puedan sumarse jóvenes del resto de las provincias del país.

La propuesta interpela y representa a los y las jóvenes desde una perspectiva federal que apunta a complejizar y superar las representaciones estigmatizantes sobre la juventud. Al mismo tiempo, el boletín intenta romper con la lógica informativa adultocéntrica predominante en los medios audiovisuales e invita a que las opiniones y demandas de los chicos y chicas sean incluidas en el debate público.

Cada edición de “Aire Joven. Nuestras voces, nuestras provincias, nuestras noticias” tiene una duración de diez minutos y presenta cuatro noticias de cuatro provincias. Estos materiales se encuentran disponibles en el sitio web del organismo (<http://www.defensadelpublico.gov.ar/es/secciones/aire-joven-boletin-radial>). De esta manera, la Defensoría del Público invita a todas las radios del país a contribuir en la difusión de la voz de los y las jóvenes.

Los servicios de comunicación audiovisual pueden avanzar en la necesaria consolidación

del rol de niños, niñas y adolescentes como personas activas, hablantes y ya no como sujetos hablados por otros adultos. Para ello, es fundamental proponer espacios para su expresión, legitimar esas expresiones y la autonomía de su pensamiento conforme a las competencias específicas del momento vital de cada uno. De igual modo, y tal como evidencian los espacios de capacitación e intercambio desarrollados por la Defensoría, es necesario problematizar la reproducción de estereotipos y estigmatizaciones a cargo de NNyA que, muchas veces,

toman la palabra asumiendo los discursos mediáticos sobre ellos como base de sus propias producciones. “La adopción, por parte de los profesionales de los medios de comunicación, de un posicionamiento informativo basado en el cumplimiento del derecho a participar de la infancia puede contribuir significativamente a un cambio en esta percepción social, donde niños y niñas asuman paulatinamente un rol más protagónico como actores, como ciudadanos y como personas con derechos y no como meros objetos de protección”. (UNICEF, 2010:27).

Resumen de orientaciones para incorporar la voz de niñas, niños y adolescentes de manera activa y respetuosa

- Reconocer a NNyA como personas activas de la palabra, garantizando el pleno ejercicio de su derecho a la libertad de expresión de ideas, opiniones e informaciones sobre todos aquellos asuntos que les conciernan o tengan interés. Esto implica:
 - a) Incorporar la polifonía y diversidad de voces que integran la niñez y la adolescencia como productoras de expresiones y sentidos, al igual que mediatizar experiencias de niñez y juventud de todo el territorio argentino.
 - b) Legitimar la palabra de NNyA, evitando la construcción de zonas temáticas vedadas a su posibilidad de opinión y expresión y validando la autonomía de su pensamiento a partir de la consideración de sus dichos en relación a las competencias y especificidades de su momento vital.
 - c) Afirmar la legitimidad de las voces de NNyA como fuentes de información de aquellos hechos que los convocan desde el protagonismo, el conocimiento o la afinidad temática.
 - d) Privilegiar el “decir” de niños y jóvenes, en lugar del “ser dichos” o “traducidos” por los adultos.
 - e) Propiciar el desarrollo de espacios mediáticos (programas, segmentos, noticias, informes, entre otros) para que NNyA puedan comunicar en primera persona: proyectos que desarrollan, percepciones sobre distintos asuntos, necesidades y deseos. De este modo, pueden representarse como agentes activos en la transmisión de información entre sus pares y hacia el resto de la sociedad.
- Desarrollar entrevistas respetuosas y no invasivas. Para esto es importante:
 - a) Resguardar la intimidad e integridad de la persona entrevistada, evitando ahondar en descripciones truculentas y en la obtención de relatos sobre la vivencia u observación de situaciones traumáticas. Es importante abordar desde una actitud de empatía que considere las especificidades de procesamiento racional y emocional de NNyA y cómo se ven afectados por los hechos sobre los que se los entrevista.
 - b) Formular preguntas abiertas y dirigidas al entrevistado y respetar los propios tiempos de respuesta sin interrupciones.
 - c) Informar sobre las características y finalidad del intercambio y pedir autorización al/la entrevistado/a y sus padres.
 - d) Evitar cerrar el intercambio traduciendo los testimonios a un lenguaje y perspectiva adultos.

3- Por una utilización responsable de las imágenes y narrativas sobre NNyA

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a preservar su identidad (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 8) y a que sea respetada su propia imagen, dignidad y reputación, quedando prohibida la difusión en medios de comunicación de imágenes, datos e informaciones que permitan identificarlos de manera directa o indirecta contra su voluntad o la de sus padres o responsables (Ley Nacional N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, art. 22). De ahí que sea imprescindible realizar el pedido de autorización para la visibilización de la persona, como así también ocultar o blurear el rostro, vivienda y demás espacios que permitan una identificación directa o indirecta de las y los NNyA en la cobertura de ciertos hechos particulares. La De-

fensoría del Público junto con UNICEF (2013: 35-37) especificaron situaciones particularmente sensibles al respecto: NNyA víctimas de maltrato o explotación sexual; acusados de realizar actos de maltrato físico y/o verbal; personas viviendo con VIH, e imputados o condenados por un delito, entre otros.

Al mismo tiempo, tan importante como el resguardo de la identidad, es el cuidado y la reflexión sobre las construcciones de sentido que se realizan con la selección y disposición de las imágenes y de su puesta en convivencia con otros recursos audiovisuales. ¿Cuál es la finalidad comunicacional que tiene la mostración o hipermostración de determinada imagen?, ¿cuál es su valor informativo y representativo? Son algunas de las preguntas que pueden considerarse para procurar, con su respuesta, que el tratamiento discursivo respetuoso de los NNyA se proyecte en el plano visual.

Diagnóstico mediático de los usos de las imágenes y narrativas

• NNyA EXHIBIDOS Y ABORDADOS COMO OBJETOS PARA GENERAR IMPACTO EN LAS AUDIENCIAS

Es frecuente que la niñez y la juventud devengan en un recurso para la construcción de un espectáculo que enfatizan el dramatismo y el morbo de determinadas noticias.

Ejemplo 1

Un noticiero televisivo informa el hallazgo de una beba, que habría sido parida y abandonada en una estación de servicio, a partir de una sobre-exposición del video (captado por las denominadas “cámaras de seguridad” del lugar) del momento en el que la beba es encontrada en una bolsa de basura y de la asistencia médica que recibe, junto al audio de su llanto. Dicho material se repite una y otra vez y se ofrece a las audiencias sin ningún tipo de efecto de blureo que proteja el rostro de la niña. A su vez, la visualización de estas imágenes es complementada con la emisión de distintas interpretaciones de los periodistas: “esta imagen de [nombre de la beba] llorando por primera vez, lejos de su mamá, porque su mamá eligió que ella se muera. Por eso también ató la bolsa, ni siquiera la bolsa desatada, ni siquiera en la intemperie. Una bolsa atada, de basura, en un cesto en un baño de estación de servicio”, “ésta ya te digo que es una madre múltiple, con varios embarazos”, “el mensaje es ese: el bebé es una basura”, “¿y si es producto de una violación?”, “Sí, bueno, ¿y? Llévala a una iglesia, a un hospital”, “sacó eso de adentro de la panza, que para ella no era una bebé. Era algo”, “es algo que le molesta” (sic) (2/11/2015, Actuación N° 324/2015).

De esta manera, el tipo de mostración de las imágenes y su correlación con el relato periodístico, en una perversa operación de construcción semántica, deshumanizan a la niña y la convierten en un objeto sobre el cual se proyectan apreciaciones violentas con el mero fin de exacerbar el dramatismo del hecho. Así, no sólo se vulnera el derecho a la preservación de la imagen y a la reserva de identidad, sino también su derecho a la dignidad. No hay ningún gesto de empatía que contemple qué podría sentir esa niña al percibirse a sí misma mostrada y narrada de ese modo.

Ejemplo 2

En un programa de noticias se presenta un informe titulado “Hambre, corrupción y feudalismo” 13/9/2015, Consulta N° 937/2015). Durante la emisión, que plantea un recorrido por el barrio San Antonio en la provincia de La Rioja, se realiza una entrevista a una médica pediatra que se encuentra en una vivienda precaria visitando pacientes. En un momento del intercambio, la médica presenta a un adolescente de 16 años que se encuentra frente a las cámaras:

- Médica: [Le toca el mentón con la mano al joven] y en este momento está midiendo 20 centímetros menos y está pesando 20 kilos menos (...) éste está desnutrido completo.
- Periodista: ¿Cómo sabés que está desnutrido completo? (...)
- Médica: Por el peso y, además, está haciendo infecciones de repetición. Mirá, en este momento está con un flemón [la médica vuelve a tomarle el rostro por el mentón y la cámara hace un primer plano de lo que parece ser una hinchazón en un costado de la cara del adolescente. A continuación, la médica le levanta la ropa y muestra su torso descubierto, que la cámara toma en primer plano] 16 años, los chicos a los 16 años ya tienen una expresión hormonal. Él no puede expresar sus hormonas porque no tiene la grasa suficiente para hacer hormonas [El plano se abre y puede observarse cómo el niño mira hacia abajo, mientras la médica permanece levantando su remera].
- Periodista: Estos dos hermanitos, 10 años, 16 años [señala a dos niños que se encuentran a su lado], viviendo en esta tapera...eh, no sé cómo llamar a este lugar que tiene todas las carencias. ¿Están en riesgo para su salud? Digo, por las bajas defensas...
- Médica: Sí, sobre todo en invierno. En invierno, esta clase de chicos [los niños permanecen a su lado], con este tipo de patologías, viven enfermos (...) Cada invierno es un logro pasarlo. Una neumonía fuerte ellos no la resisten como la puede resistir cualquier otro chico (sic).

El extracto citado permite notar que la modalidad de captación visual y su relato verbal proponen una mirada cosificante de quien es exhibido de manera fuertemente invasiva en el informe. El cuerpo del joven resulta literalmente mostrado, manipulado y referido como un objeto: la médica pediatra, acompañada por las tomas que van haciendo foco en sus acciones sobre el sujeto-objeto, toma al joven por el mentón y manipula su rostro para que la cámara pueda registrar en primer plano las invocadas afecciones de salud que la cobertura pretende retratar, levanta sus ropas (de manera inconsulta) y visibiliza partes de su cuerpo, al tiempo que se refiere al adolescente, en su presencia, utilizando el pronombre demostrativo (“éste”), en lugar del personal (“él”), en un gesto que termina de abonar la cosificación de la persona desde el plano del lenguaje.

Todo el intercambio propone un espectáculo de la pobreza que se desarrolla como si el joven no estuviera presente, sin brindarle la posibilidad de expresión alguna y sin considerar, al igual que en el ejemplo anterior, la posible angustia o demás efectos que podría generarle la escucha de los dichos que se formulan y los planos que se visualizan sobre su situación vital.

Ejemplo 3

En un magazine de espectáculos (6/4/2015, Actuación N°92/2015), se exponen aspectos íntimos vinculados a la identidad de un niño, hijo de dos figuras mediáticas. Esta operación vulnera la intimidad de ese niño en función del show que construye el programa acerca de la develación de la presunta falsa paternidad del mediático varón. Durante la emisión, se expone el nombre del niño, los resultados del examen de ADN que se le habría realizado, a la vez que se sugiere quién podría ser el verdadero padre. A la vez, se construyen conjeturas acerca del niño con el propósito de ofrecerlas a la audiencia a modo de primicias televisivas. Algunas de las expresiones del presunto falso padre fueron: “Yo nunca más, desde que quedé embarazada, le dije que se haga un ADN. Bueno, nunca más toqué el tema. Jamás (...) Todo el mundo decía que no era hijo mío, [nombre del niño], que de hecho no lo es (...) Le digo: [nombre de la mediática madre del niño], contame del bebé’. ‘Hijo de puta, sorete, mentiroso, la concha de tu madre, es tu hijo, otra vez, la puta madre que te parió’, me decía. En la calle. Le digo, [nombre de la madre] te lo voy a preguntar por última vez. ¿El bebé no es mío?’. ‘Puede ser’, me dijo. Así me dijo: ‘Hay alguna posibilidad’ (...) La quería matar. ¿Cómo que hay alguna posibilidad? Hija de mil putas (...) Siempre lo supe... Igual yo creo que no sabe bien de quién es el hijo. Eso te lo digo yo, porque son un montón. Vamos a suponer que es [nombre de otro varón del ámbito del espectáculo]. (...) ¿No va a tener identidad?, ¿no va a saber quién es el padre? (...) ¡Qué lo va a preservar... si lo odia! Si lo odia la madre. Si vos no tenés papá como ella, porque es el mismo caso de la madre, que nunca se supo quién era el padre”.

El caso evidencia que, aun cuando padres y/o responsables expongan a sus hijos o propongan narrativas que puedan vulnerar los derechos de NNyA, quienes comunican tienen que extremar el ejercicio de la responsabilidad social que supone su rol ante las audiencias y proteger el interés superior de NNyA.

Al respecto, es imprescindible que las cober-

turas periodísticas prioricen los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esto quiere decir, reflexionar y evaluar si la mediatización de los hechos e imágenes contribuyen a proteger sus derechos o si, por el contrario, pueden afectar alguno de ellos, por ejemplo, el derecho a la integridad personal, a la dignidad, a la vida privada, a la salud o educación, a la no discriminación.

• NNyA SEXUALIZADOS/AS

Con frecuencia, los casos se proponen a partir del desarrollo de análisis que despliegan connotaciones sexualizantes sobre los y las NNyA vinculados con los hechos que se comunican.

Ejemplo

En el marco del asesinato de una adolescente, un programa televisivo de noticias (11/6/2013, Actuación N° 197/2013) visibiliza en pantalla una serie de 3 fotografías de la víctima: una imagen en primer plano que la muestra sonriendo, una foto en plano medio y una tercera foto en plano entero, en la cual la joven luce un jean ajustado y una camisa blanca anudada a la cintura. Esta última foto se muestra haciendo un paneo ascendente de sus glúteos a su rostro. Mientras las imágenes de la adolescente permanecen en escena, junto al titular “Cómo actuar ante un violador”, una perito criminóloga invitada le describe a un periodista el comportamiento recomendado ante el acercamiento de un violador: “la primera respuesta tiene que ser una confrontación verbal, tratando de disuadir al atacante (...) hay que tratar de evitar llorar, ponerse nerviosa, tomar una actitud demasiado pasiva porque (...) lo consideran como que está participando esta mujer que está siendo objetivada (...) la sumisión nunca es recomendada. Generalmente las víctimas que han fallecido fueron por sumisión (...)” (sic). Y el periodista cierra la nota con la siguiente reflexión, también acompañada parcialmente con las imágenes de la víctima: “...es tan difícil de entender, ¿no?, cómo comienza esto y termina en un hecho tan terrible y también ver lo fácil que a veces es vulnerar la voluntad de una persona por miedo a una agresión física (...) y en tres minutos te pueden llevar a un lugar donde sos totalmente vulnerable...” (sic). Este informe tiene una duración de 11 minutos y 50 segundos, de los cuales las fotos permanecen en pantalla durante 5 minutos y 4 segundos. A su vez, si bien las pericias no habían confirmado que la joven hubiera sido violada, el noticiero inscribe la interpretación del caso en la clave de la sexualización, a partir del vínculo construido entre el discurso, las imágenes que lo acompañan y su modo de presentación. De ahí que pareciera realizarse un juego de compensación de autoridad entre la imagen y la palabra que se pronuncia en torno a ella. Es decir, el carácter intrínseco de demostración que tiene una fotografía por presentarse como un fragmento de la realidad (Sontag, 2006) es utilizado aquí como un respaldo virtual para autenticar la tesis de una violación que carece de pruebas fácticas y para habilitar el desarrollo de un informe en línea con ese supuesto.

● USO IRREFLEXIVO DE IMÁGENES DE BANCOS DE DATOS, ARCHIVOS, O REDES SOCIALES

Muchas veces la vorágine de los tiempos de producción de la noticia hace del material de archivo, los bancos de datos y las redes sociales una herramienta que permite reducir el tiempo y las acciones de búsqueda apropiada de imágenes que estén vinculadas directamente con los hechos que se comunican. Y, en efecto, la descontextualización y re-contextualización de fotografías y videos tomados de estos sitios puede configurar nuevos sentidos que impliquen efectos negativos, tanto para los NNyA que están presentes en las imágenes, como así también sobre los NNyA a los que refiere la cobertura mediática.

Ejemplo 1

En lo que refiere a la afectación de los niños presentes en la imagen, en un noticiero televisivo se emite la noticia titulada “Menores delincuentes y asesinos” (18/8/2013, Actuación N° 629/2013). En esta cobertura, los periodistas comunican el asesinato de un policía del barrio de Caballito e indican como implicados a un grupo de adolescentes que viven en el barrio Zavaleta (CABA). Mientras la responsabilidad de los jóvenes todavía es objeto de la investigación judicial, los periodistas exhiben fotografías de los acusados portando armas y con los ojos cubiertos por una faja negra de edición. Las imágenes son extraídas de la red social Facebook y son alternadas con la visibilización de una fotografía de adolescentes que integran el grupo de teatro “Actores de Villa” (imagen que también es extraída de dicha red social). Es decir, que se utiliza una imagen de personas totalmente ajenas a los hechos relatados sin medir los efectos que la vinculación y la significación realizada podrían generar en esos adolescentes. Efectos que van desde la humillación y criminalización, hasta la afectación de la vida cotidiana y puesta en peligro por posibles acciones de venganza que pudiera motivar y habilitar la cobertura con la difusión de sus datos e imágenes que, aunque blureadas en el rostro, resultan igualmente identificables por la audiencia. Así lo confirma la denuncia realizada por los mismos afectados ante este organismo: “en el colegio me reconocieron todos (...) Tengo miedo porque además en el informe dice: ‘siguen siendo buscados’. ¿Por esa imagen a mí me pueden detener? Me pueden parar por la calle por la foto (...) y si me agarran en la calle me pueden llevar y pegar. Mataron a un policía, no me van a preguntar si fui yo o no” (sic). Además, es importante destacar que se realiza una lesión similar sobre los adolescentes implicados, ya que la mediatización de sus rostros, aun blureados, no repara en el principio de presunción de inocencia que les asiste.

En este ejemplo puntual, cabe notar, tal como se mencionaba en el apartado sobre las representaciones de la niñez y la adolescencia, que el uso de las imágenes también puede contribuir al refuerzo de representaciones, como la criminalización de grupos etarios y sus geografías. Aquí, el uso de imágenes, tanto de los jóvenes presuntamente involucrados, como de los adolescentes actores que habitan o trabajan en el barrio Zavaleta da prueba fehaciente de ello en su puesta en convivencia con titulares, relatos y valoraciones fuertemente estigmatizantes que añaden los periodistas: “¿sabés lo que me preocupa?, si vos ponés en tu Facebook tus fotos con armas, quiere decir que vos te asumís ya como delincuente, y nunca, ni siquiera aspirás a que puedas el día de mañana conseguir un trabajo, insertarte en otra zona de la sociedad que no sea la zona donde se mueven todos los delincuentes. Te está hablando de que esos chicos ya están ahí, son delincuentes, su futuro es ser, tal vez, mejores delincuentes, supongo, pero no, jamás, salir y ni siquiera, como se dice en la jerga, ‘caretearle’ esto a nadie”. (sic).

Ejemplo 2

En lo que atañe a la transferencia de sentidos de la imagen visualizada hacia los NNyA que protagonizan la noticia es posible referir una cobertura del caso de una niña de 6 años que solicitó el cambio de DNI para que refleje la identidad de género autopercebida. Si bien el tratamiento mediático de las cuestiones que vinculan a la niñez con temáticas de género se analizará de manera más detallada en el siguiente apartado, es importante destacar aquí que distintos noticieros presentaron una foto de la niña (de espaldas a la cámara, peinada con dos colitas y vistiendo una pollera rosa), alternándola con la emisión de la foto de una niña que esconde su rostro bajo su brazo flexionado a modo de escudo 24/9/2013, 26/9/2013, 26/9/2013, Actuación N°674/2013). Esta última imagen contiene una gran carga emotiva y connota vergüenza, temor y sufrimiento. De hecho, en uno de los noticieros fue utilizada como correlato visual de un informe sobre un presunto abuso sexual en un jardín de infantes de la ciudad de La Plata (América TV, 11/9/2013). Es decir, que la imagen tomada del archivo, con sus connotaciones y referencias de utilización, contribuye en la difusión de una percepción negativa del caso, ya que insinúa la experiencia de cambio en la auto-percepción de género como un hecho triste, dramático y vergonzante.

Es importante advertir que las imágenes poseen sentido y comunican significaciones, de ahí la inconveniencia de realizar un uso irreflexivo y descontextualizado.

Los dos casos expuestos demuestran la necesidad de extremar los recaudos al momento de seleccionar imágenes de archivos y demás fuentes disponibles, de manera de evitar afec-

taciones sobre los NNyA implicados directa o indirectamente en el material visual y sus relatos. A su vez, también es importante indagar y abrir la reflexión sobre la vigencia/caducidad de las autorizaciones que quienes protagonizan las imágenes prestan para una mediatización particular y sus re-utilizaciones para situaciones diferentes.

• LA MUERTE COMO VENTANA A LA VULNERACIÓN DE DERECHOS

Cuando se realizan coberturas mediáticas sobre la muerte de NNyA en situaciones no naturales, no sólo pareciera desaparecer el respeto a los derechos en el uso de la imagen que les asistían en vida (por centrarnos en el tema de este apartado), sino que parece exacerbarse la utilización y la construcción de sentidos negativos del material visual, como los ya referidos (cosificación de NNyA, uso irreflexivo y no empático de fotografías y videos, sexualización de los protagonistas, entre otros), en función de configurar un show televisivo que no repara en el respeto hacia la víctima, sus familiares o la potencial audiencia de niños y adolescentes. Resulta imprescindible reflexionar y propiciar la transformación de estas modalidades que se identifican en la práctica periodística actual. Aunque no existen leyes específicas que protejan los derechos de las personas muertas, sí es importante subrayar que el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación establece que para captar o reproducir la imagen de personas fallecidas debe pedirse consentimiento familiar (artículo 53). A su vez, y más allá de la existencia-ausencia de disposiciones legales más exhaustivas, sería deseable que la práctica periodística se guíe por el hecho de que las víctimas eran niños o niñas y, aunque hayan muerto, la noticia no deja de referir a este grupo humano y, por lo tanto, requiere mantener cuidados específicos para respetar su integridad.

Ejemplo 1

En la cobertura televisiva de la muerte de un niño de la comunidad qom de 13 años (10/9/2015, Actuación N° 287/2015), un periodista presenta el caso: “cambiamos de tema, nos ocupamos de la realidad nacional. La imagen, decíamos bien temprano, que duele. La fotografía de Oscar, un chico qom de 13 años que pesaba tan sólo 10 kilos, murió en las últimas horas, víctima de una desnutrición, que arrastraba desde sus primeras horas de vida, pero además de la neumonía, la tuberculosis y la meningitis”.

Este relato y las entrevistas que siguen son acompañados por la visualización en pantalla completa y partida de un video del niño fallecido en el momento en que se encontraba hospitalizado y convaleciente. Se trata de un paneo que comienza en planos detalle de las piernas del niño (acostado en una cama) y que va desplazándose por su cuerpo, descorriendo las sábanas que lo cubren para mostrar sus piernas raquílicas, hasta exhibir su rostro, parcialmente cubierto por una máscara de oxígeno.

De este modo, la propuesta visual invade y re-victimiza a ese niño que, al momento de ser grabado, se encuentra en una situación de total indefensión y vulnerabilidad que no le permite expresar su voluntad en relación con dicha mostración. Más allá de que la exhibición, en la mejor de las interpretaciones, intente construir un sentido de denuncia respecto de las condiciones de desigualdad social de Argentina, no debe desatender los derechos que asisten al niño que resulta objeto de dicha mostración.

Asimismo, la ausencia de otro tipo de referencias, datos y elementos de contextualización promueve, precisamente, una cobertura que redunde en la exhibición de una imagen impactante, que resulta aislada de la problemática social -de larga data y estructural- en la que se inscribe. Esto último es crucial para comprender el sentido espectacularizante de la imagen -y por ende, su carácter inconveniente-, dado que la ausencia de una contextualización y reflexión crítica de la temática y la carencia de información socialmente relevante subrayan que la imagen no apunta a desarrollar una problemática social, sino a hacer de ella un show para el público.

Ejemplo 2

En la cobertura del asesinato de una niña de 7 años, que fue encontrada muerta en un arroyo de la localidad de Plátanos, provincia de Buenos Aires (8/1/2014, Actuación N° 26/2014) se identifica la visibilización de fotografías de la niña con vida, en las que se aplica un zoom in sobre la mirada, apuntando a sensibilizar a la audiencia al recortar ese gesto que capta y hace perdurable la vivencia del instante pasado (Benjamin, 2003). Y estas imágenes se ponen en convivencia con un video, captado por las llamadas “cámaras de seguridad” de una estación de servicio, en el que se observa el traslado de un bulto (el cuerpo sin vida de la niña, tal como se comunica) en un cochecito de bebé, manejado por la madre y su pareja (presuntos acusados del crimen). Durante los 10 minutos que dura la difusión mediática del caso, el video se emite un total de 37 veces y es presentado como material exclusivo que tendría importancia como evidencia para la causa policial. De esta manera, se advierte una morbosa puesta en convivencia de la imagen de la víctima con vida y la hiper-visibilización de su cuerpo muerto y devenido bulto transportable. A su vez, lo que ésta última imagen no muestra es sugerido por el detalle narrativo de la voz del periodista que reconstruye la posible secuencia de los hechos junto al arroyo donde fue arrojado y hallado el cuerpo sin vida: “de la casa de la nena hasta aquí recorrieron 700 metros. (...) el cuerpo fue encontrado en ese lugar exacto, oculto entre esas cañas, estaba adentro de una bolsa y semi-calcinado” (sic). Y en su conjunto, el relato audiovisual disfraza de valor informativo la modalidad morbosa que lesiona el respeto a la integridad de la víctima para impactar a las audiencias. La repetición excesiva de las instancias en las que se produjo la muerte, el ultraje posterior de su cuerpo y la difusión de la fotografía de la niña no son datos fundamentales para la comprensión de la noticia.

ELLOS Y ELLAS OPINAN

La falta de valor informativo y la vulneración de los derechos que conlleva la exposición y visibilización de la identidad es incluso reconocida por los/as propios/as niños/as y jóvenes que integran el público. Así lo expresó uno de ellos en una de las Audiencias Públicas realizadas por la Defensoría: *“vamos a describir una situación que se da a diario en los medios de comunicación masiva, donde creemos que debemos tener un control más estricto en la protección de la identidad de los niños y niñas, adolescentes en el tratamiento de la noticia. Observamos que se muestran fotos, se exhiben nombres y se especifican los crímenes y las tragedias dando información que no es necesaria”* (sic). (Audiencia Pública Región Noroeste, 15/8/2014).

Sin duda, los ejemplos referidos no agotan las múltiples posibilidades de significación que se construyen y pueden construir en torno a las imágenes de NNyA. De hecho, en el siguiente apartado se irán relevando usos y recomendaciones directamente vinculados con coberturas más específicas que es importante analizar por separado. Sin embargo, las prácticas generales identificadas aquí pueden funcionar como un punto de partida para profundizar el análisis sobre el tratamiento mediático de las fotografías y videos y así procurar el desarrollo de

mostraciones que privilegien el respeto por las personas visibilizadas y referidas. En este sentido, **resulta fundamental preguntarse por los posibles efectos directos e indirectos sobre las personas convocadas por la imagen.** “La simple borradura de sus nombres y rostros en los media no implica, en sí misma, una toma de conciencia crítica en la búsqueda de otras estrategias verbo-visuales que superen la normalización de las formas de exposición, nominación, tematización y tratamiento de los contextos relati-

vos a la niñez y a la juventud. Un estatuto audiovisual de las infancias debiera proponerse, cuando menos, la deconstrucción de aquella racionalidad reproductora de prejuicios, estereotipos, olvidos e invisibilidades propios del androcentrismo, la colonialidad, el racismo y el clasismo, que continúan poblando -con significaciones dependientes respecto de la adultez- el imaginario de la niñez en general y, en particular, de las diferencias entre niños

y niñas. Las consecuencias de esas prácticas discursivas verbo-visuales adultocéntricas y simplificadoras de las diferencias humanas, se traducen en la reproducción de dispositivos políticos y estéticos de empequeñecimiento, sexualización, dramatización, victimización, puesta en riesgo y vulneración de las imágenes, las expresiones y las emociones de las subjetividades de la niñez” (Gascón y Godoy, 2015: 653).

Resumen de orientaciones para el uso responsable de las imágenes y narrativas sobre NNyA

- Propiciar coberturas que garanticen el derecho de NNyA al respeto de su imagen, dignidad y reputación y a la preservación de su identidad. Esto supone:
 - a) Pedir autorización para la difusión de fotografías y videos. No difundir imágenes, datos e informaciones que permitan identificar a NNyA, de manera directa o indirecta, contra su voluntad o la de sus padres o responsables. Y aun cuando los niños o adultos responsables autoricen la visibilización, si la misma implica una afectación negativa para la persona, es conveniente privilegiar la no mediatización de la imagen. Es fundamental reconocer los intereses y derechos de NNyA, incluso por encima de sus adultos responsables.
 - b) Ocultar o blurear el rostro, vivienda o demás espacios de pertenencia que permitan una identificación directa o indirecta de NNyA víctimas de maltrato o explotación sexual; acusados de realizar actos de maltrato físico y/o verbal; personas viviendo con VIH; imputados o condenados por un delito; entre otros. Lo mismo ocurre si se da el nombre de sus padres u otros datos que permitan su identificación.
 - c) Procurar que la selección y disposición de las imágenes de NNyA y su puesta en relación con otros recursos audiovisuales no favorezca la construcción de sentidos negativos sobre los niños visualizados o referenciados, tales como la exhibición y narración de las personas como objetos o su presentación sexualizada (por ejemplo, a través de la realización de planos detalle de zonas corporales específicas).
 - d) Evitar la sobre-exposición de fotografías y videos, al igual que el uso del zoom in y/o planos invasivos de NNyA.
 - e) Reflexionar sobre el valor informativo y representativo de las imágenes que se pretenden mediatizar, de manera que estos usos no abonen estereotipos o estigmas ni lesionen la integridad de los NNyA protagonistas de las imágenes y/o referidos en la noticia.
- Realizar un uso reflexivo de las imágenes provenientes de bancos de datos, archivos o redes sociales, de manera que las descontextualizaciones y re-contextualizaciones no supongan vulneraciones o afectaciones negativas para los NNyA implicados en la cobertura. Las imágenes de las redes sociales no pueden trasladarse a la pantalla sin autorización expresa. No son “imágenes de uso público”. Lo mismo respecto de los mensajes de Whatsapp, Facebook, Instagram, etc., que a veces son publicados. El derecho a “la imagen” no refiere sólo a la “foto”, sino a la imagen en un sentido más amplio, que puede ser dañada a través de hacer públicas diversas informaciones o datos.
- Mantener los cuidados en el tratamiento de la imagen ante la cobertura de muertes de NNyA en situaciones no naturales. Tener presente que las víctimas eran niños/as y, que aunque estén muertos/as, la noticia no deja de referir a este grupo humano.
- Hacer un uso empático en la selección y mediatización de las imágenes de NNyA. Esto implica contemplar qué podrían sentir los sujetos de la noticia al percibirse a sí mismos mostrados y narrados de determinada manera.
- Extremar el ejercicio de la responsabilidad social que supone el rol de comunicar a las audiencias, especialmente cuando padres y/o responsables autoricen mostraciones de sus hijos o propongan narrativas que vulneren sus derechos. Debe atenderse siempre al interés superior de los niños y niñas.

4- Modalidades comunicativas de temáticas específicas

Además de las recomendaciones generales que proponen los puntos anteriores, en este apartado se analizan un conjunto de situaciones puntuales que, en su cruce con la niñez y la adolescencia, requieren tomar una serie de recaudos específicos para desarrollar abordajes que no vulneren los derechos de niños, niñas y adolescentes. Si bien el recorte que aquí se plantea responde al relevamiento de las inquietudes y de los reclamos expresados por las audiencias ante la Defensoría del Público, el trabajo puede convertirse en un punto de partida para avanzar en propuestas de cobertura sobre otros temas vinculados con este grupo.

Los cuatro campos de comunicación destacados y que se analizarán en detalle a continuación (NNyA en situación de violencia; NNyA en situación de extravío y/o abandono del domicilio; tratamiento mediático de NNyA con Trastornos del Espectro Autista –TEA–; suicidio de adolescentes) comparten la tendencia a la visibilización mediática espectacularizante de la vivencia infantil que difunden. En otras palabras, se advierte que, en las distintas coberturas denunciadas y analizadas por la Defensoría, la niñez y la adolescencia parecen funcionar como un insumo para hacer un show mediático de las temáticas que los tienen como protagonistas o sujetos de referencia. Estas operaciones suelen ser potenciadas y exacerbadas en los casos en los que se alude a jóvenes de los sectores populares, quienes recurrentemente se ven expuestos a coberturas estigmatizantes, prejuiciosas y fuertemente clasistas que lesionan sus identidades y, por ende, sus derechos. A su vez, también se registran estas operaciones en las coberturas de casos de violencia institucional, en las cuales las víctimas, cuando son NNyA tienden a ser invisibilizadas como sujetos de derechos y como fuentes legítimas de la información³.

Frente a estas modalidades, resulta imprescindible repensar y reconfigurar los tratamientos comunicacionales, de manera que los niños, niñas y adolescentes, más allá de las circunstancias de la noticia, sean presentados y tratados como tales, respetando las especificidades madurativas, socioeconómicas, afectivas y cognitivas de cada

momento vital. Este reconocimiento del niño como tal no puede relegarse a un segundo plano (Unicef 2010), como así tampoco el cuidado de la afectación que pudiera generarle la exposición y la narrativa mediática.

Como ya fue mencionado anteriormente, es imprescindible que las coberturas periodísticas prioricen los derechos de niñas, niños y adolescentes. Es decir, se debe considerar reflexivamente si la mediatización de los hechos contribuye a proteger sus derechos o si, por el contrario, se puede estar afectando a alguno de ellos.

4.a) NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Es recomendable que esta temática sea abordada desde tres puntos de vista: NNyA como receptores de violencia; NNyA como actores de violencia; o cuando NNyA conforman el binomio actores y receptores de violencia, por ejemplo, ante situaciones agresivas entre pares. En todos los casos, es fundamental que las coberturas mediáticas no constituyan un nuevo acto de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes implicados.

a.1- NNyA como receptores de violencia: situaciones de abuso sexual y/o maltrato

Desde esta perspectiva, es imprescindible que la mediatización de los casos privilegie el respeto y la protección de la identidad y la integridad psíquica, física y moral de la persona afectada y contribuya a su proceso de recuperación. De ahí que es conveniente, como recaudo central, no mostrar la imagen del niño afectado y evitar la difusión de relatos que describan en forma minuciosa y repetitiva la violencia padecida. Estos dos modos de comunicar revictimizan al niño, dado que el discurso mediatizado funciona como un señalamiento y una revivencia de su historia con todos los efectos que añade el hecho de que tal re-construcción audiovisual, ahora sea bajo la “vista” del público.

Más allá de que las coberturas muchas veces intentan funcionar como actos de denuncia que impulsen el desarrollo efectivo de investigaciones judiciales y el dictado de condenas, estos objetivos tienen que ser compatibles con el ejercicio de una comunicación rigurosa y responsable. Esto supone privilegiar los derechos e intereses de los niños frente a otros derechos que se pongan en juego en las mediatizaciones y transformar ciertas tendencias negativas que se identifican en el tratamiento informativo de los casos.

.....
³ Para un mayor detalle acerca del tratamiento responsable en materia de violencia institucional, se sugiere la lectura de la Guía para el tratamiento mediático responsable de la Violencia Institucional (2015)

Diagnóstico mediático

• EMISIÓN Y REPETICIÓN DE AUDIOS Y TESTIMONIOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE VIOLENTADO/A

En las coberturas denunciadas ante la Defensoría, abundan los casos de difusión de testimonios de niños y niñas violentados/as sin atender a los cuidados pertinentes y exacerbando el dramatismo de los hechos relatados.

Ejemplo

A las 10:25 horas, un noticiero transmite un audio subtulado con el testimonio de una niña de 4 años que le relata a su madre cómo fue abusada por su padre (29/4/2015, Actuación N° 143/2015):

- Voz de mujer adulta: ¿Qué dibujaste ahí?
- Voz de niña: ¿Esto? La colita de papá
- Voz de mujer adulta: ¿Por qué? ¿Vos viste la cola de papá?
- Voz de niña: Sí
- Voz de mujer adulta: ¿Y qué pasaba con la cola de papá?
- Voz de niña: Escupía, vomité y después...
- Voz de mujer adulta: ¿Qué cosa escupiste y vomitaste?
- Voz de niña: El pis de papá
- Voz de mujer adulta: ¿Por qué? ¿Papá te hacía pis en la boca?
- Voz de niña: Sí
- Voz de niña: No quiero ir con papá [llorando]
- Voz de mujer adulta: ¿Por qué?
- Voz de niña: Porque me da golpes en los cachetes...lo que me hizo
- Voz de mujer adulta: ¿Qué te hizo?
- Voz de niña: Me hacía pis en la boca y me pegaba en los cachetes, me pegaba en las rodillas y me acercaba la lengua...

Este tipo de difusiones mediáticas (el relato en la voz de la niña abusada y grabado en una modalidad casera, el subtulado de sus dichos y detalles dramáticos, la presentación del material como “exclusivo” y en horario apto para todo público) puede tener un impacto negativo, no sólo para la niña afectada, sino también para la potencial audiencia infantil y juvenil que se encuentra frente al servicio de comunicación audiovisual.

Es conveniente ser cautos en la difusión del relato de los episodios de violencia padecidos a partir de la propia voz del niño, aun cuando el propósito sea promover el avance de la causa judicial y aun cuando se cuente con el aval de los padres o adultos responsables para la difusión del material: advertir la edad, la madurez, el estado de afectación y la contención profesional de niñas, niños y adolescentes es clave para considerar la conveniencia o no de tal difusión. Es importante tener presente que la mediatización del relato del/a niño/a puede contribuir más a la generación de dramatismo que a la comunicación de información relevante, al mismo tiempo que puede provocar un impacto

negativo sobre el/la protagonista, potenciado incluso por la exposición directa o indirecta de su testimonio ante el público. Es pertinente, en todo caso, que el relato esté a cargo de otra persona y sin la necesidad de ahondar en el hiper-detalle de la violencia sufrida.

Conviene señalar que dentro de las propuestas para el sistema judicial de niños, niñas y adolescentes que son víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos, se recomienda evitar la sobreexposición, la revictimización y se sugiere reducir las circunstancias de stress traumático que implica la puesta en palabras de lo padecido. Para ello, se

procura la obtención de un único testimonio durante el proceso judicial y que sea formulado ante una psicóloga especializada y con el uso de herramientas tecnológicas que favorezcan la captación de un registro de calidad. En la misma línea de cuidado, se inscribe el hecho de no indagar sobre la vida privada, sexual o demás aspectos de la historia personal que no sean motivo de investigación, con el fin de respetar y preservar la intimidad e integridad del

niño, niña o adolescente (ADC –Asociación por los Derechos Civiles-, Unicef, 2010).

A partir del conocimiento de este antecedente, sería deseable que el tratamiento mediático acompañe estos objetivos y promueva un enfoque respetuoso sobre los relatos y situaciones de las personas afectadas y dejando de lado el concepto de “primicia” o “material exclusivo” para privilegiar el cuidado de la niñez y la adolescencia.

● DIFUSIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA AFECTADA

A menudo, los casos se comunican exponiendo la identidad de NNyA afectados de un modo directo, por ejemplo, dando su nombre y apellido o su imagen, o de un modo indirecto, sobre todo, a partir de la mención del nombre y apellido de sus padres, la difusión de datos y/o la visualización de la ubicación de su vivienda, escuela y demás ámbitos de pertenencia y relación. Además, la afectación de la persona puede acentuarse en virtud del tipo de relato que acompañe la mostración de la imagen y/o la difusión de sus datos.

Ejemplo

La noticia titulada “Violada desde los 4 a los 11 años por su tío, su padrastro y su abuelo” y subtitulada: “Niña abusada por toda su familia” (17/6/2015, Actuación N° 246/2015) fue presentada, complementando el relato de los periodistas con la difusión de la dirección exacta de la vivienda de la niña, su barrio, la mostración de la fachada mediante un zoom in al número del domicilio y un plano detalle sobre una de sus ventanas. Mientras se suceden estas imágenes, la cronista señala: “6 años de abusos en esta casa” (sic).

Es fundamental que las coberturas informen sobre los casos sin promover un anclaje audiovisual sobre la persona violentada y que pueda afectar aún más su proceso de recupe-

ración o resiliencia. Para ello, es imprescindible extremar los recaudos para preservar la identidad del niño, niña y adolescente.

● DESARROLLO DE RELATOS CULPABILIZANTES Y DESCRIPTIVOS DE LAS VIOLENCIAS

Las coberturas periodísticas de estos temas denunciadas por el público ante la Defensoría comparten, como recurso discursivo privilegiado, el desarrollo de narrativas pormenorizadas del horror que se complementan, muchas veces, con el desarrollo de conjeturas que ahondan en la historia individual y familiar del niño, niña o adolescente para elaborar tramas de culpabilidad. En otros casos, también se identifica la vinculación del hecho informado con otro de distinta índole y la asociación deviene en la difusión de información confusa a las audiencias y en una banalización de la problemática.

Ejemplo 1

En la comunicación del abuso y asesinato de una joven de 16 años (26/5/2015, Actuación N° 172/2015), el periodista realiza una serie de preguntas y comentarios al entorno de la víctima: “las chicas están muy solas. Hay promiscuidad de todo tipo y ¿qué quiero decir con esto? Y, todo vale”, “drogas, alcohol, eso termina mal”, “acá estamos hablando de unos amigos... Uno mejor que el otro. Salir a robar, drogas, alcohol. No estaba bien rodeada [nombre de pila de la víctima]. Ese sería un error”, “¿cómo la mamá (...) dejaba que, a los 16 años, siga en relación con esta gente? ¿O no la podía dominar? ¿O la madre decía ‘no’ y ella hacía lo que quería?” (sic). El conjunto de sus dichos pretende generar un sustento sobre el cual finalmente sentencia y el titular enfatiza: “la aconsejaban y hacía lo que quería”, como un modo de responsabilizar a la adolescente de su propio desenlace trágico.

Ejemplo 2

En horario apto para todo público, un periodista relata la violación de una adolescente de 13 años y su madre: “el violador quería sexo. ¿Qué hace? Rompe el mosquitero de la ventana de la habitación de la nena (...) madre e hija se levantan. Escuchan los ruidos, preocupadas, y de golpe y porrazo, ¿con quién se encuentran? Con un hombre (...) con la rata (...) y un cuchillo en la mano (...) a la nena la ata por el cuello tipo perrito (...) Las empuja (...) a la planta baja de la casa (...) empieza a manosear a la nena, empieza a manosear a la nena, la empieza besuquear, a babear. Si hubiese terminado ahí...No, pero no (...) No se olvide que a la nena la iba tirando con una cuerda (...) como si fuese un perrito (...) Las lleva al dormitorio principal y ¿qué hace? La rata hace esto: abre el placard y encierra a una en el placard. Cierra el placard, viola a la otra, termina el abuso, toma a su víctima, la mete en el placard, saca a la otra y la viola. Termina de violarla, la agarra, la mete en el placard, saca la otra y la viola, y así sucesivamente, durante toda la noche. Pone una en el placard, saca a la otra, abusa, toma a su víctima, la coloca en el placard, saca a la otra mujer y la abusa, y así sucesivamente. Mientras las golpeaba, las cortaba, porque, claro, hubo resistencia. Estaban llenas de golpes, de humillaciones. Hasta que a la rata le dio sed (...) Llevándola como un perrito, baja con la nena, va a la planta baja (...). Y cuando baja con la nena atada como un perrito porque tenía sed, deja su saliva en la botella, segunda prueba. Pero ahí va a venir la prueba más importante de todas (...) Todas las pruebas son importantes, pero fíjese bien en esta, en su perversión. Cuando baja con la nena a tomar algo porque tenía sed (...) obliga a la chiquita a realizar sexo oral” (sic), (23/8/2014, Actuación N°304/2014)².

Ejemplo 3

En la mediatización del caso de una niña violada durante 6 años por distintos miembros de su familia (citado en el punto anterior para ilustrar la vulneración del derecho a la preservación de la identidad: 17/6/2015, Actuación N° 246/2015), se identifican dos momentos narrativos que transforman el acto comunicativo en un acto de violencia discursiva. En un primer momento, el periodista serializa el caso de un modo sumamente distorsivo: “la Toya Jackson, yo lo conté mil veces, cómo funciona la perversión endogámica. La Toya era violada por su papá, algunos de sus hermanos y su mamá... un día va la Toya y le confiesa finalmente lo que está pasando (...) “Toya, esto queda en familia, esto no se cuenta’ y quedó en familia hasta que la Toya, ya independizada de la presión familiar, lo contó, lo hizo público y no pasó nada. Ni el papá fue preso, ni la mamá fue presa porque, fue precisamente, consentimiento endogámico. Michael Jackson fue abusado por su papá también. Todos los hijos Jackson fueron abusados por el papá con el consentimiento de la mamá, o sea, era como parte de la continuidad de la vida marital. (...) Esto es una cosa que a vos te parecerá sádico, siniestro, pero estaba consentido. (...) Chicos, esta sociedad celebró (...) la fuga de Woody Allen con su hijastra. Después de haber perpetrado, primero, violación (...) La gente es perversa por naturaleza, (...) fue un caso de violación endogámica adentro de la familia y, sin embargo, lo avalaron (...)” (sic).

La comunicación del abuso sexual de una niña bajo la pretendida categoría explicativa “consentimiento endogámico” (así sugiere la inconveniente asociación que propone el periodista) opera como eufemismo distorsivo, que contribuye a la instalación de una riesgosa percepción social de un acto ilícito como una práctica o modalidad de relación social aceptada en una cultura. Este enfoque banaliza y desdibuja el hecho de que, en cualquiera de las acepciones, no es posible siquiera insinuar la voluntad y aceptación por parte de una niña a mantener relaciones sexuales con miembros de su familia.

Un segundo momento narrativo de la cobertura del caso consiste en la formulación de dichos especulativos y fuertemente agraviantes sobre la historia familiar de la niña, que incurren en una revictimización, es decir, en la duplicación (mediática) de la violencia, pudiendo afectar aún más su proceso de superación. Sirva de ejemplo el siguiente recorte de la conversación entre tres comunicadores:

- Columnista 1: Andá a saber si no es hija... (...) andá a saber si esta chiquita no fue abusada por el abuelo que murió también.

.....
2 Este ejemplo también se analiza en sus especificidades “policiales” en la Guía para el tratamiento periodístico responsable de noticias policiales (2015).



- Conductor: Dicen que fue abusada por el abuelo también.
- Columnista 1: Refiero a la madre.
- Conductor: Es muy probable.
- Columnista 2: Que la nena sea hija del abuelo.
- Conductor: Es muy probable. Obviamente, es un núcleo absolutamente patológico. No hay ninguna duda. Pensá que la mamá de una nena de 11 (...), tiene 25. ¿Qué querés que te diga? Está todo mal. Las madres niñas tienen sus consecuencias. Puede salir todo bien o puede salir todo mal como en este caso (...).

Es importante tener presente que este tipo de relatos puede potenciar la afectación de los derechos de la niñez y la adolescencia, tanto en calidad de sujetos implicados en la noticia como en su rol de audiencias de los servicios de comunicación audiovisual. Tal como se viene señalando, es imprescindible que los comunicadores privilegien el resguardo de NNA, lo que implica prescindir de la emisión de relatos que detallen la violencia y profundicen en la espectacularización. Asimismo, es importante señalar que la repetición de estos relatos y precisiones sobre la violencia no constituyen un aporte informativo para el público, sino un énfasis del impacto y sufrimiento humano, con todos los efectos negativos que puede generar para el/la niña implicado/a y la potencial audiencia infantil.

Constituye un desafío para los medios de comunicación audiovisual propiciar coberturas que no revictimicen ni repliquen la violen-

cia padecida por niñas, niños y adolescentes a través de la vulneración de sus derechos, sino que instalen la discusión, el análisis y la contextualización de la problemática, al mismo tiempo que difundan datos socialmente relevantes. En este sentido, sería deseable y necesario complementar la mediatización de cada caso con la difusión de investigaciones de especialistas, procedimientos para la realización de denuncias y datos de contacto que puedan ayudar al público. Por ejemplo, sería deseable difundir los Programas y Centros vigentes en materia de prevención y asistencia de la violencia infantil, junto con la visibilización en una placa de la línea telefónica y gratuita (102), que está destinada a niños, niñas y adolescentes para la atención de situaciones que vulneren o amenacen el pleno ejercicio de sus derechos.



a.2- NNyA como protagonistas o actores descontextualizados de hechos de violencia y/o en conflicto con la ley

La problemática sobre delincuencia y criminalidad infantil y juvenil tiene un amplio debate en el ámbito de las instituciones públicas, sin embargo es imprescindible que el tratamiento que realizan los servicios audiovisuales sobre estos temas privilegie la rigurosidad y evite la difusión de valoraciones y representaciones esencialistas y discriminatorias. Por eso, resulta aconsejable el ejercicio de la mayor responsabilidad social de la práctica periodística, que en este caso supone comunicar a partir del reconocimiento y resguardo de la especificidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Desde este punto de vista, conviene tener presente que nuestro país adhiere a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de “justicia de menores” (Reglas de Beijing, 1985), en las que especialmente se destaca que los Estados Miembros deben proteger el derecho a la intimidad y a la preservación de la identidad de los NNyA acusados en todas las fases del proceso de investigación e implementación de justicia. Esto implica evitar la difusión de información (nombre, fotografía que visibilice el rostro, datos e imagen de su vivienda, entre otros) que permita la individualización de la persona (Principio 8). A su vez, las Reglas determinan que tienen que respetarse las garantías procesales básicas, tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones y a la confrontación con los testigos, entre otras (Principio 7). También es importante subrayar que las Reglas establecen el “principio de proporcionalidad”, que supone garantizar que cualquier respuesta a los NNyA acusados sea proporcional a las circunstancias y gravedad del delito y a las características individuales de la persona (Principio 5).

Complementariamente, el abordaje mediático de estos casos requiere:

a) Contextualizar los hechos delictivos que involucran a niñas, niños y adolescentes como parte de una problemática social más amplia. Se entiende por contextualizar, la reposición de información que inscriba el hecho dentro del marco histórico y social que atraviesa el caso noticiado. Este marco, además de referir al entorno inmediato al hecho (geografía, condiciones de vida,

situación de vulnerabilidad social y económica), supone, entre otros recursos o prácticas, la provisión de información de las estadísticas existentes, la lectura de los análisis realizados y de las interpretaciones académicas que abordan hechos similares. Además, resulta deseable recurrir a la lectura del Código Penal y de las Reglas de Beijing (algunas de las cuales ya fueron brevemente referidas). Esas lecturas posibilitan identificar de manera más precisa la tipificación de un hecho, las perspectivas e implicaciones existentes sobre casos análogos, lo cual enriquece la cobertura y le brinda un alcance mayor que lo que permite el mero relato que sólo se detiene en la sucesión de eventos. Otra posible herramienta de contextualización es el repaso de estudios sociológicos en materia de delitos, a fin de sumar reflexiones que eviten la simplificación del caso.

b) Considerar y respetar que las niñas, niños y adolescentes son personas en desarrollo, por lo que no pueden ser juzgados y sancionados de igual modo que los adultos. El tratamiento legal es (y debe ser) distinto, orientado en todos los casos a la reinserción social y no al castigo (CONCORTV, 2013).

c) Responder a los principios básicos de la investigación periodística, favorecer los datos obtenidos de fuentes chequeadas, plurales y diversas, entre ellas, las organizaciones sociales que trabajan en el territorio de sectores vulnerados.

d) Poner en duda las narrativas que estigmatizan e insisten en el aumento del control y de penas para determinados sujetos sociales, sobre todo NNyA.

e) Alentar a quienes desarrollen periodismo de investigación a profundizar en la importancia de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente de quienes estén en conflicto con la Ley para su reinserción social.

Cada uno de estos recursos, además de mejorar y profundizar la investigación periodística, aporta a las audiencias elementos de interpretación de los casos, lo cual puede derivar en una mejor y mayor comprensión de los mismos y de los alcances de la problemática.

Diagnóstico mediático

Los datos que la Defensoría obtuvo del relevamiento de las denuncias del público y de los Monitoreos de Noticieros de CABA entre 2013 y 2015 permiten identificar que las coberturas de estos casos ponen el foco en la representación fuertemente criminalizante y condenatoria de la niñez. Abundan los discursos que colocan a niños, niñas y adolescentes en el lugar de una otredad peligrosa y externa a la totalidad social y que debe permanecer en la casilla del estigma. Los relatos subrayan la violencia del caso y la exacerbaban con enfoques de alto impacto que vulneran los derechos de la niñez, al mismo tiempo que las mediatizaciones se vacían del análisis de las problemáticas y condiciones de desigualdad social que subyacen a los hechos y de las cuales se desprenden efectos indeseados que son producto, muchas veces, de una vulneración anterior a sus derechos como niños, niñas y adolescentes: “La figura del niño peligroso es utilizada en forma sensacionalista para generar polémica, miedo social o rechazos conservadores, borrando las posibilidades de comprensión, de historización biográfica o de impugnación de las instituciones, a partir de mirar los actos desde un puro presente y desde sus efectos” (Carli, 2006: 33).

Y cabe señalar que esta tendencia se agudiza cuando la situación de violencia tiene como protagonista a un niño, niña o adolescente de sectores populares, añadiéndose como rasgo comunicacional, la presentación del origen y la situación social como potencial de peligrosidad y delito.

● DEVELACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS NNyA ACUSADOS

Ejemplo

En la comunicación del asesinato de una adolescente de 16 años en una localidad de la provincia de Corrientes, los periodistas de un noticiero televisivo difunden los apodos y apellidos de los jóvenes acusados del hecho (26/5/2015, Actuación N°172/2015). De este modo, se identifica a los presuntos victimarios, lesionando el derecho a la preservación de la identidad, junto con la presunción de su inocencia.

● DESARROLLO DE RELATOS DE EXCLUSIÓN

Ejemplo

Un programa televisivo de noticias (retomando un caso ya referido como ejemplo de representación criminalizante de la niñez: Consulta N° 433/2015) comunica la aparente concurrencia de una adolescente de 14 años al colegio con un arma, titulado el hecho; “Una alumna de 14 años llevó una Bersa 22 para matar a una compañera con la que discutió”. En dicho caso, además de instalar como veraz la versión aún no comprobada (e incluso desmentida por los alumnos entrevistados) de que la joven habría sacado un arma en el aula con la intención de utilizarla contra una compañera, los periodistas sugieren (de forma implícita y explícita) la necesidad de su expulsión del ámbito educativo. En este sentido, se identifica que el análisis del caso se basa en el privilegio de la formulación de ciertas preguntas y expresiones hacia los padres/madres de los alumnos del colegio: “el gran problema que tiene que resolver ahora el colegio es qué va a hacer con la alumna. Si a la alumna la va a expulsar”; “supongamos que la expulsan [...], ¿qué colegio la va a tomar?”; “¿Usted qué cree que habría que hacer con la alumna?” [La madre entrevistada refiere que eso le compete a los directivos] ¿Pero a usted no le preocupa saber qué van a hacer?; “¿La van a apartar? ¿La van a expulsar?”; “Habrá que ver el diagnóstico que tienen los psicólogos [...] y si en algún sentido se comprueba que quizás pueda ser peligroso para el resto de sus compañeros”; “¿Y cuál es el límite entre esta pelea violenta entre dos nenas? ¿El momento en que la chica lleva el arma al colegio o el momento en el que un caso como Pantriste comienza a disparar y ya es un chico que necesita un tratamiento psiquiátrico claramente?, ¿no?” (sic).

• LA VULNERABILIDAD SOCIAL COMO CAUSAL DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

Ejemplo

En un programa televisivo, desarrollado a lo largo de dos emisiones, se tematiza si corresponde o no la imputabilidad a los 14 años de edad, presentando el abordaje a las audiencias con el titular y la volanta: “Menores delincuentes”, “Polémica: ¿la calle o la cárcel?” (, 9/9/2013 y 10/9/2013, Actuación N° 630/2013). Dentro de esta propuesta, se convoca al estudio de televisión a tres jóvenes entre 14 y 18 años que habrían tenido algún conflicto con la ley. La disposición escénica y el tratamiento de las personas se basa en la estigmatización, de modo tal que los jóvenes son cosificados mediante la colocación de un cartel sobre sus espaldas, que señala sus nombres al público, junto con otro titular electrónico que subraya “estuvo internado en un instituto de menores”, y la presentación de los mismos de espalda y en butacas colocadas en una parte oscura del estudio. A su vez, cabe destacar que los jóvenes son ubicados en un lugar puramente testimonial, es decir, como objetos de un relato inducido por las preguntas y expresiones peyorativas del conductor que, en su conjunto, apuntan a subrayar los aspectos más truculentos de las historias y a trazar una suerte de causalidad entre las conductas delictivas y el origen social. Esto puede notarse en la siguiente selección de expresiones del comunicador: “¿a vos te sirvió el instituto? (...) porque todo el mundo dice que estos institutos no sirven porque son fábricas de perfeccionamiento de delincuentes”, “hay algo que tiene que ver con la portación de pinta, de cara. Hay algo que vende que ustedes son, digamos, pibes chorros. Además que tienen como una especie de pilcha, que vienen con la ropa deportiva. Los prefieren tener lejos que cerca”, “a ver qué diferencia tiene la cara tuya”, “tienen heridas de guerra”, “me doy cuenta que son almas...que en cualquier momento están en la crónica roja para un lado o para el otro: o porque los matan o porque matan ustedes”, “a veces el nacimiento te pone en un lugar en el que te tocó otra cosa. Yo no sé cómo hubiera sido [nombre de uno de los jóvenes] si hubiera nacido en un hogar de clase media” (sic).

De esta manera, “en lo que hace específicamente a la crónica policial donde están involucrados niños o jóvenes, parecería existir un plus de significación (...), donde más que las motivaciones sociales cuentan las características personales o familiares, una supuesta precocidad del mal, un cierto innatismo ligado a la condición de carencia y marginalidad” (Arfuch, 1997: 12-13).

• LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA COLECTIVA COMO MODO DE IMPARTIR “JUSTICIA”

Ejemplo

Un noticiero televisivo visualiza la brutal golpiza de un grupo de vecinos a un adolescente con padecimiento mental acusado de violación (7/1/2015, Actuación N°7/2015). Además de difundir y mostrar la ubicación geográfica de la vivienda del joven y su rostro sin blurear, durante varios momentos del ataque (lesionando así el derecho a la preservación de la identidad), el programa realiza una sobreexposición y justificación de la violencia que no ancla en la generación de un análisis y debate riguroso del caso presentado ante la audiencia, sino más bien en su legitimación. Esta riesgosa validación de la violencia se realiza a partir de una serie de recursos, tales como la mención inicial del periodista (“Habíamos sido advertidos de que los vecinos iban a realizar una movida para tratar de sacar de su vivienda a este joven”) sin una mirada crítica y reflexiva, sino que, por el contrario, se enuncian eufemismos como “venganza”, “justicia por mano propia” y “hartazgo”, e interpretaciones que abonan la normalización y aprobación del hecho: “es una imagen fuerte tal vez la de los vecinos todos enojados, pero realmente es mucha la bronca”. En su conjunto, estas propuestas de lectura del caso suponen una representación tergiversada, riesgosa y sesgada de hechos condenables según el sistema jurídico vigente en Argentina. De esta manera, “en lo que hace específicamente a la crónica policial donde están involucrados niños o jóvenes, parecería existir un plus de significación (...), donde más que las motivaciones sociales cuentan las características personales o familiares, una supuesta precocidad del mal, un cierto innatismo ligado a la condición de carencia y marginalidad” (Arfuch, 1997: 12-13).

a.3- NNyA en situación de violencia entre pares en el ámbito escolar

Esta perspectiva requiere que las comunicaciones, principalmente, eviten la criminalización de la niñez y de la adolescencia, la difusión de rótulos que fijan roles, estigmatizan, como así también que prescindan de la presentación del hecho de violencia como causa directa e irreflexiva de otros hechos dramáticos. En su conjunto, estas asociaciones devienen en la instalación mediática de sentidos confusos y negativos. De ahí que es importante potenciar el ejercicio de la rigurosidad periodística y proponer a las audiencias análisis que profundicen y problematicen las bases y contextos de las distintas situaciones que se relacionan con los hechos relatados. En ningún caso se trata de justificar las acciones de violencia realizadas por niños o adolescentes o por ser niños o adolescentes, sino de propiciar coberturas que promuevan análisis más amplios, dado que muchas veces los episodios forman parte de entramados de problemáticas sociales más complejas que no se circunscriben al ámbito de la escuela. En todo caso, la escuela acaba convirtiéndose en escenario de visibilización de condiciones sociales y, frente a esto, se advierte que los medios recortan y comunican hechos violentos (y casi siempre extremos) en pos de enfatizar el impacto e individualizar responsabilidades.

Nuestro país cuenta con la Ley 26.892 Para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas (sancionada en el año 2013) y su nombre mismo ya propone un enfoque más amplio de la problemática al hablar de “conflictividad social” que desecha el término “bullying” (en realidad, “acoso escolar”) como concepto explicativo. Cabe señalar que las objeciones a la pertinencia o no pertinencia del uso de la categoría bullying invitan a reflexionar sobre la posible habilitación a clasificar las situaciones de violencia en términos dicotómicos entre “víctima y victimario”, lo cual termina estableciendo roles fijos como “niño bueno” y “niño malo”. Ésta constituye, finalmente, una mirada individualizadora que posee el señalamiento implícito de que podría haber sujetos merecedores y no merecedores de recibir agresión, desdibujando y ocultando los contextos sociales y problemáticas que subyacen en los vínculos con la otredad.

Entre otros aspectos centrales, la ley referida enfatiza entre sus principios “el respeto irrestricto a

la dignidad e intimidad de las personas; la contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley; el derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas; la valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones” (Artículo 2°). Estas sanciones deben ser reguladas por el Ministerio de Educación de la Nación con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, estableciendo que “deben tener un carácter educativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al educando hacerse responsable progresivamente de sus actos, según las características de los diferentes niveles y modalidades; deben ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la transgresión cometida (Artículo 6°); y destacando que “quedan expresamente prohibidas las sanciones que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los educandos en el sistema educativo” (Artículo 7°). Asimismo, también establece la ley que ambos organismos deben “promover junto con los equipos jurisdiccionales la articulación con la autoridad local y los servicios locales de protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con vistas a garantizar la atención de la problemática en toda su magnitud y complejidad” (Artículo 8°).

Sería deseable que quienes comunican acompañen estos enfoques utilizando los términos recomendados por quienes se especializan en la materia. Es decir, referir a “conflictividad social en las instituciones educativas”, “violencia entre pares”, “acoso escolar”, en lugar de “bullying” dada su connotación individualizadora y criminalizante. Así se desprende de los análisis que propone la “Guía Federal de Orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar” (Ministerio de Educación, 2014). Del mismo modo, resulta relevante y socialmente necesario informar al público sobre la legalidad existente y sus alcances.

Diagnóstico mediático

• LA VIOLENCIA ENTRE PARES COMO RECURSO PARA CRIMINALIZAR A LA JUVENTUD

Es frecuente identificar coberturas que, a la vez que afirman la existencia de situaciones de acoso escolar sin datos que las avalen, las presentan como causa de hechos dramáticos, como por ejemplo de un suicidio, cuando los especialistas señalan, precisamente, el carácter multicausal de los suicidios. Estos forzamientos causa- efecto (hipotética violencia entre pares - suicidio) sirven de base para culpabilizar y criminalizar a la juventud o a un sector de ella. Y cabe señalar que esta tendencia se agudiza cuando la situación de violencia tiene como protagonista a un niño, niña o adolescente de sectores populares, añadiéndose como rasgo comunicacional, la presentación del origen y la situación social como potencial de peligrosidad y delito.

Ejemplo

La noticia del suicidio de un joven de 13 años se difunde bajo el título “¿Se tiró del balcón por bullying?” (22/5/2015, Consulta N° 530/2015) y consiste en el desarrollo de una serie de conjeturas de los periodistas que no están comprobadas por ninguna fuente fehaciente, pero que el noticiero instala y legitima como efectivas: “conocimos la noticia en el día de ayer, en un edificio, en el barrio de Saavedra, un joven había caído por la ventana y finalmente perdió la vida. Pero las versiones de las últimas horas tienen que ver con el episodio que podría haber provocado finalmente su muerte y que se tire del balcón, y que tendría que ver con acoso escolar, con bullying”, “dicen que este jovencito de trece años habría dejado una carta a su familia por los cuales explica los motivos por los que se habría suicidado. Dentro de esta carta, según trascendidos, estaría esta confesión respecto de que él habría sufrido un acoso permanente por parte de sus compañeros del colegio [cita nombre del establecimiento] (...) De parte de las autoridades del colegio (...) tampoco hubo una desmentida al respecto sobre esta situación porque es un tema lo suficientemente grave como para que, en este caso, el colegio dé a conocer un comunicado y que explique si esto no es verdad, que lo desmienta de manera rotunda, algo que todavía no ha pasado. Otra de las versiones, en realidad más que versiones es información que proviene de adentro del colegio [cita nombre del establecimiento]-, señala que en el día de ayer, jueves, los preceptores del colegio habrían dejado sin recreo a un grupo de alumnos, a un curso completo de alumnos, y esto tendría que ver, en algún sentido también, con la cuestión del suicidio de este prácticamente niño” (sic).

El relato vulnera derechos tales como la preservación de la identidad, dado que al difundir el nombre de la institución educativa, se favorece la identificación indirecta de quienes son implicados a partir de una lectura que interpreta la suspensión de un recreo como dato probatorio de la asociación condenatoria instalada.

Es importante notar que el efecto de estos discursos irreflexivos, sostenidos en la concatenación de hechos que carecen de conexión directa probada, se traducen en certezas periodísticas indemostradas cuyo resultado puede ser el de una desinformación social potenciada por el silencio atribuido a las autoridades educativas como presunto acto de complicidad y, consecuentemente, de legitimación de la sugerida situación de violencia entre pares como causal del suicidio. Es decir, una conjetura sostenida en un conjunto de presupuestos es presentada como una información que ratifica el prejuicio mediático acerca de la violencia entre jóvenes. A la vez, esta ratificación es condición de manifestación de un segundo prejuicio: esa violencia es causa de situaciones más graves (muertes, suicidios, entre otros).

Ahora bien, es importante que quienes trabajan en la comunicación audiovisual conozcan los protocolos de actuación ante situaciones complejas relacionadas con la vida escolar, dado que éstos precisan que, en la relación con los medios de comunicación, “es importante que el accionar de docentes y autoridades de la escuela esté guiado por el resguardo de los derechos del alumnado. Así lo fija la Ley de Educación Nacional 26.206. A veces, la forma de presentar la información vulnera los derechos de las personas involucradas y no ayuda a la comprensión del fenómeno (...) En otras oportunidades, propicia el prejuizamiento de un fenómeno, refuerza la circulación de rumores y adjudica responsabilidades sin la investigación adecuada. Son muchas las situaciones en que se produce la revictimización de niñas, niños y adolescentes frente a la reiteración permanente del problema y sus consecuencias por parte de los medios” (Ministerio de Educación, 2014: p15). De ahí que es conveniente que quienes comunican indaguen de manera previa a la difusión mediática en los protocolos de actuación y las modalidades de procedimiento que establecen. Es importante que las comunicaciones se complementen con la puesta en conocimiento del público de dicha información relevante.

• RELATOS DE ALTO IMPACTO QUE ESPECTACULARIZAN LOS VÍNCULOS ENTRE JÓVENES

Los episodios de violencia se informan a partir de titulares que enfatizan lo traumático: “Golpeado en el colegio. Podría perder los testículos” (7/6/2013); “Le sacó un ojo en el aula” (8/8/2013); “12 años y lo molieron a golpes en la escuela” (8/10/2014); “Pura envidia: 8 años, le quebraron un brazo por tener buenas notas” (6/6/2013) y el desarrollo de las crónicas suele limitarse a la descripción detallada de las lesiones haciendo foco en la dimensión truculenta de la noticia y no en la problemática social a la que esos casos refieren.

Ejemplo

En el despliegue de la noticia “Golpeado en el colegio. Podría perder los testículos” (7/6/2013). Allí, se presenta el relato de un periodista off: “el rostro de [nombre del joven agredido] quedó cubierto de sangre y sus testículos tan inflamados que aún los médicos no pueden decirle si los perderá, pero la agresora, que también es alumna de la escuela (...) recibió el apoyo de alguno de sus amigos que la tildaron de Rocky Balboa”. El discurso es complementado con la visualización del joven con el rostro blureado, junto con los mensajes publicados en la red social Facebook con la mostración del nombre y apellido de quienes expresan sus opiniones y burlas, que son interpretadas por el discurso periodístico: “en el Facebook de los presuntos instigadores puede leerse cómo se jactaban de los daños proferidos, burlándose, incluso de la posibilidad de que hubiera muerto. Allí, reían de sus características físicas y de su condición sexual”.

• ANÁLISIS CONJETURALES SIMPLISTAS Y CULPABILIZANTES

Es habitual que las coberturas noticiosas se limiten a difundir exclusivamente las interpretaciones de quienes informan sin incorporar otras voces más que las propias y/o la de los allegados a la persona agredida. Esto refuerza los enfoques que culpabilizan e individualizan las causales de las problemáticas. Al mismo tiempo, se advierte una notable ausencia de análisis de especialistas que estén vinculados/as al tema.

Ejemplo

En la cobertura de la noticia “La envidia fue más fuerte: La atacaron por tener buenas notas” (6/6/2013), el conductor presenta el caso: “se sigue repitiendo el mismo mecanismo con el bullying en las escuelas y es que los directivos de las escuelas, en este caso, están reaccionando muy lentamente porque creen que se trata de un conflicto entre los chiquitos que después lo tendrán que resolver. Acá es donde tiene que participar la escuela activamente, ¿no es cierto?”. Este relato se encadena con el análisis de una cronista en la puerta de la escuela: “lo que cuenta la mamá es que en dos oportunidades llevaron a las dos chiquitas al gabinete escolar para que pudieran conversar ellas sobre cuál era el motivo del enfrentamiento, pero más allá de esto, no hubo otro tipo de reacción por parte de la escuela. Esto le pareció poco a la mamá, que dijo que en varias oportunidades que tenían que citar, inclusive, a los papás de la otra nena, porque estamos hablando de dos víctimas. Por un lado, esta chiquita que ha sufrido el hostigamiento de su compañera, pero también hay que analizar qué pasa en la familia de esa nena, justamente, que de manera tan agresiva le pega y amenaza a su compañera porque siente que se está ganando el afecto de sus docentes y de sus compañeros a partir de las buenas notas que está llevando a casa, así que seguramente son dos criaturas que están en estado de vulnerabilidad. Y lo que pedía la mamá era, justamente, que las autoridades del colegio citaran a los padres de esa nena y también notificasen sobre cómo estaba actuando esta chiquita que tiene nada más que ocho años. Bueno, eso, aparentemente, no lo han hecho las directoras del colegio y por eso es que ella ha decidido hacer una denuncia formal ante las autoridades escolares de Avellaneda para ver si efectivamente se toman cartas en el asunto, se analiza la situación de su hija, pero, sobre todo, también se analiza cuál es el contexto familiar en el cual se está criando la chiquita agresora, que lamentablemente, como decíamos, no sólo limitó su agresión a los insultos, a las amenazas, sino que lo llevó al plano de lo concreto: la golpeó en una oportunidad y le arrojó inclusive un borrador en la cabeza (...)”.

En su conjunto, los tres enfoques comunicacionales privilegian la criminalización de la juventud, la espectacularización de los vínculos y los análisis que conjeturan, simplifican y culpabilizan, a la vez que se limitan a la difusión de crónicas descriptivas de acciones violentas y evidencian la ausencia de una contextualización de los casos como parte de las problemáticas sociales más amplias en las que se inscriben. Se advierte, también, una visibilización de tes-

timonios que cubren únicamente la perspectiva de la persona que es presentada como víctima, sin difundir otras miradas involucradas en los hechos ni complementando la cobertura con la incorporación de voces especialistas que pueden contribuir en el desarrollo de análisis más rigurosos y que sirvan de orientación a las audiencias sobre los modos de resolución de conflictos que atañen a toda la sociedad y no a un grupo etario o a la institución educativa.

Resumen de orientaciones para la cobertura responsable de casos de NNyA en situación de violencia

1- Comunicación de casos en que NNyA son receptores de violencia (NNyA en situaciones de abuso sexual y/o maltrato):

Procurar que la mediatización de los hechos privilegie el respeto y la protección de la identidad y la integridad psíquica, física y moral de la persona afectada y contribuya a su proceso de recuperación. Esto requiere:

- a) Extremar los recaudos para preservar la identidad del niño, niña y adolescente. La identidad puede reconstruirse tanto de manera directa, a partir de la comunicación de su nombre, apellido e imagen, como así también de manera indirecta, a partir de la mención del nombre y apellido de sus padres, la difusión de datos y/o la visualización de la ubicación de su vivienda, escuela y demás ámbitos de pertenencia y relación.
- b) Evitar los relatos que detallen la violencia padecida y profundicen la espectacularización de los hechos, al igual que indagar sobre la vida privada, sexual o demás aspectos de la historia personal que no sean motivo de investigación, con el fin de respetar y preservar la intimidad e integridad del niño, niña o adolescente.
- c) Prescindir de la emisión y repetición de audios y testimonios del niño, niña o adolescente violentado/a, dado que su mediatización contribuye más a la generación de dramatismo que a la provisión de información relevante, al mismo tiempo que puede tener gran impacto sobre el protagonista, potenciado incluso por la exposición directa o indirecta de su testimonio ante un público.
- d) Priorizar la formulación de titulares que condensen información relevante del caso, en lugar de utilizar el recurso gráfico de manera inconveniente para captar audiencias por el mero rating a través del impacto de los datos más traumáticos.
- e) Procurar no desarrollar conjeturas que ahonden en la historia individual y familiar del niño, niña o adolescente para elaborar tramas de culpabilización ni trazar serializaciones del caso con otros disímiles y cuyo efecto de sentido puede devenir en la difusión de una lectura peligrosa, banalizante y reduccionista del hecho noticiado.
- f) Contextualizar las problemáticas, a fin de contribuir a la comprensión social y al desarrollo de estrategias de prevención.
- g) Brindar información precisa sobre las investigaciones o el estado del proceso judicial si lo hubiera, respetando la reserva de información procesal que pudieran disponer las autoridades judiciales.
- h) Privilegiar el cuidado de la niñez y la adolescencia, en lugar de la difusión de la “primicia” o el “material exclusivo”.
- i) Complementar la cobertura del caso con la difusión de información socialmente relevante, como la comunicación de investigaciones especialistas, procedimientos para la realización de denuncias y datos de contacto que puedan ayudar al público que se ve o puede verse atravesando situaciones similares: programas y centros vigentes en materia de prevención y asistencia de la violencia infantil, línea telefónica y gratuita -102-, que está destinada a niños, niñas y adolescentes para la atención de situaciones que vulneren o amenacen el pleno ejercicio de sus derechos.

2- Comunicación de casos en que NNyA son actores de violencia y/o están en conflicto con la ley:

Informar a partir del reconocimiento y resguardo de la especificidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en particular, de aquellos que se vinculan a la administración de justicia (precisados por las Reglas de Beijing, 1985). Esto implica:

- a) Preservar la identidad e intimidad de los NNyA implicados/as en todas las fases del proceso de investigación e implementación de justicia. Para ello es conveniente no difundir información que permita la individualización de la persona, como nombre, fotografía que visibilice el rostro, datos e imagen de su vivienda, entre otros (Principio 8).
- b) Respetar en los relatos periodísticos las garantías procesales básicas, tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones y a la confrontación con los testigos, entre otras (Principio 7).
- c) Comunicar los casos refiriendo a “NNyA en situación de violencia” o “NNyA en conflicto con la ley”, en lugar de referir a “menores”, dado que este último término puede resultar discriminatorio, despectivo y puede conllevar la idea de inmadurez e incompletud. A la vez, dicha categoría sugiere una clasificación desigual entre “menores” y el resto de la niñez y la consideración de sus derechos. Finalmente, la figura de “menor” posee una connotación tutelar que contrasta con los avances que se han registrado en los últimos años en materia de autonomía y derechos de NNyA.
- d) Informar sobre la vigencia en nuestro país del “principio de proporcionalidad”, que supone garantizar que cualquier respuesta a los NNyA acusados sea proporcional a las circunstancias y gravedad del delito y a las características individuales de la persona (Principio 5). Es imprescindible considerar y respetar que las niñas, niños y adolescentes son personas en desarrollo, por lo que no pueden ser juzgados y sancionados igual que los adultos. El tratamiento legal es (y debe ser) distinto, orientado en todos los casos a la reinserción social y no al castigo.
- e) Desarticular las narrativas que estigmatizan, discriminan y criminalizan a la niñez, insistiendo en el aumento del control y de penas para determinados sujetos sociales, mediante relatos que exacerbaban enfoques de alto impacto que vulneran los derechos de la niñez construyendo a estos actores como una “otredad peligrosa” que es conveniente excluir del funcionamiento social. Es imprescindible que las mediatizaciones señalen y analicen las problemáticas y condiciones de desigualdad social que subyacen a los hechos y de las cuales se desprenden efectos indeseados que son producto, muchas veces, de una vulneración primaria de sus derechos como niños, niñas y adolescentes.
- f) Evitar el desarrollo de relatos explicativos que formulen una relación intrínseca e inmodificable entre la situacionalidad social y la realización de conductas violentas y/o delictivas
- g) Contextualizar los hechos de violencia y/o delictivos que involucran a niñas, niños y adolescentes como parte de una problemática social más amplia. Esto supone reponer información que inscriba el hecho dentro del marco histórico y social que atraviesa el caso noticiado: referencias al entorno inmediato al hecho (geografía, condiciones de vida, situación de clase); difusión de las estadísticas existentes y de los estudios académicos que abordan situaciones similares. Además, resulta deseable recurrir a la lectura del código penal y las Reglas Beijing para identificar de manera más precisa la tipificación de un hecho.
- h) Responder a los principios básicos de la investigación periodística, difundiendo datos obtenidos de fuentes chequeables, plurales y diversas, entre ellas, las organizaciones sociales que trabajan en el territorio de sectores vulnerados.

3- Comunicación de casos de violencia entre pares:

Potenciar el ejercicio de la rigurosidad periodística y proponer a las audiencias análisis que profundicen y problematicen las bases y contextos de las distintas situaciones que se relacionan con el hecho mediatizado sin fijar roles o representaciones criminalizantes y estigmatizantes de la niñez y la adolescencia. Esto supone:

- a) Comunicar a partir del uso de los conceptos recomendados “conflictividad social en las instituciones educativas”, “violencia entre pares”, “acoso escolar”, en lugar de utilizar el término “bullying”. Este último término proviene del campo de la criminología y supone las situaciones de violencia bajo la lógica dicotómica de víctima y victimario, estableciendo roles fijos de “niño bueno” y “niño malo” con el señalamiento implícito de que habría sujetos merecedores y no merecedores de recibir agresión. Esto desdibuja y oculta los contextos sociales y problemáticas que subyacen en la construcción de vínculos.

- b) Preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes involucrados.
- c) Evitar la comunicación exclusiva de los casos extremos para enfatizar el impacto, individualizar responsabilidades y centrarlos en los detalles que enfatizan lo traumático y espectacularizan los vínculos entre jóvenes.
- d) Propiciar coberturas que promuevan análisis más amplios que la conjetura y la denuncia sobre el hecho de violencia consumado y la sugerida responsabilidad de la persona y de la institución educativa, dado que generalmente los episodios forman parte de un entramado de problemáticas sociales más grandes que no se circunscriben al ámbito de la escuela ni de la persona individual.
- e) Prescindir de la presentación del hecho de violencia como causa directa e irreflexiva de otros hechos dramáticos, como el suicidio de adolescentes. Las causas de un suicidio no son fácilmente identificables ni se pueden reducir a una única variable explicativa. Este enfoque sólo contribuye a culpabilizar y criminalizar a la juventud, al mismo tiempo que difunde información confusa y sesgada a las audiencias sobre problemáticas complejas.
- f) Visibilizar testimonios que abarquen la mayor cantidad de perspectivas involucradas y complementar la difusión de testimonios con la incorporación de voces especialistas que pueden contribuir en el desarrollo de análisis más profundos, rigurosos y que sirvan de orientación a las audiencias sobre los modos de resolución de conflictos que atañen a toda la sociedad.
- g) Complementar la mediatización de los casos informando sobre la legalidad existente en nuestro país sobre el tema (Ley 26.892 Para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas). Se recomienda difundir principalmente que la ley propone “el respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas; la contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley; el derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas; la valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones” (Artículo 2°); el desarrollo de sanciones que “deben tener un carácter educativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al educando hacerse responsable progresivamente de sus actos” (Artículo 6°); y que prohíbe las “sanciones que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los educandos en el sistema educativo” (Artículo 7°).
- h) Brindar información orientativa a las audiencias sobre la existencia y funcionamiento de protocolos de actuación en las escuelas, al igual que sobre los espacios de abordaje de estas problemáticas, por ejemplo, el Observatorio Argentino de Violencia en las Escuelas (violenciaenlasescuelas@me.gov.ar – teléfono 4129-1126 interno 7031) y el Programa Nacional de Mediación Escolar (mediacion@me.gov.ar)

En todos los casos, es fundamental que las coberturas no constituyan un nuevo acto de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes implicados y privilegien sus derechos e intereses (establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes) frente a otros derechos que se pongan en juego en las mediatizaciones.

4.b) NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE EXTRAVÍO Y/O ABANDONO DEL DOMICILIO

En la cobertura de estos casos es importante cuidar, principalmente, que la difusión de las imágenes y da-

tos de la persona extraviada (con el fin de contribuir a su rápida localización) no se transformen en una vulneración del derecho a la propia imagen, a la intimidad y dignidad, al igual que es fundamental evitar que los relatos periodísticos refuerzan la situación de riesgo en que pueda encontrarse el niño/a y/o

abonen su revictimización. A su vez, esto obliga a reflexionar sobre los recaudos que es preciso tomar de acuerdo a los dos momentos posibles del hecho: la comunicación mediática durante el estado de extravío y cuando la persona ya fue localizada.

En el caso de coberturas que se realizan en el momento de extravío, la visibilización de la fotografía de la persona buscada, junto con la descripción de su apariencia física al momento de su desaparición puede contribuir a orientar la atención de las audiencias y facilitar la pronta localización. Esta difusión de la imagen tiene que ser cuidadosa, lo que implica evitar la construcción de sentidos sobre la persona extraviada, por ejemplo, mediante la realización de planos detalle o zooms sobre partes de su cuerpo o paneos sobre el mismo que no sólo no difunden información relevante, sino que además pueden sugerir una lectura sexualizante de la persona, afectando su dignidad. De igual modo, también es indispensable evitar la comunicación irreflexiva y sin respaldo en una fuente fehaciente de hipótesis o presuntos

relatos explicativos sobre la situación de extravío que pueden derivar en una naturalización y banalización de la problemática ante el público y/o en una puesta en riesgo de la persona buscada. Como puede ser, por ejemplo, la alusión a la trata de personas.

En el caso de las coberturas que se realizan una vez que la persona extraviada fue localizada, la visualización de la imagen de la persona deja de tener valor informativo para adquirir una lógica invasiva y, en tanto tal, lesiva de la persona, fundamentalmente debido a las características de la desaparición y de los relatos que se comuniquen sobre ella. De manera que se torna imprescindible retomar los cuidados en el uso de la imagen destacados en el apartado anterior, es decir, la preservación de la identidad y el ocultamiento o blureo de rostro, especialmente ante la posibilidad de que el niño, niña o adolescente haya sido víctima de maltrato o de otro tipo de delito que afecte sus derechos personalísimos. En este sentido, es importante que los medios aboguen por la recuperación de la persona y no por su revictimización.

Diagnóstico mediático

• CONJETURAS SOBRE LA DESAPARICIÓN QUE BANALIZAN LA PROBLEMÁTICA

Ejemplo

En un programa televisivo se mediatiza la búsqueda de una adolescente de 15 años que al momento de la emisión llevaba 21 días fuera de su casa sin tenerse información sobre su paradero (23/9/2015, Actuación N° 296/2015). Durante la entrevista a los padres de la adolescente, y tras visualizarse en pantalla completa su fotografía, datos personales (nombre y apellido, edad), horario y lugar de desaparición y descripción de su vestimenta, la conductora del programa expresa: “los adolescentes pasan por una etapa muy difícil de la adolescencia donde se rebelan, quieren tener su personalidad, tener su propia identidad. A veces cortan el cordón umbilical de una manera demasiado abrupta y brusca y violenta para nosotros los padres, el hecho de no saber de ella. (...) ¿Una actitud..., una pelea reciente? ¿Tenía rebeldes? Viste, las cosas normales, viste, no es malo, porque lo padecemos todos los padres (...) ¿Y tienes algún indicio de que ella quería irse a algún lado? (...) ¿Ella tenía intenciones de vivir un rato fuera de su casa, de no estar con sus padres?”, “a lo mejor por ahí está con alguna amiga, pero bueno, no está lindo que esté afuera de su casa. Lo mejor es tratar de arreglar el conflicto o, si no se siente cómoda, viste que los adolescentes...” (sic). El relato es acompañado por el titular: “¿Qué hay detrás de su desaparición?”, que junto con la suma de conjeturas citadas contribuyen a instalar la idea de una “desaparición voluntaria”, al mismo tiempo que se construye una imagen de la joven y de las/los adolescentes en general que resulta cuestionable, en la medida en que enfatiza y se limita a una supuesta conflictividad asociada a dicha etapa de la vida y no, por ejemplo, a la violencia doméstica o a otras problemáticas sociales que viven muchos jóvenes -sobre todo, mujeres- y que forman parte de la problemática de la desaparición del hogar. Sin embargo, en el caso analizado, la conductora propone una mirada naturalizada y simplificada de los hechos como acciones propias de la “difícil etapa adolescente” y de la “rebeldía” asociada a tal edad (lo que, a su vez, encubre una forma particular de cosificación de la adolescencia). Ello conlleva la riesgosa banalización de la desaparición de la adolescente. Si bien avanzado el programa se advierte que esta perspectiva es matizada por el desarrollo de la hipótesis de la posible desaparición forzada, lo cierto es que estas últimas reflexiones no neutralizan la significación negativa ya difundida en toda la primera parte de la emisión.

• RELATOS QUE LESIONAN LA INTIMIDAD E INTEGRIDAD DE NNyA

Ejemplo

En un abordaje televisivo sobre la aparición de una adolescente de 14 años (30/4/2015, Consulta N° 348/2015), se identifica una comunicación del caso a partir de la visibilización permanente de la imagen sin blurear de la joven, junto con la difusión de datos personales y de su historia de vida familiar y el despliegue de conjeturas sobre su situación de adopción. De acuerdo con esto, se observa que bajo el titular: “¿Qué pasó con [nombre de la adolescente]? El drama familiar de la joven de 14 años”, se muestran sus fotografías y hasta un video de archivo en el que la adolescente está recostada sobre una camilla junto a un médico y una policía, siendo asistida ante un presunto episodio de violencia familiar. Si bien esta última imagen presenta el rostro de la joven blureado, el tipo de relatos que formulan los comunicadores abonan el sentido invasivo y poco riguroso de toda la cobertura: “el dato más sorprendente fue el que surgió en el interrogatorio realizado en cámara Gesell. Allí, [nombre de la joven], acusó a su madre adoptiva por golpes y malos tratos. Aparentemente, el pasado 20 de marzo [nombre de la adolescente] llegó al colegio [nombran al colegio y muestran imagen de su fachada] con un fuerte hematoma en el ojo derecho. Las autoridades escolares habrían dado parte al SAME y la adolescente habría sido derivada al Hospital Fernández, donde habría sido atendida”; “acá, aparentemente, la violencia fue ejercida por la mamá”, “no me cerró que no quisiera ir a abrazarla, a reencontrarse con su hija”, “quizás había habido un conflicto entre ellas que la hiciera pensar que por ahí se había escapado por eso y no lo dijo públicamente y lo sabría”, “se sabe que cuando los chicos vienen, sobre todo de un origen violento, cuando su familia de origen ya ha sido difícil y han tenido situaciones de mucho maltrato después pasan a otra familia y quizás empiezan a tener ciertos problemas que vienen también del origen de ellos”, “lo que sí se dijo es que había sido una situación muy, muy difícil, no solamente por la precariedad en la que vivía la familia de origen, sino que ha habido situaciones difíciles. Nadie habló de violencia, la verdad, pero...se daba a entender”, “qué mal tiene que estar la nena para que prefiera ir a vivir a un instituto, a un hogar de asistencia, antes que vivir en la casa que la adoptó” (sic). De este modo, se configura un relato audiovisual violento y fuertemente invasivo que revictimiza a la persona, lesionando su derecho a la intimidad e integridad.

A partir de las denuncias recibidas, durante el año 2015 la Defensoría del Público realizó una serie de reuniones con el Registro Nacional de Menores Extraviados (dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación) para intercambiar experiencias institucionales sobre el tema. Estos encuentros derivaron en la sistematización de recomendaciones sobre el abordaje mediático conveniente para los casos de extravío y abandono del domicilio, que la Defensoría entrega en cada una de sus capacitaciones y reuniones con trabajadores de la comunicación. En esta guía destacamos algunos de los puntos abordados allí:

1. Previo a la difusión de imágenes o datos sobre niñas, niños o adolescentes, además de las familias o interesados, es recomendable recurrir a las instituciones públicas competentes en la materia.

Principalmente al REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS MENORES

EXTRAVIADAS³, a los ORGANISMOS ZONALES dependientes de los municipios, al JUZGADO INTERVINIENTE y/o al ASESOR DE MENORES. Ello a fin de informarse si se está investigando el caso y cuál es el contexto en el que se produce el extravío y/o abandono del domicilio, debido a que suelen darse en contextos de violencia familiar.

2. Consultar y pedir autorización a los organismos competentes intervinientes para difundir imágenes o datos del niño, niña o adolescente, ya que en algunos casos la mediatización de imágenes puede generar más riesgos para el niño, niña o adolescente que los posibles resultados a obtener.

.....
3 El Registro tiene competencia sobre “aquellos niños, niñas o adolescentes de quienes se desconoce su lugar de ubicación, o aquellos localizados, de quienes se desconocieren sus datos filiatorios”. Su accionar consiste fundamentalmente en la búsqueda y el hallazgo en casos de abandono voluntario o extravíos de los niños, niñas y adolescentes involucrados, según el Informe de gestión del Registro de Información de Personas Menores Extraviadas 2013.

3. Tener presente que al no tener conocimiento del conflicto familiar subyacente el tratamiento informativo o la cobertura mediática pueden revictimizar al niño, niña o adolescente, afectando su derecho a la reserva y al respeto de su intimidad, e incluso puede redundar en la reproducción de las condiciones que generaron el abandono del domicilio y/o el extravío del niño, niña o adolescente.
4. El niño, niña o adolescente, desde el momento que abandona su domicilio o se encuentra extraviado, ya es víctima. Por eso es importante no tender a invertir esta situación, victimizando a la familia y/o condenando a niñas, niños y adolescentes, simplificando un hecho complejo que obedece a múltiples causas⁴.
5. Diversificar las fuentes de información. Los testimonios de la familia o del denunciante no deben ser los únicos relevados, debido a que en muchos casos quienes buscan pueden ser los mismos victimarios y/o responsables de las condiciones que generaron el abandono del domicilio del niño, niña o adolescente.
6. Al entrevistar a niñas, niños y adolescentes, se debe respetar su derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta. Es importante no revictimizarlos y procurar un abordaje que priorice la obtención y difusión de información socialmente relevante. Para ello resulta recomendable promover el llamado a las líneas telefónicas: 142 y al 0800-122-2424 del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas⁵.
7. Tener en cuenta que el mayor porcentaje de personas extraviadas o que abandonan su domicilio son adolescentes, por lo cual se trata de un grupo especialmente vulnerable a esta problemática. Por lo tanto, es imprescindible que los SCA extremen las medidas de precaución y cuidado al abordar estos casos⁶.
8. Es importante tender a una labor informativa centrada en la prevención y el tratamiento respetuoso de este tipo de casos, sin exponer la intimidad de niñas, niños y adolescentes involucrados, ya que pueden subyacer incluso situaciones de abuso o violencia familiar que, más allá de su difusión en los medios de comunicación audiovisual, requieren un tratamiento adecuado por parte de profesionales especializados y las agencias públicas competentes en la materia.
9. De manera particular, una vez hallado el niño, niña o adolescente, es decir, una vez que ha finalizado la búsqueda, debe primar el estricto respeto del interés superior que exige la protección de su derecho a la imagen, a la dignidad, a la intimidad personal y familiar, en tanto el servicio social brindado por los medios audiovisuales al difundir su imagen durante la búsqueda ha cumplido su objetivo central.
10. En la cobertura de hechos que involucran a niñas, niños o adolescentes, debe primar siempre el respeto por su interés superior, lo que implica privilegiarlo para que sus derechos no se vean vulnerados y puedan ser ejercidos en cada una de las etapas de las coberturas periodísticas.

4 Así, entre las causas para que el niño, niña o adolescente abandone su hogar se encuentran el maltrato físico en el 29,2% de los casos, el abuso emocional, en el 30,6% de los casos y el abuso sexual en el 12,5% de los casos, según el Informe de Gestión del Registro Nacional de Información de Personas Extraviadas 2013.

5 El Registro cuenta con la línea 142, gratuita desde cualquier compañía telefónica, y también el 0800-122-2424 que funciona las 24 horas, durante los 365 días del año para informar acerca de la desaparición de un niño o para proveer los datos que faciliten su búsqueda.

6 Según el Informe de Gestión 2013 del Registro Nacional de Información de personas MENORES EXTRAVIADOS del “entrecruzamiento de las distribuciones sexo y edad de niños, niñas y adolescentes extraviados ingresados al Registro durante 2013, refleja que el mayor porcentaje en ambos sexos se concentra en la franja etaria de 12 a 17 años (79%, 4.402 casos). La cantidad de mujeres (3.021), que representa el 69% de esta franja etaria, supera a la de varones (1.381, el 31%), porcentajes que se mantienen bastante estables respecto de la gestión 2012”.

Resumen de orientaciones para la mediatización cuidada de NNyA en situación de extravío y/o abandono del domicilio

1- Comunicación del caso durante el estado de extravío:

- a) Consultar en las instituciones públicas competentes en la materia (Registro Nacional de Información de Personas Extraviadas, organismos zonales dependientes de los municipios, Juzgado interviniente y/o al asesor de menores) el estado de la investigación en curso del caso (si la hubiere) y el contexto en el que se produce el extravío y/o abandono del domicilio. También es importante pedir autorización para difundir la imagen de la persona, ya que en algunos casos puede incrementar la situación de riesgo.
- b) Complementar las coberturas con la visualización de las líneas telefónicas **142** y el **0800-122-2424** del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas.
- c) Realizar una visualización respetuosa de la imagen de la persona. Esto implica evitar la construcción de sentidos sobre el NNyA a través de, por ejemplo, planos detalle, zoom in y paneos sobre partes de su cuerpo que puedan sugerir una sexualización de la persona, afectando su dignidad.
- d) Desarrollar una labor informativa responsable que evite exponer la intimidad de las niñas, niños y adolescentes involucrados, ya que pueden subyacer situaciones de abuso o violencia familiar que requieren un tratamiento adecuado por parte de profesionales especializados.
- e) Evitar la comunicación irreflexiva de hipótesis o presuntos relatos explicativos sobre la situación de extravío que pueden derivar, por ejemplo, en una naturalización, banalización de la problemática ante el público, y en la simplificación de un hecho que responde a múltiples causas.
- f) Diversificar las fuentes de información. Los testimonios de la familia o del denunciante no deben ser los únicos relevados, debido a que en muchos casos quienes buscan pueden ser los mismos victimarios y/o responsables de las condiciones que generaron el abandono del domicilio del niño, niña o adolescente.

2-Comunicación del caso cuando la persona ya fue localizada:

- a) Ocultar y/o blurear la imagen de la niña, niño o adolescente encontrada/o. La visualización ya no tiene valor informativo y puede resultar invasiva para la persona.
- b) Abogar por la recuperación de la persona y no por su revictimización. Para ello es importante evitar los relatos que intentan explicar los hechos, a partir de narrativas que detallan la violencia padecida y/o que conjeturan sobre aspectos de su vida privada y/o familiar ante las audiencias. Estos discursos pueden funcionar como reproductores de las condiciones que generaron el abandono del domicilio y/o el extravío del niño, niña o adolescente.

-En todos los casos (extraviada o localizada la persona) es imprescindible realizar coberturas que respeten el interés superior del niño/a que exige la protección de su derecho a la imagen, a la dignidad y a la intimidad.

4.c) TRATAMIENTO MEDIÁTICO DE NNyA CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

Es conveniente que los medios realicen coberturas desde una perspectiva social y de derechos establecidos en relación con la discapacidad y la salud mental en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378) y en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657. Este paradigma destaca a las personas con autismo (por referir a la especificidad de este apartado) como parte de la sociedad y del público que se informa a través de los medios de comunicación. De ahí que es necesario que los

comunicadores realicen abordajes que promuevan percepciones positivas, reconociendo las capacidades, habilidades y aportes de las personas que vivencian estos trastornos.

Estas leyes encuentran su correlato comunicacional para su efectiva realización en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N°26.522, en tanto la misma establece que las producciones audiovisuales deben velar por el cumplimiento de la Convención y demás normas en materia de salud (artículo 71), difundir una imagen no discriminatoria de las personas que atraviesan distintas problemáticas (artículo 70) y que los relatos sean compatibles con los principios que allí se postulan.

Diagnóstico mediático

- INVISIBILIZACIÓN DEL TEMA

Ejemplo

Los datos obtenidos por la Defensoría a través de sus distintas bases de datos (Monitoreos de Noticieros de la Televisión Abierta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reclamos, denuncias y consultas específicas, intervenciones en audiencias públicas, entre otras) permiten constatar la marginalidad de aparición y abordaje del tema en los servicios de comunicación audiovisual y, con ello, la ausencia de información socialmente relevante. Por referir un ejemplo, entre los años 2013 y 2015 y dentro de un universo total de 41.932 noticias, un total de apenas 5 noticias estuvieron vinculadas al abordaje de los Trastornos del Espectro Autista (apenas el 0,01% del total de noticias).

- EL AUTISMO COMO MODALIDAD DE ADJETIVACIÓN PEYORATIVA

Ejemplo

Durante las Mesas de Reflexión y Debate que la Defensoría llevó a cabo durante 2013 y 2014 con quienes trabajan en relación con el campo de la salud mental en los medios audiovisuales de todo el país se ha mencionado el uso mediático de expresiones como “autismo” o “autista” para adjetivar de manera peyorativa a alguien. De hecho, la Defensoría recibió una denuncia específica sobre un caso particular del uso del término “autista” como forma de agravio: “yo creo que acá no es ni la conspiración permanente, ni es el gobierno autista que no ve absolutamente nada” (24/6/2014, Actuación N° 270/2014). Si bien el diálogo posterior de la Defensoría con la producción del programa motivó su pedido de disculpas y su compromiso para evitar cualquier uso peyorativo o estigmatizante del autismo como forma de referencia a terceros, este caso, junto con los datos cuantitativos mencionados señalan la necesidad de avanzar en la aplicación de una serie de recomendaciones para contribuir en la tarea de quienes comunican y transformar la invisibilización mediática del tema, o de sus ingresos bajo modalidades inconvenientes, en una presencia responsable y no estigmatizante.

Resumen de orientaciones para el abordaje responsable de NNyA con TEA

1-Referir al autismo como trastorno y no como enfermedad y dar cuenta de su carácter multiforme y carente de una sola causa explicativa

El autismo no es una enfermedad, sino que consiste en “una serie de trastornos que afectan la habilidad para interactuar y comunicarse socialmente. Puede o no también estar acompañado por algún retraso intelectual. Su diagnóstico se dificulta por la falta de un examen médico que pudiera confirmarlo. Sin embargo suele detectarse alrededor de los 18 meses de edad evaluando la conducta y el desarrollo del niño” (Ministerio de Salud, año XX).

La aparición del autismo no puede reducirse a un único factor genético, biológico o de otro tipo y su manifestación puede variar en cada persona que lo presenta. De ahí que conviene prescindir de la comunicación de definiciones taxativas y de relatos que pretendan fijar factores de causalidad.

2- Contribuir a sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la detección temprana y tratamiento para garantizar mejoras en la calidad de vida de NNyA con TEA

Si bien el autismo no es reversible, la identificación temprana permitirá implementar medidas que pueden ayudar a recuperar la trayectoria de desarrollo o brindar los apoyos necesarios para optimizar las capacidades del NNyA y su calidad de vida. De ahí que sea importante complementar las coberturas del tema con la difusión de información relevante sobre los organismos y programas de asistencia existentes, entre los cuales se mencionan aquí:

- Comisión Nacional Asesora para la Integración de las personas con discapacidad (CONADIS), mail: consultas@conadis.gob.ar / www.conadis.gob.ar / línea Gratuita 0800 333 2662;
- Hospital Nacional de Pediatría Prof. Dr. Pedro Garrahan (provee información sobre la obtención de apoyos), teléfono: (011) 4122 6000;
- Programa Argentino para Niños, Adolescentes y Adultos con Condiciones del Espectro Autista (PANAACEA) www.panaacea.org;
- Asociación Argentina de Padres de Autistas (APADEA), que trabaja desde 1994 para mejorar la calidad de vida de las personas con autismo y sus familias. Brindan apoyo en la detección, en educación inclusiva y capacitaciones para profesionales. Mail: info@apadea.org.ar / apadea.org.ar / contacto: (011) 4328-029 / 4394-5893 CABA;
- Asociación Asperger Argentina: www.asperger.org.ar;
- TGD-PADRES TEA, que brinda asesoramiento en la detección temprana, en educación inclusiva y capacitaciones para profesionales. Mail: info@tgd-padres.com.ar / www.tgd-padres.com.ar

3-Nombrar los casos a partir de las expresiones “niño, niña o adolescente con autismo”, “persona con autismo”

Es necesario no sustantivar a la persona a partir de su problemática y evitar el uso de los términos “autista”, “personas con necesidades especiales”, “personas con capacidades diferentes”, “víctima”, “inválido/a”, “minusválido/a”, ya que estas expresiones proponen una mirada esencialista y parcial que pone el acento en un rasgo diferencial que se comunica como identidad del NNyA, reforzando estigmas. Las personas no son su discapacidad, sino que son iguales a todos: personas. Es imprescindible que los medios utilicen y contribuyan a instalar las denominaciones y percepciones pertinentes.

4- Prescindir del uso de los términos “autismo” y “autista” como formas de calificar el carácter negativo o extravagante de los temas que se comunican

Es habitual encontrar el uso de las expresiones “autismo” y “autista” para acentuar valoraciones negativas sobre campos temáticos ajenos, como por ejemplo la política (“el gobierno autista”) para connotar tendencias a esquivar el diálogo y desatender reclamos sociales. Este tipo de asociaciones deben evitarse, dado que contribuyen a reforzar, aunque sea de forma indirecta, las representaciones erróneas y peyorativas en torno al autismo. Este trastorno es involuntario y no una conducta consciente o elegida.

5- Respetar el derecho de los NNyA con TEA al resguardo de su identidad e intimidad

Resulta conveniente realizar el pedido de autorización pertinente al uso y difusión de la imagen y preservar la identidad de los NNyA con TEA. Se recomienda evitar los primeros planos y no difundir situaciones que enfatizen una dificultad de adaptación al entorno.

6-Evitar la difusión de imágenes y planos que hagan detalle en el rasgo específico de la deficiencia de la persona o en los apoyos que utiliza

Es imprescindible mostrar a las personas con autismo de un modo integrador, es decir, visualizarlas en contextos y situaciones compartidas con el resto de la comunidad, en lugar de realizar primeros planos de, por ejemplo, movimientos repetitivos o singulares. Es importante que el apoyo que usa la persona no se comunique como sinónimo o síntesis de su identidad (la parte no da cuenta de la totalidad de la persona).

7- Promover coberturas inclusivas de los NNyA con TEA que pongan el acento en aquello que los vincula a la sociedad y no en lo que los recorta dentro de ella

Es importante que las comunicaciones den cuenta de que las personas con TEA comparten muchas características, necesidades y deseos con personas de su edad sin esta problemática, dado que las personas no se reducen ni definen por el trastorno que vivencian. Además, resulta pertinente subrayar que la inclusión social es una de las claves para propiciar una mejora de la calidad de vida de los NNyA con TEA y un factor central para aumentar sus capacidades de adaptación y desarrollo.

8-Propiciar comunicaciones que no asocien el autismo con mitos y estereotipos que oscilan entre lo negativo y lo extraordinario

Es necesario desarticular las representaciones mediáticas que relacionan el autismo con la inferioridad (respecto a una falsa contrapartida de “normalidad”); con la dependencia física, psicológica y social; con una limitación que afecta la totalidad de aspectos y desempeños de la persona. De igual modo, deben evitarse las vinculaciones del trastorno con “dones” artísticos u otros.

Este conjunto de mitos y supuestos no dan cuenta de la singularidad de la persona e influyen en la percepción y el trato social, pudiendo reforzar la exclusión.

9-Incorporar las voces de NNyA con TEA como fuentes informativas

Es fundamental reconocer y garantizar el pleno ejercicio del derecho de NNyA con TEA a la libertad de expresión de ideas, opiniones e informaciones sobre todos aquellos asuntos que les conciernan o tengan interés.

La inclusión legítima de sus voces permite desarticular estereotipos, ya que ayuda a visibilizar a la persona y no a la “etiqueta”. A su vez, permite afianzar un enfoque de derechos humanos en el que se reconoce a los NNyA con TEA como sujetos de derecho.

10-Incluir en la agenda informativa la temática del autismo en sus múltiples dimensiones

Es necesario que los NNyA con TEA puedan hacer pleno ejercicio y sean considerados en su rol de audiencias. Para ello, es sumamente relevante que las programaciones audiovisuales mediaticen, por ejemplo, las experiencias comunicacionales, deportivas, artísticas, entre otras, que realizan los NNyA con autismo. Además, es importante que los medios difundan información relevante en materia de derechos específicos, trámites de interés y funcionamiento de instituciones nacionales e internacionales vinculadas al tema.

4.d) SUICIDIO DE ADOLESCENTES

A partir de los relevamientos realizados por el Ministerio de Salud (2011), las/os adolescentes y jóvenes constituyen el grupo de mayor riesgo de suicidio en Argentina. Entre los 15 y los 25 años la mortalidad por suicidio en nuestro país aparece en el segundo lugar de causas de muerte de esta franja etaria y, a su vez, entre los años 1999 y 2007 se registró que la mortalidad por suicidios en adolescentes creció de manera notable. Las tasas más altas, cada 100.000

habitantes, se identificaron en la Patagonia y en el Noroeste argentino.

Ante estos datos, resulta imprescindible trabajar en el desarrollo de coberturas informativas de casos de suicidio de adolescentes que refuercen el carácter preventivo y que las mediatizaciones de los mismos no se construyan a partir del uso de recursos que puedan propiciar un impacto negativo y/o desencadenar conductas imitativas en esta franja tan vulnerable de la audiencia.

Diagnóstico mediático

• LECTURAS SIMPLISTAS, FORZADAS Y ESTIGMATIZANTES SOBRE LAS CAUSAS DE UN SUICIDIO

Ejemplo

En una serie de coberturas televisivas sobre el suicidio de una adolescente, que fueran denunciadas ante la Defensoría del Público (6/6/2015, Consulta N° 574/2015), se identificó la difusión de lecturas simplistas y forzadas sobre las causas del suicidio, junto con la expresión de conjeturas arbitrarias y culpabilizadoras que no se sustentan en datos verificados, sino que parten de las interpretaciones de quienes comunican: “había cambiado hace unos meses su actitud, a veces se estaba vistiendo de color oscuro”, “se habló que ella era víctima de bullying”, “su orientación sexual creo que tiene que ver ahí con la aceptación o no de los padres. Para mí ahí nace el conflicto”; “si la encontraron al lado de la casa, en una de esas algún vecino, algún conocido, alguien que pasaba por ahí la agarró. Nadie se va de la casa para ir a la casa de al lado”, “yo tengo la sensación, desconocemos el avance de cómo venía la investigación, pero esto también es femicidio, ¿no?”, “aparte de que había tendencias suicidas, la chica tenía o había sufrido en ocasiones un bullying agresivo por parte de sus compañeros, algunos la insultaban porque se hablaba de una cierta tendencia sexual de la nena”.

Este tipo de relatos resienten y minimizan la complejidad del caso, ya que en el desencadenamiento de un suicidio converge una multiplicidad de factores, tal como lo señalan los principales organismos encargados del estudio y la atención de esta problemática (OMS, Ministerio de Salud de la Nación). De ahí que es preciso tener presente que indagar y comunicar ligeramente las razones que pudieron conducir a alguien al suicidio puede derivar en una justificación encubierta del acto. Esto constituye un mensaje peligroso para quienes –en calidad de audiencia- integran el grupo de mayor vulnerabilidad por atravesar una circunstancia similar, teniendo en cuenta los procesos de identificación que suelen suscitar, pudiendo alimentar o potenciar las ideaciones suicidas.

• ESPECTACULARIZACIÓN Y FICCIONALIZACIÓN DE LOS CASOS

Ejemplo

En otra cobertura sobre el suicidio de una adolescente (mismo caso tematizado en el ejemplo anterior, 6/6/2015) se establece una filiación del suicidio real de la adolescente con la trama de una película (“Abzurdah”), cuya protagonista intenta suicidarse. Este vínculo es sustentado por los periodistas en el mero hecho de que la víctima “supuestamente iba a ir a ver esta película” y esto conduciría a un comunicador a emparentar presuntas autolesiones de la persona real (que no están respaldadas en algún dato empírico) con acciones del personaje de ficción, llegando a concluir: “estamos hablando de una historia similar, en algunos puntos”. Sobre este punto es importante subrayar que la homologación forzada entre la realidad y la ficción carece de finalidad informativa y sólo contribuye a la espectacularización y banalización de una problemática social como el suicidio adolescente. A su vez, esta espectacularización se enfatiza a partir de, por un lado, la visualización

y el análisis de una fotografía (extraída de la red social Facebook) del brazo de la víctima en el que tiene una sonda de extracción de sangre colocada en una vena. La imagen permite captar la sangre a lo largo de todo el recorrido de la sonda que culmina en la otra mano sobre un papel, simulando una escritura con sangre. Esta mostración es acompañada de los señalamientos sobre-espectacularizantes del periodista al público: “quiero que vean esto porque es impresionante”, “La verdad que son imágenes súper fuertes”, “imágenes que la verdad hablan por sí solas”. Y, por otro lado, se configura una comunicación espectacularizante a partir de la difusión y el subrayado ante la audiencia del método de suicidio utilizado: “la chica apareció ahorcada, colgada de un nogal y, además, en el patio de la casa que está al lado de la casa de [nombre de la víctima]”. El discurso se acompaña con el titular: “Estaba colgada de un nogal” y con la visualización de una foto de la adolescente sentada sobre una cornisa que une su casa con la vivienda contigua, donde fue encontrado su cuerpo sin vida.

La exhibición de fotografías y relatos que anclan en aspectos truculentos y morbosos resulta inconveniente porque revictimiza a la adolescente y supone una violencia hacia su familia en situación de duelo, al igual que también resulta violenta para las potenciales audiencias de niños, niñas y adolescentes que es esperable encontrar en el horario apto para todo público en el que es transmitida y connotada la imagen.

Sumado a esto, la revictimización de la adolescente fallecida también se realiza mediante la visualización permanente de sus fotografías en distintas situaciones, junto con la lectura de sus últimos dichos registrados: “quiero dormirme para siempre”, “estoy muy mal, siento mucho dolor”, “vos sabés lo que es que tus papás no te acepten”. La mediatización de estas expresiones es desaconsejada por los organismos vinculados con la temática de suicidios, ya que la difusión de estos dichos no sólo supone no respetar la intimidad de la víctima, sino que los mismos pueden funcionar como justificadores de acción para potenciales audiencias en situación de vulnerabilidad.

Este tipo de relatos resienten y minimizan la complejidad del caso, ya que en el desencadenamiento de un suicidio converge una multiplicidad de factores, tal como lo señalan los principales organismos encargados del estudio y la atención de esta problemática (OMS, Ministerio de Salud de la Nación). De ahí que es preciso tener presente que indagar y comunicar ligeramente las razones que pudieron conducir a alguien al suicidio puede derivar en una justificación encubierta del acto. Esto constituye un mensaje peligroso para quienes –en calidad de audiencia- integran el grupo de mayor vulnerabilidad por atravesar una circunstancia similar, teniendo en cuenta los procesos de identificación que suelen suscitar, pudiendo alimentar o potenciar las ideaciones suicidas.

Resulta sumamente imprescindible que en los servicios de comunicación audiovisual se realicen reflexiones sobre la necesidad de coberturas periodísticas rigurosas que extremen los cuidados cuando se mediatiza el suicidio de niños, niñas o adolescentes. En estos casos, es fundamental potenciar el rol social del periodista, en tanto se conjuga una temática sensible protagonizada por sujetos en situación de vulnerabilidad. Estos recaudos deben atender a las especificidades que requiere una cobertura sobre un suicidio, a

fin de alentar los enfoques que refuercen la concientización social, la prevención y la difusión de información relevante.

Sobre este punto específico, además de ser fundamental la provisión de información relevante de los organismos competentes en materia de prevención de suicidios, se recomienda la lectura de la Guía para el tratamiento mediático responsable de la Salud Mental, elaborada por la Defensoría del Público (centralmente, las páginas 12 a 13 y 33 a 45).

Resumen de orientaciones para la cobertura informativa responsable de suicidios de adolescentes

- Realizar descripciones generales del caso, en lugar de describir en detalle y en forma repetitiva el método utilizado por la víctima y la secuencia de los hechos. De este modo, se previene la difusión de relatos que pueden resultar fuertemente instructivos.
- Evitar el desarrollo y la difusión del análisis sobre los casos de suicidio que estén sustentados en conjeturas personales y en la lectura forzada de hechos y/o elementos que rodean a las/os protagonistas. Esta perspectiva sólo contribuye a simplificar la complejidad del hecho y sus causas que nunca son fácilmente identificables ni unidimensionales y, a la vez, puede devenir en una justificación indirecta del acto o en una incitación al mismo.
- Evitar representar el suicidio como una salida o “solución” a problemas personales, tales como inconvenientes familiares, escolares y/o sociales.
- Al entrevistar a protagonistas de un intento de suicidio, procurar que exista suficiente distancia temporal con el hecho, de manera de poder brindar un testimonio que contribuya a concientizar sobre esta problemática con fines preventivos.
- En el caso de coberturas de intento de suicidio es conveniente guardar confidencialidad de la identidad de la persona, a fin de evitar la estigmatización social. Asimismo, resulta importante comunicar los impactos negativos que tal intento desencadenó en la salud, de modo de disuadir los posibles actos imitativos de la audiencia.
- Respetar la intimidad de las víctimas: procurar no hacer públicas las expresiones que pudiera haber formulado, por ejemplo, a través de sus redes sociales.
- Privilegiar la presentación de fuentes especializadas en la temática de suicidios. Esto permitirá desarticular la repetición de mitos y explicaciones simplistas y profundizar la comprensión del problema en la audiencia. De ahí que resulta sumamente conveniente aprovechar la presencia de estas voces para contextualizar el caso particular en el universo de la problemática de suicidios y brindar información orientadora y preventiva a la población.
- Evitar la difusión de prácticas de riesgo protagonizadas por adolescentes, como los llamados “juegos de la muerte”, ya que esto puede devenir en una banalización y justificación desde lo lúdico de la problemática de suicidio.
- Es conveniente cerrar la presentación de los casos con el análisis de un profesional que pueda subrayar algún mensaje pertinente para la audiencia adolescente.
- Complementar las coberturas de los casos específicos con la difusión y visualización en pantalla de direcciones y teléfonos de instituciones y profesionales vinculados a la asistencia y tratamiento de la temática de suicidios; grupos de riesgo y señales de advertencia de conducta suicida; orientaciones para quienes se encuentran ante personas en situación de riesgo.
- Aprovechar las fechas nacionales e internacionales para incluir en las agendas periodísticas información preventiva y reflexiva sobre el suicidio, por ejemplo, el 10 de septiembre, Día Nacional y Mundial para la prevención del suicidio.

5- Niñez y adolescencia: sujetos de derecho en calidad de audiencias de los servicios de comunicación audiovisual

Promover y garantizar el ejercicio pleno del derecho humano a la comunicación por parte de niños, niñas y adolescentes, al igual que contribuir al reconocimiento de estos actores sociales como audiencias críticas, requiere que las programaciones de los medios de comunicación contemplen una doble perspectiva: el respeto y el cumplimiento de las especificidades del horario apto para todo público (ATP) y la incorporación de temáticas vinculadas a NNA y de su interés en las agendas mediáticas.

5.a) RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICIDADES DEL HORARIO APTO PARA TODO PÚBLICO

La protección de niños y niñas en las emisiones televisivas y radiales durante el horario apto para todo público (6 a 22 horas) es una obligación que surge del artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). A nivel internacional, existe un consenso sobre la necesidad de definir franjas horarias “protegidas” en la programación y, por este motivo, los países cuentan con normas específicas. La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522, en el artículo 68, establece esta obligación tanto para la programación como para sus adelantos y la publicidad, y el artículo 107 define las situaciones que determinan su incumplimiento y su consecuente sanción.

En función de estas obligaciones, para promover un mayor respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como audiencias y contribuir con quienes a diario desarrollan tareas, especialmente en noticieros, informativos o secciones de noticias de distintos formatos de programas, la Defensoría del Público y UNICEF recomiendan:

1- Conocer las situaciones que la Ley establece como no aptas para todo público

Estas son: “a) Los mensajes que induzcan al consumo de sustancias psicoactivas; b) Las escenas que contengan violencia verbal y/o física injustificada; c) Los materiales previamente editados que enfatizan lo truculento, morboso o sórdido; d) Las representaciones explícitas de actos sexuales que no

sean con fines educativos. La desnudez y el lenguaje adulto fuera de contexto; e) La utilización de lenguaje obsceno de manera sistemática, sin una finalidad narrativa que lo avale; f) La emisión de obras cinematográficas cuya calificación realizada por el organismo público competente no coincida con las franjas horarias previstas en la presente ley.” (Artículo 107, Ley 26.522).

2- Evaluar la emisión de imágenes o audios en función de brindar información relevante a las audiencias

En ocasiones, la “noticia” se reduce a la mera exhibición de imágenes o audios con alta carga de violencia que no aporta mayor información a la ya conocida sobre el tema o bien que carece de relevancia temporal, dado que se trata de materiales que corresponden a sucesos ocurridos mucho tiempo atrás. Su exhibición responde, en esos casos exclusivamente a la búsqueda del rating y suele ocurrir con la mediatización de registros de imágenes captadas por las denominadas “cámaras de seguridad” privadas o públicas (provisas en general por municipios o policías) y/o registros de audio de servicios de asistencia (el 911, por ejemplo). También pueden poseer cargas diversas de violencia las grabaciones caseras de testimonios y otros registros que capten hechos de violencia real o sus consecuencias.

En el caso de las llamadas “cámaras de seguridad” y otros sistemas de video vigilancia, su registro no está previsto como un recurso televisivo ni para su difusión ilimitada en los medios audiovisuales. Ese desplazamiento del registro casero o de “control” a la pantalla televisiva, puede derivar en la exhibición de imágenes inapropiadas para el público en general, y para los niños, niñas y adolescentes en particular. Más aun cuando sobre estos registros se aplican recursos de edición que enfatizan los elementos más violentos, morbosos o truculentos que, además, invaden la intimidad, la dignidad y el derecho a la propia imagen de las personas. Por ende, se sugiere evitar exhibir de manera reiterada, imágenes de peleas entre niños y niñas y de personas adultas que ejercen violencia contra ellos/as.

3-Inclusión de advertencias frente a la posible vulneración de los principios de protección

La inclusión de la “advertencia explícita y previa” es admitida por la Ley exclusivamente ante la “necesidad de brindar información a la audiencia”, en “flashes o avances informativos, contenidos noticiosos o de alto impacto que puedan vulnerar los principios de

protección” (artículo 68 y decreto reglamentación 1225/10). La inclusión automática de la advertencia previa al inicio de todos los noticieros y flashes que se emiten en el horario ATP no habilita el incumplimiento del objetivo de la norma, que es advertir a la audiencia cuando excepcionalmente se emita material que contraría los principios de protección.

Tener presente, además, que la normativa vigente dispone que la leyenda advierta: “Atención: contenido no apto para niños, niñas y adolescentes”. Por este motivo, otros señalamientos como “imágenes sensibles” o “contenido que puede herir la sensibilidad” no son asimilables a la fórmula establecida por la normativa. No obstante, pueden complementarla.

Asimismo, se recomienda mantener la leyenda en pantalla durante la totalidad de la emisión de las imágenes no aptas, promoviendo un mayor cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y brindando así mayores herramientas para las audiencias. Además, se sugiere acompañar las leyendas con referencias discursivas de quienes conducen el noticiero o flash, de modo de subrayar la sensibilidad que comporta lo emitido y resultar accesibles para personas con discapacidad o disminución visual que pudieran estar en ese momento a cargo de niños o niñas.

4- Evitar convertir la violencia en un espectáculo o show mediático

Es conveniente mitigar los recursos de edición y puesta al aire que puedan construir un abordaje espectacular de la violencia, enfatizar la truculencia o el morbo (edición del material, musicalización, graphs que acompañan la cobertura, entre otros). Lo mismo se recomienda en la cobertura de situaciones como accidentes de tránsito o suicidios.

Entre estos recursos se destacan los acercamientos fragmentados (zoom in) que amplían las escenas de violencia o focalizan en ciertos detalles (charcos de sangre, heridas); la superposición de círculos u otras marcaciones para identificar a víctimas, victimarios y testigos; las indicaciones relatadas sobre qué, cuándo y cómo mirar (cuando muchas veces esos detalles no surgen de lo que se muestra); y las reconstrucciones computarizadas o digitalizadas de las secuencias de la violencia.

5- Evitar la reiteración injustificada de imágenes de violencia y/o que convoquen al morbo

En caso de emitir imágenes de violencia como situación de excepcionalidad, por considerar que cons-

tituyen información socialmente relevante para las audiencias, se recomienda evitar su reiteración injustificada, en loop, en pantalla completa o partida o en ediciones digitalizadas. Se recomienda además emitir estos registros un número limitado de veces y utilizar recursos que permitan mitigar su sentido violento (efectos de blureo, planos generales, entre otros).

La reiteración indiscriminada puede generar una progresiva insensibilización respecto de la violencia mostrada, promover su naturalización y aceptación acrítica.

6- Brindar información contextual con múltiples fuentes para evitar vaciar de contenido la noticia o reducirla a una imagen

Se recomienda contextualizar la noticia y recurrir a fuentes diversas para que ésta no se agote en la exhibición de imágenes de alto impacto. La provisión de información socialmente relevante permite a las audiencias situar las problemáticas en una trama social y cultural específica, abordarlas críticamente y contar con datos que promuevan la prevención y/o denuncia.

En caso de cubrir hechos de violencia contra niños y niñas, incluir información sobre los mecanismos de denuncia y/o asistencia.

5.b) INCORPORACIÓN DE TEMÁTICAS VINCULADAS A NNA Y DE SU INTERÉS EN LA AGENDA INFORMATIVA

Durante el año 2014, la Defensoría del Público organizó 7 Audiencias Públicas en las que jóvenes de todo el país se expresaron acerca de sus derechos comunicacionales. Participaron 1750 chicas y chicos, casi 1000 fueron oradores/as, representaron a 220 organizaciones, escuelas y otros espacio de pertenencia de las 24 provincias argentinas. Este proceso fue acompañado por 170 instancias de formación y de debate en las que participaron 4.000 jóvenes.

Tras ese proceso de expresión y participación ciudadana, la Defensoría elaboró el documento “Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales”, en el que sintetiza las demandas y propuestas de los y las jóvenes de todo el país y a partir de las cuales intenta contribuir a ampliar el ejercicio efectivo del derecho a la comunicación por parte de NNyA. Para esto, la Declara-

ción propone a las instituciones, organizaciones, servicios de comunicación audiovisual y espacios de participación de NNyA:

1. Difundir el derecho humano a la comunicación

Considerar la comunicación como un derecho humano universal, promover y garantizar su ejercicio pleno por parte de niñas, niños y adolescentes y comprender a los propios medios de comunicación audiovisual como promotores de éste y otros derechos vinculados a las juventudes.

Promover entonces la difusión de las leyes y reglamentaciones que les asisten en relación a estos derechos y los mecanismos establecidos para demandar su cumplimiento.

En las Audiencias Públicas, muchos jóvenes reclamaron que se fortalezca la difusión y formación sobre este derecho y otros asociados. Se refirieron especialmente a aquellos aspectos que promueven, facilitan y mejoran la participación de NNyA en los medios audiovisuales.

2. Visibilizar juventudes con mirada y voz propia

Promover la participación de las y los jóvenes en los medios de comunicación audiovisual. Fomentar la creación de espacios mediáticos gestionados, producidos y protagonizados por jóvenes.

De acuerdo a lo expuesto por los jóvenes durante las Audiencias Públicas, esa participación puede hacerse efectiva considerando su rol en tanto audiencias, como fuentes de información, como partícipes de instancias de producción y gestión de medios de comunicación y atendiendo a su condición de sujetos políticos, sociales y culturales.

- Como audiencias, con mayor cantidad y calidad de propuestas mediáticas que conciban a NNyA como destinatarios/as; que desarrollen temáticas de su interés y que pongan al aire sus múltiples perspectivas, propuestas y necesidades.
- Como fuentes legítimas de información, alentando que las y los jóvenes sean consultados en el tratamiento mediático de diversos temas, especialmente aquellos que los/las tienen como protagonistas, sin restricciones temáticas.
- Como productores/as capaces de afrontar la creación y sostenimiento regular de producciones radiofónicas y televisivas destinadas a otros/as jóvenes y

a la sociedad en general. Como gestores/as afrontando el desafío de diseñar y sostener estrategias de gestión de medios que contemplen las particularidades sociales, culturales y legales de este sector.

- Como sujetos políticos, sociales y culturales, con propuestas que den cuenta de la participación de las y los jóvenes en ámbitos variados y de su compromiso social. Esto supone garantizar que esos abordajes sean de calidad, que expresen las diversidades sociales y culturales y que sus fines no sean meramente comerciales.

3. Multiplicar los nuevos medios

Fomentar, apoyar y consolidar la creación de nuevos medios de comunicación en la perspectiva de los derechos humanos como espacios estratégicos de participación, aprendizaje y ejercicio de los derechos comunicacionales de niñas, niños y adolescentes. Acompañar la conformación de redes y vínculos entre ellos, ofrecer capacitación, apoyo económico y técnico facilitando el intercambio de producciones y saberes.

En las Audiencias Públicas, chicos y chicas que participan en la producción, en la conducción de programas y en la gestión de radios escolares y comunitarias en todo el país compartieron sus experiencias, convocaron a sus pares a sumarse y plantearon las necesidades que atraviesan esos proyectos.

En las exposiciones, señalaron que es necesario promover la creación de emisoras, mejorar las condiciones de las ya existentes y ampliar los servicios de comunicación que se brindan desde las escuelas, fortaleciendo y promoviendo el vínculo de estos medios con la comunidad de la que son parte.

4. Proteger sin excluir

Ampliar, complejizar y hacer respetar los mecanismos de protección para niñas, niños y adolescentes en relación a los medios de comunicación audiovisual atendiendo especialmente a que no se tornen restrictivos del acceso a informaciones útiles y necesarias para el ejercicio pleno de la ciudadanía por parte de niñas, niños y adolescentes.

Debe respetarse el horario de protección para niñas, niños y adolescentes en todos los medios del país (artículos 68 y 70 de la LSCA). Los reclamos presentados en las Audiencias Públicas respecto a este tema refieren a la emisión de representaciones sexualizadas, incluso durante las tandas publicitarias, pero también a escenas violentas, a estereotipos de

género negativos y otras representaciones que vulneran los derechos consagrados en leyes y reglamentaciones.

También resulta urgente avanzar en el cumplimiento de la cuota de programación audiovisual destinada a niñas, niños y adolescentes y garantizar que esos programas se transmitan en horarios adecuados a las necesidades y costumbres de ese grupo social.

El Decreto 1225/2010, reglamentario de la LSCA, establece que los canales de televisión abierta deben destinar al menos tres horas diarias de su programación a contenidos especialmente dedicados a NNyA.

5. Evitar estereotipos negativos, complejizar las representaciones

Trabajar sobre las representaciones que se construyen en relación a niñas, niños y adolescentes evitando la construcción de estereotipos negativos y la demonización de los y las jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Durante las Audiencias Públicas, los jóvenes sostuvieron que una importante porción de la producción audiovisual, fundamentalmente en los medios de comunicación comerciales, contribuye a la construcción de estereotipos negativos de la juventud y sostienen un trato peyorativo. Se trata de representaciones asociadas a la violencia, el desorden, la vagancia y el consumo de sustancias psicoactivas. Estas representaciones negativas tienen como objeto a la juventud en general y a algunos sectores sociales en situación de vulnerabilidad en particular. Es necesario considerar, como lo han hecho las y los jóvenes en las Audiencias Públicas, las consecuencias cotidianas de estos discursos en la vida de las y los jóvenes, consecuencias vinculadas a la discriminación, la estigmatización, el acoso y la violencia institucional.

6. Respetar la propia imagen

Proteger el derecho a la intimidad, a la confidencialidad y a la propia imagen de niñas, niños y adolescentes atendiendo especialmente a las prácticas desarrolladas en el ejercicio del periodismo en medios audiovisuales.

El derecho a la intimidad y la privacidad de NNyA debe ser respetado en los medios de comunicación audiovisual, especialmente cuando se trata de jóvenes que han sido víctimas de delito, atraviesan situaciones conflictivas o se encuentran institucionalizados bajo tutela del Estado.

7. Promover programaciones para audiencias con derechos

Ampliar y mejorar el tipo y calidad de las propuestas que los servicios de comunicación audiovisual ofrecen a las y los jóvenes. Atender a las programaciones y sus modos de construcción y aumentar la diversidad de propuestas.

Para ampliar las representaciones respecto a la juventud que los/as participantes de las Audiencias Públicas denunciaron como acotadas y estigmatizantes, y para que las niñas, niños y adolescentes sean respetados en tanto audiencias, es necesario contar con mayor diversidad de programas destinados a ellos/as que contemplen espacios de debate y opinión, de entretenimiento y educativos en horarios centrales; que den cuenta de las propuestas artísticas y culturales de cada localidad, de las actividades que las y los jóvenes realizan y de sus necesidades informativas. Hacer cumplir los tiempos de programación mínima que la normativa obliga a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual destinada a NNyA.

La programación de los medios de comunicación audiovisual debe atender a los derechos y necesidad de las audiencias juveniles. NNyA tienen derecho al acceso a información periodística como parte del derecho a la información y a la posibilidad de un ejercicio pleno de ciudadanía.

8. Garantizar la perspectiva federal y la producción local

Fortalecer o incorporar la perspectiva federal con que son pensadas, realizadas y distribuidas las programaciones de los servicios de comunicación audiovisual. Fomentar la creación y el fortalecimiento de medios locales y la descentralización del sistema de medios audiovisuales.

Durante las Audiencias Públicas se cuestionó el carácter centralista y geográficamente concentrado del sistema de medios. Tal como señala la LSCA y como fue reclamado por jóvenes de todo el país, las diferentes expresiones y realidades de cada localidad deben tener espacio en las programaciones de los medios audiovisuales.

En sus intervenciones, las y los jóvenes criticaron la actual concentración temática y editorial vinculada a la vida cotidiana en la ciudad de Buenos Aires, sus intereses periodísticos, sus culturas y estilos de vida. Reclamaron que en los medios audiovisuales

se representen los lugares y la vida de cada territorio del país para que esas realidades sean conocidas por otros/as y para acceder también a los modos de vida de otros puntos del país.

9. Promover la inclusión y la accesibilidad

Atender especialmente a las necesidades y demandas de las y los jóvenes de sectores sociales históricamente marginados con especial hincapié en la accesibilidad y en las representaciones, estereotipos, inclusiones y exclusiones que se generan desde los medios de comunicación audiovisual.

En las Audiencias Públicas, las y los jóvenes llamaron la atención sobre la exclusión e invisibilización a las que son sometidos diferentes grupos sociales en los medios audiovisuales. Fueron especialmente mencionados los pueblos originarios y campesinos y las personas con discapacidad.

Se trata de sectores cuya cultura, necesidades, problemáticas y propuestas no están contenidas en las programaciones de los servicios de comunicación audiovisual. Son necesarias y herramientas y espacios para la expresión de esas culturas y su mayor inclusión en el concierto de expresiones de nuestro país.

10. Generar espacios de ciudadanía

Fomentar, apoyar, ampliar y consolidar los espacios estatales y no estatales de expresión de niñas, niños y adolescentes respecto de los servicios de comunicación audiovisual. Consolidar estrategias federales y masivas de escucha y recepción de demandas y propuestas por parte de niñas, niños y adolescentes y de las organizaciones que integran.

La valoración de las Audiencias Públicas como espacio de participación, de intercambio y de intervención promovido desde un organismo público como la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, fue una constante en las presentaciones realizadas por jóvenes durante los 7 encuentros. Muchos señalaron que fue la primera oportunidad de ser escuchados en un marco institucional y plantearon la expectativa de que tengan continuidad en éste y otros formatos.

Es indispensable promover encuentros, talleres, Audiencias Públicas que habiliten diálogos colectivos, federales e inclusivos entre experiencias juveniles que pongan relevancia sobre sus necesidades, demandas y propuestas en relación con los servicios de comunicación a nivel local, provincial, nacional y regional.



Bibliografía citada y consultada

- Arfuch, Leonor. (1997). *Crímenes y pecados: de los jóvenes en la crónica policial*. Buenos Aires: Unicef.
 - Asociación Española de Profesionales del Autismo –AETAPI. (2011). “Recomendaciones profesionales a los medios en el tratamiento del autismo”.
www.autismo.org.es/sites/default/files/recomendaciones_profesionales_a_los_medios_en_el_tratamiento_del_autismo.pdf
 - Benjamin, Walter. (2003). “Pequeña historia de la fotografía”, en *Discursos interrumpidos I*. Barcelona: Planeta Agostini.
 - Carli, Sandra. (2006), “Notas para pensar la infancia en la Argentina (1983-2001). Figuras de la historia reciente”, en *La cuestión de la infancia. Entre la escuela, la calle y el shopping*. Buenos Aires: Paidós.
 - Consejo Consultivo de Radio y Televisión de Perú –CONCORTV-. (2013). “Recomendaciones para la cobertura periodística sobre adolescentes en conflicto con la ley”.
www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=3939
 - Defensoría del Público y Registro Nacional de Menores Extraviados (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación). (2015). “Recomendaciones para tener en cuenta al abordar casos de extravío y abandono del domicilio de niñas, niños y adolescentes en los servicios de comunicación audiovisual”:
 - Defensoría del Público y Unicef. (2016). “Recomendaciones para el cumplimiento del horario apto para todo público en las coberturas periodísticas de televisión”.
 - Defensoría del Público y Unicef. (2016). “Recomendaciones para la cobertura responsable de situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes”.
 - Defensoría del Público, Unicef y Afsca. (2013). *Por una comunicación democrática de la niñez y la adolescencia*. Buenos Aires.
 - Defensoría del Público. (2014). *Audiencia Pública 2014: Región Buenos Aires*
 - Defensoría del Público. (2014). *Audiencia Pública 2014: Región Centro*
 - Defensoría del Público. (2014). *Audiencia Pública 2014: Región NOA*
 - Defensoría del Público. (2014). *Audiencia Pública 2014: Región NEA*
 - Defensoría del Público. (2014). *Audiencia Pública 2014: Región Patagonia*
 - Defensoría del Público. (2014). *Audiencia Pública 2014: Región Tierra del Fuego*
 - Defensoría del Público. (2014). *Audiencia Pública 2014: Región Cuyo*
 - Defensoría del Público. (2014). *Audiencia Pública 2014: Cierre y Conclusiones*
 - Defensoría del Público. (2014). *Guía para el tratamiento mediático responsable de la Salud Mental*. Buenos Aires: Eudeba.
 - Defensoría del Público. (2015). *Guía para el tratamiento mediático responsable de la Violencia Institucional*. Buenos Aires: Defensoría del Público.
 - Defensoría del Público. (2015). *Guía para el tratamiento periodístico responsable de noticias policiales*. Buenos Aires: Defensoría del Público.
 - Defensoría del Público. (2016). *Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales*. Buenos Aires: Defensoría del Público.
 - Defensoría del Público. *Monitoreos de programas noticiosos de canales de aire de la Ciudad de Buenos Aires (2013, 2014, 2015)*.
- * Todos los documentos de la Defensoría del Público se pueden consultar en el sitio web:*
www.defensadelpublico.gob.ar
- Gascón, Felip y Godoy, Lorena. (2015). “Presencia e in-diferencia. Por un estatuto visual de la niñez”. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (2), pp. 645-656.
 - INADI. (2011). *Buenas prácticas en la comunicación pública. Niños, niñas y adolescentes*. Buenos Aires: INADI
 - Ministerio de Educación. *Presidencia de la*

Nación. (2014). Guía Federal de Orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar. Buenos Aires: Ministerio de Educación. Presidencia de la Nación.

- Ministerio de Salud. Presidencia de la Nación. “Autismo”: www.msal.gob.ar/index.php/programas-y-planes/208-autismo
- Ministerio de Salud. Presidencia de la Nación. (2014). “Información relacionada con suicidios: un instrumento para profesionales de los medios.” Buenos Aires: Ministerio de Salud. Presidencia de la Nación.
- OMS. (2000). “Prevención del suicidio: un instrumento para profesionales de los medios de comunicación”. Ginebra: OMS.
- Schibotto, Giorgi. (2014), “Lo ético: usos, abusos, destinos y desatinos de la imagen de los NNA”, en Imagen, mediatización y derechos de infancia y adolescencia. Hacia la configuración de interrogantes jurídicos, éticos y estéticos en el manejo de la imagen de los niños, niñas y adolescentes. Bogotá: Proyecto El Trabajo de Crecer.
- Sontag, Susan. (2006). Sobre la fotografía. México: Alfaguara.
- Unicef. (2010). Infancia y medios de comunicación. Recomendaciones para el tratamiento de la infancia en los medios de comunicación. Unicef.
- Unicef y Asociación por los Derechos Civiles. (2010). Guía de buenas prácticas para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos y obtención de pruebas válidas para el proceso. Unicef.
- Unicef y Red ANDI (2012). “Recomendaciones a tener en cuenta en una entrevista”.

Leyes referidas

- Código Civil y Comercial de la Nación
- Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378)
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Ley de Educación Nacional 26.206
- Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual
- Ley N° 26.892 Para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas
- Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.
- Ley Nacional N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de “justicia de menores” (Reglas de Beijing)

Resoluciones de la defensoría del público vinculadas con las temáticas desarrolladas en esta guía:

- **Protección de niñas, niños y adolescentes (arts. 68, 70, 71 y 107 LSCA)**
Tratamiento de la violencia sexual (entre otras) hacia mujeres y niñas
Recomendaciones para el abordaje de la violencia hacia las mujeres en los medios audiovisuales
Resolución Nro. 125/2016
- **Recomendaciones para medios audiovisuales en abordajes sobre personas e identidades LGTTTBIQ**
Resolución N° 134/2015
- **Derecho a la intimidad, imagen y dignidad (arts. 3 y 71 LSCA)**
Recomendaciones para abordajes mediáticos sobre niños/as y adolescentes extraviados o que han abandonado su domicilio
Resolución Nro. 159/2015
- **Vulneración del derecho a la imagen y estigmatización a jóvenes del barrio Zavaleta**
Resolución Nro. 005/2014
- **Cobertura del homicidio de una adolescente**
Resolución Nro. 132/2013
- **Derecho a la libertad de expresión (arts. 1, 2 y 71 LSCA)**
Estigmatización de un niño por sus opiniones

políticas vertidas en televisión
Resolución Nro. 029/2015

• **Horario Apto para Todo Público, ATP (arts. 69 y 107 LSCA)**

Imágenes de violencia en un noticiero en horario ATP
Resolución Nro. 107/2013

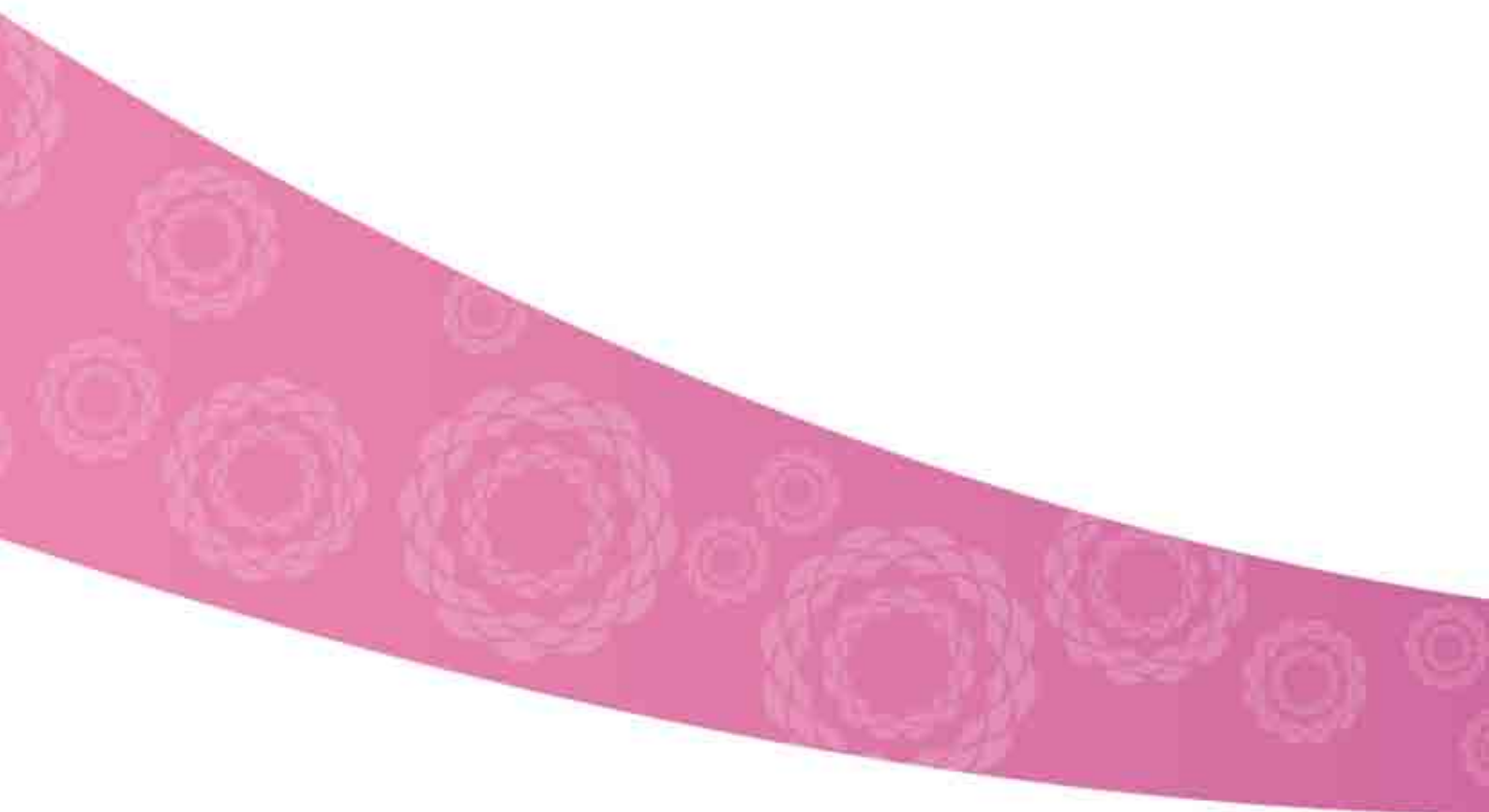
• **Imágenes de violencia en un noticiero en horario ATP**

Resolución Nro. 127/2013

** Todas las Resoluciones de la Defensoría del Público se pueden consultar en el sitio web:*

www.defensadelpublico.gob.ar







Guías y recomendaciones de la Defensoría del Público
de Servicios de Comunicación Audiovisual
para una comunicación democrática

PERIODISMO Y DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Ideas y orientaciones para la elaboración de un CÓDIGO DE ÉTICA

Guía para el tratamiento mediático responsable de la SALUD MENTAL

Guía para la cobertura periodística responsable de DESASTRES Y CATÁSTROFES

Guía para el tratamiento mediático responsable de la VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Guía para el tratamiento mediático responsable de casos de VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Guía para el tratamiento periodístico responsable de NOTICIAS POLICIALES

Guía para el tratamiento periodístico responsable de IDENTIDADES DE GÉNEROS,
ORIENTACIÓN SEXUAL E INTERSEXUALIDAD

Guía para el tratamiento mediático responsable de LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA



0800.999.333

Adolfo Alsina 1470 (CP 1088) - CABA
www.defensadelpublico.gob.ar



@DefdelPublico



/defensoriadelpublico